

Bogotá D.C.

Señores: **JUECES ADMINISTRATIVOS DE VILLAVICENCIO (REPARTO)**
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META (REPARTO)
Villavicencio – Colombia

REFERENCIA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES
ENERGÉTICAS PARA ZONAS NO INTERCONECTADAS –IPSE.
DEMANDADO: GESTION ENERGETICA S.A. ESP. – GENSA S.A. E.S.P.
COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., "CONFIANZA"
(Llamado en Garantía)

NEILA LUZ BALETA MIZAR, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía N° 49.740.476, expedida en Valledupar, en calidad de Directora General y representante legal, Encargada mediante Decreto N° 360 del 22 de febrero de 2018 y posesionada mediante acta No. 000034 del 22 de febrero de 2018, del **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS-IPSE**, Establecimiento Público del Orden Nacional, transformado según Decreto 1140 de 1999 y modificado en su estructura por el Decreto 257 del 28 de enero de 2004, manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JORGE ALBERTO SERNA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.508.941 de Soledad y portador de la tarjeta profesional número 125608 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para salvaguardar los intereses del IPSE dentro del proceso en referencia.

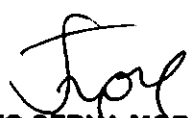
Mi apoderado queda facultado para presentar la demanda, notificarse, recibir, sustituir, desistirse, transigir, interponer recursos, conciliar, solicitar copias del expediente, retirar los recursos económicos constituidos en depósitos judiciales y en general adelantar todas las acciones pertinentes para el ejercicio del poder aquí conferido.

Respetuosamente solicito reconocerle personería jurídica a mi apoderado para actuar.

Cordialmente,


NEILA LUZ BALETA MIZAR
Director General (E)

Acepto,


JORGE ALBERTO SERNA MORALES
C. C. No. 8.508.941 de Soledad
T. P. No. 125608 C. S.J.
jorgeserna@ipse.gov.co



FIRMA TOMADA
FUERA DEL DESPACHO

NOTARIA 42 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA 42 DE BOGOTÁ ENCARGADA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN
PERSONAL

Compareció
BALETA MIZAR NEILA LUZ
identificado con: C.C. 49760167
y declaró que la firma que aparece en el
presente documento es suya y que el
contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 15/08/2018 JF
xc2y2x24682wq28

Verifique en
www.notariablinea.com
7DZ89WC3MGBJUEJ6



Yamir





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



34305

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Diez (10) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JORGE ALBERTO SERNA MORALES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0008508941, presentó el documento dirigido a JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL META y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



76kdmqg47hyr
27/06/2018 - 10:52:45:790



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LEYDI MARIN ARCE
Notaria diez (10) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 76kdmqg47hyr

Señor (s)

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE VILLAVICENCIO - META. (REPARTO)

E. S. D.

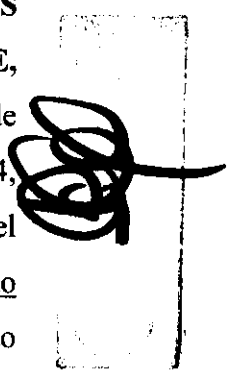
REF: MEDIO DE CONTROL-CONTROVERSIA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y PROMOCIÓN
DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA ZONAS
NO INTERCONECTADAS -IPSE.

DEMANDADO: GESTION ENERGETICA S.A. ESP. - GENSA S.A.
ESP

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.,
"CONFIANZA" (Llamado en Garantía)

JORGE ALBERTO SERNA MORALES, identificado con Cédula de Ciudadanía número 8.508.941 de Soledad, Abogado en ejercicio, con la Tarjeta Profesional número 125608 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; en uso del poder a mi conferido por la Doctora **NEILA LUZ BALETA MIZAR**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía N° 49.740.476, expedida en Valledupar, en calidad de Directora General y representante legal, Encargada mediante Decreto N° 360 del 22 de febrero de 2018 y posesionada mediante acta No. 000034 del 26 de febrero de 2018, del **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS -IPSE**, establecimiento público del Orden Nacional, transformado según Decreto número 1140 de 1999 y modificado en su estructura por el Decreto número 257 del 28 de enero de 2004, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa; por medio del presente escrito, presento **DEMANDA** en ejercicio del medio de control denominado controversias contractuales, contemplada en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra **GESTION ENERGETICA S.A. ESP. - GENSA S.A. E.S.P.**, para que se ejecuten las condenas derivadas del **Convenio Interadministrativo número 061 de 2011**, el cual tuvo por objeto *"Administración General y Ejecución por parte de GENSA S.A. E.S.P., de los recursos asignados al IPSE para la construcción de la primera etapa del proyecto de interconexión Inírida (Colombia) – San Fernando de Atabapo (Venezuela)."*



I. LAS PARTES.

DEMANDANTE.- INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE-, establecimiento público del Orden Nacional, transformado según Decreto 1140 de 1999 y modificado en su estructura por el Decreto 257 del 28 de enero de 2004, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, con número de NIT. 899999048-2, representada legalmente por la Doctora **NEILA LUZ BALETA MIZAR**.

DEMANDADA.- GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P. - GENSA S.A. E.S.P, Empresa de servicios públicos mixta del sector eléctrico, con número de NIT 800194208 - 9, representada legalmente por su Presidente: **ORLANDO MICOLTA GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 10.266.544, o quien haga sus veces.

DEMANDADA.- COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -SEGUROS CONFIANZA S.A, sociedad comercial, con número de NIT 8600703749, representada Legalmente por su Presidente **LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.435.025, o quien haga sus veces; Entidad que será vinculada al presente proceso en su calidad de **LLAMADO EN GARANTIA**.

II. PRETENSIONES.

PRIMERA- Que se declare el incumplimiento parcial por parte del demandado, del Contrato Interadministrativo número 061 de 2011, suscrito entre **GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P. - GENSA S.A. E.S.P.** - y el **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS -IPSE-**, el cual tuvo por objeto *"Administración general y ejecución por parte de GENSA S.A. E.S.P. de los recursos asignados al IPSE para la construcción de la primera etapa del proyecto de interconexión Inirida (Colombia) - San Fernando de Atabapo (Venezuela)"*, por las causas imputables al demandado de acuerdo con los hechos de la demanda.

SEGUNDO- Que como consecuencia de la anterior declaración, se ordene al demandado el reintegro al -IPSE, de la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$63.351.459,40 m/Cte.)** por concepto de un mayor valor entregado respecto al costo final de ejecución de obra, y obligaciones no ejecutadas por - **GENSA S.A. E.S.P.**, conforme al Contrato Interadministrativo número 061 de 2011.

TERCERO- Que como consecuencia del incumplimiento parcial del contrato interadministrativo número 061 de 2011, se ordene a - **GENSA S.A. E.S.P.** a pagar al - **IPSE**, la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$171.612.849,85 M/Cte.)**, por concepto de perjuicios causados al -**IPSE**.

CUARTO- Que las condenas sean actualizadas de conformidad con lo previsto en el artículo 187 de la ley 1437 de 2011, aplicando la variación promedio mensual del índice de precios al consumidor, desde la fecha que debió ejecutarse el Contrato hasta la ejecutoria del fallo definitivo.

QUINTO- Que sobre las sumas que deba pagar el demandado a favor del -**IPSE**, se estipulen intereses moratorios de conformidad con lo enunciado en el numeral 8° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993.

SEXTO - Que se condene a la demandada - **GENSA S.A. E.S.P.-**, a dar cumplimiento a la sentencia en los términos de los artículos 192 y 195 de la ley 1437 de 2011, a efecto de la condena que se llegará a determinar.

SÉPTIMO - Que se ordene la liquidación Judicial del Contrato Interadministrativo número 061 de 2011.

OCTAVO - Que se condene en costas a los demandados de conformidad con el artículo 188 de la ley 1437 de 2011.



100

III. HECHOS.

PRIMERO.- El Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para la Zonas No Interconectadas **-IPSE-**, suscribió el 14 de octubre de 2011, con **GESTION ENERGETICA S.A. ESP. - GENSA S.A. E.S.P.**, el Contrato Interadministrativo No. 061 de 2011, cuyo objeto Contractual consiste en: *"Administración general y ejecución por parte de GENSA S.A. ESP de los recursos asignados al IPSE para la construcción de la primera etapa del proyecto de interconexión Inírida (Colombia) - San Fernando de Atabapo (Venezuela)"*.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA CUARTA del precitado Contrato, el plazo inicial se dispuso en doce (12) meses, contados a partir del perfeccionamiento, expedición de registro presupuestal y cumplimiento de requisitos de ejecución.

El contrato fue suscrito el día 14 de octubre de 2011, el registro presupuestal es de fecha 24 de octubre de 2011 y las garantías otorgadas por el contratista fueron aprobadas por la Oficina Jurídica del **-IPSE-**, el día 3 de noviembre de 2011, tal y como consta en memorando No. 20111100069133 del 4 de noviembre de 2011. Para lo cual, el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. 061 de 2011, inició el día 3 de noviembre de 2011.

Perfeccionadas cuatro (4) modificaciones, y reiteradas suspensiones al plazo de ejecución del Contrato, este finiquitó el 11 de Noviembre de 2015.

TERCERO.- El valor objeto de administración conforme la CLAUSULA QUINTA del Contrato Interadministrativo No. 061 de 2011, corresponde a la suma de **CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/Cte (\$5.000.000.000)** incluidos impuestos de ley, provenientes del presupuesto del **-IPSE-**, distribuidos así:

a) **RECURSOS EJECUTABLES** por valor de **CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (4.750.000.000)**.

b) **RECURSOS PARA CUBRIR EL COSTO DE LA ADMINISTRACIÓN:** Teniendo en cuenta la oferta presentada por GENSA para la administración general y ejecución de los recursos asignados al IPSE para la construcción de la primera etapa del proyecto de interconexión Inírida (Colombia) - San Fernando de Atabapo (Venezuela), el costo fijo de la administración se acordó en **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$250.000.000)**.



15

CUARTO.- En concordancia con lo establecido en la CLÁUSULA SEXTA- FORMA DE PAGO, el Instituto debió realizar un solo desembolso una vez constituida la cuenta de ahorros por medio de la cual se administrarían los recursos, previa disponibilidad del PAC. **-GENSA S.A. E.S.P.**, por su parte podía debitar de los recursos girados por el **-IPSE**, los costos de la administración de la siguiente forma: " i) El 40% a la suscripción del presente Contrato. ii) El 40% a la presentación de las actas de inicio de los contratos requeridos para los proyectos. iii) El remanente al inicio del proceso de liquidación del presente Contrato. **PARAGRAFO.** El giro de los recursos por parte del IPSE está sujeto a la aprobación de la garantía exigida en la Cláusula Décima, por parte de la Oficina Asesora Jurídica".

QUINTO.- Por concepto de VALOR PAGADO, el **-IPSE** de acuerdo a la CLÁUSULA QUINTA del Contrato No. 061 de 2011, desembolsó la suma de **CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.000,00)** correspondientes al monto total del mismo. Conforme orden pago N° 1388 de 02 de diciembre de 2011 y comprobante de egreso N°. 26935 de 13 de diciembre de 2011.

SEXTO.- El Contrato Interadministrativo N° 061 de 2011, decretó suspensiones en su vigencia y modificaciones al plazo y condiciones técnicas de ejecución. Representadas así:

Tabla No.1 Modificaciones Contractuales

Modificación No. 01 19/10/2012	Se prorrogó el plazo de ejecución del contrato en 6 meses. Hasta el 03 de mayo de 2013.
Modificación No. 02 03/05/2013	Se prorrogó el plazo de ejecución del contrato en 14 meses. Hasta el 03 de julio de 2014. Se modificó los numerales 2 y 7 de la cláusula segunda – obligaciones del IPSE. Se modificó el numeral 6 de la cláusula tercera – obligaciones de GENSA S.A.
Modificación No. 03 03/07/2014	Se prorrogó el plazo de ejecución del contrato por 2 meses. Hasta el 03 de septiembre de 2014.
Suspensión 03/09/2014	Se suspendió el contrato hasta el 03 de octubre de 2014.
Modificación No. 04 y suspensión 03/10/2014	Se modificó el numeral 6 de la cláusula tercera – obligaciones de GENSA S.A. Se suspendió el contrato hasta el 30 de noviembre de 2014.
Ampliación suspensión 18/12/2014	Se amplía la suspensión hasta el 30 de abril de 2015
Ampliación suspensión 30/04/2015	Se amplía la suspensión hasta el 31 de mayo de 2015.
Ampliación suspensión 29/05/2015	Se amplía la suspensión hasta el 30 de septiembre de 2015.
Ampliación suspensión 15/07/2015	Se amplía la suspensión hasta el 30 de septiembre de 2015.
Ampliación suspensión 30/09/2015	Se amplía la suspensión hasta el 15 de diciembre de 2015.
Reanudación 09/11/2015	Reanudar el contrato a partir del 10 de noviembre de 2015.
Fecha de terminación:	11 de noviembre de 2015.

[Handwritten signature]



2

SÉPTIMO.- En atención a la CLÁUSULA NOVENA del Contrato Interadministrativo, GENSA S.A. E.S.P. debía constituir una garantía única a favor de entidades estatales en los términos del Decreto 4828 de 2008, a beneficio del -IPSE, cuyo objeto sería: *"Garantizar el buen manejo de los recursos girados por el IPSE, para desarrollar el objeto del proyecto Interconexión Inirida — San Fernando de Atabapo"*. La garantía debía cubrir los siguientes amparos: **a) Cumplimiento:** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual a la duración del Contrato y cuatro (4) meses más. **b) Calidad del Servicio:** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más.

A continuación se relacionan las garantías otorgadas por GENSA S.A. E.S.P. en ejecución del Contrato, y las respectivas modificaciones a las mismas:

Tabla 2 Garantías Contractuales

Garantía Única de Cumplimiento			
Póliza No. 16 GU039491- CONFIANZA radicado No. IPSE-20111330053312			
Aprobación Memorando No. 20111100069133 del 04/11/2011			
Amparo	Vigencia		Valor
	Desde	Hasta	
Cumplimiento del contrato	14/10/2011	14/02/2013	\$1.000.000.000,00
Calidad del Servicio	14/10/2011	14/02/2013	\$1.000.000.000,00
Total valor asegurado			\$2.000.000.000,00

Tabla 3. Garantías Contractuales (Prórroga No. 1)

Garantía Única de Cumplimiento			
Póliza No. 16 GU039491- CONFIANZA radicado No. IPSE-20121330055722			
Aprobación Memorando No. 20121100058873 del 19/11/2012			
Amparo	Vigencia		Valor
	Desde	Hasta	
Cumplimiento del contrato	19/10/2012	03/09/2013	\$1.000.000.000,00
Calidad del Servicio	19/10/2012	03/09/2013	\$1.000.000.000,00
Total valor asegurado			\$2.000.000.000,00

[Handwritten signature]

Tabla 4. Garantías Contractuales (Prórroga)

Garantía Única de Cumplimiento			
Póliza No. 16 GU039491- CONFIANZA radicado No. IPSE-20131330030752			
Aprobación Memorando No. IPSE-201 31100026993 del 30/05/2013			
Amparo	Vigencia		Valor
	Desde	Hasta	
Cumplimiento del contrato	04/05/2013	03/11/2014	\$1.000.000.000,00
Calidad del Servicio	04/05/2013	03/11/2014	\$1.000.000.000,00
Total valor asegurado			\$2.000.000.000,00

Tabla 5. Garantías Contractuales (Suspensión)

Garantía Única de Cumplimiento			
Póliza No. 16 GU039491- CONFIANZA radicado No. IPSE-20141330049332			
Aprobación Memorando No. IPSE-20131100026993 del 30/05/2013			
Amparo	Vigencia		Valor
	Desde	Hasta	
Cumplimiento del contrato	01/09/2014	03/02/2015	\$1.000.000.000,00
Calidad del Servicio	01/09/2014	03/02/2015	\$1.000.000.000,00
Total valor asegurado			\$2.000.000.000,00

Tabla 6. Garantías Contractuales (Prórroga)

Garantía Única de Cumplimiento			
Póliza No. 16 GU039491- CONFIANZA radicado No. IPSE-20141330058012			
Aprobación Memorando No. IPSE-20141390071383 del 11/12/2014			
Amparo	Vigencia		Valor
	Desde	Hasta	
Cumplimiento del contrato	03/10/2014	31/03/2015	\$1.000.000.000,00
Calidad del Servicio	03/10/2014	31/03/2015	\$1.000.000.000,00
Total valor asegurado			\$2.000.000.000,00

Tabla 7. Garantías Contractuales (Suspensión)

Garantía Única de Cumplimiento			
Póliza No. 16 GU039491- CONFIANZA radicado No. IPSE-20151330033662			
Aprobación Memorando No. IPSE-20141390071383 del 11/12/2014			
Amparo	Vigencia		Valor
	Desde	Hasta	
Cumplimiento del contrato	17/03/2015	31/08/2015	\$1.000.000.000,00
Calidad del Servicio	17/03/2015	31/08/2015	\$1.000.000.000,00
Total valor asegurado			\$2.000.000.000,00



2

Tabla 8. Garantías Contractuales (Suspensión)

Garantía Única de Cumplimiento			
Póliza No. 16 GU039491- CONFIANZA radicado No. IPSE- 20151330073172			
Aprobación Memorando No. IPSE-2015139008163 del 10/07/2015			
Amparo	Vigencia		Valor
	Desde	Hasta	
Cumplimiento del contrato	30/04/2015	30/09/2015	\$1.000.000.000,00
Calidad del Servicio	30/04/2015	30/09/2015	\$1.000.000.000,00
Total valor asegurado			\$2.000.000.000,00

Tabla 9. Garantías Contractuales (Suspensión)

Garantía Única de Cumplimiento			
Póliza No. 16 GU039491- CONFIANZA Radicado No. IPSE- 20151330107032			
Aprobación Memorando No. IPSE-201 51390115223 del 08 de septiembre de 2015			
Amparo	Vigencia		Valor
	Desde	Hasta	
Cumplimiento del contrato	29/05/2015	15/11/2015	\$1.000.000.000,00
Calidad del Servicio	29/05/2015	15/11/2015	\$1.000.000.000,00
Total valor asegurado			\$2.000.000.000,00

Tabla 10 Garantías Contractuales (Suspensión)

Garantía Única de Cumplimiento			
Póliza No. 16 GU039491- CONFIANZA			
Aprobación Memorando No IPSE- 20151390144083			
Amparo	Vigencia		Valor
	Desde	Hasta	
Cumplimiento del contrato	30/09/2015	15/04/2016	\$1.000.000.000,00
Calidad del Servicio	30/09/2015	15/04/2016	\$1.000.000.000,00
Total valor asegurado			\$2.000.000.000,00

Tabla 11 Garantías Contractuales (Reanudación)

Garantía Única de Cumplimiento			
Póliza No. 16 GU039491- CONFIANZA			
Aprobación Memorando No IPSE 20151390144083 del 30/10/2015			
Amparo	Vigencia		Valor
	Desde	Hasta	
Cumplimiento del contrato	09/11/2015	11/03/2016	\$1.000.000.000,00
Calidad del Servicio	09/11/2015	11/03/2016	\$1.000.000.000,00
Total valor asegurado			\$2.000.000.000,00

22

OCTAVO.- De acuerdo a lo dispuesto en la CLÁUSULA SEGUNDA del Contrato Interadministrativo N°. 061 de 2011 -"OBLIGACIONES DEL IPSE" Numeral 2° (Modificado por el otrosi No. 02), se determinó que la supervisión del contrato estaría a cargo por el Subdirector de Contratos y Seguimiento o por quien este delegue de conformidad con lo reglamentado en la Resolución IPSE-20131300003615 del 02 de mayo de 2013.

Al tenor, se relaciona el nombre de los funcionarios que ejercieron las actividades propias de supervisión al Contrato en mención durante su periodo de ejecución y liquidación.

Tabla 12. Relación de Supervisores

FUNCIONARIO	MEMORANDO	DESIGNACION	FECHA	
			INICIO	FINAL
MAURICIO LIZCANO VEGA	CONTRATO	Supervisar y coordinar, por medio del Grupo de Seguimiento, Supervisión e Interventoría del IPSE	14/10/2011	27/12/2012
DANIEL MARIÑO MARTINEZ	20131500005043	Supervisor del Contrato	22/01/2013	31/07/2013
RAFAEL ALBARRACIN BARRERA	20131000040833	Supervisor del Contrato	31/07/2013	28/05/2015
NOHORA HILDA PEDRAZA ROZO	20131500045443	Supervisora del Contrato en los aspectos de seguridad industrial y salud ocupacional.	22/08/2013	Actual
SANDRA VILLEGAS PÉREZ	20131500045453	Supervisora del Contrato en los aspectos ambientales y sociales.	22/08/2013	Actual
GLORIA RODRÍGUEZ BAUTISTA	20131500045463	Supervisora del Contrato en los aspectos jurídicos.	22/08/2013	23/10/2013
CLARA INÉS ROJAS ESPINOSA	20131500045473	Supervisora del Contrato en los aspectos financieros y contables.	22/08/2013	Actual
CLARA INÉS ROJAS ESPINOSA	20131500058793	Supervisión financiera y contable	23/10/2013	Actual
DIEGO PIRAGUA MENESES	20131500058833	Supervisión jurídico	23/10/2013	27/10/2015
ALDO EDILBERTO VARGAS OVIEDO	20131500058853	Supervisor técnico en la disciplina de la ingeniería civil	23/10/2013	
ALDO EDILBERTO VARGAS OVIEDO	20141000004623	Supervisor en los aspectos civiles		23/01/2014
MARIA CAMILA FERREIRA PASCUAS	20141000004533	Supervisora del componente civil	22/01/2014	Actual
JAIRO ALBERTO VALENCIA LLANOS	20151000059643	Supervisor contrato	28/05/2015	27/10/2015
RAFAEL ALBARRACIN BARRERA	20151000142213	Supervisor contrato componente técnico	27/10/2015	20/01/2016
CARLOS ANDRES GOMEZ	20151000142213	Supervisión Compartida componente Jurídico	27/10/2015	Actual
HERNÁN DAVID IGUARÁN DAZA	20161500037523	Supervisor para efectos de liquidación en el componente mecánico	05/04/2016	Actual

18

FUNCIONARIO	MEMORANDO	DESIGNACION	FECHA	
GUSTAVO GAITÁN GOMEZ	20161500037543	Supervisor para efectos de liquidación en el componente eléctrico.	05/04/2016	26/08/2016
RAFAEL ALBARRACIN BARRERA	20161500132663	Supervisor para efectos de liquidación	26/08/2016	30/08/2016
RAFAEL ALBARRACIN BARRERA	20161500135213	Supervisor para efectos de liquidación en el componente eléctrico.	30/08/2016	Actual

NOVENO.- Frente a lo enunciado en la CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE GENSA S.A E.S.P., Numeral 6°, del Contrato Interadministrativo N°. 061 de 2011, referente a “Contratar las obras, suministros, servicios e interventoría técnica y administrativa, requeridas para la construcción del proyecto “Interconexión Inírida — San Fernando de Atabapo” (...). (Negrilla fuera de texto original); se observa que el contratista no dio cumplimiento a dicha obligación, ya que la interventoría solo fue ejercida por personal contratado para el efecto y externo a GENSA S.A E.S.P., - el Ingeniero RUBER FERNANDO NARANJO, solo hasta el Km 35 de los 38 kilómetros totales de la línea contemplada en el Contrato (Radicados Nos. 20171330016012 – 20161330123022), los 3 kilómetros restantes no contaron con dicho control externo, verificación en la calidad de la ejecución de las obras, así como la exigencia de estudios y diseños necesarios, lo cual generó improvisación en la ejecución de los trabajos.

DÉCIMO.- El - IPSE, durante el inicio de la etapa de liquidación en virtud de las facultades que le son propias para finiquitar el vínculo contractual, mediante oficios radicados Nos. 20161600040831 – 20161370108211 de fecha 06 de abril de 2016 y 02 de agosto de del mismo año, solicitó a -GENSA S.A. E.S.P. dar cuenta del cumplimiento de las obligaciones y compromisos contractuales relacionadas con la entrega del INFORME FINAL del Contrato No. 061 de 2011 e INFORME FINAL de interventoría de TODO el Contrato, entre otros documentos.

DÉCIMO PRIMERO.- El Contratista mediante oficio de fecha 18 de junio de 2016, radicado No. 20161330123022, presentó a la Subdirección de Contratos y Seguimiento del -IPSE: El INFORME FINAL de ejecución del Contrato Interadministrativo N°. 061-2011, y anexo el INFORME presentado por el profesional en ingeniería civil, con especialización en geotecnia, JUAN CARLOS CASTAÑO ARAQUE (Contratista de -GENSA S.A E.S.P), en el que estipuló que: “En el Río Inírida, se presentan socavaciones en el sector de la torre central e inestabilidades con socavaciones en la torres de ambas

24

márgenes. En la margen izquierda el proceso es más pronunciado. La presentación de soluciones esquemáticas, recursivas, para el control de erosión-socavación en el sector, que incluye obras de estabilización, constituye el objeto del presente informe”.

El precitado documento, registró la ausencia de estabilidad de la línea en el cruce del río Guaviare durante la vida útil de la infraestructura, hasta el punto que el mismo - GENSA S.A. E.S.P, presenta soluciones de emergencia, y manifiesta la necesidad de realizar estudios posteriores para la solución definitiva de la estabilidad de la obra. Las falencias de ejecución corresponden a la obligación N° 2 de la CLAUSULA TERCERA del contrato: Asistencia técnica y diagnóstico de infraestructura.

DÉCIMO SEGUNDO.-En repuesta a la incertidumbre generada por -GENSA S.A. E.S.P. con la presentación del estudio geotécnico del señor JUAN CARLOS CASTAÑO ARAQUE, descrita en el hecho anterior, El -IPSE abocado en verificar que la obra edificada no solo cumpliera con las condiciones técnicas que fueron dispuestas por el Contrato, sino con los requerimientos que demanda la normatividad atinente a esta clase de infraestructura para asegurar la estabilidad de la obra, el Instituto previo proceso de selección por concurso de méritos, celebró el Contrato de consultoría No. 061 de 2017 con la “UNIVERSIDAD DE LA SALLE”, cuyo objeto es “Estructurar proyecto de reposición o fortalecimiento de la infraestructura de interconexión eléctrica de las localidades de la ZNI entre Inírida – Guanía y Amanaven Vichada”.

El valor del precitado contrato de consultoría fue dispuesto en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), teniéndose que su plazo de ejecución se extendió hasta el 20 de abril de 2018.

DÉCIMO TERCERO.- La firma consultora - UNIVERSIDAD DE LA SALLE mediante informe radicado 20171330044952 de fecha 7 de noviembre de 2017, aclarado en oficio No. 20171330047612 de 22 de noviembre de 2017, hizo entrega del informe correspondiente a la fase I del contrato, denominada “Revisión Técnica documental”. En dicho documento se registra falencias e incumplimiento de las obligaciones propias de contratista, tales como la referida a la asistencia técnica para desarrollar el contrato (Obl.2°): i) Estudio de suelos, y ii) diseños de estructura, al respecto el consultor afirmó:



14

Sobre el Estudio de Suelos:

"En este documento presentan dos documentos denominados "Estudio de suelos", pero que en su contenido difieren de lo que debería ser un estudio de suelo definitivo de acuerdo con lo solicitado en el numeral H.2.2.1 - Contenido de la NSR-10. El primer documento hecho por la Ingeniera María Cristina Riascos (2012), es claro en decir que es preliminar, pero hay un grave error en el cálculo de la capacidad portante, al considerar una ecuación equivocada sumando la sobrecarga si ser afectada por el factor de seguridad, y en ningún caso se habla de dimensiones del área de la zapata, sin embargo el planteamiento del nivel de cimentación de 1,5 m es aceptable considerando que la máxima profundidad explorada es de 3 m. En el caso de informe de la Ingeniera Janeth Ojeda Hidalgo (2012), se presentan cálculos de capacidad portante, sin realizar mayor investigación geotécnica, obviando la recomendación de la Ingeniera María Cristina en su primer informe de ampliar la exploración, y se diseña con la información preliminar de solo dos sondeos, ubicados en puntos distintos a donde van a estar las Torres. En este documento los cálculos de la capacidad portante son presuntuosos, en el sentido que se evalúan niveles de cimentación de 2 m, 2.5 m y de 3 m, conociendo tan solo 3 m de perfil estratigráfico asumiendo que el perfil estratigráfico debajo de los 3 m explorados permanezca igual. En este documento se habla de apiques que no se presenta evidencia de su realización".

Frente al documento entregado por GENSA S.A E.S.P, con el cual envía los planos y estudios avalados, radicado con el No. 20131330066122, el consultor enunció:

"Informe de apertura de huecos a 2 m de profundidad a 37 m de las referencias (pero no se menciona cuáles son las referencias. Como conclusión se presenta que 2 de 3 huecos abiertos a 2 m encuentran suelo 'firme", pero el punto de playa es una arena con presencia del nivel freático a 1.5 m. Firma una persona que no reporta su perfil profesional".

La Universidad de la Salle de igual manera afirma sobre los estudios de suelos, lo siguiente:

"El numeral H.2.2.4-Estudio de estabilidad de laderas y taludes, fue obviado por los geotecnistas que presentaron documentos denominados "Estudio de suelos"

Se tiene entonces que en el numeral H.2.2.4-Estudio de estabilidad de laderas y taludes (Código Sismo Resistente) Contenido de la NSR-10, se indica que dentro del estudio de suelos geotécnico se debe incluir las características geológicas, hidráulicas y de pendiente del terreno local y regionalmente, por lo cual deberán analizarse los efectos de procesos de inestabilidad aledaños o regionales que puedan tener incidencia en el terreno objeto de estudio, condición que no fue cumplida por el contratista, de conformidad con la evaluación realizada por la Universidad de la Salle. (Informe final de supervisión)

Sobre los Diseños de Estructuras.

Sobre los diseños de las estructuras que debían ser entregados por el contratista, el Consultor Universidad de la Salle enunció en el documento en mención, lo siguiente:

"...Después de revisada la totalidad de la información suministrada no fue posible encontrar diseños de mezclas de concreto, ni registros de control de calidad de mezclas de concretos elaborados en obra, ni caracterización de los rellenos estructurales usados para la construcción de la cimentación de las torres..."

"...al revisar el Informe final contrato022-2012 Consorcio Guamal Coyaré, numeral 6.8 el contratista afirma:

6.8 PROCEDIMIENTO De CIMENTACIÓN DE ZAPATAS Y COLUMNAS DE STUB

Para las cimentaciones de las bases de las torres con fundación en concreto a una resistencia de 3000PSI, concentración 1:2:3, bulto de cemento de 50kg, Gravilla y arena Mixto (material extraído del río de la Zona).

Figura 6. Fragmento de texto.



1

202
202

Fuente: Informe final contrato 022-2012 Consorcio Guamal Cayaré

Al respecto es importante anotar que, el uso de una dosificación genérica "1:2:3", no resulta válido para ser considerado como un diseño de mezcla desde el punto de vista técnico ni mucho menos satisface los requerimientos de la normativa colombiana, (Reglamento Colombiano de construcción sismo resistente NSR-10)..."

Así las cosas, como fue evaluado por el Consultor al examen de la infraestructura edificada por -GENSA S.A E.S.P, en ejecución del contrato No. 061 de 2011, "Estudio de suelos y diseños de estructuras", estos, no cumplieron los requerimientos técnicos que demanda la normatividad Colombiana.

DÉCIMO CUARTO.- El consultor en informe de diagnóstico fase 2 - radicado No. 20181300007872 de fecha 27 de Febrero de 2017, correspondiente a los trabajos realizados en Inírida en la zona del cruce del río Guaviare entre Vichada y Guainía, en la Evaluación de la dinámica fluvial de los taludes izquierdo y derecho; determinó que *"La zona con menor migración lateral (1,56 m/año y 2,79 m/año) se localizan aguas arriba del sitio de emplazamiento de las torres, a la altura de la terraza o saliente (secciones 1 y 2). En contraste la mayor tasa de migración (6,53 m/año) tiene lugar justo bajo la línea de transmisión. De esta manera se demuestra que el sitio seleccionado para la construcción de las torres fue el más vulnerable a la socavación y migración lateral."* (Negrilla fuera de texto original)

DÉCIMO QUINTO.- En informe final de supervisión del Contrato N°. 061 de 2011, radicado No. 20181400016863 del 12 de abril de 2018, la Subdirección de Contratos y Seguimiento, junto el grupo supervisor, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de - GENSA S.A. E.S.P., establecieron una metodología cuantitativa a cada una de ellas, y en aplicación de los criterios de calidad y de oportunidad, determinaron un cumplimiento del 97.9%, en consideración a que el Contratista, no cumplió con el total de las obligaciones y actividades a su cargo.

DÉCIMO SEXTO.- En el precitado informe final, el grupo supervisor para la evaluación de cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, y en especial las referidas a las obligaciones 2°, 3°, 6°, y 11°, concluyó:

"Evaluación de la Obligación No. 2 (Principal)

"Prestar la asistencia técnica requerida para desarrollar el objeto del presente Contrato"

"Hechos que Soportan el Incumplimiento de la Obligación"

En el desarrollo del contrato, la asesoría técnica debería ser prestada en diferentes frentes, toda vez que con soporte en la asesoría impartida por el contratista se desarrollaría la ejecución del contrato.



Es por esa razón que la asistencia técnica tenía, según las condiciones enunciadas en el contrato, No obstante en ejecución del contrato, el grupo supervisor del mismo pudo identificar las siguientes falencias en cuanto a la prestación de dicha asistencia.

- Falencias en los análisis técnicos y económicos realizados por el contratista:

En virtud de la celebración del Contrato No. 061 de 2011, el IPSE pretendía obtener del contratista GENSA S.A. E.S.P, asistencia técnica que le permitiera cumplir a cabalidad el objeto del contrato, fundamentando las decisiones tomadas en medidas eficaces y eficientes orientadas adoptar acciones que optimizaran los recursos con los que se contaba para la construcción de la infraestructura correspondiente.

(...)

Ahora bien, el cambio de trazado hacia el río Guaviare se realizó con soporte en el análisis económico realizado por GENSA S.A. E.S.P, entregado mediante documento No. 20131330021272 del 22 de marzo de 2013, lo que a su vez fundamentó el Otrosí No. 2 (Modificación y Prórroga del Contrato), de conformidad con la solicitud que en su momento fue realizado por la Subdirección de Contratos y Seguimiento, mediante memorando No. 20131500020093 del 30 de abril de 2013.

El presupuesto que fue dispuesto en dicho documento para la modificación del trazado fue el siguiente:

El presupuesto aproximado de todas las obras para la interconexión con Atabapo con la ruta propuesta pasando por Amanavén sería el siguiente:

- Subestación elevadora, línea Inirida-Amanavén 34.5 KV y ramal de Coayare: \$5.400.000.000
- Subestación Amanavén 4 MVA: \$1.400.000.000.000
- Conexión Amanavén-Atabapo 13.2 Kv: \$600.000.000
- Total estimado de Obras: \$7.400.000.000
- Sumatoria de recursos de los convenios 061-11 y 045-12. \$8.000.000.000
- SALDO U HOLGURA \$600.000.000, esto significa que se tiene este margen de seguridad para atender cualquier imprevisto en los trabajos o sobrecostos que pudieran darse por los cambios de vigencia, ó para devolver los recursos que no se utilicen.

Realizado lo anterior, el grupo supervisor del contrato, verificó, una vez llevada a cabo la visita en campo, que el presupuesto que fue planteado por el contratista, resulto insuficiente, por cuanto en el mismo no se consideraron los costos técnicos, ambientales y sociales requeridos con el enunciado cambio de trazado.

Da cuenta de lo que antecede, lo referido en Acta No. 20141500003936 del 20 de agosto de 2014, suscrita por las partes, en la que se revisaron las cantidades de obras y el presupuesto, ya que la inclusión del cable ecológico entre el Km 35 a Torre1, la cimentación de la Torre 2 y los costos ambientales y sociales originados por el cambio de trazado, ocasionaron mayores valores que sobrepasaron el presupuesto establecido en el Contrato 061 de 2011.

El citado documento sirvió como soporte para la suscripción del Otro si No. 4, en el que modificó el alcance de la obra, cuyo trazado había sido objeto de rectificación en el Otro si No. 2, teniéndose que el proyecto, y con ocasión de las falencias en las que incurrió el contratista en los análisis técnicos y económicos realizados, solo debía contemplar una torre, trasladándose la construcción de la infraestructura restante y que inicialmente había sido contemplada, al Contrato No. 045 de 2012.

"(...)

- Falencias en la elaboración y entrega de documentos técnicos.

(...)

Pues bien, tal y como se desprende de las obligaciones a cargo de GENSA S.A. E.S.P, el mismo en ejecución de la asistencia técnica que le era propia, debía adelantar los estudios técnicos a los que hubiera lugar con el fin de garantizar que la infraestructura energética prevista cumpliera no solo con las condiciones que le es común a la misma, sino con los requerimientos técnicos dispuestos en el contrato, con el fin de que su construcción supiera la necesidad que fundamentó la celebración de la relación jurídico comercial, plasmada en el acápite justificativo de los estudios previos.

(...)

"Evaluación de la Obligación No. 3 (Principal)"

Participar activamente en el replanteo necesario, con el fin de determinar los recursos definitivos y optimizar los mismos para ejecutar las obras de la primera etapa en su totalidad con el presupuesto destinado para el presente Contrato

Hechos que Soportan el Incumplimiento de la Obligación.

De conformidad con la naturaleza y alcance del contrato, el contratista estaba llamado a hacer las verificaciones en campo que fueran necesarias para corroborar que las condiciones y elementos técnicos que fueron dispuestos para la ejecución del contrato, correspondían y así mismo suplían las necesidades que se evidencian para la debida ejecución de la obra en campo.

No obstante, y pese a ser GENSA S.A. E.S.P. conocedor de las condiciones de ejecución de obras del alcance previsto en el contrato, no realizó a cabalidad las actividades de replanteo, haciendo incurrir al IPSE en modificaciones en el trazado de la línea de energización (Otroso No. 2) lo que conllevó a que una vez verificado por el personal del IPSE lo pertinente, las modificaciones realizadas tuvieron que ser retrotraídas afectando el presupuesto, alcance y ejecución de la obra dentro de los términos previstos en el contrato, condiciones que obligaron a realizar la modificación correspondiente en el Otroso No. 4.

(...)

"Evaluación de la Obligación No. 6 (Principal)"

"Contratar las obras, suministros, servicios e interventoría técnica y administrativa, requeridas para la construcción del proyecto "Interconexión Inírida — San Fernando de Atabapo". El mencionado proyecto se compone de la construcción de la línea de interconexión a 34.5 kV entre la central de generación Inírida y el lote de la futura subestación Atabapo, la construcción de un circuito a 13,2 kV entre la comunidad de Guamal y la comunidad de Coayare y la construcción de la Subestación elevadora en Inírida

Hechos que Soportan el Incumplimiento de la Obligación

Dentro de las obligaciones que fueron dispuestas en cabeza del contratista para la debida ejecución del vínculo contractual, se encontró la de contratar la interventoría sobre el total de la ejecución del contrato.

No obstante verificado lo pertinente se tiene que el contratista no dio cumplimiento a dicha obligación, ya que la misma solo fue ejercida por personal contratado para el efecto y externo a GENSA S.A. E.S.P., hasta el Km 35, teniéndose que el tramo restante no contó con dicho control externo."

(...)

"Evaluación de la Obligación No. 11 (Secundaria)"

"Coordinar con la interventoría la elaboración de las actas de iniciación, de suspensión, de recibo técnico, energización de la infraestructura y de liquidación de los contratos

Hechos que Soportan el Incumplimiento de la Obligación

La ejecución de esta obligación, implica la ejecución de 5 actividades a saber: i) elaboración e actas de iniciación ii) elaboración de suspensión iii) elaboración de actas de recibo técnico iv) elaboración de actas de energización de infraestructura y v) elaboración de actas de liquidación de los contratos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que tal y como se mencionó en la evaluación de la obligación No. 6 principal, el contratista incurrió en la omisión de contratar la interventoría del contrato para los últimos 3 km de la línea, las actas que debían dar cuenta de las pruebas de energización no fueron sustanciadas por dicha interventoría y por ende avaladas por la misma, condición que demarca el incumplimiento del contrato en lo pertinente." (...)



DÉCIMO SÉPTIMO.- El -IPSE cumplió integralmente las obligaciones que le eran propias de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA del Contrato 061 de 2011, teniendo además que no existe reclamación por parte de GENSA S.A. E.S.P., en la que se alude a la inobservancia de las obligaciones allí referidas por parte de este Instituto.

DECIMO OCTAVO.- El contratista debe restituir al -IPSE el valor de **SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$63.351.459,40)** por concepto de un mayor valor entregado respecto al costo final de obra, y obligaciones no ejecutadas por - GENSA S.A. ESP, o que siendo ejecutados, el producto obtenido no cumplió con el lleno de los requisitos que fueron dispuestos para ello en el Contrato Interadministrativo No. 061 de 2011.

Tabla 13. Detalle de Valores a Reintegrar

RECURSOS A REINTEGRAR	
CONCEPTO	VALOR
Valor a reintegrar al IPSE por concepto de estudios de suelos y diseños de estructuras	\$ 42.664.500,00
Valor a reintegrar al IPSE por concepto de interventoría externa no ejecutada	\$ 18.124.682,40
Saldo a Favor del IPSE por valores no ejecutados	\$ 2.562.277,00
Total a reintegrar al IPSE	\$ 63.351.459,40

DECIMO NOVENO.- En concomitancia con la liquidación de perjuicios que fue determinada en la matriz de evaluación de cumplimiento por la Subdirección de Contratos y grupo supervisor (Anexo), los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de GENSA S.A E.S.P. ascienden a la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$171.612.849,85)**, discriminados así: i) la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$104.946.183,18)** por concepto del pago de indemnización por incumplimiento de obligaciones contractuales del contratista y ii) la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$66.666.666,67)**, a título de daño emergente por concepto de la contratación de la UNIVERSIDAD DE LA SALLE para la realización de

25

diagnóstico sobre la infraestructura edificada con ocasión de la ejecución del Contrato No. 061 de 2011.

Tabla 14. Detalle Liquidación Perjuicios

No	CLASIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN	PESO PORCENTUAL	VALOR NOMINAL (\$)	CALIDAD (90%)	OPORTUNIDAD (20%)	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO	CONCEPTO DE CUMPLIMIENTO	VALOR EJECUTADO	VALOR NO EJECUTADO (Vr Nominal - Vr ejecutado)
2	PRINCIPAL	0,1	\$499.743.772,30	90%	100%	92%	PARCIAL	\$459.764.274,30	\$39.979.498,00
3	PRINCIPAL	0,1	\$ 499.743.772,30	90%	100%	92%	PARCIAL	\$459.764.274,30	\$39.979.498,00
6	PRINCIPAL	0,1	\$499.743.772,30	98%	100%	98%	PARCIAL	\$489.748.898,30	\$9.994.874,00
11	SECUNDARIO	0,0375	\$187.403.914,61	90%	100%	92%	PARCIAL	\$172.411.601,61	\$14.992.313,00
Total									\$ 104.948.183,18

Valor Contratación Diagnostico sobre Infraestructura
(Contrato No. 061 de 2017 – IPSE – Universidad de la Salle)

\$ 66.666.666,67

Total Valor Indemnización de
Perjuicios

\$171.612.849,85

VIGÉSIMO.- El estado contable del Contrato expedido por la Coordinación de Recursos Financieros, corresponde al siguiente:

Estado Contable

IPSE INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE -

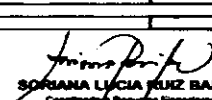
ESTADO CONTABLE

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 061-2011

FECHA EXP: 12-04-18

GESTION ENERGETICA S.A E.S.P - GENSA - NIT. 800.194.208

VALOR DEL CONTRATO	FORMA DE PAGO	FECHA	VALOR DEL ANTICIPO	VALOR DE LA FACTURAS	IMPORTE DE LA FACTURA	AMORTIZACION	RETENCIONES	OTROS CONCEPTOS	VALOR NETO	CONTRIBUCIÓN DE BOMBEO	FECHA
6.666.666,67	1288	05-12-11		6.666.666,67					6.666.666,67	20000	12-12-11
6.666.666,67			6.666.666,67	6.666.666,67		6.666.666,67	6.666.666,67		6.666.666,67		

RESPONSABLE: 
SORIANA LUCIA RUIZ BANDA
Coordinadora Recursos Financieros

VIGÉSIMO PRIMERO.- El Balance Financiero del Contrato Interadministrativo No. 061 de 2011 se representa en los siguientes términos:



Tabla 15. Balance Financiero Consolidado del Contrato

CONCEPTO	VALOR
Valor del Contrato	\$ 5.000.000.000,00
Valor Ejecutado	\$ 4.997.437.723,00
Valor Pagado	\$5.000.000.000,00
Valor Pendiente de Pago	\$0
Valores a Pagar por el Contratista a Título de Indemnización de Perjuicios	\$171.612.849,85
Valores a Reintegrar por el Contratista	\$ 63.351.459,40
Rendimientos Financieros	\$92.382.677,00

VIGÉSIMO SEGUNDO.- El valor adeudado por el demandado en el Contrato Interadministrativo No. 061 de 2011, es de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$234.964.309,25) los cuales, corresponden al resultado del menor costo final de obra, obligaciones no ejecutadas y los perjuicios causados al Instituto producto del incumplimiento de las obligaciones y costos incurridos en la contratación de la “Universidad la Salle”.

VIGÉSIMO TERCERO.- En ese estadio procesal y agotadas las instancias de arreglo directo, menester es, que el Instituto, inicie demanda de acción contractual, contra -GENSA S.A. E.S.P., a efectos de recuperar los dineros públicos invertidos en el Contrato objeto de litigio, y pretender el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento.

VIGÉSIMO CUARTO.- El comité de conciliación y defensa judicial del -IPSE, en sesión del 02 de Mayo de 2018, aprobó que se convocara a -GENSA S.A. E.S.P., con el fin de tramitar solicitud de conciliación prejudicial ante el Ministerio Público, por la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 061 de 2011.

VIGÉSIMO QUINTO.- El 25 de mayo de 2018, se celebró audiencia de conciliación, Accionante -IPSE, Accionado GENSA S.A. E.S.P., ante el Procurador 48 judicial II para asuntos administrativos de Villavicencio. La conciliación fue declara fallida por la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada, y procuraduría expidió la constancia de agotamiento de requisito de procedibilidad.



IV. NORMAS VIOLADAS

En el caso concreto se han violado las siguientes disposiciones: Artículos 1, 2, 13, 209, 355 de la Constitución Política; artículos 3, 4, 5, 14, 23, 26, 27, 28, 39, 40 y 50 de la ley 80 de 1993, con las modificaciones y adiciones de la Ley 1150 de 2007; artículo 107 de la Ley 489 de 1998; Decreto 1082 de 2015; artículos 82, 83, 84, 141 de la ley 1437 de 2011; Ley 1474 de 2011; artículos 1602, 1603 y siguientes del Código Civil.

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En atención a los hechos expuestos y pretensiones anteriormente señalados, la presente demanda se presenta en ejercicio del medio de control denominado controversias contractuales, con el principal objetivo de que -GENSA S.A. ESP, cancele al -IPSE, la totalidad de los dineros adeudados por concepto de obligaciones no ejecutadas en el Contrato Interadministrativo No. 061 de 2011, diferencia del mayor valor entregado por el Instituto frente al valor final del contrato, y los perjuicios causados por la no ejecutoria de las obligaciones a su cargo, junto con los costos en que se vio abocado el Instituto a incurrir en la contratación de la "UNIVERSIDAD DE SALLE" a título de interventor y tercero técnico especializado para la realización de diagnóstico sobre la infraestructura edificada con ocasión de la ejecución del Contrato; lo anterior, conforme a los principios rectores de la administración pública y tutela del erario público.

Respeto del informe final entregado por el grupo de supervisión, e informe final de la "UNIVERSIDAD DE SALLE", se observan una serie de obligaciones no ejecutadas por el contratista, o que siendo ejecutadas, el producto obtenido no cumplió con el lleno de los requisitos que fueron dispuestos para ello en el Contrato, sumado a que los recursos girados por el Instituto no corresponden al porcentaje final de ejecución del objeto contractual.

Así las cosas, GENSA S.A. ESP adeuda al Instituto la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$234.964.309,25) los cuales, corresponden al resultado del menor costo final de obra, obligaciones no ejecutadas, y perjuicios causados al Instituto producto del incumplimiento de las obligaciones del



11

contratista y la contratación de la Universidad de Salle. SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$63.351.459,40), por un mayor valor entregado respecto al costo final de obra, y sobre la obligaciones no ejecutadas; CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$171.612.849,85), correspondientes a la liquidación de perjuicios y daño emergente determinado según la matriz de evaluación de cumplimiento proferida por la Subdirección de Contratos y seguimiento y el grupo supervisor.

En el caso que nos ocupa, se registran varias inconsistencias con omisiones de la parte demandada, que aluden la procedencia del medio de control invocado en el artículo 141 de la ley 1437 de 2011, al vulnerar y afectar los intereses del **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS -IPSE**, toda vez, que **GESTION ENERGETICA S.A. ESP. - GENSA S.A. ESP.**, a desconocido los principios que orientan los fines esenciales del Estado, tales como la garantía constitucional de buena fe¹ y el principio de planeación, principios que se han venido vulnerando por el incumplimiento contractual y afectación de los derechos de los beneficiarios del convenio. Tal situación, genera un enriquecimiento en favor del demandado y en contra del Estado, sin causa que lo justifique, al no ejecutar el objeto integralmente como se concertó desde el momento en que se hizo la firma del contrato interadministrativo número 061 de 2011, respecto de las obligaciones, suscritas, pagadas y no ejecutadas por el contratista, en oposición a las cláusulas convencionales pactadas por las partes.

Las obligaciones pactadas con **GESTION ENERGETICA S.A. ESP. - GENSA S.A. E.S.P.**, fueron las siguientes²:

1. EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PRINCIPALES.

¹ ART. 83. Constitución Política de Colombia, Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

² En atención al informe entregado por el grupo supervisor con fecha del mes de abril de 2018.

100
100

Evaluación de la Obligación No. 1 (Principal)

"Efectuar la administración general de los recursos que le transfiera el IPSE y de los rendimientos financieros que éstos generen. Para el efecto deberá manejar los recursos en cuenta de ahorros, a nombre de Contrato IPSE-GENSA— 2011 Inírida - Atabapo, la cual es especial y exclusiva para el pago de los contratos resultantes del presente acuerdo".

De conformidad con la matriz de evaluación de cumplimiento del contrato, esta obligación fue cumplida a cabalidad por el contratista, razón por la cual no es objeto de ponderación su incumplimiento ni los perjuicios derivados del mismo.

Evaluación de la Obligación No. 2 (Principal)

"Prestar la asistencia técnica requerida para desarrollar el objeto del presente Contrato".

Hechos que soportan el incumplimiento de la obligación:

En el Informe Final de ejecución del Contrato Interadministrativo número 061 de 2011, el ingeniero civil JUAN CARLOS CASTAÑO ARAQUE, registró la ausencia de estabilidad de la línea en el cruce del río Guaviare durante la vida útil de la infraestructura, momento en el cual - GENSA S.A. E.S.P, tuvo que presentar soluciones de emergencia, y manifestó la necesidad de realizar estudios posteriores para la solución definitiva de la estabilidad de la obra. GENSA S.A. E.S.P, genero incertidumbre dentro la estabilidad del mismo proyecto, incertidumbre que puede subsistir en el tiempo, incumpliendo la obligación que habían adquirido en prestar una asistencia técnica y realizar el diagnóstico de infraestructura.

A raíz de la incertidumbre generada por -GENSA S.A. E.S.P., con la presentación del estudio geotécnico del ingeniero civil JUAN CARLOS CASTAÑO ARAQUE, el - IPSE, tuvo la necesidad de disipar las dudas que habían sido infundadas por la presentación del informe final de ejecución por parte del contratista, se vio en la obligación de verificar que la obra edificada no solo cumpliera con las condiciones técnicas que fueron dispuestas dentro del Contrato, sino con los requerimientos que demanda la normatividad atinente a esta clase de infraestructura para asegurar la estabilidad de la obra, por tal razón realizo por medio del concurso de méritos, el contrato de consultoría número 061 de 2017 con la "UNIVERSIDAD DE LA SALLE", cuyo objeto fue "Estructurar proyecto de reposición o fortalecimiento de la infraestructura de interconexión eléctrica de las localidades de la ZNI entre Inírida - Guanía y Amanaven Vichada".

La - UNIVERSIDAD DE LA SALLE, quien había sido la firma consultora, presento informe fina de seguimiento, en el cual se registró las falencias e incumplimiento de las obligaciones propias del contratista, tales como la referida a la asistencia técnica para desarrollar el contrato (Obl.2°): i) Estudio de suelos, y ii) diseños de estructura, al respecto el consultor afirmó:



14

Sobre el Estudio de Suelos:

"En este documento presentan dos documentos denominados "Estudio de suelos", pero que en su contenido difieren de lo que debería ser un estudio de suelo definitivo de acuerdo con lo solicitado en el numeral H.2.2.2.1 - Contenido de la NSR-10. El primer documento hecho por la Ingeniera María Cristina Riascos (2012), es claro en decir que es preliminar, pero hay un grave error en el cálculo de la capacidad portante, al considerar una ecuación equivocada sumando la sobrecarga si ser afectada por el factor de seguridad, y en ningún caso se habla de dimensiones del área de la zapata, sin embargo el planteamiento del nivel de cimentación de 1,5 m es aceptable considerando que la máxima profundidad explorada es de 3 m. En el caso de informe de la Ingeniera Janeth Ojeda Hidalgo (2012), se presentan cálculos de capacidad portante, sin realizar mayor investigación geotécnica, obviando la recomendación de la Ingeniera María Cristina en su primer informe de ampliar la exploración, y se diseña con la información preliminar de solo dos sondeos, ubicados en puntos distintos a donde van a estar las Torres. En este documento los cálculos de la capacidad portante son presuntuosos, en el sentido que se evalúan niveles de cimentación de 2 m, 2.5 m y de 3 m, conociendo tan solo 3 m de perfil estratigráfico asumiendo que el perfil estratigráfico debajo de los 3 m explorados permanezca igual. En este documento se habla de apiques que no se presenta evidencia de su realización".

Frente al documento entregado por GENSA S.A E.S.P, con el cual envía los planos y estudios avalados, radicado con el No. 20131330066122, el consultor enunció:

"Informe de apertura de huecos a 2 m de profundidad a 37 m de las referencias (pero no se menciona cuáles son las referencias. Como conclusión se presenta que 2 de 3 huecos abiertos a 2 m encuentran suelo 'firme', pero el punto de playa es una arena con presencia del nivel freático a 1.5 m. Firma una persona que no reporta su perfil profesional".

La Universidad de la Salle de igual manera afirma sobre los estudios de suelos, lo siguiente:

"El numeral H.2.2.4-Estudio de estabilidad de laderas y taludes, fue obviado por los geotecnistas que presentaron documentos denominados "Estudio de suelos"

Se tiene entonces que en el numeral H.2.2.4-Estudio de estabilidad de laderas y taludes (Código Sismo Resistente) Contenido de la NSR-10, se indica que dentro del estudio de suelos geotécnico se debe incluir las características geológicas, hidráulicas y de pendiente del terreno local y regionalmente, por lo cual deberán analizarse los efectos de procesos de inestabilidad aledaños o regionales que puedan tener incidencia en el terreno objeto de estudio, condición que no fue cumplida por el contratista, de conformidad con la evaluación realizada por la Universidad de la Salle. (Informe final de supervisión)

12

Sobre los Diseños de Estructuras.

Sobre los diseños de las estructuras que debían ser entregados por el contratista, el Consultor Universidad de la Salle enunció en el documento en mención, lo siguiente:

"...Después de revisada la totalidad de la información suministrada no fue posible encontrar diseños de mezclas de concreto, ni registros de control de calidad de mezclas de concretos elaborados en obra, ni caracterización de los rellenos estructurales usados para la construcción de la cimentación de las torres..."

"...al revisar el Informe final contrato 022-2012 Consorcio Guamal Coyaré, numeral 6.8 el contratista afirma:

6.8 PROCEDIMIENTO De CIMENTACIÓN DE ZAPATAS Y COLUMNAS DE STUB

Para las cimentaciones de las bases de las torres con fundación en concreto a una resistencia de 3000PSI, concentración 1:2:3, bulto de cemento de 50kg, Gravilla y arena Mixto (material extraído del río de la Zona).

Figura 6. Fragmento de texto.

Fuente: Informe final contrato 022-2012 Consorcio Guamal Coyaré

Al respecto es importante anotar que, el uso de una dosificación genérica "1:2:3", no resulta valido para ser considerado como un diseño de mezcla desde el punto de vista técnico ni mucho menos satisface los requerimientos de la normativa colombiana, (Reglamento Colombiano de construcción sismo resistente NSR-10)..."

En la investigación hecha por la Universidad Salle, se determinó que el "Estudio de suelos y diseños de estructuras", estos, no cumplieron los requerimientos técnicos que demanda la normatividad Colombiana.

El consultor en informe de diagnóstico fase 2 - radicado número 20181300007872 de fecha 27 de Febrero de 2017, correspondiente a los trabajos realizados en Inírida en la zona del cruce del río Guaviare entre Vichada y Guainía, en la Evaluación de la dinámica fluvial de los taludes izquierdo y derecho; determinó que "La zona con menor migración lateral (1,56 m/año y 2,79 m/año) se localizan aguas arriba del sitio de emplazamiento de las torres, a la altura de la terraza o saliente (secciones 1 y 2). En contraste la mayor tasa de migración (6,53 m/año) tiene lugar justo bajo la línea de transmisión. De esta manera se demuestra que el sitio seleccionado para la construcción de las torres fue el más vulnerable a la socavación y migración lateral." (Negrilla fuera de texto original)

143

Se logró determinar, por parte de la Subdirección de Contratos y Seguimiento, junto el grupo supervisor, que - GENSA S.A. E.S.P., en cumplimiento a sus obligaciones se estableció bajo los criterios de calidad y de oportunidad, que el cumplimiento en el contrato interadministrativo número 20111, se dio en un 97.9%, del cumplimiento del contrato.

Evaluación de la Obligación No. 3 (Principal)

"Participar activamente en el replanteo necesario, con el fin de determinar los recursos definitivos y optimizar los mismos para ejecutar las obras de la primera etapa en su totalidad con el presupuesto destinado para el presente Contrato."

Hechos que Soportan el Incumplimiento de la Obligación.

De conformidad con la naturaleza y alcance del contrato, el contratista estaba llamado a hacer las verificaciones en campo que fueran necesarias para corroborar que las condiciones y elementos técnicos que fueron dispuestos para la ejecución del contrato, correspondan y así mismo suplan las necesidades que se evidencian para la debida ejecución de la obra en campo

No obstante, y pese a ser GENSA S.A. E.S.P. conocedor de las condiciones de ejecución de obras del alcance previsto en el contrato, no realizó a cabalidad las actividades de replanteo, haciendo incurrir al IPSE en modificaciones en el trazado de la línea de energización (Otrosi No. 2) lo que conllevó a que una vez verificado por el personal del IPSE lo pertinente, las modificaciones realizadas tuvieron que ser retrotraídas afectando el presupuesto, alcance y ejecución de la obra dentro de los términos previstos en el contrato, condiciones que obligaron a realizar la modificación correspondiente en el Otrosi No. 4.

Es importante que se tenga en cuenta como hechos que soportan el incumplimiento de esta obligación, los que a su turno fueron relacionados en el acápite correspondiente de la evaluación de la obligación No. 2 del Contrato No. 061 de 2011, ya en mención, en el entendido que las actividades de replanteo, de conformidad con las condiciones expuestas en el contrato, hacen referencia a elementos propios de la asistencia técnica prevista a cargo de GENSA. S.A. E.S.P.

Evaluación de la Obligación No. 6 (Principal)

"Contratar las obras, suministros, servicios e interventoría técnica y administrativa, requeridas para la construcción del proyecto "Interconexión Inírida — San Fernando de Atabapo". El mencionado proyecto se compone de la construcción de la línea de interconexión a 34.5 kV entre la central de generación Inírida y el lote de la futura subestación Atabapo, la construcción de un circuito a 13,2 kV entre la comunidad de Guamal y la comunidad de Coayare y la construcción de la Subestación elevadora en Inírida".

[Handwritten signature]



2

Hechos que Soportan el Incumplimiento de la Obligación

Dentro de las obligaciones que fueron dispuestas en cabeza del contratista para la debida ejecución del vínculo contractual, se encontró la de contratar la interventoría sobre el total de la ejecución del contrato.

No obstante verificado lo pertinente se tiene que el contratista no dio cumplimiento a dicha obligación, ya que la misma solo fue ejercida por personal contratado para el efecto y externo a GENSA S.A E.S.P, hasta el Km 35, teniéndose que el tramo restante no contó con dicho control externo.

Relación e Identificación de Pruebas:

- Radicado IPSE No. 20171330016012 del 04 de mayo de 2017, donde se evidencia que la interventoría realizó sus funciones de verificación y control solo hasta el kilómetro 35 de la línea.
- Radicado IPSE No. 20161330123022 del 18 de agosto de 2016.

Determinación del Perjuicio

Como la Interventoría fue realizada hasta el kilómetro 35 de los 38 kilómetros totales de la línea contemplada en el contrato 061 de 2011, quedando sin interventoría externa los 3 kilómetros restantes, el control en la calidad de la ejecución de las obras, así como la exigencia de estudios y diseños necesarios, conllevó a la improvisación en la ejecución de los trabajos. Por consiguiente el IPSE se vio en la obligación de contratar por la modalidad de consultoría a la Universidad La Salle, mediante contrato No. 061 de 2017, con el fin de realizar un diagnóstico de las obras ejecutadas por GENSA .S.A. E.S.P (correspondiente a la Torre 1) y de esta forma tener elementos suficientes para considerar la calidad de los trabajos ejecutados.

El valor dispuesto para la contratación de dicho consultor, fue especificado en el acápite pertinente de la evaluación de la obligación No. 2 del contrato.

Dado lo anterior, y de acuerdo con la matriz de incumplimiento, el perjuicio mencionado se tasó en la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 9.994.874,00).**

Evaluación de la Obligación No. 7 (Principal)

"Guardar la debida reserva respecto a la información a la que se tenga acceso con ocasión del presente contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo"



De conformidad con la matriz de evaluación de cumplimiento del contrato, esta obligación fue cumplida a cabalidad por el contratista, razón por la cual no es objeto de ponderación su incumplimiento ni los perjuicios derivados del mismo.

Evaluación de la Obligación No. 13 (Principal)

"Entregar a la finalización de la ejecución de este Contrato un informe que de cuenta de los contratos ejecutados, la utilización de los recursos entregados por el IPSE y la devolución al IPSE, o a quien éste determine del capital remanente si lo hay y los rendimientos financieros y las liquidaciones de todos los contratos".

De conformidad con la matriz de evaluación de cumplimiento del contrato, esta obligación fue cumplida a cabalidad por el contratista, razón por la cual no es objeto de ponderación su incumplimiento ni los perjuicios derivados del mismo.

Evaluación de la Obligación No.14 (Principal)

"Recibir los recursos que el IPSE le entregue para el cumplimiento del objeto del Contrato, de acuerdo con la forma prevista en la Cláusula Séptima del mismo"

De conformidad con la matriz de evaluación de cumplimiento del contrato, esta obligación fue cumplida a cabalidad por el contratista, razón por la cual no es objeto de ponderación su incumplimiento ni los perjuicios derivados del mismo.

2. EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SECUNDARIAS.

Evaluación de la Obligación No. 4 (Secundaria)

"Elaborar los términos de referencia de cada uno de procesos a adelantarse para la suscripción de los contratos correspondientes, aplicando en todos los casos los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, de conformidad con el reglamento interno para la celebración de contratos de GENSA y demás estipulaciones contenidas en el Reglamento de Contratación de GENSA, con base en las normas del derecho privado."

De conformidad con la matriz de evaluación de cumplimiento del contrato, esta obligación fue cumplida a cabalidad por el contratista, razón por la cual no es objeto de ponderación su incumplimiento ni los perjuicios derivados del mismo.

Evaluación de la Obligación No. 5 (Secundaria)

"Adelantar los trámites presupuestales internos que sean necesarios para la ejecución del Contrato"



De conformidad con la matriz de evaluación de cumplimiento del contrato, esta obligación fue cumplida a cabalidad por el contratista, razón por la cual no es objeto de ponderación su incumplimiento ni los perjuicios derivados del mismo.

Evaluación de la Obligación No. 8 (Secundaria)

"Ejecutar el plan de manejo ambiental elaborado por el IPSE y aprobado por la autoridad ambiental para el proyecto de interconexión, así como las obligaciones derivadas de los permisos ambientales complementarios"

De conformidad con la matriz de evaluación de cumplimiento del contrato, esta obligación fue cumplida a cabalidad por el contratista, razón por la cual no es objeto de ponderación su incumplimiento ni los perjuicios derivados del mismo.

Evaluación de la Obligación No. 9 (Secundaria)

"Instruir y/o dirimir en primera instancia los posibles problemas que se presenten entre el contratista y la interventoría"

De conformidad con la matriz de evaluación de cumplimiento del contrato, esta obligación fue cumplida a cabalidad por el contratista, razón por la cual no es objeto de ponderación su incumplimiento ni los perjuicios derivados del mismo.

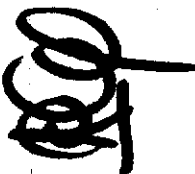
Evaluación de la Obligación No. 10 (Secundaria)

"Exigir en los contratos que celebre las garantías con los respectivos amparos de cumplimiento calidad y estabilidad de la obra, manejo del anticipo, salarios y prestaciones sociales y demás garantías que considere necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. Para aquellos contratos en los que proceda la exigencia del amparo de estabilidad de la obra, se debe garantizar que, en condiciones normales de uso, mantenga las especificaciones técnicas exigidas, no sufra deterioros que impidan el servicio para el cual se ejecutó, ni deje de tener las condiciones de armonía, seguridad y firmeza de estructura. Los amparos correspondientes a estas garantías, serán otorgadas por los contratistas a favor del IPSE".

De conformidad con la matriz de evaluación de cumplimiento del contrato, esta obligación fue cumplida a cabalidad por el contratista, razón por la cual no es objeto de ponderación su incumplimiento ni los perjuicios derivados del mismo.

Evaluación de la Obligación No. 11 (Secundaria)

"Coordinar con la interventoría la elaboración de las actas de iniciación, de suspensión, de recibo técnico, energización de la infraestructura y de liquidación de los contratos".





Hechos que Soportan el Incumplimiento de la Obligación

La ejecución de esta obligación, implica la ejecución de 5 actividades a saber: i) elaboración e actas de iniciación ii) elaboración de suspensión iii) elaboración de actas de recibo técnico iv) elaboración de actas de energización de infraestructura y v) elaboración de actas de liquidación de los contratos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que tal y como se mencionó en la evaluación de la obligación No. 6 principal, el contratista incurrió en la omisión de contratar la interventoría del contrato para los últimos 3 km de la línea, las actas que debían dar cuenta de las pruebas de energización no fueron sustanciadas por dicha interventoría y por ende avaladas por la misma, condición que demarca el incumplimiento del contrato en lo pertinente.

Relación e Identificación de Pruebas

De conformidad con el radicado No. 20171330016012 del 04 de mayo de 2017, se evidencia que la interventoría realizó sus funciones de verificación y control solo hasta el kilómetro 35

Determinación del Perjuicio.

Toda vez que la ejecución del contrato no contó con la verificación por parte de una interventoría externa para el último tramo de la línea, a partir del km 35 (3 Km) el IPSE se vio en la imperiosa necesidad de trasladarse a campo con el fin de determinar el cumplimiento de las condiciones técnicas que fueron previstas para la ejecución del contrato, condición que a la postre repercutió en la inversión de mayores dineros a los inicialmente previstos para la ejecución del contrato, por cuanto el Instituto debió asumir por intermedio de sus funcionarios la verificación de las condiciones de cumplimiento.

En virtud de lo anterior se tiene que el porcentaje de ejecución de esta obligación, solo ascendió al 92%, por lo que los valores a reconocer a título de indemnización de perjuicios de conformidad con la matriz de evaluación de cumplimiento ascienden a la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$14.992.312,99 M/Cte.)**

Evaluación de la Obligación No. 12 (Secundaria)

"Suministrar al Grupo Seguimiento, Supervisión e Interventoría del IPSE, los informes mensuales correspondientes a los aspectos técnicos, financieros y operativos de avance del proyecto"



De conformidad con la matriz de evaluación de cumplimiento del contrato, esta obligación fue cumplida a cabalidad por el contratista, razón por la cual no es objeto de ponderación su incumplimiento ni los perjuicios derivados del mismo.

Evaluación de la Obligación No. 15 (Secundaria)

"Abstenerse de utilizar o divulgar para fines distintos a los establecidos en el presente Contrato, datos, información o resultados de los trabajos adelantados o que se adelanten, excepto por requerimiento de autoridad competente, sin la previa autorización del IPSE, pues todos los documentos e información que se produzcan directa o indirectamente son de propiedad exclusiva de la Nación en cabeza del IPSE".

De conformidad con la matriz de evaluación de cumplimiento del contrato, esta obligación fue cumplida a cabalidad por el contratista, razón por la cual no es objeto de ponderación su incumplimiento ni los perjuicios derivados del mismo.

Dentro del análisis aportado por el grupo supervisor, señalan que las quince (15) obligaciones que se encontraban a cargo de **GESTION ENERGETICA S.A. ESP. - GENSA S.A. ESP**, cuatro (4) fueron incumplidas, siendo tres primarias y una secundaria. Dado los incumplimientos por parte del contratista, el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas -IPSE, junto al grupo de supervisión, requirieron en distintas ocasiones a **GESTION ENERGETICA S.A. ESP. - GENSA S.A. ESP**, para que diera trámite a las obligaciones pendientes a su cargo, sin embargo, algunas solicitudes no fueron contestadas por la parte demandada.

Cabe resaltar³, que este tipo de convenios, surge de la necesidad entre entidades de naturaleza pública, que suscriben acuerdos de voluntad bajo el imperio del principio de coordinación que le impone a las entidades públicas el artículo 209⁴ de la Constitución Política de Colombia, artículo 6º de la ley 489 de 1998 y artículo 3º⁵ de la Ley 1437 de 2007.

³ EDWIN MAURICIO CÁRDENAS CORREA. Tesis de Maestría en Derecho Administrativo. Los Contratos y Convenios Interadministrativos. Universidad Libre de Colombia, 2016, Bogotá D.C.

⁴ Constitución Política de Colombia. Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

⁵ Ley 1437 de 2011. Artículo 3: Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso...

2. En virtud del principio de igualdad...

10. En virtud del principio coordinación las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares. (Subraya y negrilla fuera del texto original).

71 Constitución Política De Colombia: Artículo 355, 2º Inciso: El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

12

Resulta evidente, entonces, que en el orden jurídico colombiano existe una especificidad constitucional a favor de la administración pública, comoquiera que, además de encontrarse sujeta a los principios y valores del preámbulo y los artículos 1°, 2° y 3°, el artículo 209 de la Constitución Política Colombiana, donde se le asigna un especial rol funcional, como lo es el de estar al servicio de los intereses generales, observando unos particulares principios de acción⁶.

Así las cosas, es importante tener en cuenta que dentro de los principios que orientan el Estado Social de Derecho, está el sometimiento de las partes al ordenamiento jurídico en condiciones de igualdad material; IPSE conforme su naturaleza, objeto misional y funciones descritas en el Decreto 257 del 28 de enero de 2004, suscribió con **GESTION ENERGETICA S.A. ESP. - GENSA S.A. ESP**, el convenio interadministrativo número 061 de 2011. Con él, se buscó garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, tal como lo expresa el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, para mejorar la calidad de vida de las comunidades localizadas en las Zonas No Interconectadas del país, mediante la evaluación de la sostenibilidad económica, ambiental y social de la prestación del servicio de energía en las ZNI basados en la infraestructura energética existente, para identificar las condiciones del servicio de energía y así, disponer de las acciones necesarias para subsanar las falencias registradas.

Por tal razón, el grupo de supervisores solicitaron una Declaración de Incumplimiento Parcial, en el cual dispusieron lo siguiente⁷:

"CAPITULO IV SOLICITUD DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO PARCIAL

De conformidad con el análisis referido a lo largo de este informe, y toda vez que no fueron cumplidas las obligaciones a cargo del contratista de los términos de calidad y oportunidad exigidos en los estudios previos que antecedieron la ejecución del contrato y así mismo en su clausulado, teniéndose que a l fecha la entidad no ha podido dar por recibida a satisfacción la infraestructura producto del contrato, limitándose al porcentaje de ejecución al 97.9% condición de la que da cuenta el aparte denominado Evaluación del Cumplimiento Contractual y la Matriz de Evaluación de Cumplimiento, los integrantes del Grupo Supervisor, en ejercicio

⁶ Se trata de lo que Schmidt-Assman llama como la legitimación institucional y funcional de la Administración "con la que se designa la posición directa que la Constitución le ha otorgado al Ejecutivo, para subrayar su propia autonomía e identidad ante el poder legislativo y judicial." SCHMIDT-ASSMAN, Eberhard. Cuestiones fundamentales sobre la reforma de la teoría general del Derecho Administrativo. En: Barnés, Javier, Innovación y reforma en el Derecho Administrativo. 2° edición, Sevilla, Global Law Press, 2012, p. 66.

⁷ Informe final del grupo supervisor con fecha del mes de abril de 2018.

72

de las funciones que nos son propias, nos permitimos solicitar se adelantes los trámites legales pertinentes y aplicables al contrato N° 061 de 2011, orientados a declarar su incumplimiento parcial del contrato y proceder al cobro de los perjuicios correspondientes” (Cursiva fuera del texto original)

1. Respecto al cumplimiento del contrato estatal:

En ese orden de ideas, en lo que atañe al incumplimiento de contrato, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ, SALA DE DESCONGESTIÓN NO. 9, M.P. César Humberto Sierra Peña, en sentencia de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil doce (2012), Rad. 1500133317042002-04017-01, adujo:

“CONTRATO ESTATAL – Fundamento legal para su cumplimiento.

En cuanto al contrato, el artículo 1602 del Código Civil manifiesta que éste es la expresión de las partes la cual se encuentra regida bajo el principio de “lex contractus, pacta sunt servanda”. En igual forma, el artículo 1603 del mismo estatuto prevé que los contratos deben ser ejecutados de buena fe, y por consiguiente, obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que por ley le pertenecen a ella. (...), (negrilla fuera de texto original).

El Consejo de Estado en sus pronunciamientos ha destacado en relación con las obligaciones contractuales estatales y el incumplimiento del contrato bilateral lo siguiente: “En virtud del contrato bilateral cada una de las partes se obliga para con la otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa inmediatamente, al vencerse un plazo o al ocurrir alguna condición, de conformidad con los términos de la estipulación (arts. 1494, 1495, 1530 y ss. 1551 y ss. Código Civil). Por él cada contratante acude a prestar su consentimiento en la confianza en que la otra ejecutará las obligaciones recíprocas acordadas al tenor del contrato y en el tiempo debido. Empero, sucede que en ocasiones una de las partes se sustrae del compromiso y no satisface su obligación para con el otro al tiempo de su pago, incurriendo en un incumplimiento, vicisitud que se traduce en una obligación frustrada por obra de uno de los sujetos del vínculo y que por tal motivo es sancionada por el ordenamiento jurídico.(...) Así es, el incumplimiento del contrato otorga al contratante ofendido con la conducta de aquel que se apartó de los dictados del negocio jurídico, el derecho a reclamar la satisfacción del débito contractual y la indemnización de perjuicios” (...).



2

2. Respecto al incumplimiento del contrato estatal y sus consecuencias:

En efecto, en lo que respecta al incumplimiento, el CONSEJO DE ESTADO en sentencia de la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA, Consejero ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil trece (2013). Radicación número: 73001-23-31-000-1999-00678-01(24637) estableció:

“ Los contratos, amén de regular o extinguir una relación jurídica de contenido económico, también pueden crear relaciones obligacionales y como quiera que en las relaciones jurídicas de esta estirpe una de las partes (el deudor) debe desplegar una conducta (la prestación) en favor de la otra (el acreedor), se sigue que el comportamiento desplegado por el deudor en favor del acreedor solo puede ser tenido como satisfacción de la prestación (pago) en la medida en que se ajuste plenamente a lo convenido. (...) “el pago efectivo es la prestación de lo que se debe”, que “el pago se hará bajo todos los respectos en conformidad al tenor de la obligación; sin perjuicio de lo que en los casos especiales dispongan las leyes” y que “el deudor no puede obligar al acreedor a que reciba por partes lo que se le deba, salvo el caso de convención contraria, y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes en casos especiales.” En consecuencia, se estará en presencia de un incumplimiento si la prestación no se satisface en la forma y en la oportunidad debida y si además esa insatisfacción es imputable al deudor. Si se tiene en cuenta que la responsabilidad civil o del estado persigue la indemnización de los perjuicios causados y que en la responsabilidad contractual el deudor debe estar en mora pues de lo contrario no puede reclamar la indemnización de perjuicios ni la cláusula penal en su caso, (...) es conclusión obligada que si alguno de los contratantes ha incumplido el otro no estará en mora, (...) y por consiguiente el incumplido no puede reclamar perjuicios o la pena. (...) Si el demandante no ha cumplido con lo suyo, el demandado no está en mora al dejar de cumplir con las suyas, máxime si se tiene en cuenta que aquel ha debido cumplir primero. (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto original)

3. Respecto del principio de planeación:

Según la Sección Tercera Subsección A del CONSEJO DE ESTADO, el Magistrado Ponente Hernán Andrade Rincón, señala en Providencia con número radicado 25000-23-26-000-1995-01431-01, sobre el principio de planeación, lo siguiente:





"Es oportuno destacar que las entidades oficiales que celebren contratos públicos están obligadas a respetar y a cumplir, entre otros principios y deberes, el de planeación, en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos que permitan y a la vez aseguren con una alta probabilidad que el objeto contratado se podrá ejecutar en el término previsto y acordado y según las condiciones óptimas requeridas. El Decreto 222 de 1983, norma aplicable al caso concreto, impuso a las entidades públicas el deber de atender y acatar el principio de planeación, así, además de otros artículos, dicha obligación fue consagrada en el artículo 84 de la norma, por medio del cual se dispuso que en tratándose de contratos de obra pública no se podía licitar ni contratar su ejecución sin que de manera previa se hubieran elaborado los planos, proyectos y presupuestos respectivos y determinado las demás especificaciones necesarias para su identificación, prohibición legal que le atribuyó a la entidad pública contratante el deber de entregar a su contratista todos los elementos que fueran necesarios e indispensables para el desarrollo de la obra encomendada, con el propósito de evitar dilaciones y tropiezos futuros que impidieran su oportuna y adecuada ejecución y que, según la parte actora, habría sido desconocida por el entonces Fondo Aeronáutico Nacional, lo cual habría repercutido en el desarrollo normal de la obra y habría ocasionado que ésta no pudiera ejecutarse dentro del término pactado para ello." (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto original)

4. Respecto a la falta de planeación y el principio de buena fe:

Según la SECCION TERCERA SUBSECCION del CONSEJO DE ESTADO, el Magistrado Ponente JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, señala en Providencia con número radicado 68001-23-15-000-1998-01743-01, respecto a la falta de planeación dentro de los contratos estatales lo siguiente:

"El CONTRATO ESTATAL - Aplicación del principio de planeación / PRINCIPIO DE PLANEACION - Contratación estatal. Nulidad absoluta / PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD - Objeto contractual / CONTRATO ESTATAL DE OBRA - Responsabilidad de la entidad estatal y contratista / CONTRATO DE OBRA - Objeto ilícito. Falta de planeación

[Handwritten signature]

De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado *"deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad (...) "La planeación se vincula estrechamente con el principio de legalidad, sobre todo en el procedimiento previo a la formación del contrato (...) Pero además ese parámetro de oportunidad, entre otros fines, persigue establecer la duración del objeto contractual pues esta definición no sólo*



21

resulta trascendente para efectos de la inmediata y eficiente prestación del servicio público, sino también para precisar el precio real de aquellas cosas o servicios que serán objeto del contrato que pretende celebrar la administración (...) De otro lado, el cumplimiento del deber de planeación permite hacer efectivo el principio de economía, previsto en la Carta y en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, porque precisando la oportunidad y por ende teniendo la entidad estatal un conocimiento real de los precios de las cosas, obras o servicios que constituyen el objeto del contrato, podrá no solamente aprovechar eficientemente los recursos públicos sino que también podrá cumplir con otro deber imperativo como es el de la selección objetiva (...) Así que entonces en este caso se estará en presencia de un contrato con objeto ilícito porque se está contraviniendo las normas imperativas que ordenan que los contratos estatales deben estar debidamente planeados para que el objeto contractual se pueda realizar y finalmente se pueda satisfacer el interés público que envuelve la prestación de los servicios públicos”

Según la SECCION TERCERA SUBSECCION C del CONSEJO DE ESTADO, el Magistrado Ponente ENRIQUE GIL BOTERO, señala en Providencia con número radicado 25000-23-26-000-1995-10866-01, respecto a la falta de planeación dentro de los contratos estatales lo siguiente:

“La FASE DE PLANEACION DE LA CONTRATACION - Responsabilidad de quien elabora la información, los documentos y demás datos que forman parte del proceso de selección. Ruptura condicionada de esta regla / FASE DE PLANEACION DE LA CONTRATACION - Responsabilidad que surge por la existencia de fallas o defectos derivados de la calidad y precisión de la información.

En principio quien elabora la información asume los yerros que contenga / DATO ERRADO O INCONGRUENTE - Por el dato incorrecto responde quien lo elabora y también por el dato contradictorio, ya sea en el mismo escrito o en distintos documentos / OFERTA BASADA EN DATO ERRADO O INCONGRUENTE - El que la elabora y se ofrece a ejecutar el contrato debe revisar la información. Responsabilidad precontractual basada en el principio de la buena fe”. (Cursiva, fuera del texto original)

5. Respecto al llamamiento en garantía de

Según la SECCION TERCERA SUBSECCION A del CONSEJO DE ESTADO, en providencia presentada por el Magistrado Ponente HERNAN ANDRADE RINCON, en el número radicado 25000-23-26-000-1998-15983-01, respecto al llamamiento en garantía, dentro de los contratos estatales lo siguiente:



36

“El llamamiento en garantía es una de las formas de intervención de terceros en el proceso, entendiendo como tales aquellos ajenos a la relación procesal que integran demandante y demandado. La finalidad del llamamiento es brindar la posibilidad de que otra persona, distinta al demandado que ejerce el llamado, asuma la eventual condena dentro del proceso, bien sea mediante la indemnización de perjuicios o el pago de una obligación incumplida; en este sentido, permite incluir, dentro de la relación “demandante – demandado”, a una tercera persona que asuma las posibles consecuencias adversas a sus intereses. (...) El Código de Procedimiento Civil, al cual se acude con fundamento en la remisión que consagra el artículo 267 del C.C.A., regula el llamamiento en garantía.” (Cursiva, negrilla y subrayado fuera del texto original)

6. Respecto a la función de la Interventoría:

Según la SECCION TERCERA SUBSECCION B del CONSEJO DE ESTADO, en providencia presentada por la Magistrada Ponente STELLA CONTO DIAZ DEL CASTILLO, se presentó salvamento de voto dentro del número radicado 25000-23-26-000-1998-01163-01, respecto a la falta de planeación dentro de los contratos estatales lo siguiente:

“TEMA: Acciones u omisiones del interventor no interfieren con las obligaciones del contratista / FACULTADES DEL INTERVENTOR – No implican representación legal de la entidad pública

Para la Sala, la estipulación de que las actuaciones o faltas del interventor no aminorarían la responsabilidad del contratista ni lo relevarían de ninguna de sus obligaciones contractuales, se acompasa con la jurisprudencia reiterada de esta Corporación, en el sentido de que este profesional no representa a la entidad pública y, en esa medida, no actúa en su nombre ni la compromete.”

Por último, en lo que respecta a la liquidación del contrato tal como lo expresa el CONSEJO DE ESTADO, sala de lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en sentencia del 31 de Marzo de 2003, determinó:

“ha precisado la Sala que dicho término no es perentorio, vale decir, que pasados ahora 6 meses de haberse vencido el plazo del contrato sin que éste se haya liquidado no se pierde competencia para hacerla. Pueden practicarla los contratantes por mutuo acuerdo o la administración unilateralmente, ya que el fin último es que el contrato se liquide y se definan las prestaciones a cargo de las



32

partes. Debe advertirse, sin embargo, que ante la preceptiva del literal d. numeral 10 del actual art. 136 del C.C.A, esa facultad subsiste sólo durante los dos años siguientes al vencimiento de esa obligación, que no es otro que el término de caducidad para el ejercicio de la acción contractual. Dentro de este término, el contratista podrá pedir no sólo la liquidación judicial del contrato sino que se efectúen las declaraciones o condenas que estime pertinentes (art. 87 c.c.a).⁸
(Negrilla fuera de texto original).

Ahora bien, se estima entonces que conforme el Art. 11 de la Ley 1150 de 2007, La liquidación contiene los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las diferencias generadas con la ejecución del contrato, y podrán declararse a paz y salvo, incluyendo los ajustes y reconocimientos correspondientes⁹; los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolonguen en el tiempo y los demás que lo requieran, deben ser objeto de liquidación.¹⁰ A la fecha el convenio interadministrativo 061 de 2011, tal como se esboza en el contenido de los hechos, no ha sido liquidado, debido a los incumplimientos por parte de **GENSA S.A. ESP** sobre el convenio referido y la falta de devolución de las sumas de dinero como resultado del menor costo de obra a favor del -IPSE.

Por lo anterior señor juez, solicito se me concedan las pretensiones.

IV. PROCEDENCIA DEL MEDIO DE CONTROL

En el caso que nos ocupa, el medio de control idóneo es el de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**, de conformidad con el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto los hechos se derivan de un contrato entre entidades estatales.

Al tenor, la Jurisprudencia del Consejo de Estado, particularmente en sentencia de la sala de lo contencioso administrativo, sección tercera, subsección A Consejero ponente: **HERNAN ANDRADE RINCON** de fecha diez (10) de julio de dos mil trece (2013), radicado No. 25000-23-36-000-2012-00403-01(46112) consideró:



⁸ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, sentencia del 31 de Marzo de 2003. C. P. : Jesús María Carrillo Ballesteros, sentencia del 31 de Marzo de 2003. Expediente 8972. Ref. 12431.

⁹ Rodríguez R. Libardo: *Derecho Administrativo General y colombiano*, 19 ed., Bogotá D.C., Editorial Temis, Pag. 624.

¹⁰ Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007



*“A través del medio de control de controversias contractuales consagrado en el artículo 141 del CPACA, las partes de un contrato estatal pueden solicitar que “se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, **que se declare su incumplimiento**, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, **que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios**, y que se hagan otras declaraciones y condenas”.*

*Al respecto, cabe recordar que, tal y como ocurría en vigencia del Decreto 01 de 1984 - artículo 87¹¹ -, para que una pretensión pueda ser resuelta a través del medio de control de controversias contractuales, **es necesario que la misma tenga por origen un contrato estatal**, pues en virtud de este medio es procedente solicitar, entre otras pretensiones, la del incumplimiento del contrato y el consecuente restablecimiento y/o indemnización de perjuicios. (Negrilla fuera de texto original).*

VI. COMPETENCIA Y RAZONAMIENTO DE LA CUANTIA

El lugar donde se ejecutó el convenio interadministrativo 061 de 2011, fue en el municipio de Inírida del departamento del Guanía (Colombia), de conformidad con el artículo 156 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011, que indica que la competencia por razón del territorio en asuntos contractuales y en los ejecutivos originados en contratos estatales se determinará por el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato. Contrario sería, si que este comprendiere varios departamentos será el tribunal competente a prevención el que elija el demandante.

En lo que atañe a la cuantía, se estima en aproximadamente 219,7 salarios mínimos legales mensuales, al tenor de lo dispuesto Artículo 157 del C. P. A. C. A. , que dice que para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos y que para los efectos aquí contemplados, **cundo en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.**

En este orden de ideas tenemos que la pretensión mayor es por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS**

¹¹ “Cualquiera de las partes de un contrato estatal podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad y que se hagan las declaraciones, condenas o restituciones consecuenciales, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento y que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios y que se hagan otras declaraciones y condenas. (...)”

CUARENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$171.612.849,85 M/Cte.), equivalentes aproximadamente a 219,7 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, lo cual es competente el juez Administrativo en primera Instancia, de conformidad con el artículo 155 No 5° de la ley 1437 de 2011, para conocer de los procesos relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado, y de los contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan cláusulas exorbitantes, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

VII. PRUEBAS QUE SE ACOMPAÑAN Y SE HARÍAN VALER EN EL PROCESO

DOCUMENTALES:

1. Copia simple de los estudios previos del Contrato Interadministrativo No. 061 de 2011, de fecha 11 de octubre de 2011.
2. Copia simple del Contrato Interadministrativo No. 061 de 2011 suscrito entre GESTION ENERGETICA S.A. ESP – GENSA S.A. E.S.P., y el INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LA ZONAS NO INTERCONECTADAS –IPSE.
3. Copia simple del Registro presupuestal del Contrato Interadministrativo No. 061 de 2011, de fecha 24 de octubre de 2011.
4. Copia simple de la modificación No. 01 de fecha 19 de octubre de 2012, referente al Contrato Interadministrativo No. 061 de 2011.
5. Copia simple de la modificación No. 02 de fecha 03 de mayo de 2013, referente al Contrato Interadministrativo No. 061 de 2011.
6. Copia simple de la modificación No. 03 de fecha 03 de julio de 2014, referente al Contrato Interadministrativo No. 061 de 2011.



12

7. Copia simple de la suspensión del Contrato Interadministrativo No. 061 de 2011, de fecha 03 de septiembre de 2014.
8. Copia simple de la modificación No. 04 y suspensión de fecha 03 de octubre de 2014, referente al Contrato Interadministrativo No. 061 de 2011.
9. Copia simple de la ampliación a suspensión del Contrato Interadministrativo No. 061 de 2011, de fecha 18 de diciembre de 2014.
10. Copia simple de la ampliación a suspensión del Contrato Interadministrativo No. 061 de 2011, de fecha 30 de abril de 2015.
11. Copia simple de la ampliación a suspensión del Contrato Interadministrativo No. 061 de 2011, de fecha 29 de mayo de 2015.
12. Copia simple de la ampliación a suspensión del Contrato Interadministrativo No. 061 de 2011, de fecha 15 de julio de 2015.
13. Copia simple de la ampliación a suspensión del Contrato Interadministrativo No. 061 de 2011, de fecha 30 de septiembre de 2015.
14. Copia simple de la reanudación del Contrato Interadministrativo No. 061 de 2011, de fecha 09 de noviembre de 2015.
15. Copia simple de la póliza No. GU 039491 expedida por la compañía aseguradora de FIANZAS S.A, "CONFIANZA".
16. Copia simple de la aprobación de pólizas del Contrato Interadministrativo No. 061 de 2011. Memorandos: No. 20111100069133 de fecha 04 de noviembre de 2011, No. 20121100058873 de fecha 19 de noviembre de 2012, No. 20131100026993 de fecha 30 de mayo de 2013, No. 20141390071383 del 11 de diciembre de 2014, No. 2015139008163 de fecha 10 de julio de 2015, No. 20151390115223 de fecha 08 de septiembre de 2015, No. 20151390144083 de fecha 30 de octubre de 2015.
17. Copia del estado contable del Contrato Interadministrativo No. 061 de 2011, expedido por la coordinación de recursos financieros.



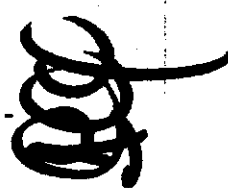
18. Copia simple de los escritos mediante la Dirección General del -IPSE, asignó la supervisión del Contrato Interadministrativo No. 061 de 2011. Memorandos: No. No. 20131500005043 (DANIEL MARIÑO MARTINEZ), No. 20131000040833 (RAFAEL ALBARRACIN BARRERA), No.20131500045443 (NOHORA HILDA PEDRAZA ROZO), 20131500045453 (SANDRA VILLEGAS PÉREZ), No. 20131500045463 (GLORIA RODRÍGUEZ BAUTISTA), No. 20131500045473 (CLARA INÉS ROJAS ESPINOSA), No. 20131500058833 (DIEGO PIRAGUA MENESES), No. 20131500058853 (ALDO EDILBERTO VARGAS OVIEDO), No. 20141000004533 (MARIA CAMILA FERREIRA PASCUAS), No. 20151000059643 (JAIRO ALBERTO VALENCIA LLANOS), No. 20151000142213 (RAFAEL ALBARRACIN BARRERA), 20151000142213 (CARLOS ANDRES GOMEZ), No. 20161500037523 (HERNÁN DAVID IGUARÁN DAZA), No. 20161500037543 (GUSTAVO GAITÁN GOMEZ), No. 20161500132663 (RAFAEL ALBARRACIN BARRERA), No. 20161500135213 (RAFAEL ALBARRACIN BARRERA).
19. Copia simple del Contrato de consultoría No. 061 de 2017, suscrito entre la - Universidad de la Salle -, y el INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LA ZONAS NO INTERCONECTADAS -IPSE-, de fecha 26 de septiembre de 2017.
20. Copia simple de la Modificación No. 01 de fecha 15 de diciembre de 2017 , al Contrato de consultoría No. 061 de 2017.
21. Copia simple de la Modificación No. 02 de fecha 27 de Marzo de 2018, al Contrato de consultoría No. 061 de 2017.
22. Copia simple del informe final de supervisión del Contrato Interadministrativo No. 061 de 2011, Radicado No. 20181400016863 de fecha 12 de abril de 2018. (Anexos CD Adjunto)
23. Copia simple del informe de Interventoría hasta el tramo 35, radicado No. 20131330059942 de fecha 01 de noviembre de 2013, del Contrato Interadministrativo No. 061 de 2011. (CD adjunto)





12

24. Copia simple del escrito radicado No. 20131330021272 del 22 de marzo de 2013, mediante el cual GENSA S.A. E.S.P hizo entrega del análisis económico que fue soporte de la modificación realizada al trazado de la obra mediante Otrosí No. 2. (Anexo CD).
25. Copia simple del Memorando No. 20131500020093 del 30 de abril de 2013, mediante el cual el Subdirector de Contratos y Seguimiento solicita a la Dirección General modificación No. 2 del Contrato No. 061 de 2011. (Anexo CD).
26. Copia simple del Acta No. 20141500003936 de fecha 20 de agosto de 2014, suscrita por -GENSA S.A. E.S.P., e -IPSE, en la que se revisaron las cantidades de obras y el presupuesto. (Anexo CD).
27. Copia simple del Oficio No. 20171330016012 del 4 de mayo de 2017, informe en el que -GENSA S.A. E.S.P. presenta la relación de contratos que fueron ejecutados derivados del proyecto. (Anexo CD).
28. Copia simple del acta No. 20141500003936 del 29 de septiembre de 2014, se presenta desagregado financiero de los valores asociados a estudios técnicos. (Anexo CD).
29. Copia simple del Oficio No. 20161330096482 del 08 de julio de 2016, - GENSA S.A. E.S.P. remite informe final presentado por el subcontratista Consorcio GUAMAL COYARE. (Anexo CD).
30. Copia simple del Acta No. 20131500005936 de 10 de octubre de 2013. - IPSE requiere documentos técnicos a GENSA S.A. E.S.P. (Anexo CD).
31. Copia simple del Oficio No. 20131500042911 de 31 de octubre de 2013. - IPSE requiere documentos técnicos a GENSA S.A. E.S.P. (Anexo CD).
32. Copia simple del oficio No. 20131500045251 de 14 de noviembre de 2013. - IPSE requiere documentos técnicos a GENSA S.A. E.S.P. (Anexo CD).
33. Copia simple del oficio radicado 20131500047531 de 27 de noviembre de 2013. Requerimiento de documentos técnicos. (Anexo CD).





12

34. Copia simple del oficio radicado 20141400009151 de 30 de abril de 2014. Requerimiento de documentos técnicos. (Anexo CD).
35. Copia simple del informe Radicado No. 20171330044952 de fecha 7 de noviembre de 2017. Informe Fase I presentado por la Universidad de la Salle. (Anexo CD).
36. Copia simple del informe No. 20171330047612 de 22 noviembre de 2017, Alcance Informe Fase I presentado por la Universidad de la Salle. (Alcance) (Anexo CD).
37. Copia simple del informe fase 2 - radicado No. 20181300007872 de fecha 27 de Febrero de 2017. (Anexo CD).
38. Copia simple del informe fase 3 No. 20181300019322 de fecha 20 de Abril de 2018 presentado por la Universidad de la Salle. (Anexo CD).
39. Copia simple del oficio No. 20131330066122. Remisión de GENSA S.A E.S.P. de planeos y estudios avalados. (Anexo CD).
40. Copia simple del Oficio No. 20161330123022 del 18 de junio de 2016. - GENSA S.A E.S.P. presenta Informe Final del Contrato interadministrativo No. 061 de 2011. (Anexo CD).
41. Copia simple del Informe presentado por profesional en ingeniería civil, con especialización en geotecnia, Juan Carlos Castaño Araque. (Anexo CD).
42. Matriz de evaluación de incumplimiento contractual dispuesta por la supervisión del Contrato 061 de 2011 en formato Excel. (Adjunto en CD)
43. Copia de los antecedentes referidos a la celebración y ejecución del Contrato (Adjunto en CD)



PRUEBAS TESTIMONIALES

Solicito se cite a declarar las siguientes personas en relación con los hechos de la demanda, con el objeto de probar el incumplimiento de las obligaciones propias del demandado, porcentajes de ejecución contractual y perjuicios causados al Instituto:

25

1. Se cite a declarar al supervisor del Contrato, componente técnico - Ingeniero Eléctrico **RAFAEL ALBARRACIN BARRERA**, para que declare sobre los hechos de la demanda, en especial los relacionados con la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 061 de 2011, incumplimiento de las obligaciones propias del demandado y perjuicios causados al Instituto, quien recibe comunicaciones en la calle 99 No. 9A-54 Torre 3 Piso 14 Edificio 100 Street, Bogotá DC- Colombia, o que hare comparecer al Despacho en la fecha y hora que el Despacho señale.
2. Se cite a declarar al supervisor del Contrato, componente técnico - Ingeniero Mecánico **HERNÁN DAVID IGUARÁN**, para que declare sobre los hechos de la demanda, en especial los relacionados con la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 061 de 2011, incumplimiento de las obligaciones propias del demandado y perjuicios causados al Instituto, quien recibe comunicaciones en la calle 99 No. 9A-54 Torre 3 Piso 14 Edificio 100 Street, Bogotá DC- Colombia, o que hare comparecer al Despacho en la fecha y hora que el Despacho señale.
3. Se cite a declarar al supervisor del Contrato, componente técnico -Ingeniera Civil **MARIA CAMILA FERREIRA PASCUAS** para que declare sobre los hechos de la demanda, en especial los relacionados con la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 061 de 2011, incumplimiento de las obligaciones propias del demandado y perjuicios causados al Instituto, quien recibe comunicaciones en la calle 99 No. 9A-54 Torre 3 Piso 14 Edificio 100 Street, Bogotá DC- Colombia, o que hare comparecer al Despacho en la fecha y hora que el Despacho señale.
4. Se cite a declarar a la Ingeniera civil con magister en Geotecnia - **SANDRA ELODIA OSPINA LOZANO**, miembro del equipo de consultoría del contrato No. 061-2017 celebrado con la "Universidad de la Salle", para que declare sobre los hechos de la demanda, en especial los relacionados con la ejecución del Contrato de Consultoría No. 061 de 2017 e incumplimiento de las obligaciones propias del demandado, quien recibe comunicaciones en la Carrera 2º No. 10 - 70 , Bogotá DC- Colombia, Correo electrónico: seospinal@gmail.com, o que hare comparecer al Despacho en la fecha y hora que el Despacho señale.





12

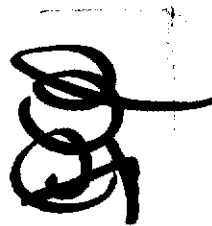
PERITAJE

Le ruego Honorable Juez tener como prueba pericial, el estudio realizado por la “Universidad de la Salle” (Fase I, II, III) por contener todos los requisitos propios de una prueba pericial, de acuerdo con lo señalado por el Art 226 y siguientes del Código General del Proceso.

Dicho informe se encuentra aportado en el acápite de pruebas documentales. (Anexo CD).

VIII. ANEXOS.

1. Poder debidamente conferido para la actuar en instancias judiciales.
2. Copia del acta de audiencia de conciliación celebrada el 25 de junio de 2018, ante la procuraduría 48 Judicial II para asuntos administrativos de Villavicencio – Meta.
3. Constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de fecha 25 de Junio de 2018, expedido por la procuraduría 48 Judicial II para asuntos administrativos de Villavicencio – Meta.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de GESTION ENERGETICA S.A. ESP – GENSA S.A. E.S.P.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -SEGUROS CONFIANZA S.A.
6. Certificado de Sesión de Comité de conciliación y defensa Judicial del –IPSE, de fecha 2 de Mayo de 2018.
7. Un (1) CD.





IX. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

Se estima la cuantía a la fecha de la presentación de esta solicitud, en la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$171.612.849,85 M/Cte.)**.

X. TEMPORANEIDAD

El medio de control se presenta dentro del término de caducidad de dos años previsto en el artículo 164 Numeral 2, literal j) de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del contrato finiquito el 11 de noviembre de 2015, y para el computo del termino de caducidad, se debe tener cuatro meses más que corresponde al término de liquidación bilateral del contrato de acuerdo con lo pactado en el mismo, y dos meses más, para unilateral, lo cual implica que el termino de caducidad empieza desde el 10 de mayo de 2016 al 10 de mayo de 2018; termino suspendido por la solicitud de conciliación por un mes y 22 días, o lo que primero ocurra, teniendo en cuenta que la solicitud fue radicada el día 03 de mayo de 2018, en tanto que la audiencia se realizó el 25 de junio de 2018, reanudándose al día siguiente, ante lo cual quiere decir que la demanda se presenta en tiempo, por cuanto la caducidad opera desde el 05 de julio 2018.

En ese orden de ideas, y por lo expuesto, se observa que el Instituto se encuentra en términos para interponer la respectiva acción de controversias contractuales.

XI. MANIFESTACIÓN JURADA

Manifiesto bajo la gravedad de juramento no haber presentado demandas o solicitudes de conciliación con base en los mismos hechos y derechos.

XII. ACCION A EJERCER

En el caso que nos ocupa, la acción a ejercer es la de controversias contractuales, de conformidad con el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011.



XIII. NOTIFICACIONES.

PARTE DEMANDA – GESTION ENERGETICA S.A. ESP. - GENSA S.A. ESP:

- Dirección notificación física: Carrera 23 No. 64B-33, Edificio Centro de Negocios Siglo XXI, Torre GENSA, Manizales – Caldas.
- Dirección correo electrónico: comunicaciones@gensa.com.co ;
notificacionjudicial@gensa.com.co
- Teléfono: PBX: 57(6) 8756262

PARTE DEMANDA – COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., - SEGUROS CONFIANZA S.A:

- Dirección notificación física: Cl 82 No. 11 – 37 Piso 7, Bogotá DC- Colombia
- Dirección correo electrónico: ccorreos@confianza.com.co

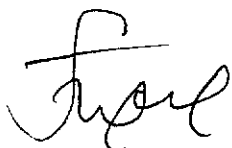
PARTE DEMANDANTE - INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA ZONAS NO INTERCONECTADAS -IPSE:

- Dirección notificación física: Calle 99 No. 9A-54 Torre 3 Piso 14 Edificio 100 Street, Bogotá DC.
- Dirección correo electrónico: ipse@ipse.gov.co
- Teléfono: 57(1) 6397888

APODERADO PARTE DEMANDANTE – JORGE ALBERTO SERNA MORALES:

- Dirección notificación física: Calle 99 No. 9A-54 Torre 3 Piso 14 Edificio 100 Street, Bogotá DC.
- Dirección correo electrónico: jorgeserna@ipse.gov.co

Atentamente,



JORGE ALBERTO SERNA MORALES

CC. 8.508.941 de Soledad

T.P. No. 125608 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



34305

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Diez (10) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JORGE ALBERTO SERNA MORALES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0008508941, presentó el documento dirigido a JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL META y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



Firma autógrafa



76kdmqg47hyr
27/06/2018 - 10:52:45:790



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



YAN ENRIQUE MARIN ARCE
Notaría diez (10) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 76kdmqg47hyr



MINMINAS

000034

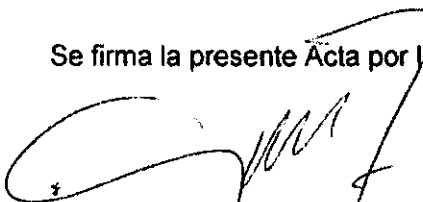
ACTA DE POSESION No. -----

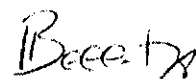
26 FEB. 2018

En la ciudad de Bogotá, el día _____ se presentó ante el Ministro de Minas y Energía, la doctora NEILA LUZ BALETA MIZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.740.476, Jefe de la Oficina Jurídica 1045-14, para tomar posesión del empleo de Director General del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No interconectadas, IPSE en el cual fue encargada mediante Decreto 360 del 22 de febrero de 2018.

Se deja constancia del juramento presentado por la posesionada en los términos del inciso segundo del artículo 122 de la Constitución Política.

Se firma la presente Acta por los que en ella intervinieron:


GERMÁN ARCE ZAPATA
Ministro de Minas y Energía


BELLANIRIS ÁVILA BERTMÚDEZ
Secretaria General


La Posesionada

Dirección: Cr. 52 #45-27 apto. 201

Teléfono: 320 5213046



República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

DECRETO NÚMERO 360

22 FEB 2018

Por el cual se hace un encargo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 189, numeral 13 de la Constitución Política

DECRETA:

Artículo 1. Encárguese a partir de la fecha del empleo de la Dirección General del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas, IPSE, a la doctora Neila Luz Baleta Mizar, identificada con cédula de ciudadanía número 49.740.476 de Valledupar, Jefe de la Oficina Jurídica, código 1045 Grado 14 de la misma entidad, sin perjuicio del cumplimiento de las funciones del cargo del que es titular.

Artículo 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a

22 FEB 2018

El Ministro de Minas y Energía

GERMÁN ARCE ZAPATA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION NACIONAL
Cedula No. 49 741 676
BALETA MAZAR
NEL
FEDERACION
20 SEP 1969
VALLE DEL CAUCA
CASA DE LA CULTURA
1.500
2.500
3.500
4.500
5.500
6.500
7.500
8.500
9.500
10.500
11.500
12.500
13.500
14.500
15.500
16.500
17.500
18.500
19.500
20.500
21.500
22.500
23.500
24.500
25.500
26.500
27.500
28.500
29.500
30.500
31.500
32.500
33.500
34.500
35.500
36.500
37.500
38.500
39.500
40.500
41.500
42.500
43.500
44.500
45.500
46.500
47.500
48.500
49.500
50.500
51.500
52.500
53.500
54.500
55.500
56.500
57.500
58.500
59.500
60.500
61.500
62.500
63.500
64.500
65.500
66.500
67.500
68.500
69.500
70.500
71.500
72.500
73.500
74.500
75.500
76.500
77.500
78.500
79.500
80.500
81.500
82.500
83.500
84.500
85.500
86.500
87.500
88.500
89.500
90.500
91.500
92.500
93.500
94.500
95.500
96.500
97.500
98.500
99.500
100.500



	PROCESO INTERVENCIÓN		Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL		Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD		Versión	3
	REG-IN-CE-003		Página	1 de 2

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 48 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación No. 13334 del 3 de Mayo de 2018

Convocante: INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA ZONAS NO INTERCONECTADAS -IPSE-
Convocado: GESTIÓN ENERGÉTICA-GENSA S.A ESP-.

Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

En Villavicencio, hoy 25 de Junio de 2018, siendo las 2:30 p.m., procede el despacho de la Procuraduría 48 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el apoderado convocante **CARLOS ANDRES GÓMEZ PÁEZ**, a quien previamente el despacho le había reconocido personería. Comparece la doctora **LUISA FERNANDA ESCOBAR GARCIA**, con c.c. 156.270, como apoderada de **GENSA S.A. ESP**, según poder adjunto, a quien el despacho le reconoce personería. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta:

***PRETENSIONES.**

PRIMERA- Que se declare el incumplimiento parcial por parte del demandado, del Contrato Interadministrativo No. 061 de 2011, suscrito entre **GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P.** - **GENSA S.A. E.S.P.** - y el **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS -IPSE-**, el cual tuvo por objeto "Administración general y ejecución por parte de **GENSA S.A. E.S.P.** de los recursos asignados al **IPSE** para la construcción de la primera etapa del proyecto de interconexión Inirida (Colombia) - San Fernando de Atabapo (Venezuela)", por las causas imputables al demandado de acuerdo con los hechos de la demanda.

SEGUNDO- Que como consecuencia de la anterior declaración, se ordene al demandado el reintegro al **-IPSE**, de la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 63.351.459,40)** por concepto de un mayor valor entregado respecto al costo final de ejecución de obra, y obligaciones no ejecutadas por **-GENSA S.A. E.S.P.**, conforme al Contrato Interadministrativo No. 061 de 2011.

TERCERO- Que como consecuencia del incumplimiento parcial del contrato interadministrativo No. 061 de 2011, se ordene a **-GENSA S.A. E.S.P.** a pagar al **-IPSE**, la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$171.612.849,85)**, por concepto de perjuicios causados al **-IPSE**.

CUARTO- Que las condenas sean actualizadas de conformidad con lo previsto en el artículo 187 de la ley 1437 de 2011, aplicando la variación promedio mensual del índice de precios al consumidor, desde la fecha que debió ejecutarse el Contrato hasta la ejecutoria del fallo definitivo.

QUINTO- Que sobre las sumas que deba pagar el demandado a favor del **-IPSE**, se estipulen intereses moratorios de conformidad con lo enunciado en el numeral 8o del artículo 4o de la Ley 80 DE 1993.

SEXTO - Que se condene a la demandada, a dar cumplimiento a la sentencia en los términos de los artículos 192 y 195 de la ley 1437 de 2011, a efecto de la condena que se

Lugar de Archivo: Procuraduría N.49 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central

Calle 38 No. 30 A - 31. Edif Banco Popular, piso 2. Tel: (1) 5878750 -ext. 79103 Fax: 6626267 ext.: 79503 V/CIOMeta

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO AUTO ADMISÓRIO DE SOLICITUD	Versión	3
	REG-IN-CE-003	Página	2 de 2

llegaré a determinar.

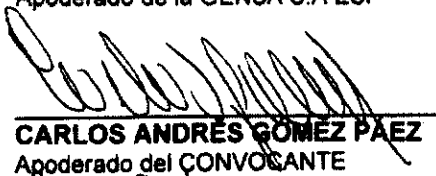
SÉPTIMO -. Que se ordene la liquidación Judicial del Contrato Interadministrativo No. 061 de 2011.

OCTAVO -. Que se condene en costas a los demandados de conformidad con el artículo 188 de la ley 1437 de 2011".

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada GENSA S.A ESP., con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación en relación con la solicitud incoada quien manifiesta: "El Comité de Conciliación de la entidad decidió NO Conciliar, se allega extracto del acta 049 del 18 de mayo de 2018". Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la entidad convocada quien manifiesta: "Teniendo en cuenta que la entidad convocada no tiene ánimo conciliatorio, respetuosamente solicito a la Procuraduría, declarar fallida la presente solicitud y expedirme la constancia de ley para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa". El Procurador judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada, declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 3:10 pm.



LUISA FERNANDA ESCOBAR GARCIA
Apoderado de la GENSA S.A ESP



CARLOS ANDRÉS GÓMEZ PÁEZ
Apoderado del CONVOCANTE



VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Procurador 48 Judicial II Para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.48 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central

Calle 38 No. 30 A - 31. Edif Banco Popular, piso 2. Tel: (1) 5878750 -ext. 79103 Fax: 6626267 ext.: 79503 V/CIOMeta

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD	Versión	3
	REG-IN-CE-003	Página	1 de 2

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 48 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación No. 13334 de 3 de Mayo de 2018

Convocante: INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA ZONAS NO INTERCONECTADAS -IPSE-
Convocado: GESTIÓN ENERGÉTICA S.A ESP.-GENSA S.A. ESP-
Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015¹, el Procurador 48 Judicial II para Asuntos Administrativos de Villavicencio expide la siguiente,

CONSTANCIA:

- Mediante apoderado, el convocante INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS -IPSE-, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 3 de Mayo de 2018, convocando a GENSA S.A ESP.

Las pretensiones fueron las siguientes:

***PRETENSIONES.**

PRIMERA- Que se declare el incumplimiento parcial por parte del demandado, del Contrato Interadministrativo No. 061 de 2011, suscrito entre GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P. - GENSA S.A. E.S.P. - y el INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS -IPSE-, el cual tuvo por objeto "Administración general y ejecución por parte de GENSA S.A. E.S.P. de los recursos asignados al IPSE para la construcción de la primera etapa del proyecto de interconexión Inírida (Colombia) - San Fernando de Atabapo (Venezuela)", por las causas imputables al demandado de acuerdo con los hechos de la demanda.

SEGUNDO- Que como consecuencia de la anterior declaración, se ordene al demandado el reintegro al -IPSE, de la suma de SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 63.351.459,40) por concepto de un mayor valor entregado respecto al costo final de ejecución de obra, y obligaciones no ejecutadas por -GENSA S.A. E.S.P., conforme al Contrato Interadministrativo No. 061 de 2011.

TERCERO- Que como consecuencia del incumplimiento parcial del contrato interadministrativo No. 061 de 2011, se ordene a -GENSA S.A. E.S.P. a pagar al -IPSE, la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$171.812.849,85), por concepto de perjuicios causados al -IPSE.

CUARTO- Que las condenas sean actualizadas de conformidad con lo previsto en el artículo 187 de la ley 1437 de 2011, aplicando la variación promedio mensual del índice de precios al consumidor, desde la fecha que debió ejecutarse el Contrato hasta la ejecutoria del fallo definitivo.

QUINTO- Que sobre las sumas que deba pagar el demandado a favor del -IPSE, se estipulen intereses moratorios de conformidad con lo enunciado en el numeral 8o del artículo 4o de la Ley 80 DE 1993.

SEXTO - Que se condene a la demandada, a dar cumplimiento a la sentencia en los términos de los artículos 192 y 195 de la ley 1437 de 2011, a efecto de la condena que se llegará a determinar.

¹ Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antigua artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.48ª Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central

Calle 38 No. 30 A - 31. Edif Banco Popular, piso 2. Tel: (1) 5878750 -ext. 79103 Fax: 6626267 ext.: 79503 V/CIOMeta

	PROCESO INTERVENCIÓN		Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL		Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD		Versión	3
	REG-IN-CE-003		Página	2 de 2

SÉPTIMO -. Que se ordene la liquidación Judicial del Contrato Interadministrativo No. 061 de 2011.

OCTAVO -. Que se condene en costas a los demandados de conformidad con el artículo 188 de la ley 1437 de 2011".

2. El día de la audiencia celebrada el 25 de Junio de 2018, no se llegó a acuerdo por falta de ánimo conciliatorio de los convocados.

3. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

4. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Villavicencio, a los 25 días del mes de Junio del año 2018



VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Procurador 48 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.48 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central

Calle 38 No. 30 A – 31. Edif Banco Popular, piso 2. Tel: (1) 5878750 –ext. 79103 Fax: 6626267 ext.: 79503 V/CIOMeta

Bogotá, D.C.,

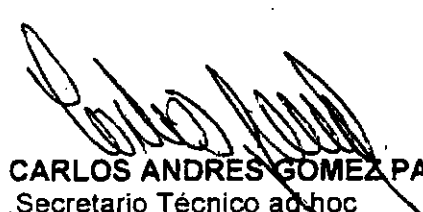
**EL DIRECTOR GENERAL (E) Y EL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE
CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y
PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO
INTERCONECTADAS-IPSE-**

CERTIFICAN:

Que, en sesión celebrada el día 2 de Mayo de 2018, en la Sala de Juntas del Despacho de la Dirección General del Instituto, una vez analizada los antecedentes y hechos del Contrato Interadministrativo No. 061 de 2011 suscrito con GESTION ENERGETICA S.A. ESP. - GENSA S.A. ESP, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE- decidió por unanimidad presentar solicitud de Conciliación por el incumplimiento parcial de las obligaciones propias del contratista.

La presente certificación, se expide a los dos (2) días del mes de Mayo de dos mil dieciocho (2018).

Cordialmente,


NEILA LUZ BALETA MIZAR
Director General (e)
CARLOS ANDRÉS GÓMEZ PAEZ
Secretario Técnico ad hoc



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P.**

Fecha expedición: 2018/04/28 - 12:52:50 **** Recibo No. S000225414 **** Num. Operación. 90-RUE-20180426-0072

CODIGO DE VERIFICACIÓN fyh9dRdb3U

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P.
SIGLA: GENSA S.A. E.S.P.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 800194206-9
DOMICILIO: MANIZALES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 60222
FECHA DE MATRÍCULA: MAYO 05 DE 1993
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2019
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: MARZO 23 DE 2019
ACTIVO TOTAL: 845,581,262,000.00
GRUPO NIIF: 5.- RESOLUCIÓN 414/2014

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CR 23 64 B 33
BARRIO: LAURELES
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17001 - MANIZALES
TÉLEFONO COMERCIAL 1: 8756262
TÉLEFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
TÉLEFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO: presidencia@gensa.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CR 23 64 B 33
MUNICIPIO: 17001 - MANIZALES
BARRIO: LAURELES
TÉLEFONO 1: 8756262
CORREO ELECTRÓNICO: notificacionjudicial@gensa.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: D3511 - GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
ACTIVIDAD SECUNDARIA: M7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA
OTRAS ACTIVIDADES: D3514 - COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1224 DEL 04 DE MAYO DE 1993 DE LA NOTARÍA SEGUNDA DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29245 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL; EL 05 DE MAYO DE 1993, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA HIDROELECTRICA LA MIEL S. A. HIDROMIEL S. A.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P.**

Fecha expedición: 2018/04/26 - 12:52:50 **** Recibo No. S000225414 **** Num. Operación. 90-RUE-20180426-0072

CODIGO DE VERIFICACIÓN fyh9dRdb3U

- 1) HIDROELECTRICA LA MIEL S. A. HIDROMIEL S. A.
- 2) HIDROELECTRICA LA MIEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS HIDROMIEL S.A. E.S.P.
- 3) GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P. "GENSA S.A. E.S.P." Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA DE RECORDACION RAPIDA "GENSA S.A. E.S.P."
- Actual.) GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 906 DEL 12 DE ABRIL DE 1996 SUSCRITO POR NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34439 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE ABRIL DE 1996, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE HIDROELECTRICA LA MIEL S. A. HIDROMIEL S. A. POR HIDROELECTRICA LA MIEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS HIDROMIEL S.A. E.S.P.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 691 DEL 23 DE FEBRERO DE 2004 SUSCRITO POR NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46082 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE FEBRERO DE 2004, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE HIDROELECTRICA LA MIEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS HIDROMIEL S.A. E.S.P. POR GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P. "GENSA S.A. E.S.P." Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA DE RECORDACION RAPIDA "GENSA S.A. E.S.P."

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 17 DEL 05 DE ENERO DE 2005 SUSCRITO POR NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47383 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE ENERO DE 2005, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P. "GENSA S.A. E.S.P." Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA DE RECORDACION RAPIDA "GENSA S.A. E.S.P." POR GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	MANIZALES	INSCRIPCION	FECHA
EP-975	19940415	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-31061	19940426
EP-291	19950223	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-32659	19950228
EP-906	19960412	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-34439	19960416
EP-1296	19960523	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-34627	19960524
EP-2001	19960730	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-35093	19960827
EP-368	19970219	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-35862	19970220
EP-1083	19970425	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-36151	19970505
EP-6	19980106	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-37351	19980108
EP-1435	19980901	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-38352	19980909
EP-1529	19980916	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-38409	19980921
EP-778	20000511	NOTARIA PRIMERA	MANIZALES	RM09-40953	20000525
EP-1217	20001212	NOTARIA SEGUNDA	CHINCHINA	RM09-41670	20001219
EP-1298	20001226	NOTARIA SEGUNDA	CHINCHINA	RM09-41797	20010124
EP-1332	20001229	NOTARIA SEGUNDA	CHINCHINA	RM09-41824	20010202
EP-722	20010704	NOTARIA SEGUNDA	CHINCHINA	RM09-42422	20010706
EP-1544	20011127	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-42925	20011130
EP-625	20020408	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-43443	20020416
EP-691	20040223	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-43082	20040227
EP-17	20050105	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-47383	20050112
EP-5190	20051014	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-48746	20051026
EP-6721	20051229	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-48178	20060117
EP-4192	20060727	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-50217	20060909
EP-6497	20061031	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-50668	20061123
EP-850	20080206	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-52256	20080212
EP-106	20110224	NOTARIA UNICA	VILLAMARIA	RM09-56938	20110226
EP-5010	20120704	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-63011	20120710
EP-951	20140519	NOTARIA TERCERA	MANIZALES	RM09-67515	20140619
EP-976	20160426	NOTARIA QUINTA	MANIZALES	RM09-73067	20160428

CERTIFICA

QUE POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 6721, RESEÑADA ANTERIORMENTE, SE EFECTUO LA REFORMA, ENTRE OTROS, DEL ARTICULO SEGUNDO, EL CUAL QUEDO ASI: NATURALEZA JURIDICA Y REGIMEN: GENSA S.A. ESP ES UNA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS MIXTA, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, CONSTITUIDA COMO SOCIEDAD POR ACCIONES, DEL TIPO DE LAS ANÓNIMAS, SOMETIDAS AL REGIMEN GENERAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS Y QUE EJERCE SUS ACTIVIDADES DENTRO DEL AMBITO DEL DERECHO PRIVADO COMO EMPRESARIO MERCANTIL.

**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS****GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P.**

Fecha expedición: 2018/04/26 - 12:52:50 Recibo No. S000225414 Num. Operación. 90-RUE-20180426-0072

CODIGO DE VERIFICACIÓN 1yh9dRdb3U**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ES EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 5.1. PRESTACIÓN DE UNO O MAS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE QUE TRATA LA LEY 142 DE 1994 O LA REALIZACION DE UNA O VARIAS ACTIVIDADES QUE LA LEY CONSIDERA COMO COMPLEMENTARIAS, O UNA Y OTRA ACTIVIDAD. PODRA DESARROLLAR, ENTRE OTRAS, ACTIVIDADES PROPIAS DEL SECTOR ELECTRICÓ TALEs COMO GENERACIÓN, INTERCONEXIÓN, TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN. 5.2. PROMOVER Y/O EJECUTAR PROYECTOS HIDROELECTRICOS Y DE CUALQUIER CIRA FUENTE DE ENERGÍA CONVENCIONAL, Y NO CONVENCIONAL O ALTERNATIVA, INCLUYENDO LOS POSIBLES TRASVASES HIDRICOS QUE PUEDAN HACERSE PARA AUMENTAR LA PRODUCCIÓN EN OTRAS CENTRALES GENERADORAS; ASI COMO LA REALIZACION DE ASESORIAS O CONSULTORIAS TECNICAS RELACIONADAS CON PROYECTOS HIDROELECTRICOS 5.3. CONSTRUCCION, ADMINISTRACION, OPERACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE TODO DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA, TALEs COMO: CENTRALES DE GENERACION, LINEAS Y SUBESTACIONES ELECTRICAS. IGUALMENTE, LA REALIZACION DE ASESORIAS O CONSULTORIAS RELACIONADAS CON INFRAESTRUCTURA ELECTICA. 5.4. REALIZAR INVERSIONES Y ACTIVIDADES COMERCIALES DE ENERGETICOS DE USO INDUSTRIAL, O CUALESQUIERA OTROS PRODUCTOS, CON DESTINO A LA INDUSTRIA, AL COMERCIO Y AL SECTOR PÚBLICO EN GENERAL ASI COMO LA EJECUCIÓN DE TODAS LAS GESTIONES RELACIONADAS CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS A ÉSTAS ACCIONES. 5.5. EN EJERCICIO DEL OBJETO SEÑALADO, LA CAPACIDAD DE LA SOCIEDAD SE EXTIENE A LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE SU EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. PARA EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, Y LA FORMACIÓN E INCREMENTO DE SU PATRIMONIO, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR, CUALESQUIERA ACTOS Y CONTRATOS, ENTRE OTROS: A) COMPRAR, VENDER, ARRENDAR Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES INCLUYENDO LA COMPRA Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA, ASI COMO LA COMPRA E IMPORTACIÓN DEL COMBUSTIBLE QUE REQUIERA PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES; B) INTERVENIR EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES O ASOCIACIONES DE OBJETO SIMILAR, COMPLEMENTARIO O DIFERENTE Y ADQUIRIR ACCIONES O OTROS TITULOS DE PARTICIPACIÓN CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, YA SEA MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS EMPRESAS O LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES O CUOTAS O PARTES DE INTERES, CON APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA; C) CELEBRAR TODA CLASE DE NEGOCIOS, ACTOS O CONTRATOS CONDUCTENTES A LA REALIZACIÓN DE LOS FINES SOCIALES O QUE COMPLEMENTEN SU OBJETO PRINCIPAL. D) PRESENTARSE A LICITACIONES, CONVOCATORIAS O CONCURSOS PUBLICOS O PRIVADOS EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR Y HACER LAS OFERTAS CORRESPONDIENTES; E) ADQUIRIR EMPRESAS COMERCIALES O CIVILES DE OBJETO SIMILAR O DIFERENTE AL SUYO PROPIO; F) TOMAR EN PRESTAMO DINERO A INTERES, ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO BIENES PARA INVERTIR SUS DISPONIBILIDADES O RESERVAS, ENAJENARLOS Y ENAJENAR O CAMBIAR SUS PARTICIPACIONES EN OTRAS SOCIEDADES, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR TITULOS VALORES, ACEPTARLOS EN PAGO Y EN GENERAL HACER TODA CLASE DE OPERACIONES EN NOMBRE PROPIO O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS; Y EN GENERAL, HACER TODA CLASE DE OPERACIONES Y CELEBRAR Y EJECUTAR LOS CONTRATOS Y ACTOS CIVILES, COMERCIALES, FINANCIEROS O ADMINISTRATIVOS SOBRE BIENES QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS AL FIN QUE ELLA PERSIGUE Y SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL. G) COMPRA, VENTA, SUMINISTRO, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, REPRESENTACIÓN, CONCESIÓN, FRANQUICIAMIENTO Y AGENCIA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS EN EL RAMO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y ACTIVIDADES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS. PARAGRAFO: SE REQUIERE AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, PARA QUE LA SOCIEDAD PUEDA: 1) EJECUTAR CUALQUIER ACTIVIDAD QUE TENGA RELACION CON SU OBJETO SOCIAL, ADOPTANDO CUALQUIER FORMA ASOCIATIVA, O DE COLABORACION EMPRESARIAL, 2) FUSIONARSE, ABSORVER A OTRA U OTRAS SOCIEDADES, ESCINDIRSE O TRANSFORMARSE, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES APLICABLES; ASI COMO PARA ABIR SUCURSALES O AGENCIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR Y PARTICIPAR EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES O HACER APORTES EN SOCIEDADES EXISTENTES.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	500.000.000.000,00	500.000.000.000,00	1.00
CAPITAL SUSCRITO	441.117.047.263,00	441.117.047.263,00	1.00
CAPITAL PAGADO	441.117.047.263,00	441.117.047.263,00	1.00

CERTIFICA**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**

POR EXTRACTO DEL ACTA NUMERO 049 DEL 23 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 78819 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL N. 13 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P.**

Fecha expedición: 2018/04/26 - 12:52:50 **** Recibo No. S000225414 **** Num. Operación. 90-RUE-20180426-0072

CODIGO DE VERIFICACIÓN tyh9dRdb3U

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	ANDRADE MORANTES JUAN MANUEL	CC 93,394,415

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 42 DEL 28 DE MARZO DE 2012 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 62541 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ABRIL DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	LONDOÑO BLANDON HUMBERTO	CC 10,251,274

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 42 DEL 28 DE MARZO DE 2012 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 62541 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ABRIL DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	CALDERON CARDENAS JORGE ALBERTO	CC 15,372,895

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 049 DEL 23 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 78819 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	TAUTIVA MANCERA CAMILO	CC 79,880,600

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 42 DEL 28 DE MARZO DE 2012 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 62541 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ABRIL DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	SALCEDO SAAVEDRA ASTRID CONSUELO	CC 52,429,556

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 198 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2012 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 64050 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE DICIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	NICOLTA GONZALEZ ORLANDO	CC 10,266,544

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 261 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 77412 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE OCTUBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	NOVA HENAO OMAR ELIUD	CC 16,075,306

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 220 DEL 31 DE JULIO DE 2014 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 67816 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE AGOSTO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE	CRUZ CASAS HENRY WILLIAM	CC 15,915,889



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P.

Fecha expedición: 2018/04/26 - 12:52:50 **** Recibo No. S000225414 **** Num. Operación. 90-RUE-20180426-0072

CODIGO DE VERIFICACIÓN fyh9dRdb3U

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD SERAN EJERCIDAS, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS LEGALES Y ESTATUTARIAS, POR LOS SIGUIENTES ORGANOS PRINCIPALES: 1) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 2) JUNTA DIRECTIVA; 3) PRESIDENTE 4) REVISOR FISCAL.

LA DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD CORRESPONDE PRIMERO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y, EN SEGUNDO LUGAR, A LA JUNTA DIRECTIVA COMO DELEGADA DE AQUELLA. LA REPRESENTACION LEGAL Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DEL PRESIDENTE.

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EJERCE, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES FUNCIONES: - ESTUDIAR Y APROBAR LA REFORMA DE ESTATUTOS SEGUN LAS NORMAS VIGENTES AL MOMENTO DE LA REFORMA RESPECTIVA. - ELEGIR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y AL REVISOR FISCAL; - ORDENAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN CONTRA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL REVISOR FISCAL; - DISPONER DE LAS UTILIDADES SOCIALES, Y FIJAR EL MONTO DEL DIVIDENDO, ASI COMO LA FORMA Y PLAZOS EN QUE SE PAGARA CONFORME A LA LEY Y LOS ESTATUTOS SOCIALES. - ORDENAR LA CANCELACION DE PERDIDAS Y LA CONSTITUCION DE RESERVAS NO PREVISTAS EN LA LEY O EN LOS ESTATUTOS; - AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL SIN PERJUICIO DE LOS CASOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 19 DE LA LEY 142 DE 1994; - AUTORIZAR LA TRANSFORMACION, FUSION O ESCISION DE LA SOCIEDAD; - ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y EL INTERES DE LA SOCIEDAD; - RESOLVER Y DECIDIR SOBRE LA ADQUISICION DE ACCIONES PROPIAS - DESIGNAR AL LIQUIDADOR O LIQUIDADORES DE LA SOCIEDAD CONFORME A LA LEY Y A LOS ESTATUTOS Y SEÑALARLE(S) SU REMUNERACION; - APROBAR LOS REGLAMENTOS DE COLOCACION DE ACCIONES PRIVILEGIADAS Y DE SUSCRIPCION DE ACCIONES CON DIVIDENDO PREFERENCIAL Y SIN DERECHO DE VOTO. - DISPONER QUE DETERMINADA EMISION DE ACCIONES O BONOS CONVERTIBLES EN ACCIONES SEA COLOCADA SIN SUJECCION AL DERECHO DE PREFERENCIA; - DECRETAR LA EMISION DE BONOS CONVERTIBLES O NO EN ACCIONES, YA SEAN ESTAS ORDINARIAS O PRIVILEGIADAS, Y DE TITULOS REPRESENTATIVOS DE OBLIGACIONES; - LAS DEMAS QUE EN ATENCION A LA NATURALEZA JURIDICA DE LA SOCIEDAD SEÑALEN LA LEY, LOS ESTATUTOS Y LAS QUE NO CORRESPONDAN A OTRO ORGANICO.

JUNTA DIRECTIVA: LA SOCIEDAD TENDRA UNA JUNTA DIRECTIVA INTEGRADA POR TRES (3) MIEMBROS PRINCIPALES Y SUS SUPLENTE PERSONALES, LOS CUALES SERAN ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LOS INTERESES DE LA NACION, ESTARAN REPRESENTADOS POR UN MIEMBRO PRINCIPAL Y SU SUPLENTE, QUIENES SERAN FUNCIONARIOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE ACUERDO CON EL ARTICULO 24 DE LA LEY 819 DE 2003. LA JUNTA DIRECTIVA DEBERA INTEGRARSE DE MODO QUE EN ELLA EXISTA REPRESENTACION DIRECTAMENTE PROPORCIONAL A LA PROPIEDAD ACCIONARIA.

LOS SUPLENTE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA REEMPLAZARAN A LOS PRINCIPALES EN SUS FALTAS DEFINITIVAS O TEMPORALES Y ACTUARAN CON LAS MISMAS FACULTADES DURANTE LA AUSENCIA DE LOS PRINCIPALES.

REUNIDA LA JUNTA DIRECTIVA CON EL QUÓRUM Y EN LAS CONDICIONES QUE SEÑALAN LOS ESTATUTOS DE ACUERDO CON LA LEY, SUS FUNCIONES SERAN, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES: - NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD Y SUS SUPLENTE, ASI COMO DESIGNAR AL JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DE TERNA PRESENTADA POR EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD, PROCURANDO EN TODOS LOS CASOS QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS MINIMOS QUE LA JUNTA DIRECTIVA ESTABLEZCA PARA ESTE CARGO. - AUMENTAR EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD EN EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 19.4 DE LA LEY 142 DE 1994; - RESOLVER SI EL PAGO DE NUEVAS ACCIONES PUEDE HACERSE EN BIENES DISTINTOS DE DINERO, CASO EN EL CUAL PROCEDERA A ORDENAR EL AVALUO CORRESPONDIENTE; - AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES, AGENCIAS, O SUBORDINADAS, EN LOS LUGARES QUE ESTIME CONVENIENTE; - ORDENAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN CONTRA LOS ADMINISTRADORES O FUNCIONARIOS DIRECTIVOS Y ASESORAR AL PRESIDENTE EN RELACION CON LAS ACCIONES JUDICIALES QUE DEBAN INICIARSE O PROSEGUIRSE; - CUIDAR DEL Estricto CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS DISPOSICIONES CONSIGNADAS EN LOS ESTATUTOS Y DE LAS QUE SE DICTEN PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD; - LAS DEMAS QUE SE SEÑALEN EN LOS ESTATUTOS O LE SEAN DELEGADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

PRESIDENTE: LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DE UN PRESIDENTE, QUIEN SERA SU REPRESENTANTE LEGAL. PARÁGRAFO: - EL PRESIDENTE TENDRA DOS SUPLENTE, PRIMERO Y SEGUNDO, DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, QUIENES TENDRAN LA MISMA CAPACIDAD DE REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS Y TEMPORALES. ENTENDASE POR FALTA ABSOLUTA DEL REPRESENTANTE LEGAL, SU MUERTE, SU RENUNCIA ACEPTADA O SU REMOCION, O LA SEPARACION DEL CARGO SIN LICENCIA O PERMISO POR MAS DE TRES DIAS.

CORRESPONDE AL PRESIDENTE, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES FUNCIONES: - ADMINISTRAR LA SOCIEDAD Y REPRESENTARLA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. EL PRESIDENTE PODRA DELEGAR LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD. - GUARDAR Y PROTEGER LA RESERVA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD; - APLICAR LAS TARIFAS AUTORIZADAS; - ADOPTAR LAS DECISIONES Y VELAR POR LA EJECUCION DE LOS ACTOS A QUE HAYA LUGAR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, DENTRO DE LOS LIMITES LEGALES Y ESTATUTARIOS; - EJECUTAR Y

57X

**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS****GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P.**

Fecha expedición: 2018/04/26 - 12:52:51 **** Recibo No. S000225414 **** Num. Operación. 90-RUE-20180426-0072

CODIGO DE VERIFICACIÓN fyh9dRdb3U

CUMPLIR Estrictamente todos los actos, contratos y obligaciones que contraiga la sociedad; - Cuidar de la recaudación y de la adecuada inversión de los fondos de la sociedad; - Adelantar las acciones necesarias para lograr el pago oportuno de los servicios por parte de los usuarios o suscriptores y para la cancelación oportuna de las compras de energía; - Suscribir los contratos de la sociedad y delegar, total o parcialmente, la competencia para celebrarlos, en funcionarios que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes. Lo anterior de conformidad con el reglamento interno de contratación establecido por la junta directiva; - Fijar las cuantías de los actos o contratos cuya celebración delegue. Lo anterior de conformidad con el reglamento interno de contratación establecido por la junta directiva; - Comparecer como actor, codemandante o demandado, en toda clase de acciones, reclamaciones o procesos judiciales o extrajudiciales, pudiendo constituir como apoderados judiciales o extrajudiciales a funcionarios de la sociedad o a profesionales ajenos a la misma, en quienes podrá delegar las facultades que juzgue necesarias, fijarle sus honorarios, y delegarle las atribuciones que considere pertinentes, siempre que tales facultades sean compatibles con sus funciones como representante legal y las limitaciones de sus propias atribuciones; - Representar las acciones o intereses que tenga la sociedad en sociedades, asociaciones, fundaciones o corporaciones, o en cualquier otra modalidad asociativa; - Realizar todas las funciones y adoptar todas las decisiones que no estén expresamente atribuidas a otro órgano o representante y que sean requeridas para el desarrollo del objeto social; - Ejercer las demás funciones legales y estatutarias que le competan y las que le asigne la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva; PARÁGRAFO PRIMERO: EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL PRESIDENTE PUEDE, DENTRO DE LOS LÍMITES Y CON LOS REQUISITOS QUE LE SEÑALEN LOS ESTATUTOS Y LA LEY, COMPARECER EN LOS PROCESOS QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, EJERCITAR TODOS LOS ACTOS QUE LE CONFIERE LA LEY A LOS ADMINISTRADORES, Y EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y VELAR POR LA CELEBRACIÓN DE TODOS LOS CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE QUE TALES FACULTADES SEAN COMPATIBLES CON SUS FUNCIONES COMO PRESIDENTE Y LAS LIMITACIONES DE SUS PROPIAS ATRIBUCIONES; PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA PRESIDENCIA PODRÁN SER DELEGADAS EN TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS. EN EL EVENTO QUE LOS ESTATUTOS NO HAGAN REFERENCIA A LA POSIBILIDAD DE DELEGACIÓN DE UNA FUNCIÓN, AQUELLA SOLO SERÁ POSIBLE SI LA LEY LA PERMITE Y PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. LAS CONVOCATORIAS A LAS REUNIONES ORDINARIAS DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y JUNTA DIRECTIVA, PODRÁ DELEGARLAS EN EL SECRETARIO GENERAL. PARÁGRAFO TERCERO: EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL PRESIDENTE PUEDE, DENTRO DE LOS LÍMITES Y CON LOS REQUISITOS QUE LE SEÑALEN LOS ESTATUTOS Y LA LEY, ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GRAVARLOS Y LIMITAR SU DOMINIO, TENERLOS O ENTREGARLOS A TÍTULO PRENDARIO, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAÍCES POR SU NATURALEZA Y POR SU DESTINO, COMPARECER EN LOS PROCESOS QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, DESISTIR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS Y EJERCITAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES QUE LE CONFIERE LA LEY, TRANSIGIR LOS NEGOCIOS SOCIALES, RECIBIR EN MUTUO CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO, HACER DEPOSITOS EN BANCOS, GIRAR, EXTENDER, PROTESTAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, PAGAR, NEGOCIAR CHEQUES, LETRAS, PAGARES, BONOS, CARTAS DE PORTE, FACTURAS CAMBIARIAS, CERTIFICADOS NEGOCIABLES DE DEPÓSITO A TÉRMINO Y CUALESQUIERA OTROS TÍTULOS VALORES, ACEPTAR Y CEDER CRÉDITOS, NOVAR OBLIGACIONES, ADQUIRIR EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR EQUIPOS ADECUADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, Y EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE QUE TALES FACULTADES SEAN COMPATIBLES CON SUS FUNCIONES COMO REPRESENTANTE LEGAL Y LAS LIMITACIONES DE SUS PROPIAS ATRIBUCIONES. PARÁGRAFO CUARTO: EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL PRESIDENTE DEBERÁ ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y DE PARTICIPAR POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERÉS PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD O EN ACTOS RESPECTO DE LOS CUALES EXISTA CONFLICTO DE INTERESES, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 46 DEL 13 DE ABRIL DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 69576 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MAYO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL (FIRMA REVISORA)	NEXIA INTERNATIONAL MONTES E ASOCIADOS S.A.S.	NI 800088357-4	1

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO TD-001-2016-1E-00644 DEL 04 DE ABRIL DE 2016 DE REVISOR FISCAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 72694 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE ABRIL DE 2016, FUERON NOMBRADOS :



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P.**

Fecha expedición: 2018/04/26 - 12:52:51 **** Recibo No. S000225414 **** Num. Operación. 90-RUE-20180426-0072

CODIGO DE VERIFICACIÓN fyh9dRdb3U

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL DESIGNADO POR FIRMA REVISORA	ARIAS ZULUAGA EDUARDO ALBERTO	CC 10,254,600	15357-1

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO TD-001-2016-18-00644 DEL 04 DE ABRIL DE 2016 DE REVISOR FISCAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 72694 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE ABRIL DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE DESIGNADO POR FIRMA REVISORA	MONTES MARIN JOSE ROBERTO	CC 10,251,301	16760-1

CERTIFICA

SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: LA SOCIEDAD RESPETA Y ACOGE TODOS LOS MEDIOS LEGALES, ENTRE ELLOS, LOS ALTERNATIVOS, PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS.

PROHIBICIONES: PROHIBESE A LA SOCIEDAD CONSTITUIRSE GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS Y CAUCIONAR CON SUS BIENES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS, A MENOS QUE ESTOS ACTOS SEAN APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y TENGAN RELACION CON EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACION DELEGADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <http://siimanizales.confecameras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación fyh9dRdb3U

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P.

Fecha expedición: 2018/04/26 - 12:52:51 **** Recibo No. S000225414 **** Num. Operación. 90-RUE-20180426-0072

CODIGO DE VERIFICACIÓN tyh9dRdb3U

Andrés Palacios

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 2181065877CEB4

26 DE ABRIL DE 2018 HORA 12:53:51

0218106587

PAGINA: 1 de 5

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

SIGLA : SEGUROS CONFIANZA S.A.

N.I.T. : 860070374-9

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00120148 DEL 18 DE JUNIO DE 1979

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 921,388,899,469

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 82 NO. 11 - 37 P 7

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CCORREOS@CONFIANZA.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CL 82 NO. 11 - 37 P 7

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : CCORREOS@CONFIANZA.COM.CO

CERTIFICA:

AGENCIA: BOGOTA (3)

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 2.504 NOTARIA 36 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 27 DE JUNIO DE 1995, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 1995 BAJO EL NO. 498.882 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE POR EL DE COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA PUDIENDO UTILIZAR LA SIGLA CONFIANZA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 598 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

59

21 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 4 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02100350 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ADICIONÓ LA 'SIGLA': SEGUROS CONFIANZA S.A.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1363	4-VI -1979	18 BOGOTA	18- VI-1979 NO.71.796
2660	27-VII-1982	18 BOGOTA	3- IX-1982 NO.121164
1930	30-V -1983	29 BOGOTA	9-VIII-1983 NO.137104
2282	26-IV -1984	29 BOGOTA	3- V-1984 NO.150941
73	15-I -1988	31 BOGOTA	27- I-1988 NO.227448
3889	10-VIII-1990	31 BOGOTA	10-XII -1990 NO.312491
1276	8-III -1993	31 BOGOTA	25-III -1993 NO.400413
5985	14-IX -1993	36 STF BTA	24-IX -1993 NO.421375
1886	23-V -1995	36 STF BTA	30-VI -1995 NO.498888
2504	27-VI-1995	36 STAFE BTA	30-VI-1995 NO. 498.882

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0004894	1996/11/07	NOTARIA 36	1998/12/01	00658816
0005535	1998/12/10	NOTARIA 36	1998/12/18	00661270
0005601	1998/12/14	NOTARIA 31	1998/12/21	00661449
0001513	2000/04/28	NOTARIA 31	2000/08/18	00741470
0002534	2000/06/30	NOTARIA 31	2000/07/24	00737862
2000/07/07	REVISOR FISCAL	2000/08/18	00741486	
0002953	2000/07/24	NOTARIA 31	2000/08/18	00741487
0001044	2002/04/30	NOTARIA 36	2002/05/15	00826881
0001265	2003/05/15	NOTARIA 35	2003/05/19	00880333
0004216	2005/11/09	NOTARIA 35	2005/11/29	01023509
0000001	2006/03/15	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2006/08/09	01071348
0000848	2006/04/05	NOTARIA 35	2006/08/09	01071343
0001407	2007/05/02	NOTARIA 35	2007/05/16	01131396
0003851	2007/09/21	NOTARIA 35	2007/10/08	01163231
1042	2010/04/20	NOTARIA 35	2010/06/23	01393348
1043	2011/04/18	NOTARIA 35	2011/04/20	01472464
1001	2012/05/08	NOTARIA 35	2012/05/30	01638444
1614	2014/09/19	NOTARIA 35	2014/09/25	01871214
598	2016/04/21	NOTARIA 35	2016/05/04	02100350

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 4 DE JUNIO DE 2078

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ES OPERAR LOS RAMOS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO, DE MANEJO, DE CRÉDITO, VIDA GRUPO, ACCIDENTES PERSONALES, SEGUROS LABORALES COLECTIVOS OBLIGATORIOS Y OTROS TIPOS DE SEGUROS GENERALES, ACTUANDO COMO ASEGURADORA Y REASEGURADORA DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS QUE PARA LA EXPLOTACIÓN DE DICHO RAMOS FIJA LA LEY Y LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. LA SOCIEDAD PODRÁ EN CONSECUENCIA EFECTUAR TODAS LAS OPERACIONES CONVENIENTES A LOS INTERESES DE LA MISMA RELACIONADOS CON LOS SEGUROS Y REASEGUROS QUE DEMANDE EL MERCADO. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ INSPECCIONAR Y ASUMIR RIESGOS, EXPEDIR PÓLIZAS, RENOVACIONES Y MODIFICACIONES Y PROCEDER FRENTE A RECUPERACIONES Y EN LA DISMINUCIÓN Y PREVENCIÓN DE SINIESTROS ASUMIENDO LA EJECUCIÓN O TERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES AFIANZADAS. ADICIONALMENTE, PODRÁ CEDER Y ACEPTAR REASEGUROS DE TODO TIPO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, EN LOS RAMOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 2181065877CEB4

26 DE ABRIL DE 2018 HORA 12:53:51

0218106587

PAGINA: 2 de 5

* * * * *

PARA LOS CUALES ACTUALMENTE ESTÁ AUTORIZADA LA SOCIEDAD Y LOS QUE EN EL FUTURO LE APRUEBE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y EN GENERAL REALZIAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIOANDAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL .

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6511 (SEGUROS GENERALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$60,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 60,000,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$49,753,863,372.00

NO. DE ACCIONES : 49,753,863.37

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$49,753,863,372.00

NO. DE ACCIONES : 49,753,863.37

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 069 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02251404 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ANGEL REYES EDUARDO	C.C. 000000019092223
SEGUNDO RENGLON	
BROHM AXEL FRANK	P.P. 000000C4YLM14C4
TERCER RENGLON	
ALVAREZ FERNANDEZ VALENTIN	P.P. 0000000PA018524
CUARTO RENGLON	
RUEDA GOMEZ SAMUEL	C.C. 000000005552706
QUINTO RENGLON	
RUEDA RODRIGUEZ ANDRES MAURICIO	C.C. 0000C0080418630

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR ACTA NO. 069 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02251404 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	

BARNIER GONZALEZ FRANCISCO EUGENIO
SEGUNDO RENGLON

C.C. 000000079230359

GONZALEZ BABATIVA IVAN JAVIER
TERCER RENGLON

P.P. 0000000AP518205

PINEDA GARCIA JAIME ALIRIO
CUARTO RENGLON

C.C. 000000079943292

ORDÓÑEZ NORIEGA ENRIQUE JESUS
QUINTO RENGLON

C.C. 000000019177275

FIGUEROA RUEDA JULIAN ANDRES

C.C. 000000079685483

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029951 DEL LIBRO V, LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRÍGUEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.435.025 EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A JANNE KARIME MENDOZA VARGAS IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.280.571, Y QUIEN SE DESEMPEÑA COMO GERENTE DE INDEMNIZACIONES EN CONFIANZA S.A., PARA QUE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS, EN AUSENCIA TEMPORAL O PERMANENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE CONFIANZA S.A.: 1.- FIRMAR LAS OBJECIONES QUE POR RECLAMACIONES DE SEGUROS SE PRESENTEN A COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. 2.- REPRESENTAR A SEGUROS CONFIANZA S.A., ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS Y ADSCRITOS EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDADO, DEMANDANTE O COMO COADYUDANTE, PARA NOTIFICARSE INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. 3.- OTORGAR PODERES PARA ABOGADOS INTERNOS Y EXTERNOS PARA REPRESENTAR A CONFIANZA S.A., ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS Y ADSCRITOS, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDADO, DEMANDANTE O COMO COADYUDANTE, PARA NOTIFICARSE, INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. SEGUNDO: ES ENTENDIDO QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LAS FACULTADES OTORGADAS EN ESTE PODER OBLIGAN A LA ENTIDAD. NO OBSTANTE OTROS ACTOS QUE INVOLUCREN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS DENTRO DE LAS ANTERIORES DELEGACIONES, POR LO TANTO CONTINUARÁN SIENDO DEL RESORTE DEL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE MAYO DE 2015, INSCRITO EL 22 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00031139 DEL LIBRO V, SANDRA LILIANA SERRATO AMORTEGUI IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.784.501 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, RESTRINGIDO, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE A LA SEÑORA FABIOLA BAQUERO PORTELA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 51.656.308 DE BOGOTA, PARA QUE EJERZA EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, LAS SIGUIENTES FUNCIONES ESPECIFICAS A PARTIR DE LA FECHA: A. DE REPRESENTACIÓN: PARA QUE REPRESENTA A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO, JUEZ O EMPLEADO DE CUALQUIER ORDEN EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDADO, DEMANDANTE, CONVOCADO,

COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES O COMO TERCERO INTERVINIENTE, EN CUALQUIER DILIGENCIA JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL O CUALQUIER ACTUACIÓN JUDICIAL, JUICIO FISCAL O ADMINISTRATIVA, ACEPTAR ENDOSOS EN GARANTÍA DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO CUALQUIER TÍTULO VALOR A FAVOR DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA. B. TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN: PODRÁ ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, TRANSIGIR O CONCILIAR PLEITOS O DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS U OBLIGACIONES DE SU PODERDANTE, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE. C. SUSCRIPCIÓN: PROMOVER Y ADELANtar LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS Y FIRMAR LAS PÓLIZAS QUE OTORQUE LA COMPAÑÍA EN LOS RAMOS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. 2. LIQUIDAR E INFORMAR AL CLIENTE EN EL MOMENTO MISMO DE LA SUSCRIPCIÓN, LAS SUMAS DE DINERO QUE POR CONCEPTO DE PRIMAS DEBE PAGAR, CONFORME CON LAS POLÍTICAS QUE AL RESPECTO FIJE LA COMPAÑÍA. D. PARA QUE SE NOTIFIQUE Y PRESENTE ANTE CUALQUIER ENTE ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RECURSOS O EN GENERAL, ADELANTE CUALQUIER ACTO, DILIGENCIA O ACTUACIÓN. E. PARA QUE PERSONALMENTE O EN QUIEN DELEGUE, OBTENGA COPIAS Y DESGLOSES DE DOCUMENTOS DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, ANTE CUALQUIER ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE CUALQUIER ORDEN. EL PRESENTE PODER DEROGA TODOS LOS ANTERIORES Y ESTARÁ VIGENTE HASTA TANTO NO SEA REVOCADO POR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEAGL DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 13 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034036 DEL LIBRO V, LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRÍGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.435.025 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, RESTRINGIDO, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE A NURY ESPERANZA CORREALES LEAL IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52268537 DE BOGOTA, PARA QUE EJERZA EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, LAS SIGUIENTES FUNCIONES ESPECIFICAS A PARTIR DE LA FECHA: EL(A) SEÑOR(A) NURY ESPERANZA CORREALES LEAL, TENDRÁ TAMBIÉN LAS SIGUIENTES FACULTADES DE SUSCRIPCIÓN Y FIRMA A PARTIR DE LA FECHA: 1. PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS EN LOS RAMOS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA A LA COMPAÑÍA, EN CONCORDANCIA CON LA DELEGACIÓN OTORGADA POR ESTE DOCUMENTO, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS DE SUSCRIPCIÓN ESTABLECIDAS POR LA COMPAÑÍA EN EL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" Y LAS CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 2. LIQUIDAR E INFORMAR AL CLIENTE EN EL MOMENTO MISMO DE LA SUSCRIPCIÓN, LAS SUMAS DE DINERO QUE POR CONCEPTO DE PRIMAS DEBE PAGAR, CONFORME CON LAS POLÍTICAS QUE AL RESPECTO FIJE

LA COMPAÑÍA. 3. ADELANTAR LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CON SUJECCIÓN AL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y EL LLENO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" DE LA COMPAÑÍA Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 4. FIRMAR LAS PÓLIZAS QUE OTORQUE LA COMPAÑÍA, EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. REQUISITOS PARA EJECERCER LA DELEGACIÓN DE SUSCRIPCIÓN: 1. INSPECCIONAR LOS RIESGOS MATERIA DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CUANDO EL NEGOCIO LO REQUIERA. 2. BAJO RESPONSABILIDAD DEL ACEPTANTE TODA SUSCRIPCIÓN DEBE CUMPLIR CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS DEL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" DE LA COMPAÑÍA Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 3. UNA AUTORIZACIÓN NO DESLIGA DE RESPONSABILIDAD AL SUScriptor QUE RECIBIÓ Y EVALUÓ LA INFORMACIÓN DEL RIESGO POR PRIMERA VEZ, POR LO TANTO EN LA CADENA DE DELEGACIONES TODOS LOS INVOLUCRADOS ASUMEN UNA RESPONSABILIDAD SOBRE LA ACEPTACIÓN DE UN RIESGO. 4. ESTA DELEGACIÓN ESTÁ CONDICIONADA A LA DEMOSTRACIÓN DE ACEPTACIÓN DUAL DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO, ES DECIR, SE REQUIERE DEMOSTRAR FORMALMENTE QUE AL MENOS DOS SUScriptORES PARTICIPAN EN LA APROBACIÓN SIEMPRE Y CUANDO LA SUSCRIPCIÓN ESTE EN DELEGACIÓN DE UN GERENTE O CARGO SUPERIOR. DICHA CONDICIÓN NO ES APLICABLE PARA NEGOCIOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA DELEGACIÓN DE SUScriptOR, SUScriptOR JUNIOR, SUScriptOR SENIOR Y/O DIRECTOR COMERCIAL, EN DONDE LA FIRMA DE UNO SOLO DE ELLOS BASTARÁ PARA DOCUMENTAR ESTA AUTORIDAD. 5. LA PRUEBA FORMAL DE LA APROBACIÓN DUAL DEBE SER DEMOSTRABLE EN CUALQUIER MOMENTO QUE SEA REQUERIDA. 6. PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DUAL DEL NEGOCIO, PARA EL RAMO DE CUMPLIMIENTO, DISPOSICIONES LEGALES Y CAUCIONES JUDICIALES DEBE PROCEDER ASÍ: A) GERENTE SUCURSAL Y SUScriptOR SUCURSAL (SEGÚN CORRESPONDA AL LÍMITE DEL SUScriptOR) B) DIRECTOR TÉCNICO CUMPLIMIENTO Y GERENTE SUCURSAL C) GERENTE TÉCNICO CUMPLIMIENTO Y DIRECTOR TÉCNICO D) VICEPRESIDENTE TÉCNICO Y GERENTE TÉCNICO CUMPLIMIENTO 7. TRATÁNDOSE DE RCITRC/MM DEBE PROCEDER ASÍ: A) GERENTE SUCURSAL Y SUScriptOR SUCURSAL (SEGÚN CORRESPONDA AL LÍMITE DEL SUScriptOR). PARA EL CASO DE TRC/MM ES FORZOSO QUE EL SUScriptOR CAPACITADO EN ESTOS RAMOS SUSCRIBA Y ACEPTÉ EL RIESGO CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE DE LA SUCURSAL. B) ASISTENTE TÉCNICO Y GERENTE DE SUCURSAL C) GERENTE TÉCNICO DE LA LÍNEA Y ASISTENTE TÉCNICO D) VICEPRESIDENTE TÉCNICO Y GERENTE TÉCNICO DE LA LÍNEA RECOMENDACIONES PARA EJERCER RESPONSABLEMENTE LA DELEGACIÓN: 1. REALIZAR EL MEJOR ESFUERZO PARA DOCUMENTAR Y DEMOSTRAR LAS CARACTERÍSTICAS DEL RIESGO EN LA PRESENTACIÓN DE LOS NEGOCIOS QUE SE ESCALAN A LAS GERENCIAS TÉCNICAS Y/O BUREAU, DE TAL MANERA QUE SE TOMEN LAS DECISIONES DE MANERA OPORTUNA, Y CON EL MAYOR GRADO DE PRECISIÓN POSIBLE, LA NO CONSIDERACIÓN DE TODOS LOS ELEMENTOS RELEVANTES PUEDE CONLLEVAR A TOMAR UNA DECISIÓN ERRÓNEA. 2. REVISAR CONJUNTAMENTE CON LA GERENCIA TÉCNICA LAS SERIEDADES DE OFERTA DE LOS NEGOCIOS COMPLEJOS CUYAS GARANTÍAS FUTURAS NO ESTÁN BAJO DELEGACIÓN DE LA SUCURSAL, LO ANTERIOR PARA QUE EN EL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE LA GARANTÍA DEL CONTRATO, NO OCASIONE DEMORAS EN LA AUTORIZACIÓN DE LA MISMA. 3. LA DELEGACIÓN OTORGADA POR EL PRESENTE DOCUMENTO ES UN VOTO DE CONFIANZA EN SU CONOCIMIENTO, TRAYECTORIA Y EXPERIENCIA POR LO TANTO LE INVITAMOS A USARLA EN TODO SU CONTEXTO ANTES DE IR A CONSULTAR RIESGOS A LA OFICINA PRINCIPAL QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE SU DELEGACIÓN. 4. RESPECTO DE LAS DELEGACIONES OTORGADAS A LOS CANALES DE CONFIBROKERS / CONFIRE, ESTOS ACTÚAN EN REPRESENTACIÓN Y BAJO LA DELEGACIÓN QUE SE OTORGA AL GERENTE DE LA SUCURSAL, POR LO TANTO DEBEN SER DIRECTAMENTE

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 2181065877CEB4

26 DE ABRIL DE 2018 HORA 12:53:51

0218106587

PAGINA: 4 de 5

* * * * *

MANEJADOS, CONTROLADOS Y SUPERVISADOS BAJO SU AUTORIDAD. DADO LO ANTERIOR LA OFICINA PRINCIPAL SOLO ATENDERÁ CASOS QUE EN LAS POLÍTICAS Y AUTORIDADES DE DELEGACIÓN SUPEREN LOS VALORES DELEGADOS A LOS GERENTES Y/O SUSCRITORES Y QUE SEAN REFERENCIADOS POR ESTOS MISMOS DIRECTAMENTE Y NO POR LOS CANALES DESCRITOS. 5. TODO SUSCRITOR INDEPENDIENTEMENTE DE SU RANGO DEBE EMITIR UN CONCEPTO PARA SUSTENTAR LA EXPEDICIÓN DE LOS NEGOCIOS. 6. TOMAR LAS DEBIDAS PRECAUCIONES PARA QUE TODA LA INFORMACIÓN RELEVANTE PARA EL ADECUADO ANÁLISIS DEL RIESGO SEA EFECTIVO, EN ESPECIAL LA INFORMACIÓN FINANCIERA ACTUALIZADA AL MENOS AL CORTE DEL ÚLTIMO AÑO FISCAL CERRADO. 7. CUANDO LA ATRIBUCIÓN DE APROBACIÓN CORRESPONDA AL BUREAU DE SUSCRIPCIÓN ES ABSOLUTAMENTE IMPORTANTE QUE EL SUSCRITOR REVISE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y COMERCIAL DE LOS CLIENTES CON LA DEBIDA ANTELACIÓN, DE IGUAL MANERA SE RECOMIENDA ENVIAR LOS DOCUMENTOS SOPORTES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS CON SUS RESPECTIVAS NOTAS AL ÁREA TÉCNICA; CON EL OBJETIVO DE DESPEJAR DUDAS PUNTUALES QUE SE PRESENTEN EN EL PROCESO DE APROBACIÓN DE LOS NEGOCIOS DE ESTE NIVEL, BUSCANDO CELERIDAD Y DECISIONES BASADAS EN INFORMACIÓN PRECISA. RESTRICCIONES: PARA ACEPTAR Y/O SUSCRIBIR UN RIESGO DENOMINADO COMO RESTRINGIDO CONFORME AL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN", EL ACEPTANTE DE ESTE PODER DEBERÁ PREVIAMENTE OBTENER AUTORIZACIÓN DE LA OFICINA PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA DE LA PERSONA Y/O PERSONAS QUE TENGAN LA FACULTAD CONFORME LA POLÍTICA DE DELEGACIÓN Y COMENTADA EN EL ANEXO DE LÍMITES DE DELEGACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO, PARA LO CUAL DEBERÁ CEÑIRSE Estrictamente A LAS DISPOSICIONES DEL "MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS" Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. PROHIBICIONES EXPRESAS: DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" ESTÁ TOTALMENTE PROHIBIDO PARA EL ACEPTANTE DE ESTE PODER SUSCRIBIR, COMPROMETER A LA COMPAÑÍA O GENERAR ALGUNA EXPECTATIVA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS CUANDO LOS MISMOS ESTÉN BAJO LA DENOMINACIÓN DE RIESGOS PROHIBIDOS DESCRITOS EN EL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" Y POR LO TANTO NO TENDRÁ NINGUNA FACULTAD, SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL ÓRGANO INTERNO DE LA COMPAÑÍA QUE TENGA LA FACULTAD PARA ESTE TIPO DE RIESGOS, PARA PODER SUSCRIBIR ESTE TIPO DE CONTRATOS. ASÍ MISMO, NO PODRÁ ASIGNAR A ALGÚN INTERMEDIARIO, AQUELLOS NEGOCIOS CON SU RESPECTIVA COMISIÓN, EN LOS CASOS EN QUE EL CLIENTE SE HAYA VINCULADO DE MANERA DIRECTA CON LA COMPAÑÍA PARA LA CELEBRACIÓN DEL MISMO. SANCIONES: QUEDA IGUALMENTE PACTADO QUE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DESCRITAS, CONSTITUYE CAUSAL PARA QUE LA COMPAÑÍA REVOQUE EL PRESENTE MANDATO, ESPECIALMENTE POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL ESTATUTO DISCIPLINARIO. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y DE LOS MANUALES PROFERIDOS POR LA COMPAÑÍA,

DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO CON JUSTA CAUSA, NO OBSTANTE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA EVALUARÁ CADA CASO DE INFRACCIÓN PARA ESTABLECER CON BASE EN LOS ATENUANTES QUE SE PUEDAN PRESENTAR, LA APLICACIÓN DE SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUMERO, DEL 16 DE ENERO DE 2018 INSCRITO EL 12 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00038765 DEL LIBRO V COMPARECIO SANDRA LILIANA SERRATO AMORTEGUI, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.784.501 QUIEN OBRANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER ESPECIAL A SUSANA BARROSO BALAGUERA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.032.358.625, PARA QUE EJERZA EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., SEGUROS CONFIANZA S.A., LAS SIGUIENTES FUNCIONES ESPECÍFICAS A PARTIR DE LA FECHA: A. DE REPRESENTACIÓN: PARA QUE REPRESENTA A LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., SEGUROS CONFIANZA S.A. EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO, JUEZ O EMPLEADO DE CUALQUIER ORDEN EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA. COMO DEMANDADO, DEMANDANTE, CONVOCADO, COADYUVANTE, DE CUALQUIERA DE LAS PARTES O COMO TERCERO INTERVINIENTE, EN CUALQUIER DILIGENCIA JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL O CUALQUIER ACTUACIÓN JUDICIAL, JUICIO FISCAL O ADMINISTRATIVO, ACEPTAR ENDOSOS EN GARANTÍA DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO, CUALQUIER TÍTULO VALOR A FAVOR DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., SEGUROS CONFIANZA S.A. B. TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN: PODRÁ ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., SEGUROS CONFIANZA S.A., TRANSIGIR O CONCILIAR PLEITOS O DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHO U OBLIGACIONES DE SU PODERDANTE, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE. C. SUSCRIPCIÓN: 1. PROMOVER Y ADELANTAR LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS Y FIRMAR LAS PÓLIZAS QUE OTORQUE LA COMPAÑIA EN LOS RAMOS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. 2. LIQUIDAR E INFORMAR AL CLIENTE EN EL MOMENTO MISMO DE LA SUSCRIPCIÓN, LAS SUMAS DE DINERO QUE POR CONCEPTO DE PRIMAS DEBA PAGAR, CONFORME A LAS POLÍTICAS QUE AL RESPECTO FIJE LA COMPAÑIA. D. PARA QUE SE NOTIFIQUE Y PRESENTE ANTE CUALQUIER ENTE ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RECURSOS O EN GENERAL, ADELANTE CUALQUIER ACTO, DILIGENCIA O ACTUACIÓN. E. PARA QUE PERSONALMENTE O EN QUIEN DELEGUE, OBTENGA COPIAS Y DESGLOSES DE DOCUMENTOS DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., SEGUROS CONFIANZA S.A., ANTE CUALQUIER ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE CUALQUIER ORDEN. EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE HASTA TANTO NO SEA REVOCADO POR LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., SEGUROS CONFIANZA S.A. .

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 19 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02278399 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	

NOVA MARTINEZ ANDRES LEONARDO	

C.C. 000000080074331

REVISOR FISCAL SUPLENTE	

VALENCIA GUTIERREZ DINA MARCELA	

C.C. 000001143830030

QUE POR ACTA NO. 069 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02278398 DEL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 2181065877CEB4

26 DE ABRIL DE 2018 HORA 12:53:51

0218106587 PAGINA: 5 de 5

LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA	
OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS	
PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC	N.I.T. 000008600020626

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01888290 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- SWISS RE LTD

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2014-11-04

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA AGENCIA : CONFIANZA S A AGENCIA CENTRO ANDINO

MATRICULA : 01275052

RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CARRERA 10 NO. 80 66

TELEFONO : 6444690

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : ccorreos@confianza.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : CONFIANZA S A AGENCIA CENTRO INTERNACIONAL

MATRICULA : 01275054

RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CR 7 NO. 26 - 20 P 1 LC 4

TELEFONO : 2824085

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : ccorreos@confianza.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : CONFIANZA S A AGENCIA AVENIDA CHILE

MATRICULA : 01275055

RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CR 7 NO. 72 - 64 IN 16

TELEFONO : 3220806

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : ccorreos@confianza.com.co

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 11 DE ABRIL DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Bogotá, D.C., 2011-10-11

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATACIONES DIRECTAS

IPSE-20112000063023

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

ADMINISTRACIÓN GENERAL Y EJECUCIÓN POR PARTE DE GENSA S.A. ESP DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXIÓN INÍRIDA (COLOMBIA) – SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA). 2011

PROYECTADO POR:

COMITÉ DE CONTRATACIÓN Y EVALUACION DE OFERTAS DEL IPSE

FUNDAMENTO LEGAL DEL PRESENTE ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONTRATACIONES DIRECTAS:

El presente estudio de conveniencia y oportunidad se elabora para dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 3º del Decreto 2474 de 2008.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

1. Que el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE, es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Minas y Energía originado con el Decreto 1140 del 29 de junio de 1999, reestructurado mediante Decreto 257 de 2004, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto es identificar, promover, fomentar, desarrollar e implementar soluciones energéticas mediante esquemas empresariales eficientes, viables financieramente y sostenibles en el largo plazo, procurando la satisfacción de las necesidades energéticas de las Zonas No Interconectadas, ZNI, apoyando técnicamente a las entidades definidas por el Ministerio de Minas y Energía. 2. Que mediante la Ley 1420 del 13 de diciembre de 2010, por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, se le asignó al IPSE dentro del presupuesto de inversión 8000 millones en el programa 111 construcción de infraestructura propia del sector, subprograma 500 intersubsectorial energía, para la construcción de la interconexión a 34.5 kV y sistema de generación Inirida (Colombia) – San Fernando de Atabapo (Venezuela) Convenio Binacional. 3. Que de acuerdo con el documento radicado IPSE 20111330030262, Acta de Reunión Jornada de Trabajo Discusión Proyectos Puerto Ayacucho – Casualito y San Fernando de Atabapo – Inirida, se protocoliza la oficialización de interés de ambos países para la ejecución del proyecto Inirida-Atabapo y se asignan responsabilidades frente al mismo, tanto por parte de IPSE (Colombia) como CORPOELEC (Venezuela) 4. Que de acuerdo con la certificación con radicado 40091 se informa al DNP que de los recursos asignados para la ejecución del proyecto, solamente

Bogotá, D.C., 2011-10-11

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATACIONES DIRECTAS

IPSE-20112000063023

~~CONFIDENTIAL~~

ADMINISTRACIÓN GENERAL Y EJECUCIÓN POR PARTE DE GENSA S.A. ESP DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXIÓN INÍRIDA (COLOMBIA) – SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA). 2011

se ejecutarán en la vigencia 2011 un monto de 5000 millones y en el año 2012 se ejecutarán los 3000 millones restantes. 5. Que mediante comunicaciones IPSE 20112000041491 y 20112000041801 se solicitó a GENSA manifestación de interés en la suscripción de un Contrato para la ejecución de los recursos para la construcción de la Interconexión Inírida – Atabapo, que en su primera fase incluiría, la línea de interconexión propiamente dicha, un segundo circuito a 13, 2 kV para alimentar a la localidad de Coayare y la subestación elevadora en Inírida. 6. Que mediante comunicaciones radicado IPSE 20111330047032 y 20111330049542 GENSA manifestó su disposición de suscribir un Contrato para el desarrollo de las actividades relacionadas con la construcción del proyecto Inírida – Atabapo. 7. Que mediante correo electrónico radicado IPSE 20111330049552 se remitió la información relacionada con el proyecto a CEDENAR, solicitando la presentación de propuesta y manifestación de interés. 8. Que mediante radicado IPSE 20112000063023 se elaboró estudio de conveniencia y oportunidad para la suscripción de un Contrato interadministrativo para la ejecución de los recursos para la construcción de la primera etapa del proyecto Interconexión Inírida – Atabapo. 9. Que el artículo 78 del Decreto 2474 de 2008, establece que *"Las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. (...)"* (Negrilla fuera de texto) 10. Que Gestión Energética S.A. ESP es una Sociedad Anónima de carácter comercial, clasificada como Empresa de Servicios Públicos Mixta del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, sometida al régimen general de la Ley 142 de 1994, y normas concordantes y complementarias. En los términos de la Ley 142 de 1994, el régimen de los actos, contratos, presupuesto y personal se rige por el derecho privado. En sus vacíos se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, la Ley 222 de 1995 y normas que las complementen, modifiquen o adicionen aplicables a las sociedades en general y a las sociedades anónimas y empresas de servicios públicos en particular. GENSA fue constituida como sociedad anónima por medio de la Escritura Pública No. 1224, otorgada en la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Manizales el día 04 de mayo de 1993. El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia. 11. Que GENSA puede desarrollar dentro de su objeto actividades como *"Construir, administrar, operar, mantener y reparar todo tipo de infraestructuras eléctricas, tales como: centrales de generación, líneas y subestaciones eléctricas"* y *"Realizar estudios de consultoría, interventoría, dirección y administración técnica, construcción, operación y mantenimiento en cualquier actividad, proyectos, obras civiles, electromecánicas y trabajos anexos y complementarios"*. (Negrilla fuera de texto). 12. Que por lo anterior se cumple con el requisito legal establecido en la norma en cita, por lo que es viable suscribir el presente Contrato interadministrativo.

Bogotá, D.C., 2011-10-11

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATACIONES DIRECTAS

IPSE-20112000063023

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

ADMINISTRACIÓN GENERAL Y EJECUCIÓN POR PARTE DE GENSA S.A. ESP DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXIÓN INÍRIDA (COLOMBIA) – SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA), 2011

2. OBJETO:

ADMINISTRACIÓN GENERAL Y EJECUCIÓN POR PARTE DE GENSA S.A. ESP DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXIÓN INÍRIDA (COLOMBIA) – SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA), 2011

ALCANCE DEL OBJETO:

OBLIGACIONES DEL IPSE: 1. Entregar a GENSA los recursos que con cargo al presupuesto del IPSE para la vigencia 2011, fueron asignados para la ejecución del proyecto objeto del presente Contrato. 2. Supervisar y coordinar, por medio del Grupo de Seguimiento, Supervisión e Interventoría del IPSE, la ejecución y cumplimiento de las obligaciones que el IPSE y GENSA han adquirido en desarrollo del objeto de que trata este Contrato. 3. Entregar a GENSA toda la información técnica disponible en el IPSE sobre el proyecto objeto de contratación. 4. Construir con GENSA las estrategias para actuar en el evento de presentarse situaciones que comprometan el logro del objeto de este Contrato. 5. A la entrega de la infraestructura construida, el IPSE, como titular de los activos objeto del Contrato adelantará las actividades requeridas para asignar la operación, administración y mantenimiento de los activos instalados. 6. Gestionar la viabilidad social y ambiental del proyecto, como consultas previas, planes de manejo ambiental, permisos ambientales y trámites de servidumbre en los corredores de las líneas. 7. Adelantar la suscripción de los documentos comerciales para el intercambio de energía entre Colombia y Venezuela y requerir a CORPOELEC la entrega del permiso ambiental y de servidumbres respectivos, para la construcción de la infraestructura en territorio venezolano.

OBLIGACIONES DE GENSA S.A. ESP: 1. Efectuar la administración general de los recursos que le transfiera el IPSE y de los rendimientos financieros que éstos generen. Para el efecto deberá manejar los recursos en cuenta de ahorros, a nombre de Contrato IPSE-GENSA- 2011 Inírida - Atabapo, la cual es especial y exclusiva para el pago de los contratos resultantes del presente acuerdo. 2. Prestar la asistencia técnica requerida para desarrollar el objeto del presente Contrato. 3. Participar activamente en el replanteo necesario, con el fin de determinar los recursos definitivos y optimizar los mismos para ejecutar las obras de la primera etapa en su totalidad con el presupuesto destinado para el presente Contrato. 4. Elaborar los términos de referencia de cada uno de procesos a

Bogotá, D.C., 2011-10-11

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATACIONES DIRECTAS

IPSE-20112000063023

【中国社科院经济所研究员：中国改革进入深水区】

ADMINISTRACIÓN GENERAL Y EJECUCIÓN POR PARTE DE GENSA S.A. ESP DE LOS
RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL
PROYECTO DE INTERCONEXIÓN INÍRIDA (COLOMBIA) - SAN FERNANDO DE ATABAPO
(VENEZUELA). 2011

adelantarse para la suscripción de los contratos correspondientes, aplicando en todos los casos los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, de conformidad con el reglamento interno para la celebración de contratos de GENSA y demás estipulaciones contenidas en el Reglamento de Contratación de GENSA, con base en las normas del derecho privado. 5. Adelantar los trámites presupuestales internos que sean necesarios para la ejecución del Contrato. 6. Contratar las obras, suministros, servicios e interventoría técnica y administrativa, requeridas para la construcción del proyecto "Interconexión Inírida - San Fernando de Atabapo". El mencionado proyecto se compone de la construcción de la línea de interconexión a 34.5 kV entre la central de generación Inírida y el lote de la futura subestación Atabapo, la construcción de un circuito a 13,2 kV entre la comunidad de Guamal y la comunidad de Coayare y la construcción de la Subestación elevadora en Inírida. 7. Hacer los pagos a los contratistas, previa autorización de la interventoría. 8. Ejecutar el plan de manejo ambiental elaborado por el IPSE y aprobado por la autoridad ambiental para el proyecto de interconexión, así como las obligaciones derivadas de los permisos ambientales complementarios. 9. Instruir y/o dirimir en primera instancia los posibles problemas que se presenten entre el contratista y la interventoría. 10. Exigir en los contratos que celebre las garantías con los respectivos amparos de cumplimiento, calidad y estabilidad de la obra, manejo del anticipo, salarios y prestaciones sociales y demás garantías que considere necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. Para aquellos contratos en los que proceda la exigencia del amparo de estabilidad de la obra, se debe garantizar que, en condiciones normales de uso, mantenga las especificaciones técnicas exigidas, no sufra deterioros que impidan el servicio para el cual se ejecutó, ni deje de tener las condiciones de armonía, seguridad y firmeza de estructura. Los amparos correspondientes a estas garantías, serán otorgadas por los contratistas a favor del IPSE. 11. Coordinar con la interventoría la elaboración de las actas de iniciación, de suspensión, de recibo técnico, energización de la infraestructura y de liquidación de los contratos. 12. Suministrar al Grupo Seguimiento, Supervisión e Interventoría del IPSE, los informes mensuales correspondientes a los aspectos técnicos, financieros y operativos de avance del proyecto. 13. Entregar a la finalización de la ejecución de este Contrato un informe que de cuenta de los contratos ejecutados, la utilización de los recursos entregados por el IPSE y la devolución al IPSE, o a quien éste determine del capital remanente si lo hay y los rendimientos financieros y las liquidaciones de todos los contratos. 14. Recibir los recursos que el IPSE le entregue para el cumplimiento del objeto del Contrato, de acuerdo con la forma prevista en la Cláusula Séptima del mismo. 15. Abstenerse de utilizar o divulgar para fines distintos a los establecidos en el presente Contrato, datos, información o resultados de los trabajos adelantados o que se adelanten, excepto por requerimiento de autoridad competente, sin la previa autorización del IPSE, pues todos los documentos

Bogotá, D.C., 2011-10-11

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATACIONES DIRECTAS

IPSE-20112000063023

~~CONFIDENTIAL~~

ADMINISTRACIÓN GENERAL Y EJECUCIÓN POR PARTE DE GENSA S.A. ESP DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXIÓN INÍRIDA (COLOMBIA) – SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA), 2011

e información que se produzcan directa o indirectamente son de propiedad exclusiva de la Nación en cabeza del IPSE.

GENSA no podrá iniciar labores relacionadas con la ejecución física de las obras en territorio colombiano o venezolano, hasta tanto no se cuente con los documentos soportes de las viabilidades ambiental, social y de servidumbres respectivas de cada país, gestiones a cargo del IPSE.

3. ESPECIFICACIONES ESENCIALES:

3.1 VALOR:

El valor que se administrará por virtud del presente Contrato es de cinco mil millones de pesos M/Cte (\$5.000.000.000) incluidos impuestos de ley, provenientes del presupuesto del IPSE., que se distribuirán así: a) **RECURSOS EJECUTABLES** por valor de **CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (4.750.000.000)** b) **RECURSOS PARA CUBRIR EL COSTO DE LA ADMINISTRACIÓN:** Teniendo en cuenta la oferta presentada por GENSA para la Administración general y ejecución de los recursos asignados al IPSE para la construcción de la primera etapa del proyecto de interconexión Inírida (Colombia)– San Fernando de Atabapo (Venezuela), el costo fijo de la administración será de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$250.000.000)**.

3.2 FORMA DE PAGO:

El IPSE realizará un solo desembolso una vez constituida la cuenta de ahorros por medio de la cual se administrarán los recursos, previa disponibilidad del PAC. GENSA podrá debitar de los recursos que han sido girados por parte del IPSE, los costos de la administración de la siguiente forma: i) El 40% a la suscripción del presente Contrato, ii) El 40% a la presentación de las actas de inicio de los contratos requeridos para los proyectos; iii) El remanente al inicio del proceso de liquidación del presente Contrato. **PARÁGRAFO:** El giro de los recursos por parte del IPSE está sujeto a la aprobación de la garantía exigida en la Cláusula Décima, por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

Los pagos se realizarán una vez se haya aprobado el PAC y se encuentren situados los recursos en la Tesorería del IPSE.

Bogotá, D.C., 2011-10-11

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATACIONES DIRECTAS

IPSE-20112000063023

RENTAS Y CONTRIBUCIONES

ADMINISTRACIÓN GENERAL Y EJECUCIÓN POR PARTE DE GENSA S.A. ESP DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXIÓN INÍRIDA (COLOMBIA) – SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA). 2011

3.3 PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del presente Contrato es de DOCE (12) MESES, contados a partir de su perfeccionamiento, registro presupuestal y cumplimiento de requisitos de ejecución.

3.4 INTERVENTORÍA:

La Interventoría se ejercerá por el Coordinador del Grupo de Seguimiento, Supervisión e Interventoría, de conformidad con lo reglamentado en el Manual de Interventoría del IPSE, Resolución IPSE-20081300002495 del 10 de octubre de 2008

3.5 CONCEPTO AMBIENTAL, DE SEGURIDAD y SALUD OCUPACIONAL

El contratista que se seleccione deberá Ejecutar el plan de manejo ambiental elaborado por el IPSE y aprobado por la autoridad ambiental para el proyecto de interconexión, así como las obligaciones derivadas de los permisos ambientales complementarios.

3.6 GARANTÍAS:

GENSA deberá constituir una garantía única a favor de entidades estatales en los términos del Decreto 4828 de 2008, a beneficio del IPSE, cuyo objeto sea: "Garantizar el buen manejo de los recursos girados por el IPSE, para desarrollar el objeto del proyecto Interconexión Inírida – San Fernando de Atabapo". La garantía deberá cubrir los siguientes amparos: a) **Cumplimiento:** por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual a la duración del Contrato y cuatro (4) meses más b) **Calidad del Servicio:** por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más.

3.6 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:

El presente Contrato Interadministrativo se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 37511 de 14 de octubre de 2011, expedido por la Coordinación de Recursos Financieros del IPSE, correspondiente al Proyecto Interconexión Inírida – San Fernando de Atabapo para la vigencia 2011.

Bogotá, D.C., 2011-10-11

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATACIONES DIRECTAS

IPSE-20112000063023

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

ADMINISTRACIÓN GENERAL Y EJECUCIÓN POR PARTE DE GENSA S.A. ESP DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXIÓN INÍRIDA (COLOMBIA) - SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA). 2011

4. RECOMENDACIÓN AL ORDENADOR DE GASTO:

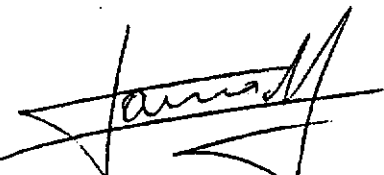
Se recomienda la suscripción la presente contratación; teniendo en cuenta las buenas prácticas adelantadas entre el IPSE y GENSA en la construcción de infraestructura eléctrica a nivel de líneas de interconexión, como las desarrolladas en el marco del convenio IPSE-GENSA 169/2004. En este sentido, el modelo planteado para la ejecución de los recursos es el mismo utilizado en el 2004, al que consideramos un caso exitoso, como quiera que se logró una optimización de recursos, que permitieron ejecutar obras adicionales a las presupuestadas inicialmente.

De otro lado, GENSA adelanta el diseño de la repotenciación de la casa de máquinas de Inirida y de la subestación de arranque, para el Ministerio de Minas y Energía, por lo que es procedente conservar un solo ejecutor de la integralidad del proyecto.

5. FUNDAMENTO LEGAL DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA:

Artículo 78 del Decreto 2474 de 2008, establece que *"Las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. (...)"*(Negrilla fuera de texto)

No se requiere la publicación en el Diario Oficial por tratarse de un Contrato Interadministrativo, de acuerdo con el artículo 96 del Decreto 2150 de 1995.



MAURICIO LIZCANO VEGA
Subdirector de Contratos y Seguimiento (E)

Aquí puede consultar bienes o servicios por códigos del CUBS.

Utilice el icono ↗ (listar) para hacer una búsqueda jerárquica por la estructura del CUBS.

Para buscar un bien o servicio por su nombre o por sus características haga clic aquí 

Búsqueda código CUBS: 2.32.1

[Consultar](#)

Búsqueda jerárquica CUBS

2 Servicio

2.32 Servicios de apoyo administrativo, funcionamiento y gerencial.

2.32.1 Servicio de apoyo administrativo

SUBCLASE Consultado: 2.32.1

Datos

Código	2.32.1
Nombre	Servicio de apoyo administrativo
Descripción	N/A

[Ayuda](#)

**SE**

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES
ENERGÉTICAS PARA ZONAS NO INTERCONECTADAS**

CERTIFICA:

OBJETO	ADMINISTRACIÓN GENERAL Y EJECUCIÓN POR PARTE DE GENSA S.A. ESP DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXIÓN INÍRIDA (COLOMBIA) - SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA).
JUSTIFICACIÓN	Que el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE, es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Minas y Energía originado con el Decreto 1140 del 29 de junio de 1999, reestructurado mediante Decreto 257 de 2004, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto es identificar, promover, fomentar, desarrollar e implementar soluciones energéticas mediante esquemas empresariales eficientes, viables financieramente y sostenibles en el largo plazo, procurando la satisfacción de las necesidades energéticas de las Zonas No Interconectadas, ZNI, apoyando técnicamente a las entidades definidas por el Ministerio de Minas y Energía. Que mediante la Ley 1420 del 13 de diciembre de 2010, por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, se le asignó al IPSE dentro del presupuesto de inversión 8000 millones en el programa 111 construcción de Infraestructura propia del sector, subprograma 500 intersubsectorial energía, para la construcción de la interconexión a 34,5 kV y sistema de generación Inírida (Colombia) - San Fernando de Atabapo (Venezuela) Convenio Binacional. Que de acuerdo con el documento radicado IPSE 20111330030262, Acta de Reunión Jornada de Trabajo Discusión Proyectos Puerto Ayacucho - Casualito y San Fernando de Atabapo - Inírida, se protocoliza la oficialización de interés de ambos países para la ejecución del proyecto Inírida-Atabapo y se asignan responsabilidades frente al mismo, tanto por parte de IPSE (Colombia) como CORPOELEC (Venezuela). Que de acuerdo con la certificación con radicado 40091 se informa al DNP que de los recursos asignados para la ejecución del proyecto, solamente se ejecutarán en la vigencia 2011 un monto de 5000 millones y en el año 2012 se ejecutarán los 3000 millones restantes. Que mediante comunicaciones IPSE 20112000041491 y 20112000041801 se solicitó a GENSA manifestación de interés en la suscripción de un Contrato para la ejecución de los recursos para la construcción de la Interconexión



Libertad y Orden

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas

Inirida - Atabapo, que en su primera fase incluiría, la línea de interconexión propiamente dicha, un segundo circuito a 13, 2 kV para alimentar a la localidad de Coayare y la subestación elevadora en Inirida. Que mediante comunicaciones radicado IPSE 20111330047032 y 20111330049542 GENSA manifestó su disposición de suscribir un Contrato para el desarrollo de las actividades relacionadas con la construcción del proyecto Inirida - Atabapo. Que mediante correo electrónico radicado IPSE 20111330049552 se remitió la información relacionada con el proyecto a CEDENAR, solicitando la presentación de propuesta y manifestación de interés. Que mediante radicado IPSE 20112000063023 se elaboró estudio de conveniencia y oportunidad para la suscripción de un Contrato interadministrativo para la ejecución de los recursos para la construcción de la primera etapa del proyecto Interconexión Inirida - Atabapo. Que el artículo 78 del Decreto 2474 de 2008, establece que *"Las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. (...)"*(Negrilla fuera de texto) Que Gestión Energética S.A. ESP es una Sociedad Anónima de carácter comercial, clasificada como Empresa de Servicios Públicos Mixta del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, sometida al régimen general de la Ley 142 de 1994, y normas concordantes y complementarias. En los términos de la Ley 142 de 1994, el régimen de los actos, contratos, presupuesto y personal se rige por el derecho privado. En sus vacíos se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, la Ley 222 de 1995 y normas que las complementen, modifiquen o adicionen aplicables a las sociedades en general y a las sociedades anónimas y empresas de servicios públicos en particular. GENSA fue constituida como sociedad anónima por medio de la Escritura Pública No. 1224, otorgada en la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Manizales el día 04 de mayo de 1993. El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia. Que GENSA puede desarrollar dentro de su objeto actividades como *"Construir, administrar, operar, mantener y reparar todo tipo de infraestructuras eléctricas, tales como: centrales de generación, líneas y subestaciones eléctricas"* y *"Realizar estudios de consultoría, interventoría, dirección y administración técnica, construcción, operación y mantenimiento en cualquier actividad, proyectos, obras civiles, electromecánicas y trabajos anexos y complementarios"*. (Negrilla fuera de texto). Que por lo anterior se cumple con el requisito legal establecido en la norma en cita, por lo que es viable suscribir el presente Contrato interadministrativo. Que la Coordinación de Recursos Financieros, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 37511.

Los recursos que se utilizarán para este proceso de contratación, corresponden a los aprobados en el Plan de Compras del IPSE 2011



Libertad y Orden

SE

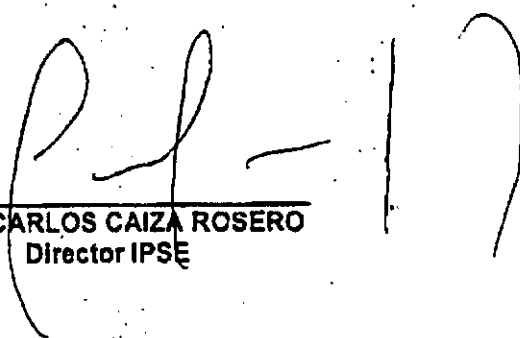
Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas

Resolución 20111300000325 de fecha 27 de enero de 2011, rubro presupuestal – GC111500000 CONSTRUCCIÓN A 34.5 KV Y SISTEMA DE GENERACIÓN

El servicio a contratar se encuentra registrado en el Código Único de Bienes y Servicios (CUBS) del SISTEMA DE INFORMACION PARA LA VIGILANCIA DE LA CONTRATACION ESTATAL SICE, bajo el código 2.32.1 SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO.

Que conforme a las razones contenidas en la justificación de la contratación, el objeto de la misma, y con la sujeción a los estudios previos sobre las previsiones contenidas en el artículo 1 del Decreto 2785 de 2011 que modificó el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, mediante el cual se modificó el artículo 3 del Decreto No. 1737 de 1998, es evidente que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público encuentra fundamentada esta contratación.

Dado en Bogotá D. C., a los,


JUAN CARLOS CAIZA ROSERO
Director IPSE



República de Colombia

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas

1

JUSTIFICACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL IPSE

EL INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS-IPSE, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 77 DEL DECRETO 2474 DE 2008, DETERMINA:

Que el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE, es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Minas y Energía originado con el Decreto 1140 del 29 de junio de 1999, reestructurado mediante Decreto 257 de 2004, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto es identificar, promover, fomentar, desarrollar e implementar soluciones energéticas mediante esquemas empresariales eficientes, viables financieramente y sostenibles en el largo plazo, procurando la satisfacción de las necesidades energéticas de las Zonas No Interconectadas, ZNI, apoyando técnicamente a las entidades definidas por el Ministerio de Minas y Energía. Que mediante la Ley 1420 del 13 de diciembre de 2010, por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, se le asignó al IPSE dentro del presupuesto de inversión 8000 millones en el programa 111 construcción de infraestructura propia del sector, subprograma 500 intersubsectorial energía, para la construcción de la interconexión a 34.5 kV y sistema de generación Inirida (Colombia) – San Fernando de Atabapo (Venezuela) Convenio Binacional. Que de acuerdo con el documento radicado IPSE 20111330030262, Acta de Reunión Jornada de Trabajo Discusión Proyectos Puerto Ayacucho – Casualito y San Fernando de Atabapo – Inirida, se protocoliza la oficialización de interés de ambos países para la ejecución del proyecto Inirida-Atabapo y se asignan responsabilidades frente al mismo, tanto por parte de IPSE (Colombia) como CORPOELEC (Venezuela). Que de acuerdo con la certificación con radicado 40091 se informa al DNP que de los recursos asignados para la ejecución del proyecto, solamente se ejecutarán en la vigencia 2011 un monto de 5000 millones y en el año 2012 se ejecutarán los 3000 millones restantes. Que mediante comunicaciones IPSE 20112000041491 y 20112000041801 se solicitó a GENSA manifestación de interés en la suscripción de un Contrato para la ejecución de los recursos para la construcción de la Interconexión Inirida – Atabapo, que en su primera fase incluiría, la línea de interconexión propiamente dicha, un segundo circuito a 13, 2 kV para alimentar a la localidad de Coayare y la subestación elevadora en Inirida. Que mediante comunicaciones radicado IPSE 20111330047032 y 20111330049542 GENSA manifestó su disposición de suscribir un Contrato para el desarrollo de las actividades relacionadas con la construcción del proyecto Inirida – Atabapo. Que mediante correo electrónico radicado IPSE 20111330049552 se remitió la información relacionada con el proyecto a CEDENAR, solicitando la presentación de propuesta y manifestación de interés. Que mediante radicado IPSE 20112000063023 se elaboró estudio de conveniencia y oportunidad para la suscripción de un Contrato Interadministrativo para la ejecución de los recursos para la construcción de la primera etapa del proyecto Interconexión Inirida – Atabapo. Que el artículo 78 del Decreto 2474 de 2008, establece que *“Las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad*

fer.

Carrera 12 No. 84-12 Piso 8 - PBX: 57 (1) 644 9300 - FAX: 6223461
en www.ipse.gov.co - ipse@ipse.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

IPSE-CO-F39



Libertad y Orden

República de Colombia

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas

2

JUSTIFICACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL IPSE

ejecutora. (...) (Negrilla fuera de texto). Que Gestión Energética S.A. ESP es una Sociedad Anónima de carácter comercial, clasificada como Empresa de Servicios Públicos Mixta del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, sometida al régimen general de la Ley 142 de 1994, y normas concordantes y complementarias. En los términos de la Ley 142 de 1994, el régimen de los actos, contratos, presupuesto y personal se rige por el derecho privado. En sus vacíos se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, la Ley 222 de 1995 y normas que las complementen, modifiquen o adicionen aplicables a las sociedades en general y a las sociedades anónimas y empresas de servicios públicos en particular. GENSA fue constituida como sociedad anónima por medio de la Escritura Pública No. 1224, otorgada en la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Manizales el día 04 de mayo de 1993. El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia. Que GENSA puede desarrollar dentro de su objeto actividades como *"Construir, administrar, operar, mantener y reparar todo tipo de infraestructuras eléctricas, tales como: centrales de generación, líneas y subestaciones eléctricas"* y *"Realizar estudios de consultoría, interventoría, dirección y administración técnica, construcción, operación y mantenimiento en cualquier actividad, proyectos, obras civiles, electromecánicas y trabajos anexos y complementarios"*. (Negrilla fuera de texto). Que por lo anterior se cumple con el requisito legal establecido en la norma citada, por lo que es viable suscribir el presente contrato interadministrativo.

Artículo 78 del Decreto 2474 de 2008, establece que *"Las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. (...)"* (Negrilla fuera de texto)

Objeto: ADMINISTRACIÓN GENERAL Y EJECUCIÓN POR PARTE DE GENSA S.A. ESP DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXIÓN INIRIDA (COLOMBIA) - SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA). 2011

El valor que se administrará por virtud del presente contrato es de cinco mil millones de pesos M/Cte (\$5.000.000.000) incluidos impuestos de ley, provenientes del presupuesto del IPSE, que se distribuirán así: a) **RECURSOS EJECUTABLES** por valor de **CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$4.750.000.000)** b) **RECURSOS PARA CUBRIR EL COSTO DE LA ADMINISTRACIÓN:** Teniendo en cuenta la oferta presentada por GENSA para la administración general y ejecución de los recursos asignados al IPSE para la construcción de la primera etapa del proyecto de interconexión Inirida (Colombia)- San Fernando de Atabapo (Venezuela), el costo fijo de la administración será de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$250.000.000).**

Los estudios y documentos previos se podrán consultar en Bogotá D. C., en la Calle 99 No. 9 a - 54 Torre 3 Piso 14

Carrera 12 No. 84-12 Piso 8 - PBX: 57 (1) 644 9300 - FAX: 6223481
en www.ipse.gov.co - ipse@ipse.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

IPSE-CO-F39

70



República de Colombia

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas

3

JUSTIFICACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL IPSE

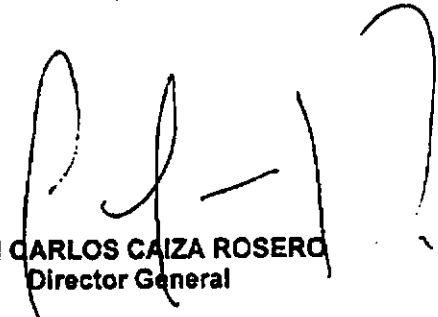
Para el efecto el Subdirector (E) de Contratos y Seguimiento, elaboró el correspondiente estudio previo radicado 20112000063023, el cual hace parte integral del presente acto.

El presente acto cumple con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 2474 de 2008.

Por lo expuesto, el IPSE suscribirá con **GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. ESP – GENSA S.A. ESP**, un contrato interadministrativo con el objeto de Administración general y ejecución por parte de **GENSA** de los recursos asignados al IPSE para la construcción de la primera etapa del proyecto de interconexión Inirida (Colombia) – San Fernando de Atabapo (Venezuela).

No se requiere la publicación en el Diario Oficial por tratarse de un Contrato Interadministrativo, de acuerdo con el artículo 96 del Decreto 2150 de 1995.

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del parágrafo 5º del artículo 8º del Decreto 2474 de 2008, se deberá publicar en el SECOP el acto administrativo de justificación de este proceso de selección, el contrato que se suscriba y su correspondiente acta de liquidación


JUAN CARLOS CAIZA ROSERO
Director General

El Proyecto: Catalina Hernández Patiño, Profesional especializado OAJ.
Revisó: Sandra Patricia Castiblanco Monroy, Jefe OAJ



República de Colombia

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 061 de 2011

**PARTES: INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES
ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS -IPSE**

GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. ESP - GENSA S.A. ESP
NIT. 800.194.208-9

VALOR: CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.000)
INCLUIDOS LOS IMPUESTOS DE LEY

PLAZO: 12 MESES

**OBJETO: ADMINISTRACIÓN GENERAL Y EJECUCIÓN POR PARTE DE
GENSA S.A. ESP DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA
LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE
INTERCONEXIÓN INÍRIDA (COLOMBIA) - SAN FERNANDO DE
ATABAPO (VENEZUELA).**

Entre los suscritos a saber: **JUAN CARLOS CAIZA ROSERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.941.132 expedida en Bogotá, en calidad de Director General y Representante Legal del **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE**, nombrado mediante Decreto No. 0001217 del 14 de abril de 2011 y posesionado mediante Acta No. 016 del 15 de abril de 2011, Establecimiento Público del orden nacional, según Decreto 1140 del 29 de junio de 1999 y modificado en su estructura por medio del Decreto 257 del 28 de enero de 2004, y facultado para firmar contratos, quien en adelante se denominará IPSE de una parte y de la otra, **ALBEIRO RIOS CAÑAS** mayor de edad y vecino de la ciudad de Manizales (Caldas), identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.114.280 expedida en Pereira (Risaralda), quien en su calidad de Segundo Suplente del Presidente, quien obra en nombre y representación legal de Gestión Energética S.A. ESP - GENSA S.A. ESP, empresa de servicios públicos mixta por acciones, constituida como sociedad anónima por medio de la escritura pública No. 1224 del 5 de mayo de 1993 otorgada en la Notaría Segunda de la ciudad de Manizales registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 5 de mayo de 1993, bajo el No. 60222, identificada con el Nit. No.

Calle 99 No. 9A-54 Torre 3 Piso 14 - PBX: 57 (1) 257 57 24 - FAX: 6223461
en www.ipse.gov.co - ipse@ipse.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

IPSE-CO-F08



Libertad y Orden

República de Colombia

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 061 de 2011

800.194.208-9, sometida al régimen jurídico establecido en la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios (Ley 142 de 1994), con domicilio en la ciudad de Manizales y que en adelante se denominará **GENSA** se ha celebrado el presente Contrato interadministrativo para administración general y ejecución de los recursos asignados al IPSE para la construcción de la primera etapa del proyecto de interconexión Inírida (Colombia) - San Fernando de Atabapo (Venezuela), el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE, es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Minas y Energía originado con el Decreto 1140 del 29 de junio de 1999, reestructurado mediante Decreto 257 de 2004, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto es identificar, promover, fomentar, desarrollar e implementar soluciones energéticas mediante esquemas empresariales eficientes, viables financieramente y sostenibles en el largo plazo, procurando la satisfacción de las necesidades energéticas de las Zonas No Interconectadas, ZNI, apoyando técnicamente a las entidades definidas por el Ministerio de Minas y Energía. 2. Que mediante la Ley 1420 del 13 de diciembre de 2010, por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, se le asignó al IPSE dentro del presupuesto de inversión 8000 millones en el programa 111 construcción de infraestructura propia del sector, subprograma 500 intersubsectorial energía, para la construcción de la interconexión a 34.5 kV y sistema de generación Inírida (Colombia) - San Fernando de Atabapo (Venezuela) Convenio Binacional. 3. Que de acuerdo con el documento radicado IPSE 20111330030262, Acta de Reunión Jornada de Trabajo Discusión Proyectos Puerto Ayacucho - Casualito y San Fernando de Atabapo - Inírida, se protocoliza la oficialización de interés de ambos países para la ejecución del proyecto Inírida-Atabapo y se asignan responsabilidades frente al mismo, tanto por parte de IPSE (Colombia) como CORPOELEC (Venezuela). 4. Que de acuerdo con la certificación con radicado 40091 se informa al DNP que de los recursos asignados para la ejecución del proyecto, solamente se ejecutarán en la vigencia 2011 un monto de 5000 millones y en el año 2012 se ejecutarán los 3000 millones restantes. 5. Que mediante comunicaciones IPSE 20112000041491 y 20112000041801 se solicitó a GENSA manifestación de interés en la suscripción de un Contrato para la ejecución de los recursos para la construcción de la Interconexión Inírida - Atabapo, que en su primera fase incluiría, la línea de interconexión propiamente dicha, un segundo circuito a 13, 2 kV para alimentar a la localidad de Coayare y la subestación elevadora en Inírida. 6. Que mediante comunicaciones radicado IPSE 20111330047032 y 20111330049542 GENSA manifestó su disposición de suscribir un Contrato para el desarrollo de las actividades relacionadas con la construcción del proyecto Inírida - Atabapo. 7. Que mediante correo electrónico radicado IPSE 20111330049552 se remitió la información relacionada con el proyecto a CEDENAR, solicitando la presentación de propuesta y manifestación de interés. 8. Que mediante radicado IPSE 20112000063023 se elaboró estudio de conveniencia y oportunidad para la



República de Colombia

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 061 de 2011

suscripción de un Contrato interadministrativo para la ejecución de los recursos para la construcción de la primera etapa del proyecto Interconexión Inlrida - Atabapo. 9. Que el artículo 78 del Decreto 2474 de 2008, establece que *"Las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. (...)"* (Negrilla fuera de texto) 10. Que Gestión Energética S.A. ESP es una Sociedad Anónima de carácter comercial, clasificada como Empresa de Servicios Públicos Mixta del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, sometida al régimen general de la Ley 142 de 1994, y normas concordantes y complementarias. En los términos de la Ley 142 de 1994, el régimen de los actos, contratos, presupuesto y personal se rige por el derecho privado. En sus vacíos se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, la Ley 222 de 1995 y normas que las complementen, modifiquen o adicionen aplicables a las sociedades en general y a las sociedades anónimas y empresas de servicios públicos en particular. GENSA fue constituida como sociedad anónima por medio de la Escritura Pública No. 1224, otorgada en la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Manizales el día 04 de mayo de 1993. El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia. 11. Que GENSA puede desarrollar dentro de su objeto actividades como *"Construir, administrar, operar, mantener y reparar todo tipo de infraestructuras eléctricas, tales como: centrales de generación, líneas y subestaciones eléctricas"* y *"Realizar estudios de consultoría, interventoría, dirección y administración técnica, construcción, operación y mantenimiento en cualquier actividad, proyectos, obras civiles, electromecánicas y trabajos anexos y complementarios"*. (Negrilla fuera de texto). 12. Que por lo anterior se cumple con el requisito legal establecido en la norma en cita, por lo que es viable suscribir el presente Contrato Interadministrativo. 13. Que la Coordinación de Recursos Financieros, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 37511. De acuerdo con las anteriores consideraciones las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Administración general y ejecución por parte de GENSA de los recursos asignados al IPSE para la construcción de la primera etapa del proyecto de interconexión Inlrida (Colombia) - San Fernando de Atabapo (Venezuela).

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL IPSE: 1. Entregar a GENSA los recursos que con cargo al presupuesto del IPSE para la vigencia 2011, fueron asignados para la ejecución del proyecto objeto del presente Contrato. 2. Supervisar y coordinar, por medio del Grupo de Seguimiento, Supervisión e Interventoría del IPSE, la ejecución y cumplimiento de las obligaciones que el IPSE y GENSA han adquirido en desarrollo del objeto de que trata este Contrato. 3. Entregar a GENSA toda la información técnica disponible en el IPSE sobre el proyecto objeto de contratación. 4. Construir con GENSA las estrategias para actuar en el evento de presentarse situaciones que comprometan el logro del objeto de este Contrato. 5. A la entrega de la infraestructura construida, el IPSE, como titular de los activos objeto del Contrato adelantará las actividades requeridas para asignar la operación, administración y mantenimiento de los activos instalados. 6. Gestionar la viabilidad



Libertad y Orden

República de Colombia

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 061 de 2011

social y ambiental del proyecto, como consultas previas, planes de manejo ambiental, permisos ambientales y trámites de servidumbre en los corredores de las líneas. 7. Adelantar la suscripción de los documentos comerciales para el intercambio de energía entre Colombia y Venezuela y requerir a CORPOELEC la entrega del permiso ambiental y de servidumbres respectivos, para la construcción de la infraestructura en territorio venezolano. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE GENSA S.A. ESP:** 1. Efectuar la administración general de los recursos que le transfiera el IPSE y de los rendimientos financieros que éstos generen. Para el efecto deberá manejar los recursos en cuenta de ahorros, a nombre de Contrato IPSE-GENSA- 2011 Inírida - Atabapo, la cual es especial y exclusiva para el pago de los contratos resultantes del presente acuerdo. 2. Prestar la asistencia técnica requerida para desarrollar el objeto del presente Contrato. 3. Participar activamente en el replanteo necesario, con el fin de determinar los recursos definitivos y optimizar los mismos para ejecutar las obras de la primera etapa en su totalidad con el presupuesto destinado para el presente Contrato. 4. Elaborar los términos de referencia de cada uno de procesos a adelantarse para la suscripción de los contratos correspondientes, aplicando en todos los casos los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, de conformidad con el reglamento interno para la celebración de contratos de GENSA y demás estipulaciones contenidas en el Reglamento de Contratación de GENSA, con base en las normas del derecho privado. 5. Adelantar los trámites presupuestales internos que sean necesarios para la ejecución del Contrato. 6. Contratar las obras, suministros, servicios e interventoría técnica y administrativa, requeridas para la construcción del proyecto "Interconexión Inírida - San Fernando de Atabapo". El mencionado proyecto se compone de la construcción de la línea de interconexión a 34.5 kV entre la central de generación Inírida y el lote de la futura subestación Atabapo, la construcción de un circuito a 13,2 kV entre la comunidad de Guamal y la comunidad de Coayare y la construcción de la Subestación elevadora en Inírida. 7. Hacer los pagos a los contratistas, previa autorización de la interventoría. 8. Ejecutar el plan de manejo ambiental elaborado por el IPSE y aprobado por la autoridad ambiental para el proyecto de interconexión, así como las obligaciones derivadas de los permisos ambientales complementarios. 9. Instruir y/o dirimir en primera instancia los posibles problemas que se presenten entre el contratista y la interventoría. 10. Exigir en los contratos que celebre las garantías con los respectivos amparos de cumplimiento, calidad y estabilidad de la obra, manejo del anticipo, salarios y prestaciones sociales y demás garantías que considere necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. Para aquellos contratos en los que proceda la exigencia del amparo de estabilidad de la obra, se debe garantizar que, en condiciones normales de uso, mantenga las especificaciones técnicas exigidas, no sufra deterioros que impidan el servicio para el cual se ejecutó, ni deje de tener las condiciones de armonía, seguridad y firmeza de estructura. Los amparos correspondientes a estas garantías, serán otorgadas por los contratistas a favor del IPSE. 11. Coordinar con la interventoría la elaboración de las actas de iniciación, de suspensión, de recibo técnico, energización de la infraestructura y de liquidación de los



Libertad y Orden

República de Colombia

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 061 de 2011

contratos. 12. Suministrar al Grupo Seguimiento, Supervisión e Interventoría del IPSE, los informes mensuales correspondientes a los aspectos técnicos, financieros y operativos de avance del proyecto. 13. Entregar a la finalización de la ejecución de este Contrato un informe que de cuenta de los contratos ejecutados, la utilización de los recursos entregados por el IPSE y la devolución al IPSE, o a quien éste determine, del capital remanente si lo hay y los rendimientos financieros y las liquidaciones de todos los contratos. 14. Recibir los recursos que el IPSE le entregue para el cumplimiento del objeto del Contrato, de acuerdo con la forma prevista en la Cláusula Séptima del mismo. 15. Abstenerse de utilizar o divulgar para fines distintos a los establecidos en el presente Contrato, datos, información o resultados de los trabajos adelantados o que se adelanten, excepto por requerimiento, de autoridad competente, sin la previa autorización del IPSE, pues todos los documentos e información que se produzcan directa o indirectamente son de propiedad exclusiva de la Nación en cabeza del IPSE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Propiedad Intelectual de las investigaciones, trabajos, obras o invenciones que los investigadores, profesionales o técnicos realicen dentro del desarrollo de éste Contrato, se registrará para todos los efectos legales, por la Ley 23 de 1982 y demás normas conexas y complementarias. Respecto a los derechos patrimoniales de autor, éstos quedarán en cabeza del IPSE, sin menoscabo de los derechos morales, los cuales pertenecen a cada uno de los autores que GENSA vincule para hacer las obras, trabajos o investigaciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** GENSA no podrá iniciar labores relacionadas con la ejecución física de las obras en territorio colombiano o venezolano, hasta tanto no se cuente con los documentos soportes de las viabilidades ambiental, social y de servidumbres respectivas de cada país, gestiones a cargo del IPSE. **CLÁUSULA CUARTA - PLAZO:** El plazo de ejecución del presente Contrato es de DOCE (12) MESES, contados a partir de su perfeccionamiento, registro presupuestal y cumplimiento de requisitos de ejecución. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR:** El valor que se administrará por virtud del presente Contrato es de cinco mil millones de pesos M/Cte (\$5.000.000.000) incluidos impuestos de ley, provenientes del presupuesto del IPSE, que se distribuirán así: a) **RECURSOS EJECUTABLES** por valor de CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (4.750.000.000) b) **RECURSOS PARA CUBRIR EL COSTO DE LA ADMINISTRACIÓN:** Teniendo en cuenta la oferta presentada por GENSA para la Administración general y ejecución de los recursos asignados al IPSE para la construcción de la primera etapa del proyecto de interconexión Inírida (Colombia)- San Fernando de Atabapo (Venezuela), el costo fijo de la administración será de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$250.000.000). **CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO:** El IPSE realizará un solo desembolso una vez constituida la cuenta de ahorros por medio de la cual se administrarán los recursos, previa disponibilidad del PAC. GENSA podrá debitar de los recursos que han sido girados por parte del IPSE, los costos de la administración de la siguiente forma: i) El 40% a la suscripción del presente Contrato, ii) El 40% a la presentación de las actas de inicio de los contratos requeridos para los proyectos; iii) El remanente al inicio del proceso de liquidación del presente Contrato. **PARÁGRAFO:**



Libertad y Orden

República de Colombia

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 061 de 2011

El giro de los recursos por parte del IPSE está sujeto a la aprobación de la garantía exigida en la Cláusula Décima, por parte de la Oficina Asesora Jurídica. **CLÁUSULA SÉPTIMA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente Contrato Interadministrativo se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 37511 de 14 de octubre de 2011, expedido por la Coordinación de Recursos Financieros del IPSE, correspondiente al Proyecto Interconexión Inirida – San Fernando de Atabapo para la vigencia 2011. **–CLÁUSULA OCTAVA – LUGAR DE EJECUCIÓN:** Las zonas definidas en los estudios técnicos del proyecto, de acuerdo con la información original del mismo entregada por el IPSE a GENSA. **CLÁUSULA NOVENA – GARANTÍA:** GENSA deberá constituir una garantía única a favor de entidades estatales en los términos del Decreto 4828 de 2008, a beneficio del IPSE, cuyo objeto sea: "Garantizar el buen manejo de los recursos girados por el IPSE, para desarrollar el objeto del proyecto Interconexión Inirida – San Fernando de Atabapo". La garantía deberá cubrir los siguientes amparos: a) Cumplimiento: por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual a la duración del Contrato y cuatro (4) meses más b) Calidad del Servicio: por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia de que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente Contrato relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo lleguen a contratarse por cualquier causa. Cada parte se obliga a mantener indemne a la otra parte por este concepto. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – INDEMNIDAD:** En los términos de referencia y/o pliegos de licitación, así como en los contratos que celebre GENSA para la ejecución de este Contrato, se pactarán cláusulas de indemnidad a favor del IPSE, que lo dejen a salvo de eventuales responsabilidades por demandas que puedan presentar los contratistas o sus empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de daños y perjuicios derivados de la ejecución de contratos que se celebren en el desarrollo de este Contrato o por la terminación de dichos contratos en cualquier evento. GENSA no está exonerada de responsabilidad por demandas que puedan presentar los contratistas con ocasión de daños y perjuicios derivados de deficiencias en los términos de referencia y/o pliegos de licitación, así como en los contratos que se celebren con el fin de desarrollar el objeto del presente Contrato. La eventual revisión que haga el Grupo de Seguimiento, Supervisión e Interventoría del IPSE, a la documentación precontractual, no hará responsable al IPSE directa o indirectamente, contractual o extracontractualmente, de los daños y perjuicios que sufra(n) alguno(s) de los contratistas de GENSA, no obstante, el IPSE siempre realizará la revisión de los presupuestos que soporten la contratación de terceros por parte de GENSA. No se exonera a GENSA de su responsabilidad por deficiencias en el manejo de los recursos que le transfiera el IPSE, tales como demoras en el pago de actas de avance de obra, o en la liquidación de los contratos que se desarrollan con los recursos transferidos por el IPSE, como parte del alcance del presente Contrato. Tampoco aplicará a favor de

Calle 99 No. 9A-54 Torre 3 Piso 14 - PBX: 57 (1) 257 57 24 - FAX: 6223461

www.ipse.gov.co - ipse@ipse.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

IPSE-CO-F08



Libertad y Orden

República de Colombia

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas



95

7A

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 061 de 2011

GENSA esta cláusula de indemnidad en el evento que por causas imputables a su acción u omisión no haya tenido en cuenta los requerimientos de liquidez necesarios para adelantar los contratos que se ejecuten como parte del objeto de este Contrato. El IPSE mantendrá indemne a GENSA de toda responsabilidad derivada del incumplimiento de obligaciones a cargo del IPSE, establecidas en la Cláusula Segunda del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN:** El presente Contrato no podrá ser transferido ni cedido en todo ni en parte por GENSA a ninguna otra persona natural o jurídica sin el previo consentimiento expreso y escrito por parte del IPSE. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento que no se hayan incurrido dentro de causal de inhabilidad e incompatibilidad que les impida celebrar válidamente este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Podrá suspenderse temporalmente la ejecución del Contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por acuerdo entre las partes. El tiempo de suspensión no se computará en el plazo del Contrato. En este caso las partes suscribirán un acta en donde conste el evento que ocasiona la suspensión y el término de la misma, la cual será suscrita por las partes y la interventoría, quienes se obligan a dar aviso a la entidad que expidió las garantías que amparan el contrato, con el fin de ajustar las vigencias de las mismas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - IMPREVISIONES, EMERGENCIAS, FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Se entienden como imprevisiones las condiciones especiales de trabajo sustancialmente distintas a las previstas en el presente Contrato, que den lugar a modificaciones que se requieran aplicar para la correcta ejecución del objeto. Las circunstancias desconocidas de naturaleza especial que no hayan podido ser previstas con anterioridad a la suscripción del presente Contrato deberán ser comunicadas por GENSA al IPSE una vez se presenten, a fin de que el IPSE decida sobre los cambios y modificaciones a que hubiere lugar; si el aviso no se produjere dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ocurrencia de tales circunstancias, no habrá lugar a modificación alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN:** El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquier momento, sin indemnización alguna a las partes, por la ocurrencia cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por el cumplimiento del objeto del Contrato antes del plazo pactado. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Una vez terminado el contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación, mediante la firma por las partes de la correspondiente acta de liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente Contrato los siguientes documentos: a) Cartas de invitación IPSE 20112000041491 y 20112000041801 b) Propuesta de GENSA en comunicaciones radicado IPSE 20111330047032 y 20111330048542; c) Copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.37511 del 14 de octubre de 2011; d) Estudios previos relacionados con radicado IPSE 20112000063023. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere del registro

dm

for

Calle 89 No. 9A-54 Torre 3 Piso 14 - PBX: 57 (1) 257 57 24 - FAX: 6223461
www.ipse.gov.co - ipse@ipse.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

IPSE-CO-F08

74



República de Colombia

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas



96

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 061 de 2011

presupuestal, la constitución y aprobación de las garantías. No se requiere la publicación en el Diario Oficial por tratarse de un Contrato Interadministrativo, de acuerdo con el artículo 96 del Decreto 2150 de 1995.

Para constancia se firma en Bogotá a los **14 OCT. 2011**

JUAN CARLOS CAIZA ROSERO
IPSE

ALBEIRO RIOS CAÑAS
GENSA

Proyectó Minuta:
Revisión Jurídica:

Catalina Hernández Patiño, Profesional Oficina Asesora Jurídica
Sandra Patricia Castiblanco Monroy, Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Revisó y aprobó técnicamente:

ALVARO ALZATE LOPEZ

EDILBERTO AGUIRRE OROZCO

Revisó y aprobó jurídicamente:

LUZ MARIA PELAEZ VILLEGAS

Coordinador:

ALBERTO FRANCO RESTREPO

SIT
INFORMACION

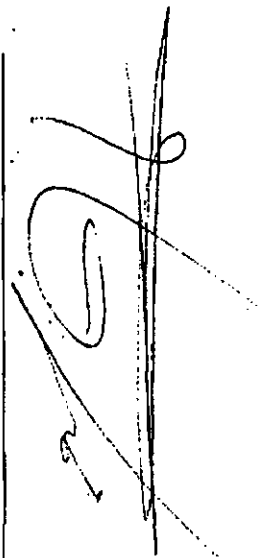
Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal

Usuario Solicitante:
Unidad 6 Subunidad
Ejecutora Solicitante:
Fecha y Hora Sistema:

21-10-00
2011-10-14 11:20 a.m.

MARTHA EDELVA CARDENAS POMEIDA
INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL									
El subcedente Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "línea de afectación de gastos"									
Número:	Fecha Registro:	Unidad Subunidad Ejecutora:	21-10-00 INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS -IPSE						
Vigencia Presupuestal	Estado:	Concepto	Valor:	Valor Actual:	Valor Operación:	Valor Inicial:	Valor Actual:	Valor Operación:	Valor Inicial:
Actual	Concepto	21	5,000,000,000.00	5,000,000,000.00	5,000,000,000.00	5,000,000,000.00	5,000,000,000.00	5,000,000,000.00	5,000,000,000.00
AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS									
Número:	Fecha Registro:	Unidad Subunidad Ejecutora:	21-10-14						
ITEM PARA AFECTACION DE GASTO									
DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOS	SITUACION	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER
000 PRESUPUESTAL GENERAL	1211.300.3 CONSTRUCCION INTERCONEXION 34 S IN Y SISTEMA DE GENERACION	Proyecto	21	CSF		5,000,000,000.00	0.00	5,000,000,000.00	5,000,000,000.00
Objeto: ADMINISTRACION GENERAL Y EJECUCION DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA LA CONSTRUCCION DE LA PR									
JEFE DIVISION PRESUPUESTO IDENTIFICACION									
Firma Responsable									



IPSE
Rad. 201120000063703
13/10/2011 16:59
CIU MARIA NOHELIA

70



República de Colombia

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas



PRÓRROGA 01 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 061 DEL 2011

CONTRATO No 061 DE 2011.
CONTRATISTA: GESTIÓN ENERGÉTICA S.A E.S.P- GENSA S.A. E.S.P.
NIT. 800.194.208-9.

OBJETO DE LA PRÓRROGA 01 PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO 061 DE 2011, CUYO OBJETO ES "ADMINISTRACIÓN GENERAL Y EJECUCIÓN POR PARTE DE GENSA S.A. ESP, DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXIÓN INÍRIDA (COLOMBIA)-SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA)".

Entre los suscritos a saber, CARLOS EDUARDO NEIRA ESTRADA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula número 75.075.918 de Manizales, en su condición de Director General del INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS-IPSE, nombrado mediante Decreto 1729 del 16 de agosto del 2012, y posesionado mediante Acta 000087 del 21 de agosto del 2012, Establecimiento Público de orden Nacional, según Decreto 1140 del 29 de junio de 1999 y modificado en su estructura por medio del Decreto 257 del 28 de enero del 2004, y facultado para firmar contratos, quien en adelante se denominara IPSE de una parte y de la otra ALEJANDRO MAYA MARTINEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con cedula de ciudadanía No 75.087.996 expedida en Manizales, quien en su calidad de presidente, obra en nombre y representación legal de Gestión Energética S.A. E.S.P.-GENSA S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos mixta, de Nacionalidad Colombiana constituida como sociedad por acciones del tipo de las anónimas, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y que ejerce su actividad dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil, constituida por medio de la escritura pública No 1224 del 5 de mayo de 1993, otorgada en la Notaría Segunda de la ciudad de Manizales registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 5 de mayo de 1993, bajo el No 60222, identificada con el Nit. No 800.194.208-9, con domicilio en la ciudad de Manizales y que en adelante se llamará GENSA, hemos acordado celebrar la presente prórroga al Contrato Interadministrativo No 061 de 2011, la cual se registrará por las siguientes cláusulas, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que el día 14 de octubre del 2011, se celebró convenio interadministrativo No. 061 del 2011, cuyo objeto es: "Administración general y ejecución por parte de GENSA de los recursos asignados al IPSE para la construcción de la primera etapa

Calle 99 # 9A - 54 edificio Street 100 (Seguros la Equidad), Pisos 13-14-15
PBX: 57 (1) 621 0433 - FAX: 2575718
www.ipse.gov.co - ipse@ipse.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

IPSE-CO-F36

76



República de Colombia

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas



PRORROGA 01 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 061 DEL 2011

del proyecto de interconexión Inirida (Colombia) — San Fernando de Atabapo (Venezuela)". 2) Que el plazo de ejecución del contrato interadministrativo, según la cláusula cuarta se pacto de la siguiente manera: "El plazo de ejecución del presente Contrato es de DOCE (12) MESES, contados a partir de su perfeccionamiento, registro presupuestal y cumplimiento de requisitos de ejecución...". 3) Que el valor del contrato según la cláusula Quinta se pacto en "...cinco mil millones de pesos M/CTE (\$5.000.000.000) incluidos impuestos de ley, provenientes del presupuesto del IPSE que se distribuirán así: a) RECURSOS EJECUTABLES por valor de CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (4.750.000.000) b) RECURSOS PARA CUBRIR EL COSTO DE LA ADMINISTRACIÓN: Teniendo en cuenta la oferta presentada por GENSA para la Administración general y ejecución de los recursos asignados al IPSE para la construcción de la primera etapa del proyecto de interconexión Inirida (Colombia)— San Fernando de Atabapo (Venezuela), el costo fijo de la administración será de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$250.000.000). 4) Que el supervisor del contrato mediante memorando IPSE-20122000046243 del 12 de septiembre del 2012, solicito al ordenador del gasto suscribir una prórroga al contrato No 061 del 2011, para ampliar su plazo en seis (6) meses, de acuerdo con el oficio radicado No 20121330043312, enviado por el representante legal de GENSA S.A E.S.P, donde manifestó lo siguiente. "...Durante la ejecución del contrato interadministrativo se han presentado las siguientes situaciones: 1) El nivel freático y el tipo de terreno no ha permitido el rendimiento esperado para la actividad de hincado de los postes que se estima de 10 diarios y solamente se han logrado 2 por día. 2) Los niveles de inundación de los terrenos donde se construirán los últimos ocho (8) Kilómetros de los 35 ya contados no permitirán ejecución de trabajos sino hasta el próximo verano (esperado para enero de 2013). 3) La Corporación ha solicitado mantenimiento de las plántulas que hacen parte de las medidas de compensación del PMA por seis (6) meses. 4) El tramo de línea desde el kilómetro 35 hasta la futura subestación en Venezuela, que incluye el cruce del río con torres no se definió su ejecución pues el convenio entre los dos países se encuentra en revisión. SOLICITUD: Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, estimamos que una prórroga de seis meses, es decir, hasta el próximo 3 de mayo del 2013, sea suficiente para terminar las actividades pendientes y en la medida que el invierno lo permita y avance las obras analizaremos necesidades adicionales de prórroga. Debemos precisar que no estamos incluyendo el tiempo que se requiere para el último tramo e línea (cruce del río y trabajos en territorio Venezolano), teniendo en cuenta que dependemos de las negociaciones que se adelantan entre los dos países.". 5) Que el Director General, mediante memorando 20121000047213 del 18 de septiembre del 2012, solicita a la Oficina Asesora Jurídica adelantar el trámite para la elaboración de la minuta de prórroga al contrato interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, por un plazo de seis meses (6), contados a partir del 2 de noviembre del 2012, de acuerdo a la solicitud realizada por el supervisor del contrato mediante memorando número 20122000046243 de 12 de septiembre del 2012. 6) Que la Oficina Asesora Jurídica, con fundamento en lo solicitado por el Director General y la recomendación realizada por el supervisor del contrato, elabora la presente prórroga con fundamento en lo previsto los artículos 26- Principio de la Responsabilidad, que establece que

Calle 99 # 9A - 54 edificio Street 100 (Seguros la Equidad), Pisos 13-14-15

PBX: 67 (1) 621 0433 - FAX: 2575718

www.ipse.gov.co - ipse@ipse.gov.co

Bogotá D.C - Colombia

IPSE-CO-F36



República de Colombia

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas



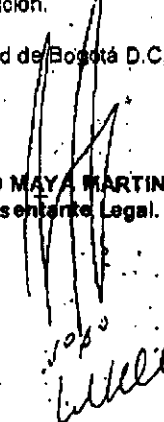
PRÓRROGA 01 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 061 DEL 2011

la administración debe buscar el cumplimiento de los fines de la contratación y proteger los derechos de las partes y 40, inciso 2- del contenido del Contrato Estatal. (...) las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...) de la Ley 80 de 1993. Que dado lo anterior, las partes **ACUERDAN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: PRIMERA PRÓRROGAR** el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011 por el término de seis (6) meses contados a partir del 02 de noviembre del 2012, hasta el 03 de mayo de 2013, inclusive. **SEGUNDA. EJECUCION:** el presente documento se perfecciona y ejecuta con la suscripción del mismo **TERCERA GARANTÍA.** GENSA deberá modificar la póliza inicialmente otorgada. La Oficina Asesora Jurídica del IPSE procederá a la aprobación de la correspondiente póliza. Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte del GENSA correrán única y exclusivamente a su cargo. **CUARTA.** Las partes declaran y aceptan de la presente prórroga no genera erogación presupuestal adicional alguna para el IPSE **QUINTA:** Las demás cláusulas del contrato 061 de 2011, continúan vigentes y sin modificación alguna. **SEXTA. DOCUMENTOS DE LA PRESENTE PRÓRROGA:** Hacen parte integral de la presente prórroga los siguientes documentos: a) Los documentos enunciados en la parte considerativa; b) todos los demás documentos que tenga relación directa con su ejecución.

Para constancia, se firma la presente prórroga del contrato, en la ciudad de Bogotá D.C, a los

19 OCT. 2012


CARLOS EDUARDO NEIRA ESTRADA
Director General IPSE.


ALEJANDRO MAYA MARTINEZ
Representante Legal.

Proyectó: Jorge Armando Daza Muñoz, Abogado Contratista OAJ
Revisó: Diana Lorena Ceballos López, Profesional Especializada (A) OAJ

Calle 99 # 9A - 54 edificio Street 100 (Seguros la Equidad), Pisos 13-14-15
PBX: 57 (1) 621 0433 - FAX: 2575718
www.ipse.gov.co - ipse@ipse.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

IPSE-CO-F36



República de Colombia

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas



OTRO SI No 02 MODIFICACIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 061-2011 IPSE-GENSA S.A. E.S.P.

CONTRATO No CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 061 de 2011

CLASE DE CONTRATO: OTRO SI MODIFICATORIO

CONTRATISTA GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. - GENSA

NIT: 800.194.208-9

OBJETO DEL OTRO SI: MODIFICAR LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y CONTRATANTE; PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO 061 DE 2011 CUYO OBJETO ES ADMINISTRACIÓN GENERAL Y EJECUCIÓN POR PARTE DE GENSA S.A. E.S.P., DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXIÓN INÍRIDA (COLOMBIA) - Y SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA)

Entre los suscritos a saber, CARLOS EDUARDO NEIRA ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No 75.075.916 de Manizales en su calidad de Director General y Representante Legal de la parte contratante, EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS, IPSE Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio de Minas y Energía transformado según decreto 1140 de 1999 y modificado en su estructura por el Decreto 257 de 28 de enero de 2004 quien en adelante y para los efectos de este documento se denominará IPSE y, ORLANDO MICOLTA GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.266.544 de Manizales, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la parte contratista, GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. - GENSA S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos domiciliarios, legalmente constituida mediante Escritura Pública Número 0001224 del 4 de mayo de 1993, otorgada en la Notaría Segunda de Manizales, sometida al régimen jurídico establecido en la leyes 142 y 143 de 1994, quien en adelante y para los efectos de este documento se denominará GENSA S.A. E.S.P.; hemos acordado modificar el Contrato Interadministrativo N° 061 de 2011 a través del presente OTRO SI previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1.) Que el día 14 de octubre del 2011, se suscribió convenio interadministrativo No 061 del 2011, entre el IPSE y GENSA S.A. E.S.P cuyo objeto es "Administración General y Ejecución por parte de GENSA S.A. E.S.P., de los recursos asignados al IPSE para la construcción de la primera etapa del Proyecto de Interconexión Inírida (Colombia)- San Fernando de Atabapo (Venezuela)" por un valor de Cinco mil millones de pesos \$5.000.000.000 incluidos impuestos de ley. 2) Que el Subdirector de Contratos y Seguimiento y el supervisor del contrato Ingeniero Electricista, mediante memorando No 20131500020093 de fecha 30 de abril del 2013, solicita al Director General del IPSE, modificar el Contrato Interadministrativo N° 061-2011 suscrito entre el IPSE y Gestión Energética GENSA S.A. E.S.P., dado que a la fecha persisten las razones relacionadas con la Indefinición del Acuerdo Binacional Interministerial,

Calle 99 # 9A - 54 edificio Street 100 (Seguros la Equidad), Pisos 13-14-15
PBX: 57 (1) 621 0433 - FAX: 2575718
www.ipse.gov.co - ipse@ipse.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

IPSE-CO-F36



República de Colombia

IPSE
Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas



OTRO SI No 02 MODIFICACIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 061-2011 IPSE-GENSA S.A.S E.P.S

justificado en la situación política que vive el vecino país de la República Bolivariana de Venezuela, lo cual no ha permitido la ejecución de las obras que han de construirse en territorio venezolano, objeto del contrato, para lo cual se hace necesario realizar las precisiones del caso especialmente en el numeral No 6 la cláusula tercera "OBLIGACIONES DE GENSA..." documento que hace parte integral de la presente modificación 3) Que el Director General mediante memorando IPSE 20131000020363 solicita a la Oficina Asesora Jurídica adelantar el trámite para la elaboración de la minuta de modificación al contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061 de 2011, de acuerdo a la solicitud realizada por el Subdirector de Contrato y Seguimiento y Supervisor del convenio interadministrativo mediante memorando No. IPSE - 20131500020093 4) Que la Oficina Asesora Jurídica, con fundamento en lo solicitado por el Director General y la recomendación realizada por el subdirector de contratos y seguimiento y el supervisor del contrato, elabora la presente modificación con fundamento en lo previsto los artículos 26- Principio de la Responsabilidad, que establece que *"la administración debe buscar el Cumplimiento de los fines de la contratación y proteger los derechos de las partes y 40, inciso 2- del contenido del Contrato Estatal. (...) las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...) de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal c, el Artículo 3.4.2.1.1 del decreto 0734 de 2012; sus normas reglamentarias las disposiciones civiles y comerciales que por su naturaleza le sean aplicables siempre y cuando no sean contrarias al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, que dado lo anterior, las partes ACUERDAN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERA: MODIFICAR EL NUMERAL 2º DE LA CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL IPSE DEL CONTRATO 061 de 2011 la cual para todos los efectos legales quedara así: No 2 la supervisión del presente contrato será ejercida por el Subdirector de Contratos y Seguimiento o por quien este delegue de conformidad con lo reglamentado en la Resolución IPSE-20131300003615 del 02 de mayo de 2013 SEGUNDA: MODIFICAR EL NUMERAL 7º DE LA CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL IPSE DEL CONTRATO 061 de 2011, la cual para todos los efectos legales quedara así: No 7. Adelantar la suscripción de los documentos comerciales para el intercambio de energía entre Colombia y Venezuela. TERCERA: MODIFICAR EL NUMERAL 6º DE LA CLÁUSULA TERCERA OBLIGACIONES DE GENSA S.A ESP DEL CONTRATO 061 DE 2011 la cual para todos los efectos legales quedara así: No 6. Contratar las obras, suministros, servicios e interventoría técnica y administrativa, requeridas para la construcción del proyecto "Interconexión Inlrida — San Fernando de Atabapo". El mencionado proyecto se compone de: la construcción de la línea de interconexión a 34.5 kV entre la Central de distribución Inlrida hasta la segunda torre de cruce del río Guaviare Colombia (incluyendo la misma), la construcción de un circuito a 13.2 kV entre la comunidad de Guamal y la comunidad de Coayare y la construcción de la Subestación elevadora en Inlrida. CUARTA. PRORROGA: el plazo de ejecución del contrato interadministrativo 061 del 2011, será de catorce (14) meses contados a partir del 4 de mayo del 2013 hasta el tres (3) de julio del 2014. QUINTA: INDEMNIDAD.- Las cláusulas y estipulaciones del Contrato Interadministrativo No. 061 de -2011 no alteradas por la presente modificación continúan indemnes. SEXTA. GENSA deberá modificar la póliza inicialmente otorgada. La Oficina Asesora Jurídica del IPSE procederá a la aprobación de la correspondiente póliza. Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte del GENSA correrán única y exclusivamente a su cargo. SEPTIMA. Las partes declaran y aceptan*

Calle 99 # 9A - 54 edificio Street 100 (Seguros la Equidad), Pisos 13-14-15
PBX: 57 () 621 0433 - FAX: 2575718
www.ipse.gov.co - ipse@ipse.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

IPSE-CO-F36

78

78



Liberty Order

República de Colombia

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas



OTRO SI No 02 MODIFICACIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 061-2011 IPSE-GENSA S.A.S E.P.S

de la presente modificación no genera erogación presupuestal adicional alguna para el IPSE
OCTAVA: Las demás cláusulas del contrato 061 de 2011, continúan vigentes y sin modificación
alguna. **NOVENA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** La presente modificación se
considera perfeccionada y en ejecución una vez suscrita por las partes. **DECIMA. DOCUMENTOS
DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN:** Hacen parte integral de la presente modificación los
siguientes documentos: a) Los documentos enunciados en la parte considerativa en especial
memorando No 20131500020093 de fecha 30 de abril del 2013 ; b) todos los demás documentos
que tenga relación directa con su ejecución.

Para constancia, se firma la presente prórroga del contrato, en la ciudad de Bogotá D.C, a los **03 MAYO 2013**

Carlos Eduardo Neira Estrada
CARLOS EDUARDO NEIRA ESTRADA
Director General IPSE

Orlando Micolta Gonzalez
VoBo *Orlando Micolta Gonzalez*
ORLANDO MICOLTA GONZALEZ
Presidente GENSA S.A.S E.P.S

Proyectó: Jorge Armando Daza - Abogado Contratista O.A. *Jorge Armando Daza*
Proyectó: Daniel Marinho Martinez - Supervisor Contrato 061-2011 *Daniel Marinho Martinez*
Revisó: Carlos Felipe Vargas - Subdirector de Contratos y Seguimiento *Carlos Felipe Vargas*
Revisó: Sandra Constanza Puentes Murcia - Jefe Oficina Asesora Jurídica *Sandra Constanza Puentes Murcia*

dm

Calle 99 # 9A - 54 edificio Street 100 (Seguros la Equidad), Pisos 13-14-15
PBX: 67 (1) 821 0433 - FAX: 2575718
www.ipse.gov.co - ipse@ipse.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

3

IPSE-CO-F36



República de Colombia

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas

**MODIFICACION No. 03 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 061 DE 2011 IPSE -
GESTION ENERGETICA S.A. ESP — GENSA S.A. E.S.P.**

CLASE DE CONTRATO: INTERADMINISTRATIVO

CONTRATISTA: GESTION ENERGETICA S.A. ESP — GENSA S.A. E.S.P.

NIT: 800.194.208-9

OBJETO: ADMINISTRACIÓN GENERAL Y EJECUCIÓN POR PARTE DE GENSA S.A. ESP DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXIÓN INIRIDA (COLOMBIA) - SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA).

Entre los suscritos, ELKIN EDUARDO RAMÍREZ PRIETO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.744.700 de Bogotá, en su condición de Director General (E), del IPSE, de conformidad con el decreto No. 282 del 12 de febrero de 2014 de la PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA y acta de posesión No. 0049 del 13 de febrero de 2014 del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA - INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE, Establecimiento Público del Orden Nacional, transformado según Decreto 1140 de 1999 y modificado en su estructura por el Decreto No. 257 del 28 de enero de 2004, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará IPSE y por la otra, ORLANDO MICOLTA GONZALEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.266.544 de Manizales (Caldas), quien actúa en calidad de Representante Legal y Presidente de GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P. GENSA, de conformidad con su nombramiento mediante Acta de Junta Directiva No. 198 del 27 de diciembre de 2012, de GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos mixta por acciones, constituida como sociedad anónima por medio de la escritura pública No. 1224 del 5 de mayo de 1993 otorgada en la Notaría Segunda de la ciudad de Manizales registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 5 de mayo de 1993, bajo el No. 60222, identificada con el Nit. No. 800.194.208-9, sometida al régimen jurídico establecido en la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios (Ley 142 de 1994), con domicilio en la ciudad de Manizales y que en adelante se denominará GENSA hemos acordado celebrar la presente modificación al Contrato Interadministrativo, el cual se registrará por las siguientes cláusulas, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1.) Que el 14 de octubre de 2011, se suscribió el Contrato Interadministrativo 061-2011, cuyo objeto es: "Administración general y ejecución por parte de GENSA S.A. ESP de los recursos asignados al IPSE para la construcción de la primera etapa del proyecto de interconexión Iniridá (Colombia) - San Fernando de Atabapo (Venezuela)". 2.) Que el plazo inicial del contrato se acordó en la CLÁUSULA CUARTA del Contrato Interadministrativo 061 de 2011, por un término de doce (12) meses, contados a partir de su perfeccionamiento, registro presupuestal y cumplimiento de requisitos de ejecución. 3.) Que a través de Oficio No. 1 del 19 de octubre de 2012 se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011 por el término de seis (6) meses contados a partir del 02 de noviembre del 2012,

GENSA S.A. E.S.P.

15 JUL 2014

RECIBIDO

Carrera 12 No. 84-12 Piso 8 - PBX: 57 (1) 644 9300 - FAX: 8223461
www.ipse.gov.co - ipse@ipse.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

IPSE-CO-F08

29

29



República de Colombia

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas

**MODIFICACION No. 03 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 061 DE 2011 IPSE –
GESTION ENERGETICA S.A. ESP — GENSA S.A. E.S.P.**

es decir hasta el 03 de mayo de 2013. 4.) Que a través de Oficio No. 2 del 3 de mayo de 2013 se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, por el término de catorce (14) meses contados a partir del 4 de mayo del 2013 hasta el tres (3) de julio del 2014. 5.) Que el valor del contrato se pactó de la siguiente manera: El valor que se administrará por virtud del presente Contrato es de cinco mil millones de pesos M/Cte (\$5.000.000.000) incluidos impuestos de ley, provenientes del presupuesto del IPSE, que se distribuirán así: a) RECURSOS EJECUTABLES por valor de CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (4.750.000.000) b) RECURSOS PARA CUBRIR EL COSTO DE LA ADMINISTRACIÓN: Teniendo en cuenta la oferta presentada por GENSA para la Administración general y ejecución de los recursos asignados al IPSE para la construcción de la primera etapa del proyecto de interconexión Inínda (Colombia)— San Fernando de Atabapo (Venezuela), el costo fijo de la administración será de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MICTE (\$250.000.000). 6.) Que por solicitud del contratista según oficio IPSE – 20141330029572 del 2 de julio de 2014, manifestó la necesidad de prorrogar el plazo del contrato: "De acuerdo con lo establecido en el Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, estamos solicitando comedidamente la aprobación de un oficio ampliando el plazo del Contrato Interadministrativo en mención, hasta el 3 de septiembre de 2014 por las circunstancias que describimos a continuación: - El replanteo de obras y modificación del trazado inicial del proyecto, obligó a replantear los diseños finales, al punto que se requirió tramitar nuevos avales ambientales y actividades complementarias en el ámbito técnico, social y ambiental, lo cual cambia el alcance del proyecto y con esto el tiempo de ejecución. 7.) Que las nuevas condiciones del proyecto, estos, terminar las obras en la localidad de Amanavén y no en San Fernando de Atabapo como se tenía previsto, ha implicado la realización de nuevos estudios y rediseños para garantizarla operatividad del proyecto dados los cambios presentados. 8.) Que por otra parte y en consideración al oficio remitido por el contratista identificado con el radicado, IPSE 20141330029572 del 2 de julio de 2014 el supervisor del contrato mediante memorando radicado 20141500038403 del 3 de julio de 2014, solicitó al ordenador del gasto aprobación para tramitar la presente modificación de la CLÁUSULA CUARTA correspondiente al PLAZO. 9.) Que la Supervisión manifiesta que en razón a que el Acuerdo Binacional entre Colombia y Venezuela para la ejecución del proyecto de intercambio de energía y operación comercial la modificación del trazado inicial, perdió vigencia y validez debido al cambio de políticas internas en Venezuela, el IPSE se obligó a realizar una modificación al trazado inicial, en el sentido de desviar la línea en su totalidad por territorio Colombiano a partir del km 35, hasta llegar a la localidad colombiana de Amanavén (Vichada); población que se beneficiará con el servicio de energía. 10.) Que el replanteo de obras y modificación del trazado inicial del proyecto, obligó al diseño, trazado y obtención de nuevos avales ambientales y sociales, lo cual implicó la ejecución de nuevas actividades de orden técnico, social y ambiental. En ese sentido el IPSE, solicitó GENSA S.A ESP adelantar todas las gestiones y actividades necesarias a fin de surtir el proceso de consulta previa con las comunidades indígenas del Resguardo Indígena Río Atabapo, debido a que este nuevo trazado no había sido concertado en el proceso de consulta previa llevado a cabo en el año 2011 y adicionalmente se solicitó a GENSA S.A ESP, allegar la información necesaria para tramitar y gestionar ante la Autoridad Ambiental competente los permisos ambientales correspondientes, dado que se requería del uso y aprovechamiento de recursos naturales adicionales a los inicialmente tramitados. 11.) Que dentro de las diferentes actividades adelantadas, mediante acto

Carrera 12 No. 84-12 Piso 8 - PBX: 57 (1) 644 9300 - FAX: 6223461
www.ipse.gov.co - ipse@ipse.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

IPSE-CO-F08



República de Colombia

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas

**MODIFICACION No. 03 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 061 DE 2011 IPSE -
GESTION ENERGETICA S.A. ESP - GENSA S.A. E.S.P.**

del 15 de febrero de 2014, los capitanes de las comunidades indígenas del Resguardo Indígena Rio Atabapo y su representante legal, en ejercicio de su autonomía, otorgaron el aval social a la modificación del proyecto, manifestando conocer, aceptar y aprobar el mismo, así como autorizar la continuidad en la ejecución de las obras por su territorio. 12.) Que por lo anterior, la terminación de las obra previstas en el contrato 061 de 2011, requiere de un tiempo adicional, solicitado por GENSA en dos meses, a lo que la Supervisión del IPSE lo encuentra ajustado a la realidad. 13.) Que en virtud de lo expuesto, mediante memorando radicado 20141000038463 del 3 de julio de 2014, el Director General del IPSE (E) en su calidad de ordenador del gasto, solicita a la Secretaría General la elaboración de la correspondiente modificación en los términos antes señalados. 14.) Que en mérito de lo anterior, con base en la justificación presentada por el supervisor del contrato y con fundamento en lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala que "C...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de ésta Ley y a los de la buena administración", la Secretaría General, elabora la presente modificación. Por lo anterior, las partes acuerdan, **CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGA.** Prorrogar el plazo indicado en la **CLÁUSULA CUARTA** del contrato por dos (2) meses, es decir hasta el próximo 3 de septiembre de 2014. **CLÁUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO - EJECUCION.** El presente documento se perfecciona y ejecuta con la suscripción del mismo. **CLÁUSULA TERCERA: GARANTIAS.** El CONTRATISTA se compromete a ajustar las garantías expedidas de acuerdo a la presente modificación de conformidad a la **CLÁUSULA CUARTA** del contrato 061 de 2011. La Secretaría General del IPSE procederá a la aprobación de la correspondiente póliza. Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte del GENSA correrán única y exclusivamente a su cargo. **CLÁUSULA CUARTA:** Las partes declaran y aceptan de la presente prórroga no genera erogación presupuestal adicional alguna para el IPSE. **CLÁUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas del contrato 061 de 2011, continúan vigentes y sin modificación alguna. **CLÁUSULA SEXTA. DOCUMENTOS DE LA PRESENTE PRORROGA:** Hacen parte integral de la presente prórroga los siguientes documentos: a) Los documentos enunciados en la parte considerativa; b) todos los demás documentos que tenga relación directa con su ejecución. **CLÁUSULA SEPTIMA.** La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los

03 JUL. 2014


ELKIN EDUARDO RAMIREZ PRIETO
Director General (E)
IPSE


ORLANDO MICOLITA GONZALEZ
Representante Legal
GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P. GENSA

Proyectó: Diego Pitaquis Meneses - Profesional Especializado - Secretaría General 
Revisó: Rafael Albarracín - Sub. Contratos y Seguimiento (E) 
Revisó: Andrés Mauricio Benavides Bonilla - Secretario General (A) 

Carrera 12 No. 84-12 Piso 8 - PBX: 57 (1) 644-9300 - FAX: 6223461
www.ipse.gov.co - ipse@ipse.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

IPSE-CO-F08



República de Colombia

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas

**SUSPENSIÓN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 061 DE 2011 SUSCRITO ENTRE
IPSE Y GESTION ENERGETICA S.A. ESP — GENSA S.A. E.S.P.**

CLASE DE CONTRATO: INTERADMINISTRATIVO

CONTRATISTA: GESTION ENERGETICA S.A. ESP — GENSA S.A. E.S.P.

NIT 800.194.208-9

OBJETO: ADMINISTRACIÓN GENERAL Y EJECUCIÓN POR PARTE DE GENSA S.A. ESP DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXIÓN INÍRIDA (COLOMBIA) - SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA).

Entre los suscritos, ELKIN EDUARDO RAMIREZ PRIETO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.744.700 de Bogotá, en su condición de Director General (E), del IPSE, de conformidad con el decreto No. 282 del 12 de febrero de 2014 de la PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA y acta de posesión No. 0049 del 13 de febrero de 2014, del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE, Establecimiento Público del Orden Nacional, transformado según Decreto 1140 de 1999 y modificado en su estructura por el Decreto No. 257 del 28 de enero de 2004, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará IPSE y por la otra, ORLANDO MICOLTA GONZALEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.266.544 de Manizales (Caldas), quien actúa en calidad de Representante Legal y Presidente de GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P. GENSA, de conformidad con su nombramiento mediante Acta de Junta Directiva No. 198 del 27 de diciembre de 2012, de GESTION ENERGETICA SA. E.S.P., empresa de servicios públicos mixta por acciones, constituida como sociedad anónima por medio de la escritura pública No. 1224 del 5 de mayo de 1993 otorgada en la Notaría Segunda de la ciudad de Manizales registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 5 de mayo de 1993, bajo el No. 60222, identificada con el Nit. No. 800.194.208-9, sometida al régimen jurídico establecido en la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios (Ley 142 de 1994), con domicilio en la ciudad de Manizales y que en adelante se denominará GENSA hemos acordado celebrar la presente modificación al Contrato Interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1.) Que el 14 de octubre de 2011, se suscribió el Contrato Interadministrativo 061-2011, cuyo objeto es: "Administración general y ejecución por parte de GENSA S.A. ESP de los recursos asignados al IPSE para la construcción de la primera etapa del proyecto de interconexión Inirida (Colombia) - San Fernando de Atabapo (Venezuela)". 2.) Que el plazo inicial del contrato se acordó por un término de doce (12) meses, contados a

Carrera 12 No. 84-12 Piso 8 - PBX: 57 (1) 644 8300 - FAX: 6223461
www.ipse.gov.co - ipse@ipse.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

IPSE-CO-F08



Libertad y Orden

República de Colombia

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para los
Zonas No Interconectadas

SUSPENSIÓN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 061 DE 2011 SUSCRITO ENTRE IPSE Y GESTION ENERGETICA S.A. ESP — GENSA S.A. E.S.P.

partir de su perfeccionamiento, registro presupuestal y cumplimiento de requisitos de ejecución. 3.) Que a través de Oficio No. 1 del 19 de octubre de 2012 se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011 por el término de seis (6) meses contados a partir del 02 de noviembre del 2012, es decir hasta el 03 de mayo de 2013. 4.) Que a través de Oficio No. 2 del 3 de mayo de 2013 se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, por el término de catorce (14) meses contados a partir del 4 de mayo del 2013 hasta el tres (3) de julio del 2014. 5.) Que a través de Oficio No. 3 del 3 de julio de 2014 se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, por el término de dos (2) meses, es decir hasta el próximo 3 de septiembre de 2014. 6.) Que el valor del contrato se pactó de la siguiente manera: El valor que se administrará por virtud del presente Contrato es de cinco mil millones de pesos Mcte (\$5.000.000.000) incluidos impuestos de ley, provenientes del presupuesto del IPSE, que se distribuirán así: a) RECURSOS EJECUTABLES por valor de CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (4.750.000.000) b) RECURSOS PARA CUBRIR EL COSTO DE LA ADMINISTRACIÓN: Teniendo en cuenta la oferta presentada por GENSA para la Administración general y ejecución de los recursos asignados al IPSE para la construcción de la primera etapa del proyecto de interconexión Infrida (Colombia)— San Fernando de Atabapo (Venezuela), el costo fijo de la administración será de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MICTE (\$250.000.000). 7.) Que por solicitud del contratista según oficio IPSE - 20141330039602 del 29 de agosto de 2014, manifestó la necesidad de suspender el contrato en mención, de acuerdo con la reunión sostenida en las instalaciones del IPSE el 20 de agosto de 2014, teniendo en cuenta el tiempo de fabricación del transformador de Amanavén, actividad requerida como resultado del aplazamiento de la construcción de la subestación 34.5/ 13.2 kV - 4 MVA en la localidad de Amanavén, según comunicación IPSE 20141500018281 del 19 de agosto de 2014, y la Intermittencia de las actividades ambientales y sociales, debido en gran parte a la coordinación de transportes hacia Infrida, se solicita la suspensión temporal de los contratos 061 de 2011 y 045 de 2012, hasta tanto se logre coordinar la logística de desplazamientos hacia Infrida que permita la presencia de los diferentes actores participantes en las reuniones y el desarrollo de las actividades. 8.) Que por otra parte y en consideración al oficio remitido por el contratista, el supervisor del contrato mediante memorando radicado 20141500049583 del 29 de agosto de 2014, solicitó al ordenador del gasto aprobación para tramitar la presente suspensión del contrato. 9.) Que en desarrollo del contrato del asunto y con el fin de gestionar la suscripción del Acuerdo Binacional que contemple los acuerdos entre Colombia y Venezuela en cuanto a los proyectos de interconexión eléctrica, dentro de los cuales se encuentra la infraestructura que se construye mediante el contrato mencionado, se realizó por parte del IPSE Y CORPOELEC, una reunión en la ciudad de Cúcuta para hacer seguimiento al borrador de Acuerdo enviado en comunicación 2014030334 del 15 de mayo de 2014, desde el despacho del Viceministro de Energía de Colombia al Doctor Franco Javier Silva Ávila en Venezuela. Al respecto, la delegación venezolana informó que por parte del MPPEE y CORPOELEC, revisó la propuesta de Acuerdo Marco presentada por Colombia y la misma fue remitida a la Cancillería venezolana para su revisión y aprobación; y que una vez culminada esta última

Carrera 12 No. 84-12 Piso 8 - PBX: 57 (1) 844 9300 - FAX: 6223481

www.ipse.gov.co - ipse@ipse.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

IPSE-CO-F08



Libertad y Orden

República de Colombia

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas

**SUSPENSIÓN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 061 DE 2011 SUSCRITO ENTRE
IPSE Y GESTION ENERGETICA S.A. ESP — GENSA S.A. E.S.P.**

etapa, la misma será enviada tanto por vía diplomática como por medio electrónico para consideración del Gobierno Colombiano, por lo tanto no se podía estimar una fecha para la suscripción del mismo. 10.) Que adicionalmente, en el encuentro presidencial Colombia-Venezuela que se llevó a cabo en Cartagena el 30 y 31 de julio de 2014, en las reuniones preparatorias de la comisión de energía y gas, el Ing. Rafael Albarracín informó que la construcción de la subestación elevadora Inirida 13.2/34.5 kV, 4 MVA y la línea de interconexión a 34.5 kV Inirida - Amanavén estaban terminadas, quedando pendiente la construcción de la subestación reductora Amanavén 34.5/13.2 kV, 4 MVA y el circuito alimentador trifásico para San Fernando de Atabapo a 13.2 kV. En la reunión del 31 de julio, estuvieron presentes los Señores Ministros de Colombia, Dr. Amílkar Acosta y el Dr. Rafael Ramírez de Venezuela, en la que se informó sobre la decisión de aplazar la construcción subestación reductora Amanavén 34.5/13.2 kV, 4 MVA y el circuito alimentador trifásico para San Fernando de Atabapo a 13.2 kV, hasta tanto se suscriba el Acuerdo Binacional. 11.) Que con base en lo anterior, el IPSE y el MME suscribieron el acta 20141500002826 del 11 de agosto de 2014, comunicada a GENSA en oficio 20141500018281 del 19 de agosto de 2014, en la que se informa sobre la decisión de aplazar la construcción de la subestación reductora 34.5/13.2 kV- 4 MVA, hasta tanto se suscriba el Acuerdo Binacional. 12.) Que en consecuencia, la Subdirección de Contratos y Seguimiento considera necesario desde el punto de vista técnico y constructivo, suspender los contratos, por un periodo de treinta (30) días. 13.) Que en virtud de lo expuesto, mediante memorando radicado 20141000049633 del 29 de agosto de 2014, el Director General del IPSE (E) en su calidad de ordenador del gasto, solicita a la Secretaría General la elaboración de la correspondiente suspensión en los términos antes señalados. 14.) Que en mérito de lo anterior, con base en la justificación presentada por el supervisor del contrato y con fundamento en lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala que "C.) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración", la Secretaría General, elabora la presente suspensión. Por lo anterior, las partes acuerdan. **CLAUSULA PRIMERA: SUSPENSIÓN.** Suspender el plazo indicado en el Oficio No. 3 de fecha 3 de julio de 2014, treinta (30) días calendario más, es decir hasta el día 3 de octubre de 2014. **CLAUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente documento se perfecciona y ejecuta con la suscripción del mismo. **CLAUSULA TERCERA: GARANTIAS.** El CONTRATISTA se compromete a ajustar las garantías expedidas de acuerdo a la presente suspensión de conformidad a la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA del contrato 061 de 2011. La Secretaría General del IPSE procederá a la aprobación de la correspondiente póliza. Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte del GENSA correrán única y exclusivamente a su cargo. **CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS DE LA PRESENTE SUSPENSIÓN:** Hacen parte integral de la presente prórroga los siguientes documentos: a) Los documentos enunciados en la parte considerativa;

Carrera 12 No. 84-12 Piso 8 - PBX: 87 (1) 644 8300 - FAX: 6223461
www.ipse.gov.co - ipae@ipse.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

IPSE-CO-F08



República de Colombia

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas

**SUSPENSIÓN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 061 DE 2011 SUSCRITO ENTRE
IPSE Y GESTION ENERGETICA S.A. ESP — GENSA S.A. E.S.P.**

b) todos los demás documentos que tenga relación directa con su ejecución. **CLAUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas del contrato 061 de 2011, continúan vigentes y sin modificación alguna. **CLAUSULA SEXTA.** La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los **03 SET. 2014.**

ELKIN EDUARDO RAMIREZ PRIETO
Director General (E) - IPSE

ORLANDO MICOLTA GONZALEZ
Representante Legal
GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P. GENSA

Proyectó: Diego Piragua Meneses - Profesional Especializado - Secretaría General **DP**
Revisó: Rafael Albarracín - Sub. Contratos y Seguimiento (E) **RA**
Revisó: Andres Mauricio Bonavides Bonilla - Secretario General **AB**

Carrera 12 No. 84-12 Piso 8 - PBX: 57 (1) 644 9300 - FAX: 8223461
www.ipse.gov.co - ipse@ipse.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

IPSE-CO-F08



Libertad y Orden

República de Colombia

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para los
Zonas No Interconectadas

OTROSÍ No. 4 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 061 DE 2011 SUSCRITO ENTRE IPSE Y GESTION ENERGETICA S.A. ESP — GENSA S.A. E.S.P.

CLASE DE CONTRATO:	INTERADMINISTRATIVO
CONTRATISTA:	GESTION ENERGETICA S.A. ESP — GENSA S.A. E.S.P.
NIT	800.194.208-9
OBJETO:	ADMINISTRACIÓN GENERAL Y EJECUCIÓN POR PARTE DE GENSA S.A. ESP DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXIÓN INÍRIDA (COLOMBIA) - SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA).

Entre los suscritos, ELKIN EDUARDO RAMIREZ PRIETO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.744.700 de Bogotá, en su condición de Director General (E), del IPSE, de conformidad con el decreto No. 282 del 12 de febrero de 2014 de la PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA y acta de posesión No. 0049 del 13 de febrero de 2014, del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE, Establecimiento Público del Orden Nacional, transformado según Decreto 1140 de 1999 y modificado en su estructura por el Decreto No. 257 del 28 de enero de 2004, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará IPSE y por la otra, ORLANDO MICOLTA GONZALEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.266.544 de Manizales (Caldas), quien actúa en calidad de Representante Legal y Presidente de GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P. GENSA, de conformidad con su nombramiento mediante Acta de Junta Directiva No. 198 del 27 de diciembre de 2012, de GESTION ENERGETICA SA. E.S.P., empresa de servicios públicos mixta por acciones, constituida como sociedad anónima por medio de la escritura pública No. 1224 del 5 de mayo de 1993 otorgada en la Notaría Segunda de la ciudad de Manizales registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 5 de mayo de 1993, bajo el No. 60222, identificada con el Nit. No. 800.194.208-9, sometida al régimen jurídico establecido en la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios (Ley 142 de 1994), con domicilio en la ciudad de Manizales y que en adelante se denominará GENSA hemos acordado celebrar la presente modificación al Contrato Interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1.) Que el 14 de octubre de 2011, se suscribió el Contrato Interadministrativo 061-2011, cuyo objeto es: "Administración general y ejecución por parte de GENSA S.A. ESP de los recursos asignados al IPSE para la construcción de la primera etapa del proyecto de interconexión Inirida (Colombia) - San Fernando de Atabapo (Venezuela)". 2.) Que el plazo inicial del contrato se acordó por un término de doce (12) meses, contados a partir de su perfeccionamiento, registro presupuestal y cumplimiento de requisitos de

Carrera 12 No. 84-12 Piso 8 - PBX: 57 (1) 644 9300 - FAX: 6223461
www.ipse.gov.co - ipse@ipse.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

IPSE-CO-F08



Libertad y Orden

República de Colombia

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas

**OTROSI No. 4 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 061 DE 2011 SUSCRITO ENTRE
IPSE Y GESTION ENERGETICA S.A. ESP — GENSA S.A. E.S.P.**

ejecución. 3.) Que a través de Oficio No. 1 del 19 de octubre de 2012 se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011 por el término de seis (6) meses contados a partir del 02 de noviembre del 2012, es decir hasta el 03 de mayo de 2013. 4.) Que a través de Oficio No. 2 del 3 de mayo de 2013 se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, por el término de catorce (14) meses contados a partir del 4 de mayo del 2013 hasta el tres (3) de julio del 2014. 5.) Que a través de Oficio No. 3 del 3 de julio de 2014 se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, por el término de dos (2) meses, es decir hasta el próximo 3 de septiembre de 2014. 6.) Que por medio de documento con fecha 3 de septiembre de 2014, se procedió a suspender el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, treinta (30) días calendario, es decir hasta el 3 de octubre de 2014. 7.) Que por otra parte el supervisor del contrato mediante memorandos con radicados 20141500055743 del 26 de septiembre y 20141500057093 del 2 de octubre de 2014, solicitó al ordenador del gasto aprobación para elaborar el presente oficio al contrato en mención. 8.) Que el oficio de suspensión del 3 de septiembre de 2014, establece en su **CLAUSULA PRIMERA: SUSPENSION.** Suspender el plazo indicado en el Oficio No. 3 de fecha 3 de julio de 2014, treinta (30) días calendario más, es decir hasta el día 3 de octubre del año en curso, con el fin de gestionar la suscripción del Acuerdo Binacional que contemple los acuerdos entre Colombia y Venezuela en cuanto a los proyectos de interconexión eléctrica, dentro de los cuales se encuentra la infraestructura que se construye mediante el contrato mencionados. Esta gestión continua pendiente tal como consta en el acta suscrita el 17 de septiembre de 2014 de la Reunión de Viceministros República de Colombia - República Bolivariana de Venezuela (anexa en 6 folios), en la que se estableció el compromiso de que el Ministerio de Minas y Energía de Colombia, analizará los instrumentos en comento con miras a la suscripción concurrente de los mismos en fecha meta del 3 de octubre del año en curso, fecha a partir de la cual se iniciarían los diseños de los trabajos pendientes y posterior ejecución, siendo evidente que la terminación de los mismos no se ejecutarían en el presente año. 9.) Que mediante acta 20141500002826 del 11 de agosto de 2014, suscrita entre el IPSE y el MME, comunicada a GENSA en oficio 20141500018281 del 19 de agosto de 2014, se decidió aplazar la construcción de la subestación reductora 34.5/13.2 kV -4 MVA Amanavén y el circuito alimentador trifásico para San Fernando de Atabapo a 13.2 kV, hasta tanto se suscriba el Acuerdo Binacional. 10.) Que los aspectos mencionados en la comunicación 20141330039602 de fecha 29 de agosto del año en curso, relacionados con el tiempo de fabricación del transformador de Amanavén y la intermitencia de las actividades ambientales y sociales, fueron coordinados y pueden ser iniciados. 11.) Que el oficio modificatorio No. 02 del 18 de junio de 2013 establece en la **CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR EL NUMERAL 6 DE LA CLAUSULA TERCERA OBLIGACIONES DE GENSA S.A ESP DEL CONTRATO 061 DE 2011** la cual para todos los aspectos legales quedará así: No. 6 Controlar las obras, suministros, servicios e interventoría técnica y administrativa, requeridas para la construcción del proyecto "Interconexión Inlrida - San Fernando de Atabapo". El mencionado proyecto se compone de: la construcción de la línea de interconexión a 34.5 kV entre la central de distribución Inlrida hasta la segunda torre de cruce del río Guaviare Colombia (incluyendo la

Carrera 12 No. 84-12 Piso 8 - PBX: 57 (1) 644 9300 - FAX: 6223481

www.ipse.gov.co - ipse@ipse.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

IPSE-CO-F08



Usual y Orden

República de Colombia

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas

**OTROSÍ No. 4 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 061 DE 2011 SUSCRITO ENTRE
IPSE Y GESTION ENERGETICA S.A. ESP — GENSA S.A. E.S.P.**

misma), la construcción de un circuito a 13.2 kV entre la comunidad de Guamal y la comunidad de Coayare y la construcción de la subestación elevadora en Inlrida". 12.) Que en Acta de reunión 20141500003936 realizada entre el IPSE y GENSA el 20 de agosto de 2014, se revisaron las cantidades de obra y el presupuesto, ya que la inclusión de cable ecológico entre el tramo km 35 a torre 1, la cimentación de la torre 2 y los costos ambientales y sociales originados por el cambio de trazado, ocasionaron mayores valores que sobrepasan el presupuesto establecido del contrato 061 de 2011, implicando la disminución en su alcance y la ampliación del alcance del contrato 045 de 2012, de acuerdo con el siguiente análisis:

BALANCE RECURSOS EJECUTADOS Y POR EJECUTAR		
CONTRATO	OBJETO	VALOR
061-2011	Subestación Inlrida	\$ 716.002.867
	Línea 13.2 KV	\$ 677.519.054
	Línea 34.5 Kv hasta KM 35	\$ 2.882.702.054
	Administración (Pendiente por distribuir)	\$ 4.185.130
	Interventoría (Pendiente por distribuir)	\$ 391.346
	Obras energización subestación	
	Ambiental-Social pendientes	\$ 39.080.000
TOTAL		\$ 4.699.910.441
CONTRATO	OBJETO	VALOR
045-2012	Línea 34.5 KV desde KM 35 a Amanavén	\$ 1.207.828.413
	Obras energización Línea	\$ 6.000.000
	Obras Amanavén	\$ 49.600.000
	Administración (Pendiente por distribuir)	\$ 91.102.776
	Interventoría (Pendiente por distribuir)	\$ 96.687.006
	Ambiental-Social pendientes	\$ 143.023.600
	TOTAL	\$ 1.692.912.792
TOTAL COMPROMETIDO PROYECTO		\$ 6.392.823.233

* Se tiene en cuenta el valor total contratado, puesto que no se ha realizado la correspondiente liquidación del contrato de obra.

13.) Que en correo electrónico del 29 de septiembre de 2014, GENSA envió comunicación al IPSE Acta de reunión 20141500003936, en los siguientes términos: Los contratos Interadministrativos 061 de 2011 y 045 de 2012, tienen por objeto la construcción del Proyecto de Interconexión Inlrida (Colombia) - San Fernando de Atabapo (Venezuela), primera y segunda fase respectivamente. Desde el inicio de la ejecución del Proyecto, a finales del año 2011 se han presentado cambios considerables que han modificado la ruta y el alcance del Proyecto inicial. Los cambios sustanciales se puntualizan en los siguientes: a.) Construcción del tramo de la línea entre el KM 32 y el KM 35, se realizó en una zona que permanece inundada en época de invierno, situación que se presenta 9 de los 12 meses del año, esta construcción implicó la instalación de postes de 18 metros de altura en esta zona, los cuales no se habían presupuestado inicialmente, dado que los registros de inundación no arrojaban una crecencia tan alta como la presentada este año, lo cual implicó el cambio en la postería, es de anotar que los postes inicialmente utilizados fueron instalados en tramo posterior del proyecto. b.) En el Proyecto inicial se contempló un cambio en la ruta, dada la incertidumbre

Carrera 12 No. 84-12 Piso 8 - PBX: 57 (1) 544 9300 - FAX: 6223461
www.ipse.gov.co - ipse@ipse.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

IPSE-CO-F08



Libertad y Orden

República de Colombia

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas

**OTROSÍ No. 4 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 061 DE 2011 SUSCRITO ENTRE
IPSE Y GESTION ENERGETICA S.A. ESP — GENSA S.A. E.S.P.**

de construir la subestación reductora en territorio Venezolano, en este sentido, se decidió desviar el trazado inicial de la línea en el sector conocido como variante Amanavén, dado que la Línea se construyó en una zona boscosa, entre los KM 36 al KM 38 y del KM 40 al KM 41, fue necesario la instalación de cable ecológico semiaislado para 34,5 kV, lo que generó mayores costos en materiales para la obra. 14.) Que dados los cambios anteriormente enunciados, se generó un incremento en el presupuesto inicialmente considerado para la obra correspondiente en la primera fase, es decir para el Contrato 061-2011; es importante anotar que el presupuesto inicial se elaboró con la referencia del primer tramo de la línea, puesto que de este nuevo trazado no se tenía información exacta, levantamientos, topografía ni diseños, es decir, el presupuesto elaborado correspondía a información de referencia, por lo tanto, el alcance de físico de los contratos interadministrativos 061-2011 y 045-2012 cambia. De otra parte, se recibe por escrito la decisión de suspender la construcción de la subestación de 4 MVA, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, se solicitó modificar los contratos en mención de la siguiente manera: **CLÁUSULA TERCERA OBLIGACIONES DE GENSA S.A ESP DEL CONTRATO 061 DE 2011:** "...mencionado proyecto se compone de: La construcción de la línea de interconexión a 34.5 kV entre la Central de distribución de Inírida hasta la segunda torre de cruce del río Guaviare Colombia (sin incluir esta), la construcción de un circuito a 13,2 kV entre la comunidad de Guamal y la comunidad de Coayare y la construcción de la Subestación elevadora en Inírida. 15.) Que por todo lo anterior, esta Subdirección considere necesario desde el punto de vista técnico y constructivo, modificar el alcance en cuanto a las **OBLIGACIONES DE GENSA S.A ESP DEL CONTRATO 061 DE 2011** la cual para todos los aspectos legales quedará así: No. 6 Contratar las obras, suministros, servicios e interventoría técnica y administrativa, requeridas para la construcción del proyecto "Interconexión Inírida - San Fernando de Atabapo". El mencionado proyecto se compone de: La construcción de la línea de interconexión a 34.5 kV entre la central de distribución Inírida hasta la segunda torre de cruce del río Guaviare Colombia (sin incluir la misma), la construcción de un circuito a 13.2 kV entre la comunidad de Guamal y la comunidad de Coayare y la construcción de la subestación elevadora en Inírida y ampliar la suspensión del plazo del Contrato Interadministrativo hasta el próximo treinta (30) de noviembre de 2014, debido a que las actividades ambientales sociales del Proyecto, las cuales están incluidas en la primera fase del Proyecto, Convenio 061-2011, están supeditadas a la finalización de obras, tales como reuniones de seguimiento, capacitaciones y recorrido por la obra. 16.) Que en virtud de lo expuesto, mediante memorando radicado 20141000056943 del 1 de octubre de 2014, el Director General del IPSE (E) en su calidad de ordenador del gasto, solicita a la Secretaría General la elaboración de la correspondiente otrosí en los términos antes señalados. 17.) Que en mérito de lo anterior, con base en la justificación presentada por el supervisor del contrato y con fundamento en lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala que "C...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley

Carrera 12 No. 84-12 Piso 8 - PBX: 57 (1) 644 9300 - FAX: 8223461
www.ipse.gov.co - ipse@ipse.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

IPSE-CO-F08



República de Colombia

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para los
Zonas No Interconectadas

**OTROSÍ No. 4 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 061 DE 2011 SUSCRITO ENTRE
IPSE Y GESTION ENERGETICA S.A. ESP — GENSA S.A. E.S.P.**

y a los de la buena administración", la Secretaría General, elabora la presente suspensión. Por lo anterior, las partes acuerdan. **CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR LA CLAUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE GENSA S.A. ESP, NUMERAL 6 DEL CONTRATO 061 DE 2011, la cual para todos los aspectos legales quedará así:** Contratar las obras, suministros servicios e interventoría técnica y administrativa, requeridas para la construcción del proyecto "Interconexión Inirida - San Fernando de Atabapo". El mencionado proyecto se compone de: la construcción de la línea de interconexión a 34.5 kV entre la central de distribución Inirida hasta la segunda torre de cruce del río Guaviare Colombia (sin incluir la misma), la construcción de un circuito a 13.2 kV entre la comunidad de Guamal y la comunidad de Coayare y la construcción de la subestación elevadora en Inirida". **CLAUSULA SEGUNDA: SUSPENSIÓN.** Ampliar la suspensión del plazo del Contrato Interadministrativo hasta el próximo treinta (30) de noviembre de 2014, debido a que las actividades ambientales sociales del Proyecto, las cuales están incluidas en la primera fase del Proyecto, Convenio 061-2011, están supeditadas a la finalización de obras, tales como reuniones de seguimiento, capacitaciones y recorrido por la obra. **CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente documento se perfecciona y ejecuta con la suscripción del mismo. **CLAUSULA CUARTA: GARANTIAS.** El CONTRATISTA se compromete a ajustar las garantías expedidas de acuerdo a la presente suspensión de conformidad a la CLAUSULA DECIMA PRIMERA del contrato 061 de 2011. La Secretaría General del IPSE procederá a la aprobación de la correspondiente póliza. Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte del GENSA correrán única y exclusivamente a su cargo. **CLAUSULA QUINTA: DOCUMENTOS DE LA PRESENTE SUSPENSIÓN:** Hacen parte integral de la presente prórroga los siguientes documentos: a) Los documentos enunciados en la parte considerativa; b) todos los demás documentos que tenga relación directa con su ejecución. **CLAUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas del contrato 061 de 2011, continúan vigentes y sin modificación alguna. **CLAUSULA SEPTIMA.** La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los

03 OCT. 2014

ELKIN EDUARDO RAMIREZ PRIETO
Director General (E) - IPSE

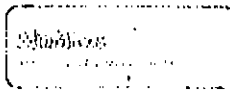
ORLANDO MICOLÍA GONZALEZ
Representante Legal
GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P. GENSA

VoBo

Proyectó: Diego Piragua Meneses - Profesional Especializado - Secretaría General DFP
Revisó: María Alejandra Quintero Poveda - Abogada - Secretaría General
Revisó: Rafael Albarracín - Subdirector Contratos y Seguimiento (E)
Revisó: Andres Mauricio Banavides Bonilla - Secretario General (A)

Carrera 12 No. 84-12 Piso 8 - PBX: 57 (1) 644 9300 - FAX: 6223461
www.ipse.gov.co - ipse@ipse.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

IPSE-CO-F08



**AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 061 DE 2011
SUSCRITO ENTRE IPSE Y GESTION ENERGETICA S.A. ESP — GENSA S.A. E.S.P.**

CLASE DE CONTRATO: INTERADMINISTRATIVO

CONTRATISTA: GESTION ENERGETICA S.A. ESP — GENSA S.A. E.S.P.

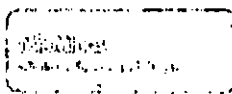
NIT 800.194.208-9

OBJETO: ADMINISTRACIÓN GENERAL Y EJECUCIÓN POR PARTE DE GENSA S.A. ESP DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXIÓN INÍRIDA (COLOMBIA) - SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA).

Entre los suscritos, **ELKIN EDUARDO RAMIREZ PRIETO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.744.700 de Bogotá, en su condición de Director General (E), del IPSE, de conformidad con el decreto No. 282 del 12 de febrero de 2014 de la PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA y acta de posesión No. 0049 del 13 de febrero de 2014, del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE, Establecimiento Público del Orden Nacional, transformado según Decreto 1140 de 1999 y modificado en su estructura por el Decreto No. 257 del 28 de enero de 2004, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará IPSE y por la otra, **ORLANDO MICOLTA GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.266.544 de Manizales (Caldas), quien actúa en calidad de Representante Legal y Presidente de **GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P. GENSA**, de conformidad con su nombramiento mediante Acta de Junta Directiva No. 198 del 27 de diciembre de 2012, de **GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P.**, empresa de servicios públicos mixta por acciones, constituida como sociedad anónima por medio de la escritura pública No. 1224 del 5 de mayo de 1993 otorgada en la Notaría Segunda de la ciudad de Manizales registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 5 de mayo de 1993, bajo el No. 60222, identificada con el Nit. No. 800.194.208-9, sometida al régimen jurídico establecido en la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios (Ley 142 de 1994), con domicilio en la ciudad de Manizales y que en adelante se denominará GENSA hemos acordado celebrar la presente modificación al Contrato Interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1.) Que el 14 de octubre de 2011, se suscribió el Contrato Interadministrativo 061-2011, cuyo objeto es: "Administración general y ejecución por parte de GENSA S.A. ESP de los recursos asignados al IPSE para la construcción de la primera etapa del proyecto de interconexión Inírida (Colombia) - San Fernando de Atabapo (Venezuela)". 2.) Que el plazo inicial del contrato se acordó por un término de doce (12) meses, contados a

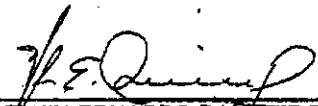
**AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 061 DE 2011
SUSCRITO ENTRE IPSE Y GESTION ENERGETICA S.A. ESP — GENSA S.A. E.S.P.**

partir de su perfeccionamiento, registro presupuestal y cumplimiento de requisitos de ejecución. 3.) Que a través de Oficio No. 1 del 19 de octubre de 2012 se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011 por el término de seis (6) meses contados a partir del dos (2) de noviembre del 2012, es decir hasta el tres (3) de mayo de 2013. 4.) Que a través de Oficio No. 2 del 3 de mayo de 2013 se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, por el término de catorce (14) meses contados a partir del cuatro (4) de mayo del 2013 hasta el tres (3) de julio del 2014. 5.) Que a través de Oficio No. 3 del 3 de julio de 2014 se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, por el término de dos (2) meses, es decir hasta el tres (3) de septiembre de 2014. 6.) Que por medio de documento con fecha tres (3) de septiembre de 2014, las partes acordaron suspender el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, treinta (30) días calendario, es decir hasta el tres (3) de octubre de 2014. 7.) Que a través de Oficio No. 4 del 3 de octubre de 2014, las partes acordaron ampliar la suspensión del plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, por el término de un (1) mes y veintiocho (28) días, es decir hasta el 30 de noviembre de 2014. 8.) Que por otra parte el supervisor del contrato mediante memorando radicado 20141390074033 del 18 de diciembre de 2014, solicitó al ordenador del gasto aprobación para elaborar la presente suspensión al contrato en mención. 9.) Que en relación a todo lo documentado anteriormente y acta de reunión con radicado IPSE - 2014150004916 del 2 de Diciembre de 2014 sostenida en las instalaciones del IPSE, el Líder de Distribución de Proyectos de GENSA - Julio Mauricio Arce solicita lo siguiente para la ejecución de cada uno de los contratos: *"Dado que las obras derivadas del proyecto ya finalizaron, pero se está a la espera de ajustes en algunos tramos, las cuales no han finalizado debido al nivel del río y de igual manera la dinámica de las comunidades no ha permitido finalizar las actividades de capacitación y formulación de proyectos, estimamos conveniente continuar con la suspensión del contrato hasta el próximo 30 de abril de 2015"*. 10.) Que por todo lo anterior, la Subdirección de Contratos y Seguimiento considera necesario desde el punto de vista técnico ampliar la suspensión contrato 061 - 2011 hasta el 30 de abril de 2015 por las razones expuestas en el numeral anterior. 11.) Que por todo lo anterior, la Subdirección de Contratos y Seguimiento considera necesario desde el punto de vista técnico ampliar la suspensión del contrato 061 - 2011 hasta el próximo 30 de abril de 2015 por las razones expuestas en el numeral anterior. 12.) Que en mérito de lo anterior, con base en la justificación presentada por el supervisor del contrato y con fundamento en lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala que "C...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración", la Secretaría General, elabora la presente suspensión. Por lo anterior, las partes acuerdan. **CLAUSULA PRIMERA: SUSPENSIÓN.** Ampliar la suspensión del plazo del Contrato Interadministrativo hasta el



**AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 061 DE 2011
SUSCRITO ENTRE IPSE Y GESTION ENERGETICA S.A. ESP — GENSA S.A. E.S.P.**

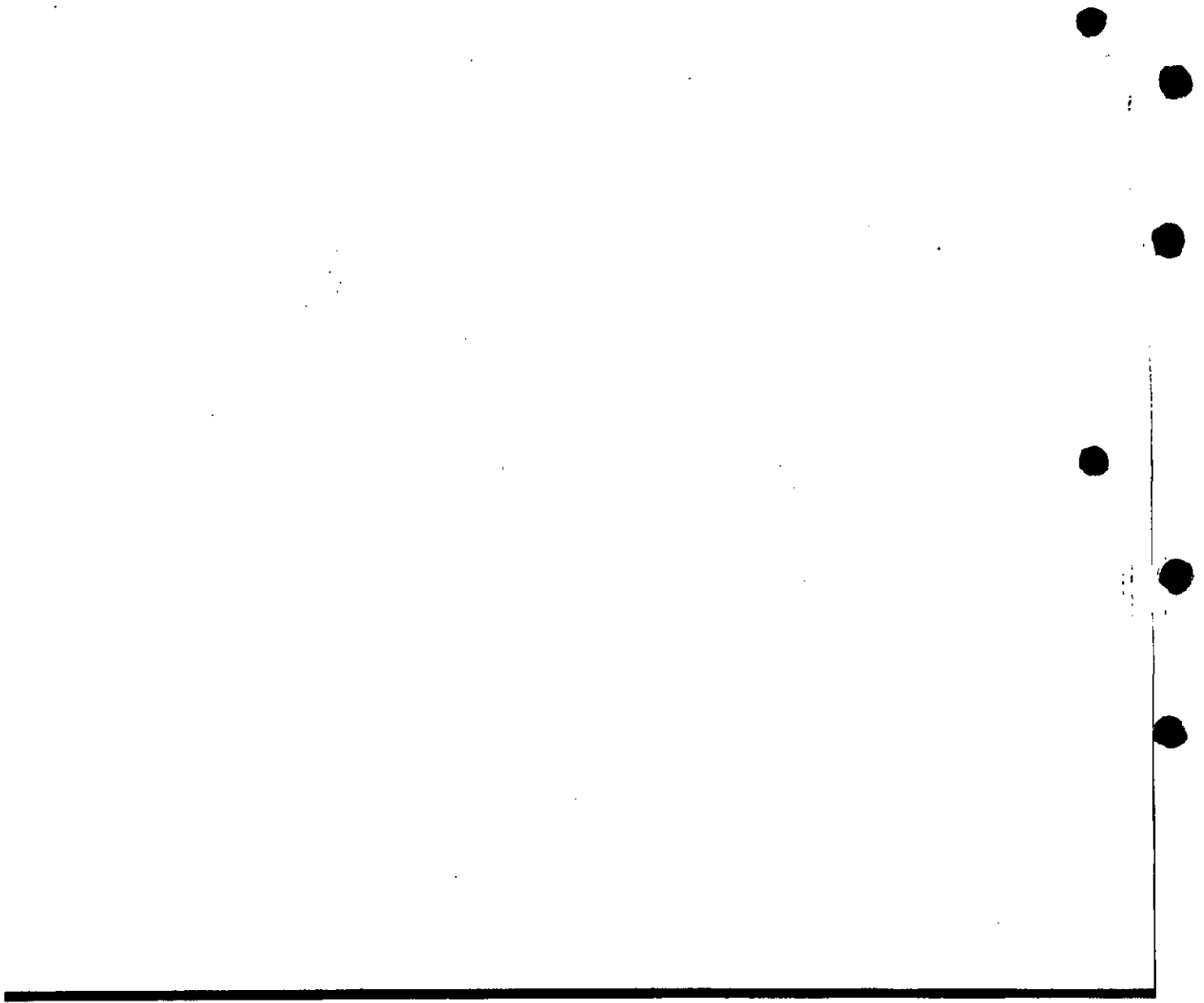
próximo 30 de abril de 2015. **CLAUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente documento se perfecciona y ejecuta con la suscripción del mismo. **CLAUSULA TERCERA: GARANTIAS.** El CONTRATISTA se compromete a ajustar las garantías expedidas de acuerdo a la presente ampliación de suspensión de conformidad a la **CLAUSULA DEICIMA PRIMERA** del contrato 061 de 2011. La Secretaría General del IPSE procederá a la aprobación de la correspondiente póliza. Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte del GENSA correrán única y exclusivamente a su cargo. **CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS DE LA PRESENTE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN:** Hacen parte integral de la presente prórroga los siguientes documentos: a) Los documentos enunciados en la parte considerativa; b) todos los demás documentos que tenga relación directa con su ejecución. **CLAUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas del contrato 061 de 2011, continúan vigentes y sin modificación alguna. **CLAUSULA SEXTA.** La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los **18 DIC. 2014**


ELKIN EDUARDO RAMIREZ PRIETO
Director General (E) - IPSE


ORLANDO MICOLITA GONZALEZ
Representante Legal - GENSA S.A. E.S.P.

Proyectó: Diego Piragua Meneses - Secretaría General - Grupo de Gestión Contractual OFP
Revisó: Rafael Albarracín - Sub. Contratos y Seguimiento (E) *RA*

86



**AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 061 DE 2011
SUSCRITO ENTRE IPSE Y GESTION ENERGETICA S.A. ESP — GENSA S.A. E.S.P.**

CLASE DE CONTRATO: INTERADMINISTRATIVO

CONTRATISTA: GESTION ENERGETICA S.A. ESP — GENSA S.A. E.S.P.

NIT 800.194.208-9

OBJETO: ADMINISTRACIÓN GENERAL Y EJECUCIÓN POR PARTE DE GENSA S.A. ESP DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXIÓN INIRIDA (COLOMBIA) - SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA).

Entre los suscritos, GERARDO CAÑAS JIMENEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 71.450.151, en su condición de Director General del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE, establecimiento Público del Orden Nacional, transformado mediante Decreto 1140 de 1999 y reestructurado mediante Decreto 257 del 28 de enero de 2004, posesionado mediante acta No. 000138 del 22 de diciembre de 2014, Decreto 2608 del 16 de diciembre de 2014, quien en adelante y para todos efectos legales se denominará EL IPSE, de una parte y de la otra, ORLANDO MICOLTA GONZALEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.266.544 de Manizales (Caldas), quien actúa en calidad de Representante Legal y Presidente de GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P. GENSA, de conformidad con su nombramiento mediante Acta de Junta Directiva No. 198 del 27 de diciembre de 2012, de GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos mixta por acciones, constituida como sociedad anónima por medio de la escritura pública No. 1224 del 5 de mayo de 1993 otorgada en la Notaría Segunda de la ciudad de Manizales registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 5 de mayo de 1993, bajo el No. 60222, identificada con el Nit. No. 800.194.208-9, sometida al régimen jurídico establecido en la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios (Ley 142 de 1994), con domicilio en la ciudad de Manizales y que en adelante se denominará GENSA hemos acordado celebrar la presente modificación al Contrato Interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1.) El 14 de octubre de 2011, se suscribió el Contrato Interadministrativo 061-2011, cuyo objeto es: "Administración general y ejecución por parte de GENSA S.A. ESP de los recursos asignados al IPSE para la construcción de la primera etapa del proyecto de interconexión Inirida (Colombia) - San Fernando de Atabapo (Venezuela)". 2.) El plazo inicial del contrato se acordó por un término de doce (12) meses, contados a partir de su perfeccionamiento, registro presupuestal y cumplimiento de requisitos de ejecución. 3.) El valor inicial del contrato se pactó por la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.000.00), incluyendo impuestos de Ley. 4.) A través de Oficio No. 1 del 19 de



**AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 061 DE 2011
SUSCRITO ENTRE IPSE Y GESTION ENERGETICA S.A. ESP — GENSA S.A. E.S.P.**

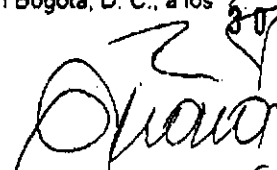
octubre de 2012 se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011 por el término de seis (6) meses contados a partir del dos (2) de noviembre del 2012, es decir hasta el tres (3) de mayo de 2013. 5.) A través de Oficio No. 2 del 3 de mayo de 2013 se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, por el término de catorce (14) meses contados a partir del cuatro (4) de mayo del 2013 hasta el tres (3) de julio del 2014. 6.) A través de Oficio No. 3 del 3 de julio de 2014 se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, por el término de dos (2) meses, es decir hasta el tres (3) de septiembre de 2014. 7.) Por medio de documento con fecha tres (3) de septiembre de 2014, las partes acordaron suspender el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, treinta (30) días calendario, es decir hasta el tres (3) de octubre de 2014. 8.) A través de Oficio No. 4 del 3 de octubre de 2014, las partes acordaron ampliar la suspensión del plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, por el término de un (1) mes y veintiocho (28) días, es decir hasta el 30 de noviembre de 2014. 9.) A través de documento del 18 de diciembre de 2014, las partes acordaron ampliar la suspensión del plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, por el término de cinco meses, es decir hasta el 30 de abril de 2015. 10.) Por otra parte el supervisor del contrato mediante memorando radicado 20151500048683 del 30 de abril de 2015, solicitó al ordenador del gasto aprobación para elaborar la presente ampliación a la suspensión al contrato en mención. 11.) GENSA S.A ESP, a través de radicado IPSE - 20151330045322 del 30 de abril de 2015, solicitó lo siguiente: *La última suspensión del contrato, estaba proyectada hasta el 30 de abril de 2015 por las siguientes razones: "...dado que las obras derivadas del proyecto ya finalizaron, pero se está a la espera de ajustes en algunos tramos, los cuales no han finalizado debido al nivel del río y de igual manera la dinámica de las comunidades no ha permitido finalizar las actividades de capacitación y formulación de proyectos, estimamos conveniente continuar con la suspensión del contrato hasta el próximo 30 de abril de 2015."* 12.) *Dado que estas actividades, no han finalizado en su totalidad, principalmente el tema de formulación de proyectos que requiere disposición total de las comunidades y capacitaciones formales que están supeditadas a la consecución de personal y dinámica de entidades externas, requerimos continuar con la suspensión del contrato hasta el próximo 31 de mayo de 2015. En este caso se suscribiría el acta de reinicio para el 01 de junio de 2015.* 13.) Por todo lo anterior, la Subdirección de Contratos y Seguimiento considera necesario desde el punto de vista técnico ampliar la suspensión contrato 061 - 2011 hasta el próximo 31 de mayo de 2015 por las razones expuestas en los anteriores numerales. 14.) En mérito de lo anterior, con base en la justificación presentada por el supervisor del contrato y con fundamento en lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala que "C.) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena



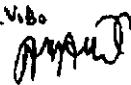
**AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 061 DE 2011.
SUSCRITO ENTRE IPSE Y GESTION ENERGETICA S.A. ESP — GENSA S.A. E.S.P.**

administración", la Secretaría General, elabora la presente suspensión. Por lo anterior, las partes acuerdan. **CLAUSULA PRIMERA: SUSPENSIÓN.** Ampliar la suspensión del plazo del Contrato Interadministrativo hasta el próximo 31 de mayo de 2015. En este caso se suscribiría el acta de reinicio para el 01 de junio de 2015. **CLAUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente documento se perfecciona y ejecuta con la suscripción del mismo. **CLAUSULA TERCERA: GARANTIAS.** El CONTRATISTA se compromete a ajustar las garantías expedidas de acuerdo a la presente ampliación de suspensión de conformidad a la CLÁUSULA DEICIMA PRIMERA del contrato 061 de 2011. La Secretaría General del IPSE procederá a la aprobación de la correspondiente póliza. Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte del GENSA correrán única y exclusivamente a su cargo. **CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS DE LA PRESENTE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN:** Hacen parte integral de la presente prórroga los siguientes documentos: a) Los documentos enunciados en la parte considerativa; b) todos los demás documentos que tenga relación directa con su ejecución. **CLAUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas del contrato 061 de 2011, continúan vigentes y sin modificación alguna. **CLAUSULA SEXTA.** La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los

30 ABR 2015

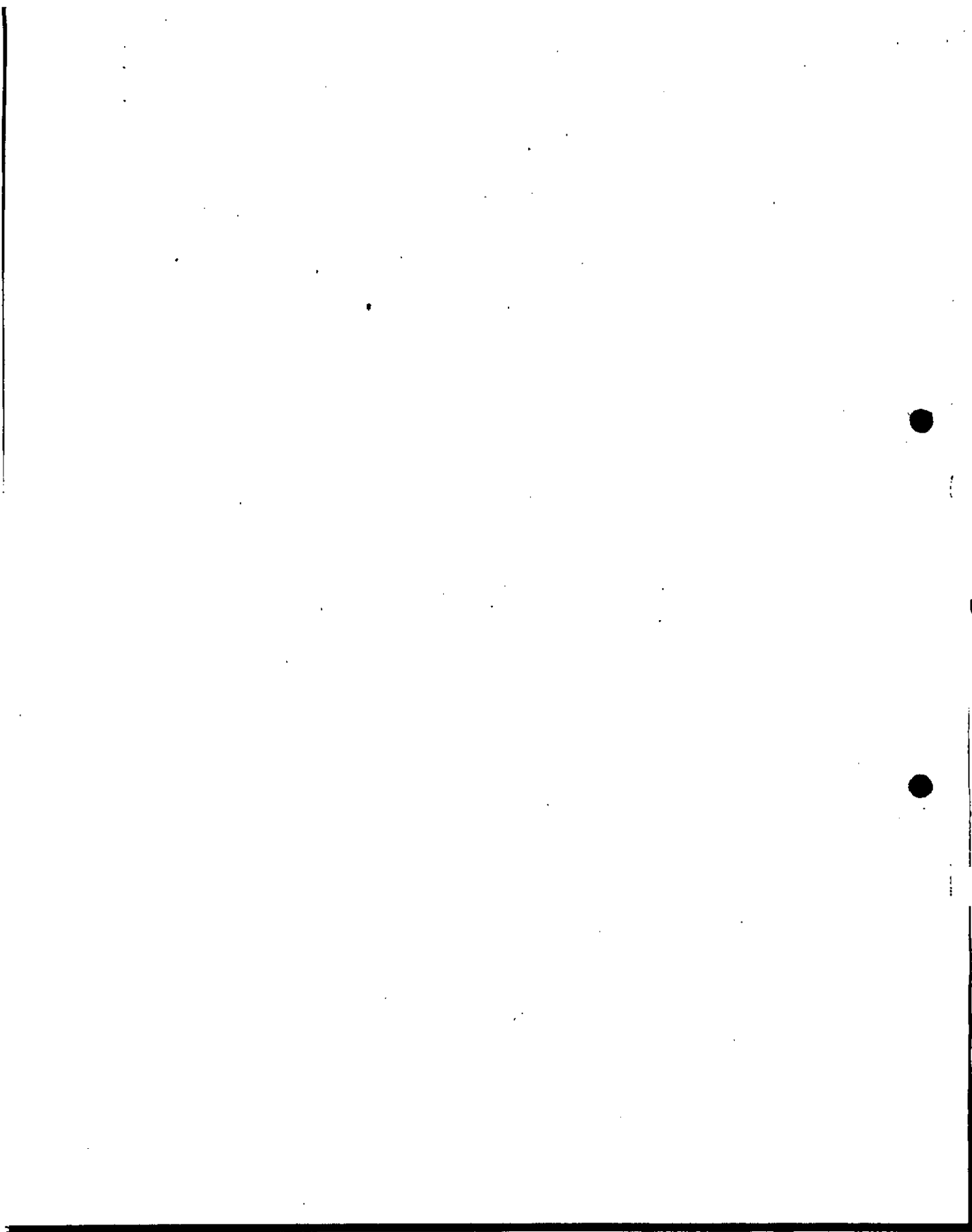

GERARDO CANAS JIMENEZ
Director General - IPSE


ORLANDO MICOLTA GONZALEZ
Representante Legal
Gestión Energética S.A. E.S.P. GENSA

V.B.O.


Proyectó: Diego Piragua Mereses - Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Mario Marengo Otero - Secretaría General

DFP





**AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 061 DE 2011
SUSCRITO ENTRE IPSE Y GESTION ENERGETICA S.A. ESP — GENSA S.A. E.S.P.**

CLASE DE CONTRATO: INTERADMINISTRATIVO

CONTRATISTA: GESTION ENERGETICA S.A. ESP — GENSA S.A. E.S.P.

NIT 800.194.208-9

OBJETO: ADMINISTRACIÓN GENERAL Y EJECUCIÓN POR PARTE DE GENSA S.A. ESP DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXIÓN INÍRIDA (COLOMBIA) - SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA).

Entre los suscritos, GERARDO CANAS JIMENEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 71.450.151, en su condición de Director General del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE, establecimiento Público del Orden Nacional, transformado mediante Decreto 1140 de 1999 y reestructurado mediante Decreto 257 del 28 de enero de 2004, posesionado mediante acta No. 000138 del 22 de diciembre de 2014, Decreto 2606 del 16 de diciembre de 2014, quien en adelante y para todos efectos legales se denominará EL IPSE, de una parte y de la otra, ORLANDO MICOLTA GONZALEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10 266.544 de Manizales (Caldas), quien actúa en calidad de Representante Legal y Presidente de GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P. GENSA, de conformidad con su nombramiento mediante Acta de Junta Directiva No. 198 del 27 de diciembre de 2012, de GESTION ENERGETICA SA. E.S.P., empresa de servicios públicos mixta por acciones, constituida como sociedad anónima por medio de la escritura pública No. 1224 del 5 de mayo de 1993 otorgada en la Notaría Segunda de la ciudad de Manizales registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 5 de mayo de 1993, bajo el No. 60222, identificada con el Nit. No. 800.194.208-9, sometida al régimen jurídico establecido en la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios (Ley 142 de 1994), con domicilio en la ciudad de Manizales y que en adelante se denominará GENSA hemos acordado celebrar la presente modificación al Contrato Interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1.) El 14 de octubre de 2011, se suscribió el Contrato Interadministrativo 061-2011, cuyo objeto es: "Administración general y ejecución por parte de GENSA S.A. ESP de los recursos asignados al IPSE para la construcción de la primera etapa del proyecto de interconexión Inírida (Colombia) - San Fernando de Atabapo (Venezuela)". 2.) El plazo inicial del contrato se acordó por un término de doce (12) meses, contados a partir de su perfeccionamiento, registro presupuestal y cumplimiento de requisitos de ejecución. 3.) El valor inicial del contrato se pactó por la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.000.00), incluyendo impuestos de Ley. 4.) A través de Ofrosí No. 1 del 19 de



**AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 061 DE 2011
SUSCRITO ENTRE IPSE Y GESTION ENERGETICA S.A. ESP — GENSA S.A. E.S.P.**

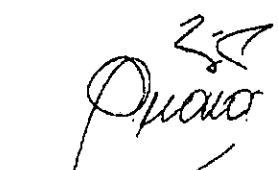
octubre de 2012 se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011 por el término de seis (6) meses contados a partir del dos (2) de noviembre del 2012, es decir hasta el tres (3) de mayo de 2013. 5.) A través de Oficio No. 2 del 3 de mayo de 2013 se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, por el término de catorce (14) meses contados a partir del cuatro (4) de mayo del 2013 hasta el tres (3) de julio del 2014. 6.) A través de Oficio No. 3 del 3 de julio de 2014 se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, por el término de dos (2) meses, es decir hasta el tres (3) de septiembre de 2014. 7.) Por medio de documento con fecha tres (3) de septiembre de 2014, las partes acordaron suspender el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, treinta (30) días calendario, es decir hasta el tres (3) de octubre de 2014. 8.) A través de Oficio No. 4 del 3 de octubre de 2014, las partes acordaron ampliar la suspensión del plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, por el término de un (1) mes y veintiocho (28) días, es decir hasta el 30 de noviembre de 2014. 9.) A través de documento del 18 de diciembre de 2014, las partes acordaron ampliar la suspensión del plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, por el término de cinco meses, es decir hasta el 30 de abril de 2015. 10.) A través de documento del 30 de abril de 2015, las partes acordaron ampliar la suspensión el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, hasta el 31 de mayo de 2015. 11.) GENSA S.A. ESP, a través de documento radicado en el IPSE - 20151330057252 del 29 de mayo de 2015, solicitó lo siguiente: A- *La última suspensión del contrato, estaba proyectada hasta el 31 de mayo de 2015 por las siguientes razones: "...no han finalizado en su totalidad, principalmente el tema de formulación de proyectos que requiere disposición total de las comunidades y capacitaciones formales que están supeditadas a la consecución de personal y dinámica de entidades externas, requerimos continuar con la suspensión del contrato hasta el próximo 31 de mayo de 2015". B- Es necesario contar con tiempo para adelantar los trámites logísticos de finalización de consulta previa con el Ministerio del Interior, que requiere el trámite de Actas, informes completos del cumplimiento de cada uno de los compromisos con los debidos soportes y demás formalidades que permitan cerrar de manera efectiva la consulta y se den por cumplidos los compromisos por parte de IPSE y GENSA, en este sentido, se proyecta que estas actividades pueden tomar 45 días calendario, por lo que se requiere ampliar la suspensión hasta el próximo 15 de julio de 2015.* 12.) Por otra parte el supervisor del contrato mediante memorando radicado 20151500060653 del 29 de mayo de 2015, solicitó al ordenador del gasto aprobación para elaborar la presente ampliación a la suspensión al contrato en mención. 13.) En virtud de lo expuesto, mediante memorando radicado 20151000060813 del 29 de mayo de 2015, el Director General del IPSE en su calidad de ordenador del gasto, solicita al área de Gestión Contractual la elaboración de la correspondiente modificación en los términos antes señalados. 14.) En mérito de lo anterior, con base en la justificación presentada por el supervisor del contrato y con fundamento en lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala que "C...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el



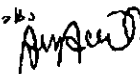
**AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 061 DE 2011
SUSCRITO ENTRE IPSE Y GESTION ENERGETICA S.A. ESP — GENSA S.A. E.S.P.**

cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración, la Secretaría General, elabora la presente suspensión. Por lo anterior, las partes acuerdan. **CLAUSULA PRIMERA: SUSPENSIÓN.** Ampliar la suspensión del plazo del Contrato Interadministrativo hasta el próximo 15 de julio de 2015. En este caso se suscribiría el acta de reinicio para el 16 de julio de 2015. **CLAUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente documento se perfecciona y ejecuta con la suscripción del mismo. **CLAUSULA TERCERA: GARANTIAS.** El CONTRATISTA se compromete a ajustar las garantías expedidas de acuerdo a la presente ampliación de suspensión de conformidad a la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA del contrato 061 de 2011. El área de Gestión Contractual del IPSE procederá a la aprobación de la correspondiente póliza. Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte del GENSA correrán única y exclusivamente a su cargo. **CLAUSULA CUARTA:** Las partes declaran y aceptan que la presente ampliación de suspensión no genera erogación presupuestal adicional alguna para el IPSE, por lo tanto se suscribe de mutuo acuerdo y se mantiene el equilibrio contractual del acuerdo de voluntades al momento de su firma. **CLAUSULA QUINTA: DOCUMENTOS DE LA PRESENTE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN:** Hacen parte integral de la presente prórroga los siguientes documentos: a) Los documentos enunciados en la parte considerativa; b) todos los demás documentos que tenga relación directa con su ejecución. **CLAUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas del contrato 061 de 2011, continúan vigentes y sin modificación alguna. **CLAUSULA SEPTIMA.** La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes.

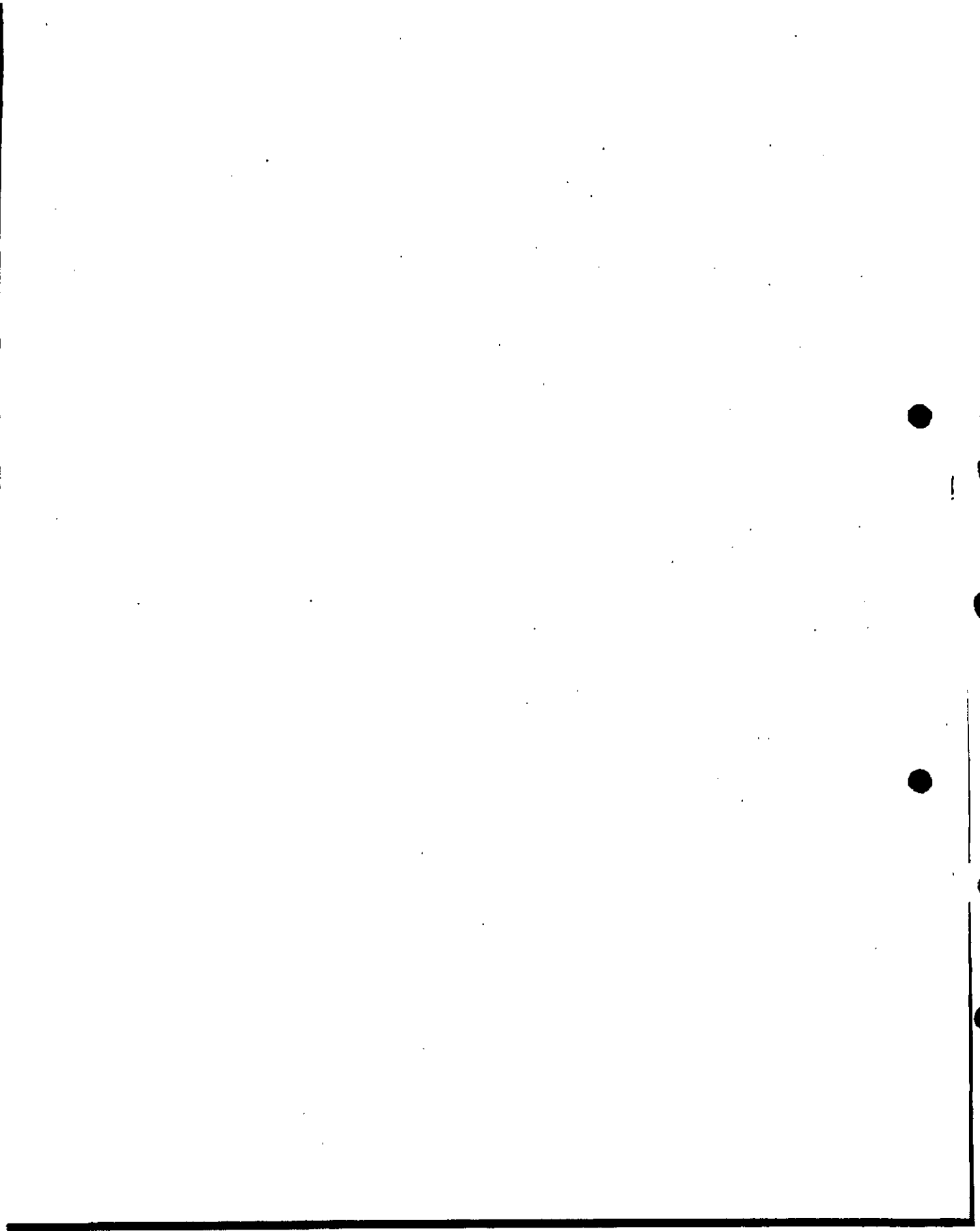
Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los **29 MAYO 2015**


GERARDO CAÑAS JIMENEZ
Director General - IPSE


ORLANDO MICOLITA GONZALEZ
Representante Legal
Gestión Energética S.A. E.S.P. GENSA

Vale


Proyecto: Diego Pragua Meneses - Grupo de Gestión Contractual DEP
Revisó: Néila Luz Batela Mizar - Jefe OAJ
Expediente.: 2011110580300005E



**AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 061 DE 2011
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE
SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE Y
GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. ESP — GENSA S.A. E.S.P.**

CLASE DE CONTRATO: INTERADMINISTRATIVO

CONTRATISTA: GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. ESP — GENSA S.A. E.S.P.

NIT 800.194.208-9

OBJETO: ADMINISTRACIÓN GENERAL Y EJECUCIÓN POR PARTE
DE GENSA S.A. ESP DE LOS RECURSOS ASIGNADOS
AL IPSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA
ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXIÓN INÍRIDA
(COLOMBIA) - SAN FERNANDO DE ATABAPO
(VENEZUELA).

Entre los suscritos NEILA LUZ BALETA MIZAR mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 49.740.476 de Valledupar, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Código 1045 Grado 14, del INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE, establecimiento Público del Orden Nacional, transformado mediante Decreto 1140 de 1999 y reestructurado mediante Decreto 257 del 28 de enero de 2004, posesionada mediante acta No. 12 de 2015, de conformidad con la Resolución No 20151300011815, facultada mediante resolución 20151000015615 del 22 de Mayo de 2015, para suscribir contratos, quien en adelante y para todos los efectos legales, se denominará EL IPSE, de una parte y de la otra ORLANDO MICOLTA GONZALEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.265.544 de Manizales (Caldas), quien actúa en calidad de Representante Legal y Presidente de GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. GENSA, de conformidad con su nombramiento mediante Acta de Junta Directiva No. 198 del 27 de diciembre de 2012, de GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos mixta por acciones, constituida como sociedad anónima por medio de la escritura pública No. 1224 del 5 de mayo de 1993 otorgada en la Notaría Segunda de la ciudad de Manizales registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 5 de mayo de 1993, bajo el No. 60222, identificada con el Nit. No. 800.194.208-9, sometida al régimen jurídico establecido en la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios (Ley 142 de 1994), con domicilio en la ciudad de Manizales y que en adelante se denominará GENSA hemos acordado celebrar la presente modificación al Contrato Interadministrativo, el cual se registrará por las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1.) El 14 de octubre de 2011, se suscribió el Contrato Interadministrativo 061-2011, cuyo objeto es: "Administración general y ejecución por parte de GENSA S.A. ESP de los recursos asignados al IPSE para la construcción de la primera etapa del proyecto de interconexión Inírida (Colombia) - San Fernando de Atabapo (Venezuela)". 2.) El plazo inicial del contrato se acordó por un término de doce (12) meses, contados a partir de su perfeccionamiento, registro presupuestal y cumplimiento de requisitos de ejecución. 3.) El valor inicial del contrato se pactó por la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.000.00), incluyendo impuestos de Ley. 4.) A través de Oficio No. 1 del 19 de octubre de 2012 se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011 por el término de seis (6) meses contados a partir del dos (2) de



Principal: Calle 89 No. 9 A - 54 Torre 3
Piso 14 Edificio 100 Street
PBX: (57 1) 839 7888
Fax: (57 1) 839 7888 Ext. 127
Bogotá D.C. - Colombia

noviembre del 2012, es decir hasta el tres (3) de mayo de 2013. 5.) A través de Oficio No. 2 del 3 de mayo de 2013 se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, por el término de catorce (14) meses contados a partir del cuatro (4) de mayo del 2013 hasta el tres (3) de julio del 2014. 6.) A través de Oficio No. 3 del 3 de julio de 2014 se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, por el término de dos (2) meses, es decir hasta el tres (3) de septiembre de 2014. 7.) Por medio de documento con fecha tres (3) de septiembre de 2014, las partes acordaron suspender el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, treinta (30) días calendario, es decir hasta el tres (3) de octubre de 2014. 8.) A través de Oficio No. 4 del 3 de octubre de 2014, las partes acordaron ampliar la suspensión del plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, por el término de un (1) mes y veintiocho (28) días, es decir hasta el 30 de noviembre de 2014. 9.) A través de documento del 18 de diciembre de 2014, las partes acordaron ampliar la suspensión del plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, por el término de cinco meses, es decir hasta el 30 de abril de 2015. 10.) A través de documento del 30 de abril de 2015, las partes acordaron ampliar la suspensión al plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, hasta el 31 de mayo de 2015. 11.) A través de documento del 29 de mayo de 2015, las partes acordaron ampliar la suspensión al plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, hasta el 15 de julio de 2015. 12.) GENSA S.A ESP, a través de correo electrónico radicado en el IPSE con el número 20151330075892 del 13 de julio de 2015, solicitó ampliar la suspensión del Contrato Interadministrativo 061-2011 hasta el próximo 15 de julio de 2015, argumentando las siguientes razones: a) La última suspensión del contrato, se justificó por las siguientes razones: "...Es necesario contar con tiempo para adelantar los trámites logísticos de finalización de consulta previa con el Ministerio del Interior, que requiere el trámite de Actas, informes completos del cumplimiento de cada uno de los compromisos con los debidos soportes y demás formalidades que permitan cerrar de manera efectiva la consulta y se den por cumplidos los compromisos por parte de IPSE y GENSA, en este sentido, se proyecta que estas actividades pueden tomar 45 días calendario, por lo que se requiere ampliar la suspensión hasta el próximo 15 de julio de 2015". b) El avance de las actividades sociales se estima en un 90% quedando pendiente el cierre de consulta previa que es requisito fundamental para el cierre del proyecto y contrato, sin embargo ésta depende exclusivamente del Ministerio del Interior y de Justicia quién debe realizar la verificación del cumplimiento de compromisos y posteriormente oficializarla por medio de la reunión de cierre de consulta previa, en este sentido se han venido adelantando las gestiones ante la entidad pero ellos manejan sus tiempos y no han se han pronunciado al respecto, dependiendo GENSA e IPSE de la disponibilidad de dicha entidad para agendar la reunión de cierre y demás formalidades. c) Por lo anterior proyectamos que en los próximos 3 meses se realice por parte de la entidad la verificación de la totalidad de documentos generados en el proceso de consulta previa y ejecución de compromisos, que implica revisión de Actas, informes, registros fotográficos y demás documentos para que posteriormente se programe la reunión de cierre con el comité de consulta previa y la formalización del cumplimiento de requisitos con las comunidades indígenas aledañas al Proyecto. 13.) Por otra parte el grupo supervisor del contrato, mediante memorando radicado 20151400081813 del 13 de julio de 2015, solicitó al Comité Asesor de Contratación estudiar la viabilidad jurídica, técnica, administrativa y financiera de la ampliación de suspensión del Contrato Interadministrativo 061-2011 solicitada por el contratista GENSA S.A ESP, en virtud de las razones mencionadas en el punto anterior. 14.) El Comité Asesor de Contratación mediante sesión adelantada el día 15 de julio de 2015.



Principal: Calle 99 No. 8 A - 34 Torre 3
Piso 14 Edificio 100 Street
PBX: (57 1) 639 7888
Fax: (57 1) 639 7888 Ext 127
Bogotá D.C. - Colombia

2015 registrada en acta 20151320083283, recomendó al ordenador del gasto aprobación para elaborar ampliación de la suspensión del contrato No. 061-2011, hasta el 30 de septiembre de 2015. 15.) En virtud de lo expuesto, mediante memorando radicado 20151000084043 del 15 de julio de 2015, el Director General del IPSE en su calidad de ordenador del gasto, solicita al área de Gestión Contractual la elaboración de la correspondiente ampliación a la suspensión en los términos antes señalados. 16.) En mérito de lo anterior, con base en la justificación presentada por el grupo supervisor del contrato, la recomendación del Comité de Contratación y con fundamento en lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala que "C...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración", la Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Gestión Contractual, elabora la presente ampliación de suspensión. Por lo anterior, las partes acuerdan.

CLAUSULA PRIMERA: SUSPENSIÓN. Ampliar la suspensión del plazo del Contrato Interadministrativo hasta el próximo 30 de septiembre de 2015. En este caso se suscribiría el acta de reinicio el 1 de octubre de 2015.

CLAUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO. El presente documento se perfecciona y ejecuta con la suscripción del mismo.

CLAUSULA TERCERA: GARANTIAS. El CONTRATISTA se compromete a ajustar las garantías expedidas de acuerdo a la presente ampliación de suspensión de conformidad a la **CLAUSULA DECIMA PRIMERA** del contrato 061 de 2011. El CONTRATISTA se compromete a presentar las garantías correspondientes al presente documento dentro de los quince (15) días siguientes a su suscripción. El área de Gestión Contractual del IPSE procederá a la aprobación de la correspondiente póliza. Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte del GENSA correrán única y exclusivamente a su cargo.

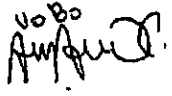
CLAUSULA CUARTA: Las partes declaran y aceptan que la presente ampliación de suspensión no genera erogación presupuestal adicional alguna para el IPSE, por lo tanto se suscribe de mutuo acuerdo y se mantiene el equilibrio contractual del acuerdo de voluntades al momento de su firma.

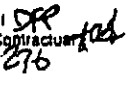
CLAUSULA QUINTA: DOCUMENTOS DE LA PRESENTE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN: Hacen parte integral de la presente ampliación de la suspensión los siguientes documentos: a) Los documentos enunciados en la parte considerativa; b) todos los demás documentos que tenga relación directa con su ejecución.

CLAUSULA SEXTA: Las demás cláusulas del contrato 061 de 2011, continúan vigentes y sin modificación alguna.

CLAUSULA SEPTIMA. La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los 15 JUL. 2015

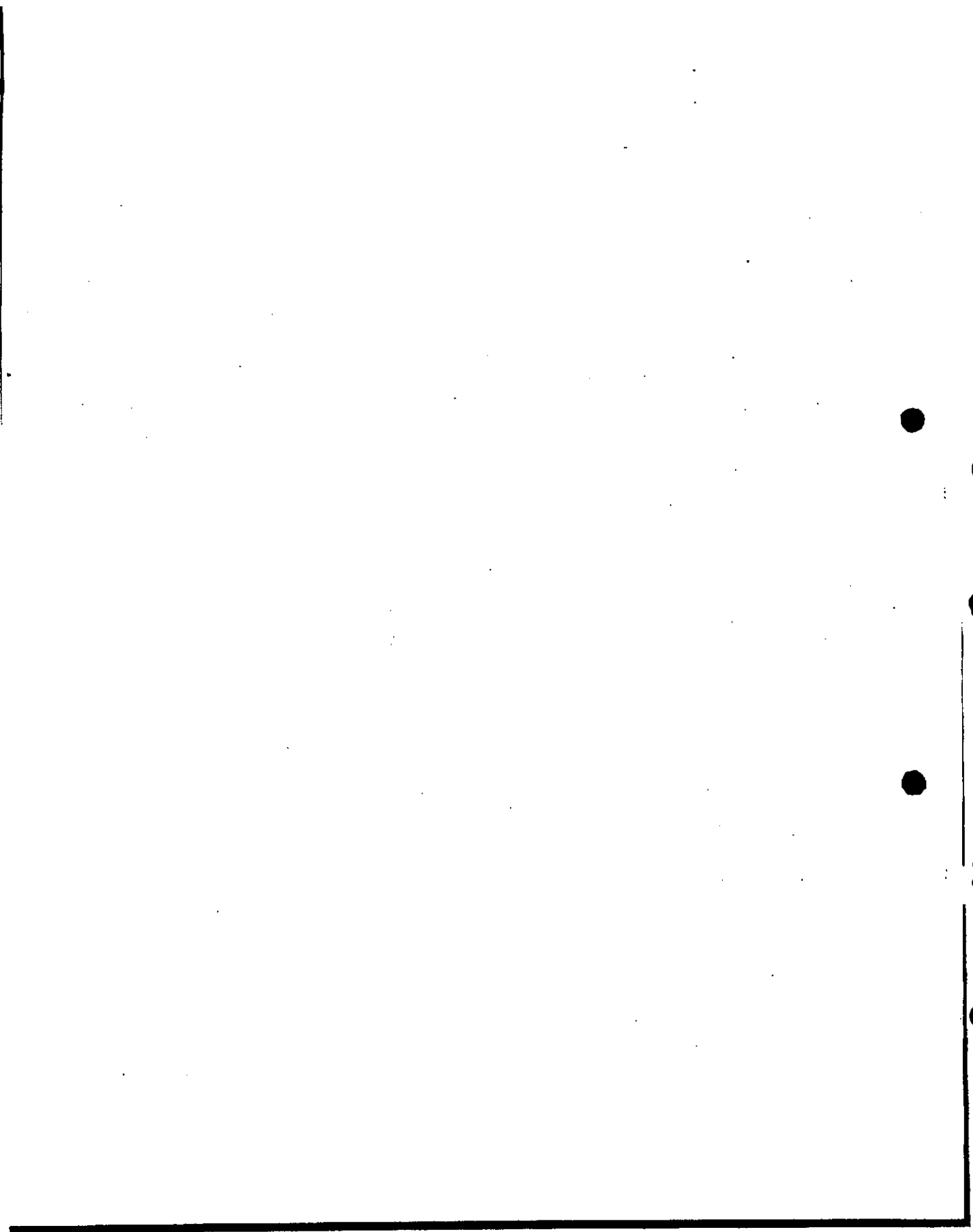

NEILA LUZ BALETA MIZAR
Jefe Oficina Asesora Jurídica - IPSE


ORLANDO NICOLTA GONZALEZ
Representante Legal
Gestión Energética S.A. E.S.P. GENSA 

Proyectó: Diego Piragua Meneses - Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Andrés Corredor Avila - Coordinador Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Leonardo Jiménez Guzmán - Asesor Dirección General
Expediente.: 2011110580300005E 



Principal: Calle 99 No. 9 A - 54 Torre 3
Piso 14 Edificio 100 Street
PBX: (57 1) 839 7888
Fax: (57 1) 839 7888 Ext. 127
Bogotá D.C. - Colombia



**AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 061 DE 2011
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE
SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE Y
GESTION ENERGETICA S.A. ESP — GENSA S.A. E.S.P.**

CLASE DE CONTRATO: INTERADMINISTRATIVO

CONTRATISTA: GESTION ENERGETICA S.A. ESP — GENSA S.A. E.S.P.

NIT 800.194.208-9

OBJETO: ADMINISTRACIÓN GENERAL Y EJECUCIÓN POR PARTE
DE GENSA S.A. ESP DE LOS RECURSOS ASIGNADOS
AL IPSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA
ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXIÓN INIRIDA
(COLOMBIA) - SAN FERNANDO DE ATABAPO
(VENEZUELA).

Entre los suscritos, GERARDO CANAS JIMENEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 71.450.151, en su condición de Director General del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE, establecimiento Público del Orden Nacional, transformado mediante Decreto 1140 de 1999 y reestructurado mediante Decreto 257 del 28 de enero de 2004, posesionado mediante acta No. 000138 del 22 de diciembre de 2014, Decreto 2606 del 16 de diciembre de 2014, quien en adelante y para todos efectos legales se denominará EL IPSE, de una parte y de la otra, ORLANDO MICOLTA GONZALEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.266.544 de Manizales (Caldas), quien actúa en calidad de Representante Legal y Presidente de GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P. GENSA, de conformidad con su nombramiento mediante Acta de Junta Directiva No. 198 del 27 de diciembre de 2012, de GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos mixta por acciones, constituida como sociedad anónima por medio de la escritura pública No. 1224 del 5 de mayo de 1993 otorgada en la Notaría Segunda de la ciudad de Manizales registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 5 de mayo de 1993, bajo el No. 60222, identificada con el Nit. No. 800.194.208-9, sometida al régimen jurídico establecido en la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios (Ley 142 de 1994), con domicilio en la ciudad de Manizales y que en adelante se denominará GENSA hemos acordado celebrar la presente modificación al Contrato Interadministrativo, el cual se registrá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1.) El 14 de octubre de 2011, se suscribió el Contrato Interadministrativo 061-2011, cuyo objeto es: "Administración general y ejecución por parte de GENSA S.A. ESP de los recursos asignados al IPSE para la construcción de la primera etapa del proyecto de Interconexión Inirida (Colombia) - San Fernando de Atabapo (Venezuela)". 2.) El plazo inicial del contrato se acordó por un término de doce (12) meses, contados a partir de su perfeccionamiento, registro presupuestal y cumplimiento de requisitos de ejecución. 3.) El valor inicial del contrato se pactó por la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.000.00), incluyendo impuestos de Ley. 4.) A través de Oficio No. 1 del 19 de octubre de 2012 se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011 por el término de seis (6) meses contados a partir del dos (2) de noviembre del 2012, es decir hasta el



Principal: Calle 99 No. 8 A - 54 Torre 3
Piso 14 Edificio 100 Sireel
PBX: (57 1) 639 7888
Fax: (57 1) 639 7888 Ext. 127
Bogotá D.C. - Colombia

tres (3) de mayo de 2013. 5.) A través de Ofrosi No. 2 del 3 de mayo de 2013 se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, por el término de catorce (14) meses contados a partir del cuatro (4) de mayo del 2013 hasta el tres (3) de julio del 2014. 6.) A través de Ofrosi No. 3 del 3 de julio de 2014 se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, por el término de dos (2) meses, es decir hasta el tres (3) de septiembre de 2014. 7.) Por medio de documento con fecha tres (3) de septiembre de 2014, las partes acordaron suspender el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, treinta (30) días calendario, es decir hasta el tres (3) de octubre de 2014. 8.) A través de Ofrosi No. 4 del 3 de octubre de 2014, las partes acordaron ampliar la suspensión del plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, por el término de un (1) mes y veintiocho (28) días, es decir hasta el 30 de noviembre de 2014. 9.) A través de documento del 18 de diciembre de 2014, las partes acordaron ampliar la suspensión del plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, por el término de cinco meses, es decir hasta el 30 de abril de 2015. 10.) A través de documento del 30 de abril de 2015, las partes acordaron ampliar la suspensión al plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, hasta el 31 de mayo de 2015. 11.) A través de documento del 29 de mayo de 2015, las partes acordaron ampliar la suspensión al plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, hasta el 15 de julio de 2015. 12.) A través de documento del 15 de julio de 2015, las partes acordaron ampliar la suspensión al plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, hasta el 30 de septiembre de 2015. 13.) GENSA S.A ESP, a través de correo electrónico radicado en el IPSE con el número 20151330116842 del 24 de septiembre de 2015, solicitó ampliar la suspensión del Contrato Interadministrativo 061-2011 de manera indefinida, argumentando las siguientes razones: a) *"Por medio de la presente, solicitamos comedidamente continuar con la suspensión del Contrato Interadministrativo 061-2011 correspondiente a la primera fase del proyecto de Interconexión Inirida (Colombia) — San Fernando de Atabapo (Venezuela), dado que no se han dado las condiciones para el reinicio del mismo en lo relacionado al cierre de Consulta previa la cual estaba programada para los días 22 y 23 de septiembre y fue cancelada por parte del Ministerio del Interior de manera intempestiva. Dado que el reinicio depende exclusivamente de la programación de la actividad mencionada, solicitamos que el tiempo de la suspensión esté sujeto a esta actividad, es decir se suspenda de manera indefinida, de igual manera ponemos a consideración de IPSE estas fechas. 14.)* Por otra parte el grupo supervisor del contrato, mediante memorando radicado IPSE No. 20151400128783 del 30 de septiembre de 2015, solicitó al ordenador del gasto aprobación para elaborar la presente ampliación a la suspensión al contrato en mención, por las siguientes razones: a.) Que teniendo en cuenta que una de las justificaciones que amparan la suspensión del contrato corresponde al cierre del proceso de consulta previa, el Ministerio del Interior, mediante oficios del 26 de agosto, radicados en el IPSE con los números 20151330104112 y 20151330105022 del 2 y 3 de septiembre, respectivamente, citó a jornadas de seguimiento y cierre del proceso de consulta previa, para los días 22 y 23 de septiembre de 2015. b.) Que mediante correo electrónico del 16 de septiembre de 2015, a las 5.39 pm, (se adjunta) la abogada Leandra Luna, de la Dirección de Consulta del Ministerio del Interior informó lo siguiente: *"...la presente es con el fin de informarles que la reunión de Consulta Previa a desarrollarse en la etapa de Seguimiento y Cierre con los Resguardos indígenas RIO ATABAPO y COCO-COAYARES, programada para los días 22 y 23 de septiembre del presente año, convocadas por medio de ofi15-000031090 Y ofi15-000031155 del 26 de Agosto de 2015, han sido cancelado por problemas imprevisto en logística, les ofrecemos nuestras más sinceras disculpas, estaremos al*



Principal: Calle 99 No. 9 A - 54 Torre 3
 Piso 14, Edificio 100 Street
 PBX: (57 1) 639 7888
 Fax: (57 1) 639 7888 Ext. 127
 Bogotá D.C. - Colombia

pendiente para programar una nueva fecha." c.) Que en este sentido, el IPSE mediante correo institucional de fecha 16 de septiembre de 2015 (se adjunta) y fundamentado en lo expuesto por la Dirección de Consulta del Ministerio del Interior, el Instituto informó a GENSA SA ESP: *"Atentamente solicito informar a las comunidades la decisión tomada por parte del Ministerio del Interior, así como adoptar las medidas administrativas que con ocasión de dicha suspensión, se deban adelantar por parte de GENSA. Teniendo en cuenta lo anterior, los contratos asociados a este proyecto (061 de 2011 y 045 de 2012), se mantienen en el estado actual, dado que la causa que originó la suspensión no ha sido superada, por lo que una vez el Ministerio del Interior convoque nuevamente a las jornadas, se realizarán los trámites contractuales correspondientes"*. d.) Que por lo anterior, mediante oficio 20151370131011 del 17 de septiembre de 2015 (se adjunta), el IPSE solicitó al Ministerio del Interior, reprogramar con carácter prioritario, las jornadas de cierre de consulta previa con las comunidades indígenas involucradas por el proyecto de interconexión en mención, toda vez que los vínculos contractuales con los que está relacionado el proceso de cierre, se encontraban a punto de culminar su plazo de ejecución. A la fecha no existe pronunciamiento por parte de esa autoridad. e.) Que teniendo en cuenta que las razones sustentadas obedecen a externalidades del proyecto, dado que es el Ministerio del Interior la entidad encargada de fijar la fecha de cierre del proceso, y la misma no ha sido notificada al IPSE, se solicita autorizar la ampliación de la suspensión del Contrato No. 061 de 2011, a partir del 01 de octubre de 2015 y hasta el 15 de diciembre de 2015. f.) Que teniendo en cuenta que las razones sustentadas obedecen a externalidades del proyecto, dado que es el Ministerio del Interior la entidad encargada de fijar la fecha de cierre del proceso, y la misma no ha sido notificada al IPSE, se solicita autorizar la ampliación de la suspensión del Contrato No. 061 de 2011, a partir del 01 de octubre de 2015 y hasta el 15 de diciembre de 2015. g.) Que una vez el Ministerio del Interior, notifique al IPSE la nueva fecha de las jornadas de cierre, se procederá al reinicio y prórroga del contrato, a fin de culminar con esta actividad y llevar a cabo la verificación de la obra, pruebas y funcionalidad operativa del proyecto objeto de este contrato, así como la solicitud de correcciones y ajustes, si a ello hubiere lugar, y culminado el término de la prórroga y por ende el período de ejecución, se dará inicio a la etapa de liquidación del contrato. h.) Que de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia - CE SIII E 17434 DE 2012 la suspensión contractual tiene las siguientes características: *"La suspensión del contrato procede, de manera general, por acuerdo entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan temporalmente cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de los contratantes. La suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que no puede estar indefinida en el tiempo."* i.) Estas características se advierten en el caso en concreto de la siguiente forma: - Mutuo Acuerdo: Hay mutuo acuerdo de las partes para solicitar la suspensión. - Situaciones de interés público: Como ya se anotó la fijación de la fecha y todas las etapas que comprende el proceso de la consulta previa se encuentran en cabeza del Ministerio del Interior, y dado que el territorio por donde cruza el proyecto de interconexión se encuentra habitado por comunidades étnicas nacionales, es obligatorio surtir de manera completa el proceso de consulta previa habida consideración que ello reviste un derecho fundamental para estas comunidades al tenor de lo dispuesto en los artículos 2, 7, 40, 79 y 330 entre otros, de la Constitución Nacional. Lo dicho, entonces, denota una necesidad de interés público que sustenta la presente solicitud de suspensión. - Sujeción de la suspensión a condición y plazo: La suspensión está condicionada a la citación que efectúe el Ministerio del Interior a los Representantes Legales de los Resguardos Indígenas, Entes de Control, Autoridad Ambiental, entre otros. Igualmente se considera que un plazo razonable y



Principal: Calle 99 No. 9 A - 54 Torre 3
Piso 14 Edificio 100 Sreet
PBX: (57 1) 639 7888
Fax: (57 1) 639 7888 Ext. 127
Bogotá D.C. - Colombia

proporcional que permita no crear indefinición en el tiempo para la suspensión, será hasta el 15 de diciembre de 2015. 16.) En virtud de lo expuesto, mediante memorando con radicado IPSE No. 20151000128723 del 30 de septiembre de 2015, el Director General del IPSE en su calidad de ordenador del gasto, solicita al área de Gestión Contractual la elaboración de la correspondiente ampliación a la suspensión en los términos antes señalados. 16.) En mérito de lo anterior, con base en la justificación presentada por el grupo supervisor del contrato, la recomendación del Comité de Contratación y con fundamento en lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala que "C.) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración", la Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Gestión Contractual, elabora la presente ampliación de suspensión. Por lo anterior, las partes acuerdan. **CLAUSULA PRIMERA: SUSPENSIÓN.** Ampliar la suspensión del plazo del Contrato Interadministrativo hasta el próximo 15 de diciembre de 2015. En este caso se suscribiría el acta de reinicio el 16 de diciembre de 2015. **CLAUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente documento se perfecciona y ejecuta con la suscripción del mismo. **CLAUSULA TERCERA: GARANTIAS.** El CONTRATISTA se compromete a ajustar las garantías expedidas de acuerdo a la presente ampliación de suspensión de conformidad a la **CLAUSULA DECIMA PRIMERA** del contrato 061 de 2011. El CONTRATISTA se compromete a presentar las garantías correspondientes al presente documento dentro de los quince (15) días siguientes a su suscripción. El área de Gestión Contractual del IPSE procederá a la aprobación de la correspondiente póliza. Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte del GENSA correrán única y exclusivamente a su cargo. **CLAUSULA CUARTA:** Las partes declaran y aceptan que la presente ampliación de suspensión no genera erogación presupuestal adicional alguna para el IPSE, por lo tanto se suscribe de mutuo acuerdo y se mantiene el equilibrio contractual del acuerdo de voluntades al momento de su firma. **CLAUSULA QUINTA: DOCUMENTOS DE LA PRESENTE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN:** Hacen parte integral de la presente ampliación de la suspensión los siguientes documentos: a) Los documentos enunciados en la parte considerativa; b) todos los demás documentos que tenga relación directa con su ejecución. **CLAUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas del contrato 061 de 2011, continúan vigentes y sin modificación alguna. **CLAUSULA SEPTIMA.** La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015).


GERARDO CAÑAS JIMENEZ
 Director General - IPSE


ORLANDO MICÓTA GONZALEZ
 Representante Legal
 Gestión Energética S.A. E.S.P. GENSA

Proyecto: Diego Piragua Meneses - Grupo de Gestión Contractual
 Revisó: Andrés Corredor Ávila - Coordinador Grupo de Gestión Contractual
 Revisó: Leonardo Jiménez Guzmán - Asesor Dirección General
 Expediente.: 2011110580300005E



Principal: Calle 99 No. 8A - 54 Torre 3
 Piso 14 Edificio 100 Street
 PBX: (57 1) 639 7888
 Fax: (57 1) 639 7888 Ext. 127
 Bogotá D.C. - Colombia

**REANUDACIÓN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 061 DE 2011 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES
ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE Y GESTIÓN
ENERGÉTICA S.A. ESP – GENSA S.A. E.S.P.**

CLASE DE CONTRATO: INTERADMINISTRATIVO

CONTRATISTA: GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. ESP – GENSA S.A. E.S.P.

NIT 800.194.208-9

OBJETO: ADMINISTRACIÓN GENERAL Y EJECUCIÓN POR PARTE
DE GENSA S.A. ESP DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL
IPSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA
DEL PROYECTO DE INTERCONEXIÓN INÍRIDA
(COLOMBIA) - SAN FERNANDO DE ATABAPO
(VENEZUELA).

Entre los suscritos, GERARDO CAÑAS JIMENEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 71.450.151, en su condición de Director General del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE, establecimiento Público del Orden Nacional, transformado mediante Decreto 1140 de 1999 y reestructurado mediante Decreto 257 del 28 de enero de 2004, posesionado mediante acta No. 000138 del 22 de diciembre de 2014, Decreto 2608 del 16 de diciembre de 2014, quien en adelante y para todos efectos legales se denominará EL IPSE, de una parte y de la otra, ORLANDO MICOLTA GONZALEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.266.544 de Manizales (Caldas), quien actúa en calidad de Representante Legal y Presidente de GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. GENSA, de conformidad con su nombramiento mediante Acta de Junta Directiva No. 198 del 27 de diciembre de 2012, de GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos mixta por acciones, constituida como sociedad anónima por medio de la escritura pública No. 1224 del 5 de mayo de 1993 otorgada en la Notaría Segunda de la ciudad de Manizales registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 5 de mayo de 1993, bajo el No. 60222, identificada con el Nit. No. 800.194.208-9, sometida al régimen jurídico establecido en la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios (Ley 142 de 1994), con domicilio en la ciudad de Manizales y que en adelante se denominará GENSA hemos acordado reanudar el presente Contrato Interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1.) Que el 14 de octubre de 2011, se suscribió el Contrato Interadministrativo 061-2011, cuyo objeto es: "Administración general y ejecución por parte de GENSA S.A. ESP de los recursos asignados al IPSE para la construcción de la primera etapa del proyecto de interconexión Inírida (Colombia) - San Fernando de Atabapo (Venezuela)". 2.) Que el plazo inicial del contrato se acordó por un término de doce (12) meses, contados a partir de su perfeccionamiento, registro presupuestal y cumplimiento de requisitos de ejecución. 3.) Que el valor inicial del contrato se pactó por la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.000.00), incluyendo impuestos de Ley. 4.) Que a través de Oficio No. 1 del 19 de octubre de 2012 se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011 por el término de seis (6) meses contados a partir del dos (2) de noviembre del 2012, es decir



Principal: Calle 89 No. 9 A. 54 Torre 3
Piso 14 Edificio 100 Street
PBX: (57 1) 839 7888
Fax: (57 1) 839 7888 Ext. 127
Bogotá D.C. - Colombia

95

95

hasta el tres (3) de mayo de 2013, con la siguiente justificación: "1- El nivel freático y el tipo de terreno no ha permitido el rendimiento esperado para la actividad de hincado de los postes que se estimaba de 10 diarios y solamente se han logrado 2 por día. 2- Los niveles de inundación de los terrenos donde se construirán los últimos ocho (8) kilómetros de los 35 ya contratados no permitirán ejecución de trabajos sino hasta el próximo verano (esperado para enero de 2013). 3- La Corporación ha solicitado mantenimiento de las plántulas que hacen parte de las medidas de compensación del PMA por seis (6) mes. 4- El tramo de línea desde el kilómetro 35 hasta la futura subestación en Venezuela, que incluye el cruce del río con torres no se ha definido su ejecución pues el convenio entre los dos países se encuentra en revisión". 5.) Que a través de Oficio No. 2 del 3 de mayo de 2013 se modificó y prorrogó el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, por el término de catorce (14) meses contados a partir del cuatro (4) de mayo del 2013 hasta el tres (3) de julio del 2014. La modificación quedó establecida de la siguiente manera: "Numeral 7° de la cláusula 2 del contrato 061 del 2012 quedará así: No 7. Adelantar la suscripción de los documentos comerciales para el intercambio de energía entre Colombia y Venezuela. Numeral 6° de la cláusula tercera del contrato 061 de 2011 quedará así: No 6. Contratar las obras, suministros, servicios e interventoría técnica y administrativa, requeridas para la construcción del proyecto "Interconexión Inrída — San Fernando de Atabapo". El mencionado proyecto se compone de: la construcción de la línea de interconexión a 34.5 kV entre la Central de distribución Inrída hasta la segunda torre de cruce del río Guaviare (incluyendo la misma), la construcción de un circuito a 13,2 kV entre la comunidad de Guamal y la comunidad de Coayare y la construcción de la Subestación elevadora en Inrída". 6.) Que a través de Oficio No. 3 del 3 de julio de 2014 se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, por el término de dos (2) meses, es decir hasta el tres (3) de septiembre de 2014, teniendo en cuenta que: "El replanteo de obras y modificación del trazado inicial del proyecto, obligó al diseño, trazado y obtención de nuevos avales ambientales y sociales, lo cual implicó la ejecución de nuevas actividades de orden técnico, social y ambiental. En ese sentido el IPSE, solicitó GENSA SA ESP adelantar todas las gestiones y actividades necesarias a fin de surtir el proceso de consulta previa con las comunidades indígenas del Resguardo Indígena Río Atabapo, debido a que este nuevo trazado no había sido concertado en el proceso de consulta previa llevado a cabo en el año 2011 y adicionalmente se solicitó a GENSA S.A ESP, allegar la información necesaria para tramitar y gestionar ante la Autoridad Ambiental competente los permisos ambientales correspondientes, dado que se requería del uso y aprovechamiento de recursos naturales adicionales a los inicialmente tramitados." 7.) Que por medio de documento con fecha tres (3) de septiembre de 2014 suscrito entre los representantes legales de las entidades, se suspendió el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, treinta (30) días calendario, es decir hasta el tres (3) de octubre de 2014, debido a que: "De acuerdo con la reunión sostenida en las instalaciones del IPSE el 20 de agosto de 2014, teniendo en cuenta el tiempo de fabricación del transformador de Amanavén, actividad requerida como resultado del aplazamiento de la construcción de la subestación 345/ 13.2 kV —4 MVA en la localidad de Amanavén, según comunicación IPSE 20141500018281 del 19 de agosto de 2014, y la intermitencia de las actividades ambientales y sociales, debido en gran parte a la coordinación de transportes hacia Inrída, se solicita la suspensión temporal de los contratos 061 de 2011 y 045 de 2012, hasta tanto se logre coordinar la logística de desplazamientos hacia Inrída que permita la presencia de los diferentes actores participantes en las reuniones y el desarrollo de las actividades". 8.) Que a través de Oficio No.4 del 3 de octubre de 2014, las partes acordaron ampliar la suspensión del



Principal: Calle 99 No. 8 A - 54 Torre 3
Piso 14 Edificio 100 Street
PBX: (57 1) 639 7888
Fax: (57 1) 639 7888 Ext. 127
Bogotá D.C. - Colombia

plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, por el término de un (1) mes y veintiocho (28) días, es decir hasta el 30 de noviembre de 2014, debido a "que las actividades ambientales sociales del Proyecto, las cuales están incluidas en la primera fase del Proyecto, Convenio 061-2011, están supeditadas a la finalización de obras, tales como reuniones de seguimiento, capacitaciones y recorrido por la obra". 9.) Que mediante documento del 18 de diciembre de 2014 suscrito entre los representantes legales de las entidades, se amplía el plazo de suspensión del contrato 061 de 2011, hasta el 30 de abril de 2015, "Dado que las obras derivadas del proyecto ya finalizaron, pero se está a la espera de ajustes en algunos tramos, las cuales no han finalizado debido al nivel del río y de igual manera la dinámica de las comunidades no ha permitido finalizar las actividades de capacitación". 10.) Que mediante documento del 30 de abril de 2015, suscrito entre los representantes legales de las entidades se amplía el plazo de suspensión del contrato 061 de 2011, desde el 30 de abril hasta el 31 de mayo de 2015, "Dado que estas actividades, no han finalizado en su totalidad, principalmente el tema de formulación de proyectos que requiere disposición total de las comunidades y capacitaciones formales que están supeditadas a la consecución de personal y dinámica de entidades externas, requerimos continuar con la suspensión del contrato hasta el próximo 31 de mayo de 2015. En este caso se suscribiría el acta de reinicio para el 01 de junio de 2015". 11.) Que a través de documento del 29 de mayo de 2015, las partes acordaron ampliar la suspensión al plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, hasta el 30 de septiembre de 2015, dado que "El avance de las actividades sociales se estima en un 90%, quedando pendiente el cierre del proceso de consulta previa, que es requisito fundamental para el cierre del proyecto y contrato, sin embargo esta depende exclusivamente del Ministerio del Interior y Justicia, quien debe realizar la verificación del cumplimiento de los compromisos y posteriormente oficializarla por medio de la reunión de cierre de consulta previa, en este sentido se han venido adelantando las gestiones ante la autoridad pero ellos manejan sus tiempos y no se han pronunciado al respecto, dependiendo GENSA SA ESP e IPSE de la disponibilidad de dicha entidad, para agendar la reunión de cierre y demás formalidades. Por lo anterior, proyectamos que en los próximos 3 meses se realice por parte de la entidad la verificación de la totalidad de documentos generados en el proceso de consulta previa y ejecución de compromisos, que implica revisión de actas, informes, registros fotográficos y demás documentos para que posteriormente se programe la reunión de cierre con el comité de consulta previa y la formalización del cumplimiento de requisitos con las comunidades indígenas aledañas al proyecto." 13.) Que mediante documento del 30 de Septiembre de 2015, las partes acordaron ampliar la suspensión del plazo del Contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, hasta el 15 de diciembre de 2015. Debido a: a) Que teniendo en cuenta que una de las justificaciones que amparan la suspensión del contrato corresponde al cierre del proceso de consulta previa, el Ministerio del Interior, mediante oficios del 26 de agosto, radicados en el IPSE con los números 20151330104112 y 20151330105022 del 2 y 3 de septiembre, respectivamente, citó a jornadas de seguimiento y cierre del proceso de consulta previa, para los días 22 y 23 de septiembre de 2015, b.) Que mediante correo electrónico del 16 de septiembre de 2015, a las 5.39 pm, (se adjunta) la abogada Leandra Luna, de la Dirección de Consulta del Ministerio del Interior informó lo siguiente: la presente es con el fin de informarle que la reunión de Consulta Previa a desarrollarse en la etapa de Seguimiento y Cierre con los Resguardos Indígenas RIO ATABAPO y COCO-COA YARES, programada para los días 22 y 23 de septiembre del presente año,



convocadas por medio de ofis-00003 1090 y o1115-000031155 del 26 de agosto de 2015, han sido cancelado por problemas imprevisto en logística, les ofrecemos nuestras más sinceras disculpas, estaremos al pendiente para programar una nueva fecha." c.) Que en este sentido, el IPSE mediante correo institucional de fecha 16 de septiembre de 2015 (se adjunta) y fundamentado en lo expuesto por la Dirección de Consulta del Ministerio del Interior, el Instituto informó a GENSA SA ESP: "Atentamente solicito informar a las comunidades la decisión tomada por parte del Ministerio del Interior, así como adoptar las medidas administrativas que con ocasión de dicha suspensión, se deban adelantar por parte de GENSA. Teniendo en cuenta lo anterior, los contratos asociados a este proyecto (061 de 2011 y 045 de 2012), se mantienen en el estado actual, dado que la causa que originó la suspensión no ha sido superada, por lo que una vez el Ministerio del Interior convoque nuevamente a las jornadas, se realizarán los trámites contractuales correspondientes". d.) Que por lo anterior, mediante oficio 20151370131011 del 17 de septiembre de 2015 (se adjunta), el PSE solicitó al Ministerio del Interior, reprogramar con carácter prioritario, las jornadas de cierre de consulta previa con las comunidades indígenas involucradas por el proyecto de interconexión en mención, toda vez que los vínculos contractuales con los que está relacionado el proceso de cierre, se encontraban a punto de culminar su plazo de ejecución." 14.) Que teniendo en cuenta lo anterior, resta un (1) día de ejecución contractual. 15.) Que por otra parte el grupo supervisor del contrato, mediante memorando radicado IPSE No. 20151500147113 del 06 de Noviembre de 2015, solicitó al ordenador del gasto aprobación para la respectiva reanudación del contrato en mención, por las siguientes razones: a.) Dado que el proyecto se construye a través de los contratos (061 de 2011 y 045 de 2012), y que el proceso de consulta previa se realizó para la totalidad del proyecto, el Ministerio del Interior convocó al cierre de proceso de consulta previa para los días 10 y 11 de noviembre de 2015, de acuerdo con las citaciones efectuadas mediante radicados 20151330128622 y 20151330128632 del 19 de octubre de 2015. b.) teniendo en cuenta lo anterior, GENSA SA ESP mediante correo electrónico con radicado IPSE 20151330138722 del 06 de Noviembre de 2015, solicitó al Instituto reanudar el contrato 061 de 2011 a partir del 10 de Noviembre de 2015, con el fin de atender las jornadas de trabajo programadas por el Ministerio del Interior. c.) Por lo anterior se solicita autorizar el reinicio del contrato a partir del 10 de noviembre 2015, con el fin de atender la reunión de seguimiento y cierre del proceso de consulta previa, y una vez culminado el plazo de ejecución, iniciar el proceso de la etapa de liquidación de mismo. 16.) Que en virtud de lo expuesto, mediante memorando con radicado IPSE No. 20151000148083 del 09 de noviembre de 2015, el Director General del IPSE en su calidad de ordenador del gasto, solicita al área de Gestión Contractual la elaboración de la correspondiente reanudación en los términos antes señalados. 17.) Que en mérito de lo anterior, con base en la justificación presentada por el grupo supervisor del contrato, y con fundamento en lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala que "C...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración", la Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Gestión Contractual, elabora la presente reanudación. Por lo anterior, las partes acuerdan. CLAUSULA PRIMERA: REANUDACIÓN. Reanudar el contrato a partir del 10 de Noviembre de 2015. En ese caso las partes suscribirán la respectiva acta de reinicio. CLAUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO. El presente documento se perfecciona y ejecuta con la suscripción del mismo. CLAUSULA TERCERA: GARANTIAS. El



Principal: Calle 99 No. 9 A - 54 Torre 3
Piso 14 Edificio 100 Street
PBX: (57 1) 639 7888
Fax: (57 1) 639 7888 Ext. 127
Bogotá D.C. - Colombia

CONTRATISTA se compromete a ajustar las garantías expedidas de acuerdo a la presente reanudación de conformidad a la CLAUSULA NOVENA del contrato 061 de 2011. El CONTRATISTA se compromete a presentar las garantías correspondientes al presente documento dentro de los quince (15) días siguientes a su suscripción. El área de Gestión Contractual del IPSE procederá a la aprobación de la correspondiente póliza. Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte del GENSA correrán única y exclusivamente a su cargo. CLAUSULA CUARTA: Las partes declaran y aceptan que la presente reanudación no genera erogación presupuestal adicional alguna para el IPSE, por lo tanto se suscribe de mutuo acuerdo y se mantiene el equilibrio contractual del acuerdo de voluntades al momento de su firma. CLAUSULA QUINTA: DOCUMENTOS DE LA PRESENTE REANUDACIÓN. Hacen parte integral de la presente reanudación los siguientes documentos: a) Los documentos enunciados en la parte considerativa; b) todos los demás documentos que tenga relación directa con su ejecución. CLAUSULA SEXTA: Las demás cláusulas del contrato 061 de 2011, continúan vigentes y sin modificación alguna. CLAUSULA SEPTIMA: La presente reanudación se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los a los nueve (09) días del mes de Noviembre de dos mil quince (2015).

[Signature]
GERARDO CANAS JIMENEZ
Director General - IPSE

[Signature]
ORLANDO MICOLTA GONZALEZ
Representante Legal
Gestión Energética S.A. E.S.P. GENSA

[Signature]
J.B.O.
[Signature]

Revisó: Nelia Luz Baletta Mizer - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Andrés Corredor Ávila - Coordinador Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Leonardo Jiménez Guzmán - Asesor Dirección General
Proyectó: Carlos Andrés Gómez - Grupo de Gestión Contractual
Expediente.: 2011110580300005E

Termino 11/11/2015



Principal: Calle 93 No. 9 A - 54 Torre 3
Piso 14 Edificio 100 Street
PBX: (57 1) 639 7888
Fax: (57 1) 639 7888 Ext. 127
Bogotá D.C. - Colombia

7



98
IPSE
Rad. 20111330053312
03/11/2011 17:59
(EMP) GESETION ENE

003552

Manizales noviembre 2 de 2011.

Ingeniero.
MAURICIO LIZCANO VEGA
IPSE
Calle 99 No. 9ª - 54 Edificio 100 Street (Seguros la Equidad)
PBX : (1) 6210433
Bogotá

ASUNTO: REMISION POLIZA CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 061-2011

Estimado Ingeniero Mauricio.

Anexo estamos remitiendo originales de póliza No. GU 039491 compañía de seguros CONFIANZA y la correspondiente constancia pago.

Lo anterior en cumplimiento de compromisos del contrato interadministrativo 061-2011.

Cordial saludo

EDILBERTO AGUIRRE OROZCO
Ing. Unidad Servicios Especiales (E)
Gerencia Proyectos Especiales

"Porque nada es más importante que la vida, en GENSA la seguridad está primero"

Manizales: Carrera 23 # 64B-33 Edificio Centro de Negocios, Torre GENSA - Pbx: (6)875 6262 - Fax: (6)875 6151 - A.A. 2325
Bogotá D.C.: Carrera 58 # 25B-88 Edificio Centro Comercial y de Negocios Cl. 404 - Tel: (1)427 3498 Fax: (1) 427 3510
Central Termoeléctrica de Palpa: Kilómetro 3 vía Pápa - Tunja - Tels: (8)785 0050 - 785 0538 - Fax: (8)785 3733 - 785 0847

NIT: 800.194.208-9 - www.gensa.com.co - Colombia

**CONFIANZA**

NIT 860.070.374-9

**GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**POLIZA 16 GU039491
CERTIFICADO 16 GU053151

Página 1

SUCURSAL 16. MANIZALES USUARIO RUIZA TIP CERTIFICADO Nuevo FECHA EXPEDICIÓN 28 10 2011

TOMADOR/GARANTIZADO: GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P. C.C. o NIT: 800194208 9

DIRECCION: CRA 23 No. 648-33

CIUDAD: MANIZALES

E-MAIL: www.gensa.com.co

TELEFONO: 8756262

ASEGURADO: INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZON C.C. o NIT: 899999048 2

DIRECCION:

CIUDAD: BOGOTÁ TEL. 6449300

BENEFICIARIO: INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZON C.C. o NIT: 899999048 2

DIRECCION:

CIUDAD: BOGOTÁ TEL. 6449300

VIGENCIA		ANTERIOR	VALOR ASEGURADO
DESDE	HASTA		ESTÁ MODIFICACION
14 10 2011	14 02 2013		NUEVA 2,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
% PART.	NOMBRE	COMPANIA	% PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA PESOS
50.	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES	TOTAL			PRIMA NETA 10,688,524.00
50.	GILBERTO ROBLEDO QUINTERO AS				GAST. EXPED 10,000.00
					IVA 1,711,764.00
					TOTAL 12,410,288.00

Clase de Contrato: Convenio Interadministrativo
OBJETO DE LA GARANTIA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE No 061 DE 2011 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2011, CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA DESARROLLAR EL OBJETO DEL CONTRATO EL CUAL ES REALIZAR LA ADMINISTRACION GENERAL Y EJECUCION POR PARTE DE GENSA ESP DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA LA CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXION INIRIDA (COLOMBIA)- SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA), SEGUN LOS PARAMETROS QUE SE ESTABLECEN EN EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

NOTA: LEASE COMO ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO: INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS-IPSE.

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA
	Desde	Hasta	ANTERIOR	NUEVO	
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	14-10-2011	14-02-2013		1,000,000,000.00	5,344,262.00
CALIDAD DE SERVICIO	14-10-2011	14-02-2013		1,000,000,000.00	5,344,262.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPANIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD CIIU 46603

RES. DIAN NO.310000033528 19/05/2008 Y 310000045908 25/05/2010

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 043843 AL 100.000

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.

CONFIANZA
NIT: 860.070.374-928-10-2011
NX44KOR1COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

TOMADOR

SU-FO-01-1.0

ORIGINAL ASEGURADO

CO-FO-04-1.0

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (Decreto 4828 de 2008)

1. RIESGOS AMPARADOS

La aseguradora otorga a la entidad estatal contratante asegurada, hasta el monto del valor asegurado, los amparos mencionados en la carátula de la presente póliza, de conformidad con lo previsto en el artículo 1088 del Código de Comercio, según el cual, el contrato de seguro es de mera indemnización y jamás podrá constituir fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero este último deberá ser objeto de un acuerdo expreso que conste en la póliza para ser cubierto. Esta póliza cubre los perjuicios directos con sujeción a la definición de las condiciones adelante indicadas en su alcance y contenido.

Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí, según las definiciones que a continuación se estipulan:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá a la entidad estatal contratante asegurada en cuanto se refiere a la indemnización de los perjuicios causados por el incumplimiento imputable al proponente garantizado, en los siguientes eventos:

- 1.1.1 La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- 1.1.2 La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación o para la suscripción del contrato se prorrogue
- 1.1.3. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad estatal contratante.
- 1.1.4 El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.
- 1.1.5 La falta de pago de los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación, previsto como uno de los requisitos de legalización del contrato.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la entidad estatal contratante asegurada, de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión, (ii) el uso indebido y (iii) la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. Cuando se trate de bienes entregados como anticipo, éstos deberán tasarse en dinero en el contrato.

1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO

El amparo de devolución de pago anticipado cubre a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del contratista garantizado, de los dineros que le fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar. Cuando se trate de bienes entregados como pago anticipado, éstos deberán tasarse en dinero en el contrato.

Para efecto de los amparos previstos en los numerales 1.2 y 1.3, salvo aceptación expresa de CONFIANZA, el presente amparo no cubre anticipos en dinero efectivo o en títulos valores diferentes al cheque.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El amparo de cumplimiento del contrato cubre a la entidad estatal contratante asegurada con ocasión de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Este amparo comprende el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, que se hayan pactado en el contrato garantizado.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, cubrirá a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.

Este amparo en ningún caso se extiende a cubrir personal vinculado al contratista bajo modalidades diferentes al contrato de trabajo.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

El amparo de estabilidad y calidad de la obra, cubrirá a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista garantizado.

1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS

El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados, cubrirá a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios imputables al contratista garantizado, (i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o

equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato o, (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo, una vez sean recibidos por la entidad estatal contratante asegurada.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante asegurada, de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato, y que se deriven de: (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

1.9 RESPONSABILIDAD FISCAL

En virtud de lo señalado en el artículo 44 de la ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal contratante asegurada como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable al contratista garantizado, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas a cargo del contratista garantizado relacionadas con el contrato amparado por la garantía.

De conformidad con el artículo 11 del decreto 4828 de 2008, antes del inicio de la ejecución del contrato, será responsabilidad de la entidad contratante asegurada aprobar la garantía. La aprobación comprenderá las condiciones generales y particulares de la póliza.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- 2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA (EL ASEGURADO).
- 2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO, DURANTE LA EJECUCIÓN DE ÉSTE...
- 2.3 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.
- 2.4 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada determinada para cada amparo en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de la compañía en caso de siniestro.

4. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza, se hará constar en la carátula o en sus anexos.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 en concordancia con el artículo 1080 del Código de Comercio la entidad estatal con-

tratante asegurada deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de audiencia del contratista garantizado y del garante, de la siguiente forma:

5.1 En caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio, y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante.

5.2 En caso de aplicación de multas, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante, la entidad estatal contratante asegurada, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará su pago, tanto al contratista garantizado como al garante.

5.3 En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante.

6. COMPENSACIÓN

Si la entidad estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento, o con posterioridad a éste o del resultado de la liquidación del contrato, y anterior al pago de la indemnización, fuere deudora del contratista garantizado por cualquier concepto, se aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y ss. del Código Civil.

Igualmente disminuirá el valor de la indemnización, el correspondiente a los bienes que la entidad estatal contratante asegurada, haya obtenido del contratista garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza.

7. PAGO DEL SINIESTRO.

La aseguradora pagará el valor del siniestro, así:

7.1 Para el caso previsto en el numeral 5.1., dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante asegurada para reclamar el pago, acompañada de una copia auténtica del acto administrativo ejecutoriado, y del acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral.

7.2 Para el caso del numeral 5.2, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que haga la entidad estatal contratante asegurada, acompañada de la copia auténtica del acto administrativo ejecutoriado, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada, de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición sexta de este clausulado, o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

7.3 Para el caso presentado en el numeral 5.3, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante asegurada, acompañada de una copia auténtica del acto administrativo ejecutoriado que constituya la ocurrencia del siniestro, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado, respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición sexta de este clausulado, o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

PARAGRAFO.- De conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio la aseguradora podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización, o continuando la ejecución de la obligación garantizada, para este último evento se requiere la aceptación de la entidad estatal contratante asegurada.

La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante, tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista.

8. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida, y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas, la aseguradora a solicitud del contratista garantizado expedirá un certificado o anexo de modificación del seguro, en donde exprese su conocimiento respecto de las modificaciones acordadas entre el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada.

9. SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del código de comercio, en concordancia con el artículo 203 del decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la aseguradora se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad estatal contratante asegurada tenga contra el contratista garantizado.

10. CLAUSULA DE GARANTIAS

CONFIANZA otorga el presente seguro bajo las siguientes garantías, aceptadas por el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada así:

- En los términos definidos por el artículo 1060 y 1061 del Código de Comercio durante la vigencia del seguro, no se introducirán modificaciones al contrato garantizado por la presente póliza, sin la notificación a CONFIANZA para la expedición del certificado de modificación correspondiente.
- CONFIANZA tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre el contratista garantizado en la ejecución del contrato, para lo cual la entidad estatal contratante asegurada le prestará la colaboración necesaria.

La entidad estatal contratante asegurada se compromete a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes, dentro de las atribuciones que dicho contrato le confiere.

- La entidad estatal deberá verificar durante la vigencia del contrato amparado en esta póliza, que el contratista se encuentra cumpliendo con sus obligaciones patronales relativas al sistema integral de seguridad social de que trata la Ley 100 de 1993.

- La entidad estatal deberá agotar los mecanismos alternativos de solución de conflictos pactados por las partes en el contrato estatal, cuyo cumplimiento es el objeto de la presente póliza, antes de acudir a la efectividad de la garantía.

11. NO EXPIRACION POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD.

La presente póliza no expirará por falta de pago de la prima, ni por revocación unilateral.

12. NATURALEZA DEL SEGURO

La garantía otorgada por esta póliza o sus certificados de modificación, no es solidaria, ni incondicional y su exigencia está sujeta a la ocurrencia del siniestro y su cuantificación.

13. NOTIFICACIONES Y RECURSOS.

La entidad estatal contratante asegurada deberá notificar a la aseguradora los actos administrativos atinentes a la efectividad de cualquier amparo de la póliza, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y del garante.

14. CLAUSULAS INCOMPATIBLES.

En caso de incongruencia entre las condiciones generales o particulares de la presente póliza, y las del contrato garantizado, prevalecerán las primeras. Si la incongruencia se presenta entre las condiciones particulares y las condiciones generales, prevalecerán las primeras.

15. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro, otro seguro de cumplimiento con relación al mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros.

16. COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 del código de comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes, y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

17. PRESCRIPCION.

La Prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del código de comercio sobre contrato de seguro.

18. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados en el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá en la República de Colombia. En fe de lo anterior, se firma a los ____ días del mes de ____ de 2____

EL TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE
FIANZAS S.A CONFIANZA
FIRMA AUTORIZADA

SVF7670

**CONFIANZA**

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**CONSTANCIA DE PAGO DE PRIMA**

Hacemos constar el pago de la prima de la Póliza No. GU039491 Certificado GU053151

Efectuado por: (TOMADOR - GARANTIZADO) GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P. NIT : 800194208

Prima Neta : \$ 10.688.524

IVA : \$ 1.711.764

Gastos de Expedición : \$ 10.000

Por valor total de : \$ 12.410.288

Emitida a favor de: (ASEGURADO) INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS NIT : 899999048

La presente constancia se expide con destino a la entidad asegurada y se firma en la ciudad de MANIZALES a 28 días del mes de OCTUBRE de 2.011.

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.

CONFIANZA

NIT. 800 070 374,9

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA
Firma Autorizada

**CONFIANZA**

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

2DA IMPRESION

SVF76703

SVF7670



República de Colombia

Bogotá, D.C., 04-11-2011

101
IPSE
Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones
Energéticas para las Zonas No Interconectadas

MEMORANDO
IPSE-20111100069133
[Código de barras]

PARA: MAURICIO LIZCANO VEGA
SUBDIRECTOR (E) CONTRATOS Y SEGUIMIENTO

DE: JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: REMISION FORMATO APROBACIÓN PÓLIZA CONTRATO
INTERADMINISTRATIVO No. 061 DE 2011, CELEBRADO CON GESTIÓN
ENERGÉTICA S. A. ESP

Con ocasión de la suscripción del contrato interadministrativo 061 de 2011, me permito informar lo siguiente:

- Fecha de perfeccionamiento: 14 de octubre de 2011
- Fecha de aprobación póliza: 03 de noviembre de 2011

Por lo cual, la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución del mencionado contrato es para todos los efectos legales y financieros el día 03 de noviembre de 2011, lo anterior para inicio de las correspondientes labores de supervisión.

Para consulta el número de expediente en ORFEO es 2010110580100012E.

Atentamente,

Sandra C.
SANDRA PATRICIA CASTIBLANCO MONROY

Anexo. Lo enunciado.

Proyectó: Catalina Hernández Patiño.

IPSE-CO-F22
101



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

IPSE
Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones
Energéticas para las Zonas No Interconectadas
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS
PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS
- IPSE -

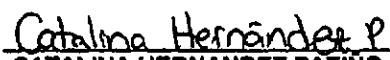
APROBACION DE POLIZA
OFICINA ASESORA JURIDICA

FECHA DE APROBACION	03 DE NOVIEMBRE DE 2011	
CONTRATO No.	081 DE 2011	
CLASE DE CONTRATO	INTERADMINISTRATIVO	
OBJETO DEL CONTRATO	ADMINISTRACIÓN GENERAL Y EJECUCIÓN POR PARTE DE GENSA S.A. ESP DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXIÓN INIRIDA (COLOMBIA) - SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA).	
FECHA DEL CONTRATO	14 DE OCTUBRE DE 2011	
VALOR DEL CONTRATO	\$5.000.000.000	
PLAZO DEL CONTRATO	DOCE (12) MESES	
FECHA EXPEDIC. POLIZA	28 DE OCTUBRE DE 2011	
COMPAÑIA ASEGURADORA	COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA	
ASEGURADO O BENEFICIARIO	IPSE	
TOMADOR (Contratista)	GENSA	
POLIZA No.	16GU039491	
AMPAROS	VIGENCIA	VALOR
CUMPLIMIENTO	14-OCTUBRE /2011 HASTA 14-FEBRERO/2013	\$1.000.000.000,00
CALIDAD	14-OCTUBRE/2011 HASTA 14-FEBRERO/2013	\$1.000.000.000,00
TOTAL VLR ASEGURADO		\$2.000.000.000,00

La garantía descrita fue revisada y confrontada con las estipulaciones contractuales y se ajustan a ellas y las disposiciones legales y fiscales; en consecuencia, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica debidamente facultada, procedo a su aprobación.

Nota: La entrega de copia de este documento al contratista por cualquier medio, surte los efectos legales de la notificación de aprobación de la presente póliza.


SANDRA CASTIBLANCO MONROY
Jefe Oficina Asesora Jurídica


CATALINA HERNANDEZ PATINO
Profesional especializado OAJ

IPSE-CO-F07



República de Colombia

Bogotá, D.C., 19-11-2012

IPSE
Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas

MEMORANDO
20121100058873



PARA: GRUPO DE SEGUIMIENTO, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DEL IPSE
SUPERVISOR CONVENIO 061 DE 2011

DE: JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: REMISIÓN FORMATO APROBACIÓN PÓLIZA PRÓRROGA No 01 DEL
CONVENIO 061 DE 2011, SUSCRITO CON GESTION ENERGETICA S.A.
E.P.S.- GENSA S.A. E.P.S.

Me permito informar para los fines pertinentes de supervisión, de conformidad con el radicado IPSE-20121330055722 del 02 de noviembre de 2012, con ocasión a la primera prórroga al plazo de ejecución del convenio 061 del 2011, que la garantía No M-16 GU039491, Certificado 16 GU059066, fue aprobada por la Oficina Asesora Jurídica el día 19 de noviembre del 2012.

Tener en cuenta de conformidad con la prórroga suscrita que la fecha de terminación para el referido contrato es el 03 de mayo del 2013.

El número de expediente de ORFEO es 2011110580300005E

Atentamente,

GLORIA JEANNETTE RODRÍGUEZ BAUTISTA.
Profesional Especializada OAJ

Anexo: Lo enunciado.
Expediente: 2011110580300005E
Proyectó: Jorge Armando Daza Muñoz, Abogado Contratista OAJ



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

IPSE
Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones
Energéticas para las Zonas No Interconectadas
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS
ZONAS NO INTERCONECTADAS
- IPSE -

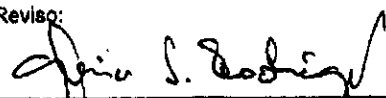
APROBACION DE POLIZA
OFICINA ASESORA JURIDICA

FECHA DE APROBACIÓN	19 DE NOVIEMBRE DE 2012.	
CONTRATO No.	061 DE 2011.	
CLASE DE CONVENIO	INTERADMINISTRATIVO	
OBJETO DE LA PRÓRROGA	PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO 061 DE 2011, CUYO OBJETO ES "ADMINISTRACIÓN GENERAL Y EJECUCIÓN POR PARTE DE GENSA S.A. ESP, DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXIÓN INÍRIDA (COLOMBIA)-SAN FERNANDO DE A TABAPO (VENEZUELA)".	
FECHA DE LA PRORROGA	19 DE OCTUBRE DEL 2012.	
VALOR TOTAL CONTRATO	\$5.000.000.000. INCLUIDOS LOS IMPUESTOS DE LEY	
PLAZO DEL CONTRATO	DIECIOCHO (18) MESES.	
FECHA EXPEDICIÓN PÓLIZA	30 DE OCTUBRE DE 2012.	
COMPAÑÍA ASEGURADORA	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A	
ASEGURADO O BENEFICIARIO	IPSE.	
TOMADOR (CONTRATISTA)	GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P	
PÓLIZA No.	M-16 GU039491. CERTIFICADO 16 GU059066	
AMPAROS	VIGENCIA	VALOR
CUMPLIMIENTO	DE 14 DE OCTUBRE 2011 A 03 DE SEPTIEMBRE 2013	\$1.000.000.000.00
CALIDAD DEL SERVICIO	DE 14 DE OCTUBRE 2011 A 03 DE SEPTIEMBRE DE 2013	\$1.000.000.000.00
TOTAL VALOR ASEGURADO		\$2000.000.000.00

La garantía descrita fue revisada y confrontada con las estipulaciones contractuales y se ajustan a ellas y las disposiciones legales y fiscales; en consecuencia, la oficina Asesora Jurídica procedo a su aprobación.

Nota: La entrega de copia de este documento al contratista por cualquier medio, surte los efectos legales de la notificación de aprobación de la presente póliza.

Revisó:


GLORIA JEANNETTE RODRÍGUEZ BAUTISTA
Profesional Especializada OAJ


JORGE ARMANDO DAZA MUÑOZ
Abogado Contratista OAJ

IPSE-CO-F07



Bogotá, D.C., 2013-05-30

MEMORANDO

IPSE-20131100026993



PARA: CARLOS FELIPE VARGAS RESTREPO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATOS Y SEGUIMIENTO

DE: JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: REMISIÓN FORMATO APROBACIÓN PÓLIZA PRORROGA NO 02 DEL
CONVENIO 061 DE 2011, SUSCRITO CON GESTIÓN ENERGÉTICA S.A.
E.P.S - GENSA S.A. E.P.S

Me permito informar para los fines pertinentes de supervisión, de conformidad con el radicado IPSE - 20131330030752 del 22 de mayo de 2013, en cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato del asunto en referencia, que la garantía N° 16 GU039491 certificado N° 16 GU062495, expedida por compañía aseguradora de fianzas S.A, fue aprobada por la oficina Asesora Jurídica el día 22 de mayo de 2013.

El número de expediente en Orfeo de este proceso contractual es 2011110580300005E

Atentamente,

SANDRA CONSTANZA PUENTES MURCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Carlos Andrés Gómez Pérez Abogado OAJC





Libertad y Orden

**Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones
Energéticas para las Zonas No Interconectadas**
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS
NO
INTERCONECTADAS
- IPSE -**

**APROBACION DE POLIZA
OFICINA ASESORA JURIDICA**

FECHA DE APROBACIÓN	22 DE MAYO DEL 2013	
CONTRATO No.	061 DEL 2011	
CLASE DE CONTRATO	INTERADMINISTRATIVO	
OBJETO DEL DE LA PRORROGA	MODIFICAR LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y CONTRATANTE; PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO 061 DEL 2011 CUYO OBJETO ES ADMINISTRACIÓN GENERAL Y EJECUCIÓN POR PARTE DE GENSA S.A. E.S.P. DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXIÓN INÍRIDA (COLOMBIA)- Y SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA).	
FECHA DE LA PRORROGA	3 DE MAYO DEL 2013	
VALOR TOTAL CONTRATO	\$ 5.000.000.000 INCLUIDOS LOS IMPUESTOS DE LEY	
PLAZO DE LA PRORROGA	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 061 DE 2011, SERÁ DE CATORCE (14) MESES CONTADOS A PARTIR DEL 4 DE MAYO DEL 2013 HASTA EL TRES (3) DE JULIO DEL 2014	
FECHA EXPEDICIÓN PÓLIZA	17 MAYO DEL 2013	
COMPANÍA ASEGURADORA	COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A	
ASEGURADO O BENEFICIARIO	IPSE	
TOMADOR	GESTIÓN ENERGÉTICA S.A E.S.P	
PÓLIZA No.	No 16 GU039491 CERTIFICADO No 16 GU062495	
AMPAROS	Vigencia	Valor
CUMPLIMIENTO	04 DE MAYO DEL 2013 HASTA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2014	\$1.000.000.000.00
CALIDAD DEL SERVICIO	04 DE MAYO DEL 2013 HASTA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2014	\$1.000.000.000.00
TOTAL VLR ASEGURADO		\$2.000.000.000.00

La garantía descrita fue revisada y confrontada con las estipulaciones contractuales y se ajustan a ellas y las disposiciones legales y fiscales; en consecuencia, en mi condición de Jefe de la oficina Asesora Jurídica debidamente facultada, procedo a su aprobación.

Nota: La entrega de copia de este documento al contratista por cualquier medio, surte los efectos legales de la notificación de aprobación de la presente póliza.

Revisó:

SANDRA CONSTANZA PUENTES MURCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ
Abogado Contratista OAJ

IPSE-CO-F07

Bogotá, D.C., 11-12-2014

MEMORANDO

IPSE-20141390071383



PARA: RAFAEL ALBARRACÍN BARRERA
SUBDIRECTOR CONTRATOS Y SEGUIMIENTO
SUPERVISOR CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 061-2011

DE: SECRETARIA GENERAL – GRUPO GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

ASUNTO: REMISIÓN FORMATO APROBACIÓN PÓLIZA OTROSI No. 4 CONTRATO
INTERADMINISTRATIVO 061-2011 SUSCRITO ENTRE IPSE Y GENSA S.A.
ESP.

Me permito remitir formato de aprobación de la póliza del Contrato en mención e informo para los fines pertinentes.

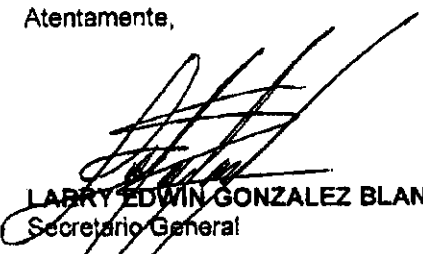
FIRMA DEL OTROSI No. 4: 3 DE OCTUBRE DE 2014

FECHA APROBACIÓN DE PÓLIZA: 11 DE DICIEMBRE DE 2014

Para todos los efectos se entiende que el otrosí No. 4 quedó legalizado el día 11 de diciembre de 2014, lo anterior para los fines de supervisión.

Para trámites de registro y consulta el número de expediente es: 2011110580300005E

Atentamente,


LARRY EDWIN GONZALEZ BLANCO
Secretario General

Proyecto Diego Piragua Meneses – Secretaria General DFP

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS
ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE

APROBACION DE POLIZA

FECHA DE APROBACION	11 DE DICIEMBRE DE 2014	
CONTRATO No.	061-2011	
CLASE DE CONTRATO	INTERADMINISTRATIVO	
OBJETO DEL CONTRATO	ADMINISTRACIÓN GENERAL Y EJECUCIÓN POR PARTE DE GENSA S.A. ESP DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXIÓN INÍRIDA (COLOMBIA) - SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA).	
FECHA DE SUSCRIPCION DEL OTROSÍ No. 4	3 DE OCTUBRE DE 2014	
FECHA EXPEDICION DE LA POLIZA	25 DE NOVIEMBRE DE 2014	
COMPAÑIA ASEGURADORA	COMPANIA ASEGURADORA CONFIANZA	
ASEGURADO O BENEFICIARIO	IPSE	
TOMADOR	GESTIÓN ENERGÉTICA S.A ESP.	
POLIZA No.	GU39491	
CLASE DE AMPARO SOLICITADO	VIGENCIA	VALOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	03/10/2014 HASTA 31/03/2015	\$1.000.000.000.00
CALIDAD DEL SERVICIO	03/10/2014 HASTA 31/03/2015	\$1.000.000.000.00
TOTAL VALOR ASEGURADO		\$2.000.000.000.00

La garantía descrita fue revisada y confrontada con las estipulaciones contractuales y se ajustan a ellas y a las disposiciones legales y fiscales; en consecuencia, en mi condición de Secretario General debidamente facultado de acuerdo a la resolución 20131000004215, procedo a su aprobación.

LARRY EDWIN GONZALEZ BLANCO
Secretario General

Revisó:
DIEGO FERNANDO PIRAGUA MENESES
Profesional Especializado - Secretaria General.

Bogotá, D.C., 08-09-2015

MEMORANDO
IPSE-20151390115223



PARA: JAIME WILLIAM MARTINEZ CASTIBLANCO
SUBDIRECCION DE PLANIFICACION ENERGETICA

JAIRO ALBERTO VALENCIA LLANOS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

DE: JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: APROBACIÓN POLIZA - SUSPENSIÓN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
No. 061 - 2011 SUSCRITO CON GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P.

Me permito informar para los fines pertinentes de supervisión, que las garantías No. GU 039491, expedida por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", correspondiente a la SUSPENSIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 061 - 2011, suscrito entre el IPSE y GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P., fue aprobada por la oficina Asesora Jurídica así:

• Fecha de aprobación de la póliza	08 de septiembre de 2015
• Fecha Suspensión del contrato	29 de Mayo 2015
• Expediente	2012110580200052E

Atentamente,


NEILA LUZ BALETA MIZAR
JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

Revisó: Andrés corredor Ávila - coordinador contratación
Revisó: Leonardo Fabio Jiménez Guzmán - contratista
Proyectó: Carlos Andrés Gómez - Profesional Especializado



Libertad y Orden

**Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones
Energéticas para las Zonas No Interconectadas**
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS
NO INTERCONECTADAS - IPSE

APROBACION DE POLIZA - OFICINA ASESORA JURIDICA

FECHA DE APROBACION	08 DE SEPTIEMBRE DE 2015	
CONTRATO No.	061 DE 2011	
CLASE DE CONTRATO	INTERADMINISTRATIVO	
OBJETO DEL CONTRATO	ADMINISTRACIÓN GENERAL Y EJECUCIÓN POR PARTE DE GENSA S.A. ESP DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXIÓN INÍRIDA (COLOMBIA) - SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA).	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	14 DE OCTUBRE DE 2011	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA SUSPENSIÓN	29 DE MAYO DE 2015	
FECHA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA	13 DE JULIO DE 2015	
COMPAÑIA ASEGURADORA	COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"	
ASEGURADO O BENEFICIARIO	IPSE	
TOMADOR	GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P.	
POLIZA No.	16 GU039491	
CLASE DE AMPARO SOLICITADO	VIGENCIA	VALOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	DESDE 29 DE MAYO DE 2015 HASTA 15 DE NOVIEMBRE DE 2015	\$ 1.000.000.000,00
CALIDAD DEL SERVICIO	DESDE 29 DE MAYO DE 2015 HASTA 15 DE NOVIEMBRE DE 2016	\$ 1.000.000.000,00
TOTAL VALOR ASEGURADO	\$2.000.000.000,00	

La garantía descrita se ajusta a las estipulaciones contractuales, legales y fiscales; en consecuencia, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica debidamente facultada de acuerdo a la resolución 20151000016015 del 26 de mayo de 2015, procedo a su aprobación.

Nota: La entrega de copia de este documento al contratista por cualquier medio, surte los efectos legales de la notificación de aprobación de la presente póliza.

Aprobó:

NEILA LUZ BALETA MIZAR
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó:

Andrés Corredor Avila
Coordinador Contratación

Proyectó:

Carlos Andrés Gómez
Profesional Especializado OAJ

IPSE-CO-F07



CONFIANZA

Swiss Re
Corporate Solutions
MT. 860.070.374-9

**GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

Decreto 734 de 2012

POLIZA 16 GU039491
CERTIFICADO 16 GU074789

Página 1

SUCURSAL 16. MANIZALES

USUARIO OCAMPOI

TIP CERTIFICADO

Modificación

FECHA EXPEDICION 13 07 2015

TOMADOR/GARANTIZADO: GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P.

C.C. o NIT: 800194208 9

DIRECCION: CARRERA 23 NO. 64B 33

CIUDAD: MANIZALES

E-MAIL: www.genss.com.co

TELEFONO: 8756262

ASEGURADO: INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS C.C. o NIT: 899999048 2

DIRECCION: CALLE 99 No. 9A34 PISOS 13 AL 15

CIUDAD: BOGOTÁ TEL. 6449300

BENEFICIARIO: INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS C.C. o NIT: 899999048 2

DIRECCION: CALLE 99 No. 9A34 PISOS 13 AL 15

CIUDAD: BOGOTÁ TEL. 6449300

VIGENCIA

DESDE 29 05 2015 HASTA 15 11 2015

VALOR ASEGURADO

ANTERIOR 2.000.000.000.00
ESTA MODIFICACION NUEVA 2.000.000.000.00

INTERMEDIARIO

COASEGURO

PRIMA

PART.	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA	PESOS
30.	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES TOTAL						
25.	GILBERTO ROMERO QUINTERO AS						
25.	JARDINE LLOYD THOMPSON VALEI						
20.	R Y R ASEGURADORES Y CIA LTDA						
						PRIMA NETA	
						GAST. EXPED	
						IVA	
						TOTAL	

Clase de Contrato: Convenio Interadministrativo

OBJETO DE LA MODIFICACION

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION DE ACUERDO A AMPLIACION DE SUSPENSION AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE No 061 DE 2011, PARA AMPLIAR LA SUSPENSION HASTA EL 15 DE JULIO DE 2015. SE ACLARA QUE LAS FECHAS DE INICIO DE LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS ES DESDE EL 14 DE OCTUBRE DE 2011. LAS DEMAS CONDICIONES DE LA POLIZA INICIAL NO MODIFICADAS CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO DE LA GARANTIA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE No 061 DE 2011 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2011, CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA DESARROLLAR EL OBJETO DEL CONTRATO EL CUAL ES REALIZAR LA ADMINISTRACION GENERAL Y EJECUCION POR PARTE DE GENSA ESP DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA LA CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXION BIRIDA (COLOMBIA)- SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA), SEGUN LOS PARAMETROS QUE SE ESTABLECEN EN EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

NOTA LEASE COMO ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO: INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS-IPSE.

AMPAROS	VIGENCIA Desde Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR	VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	29-05-2015 15-11-2015	2.000.000.000.00	2.000.000.000.00	

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONFORMACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APTADO PARA LA EXPEDICION, LAS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE PODRIAN DERIVAR DEL CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LA PRESENTE GARANTIA NO SUPLECE POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O AMPAROS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPANIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 21 DE LA LEY 94 DE 1992.

LAS DECLARACIONES HECHAS VIA MAIL TIENEN FUELA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACA BRINGA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL Sello A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOZCO DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y MI FUERON PUEDEN CONSULTAR, BUSTOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y BASTAR SUPLENTORES DE LOS SERVIDOS CON MI INTERMEDIARIO EN RELACION ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAIS.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE TOMADOR Y/O ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO QUE EL HECHO DE FIRMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLA ME RECIBIR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CIBERQUE.

NOTA: GRABADOS CONTINGENTES, Y/O AUTOMATIZADA CON ATENCION DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.

ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN DOCUMENTO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE RECURSOS, EL INTERMEDIARIO DE RECURSOS PUEDEN RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DEACORDACION SE CONFORMAN CON LAS LETRAS Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN NO. 31000000071 09/03/2014

NUMERACION HABITACIONAL DEL SEG: 58386 AL 100.000

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

CODIGO DE ACTIVIDAD (651)

LOMPIO Aseguradora de Fianzas S.A.
CONFIANZA
MT. 860.070.374-9

BU-PD-01.03

TOMADOR

COASPMZB

13-07-2015

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:

Calle 82 No 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

confianza.com.co

ORIGINAL-ASEGURADO

GL-FO-26-03



CONFIANZA

Swiss Re
Corporate Solutions
NIT 860.070.374-9

**GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

Decreto 734 de 2012

POLIZA 16 GU039491
CERTIFICADO 16 GU074789

Página 2

SUCURSAL	16. MANIZALES	USUARIO	OCAMPOI	TIP CERTIFICADO	Modificación	FECHA EXPEDICION	13 07 2015
TOMADOR/GARANTIZADO: GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P.						C.C. o NIT:	800194208 9
DIRECCION: CARRERA 23 NO. 64B 33						CIUDAD:	MANIZALES
E-MAIL: www.genia.com.co						TELEFONO:	8736262
ASEGURADO: INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZON, C.C. o NIT:						899999048 2	
DIRECCION: CALLE 99 No. 9A34 PISOS 13 AL 15						CIUDAD:	BOGOTA TEL. 6449300
BENEFICIARIO: INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZON, C.C. o NIT:						899999048 2	
DIRECCION: CALLE 99 No. 9A34 PISOS 13 AL 15						CIUDAD:	BOGOTA TEL. 6449300
VIGENCIA				VALOR ASEGURADO			
DESDE 29 05 2015 HASTA 15 11 2015				ANTERIOR 2,000,000,000.00 ESTÁ MODIFICACION NUEVA 2,000,000,000.00			
INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA			
N. PART.	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO		
30.	DELIMA MARIN S.A. CORREDORES TOTAL						
25.	GILBERTO ROMERO QUINTERO AS						
25.	JAMINE LLOYD THOMPSON VALE						
20.	R Y R ASEGURADORES Y CIA LTDA						
CALIDAD DE SERVICIO		29-05-2015	15-11-2015	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00		

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONFORMACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA, ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR, IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCLUYA LAS OBLIGACIONES QUE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, ME MANIFIESTE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI ENGAÑAMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LA PRESENTE GARANTIA NO SUPLEIRA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANUOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL MENSAJE 11 DEL ARTICULO 23 DE LA LEY 10 DE 1993.

LAS CARATULAS EMITIDAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACANSA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA POR MAIL SIGNIFICA SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUEBON IMPLICACIONES FORTALECIMIENTO LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA COMESTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMACION QUE PUETO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONALES DE MANERA PERMANENTE Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIAUO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAIS.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE (S) TOMADOR (S), (R) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SIGUIENTES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSFERENCIA NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAFOS CONTROLADOS SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

CONFORME A LOS CONDICIONES DE LA LEY, ASIGUEN CON SU ADICION DE RETENCION: RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

EN ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO DE SEGUROS.

PUNTO RESERVA REINTEGRACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR PASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REINTEGRACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAM NO. 310000789 05/07/2014 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000 CODIGO DE ACTIVIDAD 65.11

NUMERACION HABITACIONAL DEL SEG: 88106 AL 100.000

SIU-TO-01-02

TOMADOR

COASPM28

13-07-2015

COMPANIA ASEGURADORA DE CONFIANZA S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 92 No 11 - 37 Piso 7 - Bogota, D.C. - Colombia

confianza.com.co

ORIGINAL-ASEGURADO

GL-FO-25-03

Bogotá, D.C., 30-10-2015

MEMORANDO IPSE-20151390144083



PARA: JAIME WILLIAM MARTINEZ CASTIBLANCO
SUBDIRECCION DE PLANIFICACION ENERGETICA

RAFAEL ALBARRACIN BARRERA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

DE: JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

ASUNTO: APROBACIÓN POLIZA - SUSPENSIÓN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
No. 061 - 2011 SUSCRITO CON GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P.

Me permito informar para los fines pertinentes de supervisión, que las garantías No. GU 039491, expedida por la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", correspondiente a la SUSPENSIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 061 - 2011, suscrito entre el IPSE y GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P., fue aprobada por la oficina Asesora Jurídica así:

• Fecha de aprobación de la póliza	30 de Octubre de 2015
• Fecha Suscripción de suspensión	30 de Septiembre de 2015
• Suspensión del contrato	Hasta el 15 de Diciembre 2015
• Expediente	2011110580300005E

Atentamente,

NEILA LUZ BALETA MIZAR
JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA

Revisó: Andrés corredor Ávila - coordinador contratación
Revisó: Leonardo Fabio Jiménez Guzmán - contratista
Proyectó: Carlos Andrés Gómez - Profesional Especializado



Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones
Energéticas para las Zonas No Interconectadas
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS
NO INTERCONECTADAS - IPSE

APROBACION DE POLIZA - OFICINA ASESORA JURIDICA

FECHA DE APROBACION	30 DE OCTUBRE DE 2015	
CONTRATO No.	061 DE 2011	
CLASE DE CONTRATO	INTERADMINISTRATIVO	
OBJETO DEL CONTRATO	ADMINISTRACIÓN GENERAL Y EJECUCIÓN POR PARTE DE GENSA S.A. ESP DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXIÓN INÍRIDA (COLOMBIA) - SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA).	
FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO	14 DE OCTUBRE DE 2011	
FECHA DE SUSCRIPCION DE LA SUSPENSIÓN	30 DE SEPTIEMBRE DE 2015	
FECHA EXPEDICION DE LA POLIZA	26 DE OCTUBRE DE 2015	
COMPAÑIA ASEGURADORA	COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"	
ASEGURADO O BENEFICIARIO	IPSE	
TOMADOR	GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P.	
POLIZA No.	16 GU039491	
CLASE DE AMPARO SOLICITADO	VIGENCIA	VALOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	DESDE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 HASTA 15 DE ABRIL DE 2016	\$ 1.000.000.000,00
CALIDAD DEL SERVICIO	DESDE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 HASTA 15 DE ABRIL DE 2016	\$ 1.000.000.000,00
TOTAL VALOR ASEGURADO		\$ 2.000.000.000,00

La garantía descrita se ajusta a las estipulaciones contractuales, legales y fiscales; en consecuencia, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica debidamente facultada de acuerdo a la resolución 20151000016015 del 26 de mayo de 2015, procedo a su aprobación.

Nota*: La entrega de copia de este documento al contratista por cualquier medio, surte los efectos legales de la notificación de aprobación de la presente póliza.

Aprobó:

NEILA LUZ BALETA MIZAR
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó:

Andrés corredor Avila
Coordinador Contratación

Proyectó:

Carlos Andrés Gómez
Profesional Especializado CAJ

IPSE-CO-F07

108



CONFIANZA

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

POLIZA 16 GU039491
CERTIFICADO 16 GU076534

Pagina 1

Swiss Re
Corporate Solutions
NIT 860.070.374-9

Decreto 734 de 2012

SUCURSAL 16. MANIZALES USUARIO OCAMPOJ TIP CERTIFICADO Modificacion FECHA EXPEDICION 26 10 2015

TOMADOR/GARANTIZADO: GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P. C.C. o NIT: 800194208 9

DIRECCION: CARRERA 23 NO. 64B 33 CIUDAD: MANIZALES

E-MAIL: www.gensr.com.co TELEFONO: 8756262

ASEGURADO: INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS C.C. o NIT: 899999048 2

DIRECCION: CALLE 99 No. 9A34 PISOS 13 AL 15 CIUDAD: BOGOTA TEL. 6449300

BENEFICIARIO: INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS C.C. o NIT: 899999048 2

DIRECCION: CALLE 99 No. 9A34 PISOS 13 AL 15 CIUDAD: BOGOTA TEL. 6449300

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO		
DESDE	30 09 2015	HASTA	15 04 2016	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NOUEVA
				2,000,000,000.00		2,000,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA	
PART.	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	
30.	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES TOTAL					MONEDA PESOS
30.	R Y R ASEGURADORES Y CIA LTDA					PRIMA NETA
35.	GILBERTO ROBLEDO QUINTERO AS					GAST. EXPED
35.	JARDINE LLOYD THOMPSON VALEI					IVA
						TOTAL

Clase de Contrato : Convenio Interadministrativo

OBJETO DE LA MODIFICACION

SE EXPIRA EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION DE ACUERDO A AMPLIACION DE SUSPENSION AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE No 061 DE 2011, PARA AMPLIAR LA SUSPENSION HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2015. SE ACLARA QUE LAS FECHAS DE INICIO DE LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS ES DESDE EL 14 DE OCTUBRE DE 2011. LAS DEMAS CONDICIONES DE LA POLIZA INICIAL NO MODIFICADAS CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO DE LA GARANTIA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE No 061 DE 2011 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2011, CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA DESARROLLAR EL OBJETO DEL CONTRATO EL CUAL ES REALIZAR LA ADMINISTRACION GENERAL Y EJECUCION POR PARTE DE GENSA ESP DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA LA CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXION INIRIDA (COLOMBIA)- SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA), SEGUN LOS PARAMETROS QUE SE ESTABLECEN EN EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

NOTA LEASE COMO ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO: INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS-IPSE

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR	VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA
	Desde	Hasta			
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	30-09-2015	15-04-2016	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	

ESTA POLIZA SE EXHIBE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES PODRIAN HABER INTERFERIDO EN ESTA LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS

LA PRESENTE GARANTIA NO EXIMIRA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXHIBAN CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY No 1993.

LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL Sello A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTERIOR EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA, TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS DATOS DE MI SEGURO EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAIS

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: TOMADOR Y/O ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL DERECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS POR LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL

LOS PAGO EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

BONOS GRANDES CONTRIBUYENTES- V.A. REGIMEN COMUN- AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO. LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS, DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN No. 3100007862/09/07/2014

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 58386 AL 100.000

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

[Firma]
TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 No 11 - 37 Piso 7 - Bogota, D.C. - Colombia

SU-FO-01- 92

01ISSK4G

26-10-2015

confianza.com.co

ORIGINAL-ASEGURADO

108

**CONFIANZA**

Swiss Re
Corporate Solutions
KIT. 880.070.374-8

**GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

Decreto 734 de 2012

POLIZA 16 GU039491

CERTIFICADO 16 GU076534

Pagina 2

SUCURSAL 16. MANIZALES

USUARIO OCAMPOI

TIP CERTIFICADO

Modificacion

FECHA EXPEDICION 26 10 2015

TOMADOR/GARANTIZADO: GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P.

C.C. o NIT: 800194208 9

DIRECCION: CARRERA 23 NO. 64B 33

CIUDAD: MANIZALES

E-MAIL: www.gensa.com.co

TELEFONO: 8756262

ASEGURADO: INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS C.C. o NIT: 899999048 2

DIRECCION: CALLE 99 No. 9A54 PISOS 13 AL 15

CIUDAD: BOGOTA TEL. 6449300

BENEFICIARIO: INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS C.C. o NIT: 899999048 2

DIRECCION: CALLE 99 No. 9A54 PISOS 13 AL 15

CIUDAD: BOGOTA TEL. 6449300

VIGENCIA

DESDE 30 09 2015 HASTA 15 04 2016

VALOR ASEGURADOANTERIOR 2,000,000,000.00
ESTA MODIFICACION NUEVA 2,000,000,000.00**INTERMEDIARIO****COASEGURO****PRIMA**

PART.	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO

30.	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES TOTAL				
20.	R Y R ASEGURADORES Y CIA LTDA				
25.	GILBERTO ROBLEDO QUINTERO AS				
25.	JARDINE LLOYD THOMPSON VALER				

CALIDAD DE SERVICIO

30-09-2015 15-04-2016

1,000,800,000.00

1,000,000,000.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO ANOTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MITADIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPANIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARUSARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCES DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA, TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDIO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OPCIONALES Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAIS.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES DE MANERA EXPRESA MANIFESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: (i) TOMADOR Y/O (ii) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA IRREVOCABLE DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SEGUROS, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSPARENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBIRAN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE. COMO OTROS CONTRIBUYENTES Y A REGIMEN COMUN AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C. SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS, EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

RES. DIAN NO. 3100007887, 09/07/2014

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 68386 AL 100.000

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
CONFIANZA
KIT. 880.070.374-8

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 No 11 - 37 Piso 7 - Bogota, D.C. - Colombia

SU-PO-81-02

TOMADOR

GISSK4G

26-10-2015

confianza.com.co

ORIGINAL-ASEGURADO

GL-FO-25-03



República de Colombia

Bogotá, D.C., 22-01-2013

109

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas

MEMORANDO
IPSE-20131500005043



PARA: DANIEL MARIÑO MARTINEZ
Profesional Especializado

DE: SUBDIRECCION DE CONTRATOS Y SEGUIMIENTO

ASUNTO: DELEGACION Y SUPERVISION CONTRATOS IPSE-GENSA 061-2011 Y 045-2012

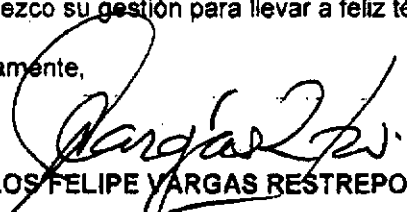
Cordial Saludo Ingeniero Mariño:

En virtud a la competencia de Subdirección de Contratos y Seguimiento me permito informarle que de conformidad con lo reglamentado en la Resolución IPSE 20111300001215 del 03 de junio de 2011, ha sido designado para que ejerza las funciones propias de la supervisión de los contratos IPSE-GENSA 061-2011 y 045-2012.

Igualmente se solicita incorporar la documentación de los contratos en mención al expediente virtual y solicitar el archivo de los físicos en la carpeta contractual.

Agradezco su gestión para llevar a feliz término este compromiso institucional.

Atentamente,


CARLOS FELIPE VARGAS RESTREPO

Expediente: IPSE-GENSA - 061-2011 2011110580300005E
IPSE-GENSA - 045-2012 2012110580200052E

Proyectó: Marisol Casallas Heredia

Calle 99 No 9 A 54 - PBX: 57 (1) 6210433 - FAX: 6397888 Ext 127

www.ipse.gov.co - ipse@ipse.gov.co

Bogotá D.C. - Colombia



Página 1 de 1

IPSE-DO-F25

109

[Handwritten mark]



Bogotá, D.C., 31-07-2013

MEMORANDO
IPSE-20131000040833



PARA: RAFAEL ALBARRACIN BARRERA
Asesor Subdirección de Contratos y Seguimiento

DE: DIRECCIÓN GENERAL

ASUNTO: DESIGNACIÓN SUPERVISIONES

Cordial saludo

De conformidad con lo reglamentado en la Resolución IPSE 20131300003615 del 02 de mayo de 2013, de manera atenta me permito designarlo como Supervisor del Contrato 085 de 2008 y sus derivados o relacionados, suscritos con la Empresa de Energía del Bajo Putumayo – EEBP.

De igual manera también me permito designarlo como Supervisor de los Contratos 061 de 2011 y 045 de 2012, suscritos con Gestión Energética S.A. E.S.P. - GENSA S.A. E.S.P.

Agradezco su gestión para llevar a feliz término este compromiso institucional.

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO NEIRA ESTRADA

Expedientes No.: 200811004000100054
2008110580200024E
2008110580200028E
2011110580300005E
2012110580200052E



TS

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas



MinMinas

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Página 1 de 1
IPSE-DO-F25

Bogotá, D.C., 22-08-2013

MEMORANDO

IPSE-20131500045443



PARA: NOHORA HILDA PEDRAZA ROZO
Coordinación Bienestar Social, Seguridad Industrial y Salud Ocupacional

DE: DIRECCION GENERAL

ASUNTO: DESIGNACIÓN SUPERVISION DE CONTRATOS 085 DE 2008, 045 DE 2012 Y 061 DE 2011 EN LOS ASPECTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL.

Con la finalidad de lograr una Supervisión integral y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011, Estatuto Anticorrupción, y de conformidad con lo reglamentado en la Resolución IPSE20131300003615 del 02 de mayo de 2013, de manera atenta me permito designarla como Supervisor en los aspectos de seguridad industrial y de salud ocupacional de los Contratos 085 de 2008 y sus derivados o relacionados, suscritos con la Empresa de Energía del Bajo Putumayo – EEBP S.A ESP.

De igual manera me permito designarla como Supervisor de los Contratos 061 de 2011 y 045 de 2012, suscritos con Gestión Energética - GENSA S.A ESP, para los cuales ha sido designado en los aspectos técnicos el Ing. Rafael Albarracín.

La Supervisión Técnica del Contrato 085 de 2008, está en cabeza del Ing. Rafael Albarracín con el apoyo del Ing. Jairo Quintero, con quienes se solicita coordinar las actividades relacionadas.

Agradezco su gestión para llevar a feliz término este compromiso institucional.

Atentamente,


CARLOS EDUARDO NEIRA ESTRADA

Expediente No.: 200811004000100054, 2009110580200024E, 2009110580200028E, 2011110580300005E, 2012110580200052E

Revisó: GERMAN GARCIA GOMEZ, Secretario General

Revisó: CARLOS FELIPE VARGAS RESTREPO, Subdirector de Contratos y Seguimiento

Proyectó: RAFAEL ALBARRACIN BARRERA, Asesor Subdirección de Contratos y Seguimiento

Energía Social
para la comunidad



Principal: Calle 99 No. 9 A - 54 Torre 3
Piso 14 Edificio 100 Street
PBX: (57 1) 639 7888
Fax: (57 1) 639 7888 Ext. 127
Bogotá D.C. - Colombia



2

Bogotá, D.C., 22-08-2013

MEMORANDO

IPSE-20131500045453



PARA: SANDRA VILLEGAS PEREZ
Funcionario CEGAS

DE: DIRECCION GENERAL

ASUNTO: DESIGNACIÓN SUPERVISIÓN DE CONTRATOS 085 DE 2008, 045 DE 2012 Y 061 DE 2011 EN LOS ASPECTOS AMBIENTALES Y SOCIALES.

Con la finalidad de lograr una Supervisión integral y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011, Estatuto Anticorrupción, y de conformidad con lo reglamentado en la Resolución IPSE20131300003615 del 02 de mayo de 2013, de manera atenta me permito designarla como Supervisor en los aspectos ambientales y sociales de los Contratos 085 de 2008 y sus derivados o relacionados, suscritos con la Empresa de Energía del Bajo Putumayo – EEBP S.A ESP.

De igual manera me permito designarla como Supervisor de los Contratos 061 de 2011 y 045 de 2012, suscritos con Gestión Energética - GENSA S.A ESP, para los cuales ha sido designado en los aspectos técnicos el Ing. Rafael Albarracín.

La Supervisión Técnica del Contrato 085 de 2008, está en cabeza del Ing. Rafael Albarracín con el apoyo del Ing. Jairo Quintero, con quienes se solicita coordinar las actividades relacionadas.

Agradezco su gestión para llevar a feliz término este compromiso institucional.

Atentamente,


CARLOS EDUARDO NEIRA ESTRADA

Expediente No.: 200811004000100054, 2009110580200024E, 2009110580200028E, 2011110580300005E, 2012110580200052E

Revisó: CARLOS FELIPE VARGAS RESTREPO, Subdirector de Contratos y Seguimiento 

Proyectó: RAFAEL ALBARRACIN BARRERA, Asesor Subdirección de Contratos y Seguimiento 



8

Bogotá, D.C., 22-08-2013

MEMORANDO

IPSE-20131500045463



PARA: GLORIA RODRIGUEZ BAUTISTA
Funcionaria Oficina Asesora Jurídica

DE: DIRECCION GENERAL

ASUNTO: DESIGNACIÓN SUPERVISION DE CONTRATOS 085 DE 2008, 045 DE 2012 Y 061 DE 2011 EN LOS ASPECTOS JURIDICOS.

Con la finalidad de lograr una Supervisión integral y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011, Estatuto Anticorrupción, y de conformidad con lo reglamentado en la Resolución IPSE20131300003615 del 02 de mayo de 2013, de manera atenta me permito designarla como Supervisor en los aspectos jurídicos de los Contratos 085 de 2008 y sus derivados o relacionados, suscritos con la Empresa de Energía del Bajo Putumayo – EEBP S.A ESP.

De igual manera me permito designarla como Supervisor de los Contratos 061 de 2011 y 045 de 2012, suscritos con Gestión Energética - GENSA S.A ESP, para los cuales ha sido designado en los aspectos técnicos el Ing. Rafael Albarracín.

La Supervisión Técnica del Contrato 085 de 2008, está en cabeza del Ing. Rafael Albarracín con el apoyo del Ing. Jairo Quintero, con quienes se solicita coordinar las actividades relacionadas.

Agradezco su gestión para llevar a feliz término este compromiso institucional.

Atentamente,

Carlos Eduardo Neira Estrada
CARLOS EDUARDO NEIRA ESTRADA

Expediente No.: 200811004000100054, 2009110580200024E, 2009110580200028E, 2011110580300005E, 2012110580200052E

Revisó: SANDRA CONSTANZA PUENTES MURCIA, Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: CARLOS FELIPE VARGAS RESTREPO, Subdirector de Contratos y Seguimiento
Proyectó: RAFAEL ALBARRACIN BARRERA, Asesor Subdirección de Contratos y Seguimiento



Bogotá, D.C., 22-08-2013

MEMORANDO

IPSE-20131500045473



PARA: CLARA INES ROJAS ESPINOSA
Funcionaria Coordinación de Recursos Financieros

DE: DIRECCION GENERAL

ASUNTO: DESIGNACIÓN SUPERVISIONES DE CONTRATOS 085 DE 2008, 045 DE 2012
Y 061 DE 2011 EN LOS ASPECTOS FINANCIEROS Y CONTABLES.

Con la finalidad de lograr una Supervisión integral y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011, Estatuto Anticorrupción, y de conformidad con lo reglamentado en la Resolución IPSE20131300003615 del 02 de mayo de 2013, de manera atenta me permito designarla como Supervisor en los aspectos financieros y contables de los Contratos 085 de 2008 y sus derivados o relacionados, suscritos con la Empresa de Energía del Bajo Putumayo – EEBP S.A ESP.

De igual manera me permito designarla como Supervisor de los Contratos 061 de 2011 y 045 de 2012, suscritos con Gestión Energética - GENSA S.A ESP, para los cuales ha sido designado el Ing. Rafael Albarracín.

La Supervisión Técnica del Contrato 085 de 2008, está en cabeza del Ing. Rafael Albarracín con el apoyo del Ing. Jairo Quintero, con quienes se solicita coordinar las actividades relacionadas.

Agradezco su gestión para llevar a feliz término este compromiso institucional.

Atentamente,


CARLOS EDUARDO NEIRA ESTRADA

Expediente No.: 200811004000100054, 2009110580200024E, 2009110580200028E, 2011110580300005E, 2012110580200052E

Revisó: GERMAN GARCIA GOMEZ, Secretario General

Revisó: CARLOS FELIPE VARGAS RESTREPO, Subdirector de Contratos y Seguimiento

Proyectó: RAFAEL ALBARRACIN BARRERA, Asesor Subdirección de Contratos y Seguimiento



Bogotá, D.C., 23-10-2013

MEMORANDO

IPSE-20131500058833



PARA: DIEGO PIRAGUA MENESES
Profesional Especializado

DE: SUBDIRECTOR DE CONTRATOS Y SEGUIMIENTO

ASUNTO: SUPERVISION JURIDICA A CONTRATOS 045 DE 2012 Y 061 DE 2011-
RADICADO 20131500045483 DEL 22/08/2013.

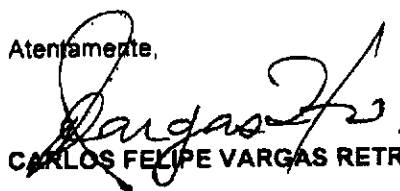
Teniendo en cuenta que la Dra. Gloria Rodríguez Bautista, fue designada como Supervisor Jurídica de los contratos del asunto y que mediante instrucciones del Dr. German Garcia y la Dra. Sandra Puentes, esta designación fue trasladada a su cargo, me permito solicitarle realizar el análisis correspondiente a los contratos en mención.

Recientemente y a raíz de nuestra solicitud de información acordada en reuniones internas con el equipo de supervisión, GENSA ha enviado información radicada según Orfeo 20131330052492 del 23/09/2013, disponible en los expedientes de los contratos, por lo que le solicito realizar el análisis a partir del folio 100 hasta el 356.

Teniendo en cuenta que el Ing. Rafael Albarracín, ha sido designado como Supervisor Técnico y adelanta la coordinación de las diferentes actividades relacionadas con los contratos, comedidamente le solicito se hagan reuniones para resolver dudas o solicitar información a GENSA y proyecte las comunicaciones a que haya lugar para la firma de la Dirección General.

Cabe señalar que la Dra. Gloria Rodríguez, ya no es funcionaria de la Entidad, puesto que presentó renuncia a su cargo la cual le fue aceptada.

Atentamente,


CARLOS FELIPE VARGAS RETREPO

Expediente No.: 2011110580300005E, 2012110580200052E
Proyectó: RAFAEL ALBARRACIN BARRERA, Supervisor Técnico de los Contratos.
Copia: Dra. SANDRA PUENTES MURCIA- Asesora Oficina Jurídica
Dr. GERMAN GARCIA GOMEZ - Secretario General

Bogotá, D.C., 23-10-2013

MEMORANDO

IPSE-20131500058853



PARA: ALDO EDILBERTO VARGAS OVIEDO
Profesional Especializado

DE: DIRECCION GENERAL

ASUNTO: DESIGNACION SUPERVISOR DE CONTRATOS 045 DE 2012 Y 061 DE 2012

Con la finalidad de lograr una Supervisión integral y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de julio de 2011, Estatuto Anticorrupción, y de conformidad con lo reglamentado en la Resolución IPSE 20131300003615 del 02 de mayo de 2013, de manera atenta me permito designarla como Supervisor técnica en la disciplina de la Ingeniería Civil, de los contratos del asunto.

La Supervisión técnica del contrato en la disciplina de Ingeniería Eléctrica, está en cabeza del Ing. Rafael Albarracín, con quien se solicita coordinar las actividades relacionadas.

Agradezco su gestión para llevar a feliz término este compromiso institucional.

Atentamente,

Carlos Eduardo Estrada Neira
CARLOS EDUARDO ESTRADA NEIRA

Expediente No.: 2011110580300005E, 2012110580200052E

Revisó: JAIME MARTINEZ CASTIBLANCO, Subdirección de Planificación Energética - A
Revisó: CARLOS FELIPE VARGAS RESTREPO, Subdirector de Contratos y Seguimiento
Proyectó: RAFAEL ALBARRACIN BARRERA, Supervisor Técnico en la disciplina de Ingeniería Eléctrica



Handwritten signature or mark.



Bogotá, D.C., 22-01-2014

MEMORANDO
IPSE-20141000004533



PARA: MARIA CAMILA FERRERA PASCUAS
Profesional Especializado

DE: DIRECCIÓN GENERAL

ASUNTO: DESIGNACION SUPERVISION COMPONENTE CIVIL, CONTRATOS 061 DE
2011 Y 045 DE 2012

Cordial saludo.

De conformidad con lo reglamentado en la Resolución IPSE 20131300003615 del 02 de mayo de 2013, de manera atenta me permito designarla como Supervisor en los aspectos civiles de los contratos 061 de 2011 y 045 de 2012, interconexión eléctrica Inirida – San Fernando de Atabapo, suscritos con GENSA S.A ESP.

Teniendo en cuenta que la Supervisión hasta la fecha, fue adelantada por EL Ing. Aldo Vargas, le solicito coordinar el recibo y entrega de la información.

Agradezco su gestión para llevar a feliz término este compromiso institucional.

Cordialmente,


CARLOS EDUARDO NEIRA ESTRADA

Expedientes: 2011110580300005E, 2012110580200052E

Proyectó: Sara Salazar

22

116

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas



MinMinas

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Página 1 de 1
IPSE-00-F25

Bogotá, D.C., 28-05-2015

MEMORANDO IPSE-20151000059643



PARA: JAIRO ALBERTO VALENCIA LLANOS
Profesional Especializado

DE: DIRECCIÓN GENERAL

ASUNTO: DESIGNACIÓN SUPERVISION CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 061-2011

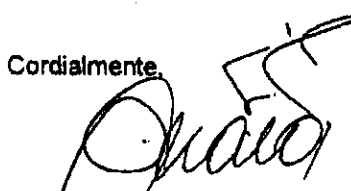
Cordial saludo Ingeniero

De manera atenta le informo que, en cumplimiento de lo previsto del contrato en asunto, suscrito entre IPSE y Gestión Energética S.A. E.S.P (GENSA), se le ha designado como supervisor del mismo, para tal efecto deberá tener en cuenta lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y demás normatividad vigente, que establezca los parámetros y responsabilidad en el ejercicio de la función de supervisión e interventoría.

Por lo anterior, las labores de supervisión deberán ser ejercidas conforme a lo establecido en la resolución No.20131000005805 del 05 de diciembre de 2013. "Por medio de la cual se establecen los deberes y responsabilidades de los Supervisores e interventores de contratos en el IPSE".

El contrato deberá consultarse en el Sistema de Gestión Documental (ORFEO), en su expediente respectivo y en el archivo documental, igualmente deberá ingresar al expediente los documentos allegados, con el fin que los mismos obren en la respectiva carpeta.

Cordialmente,


GERARDO CAÑAS JIMENEZ

Energía Social
para la Comunidad



Principal: Calle 99 No. 9 A - 54 Torre 3
Piso 14 Edificio 100 Street
PBX: (57 1) 639 7888
Fax: (57 1) 639 7888 Ext. 127

117

Bogotá, D.C., 27-10-2015

MEMORANDO IPSE-20151000142213



PARA: RAFAEL ALBARRACIN BARRERA
Asesor Grado 1020 Código 14

CARLOS ANDRES GOMEZ
Profesional Especializado Grado 2028 Código 21

MARÍA CAMILA FERREIRA PASCUAS
Profesional Especializado Grado 2028 Código 19 (E)

SANDRA JINETH VILLEGAS PÉREZ
Profesional Especializado Grado 2028 Código 19

DE: DIRECTOR GENERAL

ASUNTO: Designación Supervisión Compartida contratos 061-2011 y 045-2012

De manera atenta y en virtud de los dispuestos en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que define la labor de supervisión contractual como: "La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos...", les informo que han sido designados como supervisores y/o contratistas de apoyo a la supervisión del contrato 061-2011 cuyo objeto es: Administración General y Ejecución por Parte de GENSA S.A. ESP de los Recursos Asignados al IPSE para la Construcción de la Primera Etapa del Proyecto de Interconexión Inrída (COLOMBIA) - San Fernando de Atabapo (VENEZUELA), y 045 - 2012, cuyo objeto es : Administración General y Ejecución por Parte de GENSA SA ESP de los Recursos Asignados al IPSE para la Construcción de la Segunda Etapa del Proyecto de Interconexión Inrída (COLOMBIA) -San Fernando de Atabapo (República Bolivariana de (VENEZUELA) —en los siguientes términos:

Contrato	Nombre del servidor público o contratista	Área específica para el ejercicio de la supervisión
061-2011 y 045-2012	Maria Camila Ferreira Pascuas	Componente Civil
	Carlos Andres Gómez	Componente Jurídico
	Rafael Albarracín Barrera	Componente Técnico
	Sandra Jineth Villegas Pérez	Componentes Ambiental

Bogotá, D.C., 27-10-2015

MEMORANDO

IPSE-20151000142213



Por lo señalado, todos y cada uno de los funcionarios designados ostentan la calidad de supervisor contractual y, por tanto, tendrán las facultades y deberes de ley en relación con el contrato para el cual se ha hecho la presente designación.

Ahora bien, cada uno de los profesionales designados dentro del marco de vigilancia de la ejecución contractual, harán énfasis en el componente específico que se radica en su cabeza, sin perjuicio de la vigilancia global que les es propia en virtud de la figura legal de la supervisión contractual.

Respecto a los contratistas anteriormente enunciados se debe señalar que los mismos realizarán labores de apoyo a los procesos de vigilancia y control propios de la supervisión.

Las entregas de los supervisores actuales a los supervisores que aquí se designan, se deberá hacer dentro del plazo de máximo 8 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha del presente memorando y, dicha entrega deberá acompañarse de un informe compuesto mínimo por los siguientes tópicos:

Contrato			
Nombre del contratista			
Objeto del contrato			
Contrato Principal			
CDP No.			
RP No.		Fecha RP	
Fecha de suscripción y perfeccionamiento		Fecha de inicio	
Plazo de ejecución		Fecha de terminación	
Valor del contrato		Forma de pago:	
Adición No.	Valor:		
Prórroga No.	Plazo:		
Pólizas	Valor y Vigencia		

Bogotá, D.C., 27-10-2015

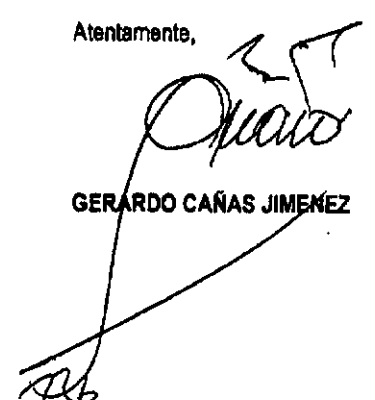
MEMORANDO
IPSE-20151000142213
[Barcode]

Informe de ejecución financiera	Valor
Valor Total del Contrato	
Valor por desembolso	
Número de desembolsos realizados a la fecha	
Valor desembolsado a la fecha.	

Informe de ejecución Técnica	Observaciones
Cronograma de ejecución aprobado	
Porcentaje de ejecución frente al cronograma	
Visitas realizadas a campo - Registro fotográfico	
Actividades Pendientes	
Recomendaciones y observaciones	

Finalmente se indica, que el presente memorando deja sin efectos los demás escritos que le sean contrarios en relación con los contratos que aquí se listan.

Atentamente,


GERARDO CAÑAS JIMÉNEZ

118

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas



MinMincas

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Página 1 de 1
IPSE-DO-F25

Bogotá, D.C., 05-04-2016

MEMORANDO IPSE-20161500037523



PARA: HERNAN DAVID IGUARAN DAZA
Profesional Especializado

DE: DIRECCIÓN GENERAL

ASUNTO: DESIGNACIÓN SUPERVISION CONTRATO 061-2011

Cordial saludo,

De manera atenta le informo que, en cumplimiento de lo previsto al contrato en asunto, suscrito entre IPSE y GENSA -, se le ha designado como supervisor para efectos de liquidación del mismo en el componente mecánico, para tal efecto deberá tener en cuenta lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y demás normatividad vigente, que establezca los parámetros y responsabilidad en el ejercicio de la función de supervisión e interventoría.

Por lo anterior, las labores de supervisión deberán ser ejercidas conforme a lo establecido en la resolución No.20131000005805 del 05 de diciembre de 2013. "Por medio de la cual se establecen los deberes y responsabilidades de los Supervisores e interventores de contratos en el IPSE".

El contrato deberá consultarse en el Sistema de Gestión Documental (ORFEO), en su expediente respectivo y en el archivo documental, igualmente deberá ingresar al expediente los documentos allegados, con el fin que los mismos obren en la respectiva carpeta.

Cordialmente,

GERARDO CAÑAS JIMENEZ

Expediente: 2014110580300005E

Energía Social
para la comunidad



Principal: Calle 99 No. 9 A - 54 Torre 3
Piso 14 Edificio 100 Street
PBX: (57 1) 639 7888
Fax: (57 1) 839 7888 Ext. 127
Bogotá D.C. - Colombia

119



✱

119

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas



MinMinas

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Página 1 de 1
IPSE-DO-F25

Bogotá, D.C., 05-04-2016

MEMORANDO

IPSE-20161500037543



PARA: GUSTAVO GAITAN GOMEZ
Profesional Especializado

DE: DIRECCIÓN GENERAL

ASUNTO: DESIGNACIÓN SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN CONTRATO 061-2011

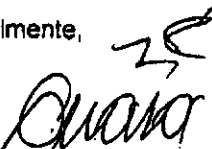
Cordial saludo,

De manera atenta le informo que, en cumplimiento de lo previsto al contrato en asunto, suscrito entre IPSE y GENSA -, se le ha designado como supervisor para efectos de liquidación del mismo en el componente eléctrico, para tal efecto deberá tener en cuenta lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y demás normatividad vigente, que establezca los parámetros y responsabilidad en el ejercicio de la función de supervisión e interventoría.

Por lo anterior, las labores de supervisión deberán ser ejercidas conforme a lo establecido en la resolución No.20131000005805 del 05 de diciembre de 2013. "Por medio de la cual se establecen los deberes y responsabilidades de los Supervisores e interventores de contratos en el IPSE".

El contrato deberá consultarse en el Sistema de Gestión Documental (ORFEO), en su expediente respectivo y en el archivo documental, igualmente deberá ingresar al expediente los documentos allegados, con el fin que los mismos obren en la respectiva carpeta.

Cordialmente,


GERARDO CAÑAS JIMENEZ

Expediente: 2011110580300005E

Energía Social
para la comunidad



Principal: Calle 99 No. 9 A - 54 Torre 3
Piso 14 Edificio 100 Street
PBX: (57 1) 639 7888
Fax: (57 1) 639 7888 Ext. 127
Bogotá D.C. - Colombia

120

Bogotá, D.C., 26-08-2016

MEMORANDO
IPSE-20161500132663



PARA: RAFAEL ALBARRACIN BARRERA
Asesor

DE: DIRECCIÓN GENERAL

ASUNTO: DESIGNACIÓN SUPERVISION CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS 045-
2012 Y 061-2011

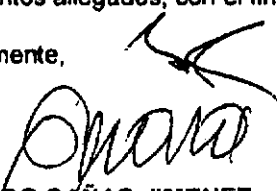
Cordial saludo,

De manera atenta le informo que, en cumplimiento de lo previsto a los contratos relacionados en asunto, suscritos entre IPSE y GENSA -, se le ha designado como supervisor para efectos de liquidación de los mismos, para tal efecto deberá tener en cuenta lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y demás normatividad vigente, que establezca los parámetros y responsabilidad en el ejercicio de la función de supervisión e interventoría.

Por lo anterior, las labores de supervisión deberán ser ejercidas conforme a lo establecido en la resolución No.20131000005805 del 05 de diciembre de 2013, "Por medio de la cual se establecen los deberes y responsabilidades de los Supervisores e interventores de contratos en el IPSE".

El contrato deberá consultarse en el Sistema de Gestión Documental (ORFEO), en su expediente respectivo y en el archivo documental, igualmente deberá ingresar al expediente los documentos allegados, con el fin que los mismos obren en la respectiva carpeta.

Cordialmente,


GERARDO CAÑAS JIMENEZ

Expediente: 2011110580300006E y 2010120520200002E



40

Bogotá, D.C., 30-08-2016

**MEMORANDO
IPSE-20161500135213**

121

PARA: RAFAEL ALBARRACIN BARRERA
Asesor

DE: DIRECCION GENERAL

ASUNTO: ALCANCE AL MEMORANDO RADICADO IPSE No. 20161500132663

Cordial saludo,

Dando alcance al memorando relacionado en el asunto, me permito precisar que la designación como supervisor de los contratos interadministrativos 045-2012 y 061-2011 entre IPSE y GENSA y para efectos de liquidación de los mismos es para en el componente eléctrico, para tal efecto deberá tener en cuenta lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y demás normatividad vigente, que establezca los parámetros y responsabilidad en el ejercicio de la función de supervisión e interventoría.

Es importante precisar sobre lo anterior, que la supervisión del componente enunciado que fue designada mediante memorandos Nos 20161500038883 y 20161500037543 en cabeza del Ingeniero Gustavo Gaitán, se entiende terminada a partir de la fecha, razón por la cual dicho funcionario deberá hacerle entrega de informe de las labores de seguimiento que fueron adelantadas durante el periodo en que fungió como supervisor.

De igual manera se pone de presente que la supervisión que en los demás componentes (ambiental, jurídico, civil, mecánico, financiero y demás afines) se encuentra vigente, razón por la cual deberán seguir adelantado las labores su cargo en el marco normativo previsto.

Finalmente se le recuerda que las labores de supervisión deberán ser ejercidas conforme a lo establecido en la resolución No. 20131000005805 del 05 de diciembre de 2013. "Por medio de la cual se establecen los deberes y responsabilidades de los Supervisores e Interventores de contratos en el IPSE".

El contrato deberá consultarse en el Sistema de Gestión Documental (ORFEO), en su expediente respectivo y en el archivo documental, igualmente deberá ingresar al expediente los documentos allegados con el fin que los mismos obren en la respectiva carpeta.

Atentamente,

GERARDO CAÑAS JIMENEZ

Expediente No.: 201110580300005E y 2010120520200002E
Copia: Gustavo Gaitán, Subdirección Contratos y Seguimiento.



Principal: Calle 99 No. 9 A - 54 Torre 3
Piso 14 Edificio 100 Street
PBX: (57 1) 639 7888
Fax: (57 1) 639 7888 Ext. 127
Bogotá D.C. - Colombia

Contrato de consultoría 061 - - - 2017 celebrado entre IPSE y UNIVERSIDAD DE LA SALLE

TABLA DE CONTENIDO	4
Cláusula 1 - Definiciones	4
Cláusula 2 - Objeto del contrato	4
Cláusula 3 - Actividades específicas del contrato	4
Cláusula 4 - Valor del contrato y forma de pago	7
Cláusula 5 - Declaraciones del Contratista	8
Cláusula 6 - Plazo	9
Cláusula 7 - Derechos del Contratista	9
Cláusula 8 - Obligaciones particulares del Contratista	9
Cláusula 9 - Derechos particulares de la Entidad Estatal contratante	11
Cláusula 10 - Obligaciones Generales de la Entidad Estatal contratante	11
Cláusula 11 - Responsabilidad	12
Cláusula 12 - Propiedad Intelectual	12
Cláusula 13 - Confidencialidad	12
Cláusula 14 - Marcas y Patentes	13
Cláusula 15 - Multas	13
Cláusula 16 - Cláusula Penal	13
Cláusula 17 - Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo	13
Cláusula 18 - Independencia del Contratista	14
Cláusula 19 - Cesión	14
Cláusula 20 - Subcontratación	14
Cláusula 21 - Indemnidad	14
Cláusula 22 - Caso Fortuito y Fuerza Mayor	15
Cláusula 23 - Solución de Controversias	15
Cláusula 24 - Notificaciones	15
Cláusula 25 - Supervisión	16
Cláusula 26 - Anexos del Contrato	16
Cláusula 27 - Perfeccionamiento y ejecución	16
Cláusula 28 - Lugar de ejecución y domicilio contractual	16

Entre los suscritos NEILA LUZ BALETA MIZAR, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 49.740.476, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE, establecimiento Público del Orden Nacional, transformado mediante Decreto 1140 de 1999 y reestructurado mediante Decreto 257 del 28 de enero de 2004, nombrada mediante Resolución 20151300011815, con acta de posesión No.12 de 2015 y delegada para la ordenación del gasto mediante la Resolución 20151000015615 del 22 de mayo de 2015, quien para los efectos del presente contrato se denomina IPSE o Entidad Estatal contratante, por una parte y por la otra, ALBERTO PRADA SANMIGUEL identificado con cédula de ciudadanía con 17.156.355 en calidad de rector de la UNIVERSIDAD DE LA SALLE con NIT 860.015.542-6, quien para los efectos del presente Contrato se denominará UNIVERSIDAD DE LA SALLE o el Contratista, hemos convenido en celebrar el presente, previas las siguientes consideraciones:

- I. Que la misión del INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE es, El IPSE identifica, estructura, implementa y monitorea soluciones energéticas sostenibles con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades en las ZNI,
- II. Que el IPSE requiere obtener un diagnóstico del estado actual de la infraestructura que fue construida con ocasión de la ejecución de los contratos interadministrativos 061-2011 y 045-2012, respecto del diseño y la consecuente edificación de la misma, de tal manera que se permita realizar la estructuración de un proyecto de reposición o fortalecimiento de la interconexión eléctrica de las localidades de la ZNI, entre Inírida- Guainía y Amanaven Vichada, esto último a fin de garantizar la ampliación de cobertura alcanzada con el servicio prestado a la localidad de Amanaven.

Sobre la infraestructura existente se pone de presente que el IPSE, en el marco de las funciones que le son propias, y previa emisión de los documentos de justificación correspondientes, celebró los Contratos Interadministrativos 061-2011 y 045-2012 con la firma GENSA S.A. E.S.P

El trazado inicial de los contratos que se mencionaron, sufrió modificación debido a los cambios que en política exterior fueron implementados por el Gobierno Venezolano, trayendo como consecuencia que la infraestructura no llegara a su destino, Atabapo - Venezuela.

Los cambios en la política Venezolana ocasionaron que a finales de abril de 2013, cuando las obras debían haberse culminado en territorio Venezolano, el IPSE se encontraba aún a la espera de la firma del nuevo Acuerdo Binacional Interministerial, requerimiento realizado por Venezuela en el transcurso de la ejecución del proyecto. Este nuevo acuerdo binacional era el contexto con el cual se debería ratificar el acuerdo inicial con CORPOELEC, que se había realizado con acta radicada IPSE 20111330030262, donde se protocolizó la oficialización de interés de ambos países para la ejecución del proyecto Inírida-Atabapo y donde se asignaron responsabilidades frente al mismo, tanto por parte de IPSE (Colombia) como CORPOELEC (Venezuela).

Teniendo en cuenta que no se ratificaba lo acordado y con el ánimo de culminar la ejecución del proyecto de interconexión binacional, GENSA S.A. E.S.P. mediante oficio con radicado IPSE No. 20131330021272 del 22 de marzo de 2013 presentó una propuesta, consistente en una variante al trazado de la red, modificando el final de la ruta de la línea de interconexión Inírida - San Fernando de Atabapo, a partir del kilómetro 35, de tal manera que se avanzara con ella en territorio colombiano cruzando el río Guaviare (Colombia), hasta llegar a la población colombiana de Amanavén (Vichada), situada al frente de la población Venezolana de San Fernando de Atabapo.

- III. Ante la nueva situación de cruce del río Guaviare debida al cambio de trazado del proyecto, se realizó reunión de seguimiento de los contratos 061-2011 y 045-2012, con radicado 20131500005936 del 10 de octubre de 2013, donde se le solicitó a GENSA analizar alternativas para el cruce de la línea sobre el Río Guaviare, incluyendo la no construcción de una torre dentro del cauce del río. La nueva alternativa debía ser valorada y comparada con la propuesta, teniendo en cuenta las externalidades ambientales de tener una torre en el río.

Contrato de consultoría 061-2011 celebrado entre IPSE y UNIVERSIDAD DE LA SALLE

torres de cruce de río en informe técnico, administrativo y financiero del contrato 061 - 2011 para los meses de enero y febrero de 2014, con sus respectivos anexos y registro fotográfico, radicados con N° 20141330011452 del 18 de marzo de 2014.

Los resultados de estos estudios y los diseños correspondientes fueron allegados al IPSE al final de la obra, en los informes finales del contrato 061-2011 radicado 20161330123022 y del contrato 045-2012 radicado No. 20161330154272 del 30-09-2016, respectivamente.

El cambio de ruta del trazado de la línea permitió energizar la población Colombiana fronteriza de Amanaven (60 usuarios), que dependen económicamente del intercambio comercial con Venezuela, brindando de ésta manera energía (24 horas) como importante insumo para el bienestar y progreso económico de la comunidad.

Pese a lo anterior, en el informe final de GENSA S.A E.S.P sobre el contrato 045-2012, presentado mediante oficio No. 20161330154272 del 30-09-2016 y el informe final de la Interventoría radicado IPSE 20161330064622, se indican posibles deficiencias constructivas, especialmente geotécnicas que no garantizarían la estabilidad de la obra durante la vida útil del proyecto, aspectos que impidieron el recibo final del mismo, encontrándose actualmente los contratos en etapa de liquidación.

Una vez analizado por el IPSE el informe final de interventoría, se puede llegar a establecer que los estudios y la construcción, pudieron haber presentado deficiencias, ocasionando socavaciones, deformación de elementos estructurales e insuficiencia de apoyo en el terreno de soporte de la cimentación. Según el informe en mención, las obras construidas en la torre 2 presentaron fallo en la fundación y cimentación. Igualmente, en evaluación posterior por parte de un geotecnista del contratista, este propuso medidas provisionales que podrían estabilizar la torre durante el invierno, pero no para constituir la cimentación estructural definitiva de la torre.

- IV. Ante la incertidumbre generada por el mismo contratista y la interventoría que fue contratada, sobre la estabilidad de las torres de suspensión que atraviesan el río Guaviare, el IPSE se encuentra en imposibilidad de recibir las obras sin que medie el diagnóstico que le permita determinar en forma fehaciente que el diseño y edificación correspondiente, cumple con las condiciones técnicas que fueron dispuestas por la ello, y que las mismas garantizan la estabilidad de la obra en las condiciones que son comunes a la zona en la que se encuentran ubicadas.

Lo anterior fue expuesto en acta IPSE-20161500049216 del 14 de septiembre de 2016 de la siguiente manera: "La subdirectora menciona que en este caso no se puede recibir el proyecto solamente con las certificaciones ya que GENSA ha enviado informes que se contradicen, por lo cual se debe solicitar a la Dirección rubro para realizar una contratación de apoyo a la supervisión, que determine técnicamente y con los ensayos requeridos el estado actual de las obras y las recomendaciones para garantizar su estabilidad durante la vida útil del proyecto".

Partiendo del diagnóstico resultante de la evaluación realizada por la consultoría y como corrección o mejoramiento de las instalaciones existentes para garantizar el servicio de energía que ya se presta, se estructurará un proyecto de reposición o fortalecimiento, según el caso, de la infraestructura de interconexión eléctrica de la línea entre Inírida- Guainía y Amanaven Vichada.

La indicada estructuración incluirá diagnóstico y patologías de las estructuras existentes, estudios y diseños de reposición o fortalecimiento basados en ensayos acreditados, exploraciones de subsuelo, evaluaciones de los materiales de la infraestructura, información topográfica, recopilación y recuperación de información hidráulica e hidrológica y demás análisis estructurales requeridos.

- V. El diagnóstico de lo diseñado se realizará sobre los documentos técnicos existentes en el IPSE y una visita inicial al sitio de obra, de modo que su estudio y análisis permitan discernir entre las obras obligatorias de funcionamiento y las posibles mejoras. Es de anotar que la fase de diagnóstico deberá ser realizada indistintamente al acaecimiento del invierno en la zona, que históricamente se ha presentado a finales de abril.

Contrato de consultoría 061- - - 2017 celebrado entre IPSE y UNIVERSIDAD DE LA SALLE

y principios del mes de mayo hasta finales de noviembre.

La patología en las estructuras existentes indicará el estado actual de las construcciones y permitirán desarrollar el diseño de la alternativa de reposición o fortalecimiento que se requiera para garantizar la estabilidad de la línea de interconexión durante su vida útil.

- VI. Que el INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE desarrolló los respectivos estudios y documentos previos,
- VII. Que la modalidad de selección por concurso de méritos procede para la celebración de contratos de consultoría, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.
- VIII. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones,

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 - Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Contratante	Instituto de Planificación y Promoción De Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE
Contratista	UNIVERSIDAD DE LA SALLE

Cláusula 2 - Objeto del contrato

El objeto del contrato de consultoría es estructurar proyecto de reposición o fortalecimiento de la infraestructura de interconexión eléctrica de las localidades de la ZNI, entre Inirida - Guainía y Amanaven Vichada.

ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR Y SUS ESPECIFICACIONES.

Para la debida ejecución del contrato, el contratista deberá conocer en forma integral las condiciones contractuales dispuestas en los contratos 061 de 2012 y 045 de 2012, y adelantará las labores a su cargo, de conformidad con las fases que son dispuestas en las especificaciones esenciales contenidas en el Anexo Técnico.

Cláusula 3 - Actividades específicas del contrato

Para cumplir con el objeto contractual el consultor deberá, asesorar al IPSE sobre la reposición o fortalecimiento de la infraestructura de interconexión eléctrica de las localidades de la ZNI, entre INIRIDA- GUAINIA Y AMANAVEN VICHADA en el cruce del río Guaviare, mediante la ejecución de tres fases determinadas de la siguiente manera:

Fase 1: Revisión técnica documental. Esta fase consiste en el diagnóstico documental desde el punto de vista técnico, el cual incluye la revisión de estudios y diseños de las obras ya ejecutadas en el cruce del río Guaviare.



Principal: Calle 99 No. 9 A - 54 Torre 3
Piso 14 Edificio 100 Street
PBX: (57 1) 638 7888
Fax: (57 1) 638 7888 Ext. 127
Bogotá D.C. - Colombia

123

124

Contrato de consultoría 061- - - 2012 celebrado entre IPSE y UNIVERSIDAD DE LA SALLE

A la culminación de esta etapa el contratista realizará informe con el correspondiente concepto productos de los análisis realizados durante dicha revisión.

Fase 2: Diagnóstico. Esta fase consiste en determinar la patología de la infraestructura existente, para la verificación del comportamiento estructural de las obras en funcionamiento. En ella se realizará trabajo de campo en el que se incluirá como mínimo la exploración del subsuelo, evaluación de los materiales la infraestructura, y recuperación de información topográfica, hidráulica e hidrológica. Se hará uso de laboratorios con ensayos acreditados para la toma de pruebas y ensayos requeridos. Se realizará informes con los correspondientes resultados obtenidos y su implicación en la estabilidad de la infraestructura existente.

Fase 3: Diseño. Esta fase se realizará una vez se concluyan las anteriores y consiste en el diseño de la solución de reposición (de determinarse que las estructuras construidas no pueden seguir en uso y deben ser cambiadas por nuevas, con las que se supla la necesidad que les dio origen) o fortalecimiento de las estructuras existentes, y propuesta de las obras adicionales que se requieran para dar estabilidad a las torres eléctricas del cruce de río Guaviare en la línea de interconexión Inírida- Amanaven. Adicionalmente se diseñarán las medidas ambientales aplicables a la solución definida. Al culminar esta fase el contratista realizará entrega de los diseños correspondientes.

Se tiene entonces que en agotamiento de las fases en mención, el consultor deberá realizar el diagnóstico sobre la infraestructura y como consecuencia del mismo la identificación de la patología existente. De acuerdo a los resultados obtenidos en las fases anteriores y de considerarse necesario la reposición o mejoramiento de lo construido, se realizará el diseño de solución correspondiente. Para el fortalecimiento de la infraestructura se presentará propuesta de las obras adicionales que se requieran para dar protección a las torres eléctricas en mención.

El contrato culminará con la entrega a satisfacción del informe final de todas las actividades ejecutadas, con todas las pruebas técnicas, ensayos protocolos de pruebas, diseño de alternativa de solución con el presupuesto de ejecución correspondiente, actas de entrega y demás elementos contemplados en el anexo técnico.

Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

El consultor debe entregar a INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE lo siguiente:

INFORMES.

FASE DE REVISIÓN TÉCNICA DOCUMENTAL.

Informe del análisis llevado a cabo con ocasión de la ejecución de la Fase 1 del contrato, el que deberá contener como mínimo la evaluación desde el punto de vista técnico de los documentos suministrados por el IPSE, y revisión y análisis de la documentación correspondiente a los diseños actuales. El contenido mínimo de dicho informe esta detallado en el Anexo Técnico.

FASE DE DIAGNÓSTICO.

Informe de las actividades adelantadas en la Fase 2 que incluya el análisis de la patología de la infraestructura de las construcciones existentes, en donde a partir de visitas técnicas del equipo interdisciplinario se verifique la calidad y la estabilidad de las obras en funcionamiento, incluyendo las causas de las afectaciones y el concepto técnico sobre las posibles consecuencias de tales afectaciones en la estabilidad de lo construido. El contenido mínimo de dicho informe esta detallado en el Anexo Técnico.

INFORMES DE SEGUIMIENTO.



Principal: Calle 99 No. 8 A - 54 Torre 3
Piso 14. Edificio 100 Street
PBX: (57 1) 639 7888
Fax: (57 1) 639 7888 Ext. 127
Bogotá D.C. - Colombia

Contrato de consultoría 061- - - 2017 celebrado entre IPSE y UNIVERSIDAD DE LA SALLE

Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, el contratista hará entrega de informe de las actividades desarrolladas en el mes inmediatamente anterior, en el que determinará el porcentaje de ejecución del contrato y relacionará el estado de avance de las obligaciones a su cargo, frente lo dispuesto en el cronograma aprobado para la ejecución del vínculo contractual.

En todo caso el contratista deberá hacer entrega de los informes que sean requeridos por el IPSE en el plazo dispuesto para ello, y deberá atender de forma oportuna los requerimientos que sobre la ejecución del contrato realicen los Órganos de Control y Vigilancia, las Autoridades Judiciales y Administrativas y demás competentes.

INFORME FINAL DE EJECUCIÓN.

Dentro del mes siguiente a la culminación del periodo de ejecución del contrato, y para efectos de liquidación del mismo, el contratista hará entrega del informe final de ejecución, en el que dará cuenta, entre otros:

- Avance de actividades según cronograma del contratista, con su respectivo análisis y correctivos para garantizar cumplimiento. (Formato Project que se pueda verificar en el programa, con curva S).
- Identificación de dificultades y riesgos presentes en la ejecución del contrato, con su respectivo plan de acciones correctivas.
- Registro de cumplimiento de los aspectos de seguridad industrial, salud ocupacional y pagos de seguridad social (incluido ARL) y parafiscales por parte de cada contratista.
- Paz y salvo emitido por cada sub contratista con relación al contrato firmado.
- Conclusiones y recomendaciones.

Diseños.

Como resultado de la fase 3 el contratista hará entrega del diseño de solución para el mejoramiento, reemplazo y/o fortalecimiento de las estructuras existentes, de acuerdo al resultado de las fases anteriores y propuesta de obras adicionales que se requieran para la protección de las obras y para dar estabilidad a las torres eléctricas.

El referido diseño incluirá por lo menos los siguientes elementos.

- Planos de detalle de obras a construir y/o modificar con especificaciones detalladas
- Estudios geotécnicos
- Estudios hidráulicos con información de campo e hidrológicos.
- Levantamiento topográfico demarcando los ejes de acuerdo al sistema de coordenadas determinado por IGAC
- Diseño estructural de la obra para que sea capaz de resistir los esfuerzos a los cuales estará sometida durante su vida útil.
- Cronograma de ejecución
- Presupuesto detallado

Póliza de seriedad y cumplimiento de los diseños

El siguiente es el cronograma estimado de la ejecución del Contrato. El detalle del cronograma de ejecución del presente Contrato será el que resulte del Plan de Implementación. Los términos de duración de las actividades aquí previstas podrán ser prorrogados mediante acta por mutuo acuerdo entre las partes, una vez sea presentada la solicitud por el contratista por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días calendario y analizado y aprobado por la Supervisión.

Contrato de consultoría 061 - - - 2017 celebrado entre IPSE y UNIVERSIDAD DE LA SALLE

ACTIVIDADES		FECHAS	
ESTRUTURAR PROYECTO DE REPOSICIÓN O FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE LAS LOCALIDADES DE LA ZNI, ENTRE INRIDA - GUAPIA Y AMANAYEN VIOHADA.		20 días	23/09/2017 23/12/2017
FASE DE REVISIÓN TÉCNICA DOCUMENTAL	26 días	23/09/2017	30/10/2017
FASE DE DIAGNÓSTICO	30 días	24/10/2017	04/12/2017
FASE DE DISEÑO	26 días	21/11/2017	26/12/2017
INFORME FINAL DE EJECUCIÓN	15 días	11/12/2017	29/12/2017

Clausula 4 - Valor del contrato y forma de pago

El valor del presente Contrato corresponde a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) incluido IVA. El precio deberá pactarse en pesos colombianos.

El IPSE pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal 31917 del 18 de agosto de 2017.

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

La Entidad Estatal contratante pagará al Contratista el valor de cada uno de los contratos resultantes de los distintos subprocesos de la siguiente forma

Pago	Hitos	Porcentaje del pago
1	Entrega del contratista y aprobación por parte de la supervisión del informe de la Fase No. 1 denominada Revisión técnica documental.	TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del contrato
2	Entrega del contratista y aprobación por parte de la supervisión del informe de la Fase No.2 denominada Diagnóstico. En el evento en que de forma conjunta en el cronograma del proceso se estipule por la supervisión designada y el contratista, la entrega de dos (2) informes, para la fase denominada diagnóstico de conformidad con las condiciones climáticas de la zona en donde se ejecuta el contrato, tal y como fue dispuesto en el Anexo Técnico, el segundo pago se realizará en las siguientes condiciones: Un quince por ciento (15%) del valor total del contrato contra entrega del contratista y aprobación por parte de la supervisión, del informe parcial de la fase No.2 denominada Diagnóstico. Un quince por ciento (15%) del valor total del contrato contra entrega del contratista y aprobación por parte de la supervisión, del informe de la fase No.2 denominada Diagnóstico.	TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del contrato
3	Presentación por el contratista y aprobación por la supervisión del contrato de los diseños de la solución de reposición o fortalecimiento de las estructuras existentes, y propuesta de las obras adicionales que se requieran para dar estabilidad a las torres eléctricas del cruce de río Guaviare en la línea de interconexión Inrida-Amanayen, como resultado de la ejecución de la Fase No. 3 denominada "Diseños".	TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del contrato

Contrato de consultoría 061-2011-2017 celebrado entre IPSE y UNIVERSIDAD DE LA SALLE

8.7. Llevar a cabo en forma integral las tres fases dispuestas para la ejecución del contrato.

8.8. El contratista realizará las verificaciones documentales y en campo a que haya lugar para establecer la estabilidad de las obras de la línea de transmisión Inirida-Amanaven que fueron ejecutadas en el cruce del río Guaviare, entregando los informes técnicos, se den propuestas de reposición o fortalecimiento y se estimen económicamente las mismas. Este análisis se realizará sobre y en los sitios de construcción de las tres torres y su área aferente de estabilidad.

8.9. El contratista a fin de verificar el estado de las bases de las torres se deberá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Examinar el estado actual de la construcción de la obra civil.
2. Revisar y verificar el estudio de suelos y las recomendaciones plasmadas en los documentos entregados por GENSA, al igual que los estudios previos los documentos contractuales para los contratos 061-2011 y 045-2012, en lo correspondiente a los aspectos técnicos.
3. Revisar planos, datos constructivos y todo el expediente de los contratos referidos. Así mismo, revisar el diseño estructural y la disposición de las armaduras originales, u otros planos disponibles que permitan confirmar que el espesor y la calidad del hormigón, junto con las armaduras existentes, satisfacen o superan los requisitos de resistencia y funcionalidad indicados en él, o las normas vigentes a lugar. De igual manera realizar revisión del diseño de la estructura metálica de las tres Torres y modelar a través de software CAD con las cargas propias de la misma y las externas como es la acumulación de madera, con el fin de corroborar el comportamiento de las Torres.
4. Teniendo en cuenta que en la Torre 2 hubo una sustitución de perfiles metálicos, debido a las deformaciones sufridas en algunas secciones de la estructura metálica, los cuales no son idénticos a los ya instalados, se requiere corroborar la funcionalidad de la sustitución en la estabilidad general de la Torre.
5. Revisar y corroborar que la tornillería de las Torres, cumpla con las especificaciones mecánicas que demandan las infraestructuras.
6. Realizar revisión de la pintura epóxica aplicada en la estructura metálica, para protección contra la corrosión.
7. Tomar muestras de suelos y efectuar los ensayos de laboratorio para determinar la coincidencia de los requerimientos de diseño entregados por GENSA en informe Final, con respecto a lo ejecutado en la obra.
8. Efectuar el análisis del índice de plasticidad del material de soporte de la base de las estructuras para determinar si cumple con el indicado en el informe final del contrato 061-2011, radicado IPSE 20161390123022.
9. Verificar que el diseño estructural de las bases de concreto de las Torres corresponda con la norma vigente y si la construcción coincide con los planos aprobados por la Interventoría en su momento.
10. Analizar los taludes cercanos a las torres, y conceptuar sobre su estabilidad y afectación sobre la torre 1 y 3.
11. Analizar los regímenes de lluvia y los históricos de crecientes que permitan verificar los efectos sobre la torre 2.
12. Revisar detalladamente las cargas actuales y su comparación con las cargas de diseño. Identificar y determinar las afectaciones civiles existentes en las torres.
13. Realizar ensayos no destructivos para determinar la resistencia de los concretos existentes de las bases de las Torres.
14. Realizar ensayos para determinar si la armadura no está corroída, corresponda a la diseñada y presente los empalmes según las normas vigentes.
15. Realizar evaluación de los materiales de la infraestructura de las torres, verificando la posibilidad de nueva ocurrencia de las fallas ya presentadas.
16. Verificar topográficamente la verticalidad de las torres y si existen desplazamientos diferenciales.
17. Realizar los análisis de estabilidad estática de las Torres, a partir de la información y resultados de las pruebas llevadas a cabo.

Contrato de consultoría 061 - - - 2014 celebrado entre IPSE y UNIVERSIDAD DE LA SALLE

- 8.10. Conocer en detalle y poner en práctica la normatividad actual aplicable en los Aspectos Ambientales, de Seguridad y Salud en el Trabajo y Sociales vinculados a la ejecución del contrato. Para lo anterior deberá coordinar lo pertinente con las CEGAS y S.G.S.S.T. del IPSE.
- 8.11. Realizar las visitas técnicas de campo requeridas y las que sean necesarias a fin de validar la información y emitir los conceptos y diagnósticos requeridos.
- 8.12. Cuantificar los costos, presupuestos y análisis de precios unitarios de la solución encontrada para la rehabilitación o reposición y/o soluciones de fortalecimiento y/o obras adicionales para garantizar la vida útil del proyecto.
- 8.13. Documentar en debida forma toda la ejecución del contrato.
- 8.14. Adelantar todas las actividades objeto del contrato de acuerdo con las normas y especificaciones aplicables, que garanticen su calidad, para lo cual deberá hacer uso de laboratorios con ensayos acreditados para la toma de pruebas y ejecución de los ensayos que sea requeridos.
- 8.15. Presentar las propuestas de ajuste y los correctivos para el cumplimiento oportuno del contrato, cuando se presenten retrasos en el desarrollo del contrato de acuerdo al cronograma aprobado para la ejecución del mismo.
- 8.16. Apoyar durante las visitas realizadas en las instalaciones del IPSE, los programas ambientales institucionales correspondientes al Uso Racional de la Energía — URE, Uso Racional del Agua — URA y el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos — PGIRS, los cuales serán informados por el personal del CEGAS.
- 8.17. El Contratista no revelará a terceros, ni utilizar directa o indirectamente la información confidencial a la que tengan acceso durante el desarrollo del contrato.
- 8.18. Cumplir con los requerimientos técnicos y actividades Las obligaciones específicas se señalan en el anexo técnico del presente documento.

Cláusula 9 - Derechos particulares de la Entidad Estatal contratante

- 9.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.
- 9.2. Rechazar los productos entregados por el Consultor cuando no cumplan con las especificaciones técnicas contenidas en la cláusula primera del contrato y/o el anexo técnico que las contenga.

Cláusula 10 - Obligaciones Generales de la Entidad Estatal contratante

- 10.1. Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidas en el contrato.
- 10.2. Suscribir el acta de inicio del contrato, una vez se haya expedido el registro presupuestal del mismo y se hayan aprobado por el IPSE las garantías otorgadas.
- 10.3. Aprobar el cronograma aprobado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación.
- 10.4. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento de la labor de la consultoría.

Contrato de consultoría 061- - - 2017 celebrado entre IPSE y UNIVERSIDAD DE LA SALLE

- 10.5. Hacer seguimiento a la oportuna gestión de la Consultoría, mediante la supervisión del contrato que será designada para tal efecto.
- 10.6. Hacer revisión de los informes presentados por el contratista dentro de los diez (10) calendario siguientes a su radicación al IPSE. Una vez vencido dicho término hacer la devolución correspondiente con las observaciones a las que haya lugar, o emitir la aprobación del informe revisado.
- 10.7. Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidad pactadas, previo cumplimiento de los requisitos legales por parte del contratista y aprobación por parte del supervisor.
- 10.8. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales.
- 10.9. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
- 10.10. Tomar las decisiones a las que haya lugar con ocasión de la ejecución del contrato, con soporte en los informes que para el efecto son presentados por el contratista.
- 10.11. Liquidar el contrato de mutuo acuerdo dentro de los 10 meses siguientes a la culminación del plazo de su ejecución, y en todo caso dentro del término que legalmente es dispuesto por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, o por las normas que lo aclaren, modifiquen, sustituyan o deroguen.

Cláusula 11 - Responsabilidad

La UNIVERSIDAD DE LA SALLE es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato. La UNIVERSIDAD DE LA SALLE será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, al IPSE en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Cláusula 12 - Propiedad Intelectual

El consultor cede a IPSE los derechos patrimoniales sobre los resultados, informes y documentos, y en general, sobre los productos que genere en desarrollo y ejecución del contrato de consultoría y autoriza expresamente al INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE a utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos a través de cualquier medio y en cualquier lugar, sin contraprestación alguna a favor del consultor. El consultor es el titular originario de los derechos morales sobre los resultados, informes y documentos, y en general sobre los productos generados en desarrollo y ejecución del contrato de consultoría, los cuales el INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE reconoce. En consecuencia, el consultor, puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos generados en desarrollo y ejecución del presente Contrato de Consultoría, siempre y cuando con ello no afecte la confidencialidad de que trata la cláusula 13 del presente contrato y haya obtenido previamente autorización del INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE.

El Consultor garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

Cláusula 13 - Confidencialidad

El consultor durante la vigencia del presente contrato de consultoría y 2 años siguientes a la expiración de su plazo, no puede revelar, sin el previo consentimiento por escrito del IPSE, la información confidencial del



Principal: Calle 99 No. 9 A - 54 Torre 3
Piso 14 Edificio 100 Street
PBX: (57 1) 639 7888
Fax: (57 1) 639 7888 Ext. 127
Bogotá D.C. - Colombia

126

127

Contrato de consultoría 061 - - - 2017 celebrado entre IPSE y UNIVERSIDAD DE LA SALLE

propiedad del INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE, de la cual el consultor haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del presente Contrato de Consultoría y que esté relacionada con el objeto establecido en la Cláusula 2 o con las funciones a cargo del IPSE.

Para los efectos de la presente cláusula es información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones del IPSE, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales del IPSE, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte del IPSE o cualquier otra Entidad Estatal.

En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Cláusula 14 - Marcas y Patentes

El Contratista le garantiza a la Entidad Estatal contratante, el uso de las marcas y patentes de los elementos objeto de este contrato.

Cláusula 15 - Multas

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas, mediante resolución motivada le impondrá a éste, multas diarias y sucesivas por una suma igual al cero coma quince por ciento (0,015%) del valor del Contrato Interadministrativo, las cuales sumadas no podrán superar el dos coma cinco por ciento (2,50%) del valor del mismo. Estas multas tendrán carácter de conminatoria y para su aplicación se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el que, una vez concluido, faculta al IPSE para imponerlas y descontar el valor de las mismas de los saldos pendientes por pagar al Contratista, o para cobrárselas directamente a éste o hacerlas efectivas con cargo a la garantía que ampara el cumplimiento del contrato. El Contratista renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de constitución en mora.

Cláusula 16 - Cláusula Penal

En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, La UNIVERSIDAD DE LA SALLE debe pagar al IPSE, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el IPSE adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Cláusula 17 - Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo

El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato.	Igual al plazo de ejecución y diez (10) meses más

Contrato de consultoría 061-2017 celebrado entre IPSE y UNIVERSIDAD DE LA SALLE

Calidad de los servicios	20% del valor del contrato.	Igual al plazo de ejecución y diez (10) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato.	Igual al plazo de ejecución y tres (3) años más.
Responsabilidad civil extracontractual	Por 200 SMLMV	Igual al plazo de ejecución del contrato.
Póliza de seriedad y cumplimiento de los diseños	5% del valor del contrato.	A partir de la fecha de terminación del contrato y un (1) año más.

El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo de ejecución del contrato.

El Contratista debe presentar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato las garantías a favor de **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE**.

Cláusula 18 - Independencia del Contratista

El consultor es una entidad independiente del IPSE, y no es su representante, agente o mandatario. La UNIVERSIDAD DE LA SALLE no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del IPSE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El Consultor se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere la Cláusula 2 del presente Contrato de Consultoría con su propio personal, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre este y la Entidad Estatal contratante.

El Consultor es responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales y contribuciones correspondientes al personal que utilicen en la ejecución del objeto del presente Contrato de Consultoría.

Cláusula 19 - Cesión

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE.

Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, o de la enajenación parcial o total de sus activos relacionados con la consultoría objeto del presente contrato, o de su establecimiento de comercio, el IPSE está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al IPSE de la misma y solicitar su consentimiento.

Cláusula 20 - Subcontratación

La UNIVERSIDAD DE LA SALLE puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones a la Entidad Estatal contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos.

Cláusula 21 - Indemnidad

El Contratista se obliga a indemnizar al IPSE con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio.



Principal: Calle 99 No. 9 A - 54 Torre 3
Piso 14 Edificio 100 Street
PBX: (57 1) 639 7888
Fax: (57 1) 639 7888 Ext. 127
Bogotá D.C. - Colombia

127

121

061 - - - 2017

Contrato de consultoría

celebrado entre IPSE y UNIVERSIDAD DE LA SALLE

originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato

Cláusula 22 - Caso Fortuito y Fuerza Mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 23 - Solución de Controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante:

Amigable composición: Cuando la controversia se relacione con asuntos técnicos, puede someterse a un procedimiento de amigable composición que se surtirá ante [organización que tramitará la amigable composición], previa solicitud de arreglo directo. El amigable componedor será una (1) sola persona, que debe tener una formación profesional en el manejo de los aspectos técnicos de la obra objeto del presente contrato y que tomará una decisión final en equidad, utilizando principalmente su formación profesional.]

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa o no pueda existir una amigable composición debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante [nombre del centro de conciliación], previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación pactado, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo, amigable composición, en la conciliación si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

Cláusula 24 - Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y
PROMOCIÓN DE SOLUCIONES
ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO
INTERCONECTADAS - IPSE

La UNIVERSIDAD DE LA SALLE

Contrato de consultoría 061- - - 2017 celebrado entre IPSE y UNIVERSIDAD DE LA SALLE

Nombre: Gerardo Cañas Jimenez	Nombre: Manuel Antonio Tobito Cuberos
Cargo: Director General	Cargo: Director Programa de Ingeniería Civil
Dirección: Calle 99 No 9A-54 Piso 14 Torre 3	Dirección: Carrera 2 N° 10-70
Teléfono: 6397888	Teléfono: 3535360 extensión 2517- 2518
Correo electrónico: ipse@ipse.gov.co	Correo electrónico: mtobito@lasalle.edu.co

Cláusula 25 - Supervisión

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de Subdirectora de Contratos y Seguimiento o quien el ordenador del gasto designe mediante escrito de conformidad con lo reglamentado en la Resolución 20131000005805 del 05 de Diciembre de 2013 y la normatividad vigente aplicable.

Cláusula 26 - Anexos del Contrato

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

- 27.1. Los estudios previos.
- 27.2. El Pliego de Condiciones del proceso de selección IPSE-PLANIFICACION-CM-04-2016, sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso.
- 27.3. La oferta presentada por el Contratista.
- 27.4. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.
- 27.5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal 31917 del 18 de agosto de 2017.

Cláusula 27 - Perfeccionamiento y ejecución

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro-presupuestal la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula 17 del presente Contrato y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

Cláusula 28 - Lugar de ejecución y domicilio contractual

El lugar de ejecución del presente contrato es la Ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C. el 26 SEP 2017

Neila Luz Baleta Mizar
C.C. 49.740.476

INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN
DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS
ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE

Alberto Prada Sarmiguel
C.C. 17.158.355

UNIVERSIDAD DE LA SALLE

Proyectó: Andrés Corredor Ávila- Gestión de Contratación

MODIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 061 DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y UNIVERSIDAD DE LA SALLE

CONTRATANTE INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS
PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE.

CONTRATISTA UNIVERSIDAD DE LA SALLE

**OBJETO DE LA
MODIFICACIÓN:** PRORROGA DEL CONTRATO HASTA EL 29 DE MARZO DE 2018

Entre los suscritos GERARDO CAÑAS JIMENEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 71.450.151 de Maceo, Antioquia, en su condición de Director General del INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS, establecimiento Público del Orden Nacional, transformado mediante Decreto 1140 de 1999 y reestructurado mediante Decreto 257 del 28 de enero de 2004, posesionado mediante acta No. 000138 del 22 de diciembre de 2014, Decreto 2606 del 16 de diciembre de 2014, quien en adelante y para todos efectos legales se denominará EL IPSE, de una parte y de la otra, ALBERTO PRADA SANMIGUEL identificado con cédula de ciudadanía con 17.156.355 en calidad de rector de la UNIVERSIDAD DE LA SALLE con NIT 860.015.542-6, quien para los efectos del presente documento se denominará UNIVERSIDAD DE LA SALLE o el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente modificación al contrato de consultoría 061 de 2017 previa las siguientes CONSIDERACIONES: 1.) Que el 26 de Septiembre de 2017, se suscribió el contrato 061 de 2017, cuyo objeto es: "Estructurar proyecto de reposición o fortalecimiento de la infraestructura de interconexión eléctrica de las localidades de la ZNI, entre Inírida - Guainía y Amaneven Vichada". 2.) Que el valor del contrato se estipuló en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) INCLUIDOS IMPUESTOS DE LEY. 3.) Que la duración inicial del Contrato se pactó hasta el 29 de diciembre de 2017, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución. 4.) Que el supervisor del contrato mediante radicado No. 20171400060513 del 11 de diciembre de 2017, solicita al Director General, la prórroga del contrato de consultoría 061 de 2017, en un término de 3 meses adicionales, las razones aludidas por el supervisor fueron las siguientes: "Teniendo en cuenta la solicitud remitida mediante radicado 20171330049442 en la que La Universidad de la Salle solicita prórroga al contrato en mención de tres (3) meses fundamentada en lo siguiente: 1. En la cláusula 3-Actividades específicas del contrato Fase 2 consistente en el diagnóstico, se requiere una visita de campo para la toma de muestras y exploración del subsuelo, la cual no se ha podido realizar debido al nivel del río que no ha permitido inspeccionar la torre 2 localizada en el centro del río Guaviare, situación que podría resolverse de acuerdo con los históricos del IDEAM a mediados de Enero. 2. En visita realizada al sitio del proyecto por los Ingenieros Especialistas de la universidad conjuntamente con Funcionarios del IPSE los días 26, 27 y 28, de octubre de 2017 se pudo constatar que las condiciones para la toma de muestras y exploración del subsuelo no se podrían ejecutar por el nivel actual del río Guaviare, situación consignada en el Acta de reunión IPSE 20171400004126 firmada en el sitio por los participantes..."

Apoyado por el IPSE, se realizó el estudio de campo el 26 de octubre de 2017, en el sitio del proyecto, donde se constató que las condiciones para la toma de muestras y exploración del subsuelo no se podrían ejecutar por el nivel actual del río Guaviare, situación consignada en el Acta de reunión IPSE 20171400004126 firmada en el sitio por los participantes..."



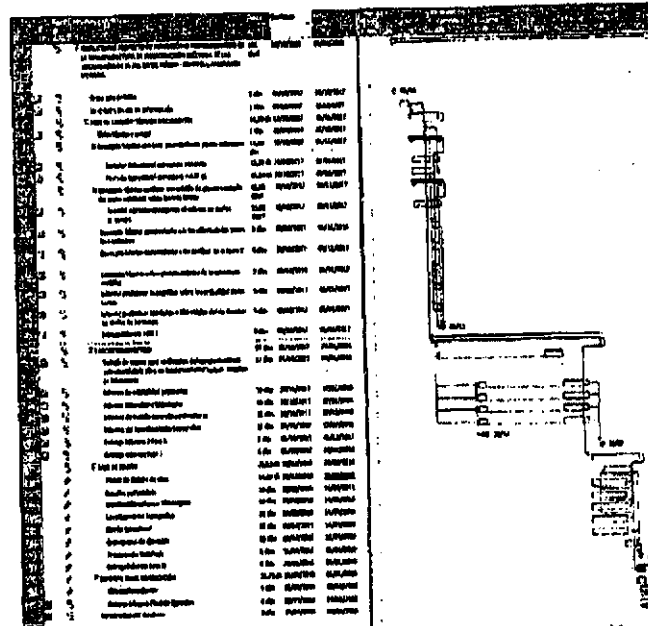
Figura 16. Nivel del río Guaviare en el sitio del proyecto. Fuente: IDEAM, 2017

Las razones de la solicitud y la solicitud de prórroga son las siguientes: Teniendo en cuenta la solicitud remitida mediante radicado 20171330049442 en la que La Universidad de la Salle solicita prórroga al contrato en mención de tres (3) meses fundamentada en lo siguiente: 1. En la cláusula 3-Actividades específicas del contrato Fase 2 consistente en el diagnóstico, se requiere una visita de campo para la toma de muestras y exploración del subsuelo, la cual no se ha podido realizar debido al nivel del río que no ha permitido inspeccionar la torre 2 localizada en el centro del río Guaviare, situación que podría resolverse de acuerdo con los históricos del IDEAM a mediados de Enero. 2. En visita realizada al sitio del proyecto por los Ingenieros Especialistas de la universidad conjuntamente con Funcionarios del IPSE los días 26, 27 y 28, de octubre de 2017 se pudo constatar que las condiciones para la toma de muestras y exploración del subsuelo no se podrían ejecutar por el nivel actual del río Guaviare, situación consignada en el Acta de reunión IPSE 20171400004126 firmada en el sitio por los participantes..."



MODIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 061 DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y UNIVERSIDAD DE LA SALLE

A si mismo se considera el siguiente cronograma adecuado al histórico climático del sitio de trabajo del Contrato:



La Supervisión encuentra adicional el fundamento del requerimiento en mención, la necesidad de contar con el tiempo solicitado para la ejecución de dicho contrato durante el periodo de verano en la zona de intervención de la Consultoría, lo que obliga al Contratista a tener presencia en campo para realizar ensayos determinantes en la estructuración correspondiente al objeto contractual, durante los meses de enero a febrero según se manifieste el verano durante el año 2018. Por lo anteriormente expuesto, esta supervisión considera la solicitud técnicamente favorable, la modificación solicitada a la Cláusula sexta del contrato adicionándole tres (3) meses al plazo de ejecución inicial. Finalmente se tiene que la prórroga solicitada no modifica el valor de la consultoría, la asignación de riesgos dispuesta en los estudios previos del contrato, ni los propios asumidos por el contratista en el despliegue de actividad que le es propia." 5.) Que en atención a la solicitud elevada por el Supervisor, el Director General del IPSE mediante radicado 20171000062433 del 14 de diciembre de 2017 autoriza y solicita a la Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Gestión Contractual, la elaboración de la respectiva modificación en los términos dispuestos por la solicitud del supervisor. 6.) Que en mérito de lo anterior, con base en la justificación presentada por el supervisor del contrato y con fundamento en lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala que: "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración", elabora la presente modificación. Por lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.-PLAZO:** Prorrogar la vigencia del contrato de consultoría No. 061 de 2017 hasta el 29 de marzo de 2018. **CLÁUSULA SEGUNDA.-GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se compromete a modificar las garantías expedidas de acuerdo a la presente modificación de conformidad con la cláusula DÉCIMA SEPTIMA del contrato 061 de 2017. **CLÁUSULA TERCERA.-VIGENCIA DE LAS**

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas

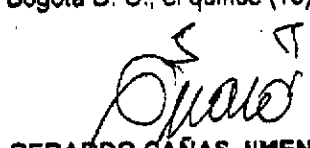


**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Página 3 de 3

MODIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 061 DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y UNIVERSIDAD DE LA SALLE

ESTIPULACIONES.- Las demás cláusulas del contrato que no sean contrarias a lo estipulado en el presente documento, continúan vigentes y sin modificación. **CLÁUSULA CUARTA.-PERFECCIONAMIENTO.** La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes. Para constancia se firma en Bogotá D. C., el quince (15) de diciembre de 2017.


GERARDO CAÑAS JIMENEZ
DIRECTOR GENERAL
IPSE


ALBERTO PRADA SANMIGUEL
RECTOR
UNIVERSIDAD DE LA SALLE

Proyecto: Andres Corredor Avila - Grupo Gestión de Contratación
Expediente No.: 2017138580600004E

EXEC

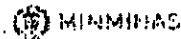


Principal: Calle 89 No. 9 A - 54 Torre 3
Piso 14 Edificio 100 Street
PBX: (57 1) 639 7888
Fax: (57 1) 639 7888 Ext. 127
Bogotá D.C. - Colombia





Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas



Página 1 de 8

**MODIFICACION No. 02 CONTRATO DE CONSULTORÍA 061 DE 2017
SUSCRITO ENTRE IPSE Y UNIVERSIDAD DE LA SALLE**

CLASE DE CONTRATO: CONSULTORÍA

CONTRATISTA: UNIVERSIDAD DE LA SALLE

NIT 860.015.542-6

OBJETO: ESTRUCTURAR PROYECTO DE REPOSICIÓN O FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE LAS LOCALIDADES DE LA ZNI, ENTRE INIRIDA - GUAINÍA Y AMANAVEN VICHADA

OBJETO MODIFICACIÓN: PRORROGA

Entre los suscritos NEILA LUZ BALETA MIZAR, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 49.740.476 de Valledupar - Cesar, en su condición de Directora General (E) del INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS, establecimiento Público del Orden Nacional, transformado mediante Decreto 1140 de 1999 y reestructurado mediante Decreto 257 del 28 de enero de 2004, posesionada mediante acta No. 000034 del 23 de febrero de 2018, Decreto de Nombramiento No. 360 del 22 de Enero de 2018, quien en adelante y para todos efectos legales se denominará EL IPSE, de una parte y de la otra, ALBERTO PRADA SANMIGUEL identificado con cédula de ciudadanía con 17.156.355 en calidad de Rector de la UNIVERSIDAD DE LA SALLE con NIT 860.015.542-6, quien para los efectos del presente documento se denominará UNIVERSIDAD DE LA SALLE o el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente modificación al contrato de consultoría 061 de 2017 previa las siguientes CONSIDERACIONES: 1.) El 26 de Septiembre de 2017, se suscribió el Contrato de Consultoría 061 de 2017, cuyo objeto es: "Estructurar proyecto de reposición o fortalecimiento de la infraestructura de interconexión eléctrica de las localidades de la ZNI, entre INIRIDA - Guainía y Amanaven Vichada". 2.) El valor del Contrato de Consultoría se estipuló en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00), incluidos impuestos de ley. 3.) El plazo de ejecución del Contrato de Consultoría se pactó hasta el 29 de diciembre de 2017, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución. 4.) El día 15 de diciembre de 2017, se realizó modificación 01 al Contrato de Consultoría 061 de 2017, mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 29 de marzo de 2018. 5.) La supervisora del Contrato mediante radicado IPSE No. 20181400013673 del 20 de marzo de 2018, solicita a la Directora General (E), la prórroga del contrato de consultoría 061 de 2017, por un término de 22 días, es decir hasta el próximo 20 de abril de 2018; las razones aludidas por el supervisor fueron las siguientes: a.) Descripción General del Proyecto: El proyecto objeto de este contrato se desarrolla entre el municipio de Inírida-Guainía Km 0 y la localidad de Amanaven-Vichada Km 40.8, y puntualmente en el cruce del río Guaviare conformado por tres torres metálicas, una en cada una de las orillas y la otra en el centro del río. La infraestructura mencionada fue diseñada, construida y ejecutada, incluyendo la interventoría, bajo los contratos IPSE-GENSA 061-2011 y 045-2012. En el informe final de GENSA S.A E.S.P sobre el contrato 045- 2012, presentado mediante oficio No. 20161330154272 del 30-09-2016, el informe final de la interventoría radicado IPSE 20161330064622 y en anexo a informe final del contrato 061-2011 radicado 20161330123022 del 18-08-2016, se indican posibles deficiencias constructivas, especialmente geotécnicas que no garantizarían la estabilidad de la obra durante la vida



IPSE-CO-F08

Principal: Calle 99 No. 9 A - 54 Torre 3
Piso 14 Edificio 100 Street
PBX: (57 1) 639 7888
Fax: (57 1) 639 7888 Ext. 127
Bogotá D.C. - Colombia

MODIFICACION No. 02 CONTRATO DE CONSULTORÍA 061 DE 2017 SUSCRITO ENTRE IPSE Y UNIVERSIDAD DE LA SALLE

útil del proyecto, aspectos que impidieron el recibo final del mismo, encontrándose actualmente los contratos en etapa de liquidación. Una vez analizado por el IPSE el informe final de interventoría se estableció que los estudios y la construcción, pudieron haber presentado deficiencias, ocasionando socavaciones, deformación de elementos estructurales e insuficiencia de apoyo en el terreno de soporte de la cimentación. Según el informe en mención, las obras construidas en la torre 2 presentaron fallo en la fundación y cimentación. Igualmente, en evaluación posterior por parte de un geotecnista del contratista, este propuso medidas provisionales que podrían estabilizar la torre durante el invierno, pero no para constituir la cimentación estructural definitiva de la torre. Ante la incertidumbre generada por el mismo contratista y la interventoría que fue contratada, sobre la estabilidad de las torres de suspensión que atraviesan el río Guaviare, el IPSE se encontró en la imposibilidad de recibir las obras sin que mediara diagnóstico que le permita determinar en forma fehaciente que el diseño y edificación correspondiente, cumpla con las condiciones técnicas que fueron dispuestas para ello, y que las mismas garantizarían la estabilidad de la obra en las condiciones que son comunes a la zona en la que se encuentran ubicadas. Lo anterior fue expuesto en acta IPSE-20161500049216 del 14 de septiembre de 2016 de la siguiente manera: *"La subdirectora menciona que en este caso no se puede recibir el proyecto solamente con las certificaciones ya que GENSA ha enviado informes que se contradicen, por lo cual se debe solicitar a la Dirección rubro para realizar una contratación de apoyo a la supervisión, que determine técnicamente y con los ensayos requeridos el estado actual de las obras y las recomendaciones para garantizar su estabilidad durante la vida útil del proyecto"*. Dentro de las consideraciones para la celebración del Contrato 061-2017 principalmente se determinó que el IPSE requería obtener un diagnóstico del estado actual de la infraestructura que fue construida con ocasión de la ejecución de los contratos interadministrativos 061-2011 y 045-2012, respecto del diseño y la consecuente edificación de la misma, de tal manera que se permitiera realizar la estructuración de un proyecto de reposición o fortalecimiento de la interconexión eléctrica de las localidades de la ZNI, entre Inlrida Guainla y Amanaven Vichada, esto último a fin de garantizar la ampliación de la cobertura alcanzada con el servicio prestado a la localidad de Amanaven. Partiendo del diagnóstico resultante de la evaluación realizada por la consultoría y como corrección o mejoramiento de las instalaciones existentes para garantizar el servicio de energía que ya se presta, se estructurará un proyecto de reposición o fortalecimiento, según el caso, de la infraestructura de interconexión eléctrica de la línea entre Inlrida- Guainla y Amanaven Vichada. La indicada estructuración incluirá diagnóstico y patologías de las estructuras existentes, estudios y diseños de reposición o fortalecimiento basados en ensayos acreditados, exploraciones de subsuelo, evaluaciones de los materiales de la infraestructura, información topográfica, recopilación y recuperación de información hidráulica e hidrológica y demás análisis estructurales requeridos (Contrato 061-2017, p 2-3). b.) Estado de ejecución del contrato: En cuanto al porcentaje de ejecución presupuestal del contrato se tiene que el mismo es del 45% de acuerdo a su cláusula cuarta: Pago 1. Consistente en 30 % del valor del contrato, este se realizó con memorando aprobatorio radicado 20171400056603 de 23 de noviembre de 2017, una vez entregado por el Contratista el informe de la Fase No 1 denominada Revisión técnica documental. Pago 2: Consistente en 15% del valor del contrato, este se realizó con memorando aprobatorio radicado 20171400062723 de 15 de diciembre de 2017, una vez entregado por el Contratista el informe de la Fase No 2 A denominada Diagnostico Fase 1. c.) Balance Financiero: El consolidado de pagos del Contrato se encuentra resumido de la siguiente manera:

Valor del Contrato	\$ 200.000.000
Valor Ejecutado	\$ 90.000.000



MODIFICACION No. 02 CONTRATO DE CONSULTORÍA 061 DE 2017 SUSCRITO ENTRE IPSE Y UNIVERSIDAD DE LA SALLE

Valor Pagado	\$ 90.000.000
Valor Pendiente de Pago a la fecha	\$ 0
Saldo por ejecutar	\$ 110.000.000

d.) Ejecución Técnica. Cronograma ejecutado Fase 1 – Fase 2 B Febrero 2018: Porcentaje de avance 52%. La ejecución de entregables, a febrero 2018, correspondiente al cronograma ajustado a prorroga 1 es: Fase 1 95% - Fase 2 89%. Lo anterior debido a que no hay información suficiente en el expediente de los contratos 061-2011 y 045-2012 y en campo se requiere estudio especializado, por lo tanto no se pudo realizar todas las actividades en la fase 1 en su oportunidad, se concertó trasladarlas a la segunda fase parte B luego de la visita y las pruebas pertinentes. La segunda Fase se dividió en dos partes según contrato debido a las condiciones climáticas observadas en la zona. Por el invierno presentado en enero de 2018 se definió la visita de trabajo de campo para principios de febrero 2018.

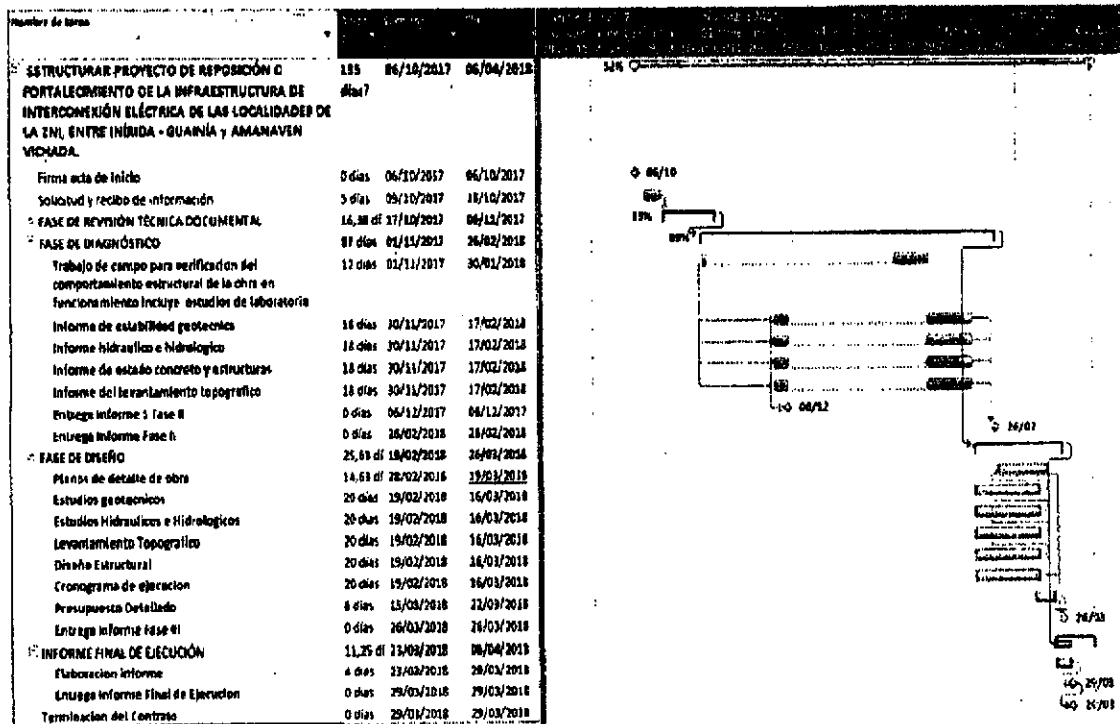


Figura 1. Avance de ejecución a febrero 2018

Los hechos climatológicos correspondientes al invierno ocasionado en el país en el mes de enero de 2018, considerado por el IDEAM como el más lluvioso de los últimos 10 años, Figura 3, generaron atraso en el inicio de la visita a campo para toma de ensayos, la cual finalmente se pudo llevar a cabo el día B de febrero de 2018. Debido a lo que antecede, en su oportunidad no fue posible concluir el

MODIFICACION No. 02 CONTRATO DE CONSULTORÍA 061 DE 2017 SUSCRITO ENTRE IPSE Y UNIVERSIDAD DE LA SALLE

informe de Diagnóstico Fase 2B, situación que como se adujo no fue atribuible al contratista, por lo que la entidad debe compensar el tiempo en aras de realizar los correspondientes ensayos de laboratorio a las muestras tomadas en campo, siendo éste insumo imprescindible en el informe de Diagnóstico de la Infraestructura y las demás actividades dependientes. El inicio de la comisión de ensayos de campo se tenía programado en 2018 para el 17 de enero, Figura 2., situación que se realizó posteriormente a los 22 días calendario.

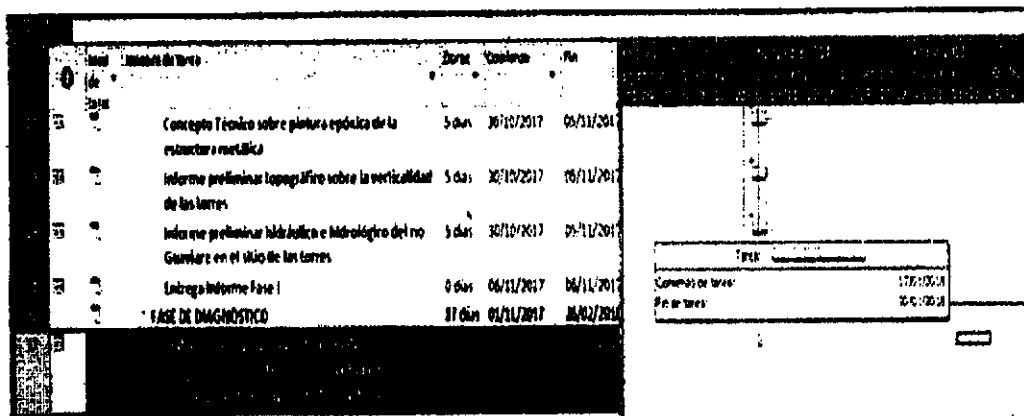


Figura 2. Según cronograma la comisión a campo debió iniciar en enero 17 de 2018

La afectación climatológica en el rendimiento del contrato quedó plasmada en acta de seguimiento en campo radicada IPSE 20181400000206 de 9 a 12 de febrero de 2018, donde se pacta dar alcance al informe de Diagnóstico de acuerdo a los resultados de los análisis de campo, manifestando: "El informe de diagnóstico se presentará en la fecha pactada de acuerdo a lo expuesto anteriormente, quedando pendiente para entrega de los alcances correspondientes a los resultados de los análisis en campo, el día 09 de Marzo de 2018." Se anexa imagen del IDEAM sobre la pluviosidad en enero 2018.

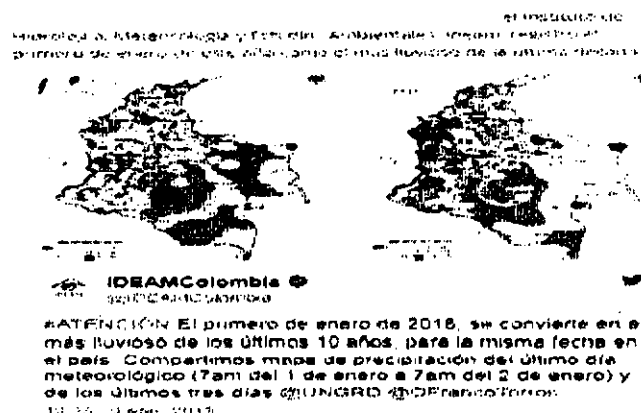
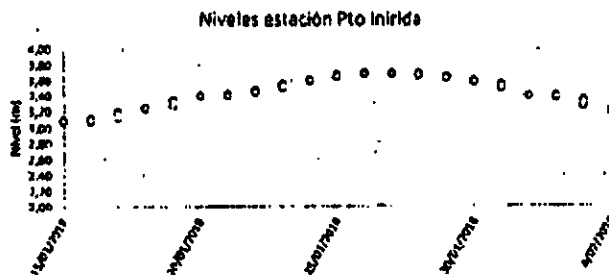


Figura 3. Información IDEAM enero 2018

**MODIFICACION No. 02 CONTRATO DE CONSULTORÍA 061 DE 2017
SUSCRITO ENTRE IPSE Y UNIVERSIDAD DE LA SALLE**

e.) **Solicitud de Prórroga:** El informe del contratista correspondiente al mes de enero de 2018, radicado IPSE 2018130004032 de 06 de febrero de 2018, manifiesta el fenómeno lluvioso que retrasó los trabajos de campo en 22 días calendario. En el informe se graficó la tendencia del ascenso del río hasta finales de enero con descenso en los primeros días de febrero, razón por la cual se realizó la visita de campo a partir del 8 de febrero de 2018, ocasionando atraso en el cronograma debido a que no se puede omitir ni trasladar el tiempo de realización de análisis de laboratorio a las muestras tomadas en campo. Se anexa imagen del informe en mención:

En la siguiente figura, se detalla el comportamiento de la estación en mención, resaltando que como consecuencia de las precipitaciones alopicas que tuvieron lugar las dos primeras semanas de enero, el río mostró una tendencia al ascenso, razón por la cual se consideró prudente esperar a que pasara este fenómeno.



Efectivamente, puede notarse que a partir del 26 de enero la tendencia del río cambió, exhibiendo una clara tendencia al descenso, con lo cual puede asegurarse condiciones favorables para el trabajo de campo.

Las actividades previstas para realizar en trabajo de campo incluyen:

- Levantamiento de tres secciones batimétricas localizadas así: en el eje de la línea de transmisión, 500 m aguas arriba y 500 m aguas abajo
- Aforo de velocidad del río Guaviare en el área de emplazamiento de las torres de transmisión
- Toma de muestras de suelo para determinar en laboratorio sus características físico-mecánicas.
- Valoración visual de procesos erosivos en los sitios de emplazamiento de las torres de transmisión

Figura 4. Análisis de la tendencia del nivel del río a partir de la información de la Estación Pto Inirida

Para el anterior análisis se tomaron como referencia los registros en tiempo real de la estación Puerto Inirida incluidos en el informe en mención. La solicitud remitida mediante radicado 20181300012332 del 16 de marzo de 2018 en la que La Universidad de la Salle solicita prórroga N°2 al contrato en mención de veintidós (22) días calendario, hasta el veinte (20) de abril de 2018 fundamentada en lo siguiente: "... 1. Por condiciones hidrológicas y climatológicas en la zona del proyecto, cruce del río Guaviare de la línea Inirida - Amanaven, el nivel del río no permitió realizar el trabajo de campo consistente en la patología y la exploración del subsuelo en cada una de las torres 1,2 y 3, sino solamente los días comprendidos entre el 8 de febrero y el 18 de febrero, muestras trasladadas a Bogotá por vía aérea el 22 de febrero de 2018. 2. Los ensayos de las muestras de suelos y concretos requeridos por protocolos en el laboratorio tienen una duración de veinte (20) días para su respectivo ensayo y análisis, resultados necesarios para que nuestros especialistas puedan efectuar los diseños".

MODIFICACION No. 02 CONTRATO DE CONSULTORÍA 061 DE 2017 SUSCRITO ENTRE IPSE Y UNIVERSIDAD DE LA SALLE

de protección necesarios, y el informe final del contrato..." Así mismo se considera el siguiente cronograma adecuado al histórico climático del sitio de trabajo del Contrato aprobado por la Supervisión:

Actividad	Inicio	Fin
ESTRUCTURAL PROYECTO DE REPOSICIÓN O PORTALAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE LAS LOCALIDADES DE LA ZONA ENTRE INRIDA - GUANÁ y AMALAYEN VICINAL	14/03/2017	20/04/2018
Financiamiento de la obra	0 días	04/10/2017
Solicitud y recibos de información	3 días	04/10/2017
FASE DE REVISIÓN TÉCNICA DOCUMENTAL	16 días	17/10/2017
FASE DE DIAGNÓSTICO	107,5 días	04/11/2017
Trabajo de campo para verificación del comportamiento estructural de la obra en funcionamiento esta incluye: estudios de laboratorio	12 días	21/11/2017
Informe de estabilidad geotécnica	18 días	30/11/2017
Informe Hidráulico e Hidrológico	18 días	30/11/2017
Informe de estado actual y estructuras	18 días	30/11/2017
Informe del levantamiento topográfico	18 días	30/11/2017
Segunda Informe Fase II	0 días	04/12/2017
Termino Informe Fase II	0 días	04/12/2017
FASE DE OBRAS	41,38 días	14/02/2018
Planes de detalle de obra	14,83 días	20/02/2018
Exámenes geotécnicos	25,55 días	25/02/2018
Estudios Hidráulicos e Hidrológicos	25,55 días	25/02/2018
Levantamientos Topográficos	20 días	14/02/2018
Diseño Estructural	26,38 días	14/02/2018
Cronograma de Ejecución	9 días	22/02/2018
Presupuesto detallado	30 días	24/02/2018
Segunda Informe Fase II	0 días	14/02/2018
Informe Final de Ejecución	19 días	18/04/2018
Elaboración Informe	15,34 días	22/04/2018
Segunda Informe Final de Ejecución	0 días	18/04/2018
Terminación del Contrato	0 días	20/04/2018

A la fecha no se ha requerido analizar posibles medidas de apremio ni de declaratoria de incumplimiento del Contrato 061-2017 y el contratista se encuentra al día con aportes de Salud, Pensión, riesgos laborales y parafiscales, de acuerdo a Certificación de revisor fiscal anexo. La Supervisión encuentra adicional al fundamento del requerimiento de la Universidad para prórroga No. 2 al Contrato, la necesidad de compensar el tiempo requerido para obtener los resultados generados por los laboratorios especializados, determinantes para los conceptos técnicos de la Consultoría. Por lo anteriormente expuesto, esta supervisión considera la solicitud técnicamente favorable, la modificación solicitada a la Cláusula sexta del contrato adicionándole veintidós (22) días al plazo de ejecución, es decir hasta el 20 de abril de 2018. 6.) Finalmente se tiene que la prórroga solicitada no modifica el valor de la consultoría, la asignación de riesgos dispuesta en los estudios previos del contrato, ni los propios asumidos por el contratista en el despliegue de actividad que le es propia. 7.) La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto 2252 del dos (2) de diciembre 2015, señala la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado sobre los elementos de la prórroga de los contratos.

**MODIFICACION No. 02 CONTRATO DE CONSULTORÍA 061 DE 2017
SUSCRITO ENTRE IPSE Y UNIVERSIDAD DE LA SALLE**

estatales¹; elementos que han sido advertidos, analizados y validados en el presente caso. 8.) El artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, señala: "De la Distribución de Riesgos en los Contratos Estatales. Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación...". 9.) El Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente señala en relación con el tratamiento de los riesgos contractuales: "...Generalmente las medidas para tratar los Riesgos son acciones o actividades específicas para responder a los eventos, para lo cual se sugiere preparar un plan de tratamiento para documentar cómo se enfrenta cada uno de los Riesgos (ver matriz), incluyendo acciones, cronogramas, recursos (personal, información) y presupuesto, responsabilidades, necesidades de informes y reportes y de monitoreo. ... La tarea más importante del manejo del Riesgo es la implementación del plan de tratamiento, lo cual requiere atención, asegurar los recursos que requiere y el cumplimiento oportuno de las tareas previstas en este plan. La matriz debe contener la información básica del tratamiento de los Riesgos". 10.) En virtud de lo expuesto, mediante memorando radicado IPSE - No. 20181000014403 del 26 de marzo de 2018, la Directora General (E) del IPSE, solicita al Grupo Gestión de Contratación - OAJ, la elaboración de la correspondiente modificación en los términos antes señalados. 11.) En mérito de lo anterior, con base en la justificación presentada por la supervisora del Contrato de Consultoría y con fundamento en lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala que "C) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración", el Grupo Gestión de Contratación - OAJ, elabora la presente modificación. Por lo anterior, las partes acuerdan. **CLÁUSULA PRIMERA. PRÓRROGA.** Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Consultoría 061 de 2017 hasta el próximo 20 de abril de 2018. **CLÁUSULA SEGUNDA.** Las partes declaran y aceptan que la presente modificación no genera erogación presupuestal adicional alguna para el IPSE. **CLÁUSULA TERCERA.-** El CONTRATISTA se compromete a ajustar las garantías expedidas de acuerdo a la presente modificación de conformidad a la **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA** del Contrato de Consultoría 061 de 2017. **CLÁUSULA CUARTA.** Las demás cláusulas,

¹ "La línea jurisprudencial que se ha descrito, tanto de la Corte Constitucional como del Consejo de Estado, permite extraer las siguientes conclusiones generales sobre la prórroga de los contratos celebrados por las entidades públicas: (i) La prórroga de tales contratos no resulta en sí misma ilegal ni inconstitucional, porque la ley no la prohíbe, salvo en casos especiales, ni es contraria a los principios y las normas constitucionales que regulan el ejercicio de la función pública y, en particular, la contratación estatal... (iv) En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicho prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal, entre ellos el de planeación. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato, y no exclusiva ni principalmente para favorecer al contratista respectivo. (v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes, sino en especial, a la decisión consciente, informada, razonada y deliberada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras. (vi) Por lo tanto, no puede considerarse que la prórroga de los contratos estatales constituye un derecho del contratista. Ni siquiera en los contratos celebrados entre particulares existe ese derecho en cabeza de alguna de las partes contratantes, o de las dos, salvo que se haya pactado una cláusula de prórroga automática y se den las condiciones para que la misma opere, o bien que se haya estipulado expresamente ese derecho, ora que la ley lo establezca directamente, respetando los principios constitucionales, como sucede en algunos eventos. Fuera de tales hipótesis, lo que tiene el contratista del Estado es una mera y legítima expectativa a que el contrato se prorrogue y, por supuesto, el derecho a solicitar o pedir que la prórroga sea evaluada por la entidad contratante y le informe su posición al respecto".

134

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas

MINMINAS



Página 8 de 8

MODIFICACION No. 02 CONTRATO DE CONSULTORÍA 061 DE 2017 SUSCRITO ENTRE IPSE Y UNIVERSIDAD DE LA SALLE

del Contrato de Consultoría 061 de 2017 que no sean contrarias a lo estipulado en el presente documento, continúan vigentes y sin modificación. **CLÁUSULA QUINTA.** La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2018.


NEILA LUZ BALETA MIZAR
DIRECTORA GENERAL (E) - IPSE


ALBERTO PRADA SANMIGUEL
RECTOR UNIVERSIDAD DE LA SALLE. *fr*

Proyectó: Diego Piragua Meneses - Grupo de Gestión de Contratación *DPF*

Expediente No: 2017139580600004E



IPSE-CO-F08

Principal: Calle 99 No. 9 A - 54 Torre 3
Piso 14 Edificio 100 Street
PBX: (57 1) 639 7888
Fax: (57 1) 639 7888 Ext. 127
Bogotá D.C. - Colombia

135

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas

MINMINAS



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Página 1 de 1
IPSE-DO-F25

Bogotá, D.C., 12-04-2018

MEMORANDO

IPSE-20181400016863



PARA: NEILA LUZ BALETA MIZAR
Directora General

DE: SUBDIRECTORA DE CONTRATOS Y SEGUIMIENTO

ASUNTO: Remisión Informe Final de Supervisión Contrato 061-2011 IPSE-GENSA
S.A.S.E.P.

Con el objeto que se adelanten los tramites de su competencia en la cuerda procesal correspondiente, me permito remitir el Informe Final de Supervisión que fue elaborado por el grupo supervisor del contrato 061 de 2011, en el que se solicita la declaratoria de incumplimiento parcial y la efectividad de las garantías que fueron otorgadas por el contratista GENSA S.A. E.S.P.

Atentamente,

MÓNICA ANDREA ULLOA RUIZ

ANEXO: Lo Enunciado: 50 folios y una memoria USB

Expediente No.: 2011110580300005E

Proyectó: MARÍA FERNANDA ECHEVERRÍA BURBANQUE



Principal: Calle 99 No. 9 A - 54 Torre 3
Piso 14 Edificio 100 Street
PBX: (57 1) 639 7888
Fax: (57 1) 639 7888 Ext. 127
Bogotá D.C. - Colombia

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas

 MINMINAS



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

**INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
No. 061 DE 2011
GENSA S.A. E.S.P – IPSE**

Bogotá, abril de 2018



Principal: Calle 99 No. 9 A - 54 Torre 3
Piso 14 Edificio 100 Street
PBX: (57 1) 639 7888
Fax: (57 1) 639 7888 Ext. 127
Bogotá D.C. – Colombia

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I GENERALIDADES DEL CONTRATO

1. ANTECEDENTES	3
2. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO	5
3. MODIFICACIONES Y SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	6
4. GARANTÍAS	7

CAPITULO II EJECUCIÓN DEL CONTRATO

1. DESIGNACIÓN DE LA SUPERVISIÓN	12
2. ACTA DE INICIO	14
3. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN	14
4. LIQUIDACIÓN DEL PERJUICIO A PARTIR DE LA EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	22

CAPITULO III EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

1. EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PRINCIPALES	23
2. EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SECUNDARIAS	38
3. EVALUACIÓN DEL COMPONENTE AMBIENTAL Y SOCIAL	41
4. EVALUACIÓN DEL COMPONENTE SGSST & BS	43

CAPITULO IV SOLICITUD DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO

1. IDENTIFICACIÓN DEL PERJUICIO	44
2. LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS	44
3. VINCULACIÓN AL GARANTE	45

CAPITULO V BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO

1. VALOR DEL CONTRATO	46
2. VALOR EJECUTADO	46
3. VALOR PAGADO	46

4.	VALOR PENDIENTE DE PAGO.....	46
5.	VALORES A PAGAR POR EL CONTRATISTA A TÍTULO DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS. 46	
6.	VALORES A RESTITUIR POR EL CONTRATISTA.....	47
7.	RENDIMIENTOS FINANCIEROS.....	48
8.	ESTADO CONTABLE DEL CONTRATO.....	48
9.	CONSOLIDADO BALANCE FINANCIERO.....	48

CAPITULO VI SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

1.	COMPETENCIA.....	49
2.	EXPEDIENTE CONTRACTUAL.....	49

CAPITULO VII ANEXOS

1.	ANEXO No. 1. Se relacionan los documentos enunciados en el capítulo No. 1 de este informe.	50
2.	ANEXO No. 2. Se relacionan los documentos enunciados en el capítulo No. 2 de este informe.	50
2.	ANEXO No. 3. Se relacionan los documentos enunciados en el capítulo No. 3 de este informe.	50

INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 061 DE 2011
GENSA S.A. E.S.P - IPSE

Con el objeto de que se adelanten los trámites propios de declaratoria de incumplimiento parcial y posterior liquidación del contrato No. 061 de 2011, celebrado entre Gestión Energética S.A. E.S.P - GENSA S.A. E.S.P, y el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas -IPSE, el grupo supervisor del mencionado contrato se permite mediante el presente, hacer entrega del informe del informe final de supervisión, en los siguientes términos:

CAPITULO I
GENERALIDADES DEL CONTRATO

1. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 4 del en el Decreto 257 de 2004 *"Por el cual se modifica la Estructura del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas, IPSE"*, la naturaleza jurídica del Instituto es la propia de *"un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa"*, cuyo objeto es *"identificar, promover, fomentar, desarrollar e implementar soluciones energéticas mediante esquemas empresariales eficientes, viables financieramente y sostenibles en el largo plazo, procurando la satisfacción de las necesidades energéticas de las Zonas no Interconectadas, ZNI, apoyando técnicamente a las entidades definidas por el Ministerio de Minas y Energía"*.

Ahora bien, por medio de radicado No. 20111330043492 del 12 de septiembre de 2011 CEDENAR allegó análisis en lo concerniente al proyecto de Interconexión Inírida - Colombia y Atabapo-Venezuela. En dicho documento el citado operador realizó un análisis técnico-económico relacionado con la ejecución del proyecto.

De conformidad con radicado No. 20111310040091 del 14 de septiembre de 2011 el área financiera del IPSE certificó la asignación presupuestal por valor de \$8.000.000.000, para la ejecución del proyecto de interconexión Inírida - Colombia y Atabapo-Venezuela.

Mediante radicado No. 20111370040761 del 21 de septiembre de 2011, el IPSE envió comunicado al resguardo indígena Coayare del Coco, con la finalidad de socializar el proyecto de Interconexión Inírida - Colombia y Atabapo-Venezuela.

Con radicado No. 20111370040771 del 21 de septiembre de 2011, el IPSE envió comunicado al resguardo indígena Tierra Alta, con la finalidad de socializar el proyecto de Interconexión Inírida - Colombia y Atabapo-Venezuela.

A través de radicado No. 20111370040791 del 21 de septiembre de 2011, el IPSE envió comunicado al resguardo indígena Río Atabapo, con la finalidad de socializar el proyecto de interconexión Inírida - Colombia y Atabapo-Venezuela.

Por medio de radicado No. 20111370040831 del 21 de septiembre de 2011, el IPSE envió oficio a la Corporación para el Norte y Oriente Amazónico - CDA, invitándolo a una reunión con el fin de socializar el proyecto de Interconexión Inírida - Colombia y Atabapo-Venezuela.

De conformidad con oficio radicado con No. 20112000041491 del 27 de septiembre de 2011, el IPSE le informa a GENSA S.A. E.S.P que adelantó en el año 2007 los diseños para una línea de interconexión entre las localidades de Inírida (Colombia) y San Fernando de Atabapo (Venezuela), proyecto que además se encuentra dentro del Programa Presidencial "Plan Fronteras para la Prosperidad". De igual

137

forma en dicho comunicado el IPSE solicitó a GENSA S.A. E.S.P. allegar una propuesta para la ejecución del mencionado proyecto de interconexión.

Mediante radicado No. 20112000041801 del 28 de septiembre de 2011 el IPSE emitió alcance al radicado No. 20112000041491 del 27 de septiembre de 2011, manifestando entre otras que el presupuesto de ejecución de obras para la vigencia de 2011 ascendía a la suma de \$5.000.000.000.

A través de memorando No. 20111370060873 del 30 de septiembre de 2011 el área de CEGAS del IPSE informó sobre evidencias de socialización del proyecto de interconexión con las comunidades involucradas (resguardos indígenas).

Por medio de radicado No. 20111330047032 del 03 de octubre de 2011, GENSA S.A. E.S.P. emitió respuesta a los radicados IPSE No. No.2011200004191 y No. 2011200004181. En dicho comunicado GENSA S.A. E.S.P. realizó unas precisiones y manifestó de que con la aceptación del IPSE sobre las mismas, GENSA S.A. E.S.P. acepta realizar la administración de los recursos y la asistencia técnica por un valor de \$250.000.000, con una estimación de duración de 10 meses.

Mediante radicado No. 20111370043001 del 10 de octubre de 2011 el IPSE emitió comunicado a la Corporación para el Norte y Oriente Amazónico - CDA, manifestando en lo atinente al proyecto de interconexión que "el PSE respetuosamente considera que la construcción del proyecto no requiere licencia ambiental, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010. En caso de requerirse permisos ambientales, le solicitamos nos indique los procedimientos o formatos definidos por la CDA, para lo cual agradecemos de antemano la atención prestada a esta solicitud, y quedamos atentos de suministrar la información correspondiente."

De acuerdo con todo lo anterior y por medio de radicado No. 20112000063023 del 11 de octubre de 2011, se radicaron los estudios previos del contrato 061 de 2011, los cuales tiene por objeto "ADMINISTRACIÓN GENERAL Y EJECUCIÓN POR PARTE DE GENSA S.A. ESP DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXIÓN INÍRIDA (COLOMBIA) — SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA). 2011"

A través de memorando No. 20112000063703 la Subdirección de Contratos y Seguimiento realizó solicitud de CDP por un monto de \$5.000.000.000 para efectos de la ejecución de proyecto de interconexión. En el mismo radicado se encuentra el CDP emitido por el área financiera.

Finalmente el contrato 061 de 2011 es suscrito entre el IPSE Y GENSA S.A. E.S.P. el día 14 de octubre de 2011, con el objeto de ADMINISTRACIÓN GENERAL Y EJECUCIÓN POR PARTE DE GENSA S.A. ESP DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXIÓN INÍRIDA (COLOMBIA) - SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA). El valor del mismo fue pactado en \$5.000.000.000 y el tiempo de ejecución de 12 meses.

En la primera etapa de construcción, la Gerencia de Proyectos Especiales de GENSA S.A. ESP recomendó una variación al diseño inicial, el cual consistía en que el trazado de la línea eléctrica afectara lo menos posible la selva buscando realizar un aprovechamiento forestal mínimo y con ello menos impacto ambiental, siendo necesario la intervención de solo tres kilómetros de ésta.

Posteriormente, con el aval y aprobación de la Dirección General del IPSE, se requirió realizar una nueva desviación del trazado de la línea eléctrica por la crisis política y el rompimiento de las relaciones entre Venezuela y Colombia.

Ahora bien, en ejecución del contrato GENSA S.A. E.S.P., y en desarrollo de su labor de asistencia técnica a través del radicado No. 20131330021272 del 22 de marzo de 2013 propuso al IPSE modificar el trazado ante la crisis política con Venezuela, manifestando lo siguiente:

(...) "Buscando una solución para dar continuidad de los trabajos, evitando que la infraestructura ya construida quede sin funcionamiento y todos los inconvenientes que se

podrían presentar con la autoridad eléctrica de Venezuela (Como sucedió en la construcción de la subestación en Carreño) en la definición del tramo del cruce del Río Atabapo, el trayecto de la red de 34.5 en Venezuela, la nueva subestación transformadora, el tramo de red de 13.2 kv que conecta a San Fernando de Atabapo y la conexión de la población colombiana de Amanavén situada frente al municipio mencionado, se propone desviar la ruta de la línea de 34.5 kv cruzando el río Guaviare y llegando hasta Amanavén, en esta población construir la subestación transformadora 34.5/13.2kv y conectar de esta subestación las poblaciones de San Fernando de Atabapo y Amanavén a 13.2 kv."

2. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Por la modalidad de contratación denominada Contratación Directa, de la que trata el numeral 1° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el IPSE celebró con Gestión Energética S.A. E.S.P - GENSA S.A. E.S.P, el Contrato Interadministrativo No. 061 de 2011, cuyos datos de identificación son los siguientes:

Partes del contrato.

- Contratante: Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas -IPSE, identificado con NIT 899999048-2
- Contratista: Gestión Energética S.A. E.S.P - GENSA S.A. E.S.P, identificada con NIT 800.194.208-9

Objeto del contrato.

"Administración general y ejecución por parte DE GENSA S.A. ESP de los recursos asignados al IPSE para la construcción de la primera etapa del proyecto de interconexión Iniridá (Colombia) - San Fernando de Atabapo (Venezuela)"

Valor del contrato.

De conformidad con la cláusula quinta del contrato interadministrativo No. 061 de 2011, el valor que se administraría en virtud del Contrato, sería de CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/Cte (\$5.000.000.000) incluidos impuestos de ley, provenientes del presupuesto del IPSE., que se distribuirían así:

a) RECURSOS EJECUTABLES por valor de CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (4.750.000.000)

b) RECURSOS PARA CUBRIR EL COSTO DE LA ADMINISTRACIÓN: Teniendo en cuenta la oferta presentada por GENSA para la administración general y ejecución de los recursos asignados al IPSE para la construcción de la primera etapa del proyecto de interconexión Iniridá (Colombia) - San Fernando de Atabapo (Venezuela), el costo fijo de la administración será de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MICTE (\$250.000.000)

Plazo.

De conformidad con la cláusula cuarta del contrato, el plazo de ejecución inicial fue de doce (12) meses, contados a partir de su perfeccionamiento, registro presupuestal y cumplimiento de requisitos de ejecución.

De conformidad con lo obrante en el expediente correspondiente, el contrato fue suscrito el día 14 de octubre de 2011, el registro presupuestal se realizó el día 24 de octubre de 2011, las garantías otorgadas por el contratista fueron aprobadas por la Oficina Jurídica del IPSE, el día 3 de noviembre de 2011, tal y como consta en memorando No. 20111100069133 del 4 de noviembre de 2011.

Se tiene de lo anterior, que el Contrato Interadministrativo No. 061 de 2011, tuvo inicio el día 3 de noviembre de 2011.

Forma de pago.

De conformidad con lo establecido en la cláusula sexta - FORMA DE PAGO: "El IPSE realizará un solo desembolso una vez constituida la cuenta de ahorros por medio de la cual se administrarán los recursos, previa disponibilidad del PAC. GENSA podrá debitar de los recursos que han sido girados por parte del IPSE, los costos de la administración de la siguiente forma:

- i) El 40% a la suscripción del presente Contrato.
- ii) El 40% a la presentación de las actas de inicio de los contratos requeridos para los proyectos.
- iii) El remanente al inicio del proceso de liquidación del presente Contrato.

PARAGRAFO. El giro de los recursos por parte del IPSE está sujeto a la aprobación de la garantía exigida en la Cláusula Décima, por parte de la Oficina Asesora Jurídica".

3. MODIFICACIONES Y SUSENSIONES DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.

A continuación se relacionan las modificaciones contractuales que sufrió el Contrato Interadministrativo No. 061 de 2011 durante su ejecución, tanto en su plazo como en sus condiciones técnicas. De igual manera se relacionan las suspensiones que fueron decretadas durante su término de vigencia. Los documentos soporte de las modificaciones enunciadas se encuentran en la carpeta correspondiente al Anexo No. 1

Tabla No.1 Modificaciones Contractuales

Modificación No. 01 19/10/2012	Se prorrogó el plazo de ejecución del contrato en 6 meses. Hasta el 03 de mayo de 2013.
Modificación No. 02 03/05/2013	Se prorrogó el plazo de ejecución del contrato en 14 meses. Hasta el 03 de julio de 2014. Se modificó los numerales 2 y 7 de la cláusula segunda - obligaciones del IPSE. Se modificó el numeral 6 de la cláusula tercera - obligaciones de GENSA S.A.
Modificación No. 03 03/07/2014	Se prorrogó el plazo de ejecución del contrato por 2 meses. Hasta el 03 de septiembre de 2014.
Suspensión 03/09/2014	Se suspendió el contrato hasta el 03 de octubre de 2014.
Modificación No. 04 y suspensión 03/10/2014	Se modificó el numeral 6 de la cláusula tercera - obligaciones de GENSA S.A. Se suspendió el contrato hasta el 30 de noviembre de 2014.

Ampliación suspensión 18/12/2014	Se amplía la suspensión hasta el 30 de abril de 2015.
Ampliación suspensión 30/04/2015	Se amplía la suspensión hasta el 31 de mayo de 2015.
Ampliación suspensión 29/05/2015	Se amplía la suspensión hasta el 15 de julio de 2015.
Ampliación suspensión 15/07/2015	Se amplía la suspensión hasta el 30 de septiembre de 2015.
Ampliación suspensión 30/09/2015	Se amplía la suspensión hasta el 15 de diciembre de 2015.
Reanudación 09/11/2015	Reanudar el contrato a partir del 10 de noviembre de 2015.
Fecha de terminación:	11 de noviembre de 2015.

4. GARANTÍAS.

De conformidad con lo previsto en la cláusula novena del contrato, el contratista debía constituir una garantía única a favor de entidades estatales en los términos del Decreto 4828 de 2008, a beneficio del IPSE, cuyo objeto sería: *"Garantizar el buen manejo de los recursos girados por el IPSE, para desarrollar el objeto del proyecto Interconexión Inlirida — San Fernando de Atebapo"*. La garantía debía cubrir los siguientes amparos:

- a) Cumplimiento: Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual a la duración del Contrato y cuatro (4) meses más.
- b) Calidad del Servicio: Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más.

A continuación se relacionan las garantías que fueron otorgadas por el contratista en ejecución del contrato, y así mismo las modificaciones sufridas por las mismas:

Tabla 2 Garantías Contractuales

Garantía Única de Cumplimiento Póliza No. 16 GU039491- CONFIANZA radicado No. IPSE-20111330053312 Aprobación Memorando No. 20111100069133 del 04/11/2011

Garantía Única de Cumplimiento Póliza No. 16 GU039491- CONFIANZA radicado No. IPSE-20111330053312 Aprobación Memorando No. 20111100069133 del 04/11/2011			
Amparo	Vigencia		Valor
	Desde	Hasta	
Cumplimiento del contrato	14/10/2011	14/02/2013	\$1.000.000.000,00
Calidad del Servicio	14/10/2011	14/02/2013	\$1.000.000.000,00
Total valor asegurado			\$2.000.000.000,00

Tabla 3. Garantías Contractuales (Prórroga No. 1)

Garantía Única de Cumplimiento Póliza No. 16 GU039491- CONFIANZA radicado No. IPSE-20121330055722 Aprobación Memorando No. 20121100058873 del 19/11/2012			
Amparo	Vigencia		Valor
	Desde	Hasta	
Cumplimiento del contrato	19/10/2012	03/09/2013	\$1.000.000.000,00
Calidad del Servicio	19/10/2012	03/09/2013	\$1.000.000.000,00
Total valor asegurado			\$2.000.000.000,00

Tabla 4. Garantías Contractuales (Prórroga)

Garantía Única de Cumplimiento Póliza No. 16 GU039491- CONFIANZA radicado No. IPSE-20131330030752 Aprobación Memorando No. IPSE-201 31100026993 del 30/05/2013			
Amparo	Vigencia		Valor
	Desde	Hasta	
Cumplimiento del contrato	04/05/2013	03/11/2014	\$1.000.000.000,00

Garantía Única de Cumplimiento Póliza No. 16 GU039491- CONFIANZA radicado No. IPSE-20131330030752 Aprobación Memorando No. IPSE-201 31100026993 del 30/05/2013			
Calidad del Servicio	04/05/2013	03/11/2014	\$1.000.000.000,00
Total valor asegurado			\$2.000.000.000,00

Tabla 5. Garantías Contractuales (Suspensión)

Garantía Única de Cumplimiento Póliza No. 16 GU039491- CONFIANZA radicado No. IPSE-20141330049332 Aprobación Memorando No. IPSE-20131100026993 del 30/05/2013			
Amparo	Vigencia		Valor
	Desde	Hasta	
Cumplimiento del contrato	01/09/2014	03/02/2015	\$1.000.000.000,00
Calidad del Servicio	01/09/2014	03/02/2015	\$1.000.000.000,00
Total valor asegurado			\$2.000.000.000,00

Tabla 6. Garantías Contractuales (Prórroga)

Garantía Única de Cumplimiento Póliza No. 16 GU039491- CONFIANZA radicado No. IPSE-20141330058012 Aprobación Memorando No. IPSE-20141390071383 del 11/12/2014			
Amparo	Vigencia		Valor
	Desde	Hasta	
Cumplimiento del contrato	03/10/2014	31/03/2015	\$1.000.000.000,00
Calidad del Servicio	03/10/2014	31/03/2015	\$1.000.000.000,00
Total valor asegurado			\$2.000.000.000,00

Tabla 7. Garantías Contractuales (Suspensión)

140

Garantía Unica de Cumplimiento Póliza No. 16 GU039491- CONFIANZA radicado No. IPSE-20151330033662 Aprobación Memorando No. IPSE-20141390071383 del 11/12/2014			
Amparo	Vigencia		Valor
	Desde	Hasta	
Cumplimiento del contrato	17/03/2015	31/08/2015	\$1.000.000.000,00
Calidad del Servicio	17/03/2015	31/08/2015	\$1.000.000.000,00
Total valor asegurado			\$2.000.000.000,00

Tabla 8. Garantías Contractuales (Suspensión)

Garantía Unica de Cumplimiento Póliza No. 16 GU039491- CONFIANZA radicado No. IPSE- 20151330073172 Aprobación Memorando No. IPSE-2015139008163 del 10/07/2015			
Amparo	Vigencia		Valor
	Desde	Hasta	
Cumplimiento del contrato	30/04/2015	30/09/2015	\$1.000.000.000,00
Calidad del Servicio	30/04/2015	30/09/2015	\$1.000.000.000,00
Total valor asegurado			\$2.000.000.000,00

Tabla 9. Garantías Contractuales (Suspensión)

Garantía Unica de Cumplimiento Póliza No. 16 GU039491- CONFIANZA Radicado No. IPSE- 20151330107032 Aprobación Memorando No. IPSE-201 51390115223 del 08 de septiembre de 2015			
Amparo	Vigencia		Valor
	Desde	Hasta	
Cumplimiento del contrato	29/05/2015	15/11/2015	\$1.000.000.000,00

141

Garantía Única de Cumplimiento Póliza No. 16 GU039491- CONFIANZA Radicado No. IPSE- 20151330107032 Aprobación Memorando No. IPSE-201 51390115223 del 08 de septiembre de 2015			
Calidad del Servicio	29/05/2015	15/11/2015	\$1.000.000.000,00
Total valor asegurado			\$2.000.000.000,00

Tabla 10 Garantías Contractuales (Suspensión)

Garantía Única de Cumplimiento Póliza No. 16 GU039491- CONFIANZA Aprobación Memorando No IPSE- 20151390144083			
Amparo	Vigencia		Valor
	Desde	Hasta	
Cumplimiento del contrato	30/09/2015	15/04/2016	\$1.000.000.000,00
Calidad del Servicio	30/09/2015	15/04/2016	\$1.000.000.000,00
Total valor asegurado			\$2.000.000.000,00

Tabla 11 Garantías Contractuales (Reanudación)

Garantía Única de Cumplimiento Póliza No. 16 GU039491- CONFIANZA Aprobación Memorando No IPSE 20151390144083 del 30/10/2015			
Amparo	Vigencia		Valor
	Desde	Hasta	
Cumplimiento del contrato	09/11/2015	11/03/2016	\$1.000.000.000,00
Calidad del Servicio	09/11/2015	11/03/2016	\$1.000.000.000,00
Total valor asegurado			\$2.000.000.000,00

CAPITULO II
EJECUCION DEL CONTRATO

1. DESIGNACIÓN DE LA SUPERVISIÓN

De conformidad con lo que fue dispuesto en la cláusula octava del Contrato Interadministrativo No. 061 de 2011, la supervisión sería ejercida por el Subdirector de Contratos y Seguimiento o por quien el Ordenador del Gasto designe por escrito, de conformidad con lo reglamentado en la Resolución No. 2013100005805 del 5 de diciembre de 2013.

A continuación se relaciona el nombre de los funcionarios que ejercieron las actividades propias de supervisión sobre el contrato en mención durante su periodo de ejecución y liquidación.

Tabla 12. Relación de Supervisores

FUNCIONARIO	MEMORANDO	DESIGNACION	FECHA	
			INICIO	FINAL
MAURICIO LIZCANO VEGA	2011200063703-0005	Supervisar y coordinar, por medio del Grupo de Seguimiento, Supervisión e Interventoría del IPSE	14/10/2011	27/12/2012
DANIEL MARIÑO MARTINEZ	20131500005043	Supervisor del Contrato	22/01/2013	31/07/2013
RAFAEL ALBARRACIN BARRERA	201311000040833	Supervisor del Contrato	31/07/2013	28/05/2015
NOHORA HILDA PEDRAZA ROZO	20131500045443	Supervisora del Contrato en los aspectos de seguridad industrial y salud ocupacional.	22/08/2013	Actual
SANDRA VILLEGAS PÉREZ	20131500045463	Supervisora del Contrato en los aspectos ambientales y sociales.	22/08/2013	Actual
GLORIA RODRÍGUEZ BAUTISTA	20131500045463	Supervisora del Contrato en los aspectos jurídicos.	22/08/2013	23/10/2013
CLARA INÉS ROJAS ESPINOSA	20131500045473	Supervisora del Contrato en los aspectos financieros y contables.	22/08/2013	Actual
CLARA INÉS ROJAS ESPINOSA	20131500058793	Supervisión financiera y contable	23/10/2013	Actual

FUNCIONARIO	MEMORANDO	DESIGNACION	FECHA	
DIEGO PIRAGUA MENESES	20131500058833	Supervisión jurídico	23/10/20 13	27/10/20 15
ALDO EDILBERTO VARGAS OVIEDO	20131500058853	Supervisor técnico en la disciplina de la ingeniería civil	23/10/20 13	
ALDO EDILBERTO VARGAS OVIEDO	20141000004623	Supervisor en los aspectos civiles		23/01/20 14
MARIA CAMILA FERREIRA PASCUAL	20141000004533	Supervisora del componente civil	22/01/20 14	Actual
JAIRO ALBERTO VALENCIA LLANOS	20151000059643	Supervisor contrato	28/05/20 15	27/10/20 15
RAFAEL ALBARRACIN BARRERA	20151000142213	Supervisor contrato componente técnico	27/10/20 15	20/01/20 16
CARLOS ANDRES GOMEZ	20151000142213	Supervisión Compartida componente Jurídico	27/10/20 15	Actual
HERNÁN DAVID IGUARÁN DAZA	20161500037523	Supervisor para efectos de liquidación en el componente mecánico	05/04/20 16	Actual
GUSTAVO GAITÁN GOMEZ	20161500037543	Supervisor para efectos de liquidación en el componente eléctrico.	05/04/20 16	26/08/20 16
RAFAEL ALBARRACIN BARRERA	20161500132663	Supervisor para efectos de liquidación	26/08/20 16	30/08/20 16
RAFAEL ALBARRACIN BARRERA	20161500135213	Supervisor para efectos de liquidación en el componente eléctrico.	30/08/20 16	Actual

De conformidad con la designación referida, para el momento de la presentación de este informe la supervisión es ejercida por los siguientes funcionarios:

Tabla 13. Relación de Funcionarios Supervisores (Vigente)

FUNCIONARIO	COMPONENTE
RAFAEL ARGELIO ALBARRACÍN BARRERA	Técnico
MARÍA CAMILA FERREIRA PASCUAS	Civil
HERNÁN DAVID IGUARAN DAZA	Mecánico
CARLOS ANDRÉS GÓMEZ PÁEZ	Jurídico
CLARA INÉS ROJAS ESPINOSA	Financiero
SANDRA VILLEGAS PÉREZ	Social y Ambiental
NOHORA PEDRAZA ROZO	Seguridad Industrial y Salud Ocupacional

2. ACTA DE INICIO

De conformidad con lo obrante en el expediente contractual, en el presente documento no se suscribió acta de inicio, teniéndose que el plazo de ejecución del vínculo contractual tuvo nacimiento en el momento en que cumplieron los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato, siendo este el 3 de noviembre de 2011.

3. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN.

La celebración de contratos por las Entidades Públicas, busca el superar el estado de necesidad en la provisión de un bien o servicio, con la especial condición que con la materialización de los mismos se está cumpliendo con una actividad que hace parte de la misión institucional de la entidad contratante, o se satisface requerimientos de funcionamiento que determinan su correcto desempeño.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, corresponde a las entidades contratantes la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los contratos estatales que celebran y, en consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 4º del Estatuto General de Contratación Estatal, aquéllas se encuentran facultadas para adelantar "(...) revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, [y] para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas (...)".

En concordancia con lo anterior, el numeral 1º del artículo 26 de la mencionada Ley 80 de 1993, establece que corresponde a los servidores públicos responsables de los procesos de contratación estatal propender por "(...) el cumplimiento de los fines de la contratación, (...) vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y (...) proteger los derechos de la entidad (...) contratante.

De acuerdo con el marco normativo descrito, el IPSE tiene la obligación legal de hacer seguimiento a la correcta ejecución de los contratos que suscribe, y en consecuencia debe verificar el efectivo y adecuado

cumplimiento de las prestaciones a cargo del contratista, y para lo que es necesario establecer una metodología clara y precisa que recoja los criterios, variables y procedimientos utilizados para evaluar el cumplimiento de sus obligaciones.

En virtud lo que antecede, y para efectos de determinar el cumplimiento del contratista en la etapa de liquidación del contrato, tal y como lo demanda el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el grupo supervisor del contrato fijó una metodología de evaluación de cumplimiento, cuyas directrices se enuncian a continuación:

Matriz de Evaluación de Cumplimiento Contractual.

Si bien el Contrato Interadministrativo No. 061 de 2011 no hace división de las obligaciones a cargo del contratista; con el objeto de hacer una debida evaluación de las mismas, que permita medir su real impacto en la materialización del objeto contractual y por ende la real transcendencia de su cumplimiento o incumplimiento, según sea el caso; dentro de la metodología de evaluación se dispuso la clasificación de las obligaciones cargo del contratista, en principales y secundarias, cuya caracterización se enuncia a continuación:

- **Obligaciones Principales:**

Son aquellas que son de la esencia de la tipología de contrato implementada, con la que se concreta la ejecución del objeto contractual y que fueron concebidas por la Entidad contratante para superar la necesidad que dio origen a la celebración del contrato objeto del presente análisis.

- **Obligaciones Secundarias:**

Son las que en virtud de la naturaleza y el alcance del objeto contractual o por expresa disposición legal, deben ser cumplidas por el contratista, pero que no materializan el servicio o bien contratado. Entre dichas obligaciones se encuentran las de otorgamiento de garantías, pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, y demás afines.

- **Peso Porcentual.**

En virtud de la clasificación de obligaciones antes descrita y teniendo en cuenta la injerencia de las mismas dentro de la ejecución del contrato, la supervisión determinó asignar los siguientes pesos porcentuales de acuerdo con el tipo de obligación referida, así:

Tabla 14: Peso Porcentual de Obligaciones

TIPO	PESO %
Obligaciones Principales	70%
Obligaciones Secundarias	30%
Total Obligaciones	100%

Las obligaciones secundarias, tal como se mencionó anteriormente, se relacionan con el alcance del objeto contratado, pero no lo materializan, por lo cual se les asignó un peso porcentual total del treinta por ciento (30%). En cuanto a las obligaciones principales, dada su importancia en el cumplimiento del objeto del contrato, se determinó la asignación de un peso porcentual del setenta por ciento (70%).

Cálculo del Peso Porcentual de las Obligación Principales.

De conformidad con el análisis realizado por la supervisión y según lo dispuesto en la CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE GENSA del Contrato 061 de 2011, existen un total de siete (7) obligaciones principales que debían ser atendidas por el contratista.

Una vez establecido el peso porcentual del grupo de obligaciones principales dentro del contrato, esto es el 70%, es necesario determinar el peso porcentual individual de cada una de las siete (7) obligaciones de dicho grupo; por esta razón y teniendo en cuenta que ninguna tiene una especial relevancia sobre las demás, se determinó asignar igual peso porcentual a cada una, cálculo para el cual se aplicó el método de la regla de tres simple, tomando los tres datos necesarios, esto es, dos magnitudes proporcionales entre si, y una tercera magnitud que guarda relación con la que se desea obtener.

En este sentido, el cálculo realizado es el siguiente:

Tabla 15 Peso porcentual de las obligaciones principales

Concepto	Valor
Número de Obligaciones Principales	7
Peso Porcentual de las 15 Obligaciones Generales	100%
Peso Porcentual de las 7 Obligaciones Principales	70%

$$\text{Valor Individual} = \frac{1 \times 70\% \text{ Obligaciones generales}}{7 \text{ Obligaciones Principales}}$$

Entonces:

$$\text{Valor Individual} = 10\%$$

De acuerdo con el cálculo anterior, el peso porcentual para cada obligación principal es de 10%

Cálculo del Peso Porcentual de las Obligaciones Secundarias.

De conformidad con el análisis realizado por la supervisión y según lo dispuesto en la CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE GENSA del Contrato 061 de 2011, existen un total de ocho (8) obligaciones principales que debían ser atendidas por el contratista.

Una vez establecido el peso porcentual del grupo de obligaciones secundarias, esto es el 30%, es necesario determinar el peso porcentual individual de cada una de esas obligaciones, por esta razón y teniendo en cuenta que ninguna tiene una especial relevancia sobre las demás, se determinó asignar igual peso porcentual a cada una, cálculo para el cual se aplicó el método de la regla de tres simple, tomando los tres datos necesarios, esto es, dos magnitudes proporcionales entre si, y una tercera magnitud que guarda relación con la que se desea obtener.

En este sentido, el cálculo realizado es el siguiente:

Tabla 16. Peso porcentual de las obligaciones secundarias

Concepto	Valor
Número de Obligaciones Secundarias	8
Peso Porcentual de las 15 Obligaciones Generales	100%
Peso Porcentual de las 8 Obligaciones Secundarias	30%

$$\text{Valor Individual} = \frac{1 \times 30\% \text{ de las obligaciones generales}}{8 \text{ Obligaciones Secundarias}}$$

Entonces:

Valor Individual = 3.75%

De acuerdo con el cálculo anterior, el peso porcentual para cada obligación general es de 3.75%

- **Criterios de Evaluación de las Obligaciones.**

El IPSE en las condiciones dispuestas en los estudios previos que antecedieron la celebración del Contrato No. 061 de 2011, determinó las especificaciones técnicas del servicio contratado, por lo que el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista se da en virtud del acatamiento y observancia de dichas especificaciones.

Por lo anterior, el cumplimiento o no cumplimiento de las obligaciones del contrato se dará en aplicación de un criterio objetivo y cuantitativo de evaluación, que es el que se desprende del cotejo de los procedimientos que debían ser cumplidos con ocasión de la ejecución del contrato y los que fueron desplegados por parte del contratista; así como en virtud del recibo de los productos contenidos en dichas obligaciones, de acuerdo con las fechas definidas en los cronogramas de actividades y plazos dispuestos en el contrato.

Bajo este entendido, los conceptos de calidad y oportunidad obedecen a lo siguiente:

Calidad.

La ejecución de contratos estatales, supone el cumplimiento de condiciones específicas de calidad de los bienes y/o servicios recibidos. Dichas condiciones están consignadas en las especificaciones técnicas cuyo cumplimiento es exigido y se refieren a las características inherentes a los mismos, a las que se exigen en el mercado y a las que fijan la competitividad de un proveedor frente a los demás oferentes.

La calidad del bien o servicio que se contrata está determinada por la capacidad que tiene el mismo de satisfacer la necesidad que dio origen a su adquisición, en este caso, la necesidad que fue detallada y justificada en los estudios previos que hacen parte integral del contrato.

La aplicación del criterio de calidad en el desarrollo de la presente metodología de evaluación, se da con la determinación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el Contrato No. 061 de 2011.

Oportunidad

De igual manera, con la calidad establecida en los contratos estatales, deberá hacerse entrega del bien o servicio adquirido en los tiempos dispuestos por la entidad contratante, condición que demarca oportunidad en la ejecución del contrato. Se tiene entonces que la prestación de un servicio en forma inoportuna o con cumplimiento tardío, ocasiona que el contrato no se haya ejecutado con las condiciones dispuestas en los pliegos o estudios previos, por lo que la necesidad no se ve satisfecha plenamente, es decir, para el período en el que fue previsto.

En el presente caso, la oportunidad en la prestación del servicio se evalúa con el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, de conformidad o dentro de los plazos que fueron previstos en el cronograma de ejecución del contrato y dentro del plazo de ejecución total del mismo.

Con fundamento en las definiciones anteriores y buscando obtener un equilibrio entre la oportunidad y la calidad en el cumplimiento de las obligaciones y en los productos entregados, se determinó asignar un peso porcentual del 20% al concepto de oportunidad y un 80% al concepto de calidad. Dicha ponderación se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 17. Peso Porcentual de Obligaciones (Criterios de Calidad y Oportunidad)

Tipo de Obligación	Criterio de Evaluación	Peso % Criterio	Peso % Grupo de Obligaciones
Principales	Oportunidad	20%	70%
	Calidad	80%	
Secundarias	Oportunidad	20%	30%
	Calidad	80%	

• **Análisis del Cálculo de la Evaluación.**

Una vez definidos los pesos porcentuales de cada obligación, la supervisión del contrato procedió con el análisis de cada una de las obligaciones (principales y secundarias), otorgando una calificación porcentual (0% a 100%) por su cumplimiento, fundamentando dicha calificación en lo plasmado en el análisis y seguimiento que fue realizado por cada supervisor, actas de reunión, comunicaciones escritas al contratista y en los demás documentos soporte, que permiten sustentar la evaluación realizada.

Una vez evaluado el cumplimiento de las obligaciones por parte de supervisor en los diferentes componentes, se procedió a plasmar dichos resultados en la Matriz de Evaluación de Cumplimiento Contractual.

Dicha matriz, al estar formulada, permitió agrupar los resultados de la evaluación del cumplimiento de obligaciones (principales y secundarias), obteniéndose así el cumplimiento contractual para cada obligación. De la misma manera, generó un resultado consolidado (nominal y porcentual), para el total del período de ejecución del contrato.

Con el fin de desarrollar el procedimiento para efectuar dichos cálculos, es necesario detallar la estructura del modelo financiero en el que se fundamenta la Matriz de evaluación de Cumplimiento Contractual, así:

Hoja 1 - Modelo Financiero.

La supervisión del contrato 061 de 2011 construyó un modelo financiero para poder ponderar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mencionado contrato, así:

De acuerdo con la cláusula tercera del contrato 061 de 2011, se establecieron quince (15) Obligaciones contractuales a cargo de GENSA S.A. E.S.P, denominadas en el presente modelo como Obligaciones Generales. De conformidad con la afinidad con el objeto contractual las obligaciones Generales a su vez se derivaron en dos grupos, como se relaciona a continuación:

- Obligaciones Principales
- Obligaciones Secundarias

Por consiguiente y de acuerdo con los criterios previamente expuestos, se definieron 7 Obligaciones Principales y 8 obligaciones secundarias.

La ponderación de cada grupo de obligaciones se muestra a continuación:

- Obligaciones Principales: con el 70 % del valor ejecutado del contrato
- Obligaciones Secundarias: con el 30% del valor ejecutado del contrato

La asignación porcentual anterior se justifica puesto que las Obligaciones Principales al encontrarse directamente relacionadas con el objeto contractual (vinculadas de forma directa con la ejecución de la obra), requieren una mayor ponderación que las secundarias, las que guardan menor afinidad.

Así las cosas y en relación con lo anterior, cada Obligación Primaria obtuvo un peso porcentual del 10% y cada Obligación secundaria un peso porcentual de 3.75%. Como el valor ejecutado del contrato asciende a la suma de \$4.997.437.723, el valor de cada Obligación Principal corresponde a la suma de \$499.743.772,3 y el de cada Obligación Secundaria a un valor de \$187.403.914,61, como se muestra a continuación:

Tabla 18. Modelo Financiero

No	OBLIGACIONES ESPECIFICAS	CLASIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN	PESO PORCENTUAL	VALOR NOMINAL (\$)
1	Efectuar la administración general de los recursos que le transfiera el IPSE y de los rendimientos financieros que éstos generen. Para el efecto deberá manejar los recursos en cuenta de ahorros, a nombre de Contrato IPSE-GENSA— 2011 Inírida - Atabapo, la cual es especial y exclusiva para el pago de los contratos resultantes del presente acuerdo.	PRINCIPAL	0,1	\$499.743.772,3
2	Prestar la asistencia técnica requerida para desarrollar el objeto del presente Contrato.	PRINCIPAL	0,1	\$499.743.772,3
3	Participar activamente en el replanteo necesario, con el fin de determinar los recursos definitivos y optimizar los mismos para ejecutar las obras de la primera etapa en su totalidad con el presupuesto destinado para el presente Contrato.	PRINCIPAL	0,1	\$499.743.772,3
4	Elaborar los términos de referencia de cada uno de procesos a adelantarse para la suscripción de los contratos correspondientes, aplicando en todos los casos los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, de conformidad con el reglamento interno para la celebración de contratos de GENSA y demás estipulaciones contenidas en el Reglamento de Contratación de GENSA, con base en las normas del derecho privado.	SECUNDARIA	0,0375	\$187.403.914,61
5	Adelantar los trámites presupuestales internos que sean necesarios para la ejecución del Contrato.	SECUNDARIA	0,0375	\$187.403.914,61
6	Contratar las obras, suministros, servicios e intervenciones técnicas y administrativas, requeridas para la construcción del proyecto "Interconexión Inírida — San Fernando de Atabapo". El mencionado proyecto se compone de la construcción de la línea de interconexión a 34,5 kV entre la central de generación Inírida y el lote de la futura subestación Atabapo, la construcción de un circuito a 13,2 kV entre la comunidad de Guamel y la comunidad de Comyare y la construcción de la Subestación elevadora en Inírida.	PRINCIPAL	0,1	\$499.743.772,3

145

No	OBLIGACIONES ESPECIFICAS	CLASIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN	PESO PORCENTUAL	VALOR NOMINAL (\$)
7	Hacer los pagos a los contratistas, previa autorización de la interventoría.	PRINCIPAL	0,1	\$499.743.772,3
8	Ejecutar el plan de manejo ambiental elaborado por el IPSE y aprobado por la autoridad ambiental para el proyecto de interconexión, así como las obligaciones derivadas de los permisos ambientales complementarios.	SECUNDARIA	0,0375	\$187.403.914,61
9	Instruir y/o dirimir en primera instancia los posibles problemas que se presenten entre el contratista y la interventoría.	SECUNDARIA	0,0375	\$187.403.914,61
10	Exigir en los contratos que celebre las garantías con los respectivos amparos de cumplimiento calidad y estabilidad de la obra, manejo del anticipo, salarios y prestaciones sociales y demás garantías que considere necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. Para aquellos contratos en los que proceda la exigencia del amparo de estabilidad de la obra, se debe garantizar que, en condiciones normales de uso, mantenga las especificaciones técnicas exigidas, no sufra deterioros que impidan el servicio para el cual se ejecutó, ni deje de tener las condiciones de armonía, seguridad y firmeza de estructura. Los amparos correspondientes a estas garantías, serán otorgadas por los contratistas a favor del IPSE.	SECUNDARIA	0,0375	\$187.403.914,61
11	Coordinar con la interventoría la elaboración de las actas de iniciación, de suspensión, de recibo técnico, energización de la infraestructura y de liquidación de los contratos.	SECUNDARIA	0,0375	\$187.403.914,61
12	Suministrar el Grupo Seguimiento, Supervisión e Interventoría del IPSE, los informes mensuales correspondientes a los aspectos técnicos, financieros y operativos de avance del proyecto.	SECUNDARIA	0,0375	\$187.403.914,61
13	Entregar a la finalización de la ejecución de este Contrato un informe que de cuenta de los contratos ejecutados, la utilización de los recursos entregados por el IPSE y la devolución al IPSE, o a quien éste determine del capital remanente si lo hay y los rendimientos financieros y las liquidaciones de todos los contratos.	PRINCIPAL	0,1	\$499.743.772,3

146

No	OBLIGACIONES ESPECIFICAS	CLASIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN	PESO PORCENTUAL	VALOR NOMINAL (\$)
14	Recibir los recursos que el IPSE le entregue para el cumplimiento del objeto del Contrato, de acuerdo con la forma prevista en la Cláusula Séptima del mismo.	PRINCIPAL	0,1	\$499.743.772,3
15	Abstenerse de utilizar o divulgar para fines distintos a los establecidos en el presente Contrato, datos, información o resultados de los trabajos adelantados o que se adelanten, excepto por requerimiento de autoridad competente, sin la previa autorización del IPSE, pues todos los documentos e información que se produzcan directa o indirectamente son de propiedad exclusiva de la Nación en cabeza del IPSE.	SECUNDARIA	0,0375	\$187.403.914,61

De la tabla anterior, si se toma el valor de cada obligación primaria (\$499.743.772,3) y se multiplica por el total de este grupo de obligaciones (siete), se tendría que las Obligaciones de Indole Principal tienen un valor de \$3.498.206.406,1. De igual forma sucede con las obligaciones de carácter secundario, ocho en total (8), las cuales al ser multiplicadas por el valor individual de cada obligación secundaria, se tendría que las obligaciones secundarias presentan un valor de \$1.499.231.316,9. Finalmente al efectuar la suma del valor de los dos grupos de obligaciones en mención, se allega a un valor de \$4.997.437.723, el cual corresponde el valor ejecutado del contrato.

Hoja 2 – Evaluación de Cumplimiento.

La matriz de cumplimiento se encuentra compuesta de dieciséis (16) filas y once (11) columnas. De las 16 filas, quince (15) corresponden a las obligaciones contractuales (quince en total), y la otra restante al título de las columnas. Por su parte, las columnas se definieron de la siguiente forma:

- Columna 1: corresponde al número de la obligación
- Columna 2: obligaciones contractuales
- Columna 3: Clasificación de la obligación (Principal/Secundaria)
- Columna 4: Peso Porcentual (%)
- Columna 5: Valor nominal de la obligación
- Columna 6: Calidad
- Columna 7: Oportunidad
- Columna 8: Porcentaje de cumplimiento de la obligación
- Columna 9: Concepto de cumplimiento (Total/Parcial)
- Columna 10: Valor ejecutado de la obligación
- Columna 11: Valor no ejecutado de la obligación.

En la tabla que se muestra a continuación podrá evidenciar el número de columnas de la mencionada matriz.

	OBLIGACIONES ESPECIFICAS	CLASIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN	PESO PORCENTUAL	VALOR NOMINAL (\$)	CALIDAD (80%)	OPORTUNIDAD (20%)	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO	CONCEPTO DE CUMPLIMIENTO	VALOR EJECUTADO	VALOR NO EJECUTADO (V. Nominal - V. Ejecutado)

4. LIQUIDACIÓN DEL PERJUICIOS A PARTIR DE LA EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Las Entidades Públicas, regidas por el Estatuto de Contratación, esto es la Ley 80 de 1993, para satisfacer las necesidades que le son propias para el cumplimiento de su misión institucional, deben adelantar estudios y análisis previos, en los que se deberá, entre otros, identificar plenamente dicha necesidad y la forma en como la misma debe ser satisfecha.

Es así como en forma previa a la celebración de un contrato, se llevan a cabo estudios del sector, estudios de mercado y diferentes disquisiciones que tienen objeto adquirir la prestación de un servicio o un bien determinado, vinculados a la ejecución de un proyecto de inversión, si el rubro afecto corresponde al mismo, o a actividades propias del funcionamiento de la entidad, en cuyo caso los rubros que respaldan la ejecución se cifan a los de esa naturaleza.

En el caso que nos ocupa, y tal y como fue detallado en el acápite de antecedentes de este documento, la necesidad de la ejecución del contrato estaba enmarcada en el requerimiento que se tenía de contar con asistencia técnica, que permitiera la construcción y edificación de infraestructura energética que llevara o mejor garantizara el suministro de energía eléctrica a las poblaciones de influencia del contrato.

Ahora bien, tal y como se mencionó la ejecución de dicho contrato, lleva implícita la necesidad de adoptar por parte de la entidad contratante, esto es IPSE metodologías de medición del cumplimiento contractual, con el fin de determinar no solo el porcentaje de ejecución de los valores asociados al contrato, sino el desempeño del contratista en dicha ejecución.

No obstante, para el caso en particular, la metodología también permite el determinar el impacto que cada obligación representa en la total ejecución del contrato, por cuanto de conformidad con el alcance y naturaleza de la misma, puede llegarse a definir cuales se caracterizan por tener mayor importancia y cuales, si bien son contempladas dentro de los rubros asociados al contratos, no son de mayor transcendencia en la materialización del objeto contractual.

Así mismo y de conformidad con la importancia en la materialización del objeto contractual, se puede definir o cuantificar el impacto de su incumplimiento, por cuanto causará mayor daño y por ende un mayor perjuicio el incumplimiento de una obligación catalogada como principal, frente al que pudiera causar una obligación que se erige como secundaria.

Lo anterior se traduce en que para la presente evaluación, el incumplimiento de obligaciones catalogadas como principales genera mayores perjuicios frente a las obligaciones catalogadas como secundarias, por cuanto las primeras se refieren a la obtención del producto del contrato y la superación de la necesidad que le dio origen.

Finalmente se resalta que en este caso el perjuicio fue tasando con fundamento al valor nominal de cada obligación frente al monto total del contrato, y no frente al valor que sería objeto de remuneración por concepto de asistencia técnica, debido a que el daño y por ende el perjuicio que produjo el incumplimiento en el que incurrió el ejecutor, debe ser medido sobre los valores dispuestos para la materialización del objeto contractual, ya que su errada administración, no ejecución o incumplimiento, impacta a la entidad contratante, sobre el valor que apropió para que se ejecutara el contrato, y no sobre el monto que sería devengado por el contratista.

CAPITULO III EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En el presente capítulo, el grupo supervisor presenta el detalle de la evaluación del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, de conformidad con el clausulado del Contrato No. 061 de 2011.

Para lo anterior se debe tener en cuenta que en algunos casos, las actividades que fueron contenidas en el texto de una obligación, están incluidas de manera implícita o expresa, en el texto de otras obligaciones.

Así las cosas, se tiene que el reconocimiento de la contraprestación a favor del contratista por la ejecución de una actividad que está prevista en más de una obligación, será el resultante de la sumatoria del total de los valores nominales (o de parte de ellos, según sea el caso), de las obligaciones en la que dicha actividad se encuentra incluida.

Por lo anterior, en el caso que se presente incumplimiento de una actividad cuya ejecución le es atribuible al contratista, los hechos soportes del mismo guardan identidad para todas las obligaciones en las que esa actividad haya sido prevista. En otras palabras, las falencias en las que, en ejecución del contrato ha incurrido el contratista, son soporte de la tasación de incumplimiento de una y otra obligación, siempre que en aquellas se haya incluido la misma actividad desatendida.

Se hace importante precisar que lo anterior no se traduce en que se esté sancionando un hecho generador de incumplimiento contractual en más de una ocasión, por cuanto, y como corolario de lo descrito, ese hecho debe ser soporte de incumplimiento en el contrato, cuantas veces la actividad sea prevista.

Así las cosas, se presenta la evaluación de las obligaciones a cargo del contratista en los siguientes términos

1. EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PRINCIPALES.

A continuación, se realiza por el grupo supervisor el análisis del cumplimiento del contratista del total de actividades a su cargo, en aplicación de la metodología enunciada en el Capítulo II del presente documento.

Evaluación de la Obligación No. 1 (Principal)

"Efectuar la administración general de los recursos que le transfiera el IPSE y de los rendimientos financieros que éstos generen. Para el efecto deberá manejar los recursos en cuenta de ahorros, a nombre de Contrato IPSE-GENSA— 2011 Inirida - Atabapo, la cual es especial y exclusiva para el pago de los contratos resultantes del presente acuerdo".

De conformidad con la matriz de evaluación de cumplimiento del contrato, esta obligación fue cumplida a cabalidad por el contratista, razón por la cual no es objeto de ponderación su incumplimiento ni los perjuicios derivados del mismo.

Evaluación de la Obligación No. 2 (Principal)

"Prestar la asistencia técnica requerida para desarrollar el objeto del presente Contrato".

El incumplimiento de la presente obligación se soporta en lo siguiente:

Hechos que Soportan el Incumplimiento de la Obligación

En el desarrollo del contrato, la asesoría técnica debería ser prestada en diferentes frentes, toda vez que con soporte en la asesoría impartida por el contratista se desarrollaría la ejecución del contrato.

Es por esa razón que la asistencia técnica tenía, según las condiciones enunciadas en el contrato

No obstante en ejecución del contrato, el grupo supervisor del mismo pudo identificar las siguientes falencias en cuanto a la prestación de dicha asistencia.

- **Falencias en los análisis técnicos y económicos realizados por el contratista:**

En virtud de la celebración del Contrato No. 081 de 2011, el IPSE pretendía obtener del contratista GENSA S.A. E.S.P, asistencia técnica que le permitiera cumplir a cabalidad el objeto del contrato, fundamentando las decisiones tomadas en medidas eficaces y eficientes orientadas a adoptar acciones que optimizaran los recursos con los que se contaba para la construcción de la infraestructura correspondiente.

Por dicha razón y con fundamento en lo descrito es que GENSA S.A E.S.P fue seleccionado, por cuanto contaba con el conocimiento y experticia requeridos para realizar la labor de asistencia referida.

Es importante resaltar que esa asistencia se veía reflejada en la rigurosidad técnica de los fundamentos de la asesoría y decisiones que son impartidos por el contratista, por cuanto las inexactitudes en las referidas actuaciones repercuten en la insostenibilidad o falencias en los procesos constructivos.

Ahora bien, el cambio de trazado hacia el río Guaviare se realizó con soporte en el análisis económico realizado por GENSA S.A E.S.P, entregado mediante documento No. 20131330021272 del 22 de marzo de 2013, lo que a su vez fundamentó el Oficio No. 2 (Modificación y Prórroga del Contrato), de conformidad con la solicitud que en su momento fue realizado por la Subdirección de Contratos y Seguimiento, mediante memorando No. 20131500020093 del 30 de abril de 2013.

El presupuesto que fue dispuesto en dicho documento para la modificación del trazado fue el siguiente:

El presupuesto aproximado de todas las obras para la interconexión con Atabapo con la ruta propuesta pasando por Amanavén sería el siguiente:

- Subestación elevadora, línea Inirida-Amanavén 34.5 KV y ramal de Coayare: \$5.400.000.000
- Subestación Amanavén 4 MVA: \$1.400.000.000.000
- Conexión Amanavén-Atabapo 13.2 Kv: \$600.000.000
- Total estimado de Obras: \$7.400.000.000
- Sumatoria de recursos de los convenios 061-11 y 045-12. \$8.000.000.000
- **SALDO U HOLGURA \$600.000.000**, esto significa que se tiene este margen de seguridad para atender cualquier imprevisto en los trabajos o sobrecostos que pudieran darse por los cambios de vigencia, ó para devolver los recursos que no se utilizan.

Realizado lo anterior, el grupo supervisor del contrato, verificó, una vez llevada a cabo la visita en campo, que el presupuesto que fue planteado por el contratista, resultó insuficiente, por cuanto en el mismo no se consideraron los costos técnicos, ambientales y sociales requeridos con el anunciado cambio de trazado.

Da cuenta de lo que antecede, lo referido en Acta No. 20141500003936 del 20 de agosto de 2014, suscrita por las partes, en la que se revisaron las cantidades de obras y el presupuesto, ya que la inclusión del cable ecológico entre el Km 35 a Torre1, la cimentación de la Torre 2 y los costos ambientales y sociales originados por el cambio de trazado, ocasionaron mayores valores que sobrepasaron el presupuesto establecido en el Contrato 061 de 2011.

El citado documento sirvió como soporte para la suscripción del Otro si No. 4, en el que modificó el alcance de la obra, cuyo trazado había sido objeto de rectificación en el Otro si No. 2, teniéndose que el proyecto, y con ocasión de las falencias en las que incurrió el contratista en los análisis técnicos y económicos realizados, solo debía contemplar una torre, trasladándose la construcción de la infraestructura restante y que inicialmente había sido contemplada, al Contrato No. 045 de 2012.

Es importante resaltar que el IPSE accedió a realizar las modificaciones con único objetivo de cumplir su misión institucional, garantizando la materialización del objeto contractual que se refería en síntesis a dotar del servicio de energía eléctrica a la comunidad Amanaven en el Departamento de Vichada.

- Falencias en la elaboración y entrega de documentos técnicos.

Es de la naturaleza de las actividades propias de la construcción de diferentes clases de infraestructura, la entrega de los diseños y soportes técnicos con fundamento en los cuales las mismas fueron construidas.

Pues bien, tal y como se desprende de las obligaciones a cargo de GENSA S.A E.S.P, el mismo en ejecución de la asistencia técnica que le era propia, debía adelantar los estudios técnicos a los que hubiera lugar con el fin de garantizar que la infraestructura energética prevista cumpliera no solo con las condiciones que le es común a la misma, sino con los requerimientos técnicos dispuestos en el contrato, con el fin de que su construcción supiera la necesidad que fundamentó la celebración de la relación jurídico negocial, plasmada en el acépite justificativo de los estudios previos.

El referido análisis técnico, se materializa en la elaboración de los estudios y diseños con soporte en los cuales se adelantó la construcción correspondiente.

Esos estudios y diseños se refieren, entre otros a los siguientes documentos:

- Topografía Línea 345 kV Inirida San Fernando de Atabapo y línea 132 kV Inirida Coayare, plantillado líneas San Fernando de Atabapo.
- Estudio de suelos y diseños de estructuras.

De conformidad con lo obrante en el informe final que fue presentado por el Contratista GENSA S.A E.S.P, mediante oficio de No. 20171330016012 del 4 de mayo de 2017, se presenta la relación de contratos que fueron ejecutados derivados del proyecto, entre los que se cuentan los siguientes:

Tabla No. 19. Relación de Contratos Derivados – (Documentos Técnicos)

CONTRATO	VALOR TOTAL	CONTRATISTA	OBJETO	ESTADO
OC1200-2011	\$ 31.727.500	TOPOSERVICIOS LTDA	TOPOGRAFIA V LÍNEA 34,5 KV INIRIDA-SAN FERNANDO DE ATABAPO Y LINEA 13.2 KV INIRIDA COAYARE.	LIQUIDADO
OC1366-2012	\$ 15.448.777	INGENIERIA Y DESARROLLOS	PLANTILLADO LÍNEA INIRIDA-SAN FERNANDO DE ATABAPO.	LIQUIDADO

148

CONTRATO	VALOR TOTAL	CONTRATISTA	OBJETO	ESTADO
OC0152-2012	\$ 6.000.000	TOPOSERVICIOS LTDA	TOPOGRAFÍA V LÍNEA 34,5 KV INIRIDA-SAN FERNANO DE ATABAPO Y LINEA 13.2 KV INIRIDA COAYARE. SEGUNDO TRAMO.	LIQUIDADO
OC0551-2012	\$ 2.536.578	INGENIERIA Y DESARROLLOS	PLANTILLADO 8,6 KM LÍNEA INIRIDA-SAN FERNANO DE ATABAPO.	LIQUIDADO
CONTRATO 022-2012	\$2.855.591.376	CONSORCIO GUAMAL COYARE	SUMINISTRO DE MATERIALES Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA ELÉCTRICA A 34,5 KV /13,2 KV INIRIDA (COLOMBIA) - SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA) Y EL RAMAL 13,2 kv COAYARE.	LIQUIDADO

Según el objeto de los contratos que fueron suscritos, el contratista GENSA S.A. E.S.P, debía hacer entrega de los documentos que fueron reseñados con anterioridad, siendo estos topografías de líneas y estudios de suelos y diseños de estructuras.

Es importante que se tenga en cuenta que en lo que se refiere al contrato No. 022 de 2012, celebrado entre GENSA S.A. E.S.P y el Consorcio GUAMAL COYARE, el valor correspondiente al documento denominado estudio de suelos y diseño de estructuras, ascendió a la suma de \$42.664.500, de conformidad con el desgagado financiero enunciado en el No. 20141500003936 del 20 de agosto de 2014.

Se tiene entonces que los valores que dentro del proyecto se reconocieron por el concepto de documentos técnicos (Topografía de línea, estudios de suelos y diseño de estructura), ascendieron a la suma de \$98.377.355,00, discriminada así:

Tabla No. 20. Desagregado Valor Documentos Técnicos

VALOR	CLASE DE DOCUMENTO TÉCNICO
\$31.727.500,00	TOPOGRAFÍA V LÍNEA 34,5 KV INIRIDA-SAN FERNANO DE ATABAPO Y LINEA 13.2 KV INIRIDA COAYARE.
\$15.448.777,00	PLANTILLADO LÍNEA INIRIDA-SAN FERNANO DE ATABAPO.
\$6.000.000,00	TOPOGRAFÍA V LÍNEA 34,5 KV INIRIDA-SAN FERNANO DE ATABAPO Y LINEA 13.2 KV INIRIDA COAYARE. SEGUNDO TRAMO.

149

VALOR	CLASE DE DOCUMENTO TÉCNICO
\$2.536.578,00	PLANTILLADO 6,8 KM LÍNEA INIRIDA-SAN FERNANDO DE ATABAPO.
\$42.664.500,00	ESTUDIOS DE SUELOS Y DISEÑO DE ESTRUCTURA (Contrato Derivado No. 022 de 2012)
\$98.377.355,00	Total Valor Documentos Técnicos

Pues bien, GENSA S.A. E.S.P. mediante documento radico con el No. 20161330096482 del 08 de julio de 2016, remite al IPSE el informe final que fue presentado por el subcontratista Consorcio GUAMAL COYARE (Contrato No. 022-2012), en el que se indican los detalles de construcción de las torres en cruce de río Guaviare en los siguientes términos:

"...En desarrollo del proyecto se realizó la variante con dirección a la Comunidad de Amaneven en el Departamento del Vichada, y por lo tanto se realizó el montaje de (3) Tres Torres de Tipo Suspensión para poder cruzar el Río Guaviare puesto que este tenía un ancho de 1050m de orilla a orilla entre los departamentos del Guainía y Vichada.

Para la ubicación de la Torres se siguió las instrucciones por parte de la interventoría y fueron dispuestas de la siguiente manera.

Torre N° 1 departamento del Guainía, Altura 45m..."

El subcontratista menciona que quien fungía como interventor le dio instrucciones para su ubicación pero no indica los criterios pertinentes para esta decisión.

Respecto al procedimiento para la instalación de las estructuras metálicas de torres, GENSA S.A. E. S. P. en ese documento menciona lo siguiente:

"...Estudio de Suelos:

Para la ubicación de las torres de Inirida se realizó un previo estudio de suelos el cual fue elaborado con el proceso de penetración estándar para los ensayos y procedimientos aplicando la norma NSR1 Instituto Nacional de Vías INVIAS y Instituto Nacional de Normas ICONTEC para obtener la capacidad portante del mismo en los tres puntos donde se ubican las estructuras..."

Adicionalmente en el informe se plasman dos figuras con detalles de cimentación, la figura N° 23 correspondiente a "Detalle de Cimentación Torres" y la figura. N° 24 "Vista de Columnas y Detalle de Viga de Cimentación".

Es de anotar que respecto a estudios y diseños definitivos de las torres, el IPSE en diferentes oportunidades a lo largo del término de ejecución del proyecto de Interconexión (Contratos 061-2011 y 045—2012) requirió la entrega de los documentos técnicos anteriormente relacionados.

Dichos requerimientos se relacionan a continuación:

Acta radicada 2013150005936 de 10 de octubre de 2013, de avance de contratos donde se trata orden del día, entre otros:

"...3) Los diseños, planos, presupuestos y especificaciones de construcción, deben ser aprobados por la interventoría mencionada y en los mismos deben incluirse las matriculas profesionales tanto de los diseñadores como del interventor. Dado el alcance multidisciplinario del proyecto, se deben incluir ingenieros civiles especialistas en geotécnica e hidráulica, un especialista mecánico y un ingeniero electricista.

El Ingeniero Julio Mauricio Arce manifiesta que los nuevos requerimientos implican mayores costos; al respecto IPSE reitera a GENSA la presentación de la propuesta de interventoría, con la justificación respectiva, para la revisión del IPSE..."

"...5) Revisión propuesta técnica del cruce del río Guaviare con torres

Se solicita analizar la alternativa para el cruce de la línea sobre el Río Guaviare, incluyendo la no construcción de una torre dentro del cauce del río. Esta alternativa, debe ser valorada, teniendo en cuenta las externalidades ambientales de tener una torre en el río y comparadas; las cuales deben ser presentadas al IPSE para su aprobación..."

En oficio radicado 20131500042911 de 31 de octubre de 2013, se solicita a GENSA:

"...Teniendo en cuenta que en el contrato 061 de 2011, otro sí No. 2 se definió que el proyecto se compone de la construcción de la línea de interconexión a 34.5 kV entre la central de generación de Inlrida hasta la segunda torre de cruce del río Guaviare (incluyendo la misma), la construcción de un circuito a 13.2 kV entre la comunidad de Guamal y Coayare y la construcción de la subestación elevadora en Inlrida, le solicitamos que para efectos del aval por parte de la Supervisión del IPSE de la alternativa de cruce del río Guaviare y de la Ingeniería detallada, los diseños cuenten previamente con la aprobación de la Interventoría en las disciplinas requeridas.

De acuerdo con los compromisos adquiridos en el acta suscrita en la visita de campo realizada el 24, 25 y 26 de octubre del presente año, en cuanto a la vista a campo conjunta para el aval y aprobación correspondiente, le solicitamos nos hagan llegar con anticipación a información solicitada de las alternativas y los diseños correspondientes, así como la confirmación de la asistencia de la Interventoría."

En oficio radicado 20131500045251 de 14 de noviembre de 2013, se enunció:

"...De acuerdo con la información suministrada, el costo de la alternativa en 3 torres de suspensión asciende a \$534.928.215 y el costo de la alternativa en 2 torres a un valor de \$ 904.990.834..."

"...Inicialmente se tenían estudios y diseños de suelos y geotecnia para el trazado preliminar de cruce por el río Atabapo; al modificar el recorrido para cruzar el río Guaviare, se tienen 3 elementos de suspensión en los cuales no se evidencian los nuevos estudios y diseños de suelos y geotécnica para este nuevo tramo.

De acuerdo con la reunión realizada el 13/11/2013 con el Ing. Alberto Ospina y los Supervisores técnicos del IPSE, GENSA expone que para el cruce del río Guaviare se ha realizado un apique y se ha recolectado una muestra alterada del terreno, llevándola a un laboratorio en Manizales para análisis del experto geotecnista, aseverando verbalmente que la muestra mencionada es de mejores condiciones que la del primer estudio de suelos (sector Mavizo). Ante esta situación, la Supervisión solicita que los especialistas de GENSA hagan presencia en campo y antes de iniciar trabajos se tomen las muestras de suelos y sean analizadas en laboratorio para entregar consideraciones. De otra parte, se solicita la

presencia permanente de la interventoría, tanto en las actividades de estudios de suelos y geotecnia así como en las de construcción.

Con relación a los diseños estructurales, el Ing. Ospina manifiesta que se presentaron los diseños para la estructura de 72 metros, los cuales son el prototipo para las otras dos estructuras de 45 y 55 metros.

Se solicita la presentación del presupuesto con los correspondientes APU, tanto en la parte civil como estructural de las torres. Se debe anexar copia de la factura de los materiales más relevantes, tales como aceros, aceros de refuerzo, cemento, entre otros.

Por lo anterior, el Instituto reafirma la alternativa de construcción en 3 torres, no obstante GENSA debe presentar la información anteriormente solicitada."

En oficio radicado 20131500047531 de 27 de noviembre de 2013 en observaciones documentales al informe de interventoría N°15, el IPSE resalta:

"...En cuanto al documento 'REVISIÓN ANÁLISIS Y DISEÑO ESTRUCTURAL DE LAS TORRES DE SUSPENSIÓN PARA EL CRUCE DEL RIO INÍRIDA, EN EL SECTOR DE MAVIZO DEPARTAMENTO DE GUAINÍA, COMO PARTE DEL PROYECTO DE LA LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN Inírida-SAN FERNANDO DE ATABAPO', esta Supervisión, en razón a que no hace parte del proyecto replanteado, puesto que se refiere a la ruta inicial por el sector de Mavizo, no hace observaciones adicionales..."

En oficio radicado 20141400009151 de 30 de abril de 2014, se solicita a GENSA, con el fin de llevar un control en la supervisión correspondiente a la parte de Ingeniería civil de los contratos 061-2011 y 045-2012, allegar al IPSE copia de documentación, en especial la aprobación de la interventoría de los estudios y diseños concernientes a las torres de paso del río Guaviare, así:

"...2. Para las torres de paso del río Guaviare se requiere aprobado por la Interventoría:

- a. Contrato de mano de obra
- b. Estudios de suelos y análisis Geotécnico
- c. Resultados de las pruebas de cilindros de concreto para cada torre.
- d. Diseño final y costos desagregados de actividad de reemplazo de suelo en la torre 2.
- e. Fotos del reforzamiento para auto soportarse de las vigas de amarre de columnas en la cimentación de la torre dos (centro del río), debido la evidencia en visita que por el método constructivo utilizado por el contratista el suelo de soporte de estas no podía compactarse para su sustentación.
- f. Actas de entrega y recibo y aceptación por parte del Interventor.
- g. Acta de liquidación del contrato
- h. Planos As Built de lo contratado y ejecutado.
- i. Pólizas de estabilidad de obra correspondientes..."

Ahora bien, por las razones que serán expuestas en el acápite referente a la contratación de diagnóstico de la evaluación de la presente obligación, los documentos técnicos que fueron recibidos como producto del contrato 061 de 2011, fueron sometidos a la revisión de la Universidad de la Salle, dentro de la ejecución del Contrato de Consultoría No. 061 de 2017, en el entendido que este último contrato prevé en su fase I denominada "Revisión Técnica Documental", el análisis y estudio de los documentos de la naturaleza en comento que fueron entregados por GENSA S.A E.S.P. como producto de la ejecución del Contrato No. 061 de 2011, ya en cita, y así mismo del contrato No. 045 de 2012.

El mencionado consultor mediante documento No. 20171330044952 de fecha 7 de noviembre de 2017, aclarado con oficio No. 20171330047612 de 22 noviembre de 2017, hizo entrega del informe correspondiente a la Fase I del contrato, la que tal y como se mencionó fue denominada "Revisión Técnica Documental".

Los documentos que fueron objeto de revisión por parte del Consultor Universidad de la Salle, fueron los siguientes:

Tabla No. 21. Documentos Técnicos Revisados por Consultor

Documento revisado	Fecha
20131330022432 GENSA entrega documentos representativos del contrato 061 y 045 con info tecnica 03042013	Abril de 2012
20171400043453 INF. FINAL CCivil 045	20 de septiembre de 2012
20141330024452 GENSA entrega copia del Informe de las pruebas realizadas en sitio, cotización, presupuestos y fichas tecno-1	16-19 de marzo de 2013
INF 015 - 2013 - FINAL oficio 20131330059942	28 de octubre de 2013
20131330027152 GENSA envia aclaración a la propuesta de variante Amanavén 02052013	2 de mayo de 2013
20131330052492 IMPORTANTE GENSA entrega Informe Técnico Adjunto correspondientes al cruce del río Guaviare 20092013	20 de septiembre de 2013
20131330053832 GENSA entrega planos de diseño y arboles de carga de la torre en cruce del río 23092013	26 de septiembre de 2013
20131330053832 Diseño torres río	26 de septiembre de 2013
20131330059942 doc. planos torres	28 de octubre de 2013
20131500060023 Informe de comision donde se dice que el río tiene flujo laminar 30102013	30 de octubre de 2013
20131330060592 GENSA envia información tecnica de los contratos para la torre en el cruce del río 06112013	6 de noviembre de 2013
20131330066122 GENSA envia planos y estudios avalados, alternativa cable semiaislado, presupuesto obras 29112013	29 de noviembre de 2013

Documento revisado	Fecha
20131500006806 acta 10-12-2013	10 de diciembre de 2013
20141400013523 Inf 24-02-2014 comentar torres	24 de febrero de 2014
20141400022823 in 2da comisi 11-04-2014	11 de abril de 2014
20151330091042 (2) MEMORIAS DE CÁLCULO Y PLANOS DE DISEÑO PARA ESTRUCTURA DE PROTECCIÓN TORRE 2	Julio de 2015
20151500154843 Inf comision fin contrato 061-2011	12 de noviembre de 2015
20161330039842 INFORME ALLEGADO POR EMELCE REALCIONADO CON LA TORRE EN RIO	31 de marzo de 2016
20161330048022 (2) GENSA emite documento justificando el porque no se contruyó la protección de la Torre 2	20 de abril de 2016
20161330096482 Inf subcontratista obra 08-07-2016	8 de julio de 2016
20161330123022 Inf. final 061-2011	12 de agosto de 2016
20171330016782 (2) Gensa entrega informe civil de las obras de reparación realizadas en la Torre 2 ubicada en rio Guaviare	8 de mayo de 2017
20171330016782 activ GENSA 10-05-2017	9 de mayo de 2017

Se aclara que la relación anterior cubre la documentación producto de los contratos Nos. 061 de 2011 y 2045 de 2012, no obstante en el presente documento solo se hace referencia a las falencias que fueron evidenciadas por el Consultor, sobre la documentación productor del primer contrato en mención.

En el enunciado informe, y sobre el documento técnico denominado "Estudio de suelos y diseños de estructuras", el consultor firmó:

Sobre el Estudio de Suelos:

"En este documento presentan dos documentos denominados "Estudio de suelos", pero que en su contenido difieren de lo que debería ser un estudio de suelo definitivo de acuerdo con lo solicitado en el numeral H.2.2.2.1 - Contenido de la NSR-10. El primer documento hecho por la Ingeniera Maria Cristina Riascos (2012), es claro en decir que es preliminar, pero hay un grave error en el cálculo de la capacidad portante, al considerar una ecuación equivocada sumando la sobrecarga si ser afectada por el factor de seguridad, y en ningún caso se habla de dimensiones del área de la zapata, sin embargo el planteamiento del nivel de cimentación de 1,5 m es aceptable considerando que la máxima profundidad explorada es de 3 m. En el caso de informe de la Ingeniera Jeneth Ojeda Hidalgo (2012), se presentan cálculos de capacidad portante, sin realizar mayor investigación geotécnica, obviando la recomendación de la Ingeniera Maria Cristina en su primer informe de ampliar la exploración, y se diseña con la información preliminar de solo dos sondeos, ubicados en puntos distintos a donde van a estar las Torres. En este documento los cálculos de la capacidad portante son presuntuosos, en el sentido que se evalúen niveles de cimentación de 2 m, 2.5 m y de 3 m, conociendo tan solo 3 m de perfil estratigráfico asumiendo que el perfil estratigráfico debajo de los 3 m explorados permanezca igual. En este documento se habla de epiques que no se presenta evidencia de su realización".

Frente al documento entregado por GENSA S.A E.S.P, con el cual envía los planos y estudios avalados, radicado con el No. 20131330066122, el consultor enunció:

"Informe de apertura de huecos a 2 m de profundidad a 37 m de las referencias (pero no se menciona cuáles son las referencias. Como conclusión se presenta que 2 de 3 huecos abiertos a 2 m encuentran suelo "firme", pero el punto de playa es una arena con presencia del nivel freático a 1.5 m. Firma una persona que no reporta su perfil profesional".

161

La Universidad de la Salle de igual manera afirma sobre los estudios de suelos, lo siguiente:

"El numeral H.2.2.4-Estudio de estabilidad de laderas y taludes, fue obviado por los geotecnistas que presentaron documentos denominados "Estudio de suelos"

Se tiene entonces que en el numeral H.2.2.4-Estudio de estabilidad de laderas y taludes (Código Sismo Resistente) Contenido de la NSR-10, se indica que dentro del estudio de suelos geotécnico se debe incluir las características geológicas, hidráulicas y de pendiente del terreno local y regionalmente, por lo cual deberán analizarse los efectos de procesos de inestabilidad aludanos o regionales que puedan tener incidencia en el terreno objeto de estudio, condición que no fue cumplida por el contratista, de conformidad con la evaluación realizada por la Universidad de la Salle.

Ahora bien, la Universidad de la Salle afirma:

"...Cálculo de la capacidad portante (María Cristine Riascos), se presenta un cálculo de capacidad portante con una ecuación de evaluación de esfuerzo admisible reducida que no corresponde con la Teoría de Terzaghi.

Presenta una ecuación de cálculo de capacidad admisible según Terzaghi, que difiere de la teoría:

$$q_{ad} = \frac{CNC}{F_s} + \gamma^* D_f$$

Sobre los Diseños de Estructuras.

Sobre los diseños de las estructuras que debían ser entregados por el contratista, el Consultor Universidad de la Salle enunció en el documento en mención, lo siguiente:

"...Después de revisada la totalidad de la información suministrada no fue posible encontrar diseños de mezclas de concreto, ni registros de control de calidad de mezclas de concretos elaborados en obra, ni caracterización de los rellenos estructurales usados para la construcción de la cimentación de las torres..."

"...al revisar el Informe final contrato 022-2012 Consorcio Guemal Coyeré, numeral 6.8 el contratista afirma:

6.8 PROCEDIMIENTO DE CIMENTACIÓN DE ZAPATAS Y COLUMNAS DE STUB

Para las cimentaciones de las bases de las torres con fundación en concreto a una resistencia de 3000PSI, concentración 1:2:3, bullo de cemento de 50kg, Gravit y arena Mirto (material extraído del río de la Zona).

Figura 6. Fragmento de texto.

Fuente: Informe final contrato 022-2012 Consorcio Guemal Coyeré

Al respecto es importante anotar que, el uso de una dosificación genérica "1:2:3", no resulta válido para ser considerado como un diseño de mezcla desde el punto de vista técnico ni mucho menos satisface los requerimientos de la normativa colombiana, (Reglamento Colombiano de construcción sismo resistente NSR-10)..."

Se tiene entonces que tal y como fue evaluado por el Consultor que fue contratado por el IPSE, los documentos que fueron soportes técnicos de la infraestructura que fue edificada por GENSA S.A E.S.P, en ejecución del contrato No. 061 de 2011, no cumplieron los requerimientos técnicos mínimos incluidos en los estándares de calidad normativos que son demandados por la regulación técnica colombiana aplicable para el efecto.

La mencionada condición evidencia el incumplimiento en que incurrió el contratista en la prestación de su asistencia técnica, por cuanto, y se reitera, el mismo fue contratado con ocasión de su alto grado de conocimiento sobre el tema y su alto nivel de experiencia, la que de conformidad con la documentación aportada fue obtenida en la región en donde se ejecutaría el contrato, lo que supone el pleno conocimiento no solo de las condiciones climatológicas sino geográficas del terreno, por lo cual, errores como los evidenciados no se compadecen con las calidades del contratista, condición que a la postre ocasionó la transgresión de las obligaciones dispuestas en el contrato, en especial la que se refiere a la asistencia técnica.

Con ocasión de lo anterior, y toda vez que el documento denominado "Estudio de suelos y diseños de estructuras", ante las falencias que fueron evidenciadas, no puede darse por recibido, el Contratista deberá hacer devolución de la suma de \$42.664.500, valor este que fue relacionado por el mismo en los análisis financieros de la ejecución del contrato. Lo referido al margen de la liquidación de perjuicios que el incumplimiento de la obligación de asistencia le generó al Instituto. El valor en mención será incluido en el balance financiero del contrato, a título de valores objeto de devolución.

- Diagnóstico de infraestructura

El fin de la ejecución del contrato No. 061 de 2011 y el 045 del 2012, también celebrado entre el IPSE y GENSA S.A E.S.P, cuyo objeto fue "Administración general y ejecución por parte de GENSA SA ESP de los recursos asignados al IPSE para la construcción de la segunda etapa del proyecto de interconexión Inírida (Colombia) — San Fernando de Atabapo (Venezuela)—2012", fue la de brindar energía en las condiciones demandadas a los usuarios presentes en dicha zona, para lo cual se previó en el contrato No. 061 de 2011, la construcción de las obras, suministros servicios e interventoría técnica y administrativa, necesarias para la edificación de la línea de interconexión a 34.5 kV entre la central de distribución Inírida hasta la segunda torre de cruce del río Guaviare Colombia (sin incluir la misma).

Dicha infraestructura incluyó el circuito a 13.2 kV entre la comunidad de Guamal y la comunidad de Coayare y la construcción de la subestación elevadora en Inírida. (Modificación No. 4 de fecha 3 de octubre de 2014).

En virtud de lo anterior a la culminación del plazo de ejecución del contrato No. 061 de 2011, esto es el 11 de noviembre de 2015, el IPSE debía recibir el trazado en mención, con el lleno de las condiciones técnicas dispuestas y que fueron previstas en el contrato así como en los diferentes documentos modificatorios.

Ahora bien, durante el inicio de la etapa de liquidación el IPSE en virtud de las facultades que le son propias para liquidar el vínculo contractual ya referido, solicitó los informes correspondientes, obteniéndose por parte de GENSA S.A E.S.P el informe final de ejecución del Contrato No. 061 del 2011, radicado IPSE No. 20161330123022 del 18 de junio de 2016, con el que se envió informe presentado por profesional en Ingeniería civil, con especialización en geotecnia, Juan Carlos Castaño Araque, en el que se estipuló que

"En el Río Inírida, se presentan socavaciones en el sector de la torre central e inestabilidades con socavaciones en la torres de ambos márgenes. En la margen izquierda el proceso es más pronunciado.

La presentación de soluciones esquemáticas, recursivas, para el control de erosión-socavación en el sector, que incluye obras de estabilización, constituye el objeto del presente informe".

De igual manera en ese documento se estipula que los diagnósticos son preliminares, presentan soluciones de emergencia y requerirían de estudios posteriores, lo cual se traduce en que GENSA S.A. E.S.P, incluso en el informe final que fue presentado manifiesta la necesidad de realizar estudios

152

posteriores para la solución definitiva de la estabilidad de la obra, lo que evidenció falencias en la ejecución de la obligación de asistencia técnica.

Así las cosas se tiene que el mismo contratista generó incertidumbre sobre la estabilidad de la línea en el cruce del río Guaviare durante la vida útil de la infraestructura, condición que tal y como se mencionó esta corroborada por el estudio geotécnico que fue presentado por el mismo GENSA S.A. E.S.P.

En virtud de lo anterior y ante la necesidad del IPSE de determinar que la obra edificada no solo cumpla con las condiciones técnicas que fueron dispuestas por el contrato, sino con los requerimientos que demanda la normatividad atinente a esta clase de infraestructura, que aseguran la estabilidad de la misma, se vio abocada a contratar un diagnóstico que le permitiera tener certeza sobre las condiciones en mención.

Por dicha razón previo proceso de selección por concurso de méritos, el IPSE celebró el contrato de consultoría No. 061 de 2017 con la Universidad de la Salle, cuyo objeto es "estructurar proyecto de reposición o fortalecimiento de la infraestructura de interconexión eléctrica de las localidades de la ZNI entre Inírida - Guanía y Amanaven Vichada".

El valor del contrato fue dispuesto en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), teniéndose que actualmente su plazo de ejecución se extiende hasta el 20 de abril de 2018.

En virtud del mencionado contrato el Consultor debe asesorar al IPSE sobre la reposición o fortalecimiento de la infraestructura de interconexión eléctrica en el cruce del Río Guaviare mediante la ejecución de las fases que se relacionan a continuación:

- Fase 1: Revisión técnica documental
- Fase 2 A y B: Diagnóstico
- Fase 3: Diseño

Se concluye de lo referido que el contratista generó incertidumbre y duda sobre la eficacia y alcance de la asistencia técnica que prestó en ejecución del contrato No. 061 de 2011, en detrimento directo de la confianza que tiene el contratante en la ejecución del contrato y por ende del resultado, lo que ocasionó, tal y como se mencionó, que no se pudiera emitir recibo a satisfacción de la infraestructura contratadas, y adicionalmente se incurriera en gastos adicionales asociados a diagnósticos, los que no hubieran tenido lugar si el contratista hubiera cumplido a cabalidad con las obligaciones a su cargo.

Relación e Identificación de Pruebas.

- Documento No. 20131330021272 del 22 de marzo de 2013, mediante el cual GENSA S.A. E.S.P. hizo entrega del análisis económico que fue soporte de la modificación realizada al trazado de la obra mediante Otrosí No. 2.
- Memorando No. 20131500020093 del 30 de abril de 2013, mediante el cual el Subdirector de Contratos y Seguimiento solicita a la Dirección General modificación No. 2 del Contrato No. 061 de 2011.
- Acta No. 20141500003936 del 20 de agosto de 2014, suscrita por las partes, en la que se revisaron las cantidades de obras y el presupuesto.
- Oficio No. 20171330018012 del 4 de mayo de 2017, informe que presenta la relación de contratos que fueron ejecutados derivados del proyecto.
- Oficio No. 20141500003936 del 20 de agosto de 2014, se presenta desagregado financiero de los valores asociados a estudios técnicos.
- Oficio No. No. 20161330096482 del 08 de julio de 2016, informe final que fue presentado por el subcontratista Consorcio GUAMAL COYARE.
- Acta No. 20131500005936 de 10 de octubre de 2013. Requerimiento de documentos técnicos.

- Oficio No. 20131500042911 de 31 de octubre de 2013. Requerimiento de documentos técnicos.
- Oficio No. 20131500045251 de 14 de noviembre de 2013. Requerimiento de documentos técnicos.
- Oficio radicado 20131500047531 de 27 de noviembre de 2013. Requerimiento de documentos técnicos.
- Oficio radicado 20141400009151 de 30 de abril de 2014. Requerimiento de documentos técnicos.
- Informe No. 20171330044952 de fecha 7 de noviembre de 2017. Informe Fase I presentado por la Universidad de la Salle.
- Informe No. 20171330047612 de 22 noviembre de 2017, Alcance Informe Fase I presentado por la Universidad de la Salle.
- Oficio No. 20131330068122. Remisión de GENSA S.A E.S.P. de planeos y estudios avalados.
- Contrato No. 061 de 2017. IPSE - Universidad de la Salle.
- Oficio No. 20161330123022 del 18 de junio de 2016. Informe Final Contrato No. 061 de 2011.
- Informe presentado por profesional en ingeniería civil, con especialización en geotecnia, Juan Carlos Castaño Araque.

Determinación del Perjuicio.

Tal y como se mencionó en el aparte inicial de la evaluación de la presente obligación, el IPSE celebró contrato de asistencia técnica con GENSA S.A E.S.P, de conformidad con el conocimiento y experiencia que fue acreditado por el mismo en las actividades relacionadas con el objeto contractual, y así como su vasto conocimiento en la edificación de infraestructura eléctrica en la zona de influencia del contrato.

No obstante y tal y como se evidenció el contratista incurrió en falencias, yerros y errores en la prestación de dicha asistencia, que ocasionaron que documentos técnicos requeridos como soporte de lo edificado, no cumplan con las condiciones que son demandadas por la normatividad atinente, y por ende no puedan ser tomados como soporte de las decisiones que para asegurar la estabilidad de la obra puedan llegar a ser adoptadas por el Instituto.

Dichas falencias también fueron comunes en los análisis financieros que se realizaron por el contratista, los que se fundamentaron en estudios técnicos, que no garantizaron que las decisiones que se tomaran sobre los mismos llevaran a la efectiva materialización del objeto contractual, teniéndose que el IPSE, pese al reconocimiento y pago de labores de interventoría, tuviera que hacer verificaciones en campo, que terminaron con la necesidad de retrotraer decisiones que ya habían sido tomadas con soporte en los análisis que en virtud de la asistencia técnica fueron realizados por el contratista.

Finalmente se tiene ante la incertidumbre que generó el contratista sobre la estabilidad de la obra, que el mismo diseñó y edificó, el IPSE tuvo que contratar un consultor que determinara el apego de la infraestructura a las condiciones técnicas dispuestas en el contrato y así mismo al cumplimiento de los estándares de calidad normativos.

De conformidad con lo expuesto, el daño ocasionado al IPSE en virtud de los yerros en los que incurrió el contratista en la prestación de la asistencia técnica que le era atribuible, se constituye en el incumplimiento de la obligación No. 2 del contrato, que de conformidad con la matriz de evaluación que fue construida por la supervisión, corresponde a una obligación principal.

Las consecuencias de ese daño, es decir el perjuicio que se ocasionó al IPSE por dicho incumplimiento se tasa sobre el valor que fue apropiado por el Instituto para la ejecución de esa obligación, que de conformidad al porcentaje de cumplimiento se refiere a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON 78 CENTAVOS (\$39.979.497,78).

De igual manera y a título de daño emergente, el valor que debe ser reconocido como perjuicio por el contratista a favor del Instituto, con ocasión del incumplimiento en la obligación de asistencia técnica que

le es atribuible, asciende a la suma \$66.666.666,67 materializado en la contratación de la Universidad de la Salle, para que rindiera diagnóstico sobre la estabilidad de la infraestructura edificada.

A continuación se presenta el consolidado de la liquidación del incumplimiento de ésta obligación:

Tabla No. 22. Consolidado Liquidación Perjuicio Incumplimiento Obligación No. 2 (Principal)

Nº.	CLASIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN	PESO PORCENTUAL	VALOR NOMINAL (\$)	CALIDAD (\$/M)	OPORTUNIDAD (\$/M)	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO	CONCEPTO DE CUMPLIMIENTO	VALOR EJECUTADO	VALOR NO EJECUTADO (Nº de horas - 14 x costo hora)
2	PRINCIPAL	6,1	569.743.271,30	80%	100%	87%	PAGOS	569.743.271,30	1.878.798,00

Evaluación de la Obligación No. 3 (Principal)

"Participar activamente en el replanteo necesario, con el fin de determinar los recursos definitivos y optimizar los mismos para ejecutar las obras de la primera etapa en su totalidad con el presupuesto destinado para el presente Contrato.

Hechos que Soportan el Incumplimiento de la Obligación.

De conformidad con la naturaleza y alcance del contrato, el contratista estaba llamado a hacer las verificaciones en campo que fueran necesarias para corroborar que las condiciones y elementos técnicos que fueron dispuestos para la ejecución del contrato, corresponden y así mismo suplan las necesidades que se evidencian para la debida ejecución de la obra en campo

No obstante, y pese a ser GENSA S.A. E.S.P. conocedor de las condiciones de ejecución de obras del alcance previsto en el contrato, no realizó a cabalidad las actividades de replanteo, haciendo incurrir al IPSE en modificaciones en el trazado de la línea de energización (Ofrosi No. 2) lo que conlleva a que una vez verificado por el personal del IPSE lo pertinente, las modificaciones realizadas tuvieron que ser retrotraídas afectando el presupuesto, alcance y ejecución de la obra dentro de los términos previstos en el contrato, condiciones que obligaron a realizar la modificación correspondiente en el Ofrosi No. 4.

Es importante que se tenga en cuenta como hechos que soportan el incumplimiento de esta obligación, los que a su turno fueron relacionados en el acápite correspondiente de la evaluación de la obligación No. 2 del Contrato No. 061 de 2011, ya en mención, en el entendido que las actividades de replanteo, de conformidad con las condiciones expuestas en el contrato, hacen referencia a elementos propios de la asistencia técnica prevista a cargo de GENSA S.A. E.S.P

Relación e Identificación de Pruebas

Se debe tener como pruebas del incumplimiento de las obligaciones de replanteo, las que fueron enunciadas en el acápite pertinente de la evaluación de la obligación No. 2

Determinación del Perjuicio

Las falencias en las que incurrió el contratista en las actividades de replanteo a su cargo, ocasionaron tal y como se adujo que el IPSE, tuviera que retrotraer decisiones tomadas al interior del mismo para su ejecución, lo que ocasionó que el alcance de la cobertura de la línea inicialmente dispuesta tuviera que ser modificado hasta el punto de tener que limitar la cobertura y por ende el área de influencia del contrato; además de demarcar que el desarrollo de la relación jurídico comercial se diera de forma inoportuna.

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta el impacto de y de acuerdo con la matriz de incumplimiento, el perjuicio mencionado se tasó en la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON 78 CENTAVOS (\$39.979.497,78).

A continuación se presenta el consolidado de la liquidación del incumplimiento de ésta obligación:

Tabla No. 23. Consolidado Liquidación Perjuicio Incumplimiento Obligación No. 3 (Principal)

NO.	CLASIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN	PESO PORCENTUAL	VALOR MONETARIO (\$)	CALIDAD (%)	OPORTUNIDAD (%)	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO	CONCEPTO DE CUMPLIMIENTO	VALOR LIQUIDADO	VALOR NO LIQUIDADO (Nº Remolón - Vº cantidad)
3	PRINCIPAL	8,1	3.439.743.177,30	80%	100%	100%	PARCIAL	678.784.254,30	523.479.497,78

Evaluación de la Obligación No. 6 (Principal)

"Contratar las obras, suministros, servicios e interventoría técnica y administrativa, requeridas para la construcción del proyecto "Interconexión Inirida — San Fernando de Atabapo". El mencionado proyecto se compone de la construcción de la línea de interconexión a 34,5 kV entre la central de generación Inirida y el lote de la futura subestación Atabapo, la construcción de un circuito a 13,2 kV entre la comunidad de Guamaí y la comunidad de Coayare y la construcción de la Subestación elevadora en Inirida".

Hechos que Soportan el Incumplimiento de la Obligación

Dentro de las obligaciones que fueron dispuestas en cabeza del contratista para la debida ejecución del vínculo contractual, se encontró la de contratar la interventoría sobre el total de la ejecución del contrato.

No obstante verificado lo pertinente se tiene que el contratista no dio cumplimiento a dicha obligación, ya que la misma solo fue ejercida por personal contratado para el efecto y externo a GENSA S.A E.S.P, hasta el Km 35, teniéndose que el tramo restante no contó con dicho control externo.

Relación e Identificación de Pruebas

- Radicado IPSE No. 20171330016012 del 04 de mayo de 2017, donde se evidencia que la interventoría realizó sus funciones de verificación y control solo hasta el kilómetro 35 de la línea.
- Radicado IPSE No. 20161330123022 del 18 de agosto de 2016.

Determinación del Perjuicio

Como la interventoría fue realizada hasta el kilómetro 35 de los 38 kilómetros totales de la línea contemplada en el contrato 061 de 2011, quedando sin interventoría externa los 3 kilómetros restantes, el control en la calidad de la ejecución de las obras, así como la exigencia de estudios y diseños necesarios, conllevó a la improvisación en la ejecución de los trabajos. Por consiguiente el IPSE se vio en la obligación de contratar por la modalidad de consultoría a la Universidad La Salle, mediante contrato No. 061 de 2017, con el fin de realizar un diagnóstico de las obras ejecutadas por GENSA S.A. E.S.P (correspondiente a la Torre 1) y de esta forma tener elementos suficientes para considerar la calidad de los trabajos ejecutados.

El valor dispuesto para la contratación de dicho consultor, fue especificado en el acápite pertinente de la evaluación de la obligación No. 2 del contrato.

759

Dado lo anterior, y de acuerdo con la matriz de incumplimiento, el perjuicio mencionado se tasó en la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 9.994.874,00).

Tabla No. 24. Consolidado Liquidación Perjuicio Incumplimiento Obligación No. 6 (Principal)

No.	CLASIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN	PESO PORCENTUAL	VALOR NOMINAL (\$)	CALIDAD (%)	OPORTUNIDAD (%)	PONDERAJE DE CUMPLIMIENTO	CONCEPTO DE CUMPLIMIENTO	VALOR EJECUTADO	VALOR NO CUBIERTO (Pérdida o Ganancia)
6	PRINCIPAL	6.1	140.743.000,00	80%	100%	80%	PARCIAL	112.594.400,00	28.148.600,00

Evaluación de la Obligación No. 7 (Principal)

"Guardar la debida reserva respecto a la información a la que se tenga acceso con ocasión del presente contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo"

De conformidad con la matriz de evaluación de cumplimiento del contrato, esta obligación fue cumplida a cabalidad por el contratista, razón por la cual no es objeto de ponderación su incumplimiento ni los perjuicios derivados del mismo.

Evaluación de la Obligación No. 13 (Principal)

"Entregar a la finalización de la ejecución de este Contrato un informe que de cuenta de los contratos ejecutados, la utilización de los recursos entregados por el IPSE y la devolución al IPSE, o a quien éste determine del capital remanente si lo hay y los rendimientos financieros y las liquidaciones de todos los contratos".

De conformidad con la matriz de evaluación de cumplimiento del contrato, esta obligación fue cumplida a cabalidad por el contratista, razón por la cual no es objeto de ponderación su incumplimiento ni los perjuicios derivados del mismo.

Evaluación de la Obligación No. 14 (Principal)

"Recibir los recursos que el IPSE le entregue para el cumplimiento del objeto del Contrato, de acuerdo con la forma prevista en la Cláusula Séptima del mismo"

De conformidad con la matriz de evaluación de cumplimiento del contrato, esta obligación fue cumplida a cabalidad por el contratista, razón por la cual no es objeto de ponderación su incumplimiento ni los perjuicios derivados del mismo.

2. EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SECUNDARIAS.

Evaluación de la Obligación No. 4 (Secundaria)

"Elaborar los términos de referencia de cada uno de procesos a adelantarse para la suscripción de los contratos correspondientes, aplicando en todos los casos los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, de conformidad con el reglamento Interno para la celebración de contratos de GENSA y demás estipulaciones contenidas en el Reglamento de Contratación de GENSA, con base en las normas del derecho privado."

De conformidad con la matriz de evaluación de cumplimiento del contrato, esta obligación fue cumplida a cabalidad por el contratista, razón por la cual no es objeto de ponderación su incumplimiento ni los perjuicios derivados del mismo.

Evaluación de la Obligación No. 5 (Secundaria)

"Adelantar los trámites presupuestales internos que sean necesarios para la ejecución del Contrato"

De conformidad con la matriz de evaluación de cumplimiento del contrato, esta obligación fue cumplida a cabalidad por el contratista, razón por la cual no es objeto de ponderación su incumplimiento ni los perjuicios derivados del mismo.

Evaluación de la Obligación No. 8 (Secundaria)

"Ejecutar el plan de manejo ambiental elaborado por el IPSE y aprobado por la autoridad ambiental para el proyecto de interconexión, así como las obligaciones derivadas de los permisos ambientales complementarios"

De conformidad con la matriz de evaluación de cumplimiento del contrato, esta obligación fue cumplida a cabalidad por el contratista, razón por la cual no es objeto de ponderación su incumplimiento ni los perjuicios derivados del mismo.

Evaluación de la Obligación No. 9 (Secundaria)

"Instruir y/o dirimir en primera instancia los posibles problemas que se presenten entre el contratista y la interventoría"

De conformidad con la matriz de evaluación de cumplimiento del contrato, esta obligación fue cumplida a cabalidad por el contratista, razón por la cual no es objeto de ponderación su incumplimiento ni los perjuicios derivados del mismo.

Evaluación de la Obligación No. 10 (Secundaria)

"Exigir en los contratos que celebre las garantías con los respectivos amparos de cumplimiento calidad y estabilidad de la obra, manejo del anticipo, salarios y prestaciones sociales y demás garantías que considere necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. Para aquellos contratos en los que proceda la exigencia del amparo de estabilidad de la obra, se debe garantizar que, en condiciones normales de uso, mantenga las especificaciones técnicas exigidas, no sufra deterioros que impidan el servicio para el cual se ejecutó, ni deje de tener las condiciones de armonía, seguridad y firmeza de estructura. Los amparos correspondientes a estas garantías, serán otorgadas por los contratistas a favor del IPSE".

De conformidad con la matriz de evaluación de cumplimiento del contrato, esta obligación fue cumplida a cabalidad por el contratista, razón por la cual no es objeto de ponderación su incumplimiento ni los perjuicios derivados del mismo.

Evaluación de la Obligación No. 11 (Secundaria)

"Coordinar con la interventoría la elaboración de las actas de iniciación, de suspensión, de recibo técnico, energización de la infraestructura y de liquidación de los contratos".

155

Hechos que Soportan el Incumplimiento de la Obligación

La ejecución de esta obligación, implica la ejecución de 5 actividades a saber: i) elaboración e actas de iniciación ii) elaboración de suspensión iii) elaboración de actas de recibo técnico iv) elaboración de actas de energización de infraestructura y v) elaboración de actas de liquidación de los contratos

Ahora bien, teniendo en cuenta que tal y como se mencionó en la evaluación de la obligación No. 6 principal, el contratista incurrió en la omisión de contratar la interventoría del contrato para los últimos 3 km de la línea, las actas que debían dar cuenta de las pruebas de energización no fueron sustanciadas por dicha interventoría y por ende avaladas por la misma, condición que demarca el incumplimiento del contrato en lo pertinente.

Relación e Identificación de Pruebas

De conformidad con el radicado No. 20171330016012 del 04 de mayo de 2017, se evidencia que la interventoría realizó sus funciones de verificación y control solo hasta el kilómetro 35

Determinación del Perjuicio.

Toda vez que la ejecución del contrato no contó con la verificación por parte de una interventoría externa para el último tramo de la línea, a partir del km 35 (3 Km) el IPSE se vio en la imperiosa necesidad de trasladarse a campo con el fin de determinar el cumplimiento de las condiciones técnicas que fueron previstas para la ejecución del contrato, condición que a la postre repercutió en la inversión de mayores dineros a los inicialmente previstos para la ejecución del contrato, por cuanto el Instituto debió asumir por intermedio de sus funcionarios la verificación de las condiciones de cumplimiento.

En virtud de lo anterior se tiene que el porcentaje de ejecución de esta obligación, solo ascendió al 92%, por lo que los valores a reconocer a título de indemnización de perjuicios de conformidad con la matriz de evaluación de cumplimiento ascienden a la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$14.992.312,99)**

Tabla No 25. Consolidado Liquidación Perjuicio Incumplimiento Obligación No. 11(Secundaria)

Nº	CLASIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN	PESO PORCENTUAL	VALOR NOMINAL (P)	CALIDAD (Q1)	OPORTUNIDAD (Q2)	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO	CONCEPTO DE CUMPLIMIENTO	VALOR LIQUIDADO (P x Q1 x Q2 x %)	VALOR NO LIQUIDADO (P x (1-Q1) x (1-Q2) x (1-%))
11	ACORDADO	4,03%	\$177.491.881,51	80%	100%	92%	PARCIAL	\$172.491.881,51	\$14.992.312,99

Evaluación de la Obligación No. 12 (Secundaria)

"Suministrar al Grupo Seguimiento, Supervisión e Interventoría del IPSE, los informes mensuales correspondientes a los aspectos técnicos, financieros y operativos de avance del proyecto"

De conformidad con la matriz de evaluación de cumplimiento del contrato, esta obligación fue cumplida a cabalidad por el contratista, razón por la cual no es objeto de ponderación su incumplimiento ni los perjuicios derivados del mismo.

Evaluación de la Obligación No. 15 (Secundaria)

"Abstenerse de utilizar o divulgar para fines distintos a los establecidos en el presente Contrato, datos, información o resultados de los trabajos adelantados o que se adelanten, excepto por requerimiento de autoridad competente, sin la previa autorización del IPSE, pues todos los documentos e información que se produzcan directa o indirectamente son de propiedad exclusiva de la Nación en cabeza del IPSE".

De conformidad con la matriz de evaluación de cumplimiento del contrato, esta obligación fue cumplida a cabalidad por el contratista, razón por la cual no es objeto de ponderación su incumplimiento ni los perjuicios derivados del mismo.

3. EVALUACIÓN DEL COMPONENTE AMBIENTAL Y SOCIAL.

Con base en las obligaciones establecidas contractualmente en las cláusulas segunda y tercera del contrato No. 061 de 2011, se adelantaron las siguientes actividades.

Viabilidad Ambiental.

Dada las características del proyecto y de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, el mismo no requirió de la obtención de licencia ambiental, sólo del trámite y gestión del permiso de aprovechamiento forestal.

• **Permiso de aprovechamiento forestal:**

Mediante oficio 20111370027441 del 22 de julio de 2011, el IPSE solicitó a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico - CDA, como autoridad ambiental para el proyecto, definir el trámite ambiental para el mismo, dado que por las características técnicas y de acuerdo con las normas vigentes, no se requería del trámite y obtención de licencia ambiental.

No obstante lo anterior y dado que para la construcción de la línea eléctrica se requería despejar una franja de terreno para el corredor de transmisión, el IPSE elaboró y entregó mediante oficios 20111370027441 del 22 de julio de 2011 y 20121370004831 del 14 de febrero de 2012, el plan de aprovechamiento forestal y el plan de manejo forestal, como documento técnico que fundamentara la expedición del correspondiente permiso ambiental complementario.

Mediante auto DSG- 063 del 20 de abril de 2012, la CDA inició el trámite administrativo de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal persistente para el proyecto de interconexión, fijó la fecha para la vista técnica de evaluación al área y declaró abierto el expediente administrativo.

Una vez efectuada la visita técnica por parte del personal de la CDA y GENSA SA ESP como contratista del IPSE, la CDA expidió la Resolución No. 123 del 27 de abril de 2012, mediante la cual otorgó al Instituto el permiso de aprovechamiento forestal de tipo persistente para la construcción del proyecto. En dicho acto administrativo, se determinó la siembra de 4.260 plántulas, para lo cual mediante acta del 24 de julio de 2012 (radicado IPSE 20131370030491 del 18 de junio de 2013), de común acuerdo entre la comunidad, la Autoridad Ambiental y GENSA SA ESP, se determinó la revegetalización de un área cercana a la Laguna de Guáimara, sobre la ribera del río Guaviare, con la especie vegetal conocida como sasafra (Ocotea cymbarum), por corresponder a una de las especies maderables más importantes en la región que ha disminuido su población debido a su importante uso maderero en la región.

El informe final de actividades, fue enviado a la Corporación mediante oficio 20131370030491 del 18 de junio de 2013, para lo cual se anexaron las evidencias fotográficas de las actividades de reforestación, así como copia del acta del 6 de abril de 2013, suscrita entre el contratista del GENSA SA ESP encargado de dicha actividad, el representante de GENSA SA ESP como interventor y funcionarios de la CDA, en la cual se verificó el cumplimiento de la actividad.

Posteriormente, mediante acta de seguimiento del 5 de abril del 2015, durante la visita técnica de seguimiento efectuada por el CDA al sitio de plantación se determinó una alta mortalidad de las plántulas sembradas, por lo que se definió entre los representantes de la CDA y de GENSA SA ESP, concertar la reposición del material vegetal que no logró adaptarse al medio, dejando como compromiso el repoblamiento con la siembra de 800 plántulas adicionales.

En este sentido, GENSA SA ESP procedió a realizar la siembra del material vegetal correspondiente y una vez efectuada la visita de seguimiento a la plantación por parte de la Autoridad Ambiental, mediante acta del 22 de junio de 2015, suscrita entre representantes de GENSA SA ESP y de la CDA, se determinó la adaptabilidad del material vegetal sembrado, por lo que la Autoridad Ambiental mediante Resolución No. 231 del 15 de julio de 2015, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 1791 de 1996, liquidó la autorización de aprovechamiento forestal persistente otorgada al IPSE mediante Resolución 123 de 2012, debido al cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicho permiso de aprovechamiento forestal.

• **Plan de Manejo Ambiental**

El IPSE como herramienta de autogestión, elaboró y presentó a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico - CDA mediante oficio 20121370000271 del 10 de enero de 2012, un Plan de Manejo Ambiental para el proyecto, el cual contiene medidas para prevenir, corregir, minimizar y compensar los impactos ambientales que se presentaran durante la ejecución del mismo.

En este sentido GENSA SA ESP ejecutó las medidas ambientales diseñadas por el IPSE durante la ejecución del proyecto.

Viabilidad Social.

Mediante oficio 20111370005811 el 24 de febrero de 2012, el IPSE solicitó al Ministerio del Interior, certificar la presencia de comunidades étnicas nacionales en el área de influencia directa del proyecto, así como los representantes de las mismas, con el fin de adelantar el respectivo proceso de consulta previa.

El Ministerio del Interior, mediante oficio OFI 1-14240- GCP-0201 del 7 de abril de 2011 radicado IPSE No. 201111330017792 del 27 de abril de 2011, certificó la presencia de las comunidades indígenas de: Coco Viejo, Coco Nuevo, Guamal y Coayare pertenecientes al Resguardo Indígena Coayare - el Coco; y las comunidades indígenas de Merey, Caño Raya, Pato Corona, Cacahual, Chaquita, San Juan, Guayabal, Edén, Playa Blanca, Sardina Bagre, Santísima, Rincón Vitina, Morroco Vitina, Berrocal Vitina, Concordia pertenecientes al Resguardo indígena de Ríos Atabapo e Inírida.

En el mes de noviembre de 2011 y de acuerdo con la certificación expedida por el Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior, se realizaron las jornadas de preconsulta, apertura, taller de impacto ambiental y protocolización de la consulta previa, con las comunidades pertenecientes a los Resguardos en mención.

En el mes de diciembre de 2013 se realizó una reunión informativa con los capitanes indígenas de ambos resguardos, con el objetivo de socializar los avances del proyecto e informar sobre la modificación en el trazado inicial de la línea de interconexión eléctrica, al igual que hacer entrega del informe de avance en el cumplimiento de los acuerdos de consulta previa. Posterior a esta reunión, se efectuó una visita de campo a las comunidades indígenas del resguardo indígena Ríos Atabapo e Inírida, para identificar los avances de los acuerdos establecidos en materia de mantenimiento de plantas y redes.

Posteriormente, en el mes de febrero de 2014, se realizó una reunión de seguimiento a los compromisos adquiridos en el proceso de consulta previa, en la cual participaron los capitanes indígenas y representantes legales de los dos resguardos involucrados en este proceso, funcionarios del Ministerio de Interior, IPSE, GENSA SA ESP y entes de control regional.

Finalmente, el Ministerio del Interior en reuniones de seguimiento efectuadas el 10 y 11 de noviembre de 2015, con participación de las autoridades indígenas, comunidad indígena y entes de control, verificó el cumplimiento a los acuerdos protocolizados en el marco del proyecto, por lo que procedió al cierre del proceso de consulta previa, declarándose las partes a paz y salvo con todos los acuerdos y compromisos pactados. (Radicado IPSE 20151370154033 del 20 de noviembre de 2015).

GENSA SA ESP presentó al IPSE el informe final de las actividades ambientales y sociales ejecutadas, mediante radicado 20161330171012, quedando pendiente para revisión en campo, la instalación de sistemas fotovoltaicos en las comunidades de Coco Viejo y Sabanitas, como parte de las solicitudes efectuadas por las comunidades durante la jornada de seguimiento del proyecto efectuada en noviembre de 2015.

En este sentido, mediante acta 20171500001346 del 31 de marzo de 2017, suscrita entre el IPSE y GENSA SA ESP, se determinó que GENSA SA ESP el 15 de julio de 2016, hizo entrega de las instalaciones fotovoltaicas a la comunidad y durante la visita del grupo supervisor del IPSE a la zona, el capitán del Resguardo manifestó que las soluciones energéticas se encontraban en operación.

Revisado el expediente del proyecto obrante en Orfeo, a la fecha, no se encontraron quejas o informidades relacionadas con las viabilidades ambientales y sociales gestionadas para la construcción del proyecto.

4. EVALUACIÓN DEL COMPONENTE SGSST & BS

EL Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST del IPSE, avala el cumplimiento de los requisitos en el componente de seguridad y salud en el trabajo de los contratos 061-2011 y 045-2012, con base en los soportes y anexos remitidos por la Doctora Sandra Grisales Lezama de GENSA SA ESP, mediante correo electrónico del 11 de abril de 2016, quien ratificó la información mediante certificaciones emitidas por el Representante Legal del CONSORCIO GUAMAL COYARE, enviadas con fecha 13 de marzo de 2017 y radicadas en el IPSE bajo número 20171330009862 de 15 de marzo de 2017.

CAPITULO IV SOLICITUD DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO

De conformidad con el análisis referido a lo largo de este informe, y toda vez que no fueron cumplidas las obligaciones a cargo del contratista en los términos de calidad y oportunidad exigidos en los estudios previos que antecedieron la ejecución del contrato y así mismo en su clausulado, teniéndose que a la fecha la entidad no ha podido dar por recibida a satisfacción la infraestructura producto del contrato, limitándose el porcentaje de ejecución al 97,9% condición de la que da cuenta el aparte denominado Evaluación del Cumplimiento Contractual y la Matriz de Evaluación de Cumplimiento, los integrantes del Grupo Supervisor, en ejercicio de las funciones que nos son propias, nos permitimos solicitar se adelanten los trámites legales pertinentes y aplicables al Contrato No. 061 de 2011, orientados a declarar su incumplimiento parcial del contrato y proceder al cobro de los perjuicios correspondientes.

Al respecto se resalta que el porcentaje correspondiente a la ejecución del contrato es el siguiente:

Tabla 26. Porcentaje de ejecución

Contrato	PORCENTAJE
061 de 2011	97,9%

Teniendo en cuenta lo que antecede el porcentaje de incumplimiento del contrato es del 2,099%

1. IDENTIFICACIÓN DEL PERJUICIO

El perjuicio que fue ocasionado con ocasión del incumplimiento en el que incurrió el contratista, fue detallado en cada una de las obligaciones que fueron vulneradas.

2. LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS

De conformidad con el principio de proporcionalidad que debe regir los procesos sancionatorios contractuales, ya sea que estos se adelanten en sede administrativa o ante jurisdicción contencioso administrativa, el grupo supervisor se permite tasar los perjuicios que fueron ocasionados por el incumplimiento del contratista en la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$171.612.849,85), discriminados así: i) la suma de CIENTO CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 104.946.183,18) por concepto del pago de indemnización por incumplimiento de obligaciones contractuales y ii) la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 66.666.666,67), a título de daño emergente por concepto de la contratación de la Universidad de la Salle para la realización de diagnóstico sobre la infraestructura edificada con ocasión de la ejecución del Contrato No. 061 de 2011

El detalle de dicha tasación se relaciona a continuación:

Tabla 27. Detalle Liquidación Perjuicios

No.	CLASIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN	PESO PORCENTUAL	VALOR TOTAL (\$)	CALIDAD (%)	OPORTUNIDAD (%)	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO	CONCEPTO DE CUMPLIMIENTO	VALOR EJECUTADO	VALOR NO EJECUTADO (a) Suma - (b) - (c)
1	PRINCIPAL	0,1	6.499.743.772,35	50%	100%	50%	PARCIAL	3.249.871.886,18	3.249.871.886,18
2	PRINCIPAL	0,1	6.499.743.772,35	50%	100%	50%	PARCIAL	3.249.871.886,18	3.249.871.886,18

No.	CLASIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN	POSO PORCENTUAL	VALOR NOMINAL (\$)	CALIDAD (%)	OPORTUNIDAD (%)	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO	CONCEPTO DE CUMPLIMIENTO	VALOR EJECUTADO	VALOR NO EJECUTADO (Nómina - V. ejecutado)
I	PRINCIPAL	9.1	\$48.743.772,38	99%	100%	99%	PARCIAL	\$48.743.772,38	\$9.954.874,01
II	SECUNDARIO	1.607	\$187.403.211,91	99%	100%	99%	PARCIAL	\$187.411.891,91	\$14.892.313,00

**Valor Contratación Diagnostico sobre Infraestructura
(Contrato No. 061 de 2017 - IPSE - Universidad de la Salle)**

\$ 66.666.666,67

Total Valor Indemnización de Perjuicios

\$171.812.848,85

3. VINCULACIÓN AL GARANTE.

Teniendo en cuenta que GENSA S.A. E.S.P, otorgó garantía única de cumplimiento para la ejecución del contrato No. 061 de 2011, se solicita amablemente que en trámite que se adelante por parte de la Oficina Jurídica, se vincule a la Compañía de Seguros CONFIANZA.

158

CAPITULO V BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO

Realizada la evaluación de la ejecución del cumplimiento del contrato por el grupo supervisor del contrato, se tiene que el Balance Financiero del mismo es el siguiente:

1. VALOR DEL CONTRATO

De conformidad con la cláusula quinta del contrato, el valor del mismo ascendió a la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000,00 Mcte)

2. VALOR EJECUTADO

Corresponde al valor total de la infraestructura que fue contratada, incluido el valor de la asistencia técnica y demás valores relacionados. Dicha suma asciende a la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$4.997.437.723,00 Mcte).

El mencionado valor fue informado por el Contratista GENSA S.A E.S.P en su calidad de administrador de los recursos en el informe final de ejecución, de lo que deviene que existe una diferencia de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$2.562.277,00) entre el valor apropiado y girado y el valor realmente ejecutado, suma esta que deberá ser objeto de devolución al IPSE por parte del contratista.

3. VALOR PAGADO.

En el presente contrato el valor pagado corresponde al monto total del mismo, es decir a la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000,00 Mcte)

4. VALOR PENDIENTE DE PAGO.

En el presente contrato no existen saldos a favor del contratista.

5. VALORES A PAGAR POR EL CONTRATISTA A TÍTULO DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS.

De conformidad con la declaratoria de incumplimiento parcial del contrato, el contratista deberá realizar el pago de los dineros que fueron establecidos como indemnización de los perjuicios que le fueron ocasionados a la Entidad Estatal contratante, los que de conformidad con la liquidación correspondiente ascienden a la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$171.612.849,85), discriminados así: i) la suma de CIENTO CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 104.946.183,18) por concepto del pago de indemnización por incumplimiento de obligaciones contractuales y ii) la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 66.666.666,67), a título de daño emergente por concepto de la contratación de la Universidad de la Salle para la realización de diagnóstico sobre la infraestructura edificada con ocasión de la ejecución del Contrato No. 061 de 2011.

Tabla 28. Detalle Liquidación Perjuicios

No.	CLASIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN	PORCENTUAL	VALOR NOMINAL (I)	CALIDAD (II)	OPORTUNIDAD (III)	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO	CONCEPTO DE CUMPLIMIENTO	VALOR EJECUTADO	VALOR A PAGAR (IV) (Monto - V) (ejecutado)

159

Nº.	CLASIFICACIÓN DE LA DEUDACIÓN	PESO PORCENTUAL	VALOR NOMINAL (\$)	CALIDAD (R%)	OPORTUNIDAD (D%)	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO	CONCEPTO DE CUMPLIMIENTO	VALOR EJECUTADO	VALOR NO EJECUTADO (Nº Rótulo - Nº Rótulo-000)
2	PRINCIPAL	0,1	149.743.772,30	80%	100%	80%	PARCIAL	149.743.772,30	139.878.498,00
3	PRINCIPAL	0,1	1.499.743.772,30	80%	80%	80%	PARCIAL	1.499.743.772,30	1.399.878.498,00
6	PRINCIPAL	0,1	1.499.743.772,30	80%	100%	80%	PARCIAL	1.499.743.772,30	1.399.878.498,00
11	SECUNDARIO	0,0075	1.172.411.891,81	80%	100%	80%	PARCIAL	1.172.411.891,81	1.14.892.513,00

Valor Contratación Diagnostico sobre Infraestructura (Contrato No. 061 de 2017 – IPSE – Universidad de la Salle)	\$ 66.666.666,67

Total Valor Indemnización de Perjuicios	\$171.612.849,85

Lo anterior de conformidad con la tasación de los perjuicios que se realizó con ocasión del incumplimiento de obligaciones a cargo del contratista, cuyo detalle y soporte se encuentra enunciado en el acápite correspondiente de las obligaciones que fueron incumplidas, así como en la matriz de evaluación de cumplimiento del contrato.

6. VALORES A RESTITUIR POR EL CONTRATISTA.

Corresponde a los valores que fueron desembolsados por el contratista, pero el que mismo no ejecuto o que siendo ejecutados, el producto obtenido no cumplió con el lleno de los requisitos que fueron dispuestos para ello.

Tabla 29. Detalle de Valores a Reintegrar

RECURSOS A REINTEGRAR	
CONCEPTO	VALOR
Valor a reintegrar al IPSE por concepto de estudios de suelos y diseños de estructuras	\$ 42.664.500,00
Valor a reintegrar al IPSE por concepto de Interventoría externa no ejecutada	\$ 18.124.682,40
Saldo a Favor del IPSE por valores no ejecutados	\$ 2.582.277,00

159

RECURSOS A REINTEGRAR	
Total a reintegrar al IPSE	\$ 63.351.459,40

7. RENDIMIENTOS FINANCIEROS.

De conformidad con la supervisora financiera del contrato, el valor que por concepto de rendimientos financieros fueron reintegrados por el contratista al IPSE, asciende a la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE (\$92.382.677,00 Mcte)

8. ESTADO CONTABLE DEL CONTRATO.

De conformidad con el informe rendido por la supervisión financiera del contrato, el estado contable del contrato corresponde al siguiente:

IPSE INSTITUTO PERUANO DE SERVICIOS DE ENERGIA ELÉCTRICA

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 001-0011

FECHA: 1991-03-03

GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P. - GENSA - M.T. 800.194.208

CONCEPTO	VALOR	VALOR PAGADO	VALOR PENDIENTE DE PAGO	VALOR A PAGAR POR EL CONTRATISTA A TITULO DE INDEMNIZACION DE PERJUICIOS	VALOR A REINTEGRAR POR EL CONTRATISTA	RENDIMIENTOS FINANCIEROS
Valor del Contrato	\$ 5.000.000.000,00					
Valor Ejecutado	\$ 4.997.437.723,00					
Valor Pagado		\$ 5.000.000.000,00				
Valor Pendiente de Pago		\$ 0				
Valores a Pagar por el Contratista a Título de Indemnización de Perjuicios			\$ 171.612.849,85			
Valores a Reintegrar por el Contratista				\$ 63.351.459,40		
Rendimientos Financieros						\$ 92.382.677,00

BOLESA LUISA RUIZ BARRA

9. CONSOLIDADO BALANCE FINANCIERO

De conformidad con el análisis financiero del contrato, el balance financiero del mismo es el siguiente:

Tabla 30. Balance Financiero Consolidado del Contrato

CONCEPTO	VALOR
Valor del Contrato	\$ 5.000.000.000,00
Valor Ejecutado	\$ 4.997.437.723,00
Valor Pagado	\$ 5.000.000.000,00
Valor Pendiente de Pago	\$ 0
Valores a Pagar por el Contratista a Título de Indemnización de Perjuicios	\$ 171.612.849,85
Valores a Reintegrar por el Contratista	\$ 63.351.459,40
Rendimientos Financieros	\$ 92.382.677,00

CAPITULO VI

SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con el presente informe se solicita a la Ordenación del Gasto, adelante los trámites pertinentes para proceder a la liquidación del Contrato de No. 061 de 2011 5, finiquitando la relación comercial aún vigente, con soporte en el balance técnico, administrativo, financiero y jurídico aquí expuesto.

Para lo anterior la Ordenación del Gasto deberá tener en cuenta:

1. COMPETENCIA.

El presente informe se presenta dentro del término legal dispuesto para liquidar el Contrato No. 061 de 2011 enunciado en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, por lo cual la Entidad es competente para llevar a cabo los trámites de liquidación pertinentes.

2. EXPEDIENTE CONTRACTUAL.

El total de la documentación enunciada se encuentra relacionada en el expediente virtual contenido en el sistema de gestión documental con el que cuenta la entidad y relacionado con el No. 2011110580300005E

160

CAPITULO VII
ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas y demás relacionados, se adjuntan en memoria USB, así

1. Anexo No. 1. Se relacionan los documentos enunciados en el capítulo No. 1 de este informe.

Documentos
Documentos Contractuales
Garantías

13-04/2018 3:05
13-04/2018 3:06
13-04/2018 3:06

2. Anexo No. 2. Se relacionan los documentos enunciados en el capítulo No. 2 de este informe.

 Matriz de Evaluación de Cumplimiento

13-04/2018 4:01

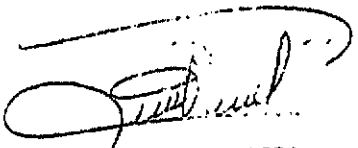
Hoja de cálculo d...

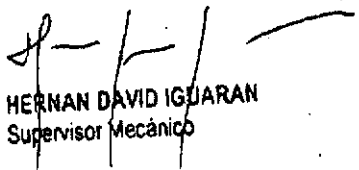
3. Anexo No. 3. Se relacionan los documentos enunciados en el capítulo No. 2 de este informe.

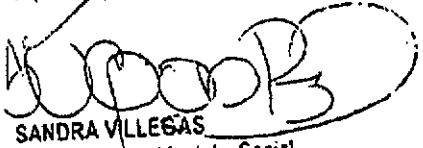
Evaluación Obligación No. 2 (Principal)
Evaluación Obligación No. 6 (Principal)
Evaluación Obligación No. 11 (Secundaria)

12-04-2018 16:21
12-04-2018 23:17
12-04-2018 23:32

Carpeta de archivos
Carpeta de archivos
Carpeta de archivos

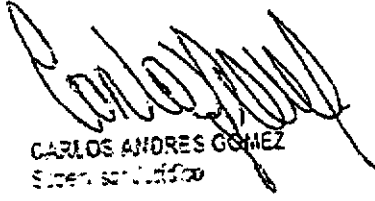

RAFAEL ALBARRACIN BARRERA
Supervisor Eléctrico


HERNAN DAVID IGUARAN
Supervisor Mecánico


SANDRA VILLEGAS
Supervisora Ambiental y Social


NOHORA HILBA PEDRAZA
Supervisora SISO


MARIA CAMILA FERREIRA PASCUAS
Supervisora Ingeniería Civil


CARLOS ANDRES GOMEZ
Supervisor Mecánico


CLARATNES ROJAS-ESPINOSA
Supervisora Financiera



[Handwritten signature]



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 28/06/2018 9:59:45 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN:

50001333300720180025300

CLASE PROCESO:

CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

NÚMERO DESPACHO:

007

SECUENCIA:

816637

FECHA REPARTO:

28/06/2018 9:59:45 a. m.

TIPO REPARTO:

EN LÍNEA

FECHA PRESENTACIÓN:

28/06/2018 9:55:03 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 007 VILLAVICENCIO

JUEZ / MAGISTRADO:

JULIAN MAURICIO TABARES CRUZ

TIPO DE	IDENTIFICACION	IDENTIFICACION	IDENTIFICACION	IDENTIFICACION	IDENTIFICACION
CEDULA DE CIUDADANIA	8506941	JORGE ALBERTO	SERNA MORALES	DEFENSOR PRIVADO	ANTE
NIT	8999990482	INSTITUTO DE PLANEACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA ZONAS NO INTERCONECTADAS IPSE		DEMANDANTE/ACCIONANTE	
NIT	8001942089	GESTION ENERGETICA S.A ESP		DEMANDADO/INDICIADO/AUS ANTE	

Archivos Adjuntos

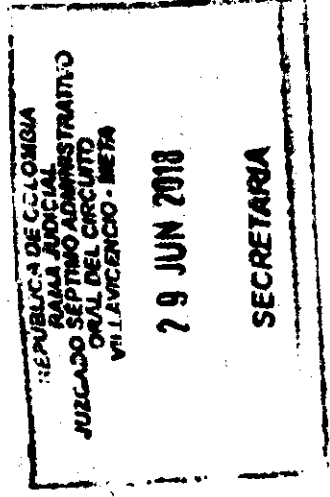
ARCHIVO	ARCHIVO	ARCHIVO	ARCHIVO	ARCHIVO	ARCHIVO

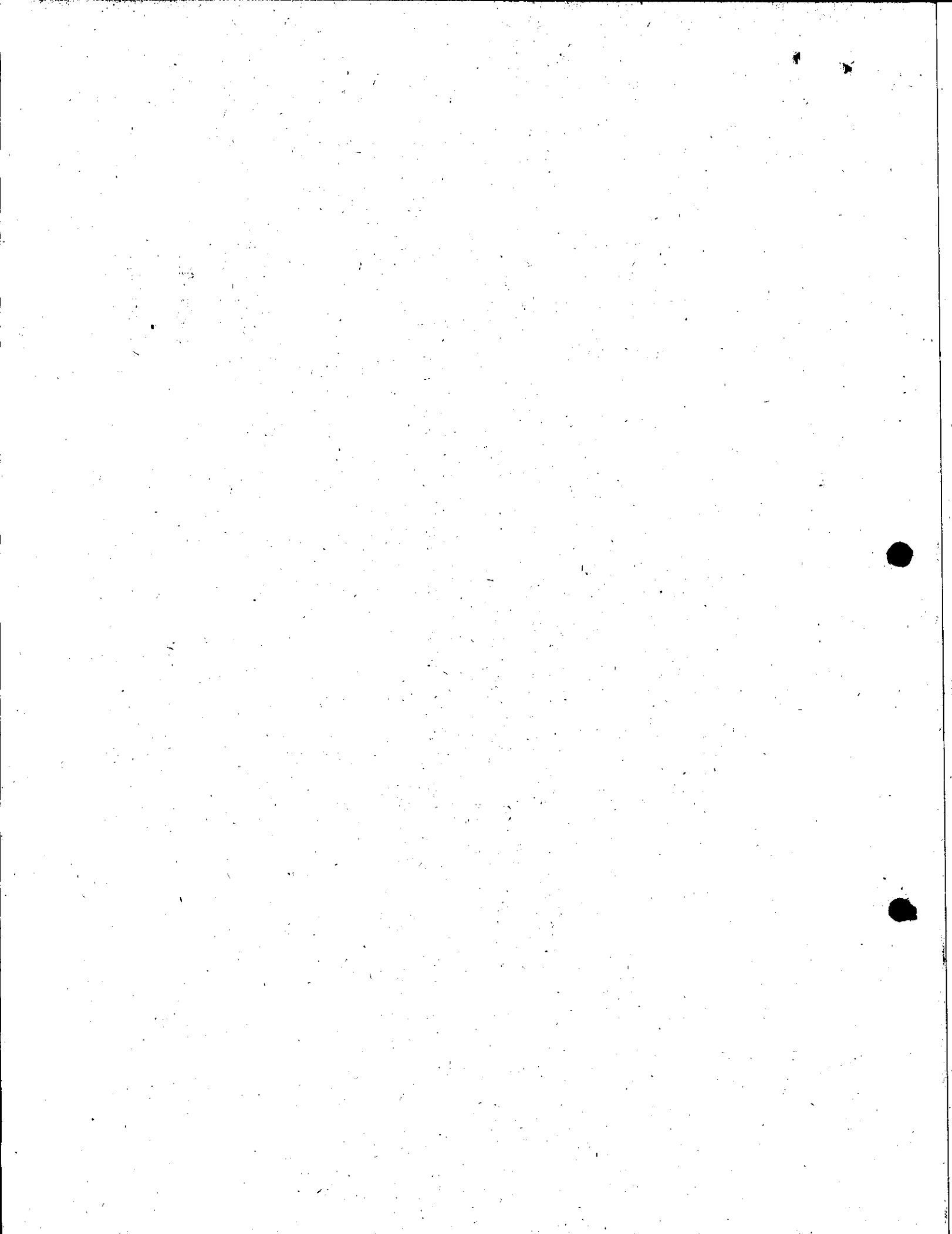
cc5a3db1-4dc3-4f4e-9862-deb3ab24b3aa

ANGELA ROCIO CASTAÑEDA BARRETO

SERVIDOR JUDICIAL

2018-253



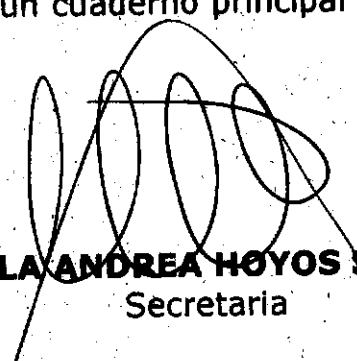




**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DE VILLAVICENCIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Villavicencio, diecinueve (19) de julio de 2018. Entra al despacho el proceso CONTRACTUAL 500013333007 2018 00253 00 de INSTITUTO DE PLANEACION Y PROMOCIÓN contra COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS. Informando que se recibió por reparto proceso ordinario. El expediente consta un cuaderno principal con 162 Folios. Entra para lo pertinente.


ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2018 00253 00
MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL
DEMANDANTE: INSTITUTO DE PLANEACION Y PROMOCION DE
SOLUCIONES ENERGETICAS PARA ZONAS NO
INTERCONECTADAS - IPSE
DEMANDADO: GESTION ENERGETICA S.A. ESP -GENSA S.A.
E.S.P.

Revisado el expediente, el Despacho dispone lo siguiente:

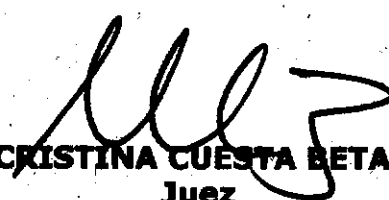
PRIMERO: Inadmitir la demanda, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que en el término legal de diez (10) días, la parte demandante, corrija la demanda en los siguientes aspectos:

a. Deberá aclarar la calidad de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - CONFIANZA toda vez que la menciona dentro del acápite "las partes" como (Llamado en Garantía), sin embargo no se nombra en los hechos ni en las pretensiones, de otro lado, se recuerda que para que proceda el llamamiento en garantía, debe existir un vínculo jurídico entre quien efectúa el llamado y la persona a quien se llama en garantía; y en el presente caso no se advierte dicho vínculo jurídico, lo cual deberá manifestarlo en su escrito de subsanación.

b. Allegar en forma completa la corrección de la demanda integrada en un solo texto con la demanda principal y acompañarlo debidamente grabado en un (1) CD en formato PDF o WORD acompañado de los **traslados** pertinentes de la unificación de demanda, para surtir los traslados al demandado, al MINISTERIO PÚBLICO y archivo del Despacho.

SEGUNDO: Se advierte, que la omisión a la presente decisión dará lugar al rechazo de la demanda como lo indica la parte final del artículo 170 y 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE.

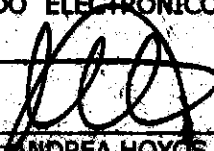

MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha 11 de febrero de 2019 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No.006 del 12 de febrero de 2019.


ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria



Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes
Contribuyentes Resolución DIAN 012635 del 14 diciembre de 2018. Autorretenedores Resol.
DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador
Resolución DIAN: 18762012025882. 27/12/2018, Prefijo 009 desde el 93282818 al 95282818

Código CDS/SER: 1 - 10 - 34

CALLE 99 # 9 54 T 3 PISO 14

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

IPSE /

Tel/cel: 3165374700

Cod. Postal: 110221

Ciudad: BOGOTÁ

Dpto: CUNDINAMARCA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3165374700

CAUSA: DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	2	3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUEZ SEPTIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO META
No residido
No Reclamado
Dirección Errada
Otro (Indicar cual)

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

SECRETARIA

FECHA Y HORA DE ENTREGA
DIA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

2018-253

Fecha: 25/02/2019 17:49

Fecha Prog. Entrega: / /

Guía No.

993603552

DESTINATARIO	VVC 90	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1	
		Ciudad VILLAVICENCIO	
	META	CONTADO	
	CERO HORAS RE	TERRESTRE	
KRA 29 # 33 B 79 OFICINA PALACIO DE JUSTICIA			
MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH / JUEZ SEPTIMA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO Tel/cel: 293379 D.I./NIT: 293379 País: COLOMBIA Cod. Postal: 500006 e-mail:			

CERO
HORAS
HABILES

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobre flete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 9,500

Vr. Total: \$ 9,850

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

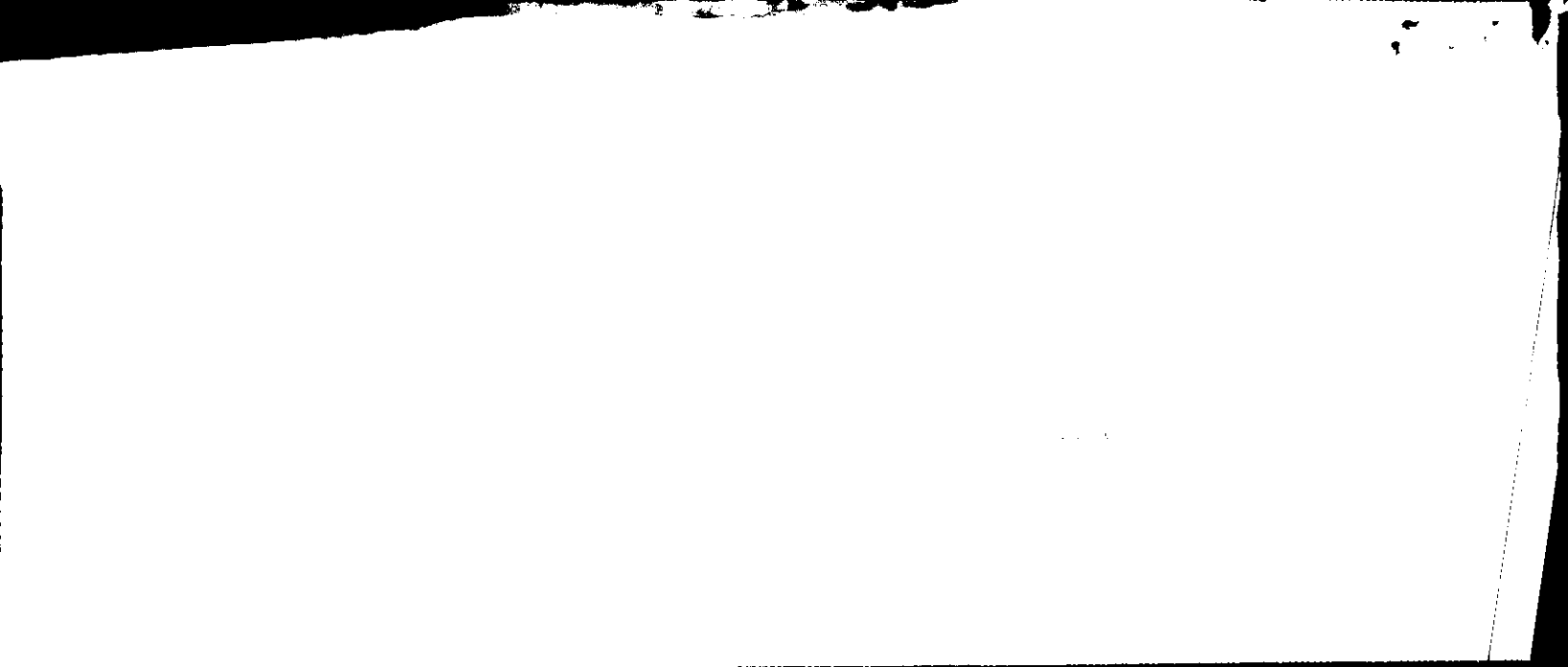
Guía Retorno Sobreporte:

Quien Entregó:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Al mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

o de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001, MINITC; Licencia No. 1776 de Sept 7/2010

DESTINATARIO





Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas



Página 1 de 6

Doctora

MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH

JUEZ SÉPTIMA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO

CARRERA 29 # 33 B-79 OFICINA PALACIO DE JUSTICIA. VILLA VICENCIO (META)
Villavicencio - Meta

REF: MEDIO DE CONTROL-CONTROVERSIA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y PROMOCIÓN DE
SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA ZONAS NO
INTERCONECTADAS -IPSE.

DEMANDADO: GESTION ENERGETICA S.A. ESP. - GENSA S.A.
ESP

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.,
"CONFIANZA" (Llamado en Garantía)

CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ GUEVARA, identificado con cedula de Ciudadanía.
No. 79.688.014 de Bogotá, Abogado en ejercicio, con la Tarjeta Profesional Número No.
110.965 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; en uso del poder a mi conferido
por la doctora **NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA**, mayor de edad y vecina de esta
ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.422.779, expedida en Bogotá, en
calidad de Jefe de Oficina Asesora Jurídica del **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y
PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO
INTERCONECTADAS-IPSE**, Establecimiento Público del Orden Nacional, transformado
según Decreto 1140 de 1999 y modificado en su estructura por el Decreto 257 del 28 de enero
de 2004, nombrada mediante Resolución No. 20181300004275 del 26 de noviembre de 2018,



Principal: Calle 99 No. 9 A - 54 Torre 3
Piso 14 Edificio 100 Street
PBX: (57 1) 639 7888
Fax: (57 1) 639 7888 Ext. 127
Bogotá D.C. - Colombia



y amparada en la Resolución No. 20181300004705 de fecha 12 de diciembre de 2018, por medio del presente escrito, manifiesto a su Despacho que presento ante ustedes **SUBSANACIÓN** a la DEMANDA en ejercicio del medio de control denominado controversias contractuales, contemplada en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra **GESTION ENERGETICA S.A. ESP. - GENSA S.A. E.S.P.**, para que se ejecuten las condenas derivadas del **Convenio Interadministrativo número 061 de 2011**, el cual tuvo por objeto "*Administración General y Ejecución por parte de GENSA S.A. E.S.P., de los recursos asignados al IPSE para la construcción de la primera etapa del proyecto de interconexión Inírida (Colombia) – San Fernando de Atabapo (Venezuela).*", en los siguientes términos:

Se ajustó el capítulo I –Partes del Proceso; se adicionó una pretensión –la NOVENA–, y se ajustó el hecho segundo, así:

I. LAS PARTES.

DEMANDANTE.- INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE-, establecimiento público del Orden Nacional, transformado según Decreto 1140 de 1999 y modificado en su estructura por el Decreto 257 del 28 de enero de 2004, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, con número de NIT. 899999048-2, representada legalmente por la Doctora **NEILA LUZ BALETA MIZAR**.

DEMANDADA.- GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P. - GENSA S.A. E.S.P., Empresa de servicios públicos mixta del sector eléctrico, con número de NIT 800194208 - 9,

representada legalmente por su Presidente: **ORLANDO MICOLTA GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 10.266.544, o quien haga sus veces.

LLAMADO EN GARANTÍA.- COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., - SEGUROS CONFIANZA S.A., sociedad comercial, con número de NIT 8600703749, representada Legalmente por su Presidente **LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.435.025, o quien haga sus veces; Entidad que será vinculada al presente proceso en su calidad de **LLAMADO EN GARANTÍA**.

Junto con la demanda se aportó copia simple de la póliza de garantía No. 16 GU039491 (numeral 15 de las pruebas documentales), expedida por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -SEGUROS CONFIANZA S.A.-, cuyo tomador es GESTION ENERGÉTICA S.A. E.S.P. - GENSA S.A. E.S.P. (hoy demandado), asegurado y beneficiario es el INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE. La mencionada póliza fue debidamente aprobada, como se indica en el numeral 16 de las pruebas documentales.

Así las cosas, se establece el vínculo referido por la señora Juez en su auto de fecha 02 de agosto de 2018, entre el llamado GENSA S.A. E.S.P. y el llamado en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -SEGUROS CONFIANZA S.A.

II. PRETENSIONES.

PRIMERA.- (...)

NOVENA -. Que se llame en garantía y se declare responsable solidariamente a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -SEGUROS CONFIANZA S.A.-, cuyo tomador es GESTION ENERGÉTICA S.A. E.S.P. – GENSA S.A. E.S.P. (hoy demandado), y en donde el ASEGURADO y BENEFICIARIO es el INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE.

Copia de la mencionada póliza fue debidamente aportada con la demanda (Prueba Documental No. 15) y debidamente aprobada, como se indica en el numeral 16 de las pruebas documentales.

III. HECHOS.

“(…)

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA CUARTA del precitado Contrato, el plazo inicial se dispuso en doce (12) meses, contados a partir del perfeccionamiento, expedición de registro presupuestal y cumplimiento de requisitos de ejecución.

El contrato fue suscrito el día 14 de octubre de 2011, el registro presupuestal es de fecha 24 de octubre de 2011 y las garantías otorgadas por el contratista fueron aprobadas por la Oficina Jurídica del -IPSE, el día 3 de noviembre de 2011, tal y como consta en memorando No. 20111100069133 del 4 de noviembre de 2011. Para lo cual, el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. 061 de 2011, inició el día 3 de noviembre de 2011.

La sociedad aseguradora fue la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., - SEGUROS CONFIANZA S.A.-, y en la póliza de garantía No. 16 GU039491, aparece como tomador GESTION ENERGÉTICA S.A. E.S.P. - GENSA S.A. E.S.P. (hoy demandado), y como asegurado y beneficiario el INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE.

La mencionada póliza fue debidamente aprobada, como se indica en el numeral 16 de las pruebas documentales.

Perfeccionadas cuatro (4) modificaciones, y reiteradas suspensiones al plazo de ejecución del Contrato, este finiquitó el 11 de Noviembre de 2015.

IV. NOTIFICACIONES.

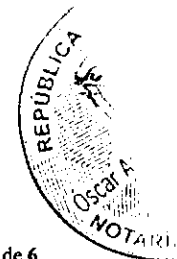
PARTE DEMANDADA - GESTION ENERGETICA S.A. ESP. - GENSA S.A. ESP:

- Dirección notificación física: Carrera 23 No. 64B-33, Edificio Centro de Negocios Siglo XXI, Torre GENSA, Manizales - Caldas.
- Dirección correo electrónico: comunicaciones@gensa.com.co ;
notificacionjudicial@gensa.com.co
- Teléfono: PBX: 57(6) 8756262

LLAMADO EN GARANTÍA - COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -



Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas



Página 6 de 6

SEGUROS CONFIANZA S.A.:

- Dirección notificación física: Cl 82 No. 11 – 37 Piso 7, Bogotá DC- Colombia
- Dirección correo electrónico: ccorreos@confianza.com.co

PARTE DEMANDANTE - INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA ZONAS NO INTERCONECTADAS -IPSE:

- Dirección notificación física: Calle 99 No. 9A-54 Torre 3 Piso 14 Edificio 100 Street, Bogotá DC.
- Dirección correo electrónico: ipse@ipse.gov.co
- Teléfono: 57(1) 6397888

APODERADO PARTE DEMANDANTE – CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ GUEVARA:

- Dirección notificación física: Calle 99 No. 9A-54 Torre 3 Piso 14 Edificio 100 Street, Bogotá DC.
- Dirección correo electrónico: juridica@ipse.gov.co

Atentamente

Carlos Alberto Sánchez Guevara

C.C. No. 79.688.014 de Bogotá
T.P. No. 110.965 del C.S. de la J.



Principal: Calle 99 No. 9 A - 54 Torre 3
Piso 14 Edificio 100 Street
PBX: (57 1) 639 7888
Fax: (57 1) 639 7888 Ext. 127
Bogotá D.C. – Colombia



El futuro es de todos Minminas

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas

IPSE-GJR-F03

Poder No. 10

Fecha: 25-02-2019

Bogotá, D.C.

Doctora

MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH

JUEZ SÉPTIMA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO

CARRERA 29 # 33 B-79 OFICINA PALACIO DE JUSTICIA. VILLAVICENCIO (META)

Villavicencio - Meta

DEMANDANTE: INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA ZONAS NO INTERCONECTADAS -IPSE.

DEMANDADO: GESTION ENERGETICA S.A. ESP. - GENSA S.A. ESP
COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., "CONFIANZA" (Llamado en Garantía)

NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número N° 52.422.779, expedida en Bogotá D.C., en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica¹ del **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS-IPSE**, Establecimiento Público del Orden Nacional, transformado según Decreto 1140 de 1999 y modificado en su estructura por el Decreto 257 del 28 de enero de 2004, de conformidad con la Resolución No. 20181300004705 de fecha 12 de diciembre de 2018², manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ GUEVARA** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.688.014** expedida en Bogotá, y portador de la tarjeta profesional número 110.965 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para salvaguardar los intereses del IPSE dentro del proceso en referencia.

Mi apoderado queda facultado para presentar demanda, notificarse, recibir, sustituir, desistir, transigir, interponer recursos, conciliar, solicitar copias del expediente, retirar los recursos económicos constituidos en depósitos judiciales y en general adelantar todas las acciones pertinentes para el ejercicio del poder aquí conferido.

Respetuosamente solicito reconocerle personería jurídica a mi apoderado para actuar.

Cordialmente,


NOHRA GALEANO PARRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto,


CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ GUEVARA
C. C. No. 79.688.014 de Bogotá
T. P. No. 110.965 del C.S.J.
carlossanchez@ipse.gov.co

¹ Nominada mediante Resolución No. 20181300004275 del 26 de noviembre de 2018.

² "Por la cual en el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas - IPSE, delega la representación judicial y extrajudicial de la entidad en la Oficina Asesora Jurídica"

NOTARIA DECIMA DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
 Bogotá, D.C.
 Ante M^o OSCAR ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ
 NOTARIO DECIMO DEL CIRCULO DE **25 FEB. 2019**
 BOGOTA D.C.
 Comparecieron (aron)
Sánchez Guerrero
Corbo Alberto
 Quien(es) exhibió(aron) la(s) AC. **7968804**
TP110463
 Y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n)
 en el presente documento es(son) la(s) suya(s)
 que el contenido del mismo es cierto.
 En constancia se firma esta diligencia



John Galun

**FIRMA TOMADA
 FUERA DEL DESPACHO**



NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENA
NOTARIA 44 DE BOGOTÁ ENCARGADA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
 Compareció:
GALEANO PARRA NOHRA EUGENIA
 identificado con: C.C. **52423270**
 y declaró que la firma y
 huella que aparecen en el
 presente documento son
 suyas y que el contenido
 del mismo es cierto.
 Bogotá D.C. **25/02/2019**
5vrrgg65urrc46
 Verifique en
www.notariadecolombia.com
WHY7DQYCC1F9W7X
 INDICE DE RIESGO

NOTARIA 44
JOSE FERNANDO GONZALEZ
 Identificación: **79341851**



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



48754

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Diez (10) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CARLOS ALBERTO SANCHEZ GUEVARA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079688014 y la T.P. 110965, presentó el documento dirigido a A QUIEN INTERESE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

[Handwritten signature]



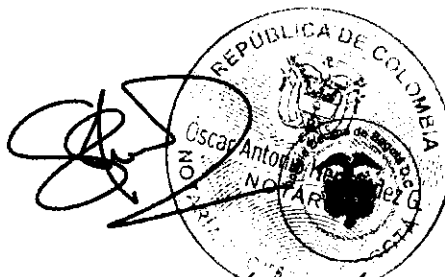
2eyk8kej63dr
25/02/2019 - 17:02:33:319



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ
Notario diez (10) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2eyk8kej63dr



100

100

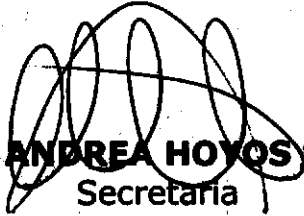
100



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DE VILLAVICENCIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Villavicencio, once (11) de abril de 2019. Entra al despacho el proceso NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO 500013333007 2018 00253 00 de INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES contra COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS. Informando que la parte actora presentó subsanación de la demanda. El expediente consta un cuaderno con 171 Folios. Entra para lo pertinente.


ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2018 00253 00
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN CONTRACTUAL
DEMANDANTE: INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y
PROMOCIÓN DE SOLUCIONES
ENERGÉTICAS PARA ZONAS NO
INTERCONECTADAS-IPSE
DEMANDADO: GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. ESP -
GENSA E.S.P.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el despacho a resolver lo pertinente, previas las siguientes consideraciones:

a) Sobre la admisión de la demanda.

Por reunir los requisitos previstos en la ley, se admitirá la demanda instaurada por el INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA ZONAS NO INTERCONECTADAS-IPSE contra la empresa GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. ESP - GENSA E.S.P. a través del medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A.

b) Sobre el llamamiento en garantía formulado en la demanda.

El apoderado de la parte demandante, en su escrito de demanda manifestó que llama en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS CONFIANZA S.A.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el art. 64 del C.G.P., el llamamiento en garantía se puede formular en la demanda. No obstante, para efectos de determinar su procedencia debe observarse en todo caso, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 225 del CPACA, a saber:

"Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien **afirme** tener derecho legal o contractual de **exigir a un tercero** la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación".

De la normatividad transcrita se observa que quien afirme tener el derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer, podrá llamar en garantía, sin embargo, lo indicado en la norma no se cumple frente a la parte demandante, por cuanto la misma es quien expone las pretensiones en contra de la entidad demandada, sin que se advierta el perjuicio o el reembolso total o parcial de algún pago que tuviera

que hacer a la contraparte. Razón por la cual se encuentra improcedente el llamado en garantía, por lo que será negada la solicitud del mismo.

No obstante lo anterior, encuentra el despacho que en la subsanación de la demanda se adicionó la pretensión novena donde solicita que se declare responsable solidariamente a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS CONFIANZA S.A, endilgándole hechos que soportan la pretensión, aunado a que reposa en el expediente la póliza No. 16 GU039491¹ cuyo tomador es GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. ESP - GENSA E.S.P (demandado) y en donde el asegurado y beneficiario es el INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA ZONAS NO INTERCONECTADAS-IPSE (demandante en el presente proceso), por lo que se tendrá a la referida aseguradora como demandada en el presente asunto.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRMERO: NEGAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado en la demanda contra la Compañía Aseguradora de Finanzas CONFIANZA S.A, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda instaurada por el INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA ZONAS NO INTERCONECTADAS-IPSE contra el GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. ESP - GENSA E.S.P. y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS CONFIANZA S.A a través de la ACCIÓN CONTRACTUAL, cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte actora esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).

2. Notifíquese el presente auto en forma personal al Representante Legal de GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. ESP - GENSA E.S.P., y al Representante Legal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS CONFIANZA S.A como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 -C.G.P.-, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte a los demandados que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito deberán aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso.

3. Notifíquese personalmente el presente auto a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante éste Despacho y al DIRECTOR

¹ póliza No. 16 GU039491¹ cuyo tomador es GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. ESP - GENSA E.S.P y el asegurado y beneficiario es el INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA ZONAS NO INTERCONECTADAS-IPSE (fl.108)

EXP. 50 001 33 33 007 2018 00253 00
INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA ZONAS NO
INTERCONECTADAS-IPSE VS GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. ESP - GENSA E.S.P.
MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL

3. Notifíquese personalmente el presente auto a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante éste Despacho y al DIRECTOR GENERAL de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

4. Córrase traslado de la demanda a los demandados y a la Agente del Ministerio Público, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.

5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contado a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de **cuarenta mil pesos (\$40.000,00) en la cuenta de Gastos Procesales No. 44501002943-2; Convenio: 11476 del Baco Agrario de Colombia**, por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto.

Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

6. Se le recuerda a la entidad pública demandada que deberá tomar las medidas necesarias para que de manera oportuna se someta el presente asunto a consideración y estudio del Comité de Conciliación correspondiente, habida cuenta que conforme lo dispone el numeral 8º del artículo 180 del C.P.A.C.A., en la Audiencia Inicial se podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual necesariamente debe preverse el cumplimiento previo de lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Decreto 1716 de 2009.

7. Se reconoce personería al Doctor JORGE ALBERTO SERNA MORALES, como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido y visible a folio 1-2 del expediente.

8. Requerir al Doctor CARLOS ALBERTO SANCHEZ GUEVARA, para que por el medio más expedito y en un término no mayor de **TRES (3) DÍAS**, allegue los soportes del poder que ha presentado con la subsanación de la demanda y acredite la calidad de quien se lo ha conferido.

NOTIFÍQUESE


LUZ DEXCY AGUDELO BORJA
Juez

EXP. 50 001 33 33 007 2018 00253 00
INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA ZONAS NO
INTERCONECTADAS-IPSE VS GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. ESP - GENSA E.S.P.
MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **06 de mayo de 2019** se notificó a las partes
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **19** del **07 de mayo de**
2019.


ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria



Servientrega S.A NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,
Colombia Av Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario:
www.servientrega.com. PBX.: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

Centro de Soluciones

CODIGO SER: SER102912 / SER102912

CL 99 9 A 54 P 14

Fecha: 22 / 5 / 2019 13 : 14

Fecha Prog. Entrega: 23 / 5 / 2019



175

GUIA No. 2015290050

REMITENTE

INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERG

Teléfono: 6210433

D.I./NIT: 899999048

Cod. Postal: 110221

Ci.: BOGOTA

Dpto.: CUNDINAMARCA

País: COLOMBIA

email: DO_NOT_REPLY@COLOMBIACOMPRA.COUPAHOS

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO

INTENTO DE ENTREGA

No. NOTIFICACION

1	2	3	1	1	1	1
Desconocido						
Refusado	2					
No reside						
No reconocido						
Dirección errónea						
Otro (especificar)						

RECIBIR CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE SELECCIONAR)

GUIA No. 2015290050



FECHA Y HORA DE ENTREGA

24 MAY 2019
Lawyer 7-55 am
SECRETARIA 1388

Observaciones en la entrega



DESTINATARIO

VVC
90

DOCUMENTO UNITARIO

PZ: 1

CIUDAD: VILLAVICENCIO

META

F.P.

CREDITO

NORMAL

M.T.

TERRESTRE

CARRERA 29 NO. 33 B 79 OFICINA PALACIO DE JUSTICIA.
VILLAVICENCIO.

Nombre: MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH

Teléfono: 1-6397888

D.I./NIT:

País: COLOMBIA

Cód. Postal: 500006

email:

Dice Contener: Documentos

Obs. para Entrega:

Vr. Declarado:

\$ 5.000 VOL: 0 / 0 / 0

Vr. Flete:

\$ 5,400.00

Peso (vol): 0

Peso (kg): 1

Vr. Sobre flete:

\$ 0.00

No. Remisión:

Vr. Total:

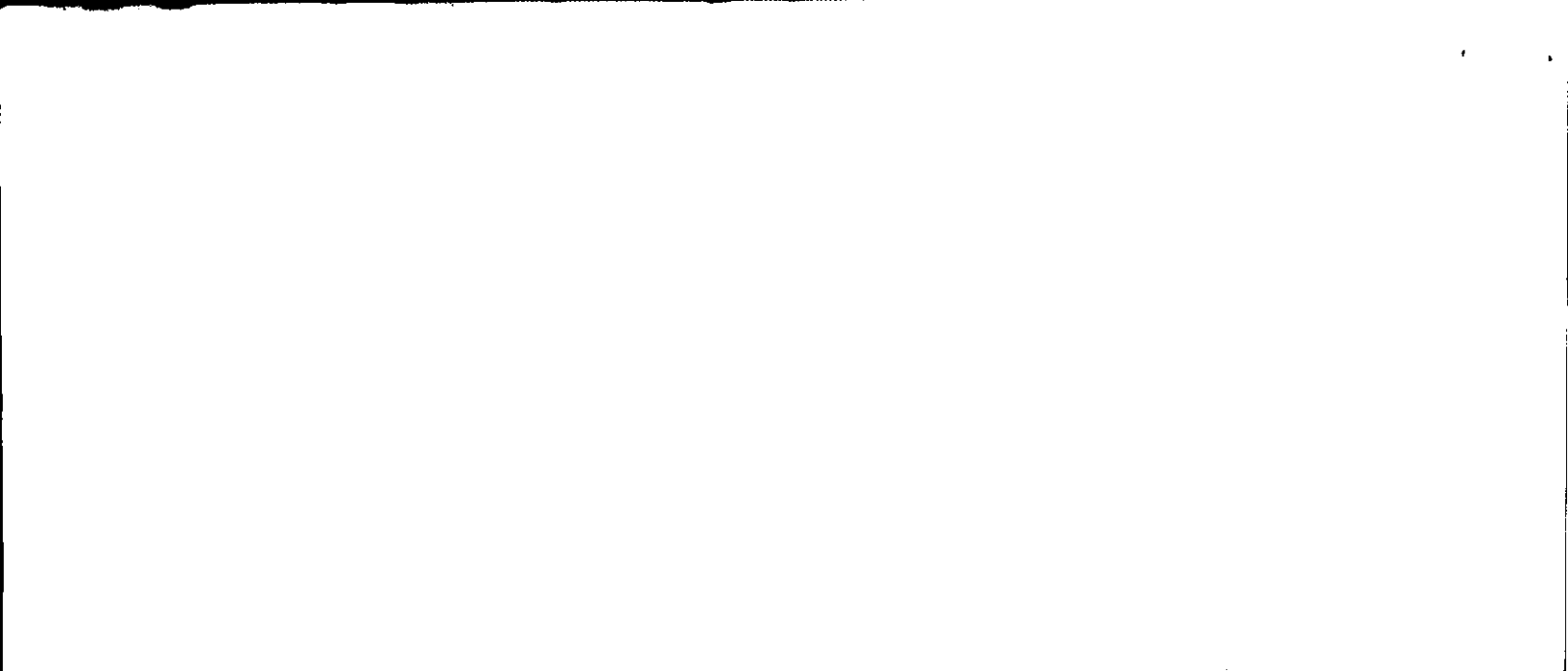
\$ 5,400.00

No. Sobre porte:

Quién Entrega:

DG-6-CL-IDM-F-68 V.4

DESTINATARIO
C. P. 805 de Mayo 50001 VILLAVICENCIO, Llanos No. 17 de Sept. 778.





El futuro
es de todos

Minminas

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas

Página 1 de 3

IPSE-DO-F26



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No: 20191100028271

Fecha: 21-05-2019

Bogotá DC., lunes 13 de mayo de 2019

2018-253

Doctora

MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH

JUEZ SÉPTIMA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO

CARRERA 29 # 33 B-79 OFICINA PALACIO DE JUSTICIA. VILLAVICENCIO
(META)

Villavicencio - Meta

**REF: MEDIO DE CONTROL-CONTROVERSIA
CONTRACTUAL**

DEMANDANTE: INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y PROMOCIÓN
DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA
ZONAS NO INTERCONECTADAS -IPSE.

DEMANDADO: GESTION ENERGETICA S.A. ESP. - GENSA
S.A. ESP

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS
S.A., "CONFIANZA" (Llamado en Garantía)

CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ GUEVARA, identificado con cedula de
Ciudadanía. No. 79.688.014 de Bogotá, Abogado en ejercicio, con la Tarjeta
Profesional Número No. 110.965 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura;
en uso del poder a mi conferido por la doctora **NOHRA EUGENIA GALEANO
PARRA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No: 20191100028271

Fecha: 21-05-2019

No. 52.422.779, expedida en Bogotá, en calidad de Jefe de Oficina Asesora Jurídica del **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS-IPSE**, Establecimiento Público del Orden Nacional, transformado según Decreto 1140 de 1999 y modificado en su estructura por el Decreto 257 del 28 de enero de 2004, nombrada mediante Resolución No. 20181300004275 del 26 de noviembre de 2018, y amparada en la Resolución No. 20181300004705 de fecha 12 de diciembre de 2018, por medio del presente escrito, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 8 del auto de fecha 06 de mayo de 2019, me permito adjuntar los soportes solicitados así:

- Resolución No. 20181300004275 del 26 de noviembre de 2018, nombramiento jefe Oficina Asesora Jurídica que otorga el poder, y
- Resolución No. 20181300004705 de fecha 12 de diciembre de 2018, mediante la cual se delega en la jefe de la Oficina Asesora Jurídica la representación judicial y extrajudicial y se la faculta para conceder poderes en este sentido.

I. NOTIFICACIONES.

**INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES
ENERGÉTICAS PARA ZONAS NO INTERCONECTADAS -IPSE:**

- Dirección notificación física: Calle 99 No. 9A-54 Torre 3 Piso 14 Edificio 100 Street, Bogotá DC.



El futuro
es de todos

Minminas

197
IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas

Página 3 de 3

IPSE-DO-F26



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No: 20191100028271

Fecha: 21-05-2019

- Dirección correo electrónico: ipse@ipse.gov.co
- Teléfono: 57(1) 6397888

**APODERADO PARTE DEMANDANTE – CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ
GUEVARA:**

- Dirección notificación física: Calle 99 No. 9A-54 Torre 3 Piso 14 Edificio 100
Street, Bogotá DC.
- Dirección correo electrónico: juridica@ipse.gov.co

Atentamente

Carlos Alberto Sánchez Guevara

C.C. No. 79.688.014 de Bogotá

T.P. No. 110.965 del C.S. de la J.

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINERÍA

RESOLUCIÓN No 20181300004705



Figura 1 de 3

IPSE-DO-F14

Fecha: 12-12-2018

"Por la cual en el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas - IPSE, delega la representación judicial y extrajudicial de la entidad a la Oficina Asesora Jurídica"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, estatutarias y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, los artículos 9 al 12 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 257 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política dispone que la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar y fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades, indicando que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario cuyos actos o resoluciones podrá siempre retomar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9, al referirse a la figura de la delegación, le concede a los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes, Representantes Legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, la posibilidad de mediante acto de delegación, transferir la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la misma ley.

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, establece requisitos para la delegación de la siguiente manera:

"(...) ARTICULO 10. REQUISITOS DE LA DELEGACIÓN. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento so-



Principal: Calle 99 No. 9 A - 54 Torre 3
Piso 14 Edificio 100 Street
Pbx (57 1) 639 7888
Fax (57 1) 639 7888 Ext 127
Bogotá D.C. - Colombia

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas



GOBIERNO
DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No 20181300004705



Figura 2 de 3

IPSE-DO-F14

Fecha: 12-12-2018

"Por la cual en el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas - IPSE, delega la representación judicial y extrajudicial de la entidad a la Oficina Asesora Jurídica"

bre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impanir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas."

Que el Decreto No. 257 de 2004, "Por el cual se modifica la Estructura del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas, IPSE", atribuyó en el numeral 4 del artículo 12 a la Oficina Asesora Jurídica, la función de "Representar judicial y extrajudicialmente a la entidad en los procesos que se instauran en su contra o que esta promueva, en los casos que determine el Director General (Subraya fuera de texto)".

Que de conformidad con lo señalado por el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y con el fin de garantizar la continuidad de los procesos institucionales, se hace necesario conferir delegación al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica para que asuma la representación judicial y extrajudicial dentro de todos los procesos judiciales y administrativos en que sea parte el IPSE.

Que la Oficina Asesora Jurídica avala jurídicamente el contenido del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General del IPSE,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la representación judicial y extrajudicial de la Entidad en todos los procesos judiciales, judiciales, administrativos y actuaciones en que sea parte EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE y consecuente con ello, las siguientes facultades:

a) Modificarse de las actuaciones judiciales en las diferentes jurisdicciones.

b) Notificarse de los procesos judiciales, mecanismos alternativos de solución de conflictos, acciones de tutela, acciones de grupo, acciones de cumplimiento, acciones populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como las provenientes de las autoridades administrativas en general, donde el INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE sea parte o tercero interviniente;

c) Representar judicialmente al INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE



Principal: Calle 99 No. 9 A - 54 Torre 3
Piso 14 Edificio 100 Street
Pbx (57 1) 639 7888
Fax (57 1) 639 7888 Ext 127
Bogotá D.C. - Colombia

RESOLUCIÓN No 20181300004705

Página 3 de 3

Fecha: 12-12-2018

IPSE-00-F14

"Por la cual en el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE, delega la representación judicial y extrajudicial de la entidad a la Oficina Asesora Jurídica"

SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial, de pacto de cumplimiento y en general, todas las audiencias prejudiciales, extrajudiciales, judiciales o administrativas que así lo requieran y conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

d) Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes e intervenir en los que se formulen contra las providencias dictadas en los procesos mencionados de ser el caso.

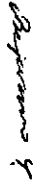
e) Constituir apoderados generales y/o especiales y/o revocarlos con las facultades de ley para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones administrativas de cualquier orden, judiciales y extrajudiciales de cualquier naturaleza, en los que intervenga la entidad en calidad de demandante, demandado o tercero; ante los centros de arbitraje para los trámites de procesos arbitrales, al igual que ante los organismos de control que lo requieran para asistir con facultades de conciliar o no en las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, o de pacto de cumplimiento, conforme a los lineamientos y las decisiones adoptadas por el comité de conciliación del IPSE.

f) Constituirse como parte civil y/o víctima a fin de iniciar el incidente de reparación en los procesos que se tramiten en la Jurisdicción Penal.

PARAGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo, no obsta para que, cuando lo estime conveniente, el Director General del IPSE, resuma sus competencias en materia de representación judicial y extrajudicial.

ARTICULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


PEDRO ANTONIO BEJARANO SILVA
Director General

Proyecto:
Revisó:
Revisó:
Revisó:

John Luis Ariza Diaz - Abogado Contratación Oficina Asesora Jurídica
Nora Galeano Parra - Jefe Oficina Asesora Jurídica
German Ricardo Salazar Cuello - Profesional Especializado OAU
Crista Alexandra Méndez Cárdenas - Secretaria General



Principal: Calle 98 No. 9 A - 54 Torre 3
Piso 14 - Edificio 100 Street
Bogotá D.C. - Colombia
Pbx: (57 1) 639 7888
Fax: (57 1) 639 7888 Ext. 127

RESOLUCIÓN No 20181300004275



Fecha: 26-11-2018

Página 1 de 2

IPSE-DO-F14

"Por la cual en el INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE, se efectúa un nombramiento ordinario."

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial lo establecido en el Decreto 257 de 2004, el Decreto 4567 del 1° de diciembre de 2011 en concordancia con el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el empleo de Jefe Oficina Asesora Código 1045 Grado 14 en la Oficina Asesora Jurídica del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas-IPSE, se encuentra en vacancia definitiva a partir del 01 de noviembre de 2018, de conformidad con la Resolución No. 20181300003845 del 30 de octubre de 2018.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que para el cumplimiento de las funciones propias del Instituto, se requiere proveer el empleo de Jefe Oficina Asesora Código 1045 Grado 14 en la Oficina Asesora Jurídica del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas-IPSE.

Que la Coordinadora del Grupo de Talento Humano verificó y certificó que la doctora NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.422.779 expedida en Bogotá D.C., cumple con los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente en el Instituto y en el Decreto 1083 de 2015, para desempeñar el empleo de Jefe Oficina Asesora Código 1045 Grado 14 en la Oficina Asesora Jurídica del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas-IPSE.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 (Artículo 2.2.13.2.3), la hoja de vida de doctora NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA fue publicada el día 19 de noviembre de 2018 en la página WEB del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y en el Portal del IPSE el día 22 de noviembre de 2018, cumpliéndose los términos establecidos en el citado Decreto.

Que mediante memorando No. 20181320052303 del 26 de noviembre de 2018, la Coordinadora del Grupo de Talento Humano avala administrativamente el presente nombramiento ordinario, por encontrarse ajustado a los lineamientos que rigen la función pública y en especial a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.

Que la Oficina Asesora Jurídica, mediante memorando número 20181100052383 del 26 de

Principal: Calle 99 No. 9 A - 54 Torre 3
Piso 14 Edificio 100 Street
Bogotá D.C. - Colombia
Pbx: (57 1) 639 7889
Fax: (57 1) 639 7889 Ext. 127



RESOLUCIÓN No 20181300004275



Fecha: 26-11-2018

Página 2 de 2

IPSE-DO-F14

"Por la cual en el INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE, se efectúa un nombramiento ordinario."

noviembre de 2018, dirigido al Grupo de Talento Humano del IPSE emitió concepto que avala jurídicamente el presente acto administrativo.

Que, en consecuencia, es procedente efectuar el nombramiento ordinario.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General del IPSE,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter ordinario, en el empleo de Jefe Oficina Asesora Código 1045 Grado 14 en la Oficina Asesora Jurídica del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas-IPSE, a la doctora NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.422.779 expedida en Bogotá D.C., con una asignación básica mensual de Siete Milones Ochocientos Diecisiete Mil Cuatrocientos Diecinueve Pesos Moneda Corriente (\$7.817.419.00), con efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el presente nombramiento ordinario, haciéndole saber a la interesada que tiene diez (10) días para aceptar el nombramiento y diez (10) días más para posesionarse, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

PEDRO ANTONIO BEJARANO SILVA
Director General

Proyecto:
Aprobó:
Revisión Jurídica:
Luz Stella Restrepo Henao - Coordinadora Grupo Talento Humano
Soriana Lucia Ruiz Banda - Secretaria General (E)
John Luis Avila Daza - Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica
Mónica Andrea Ulloa Ruiz - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Principal: Calle 99 No. 9 A - 54 Torre 3
Piso 14 Edificio 100 Street
Bogotá D.C. - Colombia
Pbx: (57 1) 639 7889
Fax: (57 1) 639 7889 Ext. 127







JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Villavicencio, cinco (5) de julio de 2019. Entra al despacho el proceso No. 500013333007 2018 00253 00. Informando que la parte actora no ha cancelado los gastos procesales. El expediente consta un cuaderno principal con 179 folios. Entra para lo pertinente.

ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2018 00253 00
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE
DEMANDADO: GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. ESP – GENSA E.S.P.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la parte actora aún no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del auto del 06 de mayo de 2019 (fl. 174), consistente en el depósito de la suma de \$40.000,00, por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del auto, en la cuenta de gastos procesales del Juzgado.

En este orden de ideas, corresponde a este despacho dar aplicación a lo previsto en el inciso primero parte final del artículo 178 de la Ley 1437 del 2011, que prevé lo siguiente:

"(...)Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. (Negrillas del Despacho). (...)"

Los supuestos de hecho consagrados en la norma trascrita se cumplen a cabalidad, pues el auto a través del cual se admitió la demanda, fue notificado en estado electrónico N° 19 del **07 de mayo de 2019** (fl.174 vto), por lo que el término de los 30 días previsto en la norma trascrita, se encuentra más que superado, toda vez, que **venció el 19 de junio de 2019**, sin que la parte demandante haya cancelado la suma fijada por el Despacho por concepto de gastos ordinarios.

Así las cosas, se le concederá un término de **quince (15) días**, para que cumpla la orden impartida en el numeral 5, del auto admisorio de la demanda, so pena de que quede sin efectos la misma y se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito.

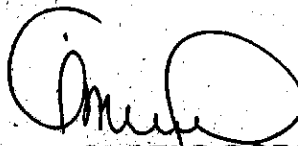
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término legal de **quince (15) días**, cumpla con la orden impartida en el numeral 5 del auto admisorio proferido el 06 de mayo de 2019, so pena, de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con las razones expresadas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Por Secretaría, una vez vencido el término otorgado en el numeral anterior, sin que la parte demandante le haya dado cumplimiento a la orden impartida, regresen las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ DEXCY AGUDELO BORJA

Juez

Expediente No. 50001333300720190009900 - CONTRACTUAL
INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA ZONAS NO
INTERCONECTADAS -IPSE VS. GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. ESP - GENSA E.S.P



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **22 de julio de 2019** se notificó a las partes
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **036** del **23 de julio de**
2019.

ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaría



El futuro
es de todos

Minenergía

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas

Página 1 de 3

IPSE-DO-F25

Bogotá D.C., agosto de 2019

Doctora

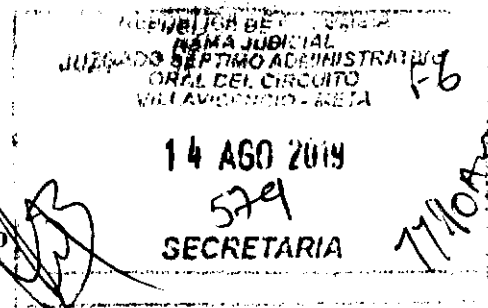
LUZ DEXCY AGUDELO BORJA

Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Villavicencio

Palacio de Justicia, Torre B, Piso 4

Villavicencio - Meta

E. S. D.



REFERENCIA: PROCESO 50-001-3333-007-2018-00253-00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDADANTE: INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE
SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO
INTERCONECTADAS - IPSE

DEMANDADOS: GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. - GENSA S.A. E.S.P.

Respetada Señora Jueza:

CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ GUEVARA, identificado con cedula de Ciudadanía. No. 79.688.014 de Bogotá, Abogado en ejercicio, con la Tarjeta Profesional Número No. 110.965 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; en uso del poder a mi conferido por la Doctora **NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.422.779, expedida en Bogotá, de conformidad con la Resolución No. 20181300004705 de fecha 12 de diciembre de 2018¹, en calidad de Jefe de la

¹ "Por la cual en el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas - IPSE, delega la representación judicial y extrajudicial de la entidad en la Oficina Asesora Jurídica"





El futuro
es de todos

Minenergía

IPSE

*Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas*

Página 2 de 3

IPSE-DO-F25

Oficina Jurídica ² del **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS-IPSE**, Establecimiento Público del Orden Nacional, transformado según Decreto 1140 de 1999 y modificado en su estructura por el Decreto 257 del 28 de enero de 2004, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, por medio del presente escrito me permito dar cumplimiento a lo ordenado por el Auto de fecha 06 de mayo de 2019 y reiterado mediante Auto de fecha 22 de julio del mismo año, así:

1) Depósito Judicial, Banco Agrario Sucursal Villavicencio, Cuenta No. 44501002943-2, Convenio 11476, Banco Agrario y/o Cuenta No. 3-082-00-00636-0, Banco Agrario, Convenio 13476

Valor de COP \$40.000 por concepto de gastos ordinarios del proceso (notificaciones y copias)

Se adjunta original de la consignación bancaria en un (1) folio.

2) Soportes de poder judicial en dos (2) folios.

I. NOTIFICACIONES.

El suscrito en calidad de apoderado, recibiré notificaciones en la dirección: Calle 99 No. 9A-54 Torre 3 Piso 14 Edificio 100 Street, Bogotá DC. Correos Electrónicos: ipse@ipse.gov.co; ipse@ipse.gov.co

² Nombrada mediante Resolución No. 20181300004275 del 26 de noviembre de 2018.



RESOLUCIÓN No 20181300004275

Fecha: 26-11-2018

IPSE-DO-F14

Página 1 de 2

"Por la cual en el INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE, se efectúa un nombramiento ordinario."

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial lo establecido en el Decreto 257 de 2004, el Decreto 4567 del 1º de diciembre de 2011 en concordancia con el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el empleo de Jefe Oficina Asesora Código 1045 Grado 14 en la Oficina Asesora Jurídica del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas-IPSE, se encuentra en vacancia definitiva a partir del 01 de noviembre de 2018, de conformidad con la Resolución No. 20181300003845 del 30 de octubre de 2018.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que para el cumplimiento de las funciones propias del Instituto, se requiere proveer el empleo de Jefe Oficina Asesora Código 1045 Grado 14 en la Oficina Asesora Jurídica del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas-IPSE.

Que la Coordinadora del Grupo de Talento Humano verificó y certificó que la doctora NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.422.779 expedida en Bogotá D.C., cumple con los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente en el Instituto y en el Decreto 1083 de 2015, para desempeñar el empleo de Jefe Oficina Asesora Código 1045 Grado 14 en la Oficina Asesora Jurídica del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas-IPSE.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 (Artículo 2.2.13.2.3), la hoja de vida de doctora NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA fue publicada el día 19 de noviembre de 2018 en la página WEB del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y en el Portal del IPSE el día 22 de noviembre de 2018, cumpliéndose los términos establecidos en el citado Decreto.

Que mediante memorando No. 20181320052303 del 26 de noviembre de 2018, la Coordinadora del Grupo de Talento Humano avala administrativamente el presente nombramiento ordinario, por encontrarse ajustado a los lineamientos que rigen la función pública y en especial a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.

Que la Oficina Asesora Jurídica, mediante memorando número 20181100052383 del 26 de



Principal: Calle 99 No. 9 A - 54 Torre 3
Piso Jardines del Sur
Bogotá D.C. - Colombia
Fax: (57 3) 639 7898 Ext. 127

RESOLUCIÓN No 20181300004275

Fecha: 26-11-2018

IPSE-DO-F14

Página 2 de 2

"Por la cual en el INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE, se efectúa un nombramiento ordinario."

noviembre de 2018, dirigido al Grupo de Talento Humano del IPSE emitió concepto que avala jurídicamente el presente acto administrativo.

Que, en consecuencia, es procedente efectuar el nombramiento ordinario.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General del IPSE,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter ordinario, en el empleo de Jefe Oficina Asesora Código 1045 Grado 14 en la Oficina Asesora Jurídica del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas-IPSE, a la doctora NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.422.779 expedida en Bogotá D.C., con una asignación básica mensual de Siete Millones Ochocientos Diecisiete Mil Cuatrocientos Diecinueve Pesos Moneda Corriente (\$7.817.419.00), con efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el presente nombramiento ordinario, haciéndole saber a la interesada que tiene diez (10) días para aceptar el nombramiento y diez (10) días más para posesionarse, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

PEDRO ANTONIO BEJARANO SILVA
Director General

Procedió: Luz Stella Restrepo Henao - Coordinadora Grupo Talento Humano
Aprobó: Soriana Lucia Ruiz Banda - Secretaria General (E)
Revisión Jurídica: John Luis Avila Daza - Abogado Contralista Oficina Asesora Jurídica
Mónica Andrea Ulloa Ruiz - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)



Principal: Calle 99 No. 9 A - 54 Torre 3
Piso Jardines del Sur
Bogotá D.C. - Colombia
Fax: (57 3) 639 7898 Ext. 127

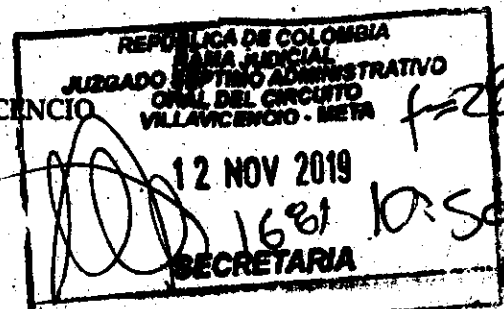
Señores

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E.

S.

D.



Proceso: Acción Contractual

Referencia: 2018 - 00253

Demandante: Instituto de Planeación y Promoción de Soluciones Energéticas para Zonas No Interconectadas - IPSE

Demandados: Gestión Energética SA ESP - GENSA SA ESP y Seguros Confianza SA

Asunto: Contestación a la Demanda

DIANA YAMILE GARCÍA RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.624.620 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 174.390 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, de conformidad con el poder que adjunto, me dirijo a su Honorable Despacho por medio del presente escrito, con el objeto de CONTESTAR LA DEMANDA en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR

Seguros Confianza S.A. fue notificada por correo electrónico el pasado 18 de octubre de 2019 del auto de fecha 06 de mayo de 2019 proferido por su Despacho mediante el cual admitió la demanda.

Así las cosas, el presente escrito se presenta de manera oportuna.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al hecho primero: Es cierto, y nos atenemos al tenor literal del Contrato Interadministrativo No. 061 de 2011

Al hecho segundo: Es cierto, y nos atenemos al tenor literal del Contrato Interadministrativo No. 061 de 2011, así como de sus modificaciones y documentos que hacen parte del mismo.

Al hecho tercero: Es cierto, y nos atenemos al tenor literal del Contrato Interadministrativo No. 061 de 2011

Al hecho cuarto: Es cierto, y nos atenemos al tenor literal del Contrato Interadministrativo No. 061 de 2011

Al hecho quinto: Teniendo en cuenta que se trata de un hecho ajeno a mi representada, manifiesto que no nos consta, y por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso

Al hecho sexto: Teniendo en cuenta que se trata de un hecho ajeno a mi representada, manifiesto que no nos consta, y por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en el

RUBRICADO



proceso. en todo caso, nos atenemos al tenor literal del Contrato Interadministrativo No. 16GU039491 de 2011, así como de sus modificaciones y documentos que hacen parte del mismo.

Al hecho séptimo: Es cierta la existencia de la Póliza de Seguro de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales No. 16GU039491 expedida por mi representada, la cual se adjunta como prueba junto con sus 12 certificados de modificación.

Al hecho octavo: Teniendo en cuenta que se trata de un hecho ajeno a mi representada, manifiesto que no nos consta, y por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso

Al hecho noveno: Teniendo en cuenta que se trata de un hecho ajeno a mi representada, manifiesto que no nos consta, y por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso

Al hecho décimo: Teniendo en cuenta que se trata de un hecho ajeno a mi representada, manifiesto que no nos consta, y por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso

Al hecho décimo primero: Teniendo en cuenta que se trata de un hecho ajeno a mi representada, manifiesto que no nos consta, y por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

Es importante resaltar que precisamente la información puesta en conocimiento al IPSE por parte de GENSA SA ESP, se hace en cumplimiento de sus deberes y obligaciones contractuales. Las situaciones expuestas en el mencionado informe final no son imputables al contratista y por el contrario, se está solicitando de la entidad contratante la intervención y toma de medidas para los eventos de socavaciones presentadas en una zona específica, lo cual no es imputable al contratista.

Al hecho décimo segundo: Teniendo en cuenta que se trata de un hecho ajeno a mi representada, manifiesto que no nos consta, y por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

Sin embargo, debe advertirse que el estudio contratado con la Universidad de la Salle contiene muchos ítems diferentes a la situación expuesta por GENSA. Adicional a ello, es claro que toda obra de infraestructura debe ser objeto de mantenimientos rutinarios y para ello se requería de estudios técnicos encaminados a estudiar el proyecto de reposición o fortalecimiento de la infraestructura.

Al hecho décimo tercero: Teniendo en cuenta que se trata de un hecho ajeno a mi representada, manifiesto que no nos consta, y por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

Debe tenerse en cuenta que el contrato interadministrativo contó con supervisión por parte del propio IPSE, quienes tuvieron conocimiento directo de la ejecución de las obras.

Al hecho décimo cuarto: Teniendo en cuenta que se trata de un hecho ajeno a mi representada, manifiesto que no nos consta, y por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

Debe tenerse en cuenta que el contrato interadministrativo contó con supervisión por parte del propio IPSE, quienes tuvieron conocimiento directo de la ejecución de las obras

Al hecho décimo quinto: Teniendo en cuenta que se trata de un hecho ajeno a mi representada, manifiesto que no nos consta, y por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso

REPUBLICA

Al hecho décimo sexto: Teniendo en cuenta que se trata de un hecho ajeno a mi representada, manifiesto que no nos consta, y por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso

Al hecho décimo séptimo: Teniendo en cuenta que se trata de un hecho ajeno a mi representada, manifiesto que no nos consta, y por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso

Al hecho décimo octavo: No es un hecho, es en sí misma parte de las pretensiones económicas de la demanda, frente a la cuales nos oponemos al no estar debidamente acreditado que dichos valores son imputables al contratista garantizado GENSA SA ESP.

Al hecho décimo noveno: No es un hecho, es en sí misma parte de las pretensiones económicas de la demanda, frente a la cuales nos oponemos al no estar debidamente acreditado que dichos valores son imputables al contratista garantizado GENSA SA ESP.

Al hecho vigésimo: Teniendo en cuenta que se trata de un hecho ajeno a mi representada, manifiesto que no nos consta, y por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso

Al hecho vigésimo primero: Teniendo en cuenta que se trata de un hecho ajeno a mi representada, manifiesto que no nos consta, y por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso

Al hecho vigésimo segundo: No es un hecho, es en sí misma la pretensión económica de la demanda, frente a la cual nos oponemos al no estar debidamente acreditado que dichos valores son imputables al contratista garantizado GENSA SA ESP.

Al hecho vigésimo tercero: No es un hecho.

Al hecho vigésimo cuarto: Teniendo en cuenta que se trata de un hecho ajeno a mi representada, manifiesto que no nos consta, y por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso

Al hecho vigésimo quinto: Teniendo en cuenta que se trata de un hecho ajeno a mi representada, manifiesto que no nos consta, y por lo tanto, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A la primera: Teniendo en cuenta que no es una pretensión directa en contra de mi representada, me abstengo de emitir un pronunciamiento y me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Sin embargo, se advierte que no está acreditado el incumplimiento de las obligaciones a cargo de GENSA SA ESP en virtud de contrato interadministrativo No. 061 de 2011, imputables exclusivamente al contratista

A la segunda: Teniendo en cuenta que no es una pretensión directa en contra de mi representada, me abstengo de emitir un pronunciamiento y me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Sin embargo, se advierte que no está acreditado el incumplimiento de las obligaciones a cargo de GENSA SA ESP en virtud de contrato interadministrativo No. 061 de 2011, imputables exclusivamente al contratista

EXHIBICION 35



A la tercera: Teniendo en cuenta que no es una pretensión directa en contra de mi representada, me abstengo de emitir un pronunciamiento y me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Sin embargo, se advierte que no está acreditado el incumplimiento de las obligaciones a cargo de GENSA SA ESP en virtud de contrato interadministrativo No. 061 de 2011, imputables exclusivamente al contratista

A la cuarta: Teniendo en cuenta que no es una pretensión directa en contra de mi representada, me abstengo de emitir un pronunciamiento y me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

A la quinta: Teniendo en cuenta que no es una pretensión directa en contra de mi representada, me abstengo de emitir un pronunciamiento y me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

A la sexta: Teniendo en cuenta que no es una pretensión directa en contra de mi representada, me abstengo de emitir un pronunciamiento y me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

A la séptima: No me opongo

A la octava: Me opongo, y en su lugar deberá ser el demandante condenado en costas a favor de GENSA SA ESP y de Seguros Confianza SA.

A la novena: Me opongo a que Seguros Confianza SA sea declarada responsable solidariamente por las pretensiones incoadas contra GENSA SA ESP, pues la vinculación de la aseguradora se hace en virtud de un contrato de seguro. Ahora, es importante advertir desde ya que no hay una pretensión económica clara frente a mi representada, frente a sus amparos contratados. Por lo tanto, no puede haber lugar a condena alguna en contra de mi representada, máxime cuando ha operado la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro como más adelante se expondrá.

IV. NUESTROS HECHOS

1. El 28/10/2011 Seguros Confianza S.A. expidió la Garantía Única de Seguros de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales No. 16GU039491 cuyo objeto fue: "AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE No. 061 DE 2011 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2011, CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA DESARROLLAR EL OBJETO DEL CONTRATO EL CUAL ES REALIZAR LA ADMINISTRACION GENERAL Y EJECUCION POR PARTE DE GENSA ESP DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA LA CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXION INIRIDA (COLOMBIA)- SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA), SEGUN LOS PARAMETROS QUE SE ESTABLECEN EN EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA".

En dicha garantía se tuvo como partes del contrato:

- Tomador / Garantizado: GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P.
- Asegurado / Beneficiario: INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS



2. Dicha póliza fue objeto de 12 modificaciones en vigencias y valores asegurados, siendo el último certificado el No. 16GU077540 de fecha 30/12/2015, el cual quedó con las siguientes características:



CONFIANZA
Shining.Ra
Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

**GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**
Decreto 734 de 2012

Póliza
CERTIFICADO

16
16

GU039491
GU077540

Página 1

SUCURSAL: 16. MANIZALES

USUARIO: OCAMPOJ

TIP CERTIFICADO: Modificación

FECHA

DD MM AAAA
30 12 2015

DIRECCIÓN: CR 23 64 B 33 ED 5 XXI BRR LAÚRELES

E-MAIL: NOMDRA.CORTES@GENSA.COM.CO

CIUDAD: MANIZALES

TELÉFONO: 8756282

DIRECCIÓN: CL 99 9 A 64 TO 3 P 14 ED 100 STREET

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

TEL. 6397888

DIRECCIÓN: CL 99 9 A 64 TO 3 P 14 ED 100 STREET

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

TEL. 6397888

DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NOVA
DESDE 09 11 2015	HASTA 11 03 2016	2.000.000.000.00	0.00	2.000.000.000.00

%	NOMBRE	COMPANIA	%	TRM	MONEDA	VALORES
30.00	DELIMA MARSH S.A. CORR			PRIMA	PESOS	0.00
20.00	R Y R ASEGURADORES Y CI			CARGOS DE EMISION	PESOS	0.00
25.00	GILBERTO ROBLEDO QUIN			IVA	PESOS	0.00
25.00	JARDINE LLOYD THOMPSON			TOTAL		0.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	09-11-2015	11-03-2016	1.000.000.000.00	1.000.000.000.00	0.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	09-11-2015	11-03-2016	1.000.000.000.00	1.000.000.000.00	0.00	0.00	0.00

3. Junto con la citada póliza se hizo entrega del clausulado de las condiciones generales, el cual por haber sido depositado ante la Superintendencia Financiera de Colombia según el artículo 2° de la Ley 389 de 1997, y entregados al tomador, son ley para las partes y para quien pretenda hacer efectiva la póliza expedida por mi representada.

Es así como en Colombia actualmente tenemos una libertad vigilada del sector asegurador, en lo tocante al contenido de la póliza; es así como el artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), exige:

"1. La autorización previa de la Superintendencia Bancaria (actualmente Financiera) de los modelos de las pólizas y tarifas será necesaria cuando se trate de la autorización inicial a una entidad aseguradora o para la explotación de un nuevo ramo."

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 2° de la ley 389 de 1997, los modelos de las pólizas y sus anexos deberán enviarse a la Superintendencia Bancaria para su correspondiente depósito, en las condiciones que determine dicho organismo."

Es por ello, que la póliza, así como los certificados de modificación y las condiciones generales aportados al momento de contestar este llamamiento en garantía, son ley para las partes y hacen parte integrante del contrato de seguro.

NOTARIO



V. EXCEPCIONES DE FONDO

A. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

El artículo 164 del CPACA hace alusión a los términos que se fijan para interponer acciones ante la jurisdicción contencioso administrativa, siendo importante remitirnos al literal "J" numeral "V" que se refiere a las acciones de controversias contractuales como la que nos reúne en el proceso que nos ocupa.

"ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada:

(...)

j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

(...)

v) En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga; (Negritas y subrayas propias).

Teniendo claro lo anterior, se hace necesario analizar los hechos que se relacionan en el escrito de demandante y que dieron origen al proceso que nos ocupa, y su cronología para concluir sin lugar a dudas que en el presente caso ha operado de la caducidad de la acción siendo procedente terminar el proceso de manera anticipa:

1. 11/11/2015: Fecha de terminación del contrato 061 de 2011
2. 11/03/2016: Fecha de vencimiento de los 4 meses para liquidar bilateralmente el contrato
3. 11/05/2016: Fecha de vencimiento de los 2 meses para liquidar unilateralmente el contrato
4. 11/05/2018: Fecha para que opere la Caducidad de la Acción
5. 03/05/2018: Fecha de radicación de solicitud de conciliación prejudicial en la Procuraduría General de la Nación

Días restantes para que opere la caducidad una vez se obtenga acta de audiencia de conciliación: 8 días

6. [REDACTED]: Fecha de la Constancia de no acuerdo de conciliación
7. [REDACTED]: Fecha de radicación de la Demanda



Así las cosas, podrá observar el Despacho que en el presente caso ha operado la **capacidad de la acción de controversias contractuales**, siendo procedente declarar probada la excepción y terminar el proceso mediante sentencia anticipada.

B. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES A CARGO DE GENSA SA ESP EN VIRTUD DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 061 DE 2011

Pretende la entidad demandante que se declare el incumplimiento de GENSA con fundamento en un informe técnico solicitado a la Universidad de la Salle donde se concluyen algunas observaciones que deben ser corregidas por la entidad para efectos de garantizar un proyecto de reposición o fortalecimiento de la infraestructura ejecutada por el contratista.

Es importante advertir que para que proceda la indemnización de perjuicios pretendida por la entidad demandante, deberá quedar debidamente acreditada en el proceso una responsabilidad imputable y exclusiva al contratista de obra.

Pues bien, a partir de las pruebas que se aportan con la demanda, se deben resaltar los siguientes aspectos:

- El objeto del Contrato Interadministrativo No. 061 de 2011 es: "**CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXION INIRIDA (COLOMBIA)- SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA)**". Situación que debe enmarcar el presente proceso, pues a lo largo de la demanda se incluyen obras que no están relacionadas con el objeto de este contrato específico.
- La entidad demandante omite informar del estado actual de la infraestructura objeto del contrato, toda vez que según lo afirmado por el contratista, dichas obras fueron entregadas y puestas en funcionamiento por parte EMELCE SA ESP.
- El contrato 061 de 2011, inicialmente tenía previsto un término de ejecución de 12 meses, el cual fue suspendido y modificado en varias ocasiones, teniendo como fecha de finalización definitiva el 11 de noviembre de 2015.
- El trazado inicial de las redes fue afectado por situaciones ajenas al contratista de obra como lo fue los cambios de política exterior y afectación de las relaciones con Venezuela. Esta situación sin duda generó mayores tiempos de ejecución y mayores costos que el contratista no pidió reconocer.
- La Entidad contratante contó con un gran número de profesionales que actuaron en calidad de supervisores del contrato, persona que debían ser idóneas para hacerle seguimiento a la ejecución de las obras, y cuya vigilancia avaló cada una de las obras ejecutadas.
- El contratista cumplió con su carga de informar a la entidad y poner en conocimiento las situaciones técnicas que podían afectar la estabilidad de algunas infraestructuras por su ubicación.
- La entidad solicita un estudio técnico con un tercero con el fin de tomar medidas correctivas y asegurar la estabilidad de la infraestructura construida. No debe dejarse de lado que estábamos frente a obras ejecutadas con muchos meses de anticipación y con el visto bueno por parte de la entidad a través de su equipo supervisor.



Por todo lo anterior, se solicita al Despacho dar por cumplidas las obligaciones a cargo del contratista GENSA SA ESP, y proceder a la liquidación judicial del contrato omitiendo el reconocimiento de los perjuicios pretendidos por la demandante en el presente proceso.

A. IMPROCEDENCIA DE AFECTACIÓN DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO AL HABER OPERADO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO.

La póliza de cumplimiento No. 16GU039491 por la cual fue vinculada mi representada, cubrió los riesgos que ocurrieran dentro de la vigencia establecida en su carátula la cual va aunada al término de ejecución del contrato.

Es decir, que el asegurado - beneficiario de la póliza, está sujeto a elevar su reclamación por hechos ocurridos dentro la vigencia de la póliza y dentro de un límite legal establecido so pena de operar la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro.

Señala el artículo 1081 del Código de Comercio:

"ARTÍCULO 1081. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes." (Subrayas y negrillas nuestras)

En el presente caso cobra especial relevancia las siguientes situaciones:

[REDACTED] fecha de terminación del contrato 061 de 2011 amparado por Seguros Confianza SA mediante la Póliza 16GU039491

Debemos tomar ésta fecha como la base para contar los términos de la prescripción de que trata el artículo 1081 del Código de Comercio, pues en el peor de los casos, en dicha fecha la entidad contratante podría haber verificado el cumplimiento o no de las obligaciones del contrato (que por cierto se tienen por cumplidas y recibidas a satisfacción por parte de la contratante).

De acuerdo con el artículo 1081 del código de comercio, el Asegurado (IPSE) contaba con un término legal de 2 años que se vencieron el día **[REDACTED]** para presentar reclamación formal a la Compañía de Seguros que represento, mediante la cual de conformidad con el Art. 1077 del Código de Comercio, procediera a acreditar la ocurrencia del siniestro (incumplimiento del contrato) y la cuantía de los perjuicios.

NOTARIA

REPUBLICA DE

- La vigencia del amparo de cumplimiento contenido en la póliza 16GU039491 expedida por Seguros Confianza SA, venció el día 11 de marzo de 2016. Hasta esa fecha, Seguros Confianza SA no recibió aviso alguno relacionado con incumplimientos del contratista por los hechos que dieron origen al proceso.
- Ahora, es importante advertir que durante el lapso de tiempo del 11/11/2015 al 11/11/2017, Seguros Confianza S.A. NO recibió aviso alguno relacionado con el presunto incumplimiento de las obligaciones de la contratista GENSA SA ESP en virtud del contrato interadministrativo No. 061 de 2011
- [REDACTED] fecha de radicación de la solicitud de audiencia de conciliación prejudicial iniciada por el IPSE ante la Procuraduría General de la Nación.
- 18 de octubre de 2019: fecha de notificación del auto de fecha 06 de mayo de 2019 mediante el cual el Despacho admitió la demanda que hoy nos ocupa.

Así las cosas, al no encontrarse acreditada una reclamación radicada ante la aseguradora en cumplimiento de los requisitos del artículo 1077 del código de comercio, esto es, la acreditación de la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, la prescripción derivada del contrato de seguro no fue interrumpida, y por lo tanto ha operado en el presente caso, quedando impedido el IPSE para pretender posteriormente cualquier afectación con cargo a la póliza de cumplimiento 16GU039491, expedida por Seguros Confianza SA.

Por lo anterior, solicito al Despacho declarar probada la presente excepción y se ordene la desvinculación de mi representada del presente proceso al haber operado la prescripción derivada del contrato de seguro, quedando imposibilitado el asegurado para reclamar cualquier suma con cargo a la póliza de cumplimiento No. 01GU064177 derivada de las resultas del presente proceso.

Por lo anterior, solicito declarar probada la presente excepción y se proceda a absolver a mi representada de las pretensiones de la demanda, condenando en costas al demandante.

B. SUBROGACION

En el evento remoto de llegarse a declarar algún tipo de afectación de la póliza de cumplimiento expedida por Seguros Confianza S.A., se solicita al Despacho que se ordene el pago de una eventual indemnización primeramente con cargo al contratista garantizado GENSA SA ESP, y subsidiariamente con cargo a Seguros Confianza S.A.

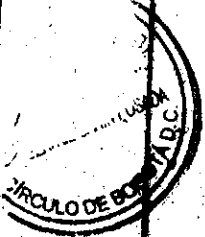
En caso de llegar a darse el pago directo por la Aseguradora, deberá ordenarse el reintegro de dichas sumas de dinero por parte del contratista garantizado GENSA SA ESP a Seguros Confianza S.A., en virtud de la subrogación legal pactada en el contrato de seguro:

Cláusula 9 de las Condiciones Generales del Contrato de Seguro:

9. SUBROGACION.

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del código de comercio, en concordancia con el artículo 203 del decreto 863 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la aseguradora se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad estatal contratante asegurada tenga contra el contratista garantizado.

705



KUBRI



VI. PRUEBAS

Solicito a su Honorable Despacho, se sirva decretar y tener como tales, las siguientes pruebas DOCUMENTALES que se aportan:

1. Copia simple de la Garantía Única de Seguros de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales No. 16GU039491, con sus 12 certificados modificatorios expedida por Seguros Confianza S.A.
2. Copia simple de las Condiciones Generales de la Garantía Única de Seguros de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales - Decreto 4828 de 2008, expedida por Confianza S.A.

VII. ANEXOS

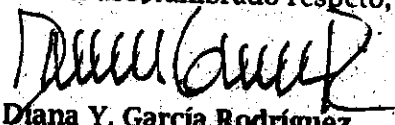
Adjunto con esta contestación los siguientes documentos:

1. Poder especial a mí conferido.
2. Certificado de existencia y representación legal de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Las pruebas relacionadas en el acápite anterior.

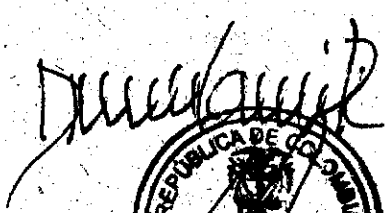
VIII. NOTIFICACIONES

Se señala como dirección de notificaciones a mi representada la siguiente: Calle 82 No. 11-37 Piso 7, Bogotá D.C.
Correo electrónico: ccorreos@confianza.com.co y dgarcia@confianza.com.co
Teléfono: (1) 6444690

Con el acostumbrado respeto,


Diana Y. García Rodríguez
C.C. 1.130.624.620 de Cali
T.P. 174.390 del C. S de la J.

NOTARIA 35	PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO M.A. BEATRIZ SANIN POSADA NOTARIA 35 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.	
Certifica que:		
Este documento dirigido a: Interesado		
fue presentado personalmente el día: 08/11/2019		
Por:		
GARCIA RODRIGUEZ DIANA Y. GARCIA		
Quien se identificó con: C.C. 1.130.624.620		
y con T.P. No. 174390 del C.S.J.		
y manifiesta que reconoce expresamente el contenido del mismo y que la firma que en él aparece es suya. En constancia firma nuevamente		
		
Bogotá D.C. 08/11/2019		
aa1zwqxwqzzcaabzad		




NOTIFICADO
NOTARIA

207

Señores

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Proceso: Contractual

Demandante: Instituto de Planeación y promoción de Soluciones Energéticas para zonas no interconectadas - IPSE

Demandado: Gemsa ESP y otros

Llamada en Garantía: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., CONFIANZA

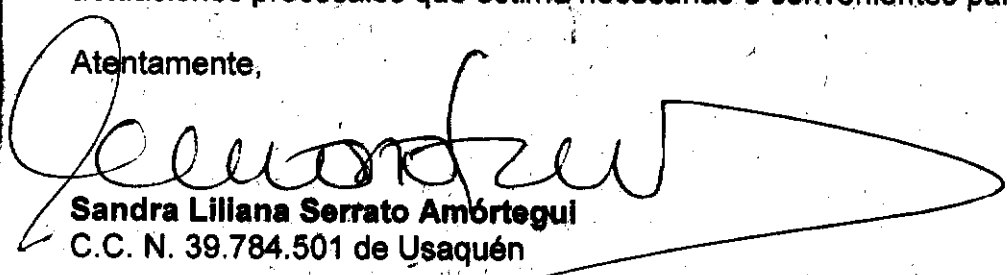
Radicado: 2018 -00253-00

Asunto: Poder especial

Sandra Liliana Serrato Amórtegui, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de representante legal de la Compañía **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, del cual se adjunta copia, por el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **Diana Yamile García Rodríguez**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1'130.624.620 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 174.390 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la aseguradora, adelante la defensa a que en derecho haya lugar en el proceso de la referencia.

La doctora **Diana Yamile García Rodríguez**, queda expresamente facultada para contestar, excepcionar, interponer recursos, recibir, conciliar, sustituir, transigir, desistir, reclamar costas y agencias en derecho, reasumir de conformidad con el artículo 77 del Código de General del proceso y en general realizar todas las actuaciones procesales que estime necesarias o convenientes para nuestra defensa.

Atentamente,



Sandra Liliana Serrato Amórtegui
C.C. N. 39.784.501 de Usaquén

Acepto,



Diana Yamile García Rodríguez
C.C. No. 1'130.624.620 de Cali
T.P. No. 174.390 del C. S. de la J.

Rogelio Ordoñez

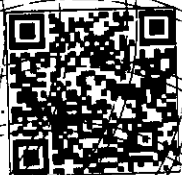
NOTARIA 35 **PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

M.A. BEATRIZ SANIN POSADA
NOTARIA 35 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Certifica que:
Este documento dirigido a: Interesado
fue presentado personalmente el día: 31/10/2019
Por:
SERRATO AMORTEGUI SANDRA LIZAMA
Quien se identificó con: C.C. 98.888.888
y con T.P. No. del C.S.J. 98.888.888

 Y manifiesto que reconoce expresamente el contenido del mismo y que la firma que en él aparece es suya. En constancia firma nuevamente

Bogotá D.C. 31/10/2019
002B101k0k091kq


www.notariaenlinea.com
ER86JRSJMG80MSUY

Serrato Amortegui



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8726950467659851

Generado el 05 de noviembre de 2019 a las 15:39:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1786 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1363 del 24 de junio de 1979 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA

Escritura Pública No 2504 del 27 de junio de 1995 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, sigla CONFIANZA S.A.

Escritura Pública No 2534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, por COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 7220 del 23 de diciembre de 1981

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente será designado por la Junta Directiva. El Presidente será el representante legal principal de la Sociedad. La Sociedad tendrá dos (2) representantes legales suplente designados por la Junta Directiva de entre aquellos empleados que ocupen cargos de vice-presidente o superiores o secretario general, de acuerdo con lo estipulado por la ley. Los representantes legales suplentes actuarán como sustitutos del Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta del mismo y cuando actúen como tal, los representantes legales suplentes tendrán todas las atribuciones del Presidente y estarán sujetos a todas las restricciones del mismo. La Junta Directiva podrá, en cualquier momento, remover al Presidente y los representantes legales suplentes, en sus respectivas funciones bajo tales calidades. Todos los demás ejecutivos de la Sociedad serán escogidos por el Presidente e incluirán un Secretario General, uno o más Vice-Presidentes, Gerente, Directores (a diferencia de los miembros de la Junta Directiva) y demás funcionarios y empleados. Cualquier número de cargos podrá ser ejercido por la misma persona a menos que se establezca lo contrario en la ley o en estos Estatutos. Los Ejecutivos de la sociedad no tienen que ser Accionistas. La Sociedad tendrá representantes legales exclusivamente para atender asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales, específicamente para asistir, a juicio del Presidente, a las audiencias y diligencias judiciales, administrativas y de juicios fiscales a las cuales sea citada la Sociedad, con las limitaciones establecidas en este artículo. Serán representantes legales para asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales en los las personas que designe la Junta Directiva que sean necesarias y los mismos tendrán facultades de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales vigentes. Sujeto a los términos, condiciones y limitaciones impuestas por estos Estatutos y cualquier otro término, condición o limitación que pueda ser establecida por la ley, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, las atribuciones del Presidente serán: a) Ejecutar, manejar y supervisar los negocios de la Sociedad. b) Representar a la Sociedad ante los Accionistas, terceras

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8726950467659851

Generado el 05 de noviembre de 2019 a las 15:39:05

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

partes y cualquier autoridad administrativa o gubernamental. c) Asegurar que la Sociedad ejecute y cumpla con sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la ley aplicable; estos Estatutos y las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. d) Ejecutar en nombre de la Sociedad actos, acuerdos y operaciones por montos que no sobrepasen COP \$10.000.000.000 (entendiéndose que para cualquier acto, acuerdo y operación que sobrepase este límite deberá solicitar la autorización de la Junta Directiva según lo estipulado en la Sección 8.15). e) Ejecutar, sujeto a las limitaciones de atribuciones aquí establecidas, todas las pólizas, hipotecas, contratos y demás instrumentos de la Sociedad, excepto cuando se requiera que estos sean firmados y ejecutados por otros según la ley y excepto cuando otros ejecutivos de la Sociedad puedan firmar y ejecutar documentos cuando así los autoricen estos Estatutos, la Junta Directiva o el Presidente. f) Designar uno o más Vice-Presidentes. g) Aceptar las renunciaciones de los empleados y decidir sobre su remoción cuando estos hayan incumplido con el Reglamento Interno de Trabajo, los Manuales de Procedimientos o las instrucciones establecidas por las directivas de la Sociedad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Régimen Laboral Colombiano. h) Presentar para aprobación de la Junta Directiva las cuentas, estados financieros, presupuesto de gastos, inventarios y cualquier otro asunto cuya responsabilidad deba ser compartida con la Junta Directiva. i) Presentar un informe escrito explicativo para que sea entregado por la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas. j) Presentar el Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad para aprobación de la Junta Directiva. k) Apoderar y delegar autoridad específica a apoderados judiciales y extra-judiciales de la Sociedad. l) Convocar a la Junta Directiva cuando quiera que lo considere conveniente o necesario, manteniendo a la misma informada sobre el desempeño de la Sociedad. m) Informar sobre actividades comprobadas de su desempeño cuando ello sea requerido por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y al final de cada año fiscal de la Sociedad y cuando él o ella presente su renuncia. n) Contratar o despedir a los empleados de la Sociedad. o) Desempeñar las demás funciones y ejercer las demás atribuciones que ocasionalmente le puedan ser asignadas por estos Estatutos o la Junta Directiva (Escritura Pública No. 1614 del 19/09/2014 Notaría 35 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Alejandro Rueda Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2008	CC - 79435025	Presidente
Sandra Liliana Serrato Amortegui Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 39784501	Primer Suplente del Presidente
Samuel Rueda Gómez Fecha de inicio del cargo: 30/08/2002	CC - 5552706	Segundo suplente del Presidente
Paola Silvana Vanegas Sánchez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1098604488	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natalia Alejandra Moncayo Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1020729468	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Lorena Medina Cascavita Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1016040523	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Martha Cecilia Cruz Alvarez Fecha de inicio del cargo: 09/10/2003	CC - 51644144	Representante legal para Asuntos Judiciales
John Jairo González Herrera Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 80065558	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diana Yamile García Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 1130624620	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Liliana Osorio Gualteros Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52811666	Representante Legal Fines Judiciales
Claudia García Echeverri Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52283101	Representación Legal Fines Judiciales

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8726950467659851

Generado el 05 de noviembre de 2019 a las 15:39:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jessika González Moreno Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52220613	Representante Legal Fines Judiciales
Ivonne Glissel Cardona Ardila Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52903237	Representante Legal para Fines Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Cumplimiento; Responsabilidad civil, Todo riesgo para contratistas.

Resolución S.B. No 2786 del 14 de diciembre de 1994 Vida Grupo.

Resolución S.B. No 839 del 25 de agosto de 1997 Accidentes personales.

Resolución S.F.C. No 1035 del 29 de junio de 2011 revoca la autorización concedida a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Con fianza para operar los ramos de Seguros de Vida Grupo y Accidentes Personales, confirmada con resolución 1954 del 01 de noviembre de 2011.

Resolución S.F.C. No 0385 del 08 de abril de 2016 Autoriza para operar los ramos de Incendio, terremoto, sustracción, corriente débil, lucro cesante y montaje y rotura de maquinaria.

Resolución S.F.C. No 0043 del 18 de enero de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de transporte.

Resolución S.F.C. No 0866 del 03 de julio de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de vida grupo.

Maria Catalina E. C. Cruz García

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



CONFIANZA

Swiss Re
Corporate Solutions

NIT: 860.070.374-9

**GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

PÓLIZA 16 GU039491
CERTIFICADO 16 GU053151

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

SUCURSAL: 16. MANIZALES

USUARIO: RUIZA

TIP CERTIFICADO: Nuevo

FECHA

DD MM AAAA
28 10 2011

DIRECCIÓN: CR 23 64 B 33 ED S XXI BRR LAURELES
E-MAIL: NOHORA.CORTES@GENSA.COM.CO

CIUDAD: MANIZALES
TELÉFONO: 8756262

DIRECCIÓN: CL 99 9 A 54 TO 3 P 14 ED 100 STREET

CIUDAD: BOGOTÁ D.C. TEL. 6397888

DIRECCIÓN: CL 99 9 A 54 TO 3 P 14 ED 100 STREET

CIUDAD: BOGOTÁ D.C. TEL. 6397888

DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 14 10 2011	HASTA 14 02 2013			2,000,000,000.00

%	NOMBRE	COMPañA	%	TRM	MONEDA	VALORES
50.00	DELIMA MARSH S.A. CORR			1,862.84	PESOS	10,688,624.00
50.00	GILBERTO ROBLEDO QUIN				PESOS	10,000.00
					PESOS	1,711,784.00
						12,410,268.00

AMPAROS	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE
	Desde	Hasta			% Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	14-10-2011	14-02-2013	0.00	1,000,000,000.00	5,344,262.00 0.00 0.00
VIDA DE SERVICIO	14-10-2011	14-02-2013	0.00	1,000,000,000.00	5,344,262.00 0.00 0.00

OBJETO DE LA GARANTIA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE No 081 DE 2011 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2011, CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA DESARROLLAR EL OBJETO DEL CONTRATO EL CUAL ES REALIZAR LA ADMINISTRACION GENERAL Y EJECUCION POR PARTE DE GENSA ESP DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA LA CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXION INIRIDA (COLOMBIA)- SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA), SEGUN LOS PARAMETROS QUE SE ESTABLECEN EN EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

NOTA: LEASE COMO ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO: INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS-IPSE.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS DECLARACIONES ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA, TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADORES DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y REVISAR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAIS. "VER NOTA" EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 231.2.1.1 DEL DECRETO 2858 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SOLO SE PODRAN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 231.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO; EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARAN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION. SE CONSIDERAN CONTRIBUYENTES (I.V.A.- REGIMEN GONAJA-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C. SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA PRESTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPANIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 1º DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993. AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIA NO 31000045908 24/05/10 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0043463 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 811



TOMADOR

(415)770988911901(8020)

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

**CONFIANZA**Swiss Re
Corporate Solutions

NIT: 860.070.374-9

**GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**PÓLIZA 16 GU039491
CERTIFICADO 16 GU059066

Página 1

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

SUCURSAL: 16. MANIZALES

USUARIO: RUIZA

TIP CERTIFICADO: Modificación

FECHA

DD MM AAAA
30 10 2012DIRECCIÓN: CR 23 84 B 33 ED S XXI BRR LAURELES
E-MAIL: NOHORA.CORTES@GENSA.COM.COCIUDAD: MANIZALES
TELÉFONO: 8756262

DIRECCIÓN: CL 99 9 A 54 TO 3 P 14 ED 100 STREET

CIUDAD: BOGOTÁ D C TEL. 6397888

DIRECCIÓN: CL 99 9 A 54 TO 3 P 14 ED 100 STREET

CIUDAD: BOGOTÁ D C TEL. 6397888

DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 19 10 2012	HASTA 03 09 2013	2,000,000,000.00	0.00	2,000,000,000.00

%	NOMBRE	COMPañIA	%	TRM	1,816.97	MONEDA	VALORES
50.00	DELIMA MARSH S.A. CORR			PRIMA		PESOS	4,393,444.00
50.00	GILBERTO ROBLEDO QUIN			CARGOS DE EMISIÓN		PESOS	0.00
				IVA		PESOS	702,951.00
				TOTAL			5,096,395.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	19-10-2012	03-09-2013	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	2,196,722.00	0.00	0.00
VIDA DE SERVIDO	19-10-2012	03-09-2013	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	2,196,722.00	0.00	0.00

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION DE ACUERDO A PRORROGA NRO1 A EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE No 061 DE 2011, PARA PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCION HASTA EL 03 DE MAYO DE 2013. SE ACLARA QUE LAS FECHAS DE INICIO DE LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS ES DESDE EL 14 DE OCTUBRE DE 2011. LAS DEMAS CONDICIONES DE LA POLIZA INICIAL NO MODIFICADAS CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO DE LA GARANTIA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE No 061 DE 2011 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2011, CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA DESARROLLAR EL OBJETO DEL CONTRATO EL CUAL ES REALIZAR LA ADMINISTRACION GENERAL Y EJECUCION POR PARTE DE GENSA ESP DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA LA CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXION INIRIDA (COLOMBIA)- SAN FERNANDO DE ATASAPÓ (VENEZUELA), SEGUN LOS PARAMETROS QUE SE ESTABLECEN EN EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

NOTA: LEASE COMO ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO: INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS-IPSE.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS CARPULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASISTIDO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAIS. "VER NOTA" EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA SUPERADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2696 DE 2010. LOS PAGOS DE LA PRIMA SOLO SE PODRAN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO. EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS DE LIQUIDACION A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION. SONOS O CARGOS CONTRIBUYENTES I.V.A.- REGIMEN COMERCIO DE SERVICIOS, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C. SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ADOPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, DEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPANIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 26 DE LA LEY 90 DE 1993. AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DUN NO 31000045908 24/05/10 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0043483 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 001



(415)770998811801(8020)

TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-02



CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

SUCURSAL: 16. MANIZALES

USUARIO: RUIZA

TIP CERTIFICADO: Modificación

FECHADD MM AAAA
17 06 2013

DIRECCIÓN: CR 23 64 B 33 ED S XXI BRR LAURELES
E-MAIL: NOHORA.CORTES@GENSA.COM.CO

CIUDAD: MANIZALES
TELÉFONO: 8756262

DIRECCIÓN: CL 98 9 A 54 TO 3 P 14 ED 100 STREET

CIUDAD: BOGOTA D C TEL. 6397888

DIRECCION: CL 99 9 A 54 TO SP 14 ED 100 STREET

CIUDAD: BOGOTA D C TEL. 6397888

DD MM AAAA				DD MM AAAA				ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	04	05	2013	HASTA	03	11	2014.	2,000,000,000.00	0.00	2,000,000,000.00

%	NOMBRE	COMPANIA	%			TRM	1,838.82	MONEDA	VALORES
50.00	DELIMA MARSH S.A. CORR					PRIMA		PESOS	9,311,476.00
50.00	GILBERTO ROBLEDO QUIN					CARGOS DE EMISION		PESOS	0.00
						IVA		PESOS	1,489,836.00
						TOTAL			10,801,312.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	04-05-2013	03-11-2014	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	4,855,738.00	0.00	0.00
COSEGURO DE SERVICIO	04-05-2013	03-11-2014	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	4,855,738.00	0.00	0.00

SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION DE ACUERDO A OTROSI NRO 02 DE MODIFICACION Y PRORROGA A EL CONTRATO INTER ADMINISTRATIVO DE No 061 DE 2011, PARA PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCION DESDE EL 04 DE MAYO DE 2013, HASTA EL 03 DE JULIO DE 2014. SE ACLARA QUE LAS FECHAS DE INICIO DE LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS ES DESDE EL 14 DE OCTUBRE DE 2011. LAS DEMAS CONDICIONES DE LA POLIZA INICIAL NO MODIFICADAS CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO DE LA GARANTIA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE N° 081 DE 2011 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2011, CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA DESARROLLAR EL OBJETO DEL CONTRATO EL CUAL ES REALIZAR LA ADMINISTRACION GENERAL Y EJECUCION POR PARTE DE GENSA ESP DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA LA CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXION INIRIDA (COLOMBIA)- SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA), SEGUN LOS PARAMETROS QUE SE ESTABLECEN EN EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

NOTA: LEASE COMO ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO: INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS-IPSE.

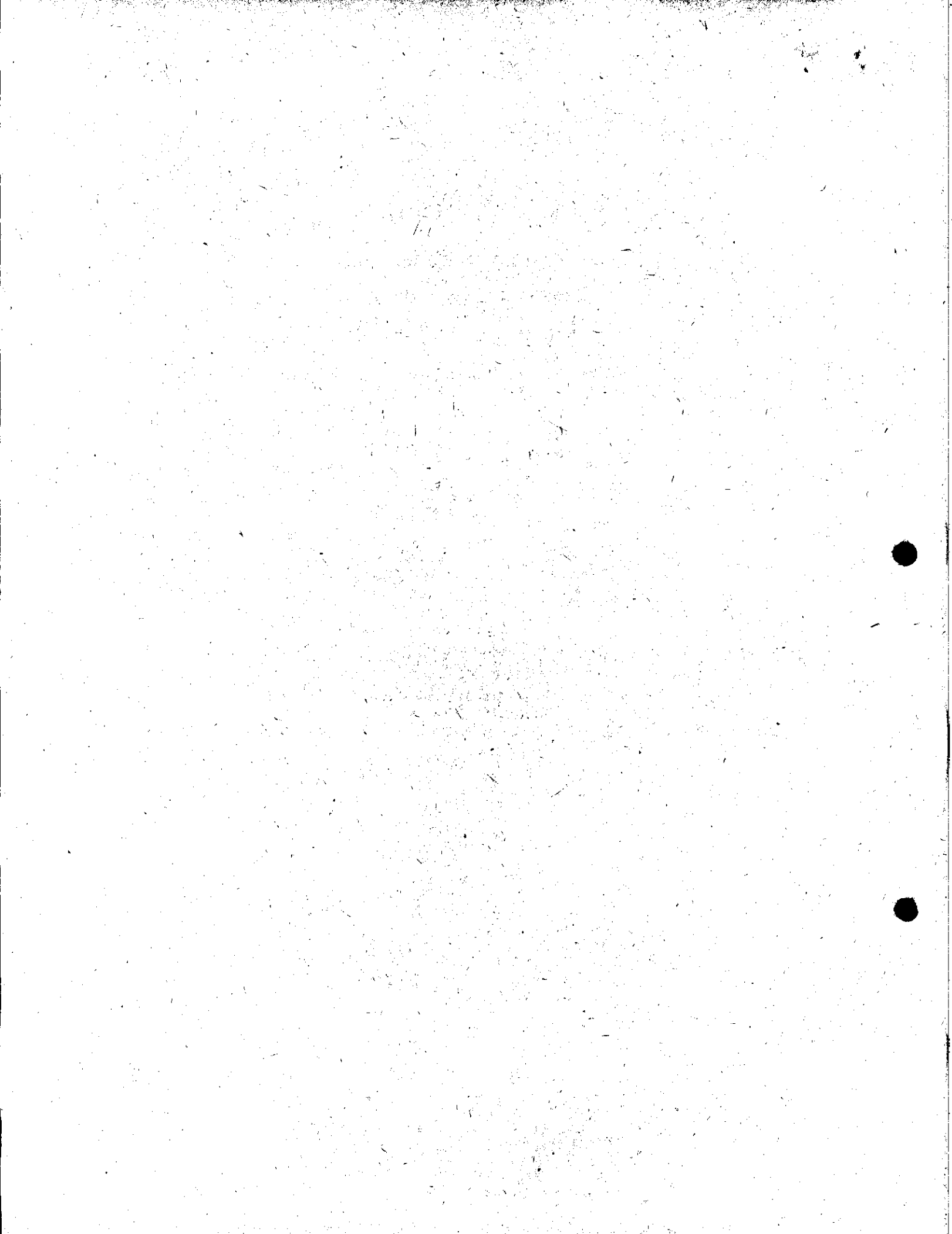
[illegible]

RES. DIRM NO 3100000-45908 24/08/10 NUMERACION AUTORIZADA DEL REG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL REG: 0043408 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD INT

TOMADOR

(415) 770-9989 / 1901 (8020)

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA





CONFIANZA

Series Re
Corporate Solutions

NIT: 860.070.374-9

**GARANTÍA ÚNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**
Decreto 734 de 2012

POLIZA 16 GU039491
CERTIFICADO 16 GU069701

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

SUCURSAL: 16. MANIZALES

USUARIO: OCAMPOC

TIP CERTIFICADO: Modificación

FECHA

DD MM AAAA
04 09 2014

DIRECCIÓN: CR 23 64 B 33 ED S XXI BRR LAURELES
E-MAIL: NOHORA.CORTES@GENSA.COM.CO

CIUDAD: MANIZALES
TELÉFONO: 8758282

DIRECCIÓN: CL 99 9 A 54 TO 3 P 14 ED 100 STREET

CIUDAD: BOGOTÁ D C TEL. 8397888

DIRECCIÓN: CL 99 9 A 54 TO 3 P 14 ED 100 STREET

CIUDAD: BOGOTÁ D C TEL. 8397888

DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 02 07 2014	HASTA 03 01 2015	2,000,000,000.00	0.00	2,000,000,000.00

%	NOMBRE	COMPañIA	%	TRM	1,924.67	MONEDA	VALORES
50.00	DELIMA MARSH S.A. CORR			PRIMA		PESOS	1,333,334.00
50.00	GILBERTO ROBLEDO QUIN			CARGOS DE EMISIÓN		PESOS	0.00
				IVA		PESOS	213,333.00
				TOTAL			1,546,667.00

AMPAROS	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE
	Desde Hasta				% Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	02-07-2014 03-01-2015	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	666,667.00	0.00 0.00
IDAD DE SERVICIO	02-07-2014 03-01-2015	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	666,667.00	0.00 0.00

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION DE ACUERDO A OTROSI NRO 03 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE No 061 DE 2011, PARA PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCION HASTA SEPTIEMBRE 03 DE 2014. SE ACLARA QUE LAS FECHAS DE INICIO DE LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS ES DESDE EL 14 DE OCTUBRE DE 2011. LAS DEMAS CONDICIONES DE LA POLIZA INICIAL NO MODIFICADAS CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO DE LA GARANTIA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE No 061 DE 2011 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2011, CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONSTATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA DESARROLLAR EL OBJETO DEL CONTRATO EL CUAL ES REALIZAR LA ADMINISTRACION GENERAL Y EJECUCION POR PARTE DE GENSA ESP DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA LA CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXION INIRIDA (COLOMBIA)- SAN FERNANDO DE ATABAPÓ (VENEZUELA), SEGUN LOS PARAMETROS QUE SE ESTABLECEN EN EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

NOTA: LEASE COMO ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO: INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS-IPSE.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS DECLARACIONES HECHAS VIA MAIL TIENEN PRIMARIA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARRIARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y REVISAR EXPLICACIONES DE LOS ASIMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAIS. "TENER EN CUENTA" EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2869 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SOLO SE PODRAN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUSTITUYENDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 231.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO. EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARAN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION. SONDA GASTOS CONTRIBUYENTES-IVA-RENTAS COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C. SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPANIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 26 DE LA LEY 80 DE 1993. AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFESTO Y ADEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INDOUBTOSA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

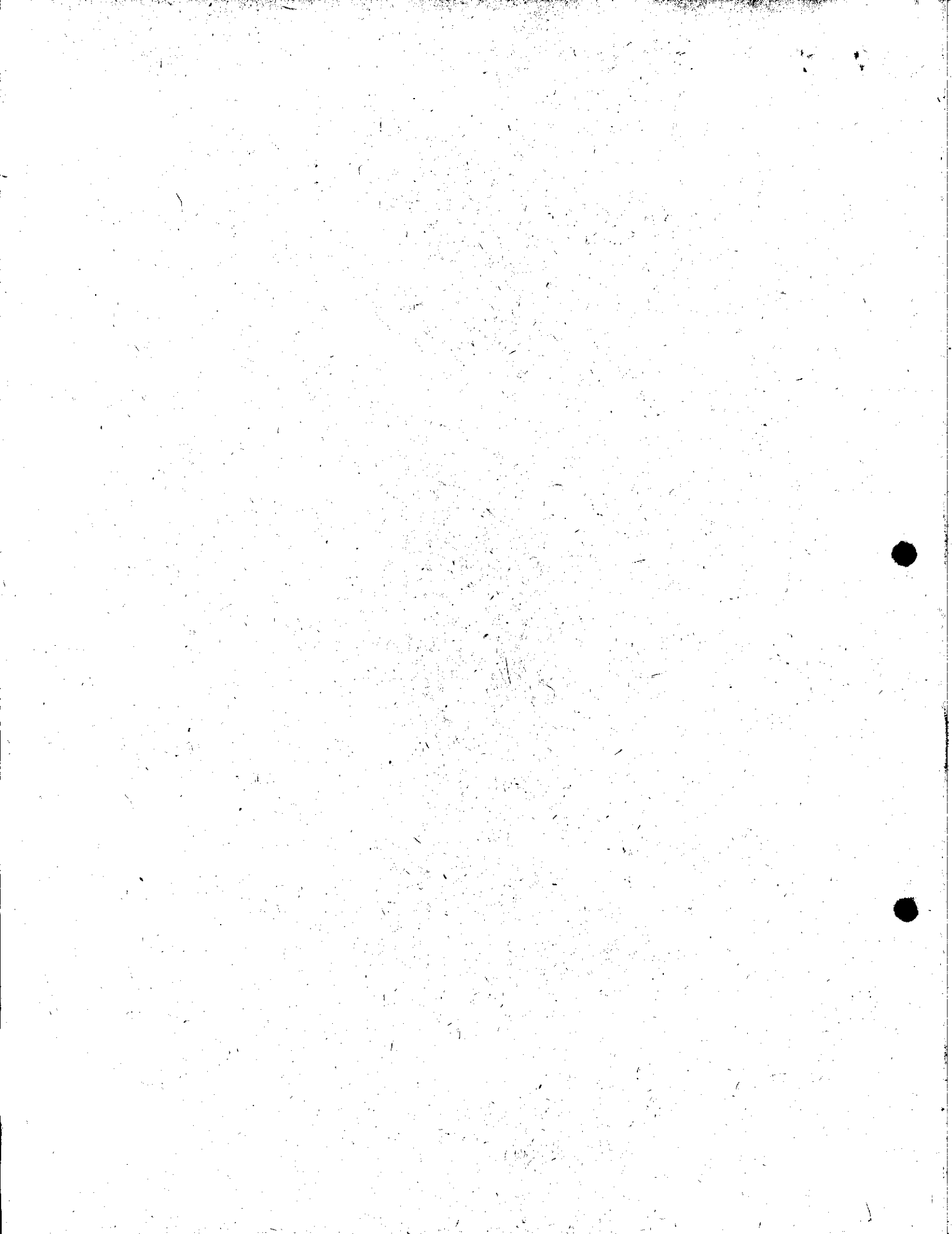
RES. DIAN NO 310000078871 09/07/14 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0038888 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 871



TOMADOR

(415)7708989911901(8020)

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA



**CONFIANZA**Swiss Re
Corporate Solutions

NIT: 860.070.374-9

**GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**
Decreto 734 de 2012PÓLIZA 16 GU038491
CERTIFICADO 16 GU070323

Página 1

SUCURSAL: 16. MANIZALES

USUARIO: RUIZA

TIP CERTIFICADO: Modificación

FECHA

DD MM AAAA
15 10 2014

SUCURSAL: 16. MANIZALES										
DIRECCIÓN: CR 23 64 B 33 ED S XXI BRR LAURELES					CIUDAD: MANIZALES					
E-MAIL: NOHORA.CORTES@GENSA.COM.CO					TELÉFONO: 8756262					
DIRECCIÓN: CL 99 9 A 54 TO 3 P 14 ED 100 STREET										
CIUDAD: BOGOTÁ D.C.					TEL. 6397888					
DIRECCIÓN: CL 99 9 A 54 TO 3 P 14 ED 100 STREET										
CIUDAD: BOGOTÁ D.C.					TEL. 6397888					
VIGENCIA										
DD MM AAAA		DD MM AAAA		ANTERIOR		ESTA MODIFICACIÓN		NUEVA		
DESDE 01 09 2014		HASTA 03 02 2015		2,000,000,000.00		0.00		2,000,000,000.00		
INTERMEDIARIO										
%	NOMBRE		COMPAÑIA		%	TRM		2,052.98	MONEDA	VALORES
50.00	DELIMA MARSH S.A. CORR					PRIMA		PESOS	0.00	
50.00	GILBERTO ROBLEDO QUIN					CARGOS DE EMISIÓN		PESOS	0.00	
						IVA		PESOS	0.00	
						TOTAL			0.00	

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-09-2014	03-02-2015	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	0.00	0.00	0.00
COBERTURA DE SERVICIO	01-09-2014	03-02-2015	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	0.00	0.00	0.00

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION DE ACUERDO A SUSPENSION AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE No 061 DE 2011, PARA SUSPENDER EL PLAZO EN TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, HASTA EL 03/10/2014. SE ACLARA QUE LAS FECHAS DE INICIO DE LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS ES DESDE EL 14 DE OCTUBRE DE 2011. LAS DEMAS CONDICIONES DE LA POLIZA INICIAL NO MODIFICADAS CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO DE LA GARANTIA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE No 061 DE 2011 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2011, CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA DESARROLLAR EL OBJETO DEL CONTRATO EL CUAL ES REALIZAR LA ADMINISTRACION GENERAL Y EJECUCION POR PARTE DE GENSA ESP DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA LA CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXION INIRIDA (COLOMBIA)- SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA), SEGUN LOS PARAMETROS QUE SE ESTABLECEN EN EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

NOTA: LEASE COMO ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO: INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS-IPSE.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS DECLARACIONES ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS DOCUMENTOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO. Y ME FUERON EXPLICADOS LOS MODOS DE INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OPCIONES Y VARIACIONES DE COMPANIA, S.A. EN TODO EL PAIS. "VER NOTAS" EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.3.1.1 DEL DECRETO 2848 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SOLO SE PODRAN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO. EL VALOR DEL DIA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARAN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION. SOLO LOS CARGOS CONTRIBUYENTES A LA REGIMEN CONTRIBUYENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C. SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPANIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 23 DE LA LEY 80 DE 1993. AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: 1) TOMADOR Y/O, 2) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE COMPANIA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DUE NO 310000078871 06/07/14 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0038688 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 0011



(415)770898911901(8020)

TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-PO-002



**GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**
Decreto 734 de 2012

Póliza 16 GU039491
Certificado 16 GU070847

DD MM AAAA
25 11 2014

SUCURSAL: 16. MANIZALES

USUARIO: RUIZA

TIP CERTIFICADO: Modificación

FECHA

DIRECCIÓN: CR 23 64 B 33 ED S XXI BRR LAURELES
E-MAIL: NOHORA.CORTES@GENSA.COM.CO

CIUDAD: MANIZALES
TELÉFONO: 8756262

DIRECCIÓN: CL 99 9 A 54 TO 3 P 14 ED 100 STREET

CIUDAD: BOGOTÁ D.C. TEL. 6397888

DIRECCIÓN: CL 99 9 A 54 TO 3 P 14 ED 100 STREET

CIUDAD: BOGOTÁ D.C. TEL. 6397888

DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 03 10 2014	HASTA 31 03 2015	2,000,000,000.00	0.00	2,000,000,000.00

%	NOMBRE	COMPañIA	%	TRM	2,156.93	MONEDA	VALORES
50.00	DELIMA MARSH S.A. CORR			PRIMA		PESOS	0.00
50.00	GILBERTO ROBLEDO QUIN			CARGOS DE EMISIÓN		PESOS	0.00
				IVA		PESOS	0.00
				TOTAL			0.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	03-10-2014	31-03-2015	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	0.00	0.00	0.00
CIUDAD DE SERVICIO	03-10-2014	31-03-2015	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	0.00	0.00	0.00

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION DE ACUERDO A SUSPENSION AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE No 081 DE 2011, PARA SUSPENDER EL PLAZO HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2014. SE ACLARA QUE LAS FECHAS DE INICIO DE LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS ES DESDE EL 14 DE OCTUBRE DE 2011. LAS DEMAS CONDICIONES DE LA POLIZA INICIAL NO MODIFICADAS CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO DE LA GARANTIA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE No 081 DE 2011 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2011, CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA DESARROLLAR EL OBJETO DEL CONTRATO EL CUAL ES REALIZAR LA ADMINISTRACION GENERAL Y EJECUCION POR PARTE DE GENSA ESP DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA LA CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXION INIRIDA (COLOMBIA)- SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA), SEGUN LOS PARAMETROS QUE SE ESTABLECEN EN EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

NOTA LEASE COMO ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO: INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS-IPSE.

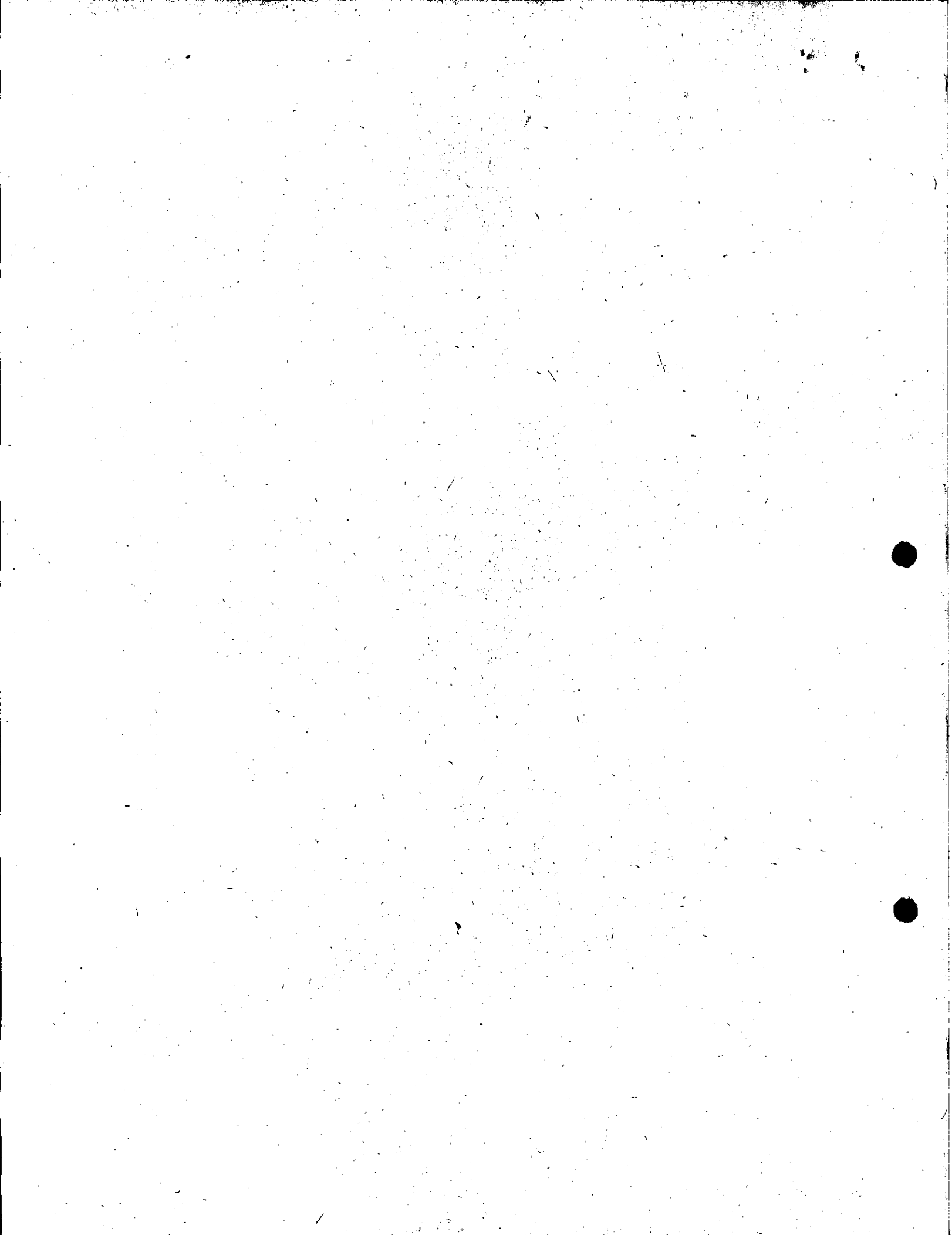
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS DECLARACIONES ENVIADAS VIA MAIL, TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y AL CANJE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA, TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y NUNCA EXPLICACIONES DE LOS MIEMBROS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE COMPANIA, S.A EN TODO EL PAIS. "VER NOTA" EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2856 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SOLO SE PODRAN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA DE CAMBIO DE LOS DOLARES CONTINUANTES (V.A.) REGIMEN COMULABIENTES DE RESERVA, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C. SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACION SE CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA PRESTACION DE ESTA POLIZA ANTES DEL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LOS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPANIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 26 DE LA LEY 80 DE 1993. AUTORIZO DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INELUCTIVA DE LA CUAL, SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EMPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DUAN NO 31000078871 09/07/14 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0038888 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 8011



TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA



**CONFIANZA**Swiss Re
Corporate Solutions

NIT: 860.070.374-9

**GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

Decreto 734 de 2012

Póliza 16 GU039491
Certificado 16 GU072871

Página 1

SUCURSAL: 16. MANIZALES

USUARIO: OCAMPOC

TIP CERTIFICADO: Modificación

FECHA

DD MM AAAA
18 03 2015DIRECCIÓN: CR 23 64 B 33-ED S XXI BRR LAURELES
E-MAIL: NOHORA.CORTES@GENSA.COM.COCIUDAD: MANIZALES
TELÉFONO: 8756282

DIRECCIÓN: CL 99 9 A 54 TO 3 P 14 ED 100 STREET

CIUDAD: BOGOTÁ D C TEL. 6397888

DIRECCIÓN: CL 99 9 A 54 TO 3 P 14 ED 100 STREET

CIUDAD: BOGOTÁ D C TEL. 6397888

DESDE	DD MM AAAA	HASTA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
17-03-2015	17 03 2015	31-08-2015	31 08 2015	2,000,000,000.00	0.00	2,000,000,000.00

%	NOMBRE	COMPANIA	%			TRM	2,677.97	MONEDA	VALORES
50.00	DELIMA MARSH S.A. CORR					PRIMA		PESOS	0.00
50.00	GILBERTO ROBLEDO QUIN					CARGOS DE EMISION		PESOS	0.00
						IVA		PESOS	0.00
						TOTAL			0.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	17-03-2015	31-08-2015	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	0.00	0.00	0.00
CIUDAD DE SERVICIO	17-03-2015	31-08-2015	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	0.00	0.00	0.00

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION DE ACUERDO A AMPLIACION DE SUSPENSION AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE No 081 DE 2011, PARA AMPLIAR LA SUSPENSION HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2015. SE ACLARA QUE LAS FECHAS DE INICIO DE LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS ES DESDE EL 14 DE OCTUBRE DE 2011. LAS DEMAS CONDICIONES DE LA POLIZA INICIAL NO MODIFICADAS CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO DE LA GARANTIA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE No 081 DE 2011 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2011, CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA DESARROLLAR EL OBJETO DEL CONTRATO EL CUAL ES REALIZAR LA ADMINISTRACION GENERAL Y EJECUCION POR PARTE DE GENSA ESP DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA LA CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXION INIRIDA (COLOMBIA)- SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA), SEGUN LOS PARAMETROS QUE SE ESTABLECEN EN EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

NOTA: LEASE COMO ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO: INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS-IPSE.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EMISION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS DECLARACIONES ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARRIARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCEPCIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA, TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y REVISAR EXPLICACIONES DE LOS MIEMBROS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAIS. "VER NETA" EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.37.2.1.1 DEL DECRETO 2665 DE 2010. LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRAN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TABA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO. EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS DE LIQUIDACION A LA TABA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EMISION. BOMBO CARGOS CONTRIBUYENTES-IVA, REGIMEN COMPAÑIAS DE NETECHO, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C. SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACION SE CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA PRESTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE SHANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPANIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 26 DE LA LEY 90 DE 1993. AUTORIZACION DE DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTERIORES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCADA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIEN NO 310000078671 08/07/14 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0038686 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 071



TOMADOR

(415)770988911901(8020)

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

**CONFIANZA**Stylis Re
Corporate Solutions

NIT: 860.070.374-9

**GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**
Decreto 734 de 2012PÓLIZA 16 GU039491
CERTIFICADO 16 GU074122

Página 1

SUCURSAL: 16. MANIZALES

USUARIO: ANZOLAN

TIP CERTIFICADO:

Boleta de

FECHA

DD MM AAAA
02 06 2015DIRECCIÓN: CR 23 84 B 33 ED S XXI BRR LAURELES
E-MAIL: NOHORA.CORTES@GENSA.COM.COCIUDAD: MANIZALES
TELÉFONO: 8756282

DIRECCIÓN: CL 99 9 A 54 TO 3 P 14 ED 100 STREET

CIUDAD: BOGOTÁ D C

TEL. 6397888

DIRECCIÓN: CL 99 9 A 54 TO 3 P 14 ED 100 STREET

CIUDAD: BOGOTÁ D C

TEL. 6397888

DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 17 03 2015	HASTA 31 08 2015	2,000,000,000.00	0.00	2,000,000,000.00

%	NOMBRE	COMPañIA	%	TRM	2,677.97	MONEDA	VALORES
30.00	DELIMA MARSH S.A. CORR			PRIMA		PESOS	0.00
20.00	R Y R ASEGURADORES Y CI			CARGOS DE EMISIÓN		PESOS	0.00
25.00	GILBERTO ROBLEDO QUIN			IVA		PESOS	0.00
25.00	JARDINE LLOYD THOMPSON			TOTAL			0.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	17-03-2015	31-08-2015	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	0.00	0.00	0.00
VIDA DE SERVIDO	17-03-2015	31-08-2015	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	0.00	0.00	0.00

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION DE ACUERDO A AMPLIACION DE SUSPENSION AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE No 081 DE 2011, PARA AMPLIAR LA SUSPENSION HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2015. SE ACLARA QUE LAS FECHAS DE INICIO DE LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS ES DESDE EL 14 DE OCTUBRE DE 2011. LAS DEMAS CONDICIONES DE LA POLIZA INICIAL NO MODIFICADAS CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO DE LA GARANTIA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE No 081 DE 2011 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2011, CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA DESARROLLAR EL OBJETO DEL CONTRATO EL CUAL ES REALIZAR LA ADMINISTRACION GENERAL Y EJECUCION POR PARTE DE GENSA ESP DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA LA CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXION INIQUIA (COLOMBIA)- SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA), SEGUN LOS PARAMETROS QUE SE ESTABLECEN EN EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

NOTA: LEASE COMO ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO: INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS-IPSE.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS GARANTIAS ENVIADAS VIA MAIL Y SIN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ADQUIRIRAN LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CONTENIDO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y REVISAR EXPLICACIONES DE LOS MENORES CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAIS. EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2859 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SOLO SE PODRAN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.3.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARAN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION. LOS PAGOS DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARAN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION. SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPANIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 26 DE LA LEY 80 DE 1993. AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS MENORES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DUN No 310000033528 18/05/16 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 002997 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 0011



TOMADOR

(415)770899911901(8020)

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

218



CONFIANZA

Swiss Re
Corporate Solutions

NIT: 860.070.374-9

**GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**
Decreto 734 de 2012

Página 1
PÓLIZA 16 GU039491
CERTIFICADO 16 GU074273

SUCURSAL: 16. MANIZALES

USUARIO: OCAMPOJ

TIP CERTIFICADO: Modificación

FECHA

DD MM AAAA
09 08 2015

DIRECCIÓN: CR 23 64 B 33 ED S XXI BRR LAURELES CIUDAD: MANIZALES
E-MAIL: NOHORA.CORTES@GENSA.COM.CO TELÉFONO: 8758282

DIRECCIÓN: CL 99 9 A 54 TO 3 P 14 ED 100 STREET CIUDAD: BOGOTÁ D.C. TEL. 6397888

DIRECCIÓN: CL 99 9 A 54 TO 3 P 14 ED 100 STREET CIUDAD: BOGOTÁ D.C. TEL. 6397888

DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 30 04 2015	HASTA 30 09 2015	2,000,000,000.00	0.00	2,000,000,000.00

%	NOMBRE	COMPANIA	%	TRM	MONEDA	VALORES
30.00	DELIMA MARSH S.A. CORR.			PRIMA	PESOS	0.00
20.00	R Y R ASEGURADORES Y CI.			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
25.00	GILBERTO ROBLEDO QUIN			IVA	PESOS	0.00
25.00	JARDINE LLOYD THOMPSON			TOTAL		0.00

AMPAROS	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE
	Desde Hasta				% Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	30-04-2015 30-09-2015	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	0.00	0.00 0.00
FECHA DE SERVICIO	30-04-2015 30-09-2015	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	0.00	0.00 0.00

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION DE ACUERDO A AMPLIACION DE SUSPENSION AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE No 081 DE 2011, PARA AMPLIAR LA SUSPENSION HASTA EL 31 DE MAYO DE 2015. SE ACLARA QUE LAS FECHAS DE INICIO DE LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS ES DESDE EL 14 DE OCTUBRE DE 2011. LAS DEMAS CONDICIONES DE LA POLIZA INICIAL NO MODIFICADAS CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO DE LA GARANTIA

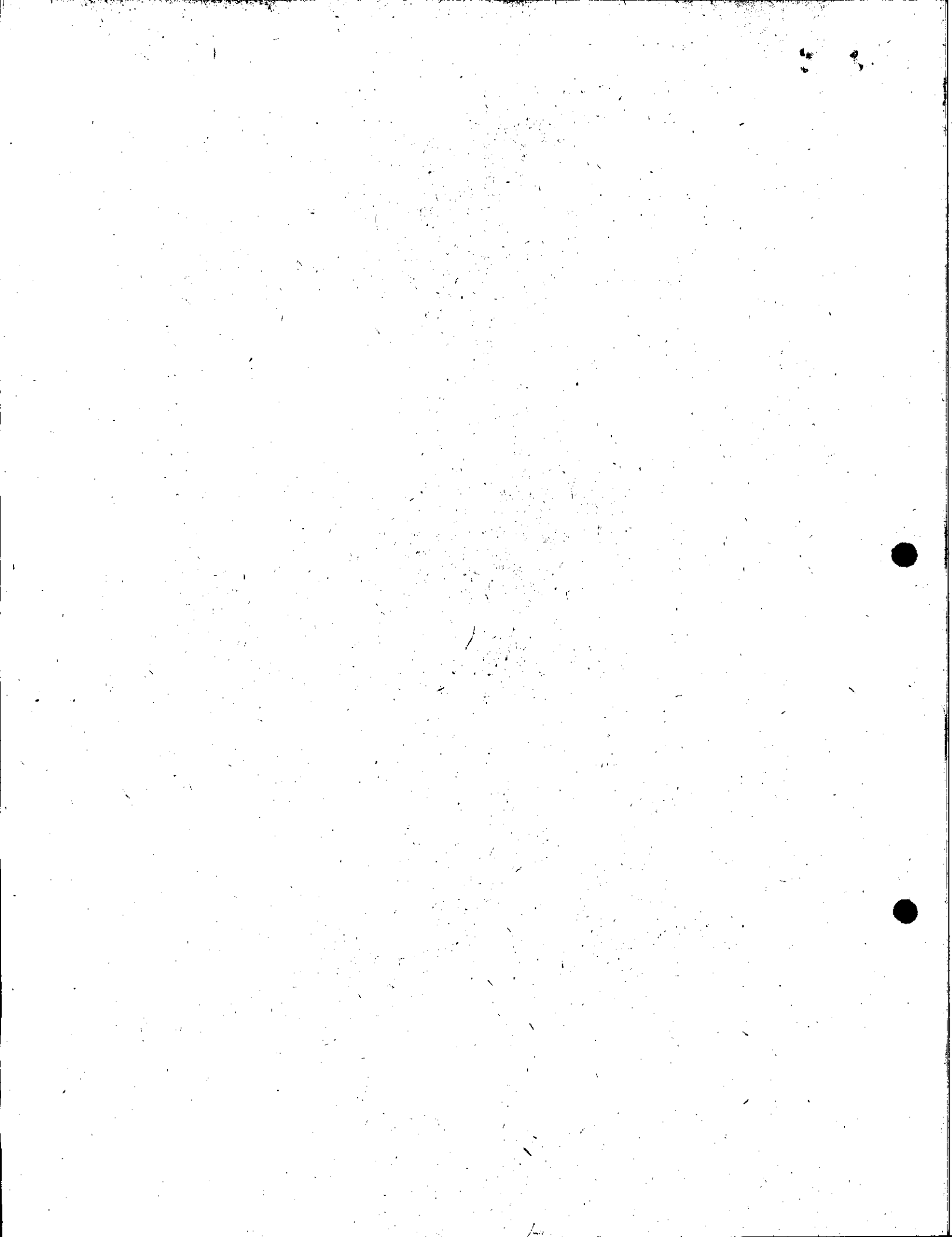
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE No 081 DE 2011 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2011, CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA DESARROLLAR EL OBJETO DEL CONTRATO EL CUAL ES REALIZAR LA ADMINISTRACION GENERAL Y EJECUCION POR PARTE DE GENSA ESP DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA LA CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXION HUINDA (COLOMBIA)- SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA), SEGUN LOS PARAMETROS QUE SE ESTABLECEN EN EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

NOTA: LEASE COMO ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO: INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS-IPSE.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN PRIMARIA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACAPARARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA, TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDE CONSULTAR TODOS LOS DONACIONARIOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBI EXPLICACIONES DE LOS MINISTROS DE INTERIOR Y DE ECONOMIA Y FINANZAS DE LAS OPCIONES Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A. EN TODO EL PAIS. "VER NOTA" EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.3.1.1 DEL DECRETO 2884 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SOLO SE PODRAN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-ASIGNAN CONTRAHEBITES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, O.O. SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA PRESTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPANIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 26 DE LA LEY 91 DE 1995. AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: 1) TOMADOR Y/O, 2) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTERIORES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INELUCIDICA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIA: NO 310000033528 18/05/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0028397 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD: 011

TOMADOR (415)770999911901(8020) COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA





CONFIANZA

Services Re
Corporate Solutions

NIT: 860.070.374-9

**GARANTIA ÚNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**
Decreto 734 de 2012

Póliza 16 GU038491
Certificado 16 GU074789

Página 1

SUCURSAL: 16. MANIZALES

USUARIO: OCAMPOJ

TIP CERTIFICADO: Modificación

FECHA

DD MM AAAA
13 07 2015

DIRECCIÓN: CR 23 64 B 33 ED S XXI BRR LAURELES
E-MAIL: NOHORA.CORTES@GENSA.COM.CO

CIUDAD: MANIZALES
TELÉFONO: 8756262

DIRECCIÓN: CL 99 9 A 54 TO 3 P 14 ED 100 STREET

CIUDAD: BOGOTÁ D C TEL. 6397888

DIRECCIÓN: CL 99 9 A 54 TO 3 P 14 ED 100 STREET

CIUDAD: BOGOTÁ D C TEL. 6397888

DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 29 05 2015	HASTA 15 11 2015	2,000,000,000.00	0.00	2,000,000,000.00

%	NOMBRE	COMPañIA	%	TRM	2,667.37	MONEDA	VALORES
30.00	DELIMA MARSH S.A. CORR			PRIMA		PESOS	0.00
20.00	R Y R ASEGURADORES Y CI			CARGOS DE		PESOS	0.00
25.00	GILBERTO ROBLEDO QUIN			IVA		PESOS	0.00
25.00	JARDINE LLOYD THOMPSON			TOTAL			0.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	29-05-2015	15-11-2015	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	0.00	0.00	0.00
CONDICIÓN DE SERVICIO	29-05-2015	15-11-2015	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	0.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN DE ACUERDO A AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE No 069 DE 2011, PARA AMPLIAR LA SUSPENSIÓN HASTA EL 15 DE JULIO DE 2015. SE ACLARA QUE LAS FECHAS DE INICIO DE LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS ES DESDE EL 14 DE OCTUBRE DE 2011. LAS DEMÁS CONDICIONES DE LA PÓLIZA INICIAL NO MODIFICADAS CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO DE LA GARANTÍA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE No 061 DE 2011 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2011, CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA DESARROLLAR EL OBJETO DEL CONTRATO EL CUAL ES REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y EJECUCIÓN POR PARTE DE GENSA ESP DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXIÓN INIRIDA (COLOMBIA)- SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA), SEGUN LOS PARAMETROS QUE SE ESTABLECEN EN EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

NOTA: LEASE COMO ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO: INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS-IPSE.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA. LAS CARATAS ENVIADAS VÍA MAIL, TAMBIÉN PRIMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOZCO DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCES DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PRIVADA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A. EN TODO EL PAÍS. "VER MÁS" EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3.31.2.1.1 DEL DECRETO 2566 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN. SONOY DUEÑO CONTRIBUYENTE I.V.A.-HEGEMÓN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C. SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN SE CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS. LA PRESENTE GARANTÍA NO EXPIRA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑÍA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 95 DE 1993. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES. DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIA No 310000033528 19/05/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0028997 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 8511



TOMADOR

(415)7709999911901(8020)

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA



CONFIANZA

Swiss Re
Corporate Solutions

NIT: 860.070.374-9

**GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**
Decreto 734 de 2012

Póliza 16 GU039491
Certificado 16 GU075530

Página 1

SUCURSAL: 16. MANIZALES

USUARIO: OCAMPOJ

TIP CERTIFICADO: Modificación

FECHA

DD MM AAAA
31 08 2015

DIRECCIÓN: CR 23 64 B 33 ED 8 XXI BRR LAURELES
E-MAIL: NOHORA.CORTES@GENSA.COM.CO

CIUDAD: MANIZALES
TELÉFONO: 8758282

DIRECCIÓN: CL 99 B A 54 TO 3 P 14 ED 100 STREET

CIUDAD: BOGOTÁ D C TEL. 6397888

DIRECCIÓN: CL 99 B A 54 TO 3 P 14 ED 100 STREET

CIUDAD: BOGOTÁ D C TEL. 6397888

DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 15 07 2015	HASTA 30 01 2016	2,000,000,000.00	0.00	2,000,000,000.00

%	NOMBRE	COMPañA	%	TRM	3,101.10	MONEDA	VALORES
30.00	DELIMA MARSH S.A. CORR			PRIMA		PESOS	0.00
20.00	R Y R ASEGURADORES Y CI			CARGOS DE EMISIÓN		PESOS	0.00
25.00	GILBERTO ROBLEDI QUIN			IVA		PESOS	0.00
25.00	JARDINE LLOYD THOMPSON			TOTAL			0.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	15-07-2015	30-01-2016	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	0.00	0.00	0.00
VIDA DE SERVIDO	15-07-2015	30-01-2016	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	0.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION DE ACUERDO A AMPLIACION DE SUSPENSION AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE No 081 DE 2011, PARA AMPLIAR LA SUSPENSION HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016. SE ACLARA QUE LAS FECHAS DE INICIO DE LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS ES DESDE EL 14 DE OCTUBRE DE 2011. LAS DEMAS CONDICIONES DE LA POLIZA INICIAL NO MODIFICADAS CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO DE LA GARANTIA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE No 081 DE 2011 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2011, CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA DESARROLLAR EL OBJETO DEL CONTRATO EL CUAL ES REALIZAR LA ADMINISTRACION GENERAL Y EJECUCION POR PARTE DE GENSA ESP DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA LA CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXION INIRIDA (COLOMBIA)- SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA), SEGUN LOS PARAMETROS QUE SE ESTABLECEN EN EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

NOTA: LEASE COMO ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO: INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS-IPSE.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS DECLARACIONES ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL REGISTRO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA, TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MIEMBROS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, EN TODO EL PAIS. "VER NOTAS" EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA SUPERADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 9.11.1.1 DEL DECRETO 2595 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRAN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO. EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS DE LIQUIDACION A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION. SE HARA EFECTIVO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 9.11.1.1 DEL DECRETO 2595 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRAN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO. EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS DE LIQUIDACION A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION. SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA PRESTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EMITA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPANIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 18 DEL ARTICULO 26 DE LA LEY 80 DE 1993. AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A., INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIA: NO 310000033528 19/05/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0029397 AL 100000 CODIGO ACTIVADO 0011



TOMADOR

(416) 7098989 11001 (8020)

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

**CONFIANZA**Swiss Re
Corporate Solutions

NIT: 860.070.374-9

**GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**
Decreto 734 de 2012PÓLIZA 16 GU039491
CERTIFICADO 16 GU076534

Página 1

SUCURSAL: 16. MANIZALES

USUARIO: OCAMPOJ

TIP CERTIFICADO: Modificación

FECHA

DD MM AAAA
26 10 2015DIRECCIÓN: CR 23 64 B 33 ED S XXI BRR LAURELES
E-MAIL: NOHORA.CORTES@GENSA.COM.COCIUDAD: MANIZALES
TELÉFONO: 8756262

DIRECCIÓN: CL 99 9 A 54 TO 3 P 14 ED 100 STREET

CIUDAD: BOGOTÁ D C

TEL. 6397888

DIRECCIÓN: CL 99 9 A 54 TO 3 P 14 ED 100 STREET

CIUDAD: BOGOTÁ D C

TEL. 6397888

DESDE	DD MM AAAA	HASTA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
	30 09 2015		15 04 2016	2,000,000,000.00	0.00	2,000,000,000.00

%	NOMBRE	COMPANÍA	%	TRM	MONEDA	VALORES
30.00	DELIMA MARSH S.A. CORR			2,912.08	PESOS	0.00
20.00	R Y R ASEGURADORES Y CI				PESOS	0.00
25.00	GILBERTO ROBLEDO QUIN				PESOS	0.00
25.00	JARDINE LLOYD THOMPSON				PESOS	0.00
				TOTAL		0.00

AMPAROS	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE
	Desde Hasta				% Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	30-09-2015 15-04-2016	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	0.00	0.00
COBERTURA DE SERVICIO	30-09-2015 15-04-2016	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION DE ACUERDO A AMPLIACION DE SUSPENSION AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE No 061 DE 2011, PARA AMPLIAR LA SUSPENSION HASTA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2016. SE ACLARA QUE LAS FECHAS DE INICIO DE LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS ES DESDE EL 14 DE OCTUBRE DE 2011. LAS DEMAS CONDICIONES DE LA POLIZA INICIAL NO MODIFICADAS CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO DE LA GARANTIA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE No 061 DE 2011 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2011, CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA DESARROLLAR EL OBJETO DEL CONTRATO EL CUAL ES REALIZAR LA ADMINISTRACION GENERAL Y EJECUCION POR PARTE DE GENSA ESP DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA LA CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXION INIRIDA (COLOMBIA)- SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA), SEGUN LOS PARAMETROS QUE SE ESTABLECEN EN EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

NOTA: LEASE COMO ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO: INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS-IPSE.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS DECLARACIONES ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A. EN TODO EL PAIS. VER NOTAS EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2859 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRAN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO. EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS DE LIQUIDACION A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION. SONADO GASTOS CONTRIBUYENTES-IVA- RÉGIMEN COMPLEMENTARIO DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C. SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA PRESTACION DE ESTA POLIZA ANTES DEL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA, O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPANIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 60 DE 1993. AUTORIZO MI DATOS PERSONALES, DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCADA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A., INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

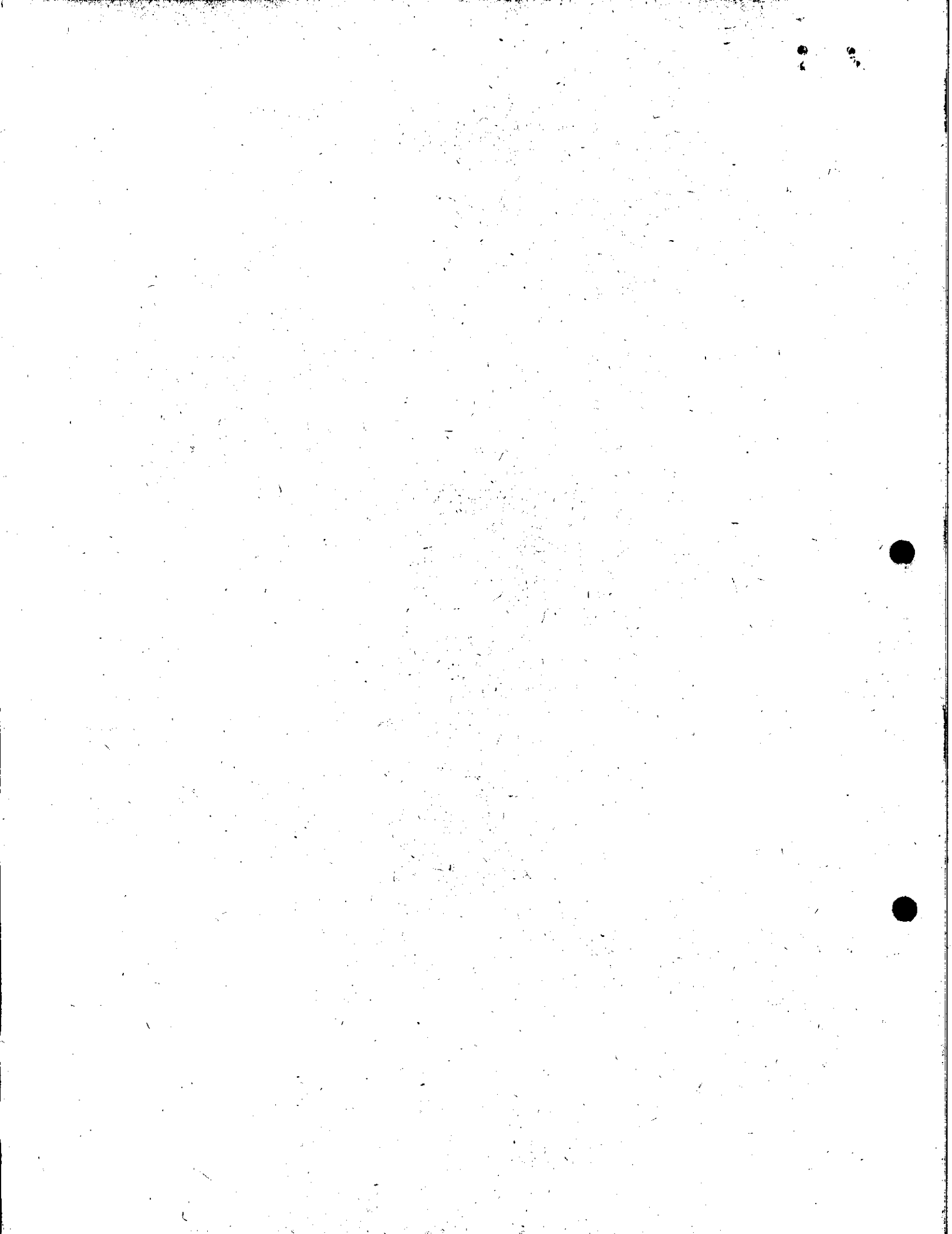
RES. DIA: NO 310000033528 18/05/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0029397 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 811



TOMADOR

(4157708899911801(8020))

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA



**CONFIANZA**Swiss Re
Corporate Solutions

NIT: 860.070.374-9

**GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**
Decreto 734 de 2012Póliza 16 GU039491
Certificado 16 GU077540

Página 1

SUCURSAL: 16. MANIZALES

USUARIO: OCAMPOJ

TIP CERTIFICADO: Modificación

FECHA

DD MM AAAA
30 12 2015DIRECCIÓN: CR 23 84 B 33 ED S XXI BRR LAURELES
E-MAIL: NOHORA.CORTES@GENSA.COM.COCIUDAD: MANIZALES
TELÉFONO: 8756262

DIRECCIÓN: CL 99 9 A 54 TO 3 P 14 ED 100 STREET

CIUDAD: BOGOTÁ D C TEL. 6397888

DIRECCIÓN: CL 99 9 A 54 TO 3 P 14 ED 100 STREET

CIUDAD: BOGOTÁ D C TEL. 6397888

DE	DD	MM	AAAA	HASTA	DD	MM	AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
09	11	2015		11	03	2016		2,000,000,000.00	0.00	2,000,000,000.00

%	NOMBRE	COMPañIA	%	TRM	3,180.87	MONEDA	VALORES
30.00	DELIMA MARSH S.A. CORR			PRIMA		PESOS	0.00
20.00	R Y R ASEGURADORES Y CI			CARGOS DE EMISIÓN		PESOS	0.00
25.00	GILBERTO ROBLEDO QUIN			IVA		PESOS	0.00
25.00	JARDINE LLOYD THOMPSON			TOTAL			0.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	09-11-2015	11-03-2016	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	0.00	0.00	0.00
FECHA DE SERVICIO	09-11-2015	11-03-2016	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	0.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION DE ACUERDO A REANUDACION DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE No 061 DE 2011 EN NOVIEMBRE 10 DE 2015. SE ACLARA QUE LAS FECHAS DE INICIO DE LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS ES DESDE EL 14 DE OCTUBRE DE 2011. LAS DEMAS CONDICIONES DE LA POLIZA INICIAL NO MODIFICADAS CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO DE LA GARANTIA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE No 061 DE 2011 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2011, CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA DESARROLLAR EL OBJETO DEL CONTRATO EL CUAL ES REALIZAR LA ADMINISTRACION GENERAL Y EJECUCION POR PARTE DE GENSA ESP DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA LA CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXION INIRIDA (COLOMBIA)- SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA), SEGUN LOS PARAMETROS QUE SE ESTABLECEN EN EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

NOTA: LEASE COMO ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO: INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS-IPSE.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS DECLARACIONES HECHAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACABARRARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA, TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS SERVICIOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE COMPANIA, S.A EN TODO EL PAIS. "VER NOTAS" EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.37.3.1.1 DEL DECRETO 2655 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRAN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.1 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA SÓLO EN CUANTOS CONTRIBUYENTES IVA, RESUMEN COMPAÑIAS DE NETSOCI, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C. SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA PRESTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPANIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 33 DE LA LEY 80 DE 1993. AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: 1) TOMADOR Y/O, 2) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

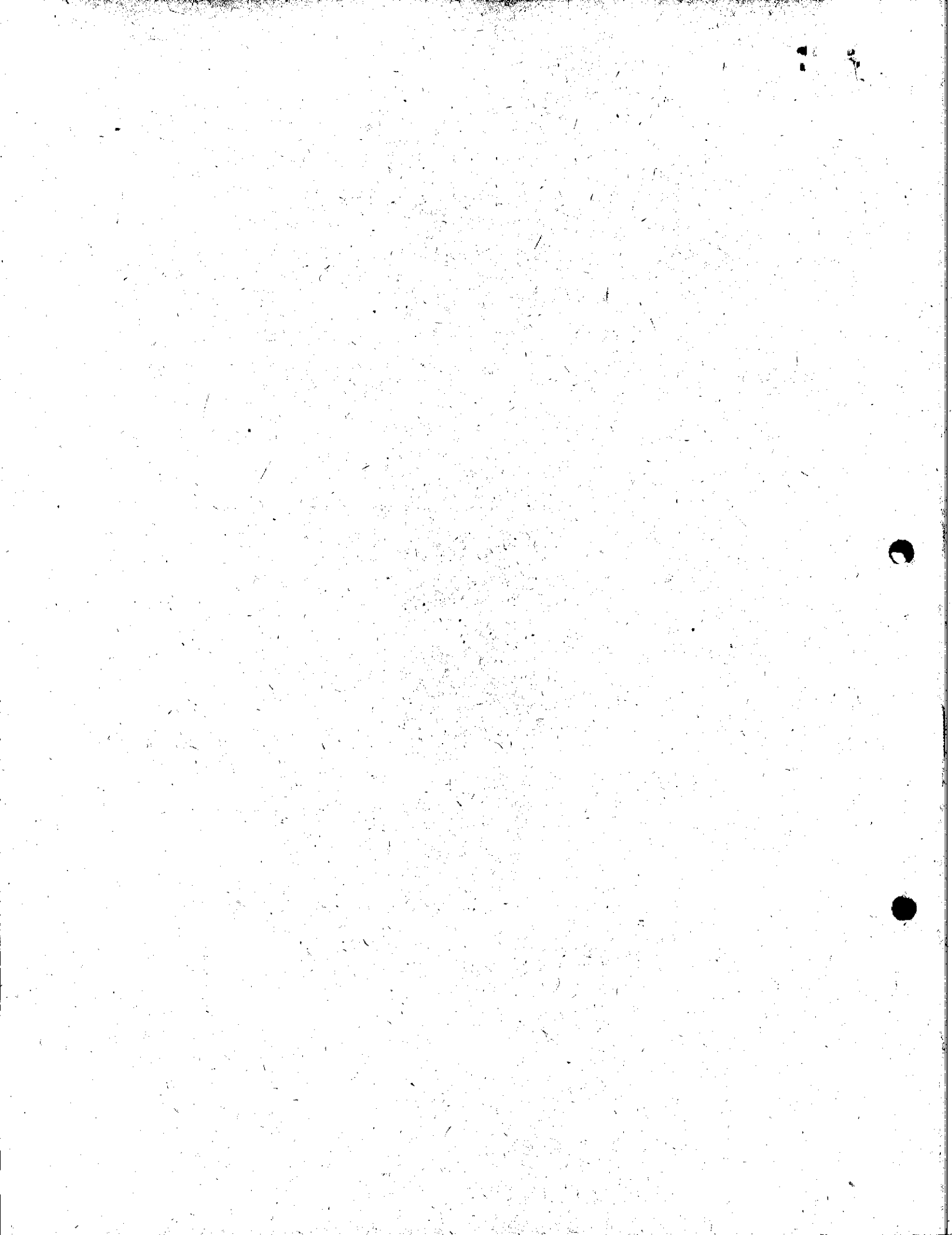
RES. DIA: NO 310000033528 19/05/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0029397 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD: 871



TOMADOR

(415)7709988911901(8020)

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA





CONFIANZA
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS

1308-P-05 (SU-OD-05-02)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (Decreto 4828 de 2008)

1. RIESGOS AMPARADOS

La aseguradora otorga a la entidad estatal contratante asegurada, hasta el monto del valor asegurado, los amparos mencionados en la carátula de la presente póliza, de conformidad con lo previsto en el artículo 1088 del Código de Comercio, según el cual, el contrato de seguro es de mera indemnización y jamás podrá constituir fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero este último deberá ser objeto de un acuerdo expreso que conste en la póliza para ser cubierto. Esta póliza cubre los perjuicios directos con sujeción a la definición de las condiciones adelante indicadas en su alcance y contenido.

Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí, según las definiciones que a continuación se estipulan:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá a la entidad estatal contratante asegurada en cuanto se refiere a la indemnización de los perjuicios causados por el incumplimiento imputable al proponente garantizado, en los siguientes eventos:

- 1.1.1 La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- 1.1.2 La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación o para la suscripción del contrato se prorrogue.
- 1.1.3 La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad estatal contratante.
- 1.1.4 El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.
- 1.1.5 La falta de pago de los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación, previsto como uno de los requisitos de legalización del contrato.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la entidad estatal contratante asegurada, de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión, (ii) el uso indebido y (iii) la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. Cuando se trate de bienes entregados como anticipo, éstos deberán tasarse en dinero en el contrato.

1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO

El amparo de devolución de pago anticipado cubre a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del contratista garantizado, de los dineros que le fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar. Cuando se trate de bienes entregados como pago anticipado, éstos deberán tasarse en dinero en el contrato.

Para efecto de los amparos previstos en los numerales 1.2 y 1.3, salvo aceptación expresa de CONFIANZA, el presente amparo no cubre anticipos en dinero efectivo o en títulos valores diferentes al cheque.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El amparo de cumplimiento del contrato cubre a la entidad estatal contratante asegurada con ocasión de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Este amparo comprende el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, que se hayan pactado en el contrato garantizado.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, cubrirá a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.

Este amparo en ningún caso se extiende a cubrir personal vinculado al contratista bajo modalidades diferentes al contrato de trabajo.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

El amparo de estabilidad y calidad de la obra, cubrirá a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista garantizado.

1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS

El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados, cubrirá a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios imputables al contratista garantizado, (i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o

equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato o, (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo, una vez sean recibidos por la entidad estatal contratante asegurada.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante asegurada, de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato, y que se deriven de: (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

1.9 REPOSABILIDAD FISCAL

En virtud de lo señalado en el artículo 44 de la ley 810 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal contratante asegurada como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable al contratista garantizado, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas a cargo del contratista garantizado relacionadas con el contrato amparado por la garantía.

De conformidad con el artículo 11 del decreto 4828 de 2008, antes del inicio de la ejecución del contrato, será responsabilidad de la entidad contratante asegurada aprobar la garantía. La aprobación comprenderá las condiciones generales y particulares de la póliza.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- 2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA (EL ASEGURADO).
- 2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO, DURANTE LA EJECUCIÓN DE ÉSTE.
- 2.3 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.
- 2.4 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada determinada para cada amparo en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de la compañía en caso de siniestro.

4. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza, se hará constar en la carátula o en sus anexos.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 en concordancia con el artículo 1080 del Código de Comercio la entidad estatal con-

tratante asegurada deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de audiencia del contratista garantizado y del garante, de la siguiente forma:

5.1 En caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio, y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante.

5.2 En caso de aplicación de multas, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante, la entidad estatal contratante asegurada, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará su pago, tanto al contratista garantizado como al garante.

5.3 En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante.

6. COMPENSACIÓN

Si la entidad estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento, o con posterioridad a éste o del resultado de la liquidación del contrato, y anterior al pago de la indemnización, fuere deudora del contratista garantizado por cualquier concepto, se aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y ss. del Código Civil.

Igualmente disminuirá el valor de la indemnización, el correspondiente a los bienes que la entidad estatal contratante asegurada, haya obtenido del contratista garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza.

7. PAGO DEL SINIESTRO

La aseguradora pagará el valor del siniestro, así:

7.1 Para el caso previsto en el numeral 5.1., dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante asegurada para reclamar el pago, acompañada de una copia auténtica del acto administrativo ejecutoriado, y del acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral.

7.2 Para el caso del numeral 5.2, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que haga la entidad estatal contratante asegurada, acompañada de la copia auténtica del acto administrativo ejecutoriado, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada, de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición sexta de este Clausulado, o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

7.3 Para el caso presentado en el numeral 5.3, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante asegurada, acompañada de una copia auténtica del acto administrativo ejecutoriado que constituya la ocurrencia del siniestro, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado, respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición sexta de este clausulado, o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

PARAGRAFO.- De conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio la aseguradora podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización, o continuando la ejecución de la obligación garantizada, para este último evento se requiere la aceptación de la entidad estatal contratante asegurada.

La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante, tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista.

8. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida, y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas, la aseguradora a solicitud del contratista garantizado expedirá un certificado o anexo de modificación del seguro, en donde exprese su conocimiento respecto de las modificaciones acordadas entre el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada.

9. SUBROGACION.

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del código de comercio, en concordancia con el artículo 203 del decreto 863 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la aseguradora se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad estatal contratante asegurada tenga contra el contratista garantizado.

10. CLAUSULA DE GARANTIAS

CONFIANZA otorga el presente seguro bajo las siguientes garantías, aceptadas por el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada así:

- En los términos definidos por el artículo 1060 y 1061 del Código de Comercio durante la vigencia del seguro, no se introducirán modificaciones al contrato garantizado por la presente póliza, sin la notificación a CONFIANZA para la expedición del certificado de modificación correspondiente.
- CONFIANZA tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre el contratista garantizado en la ejecución del contrato, para lo cual la entidad estatal contratante asegurada le prestará la colaboración necesaria.

La entidad estatal contratante asegurada se compromete a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes, dentro de las atribuciones que dicho contrato le confiere.

- La entidad estatal deberá verificar durante la vigencia del contrato amparado en esta póliza, que el contratista se encuentra cumpliendo con sus obligaciones patronales relativas al sistema integral de seguridad social de que trata la Ley 100 de 1993.

- La entidad estatal deberá agotar los mecanismos alternativos de solución de conflictos pactados por las partes en el contrato estatal, cuyo cumplimiento es el objeto de la presente póliza, antes de acudir a la efectividad de la garantía.

11. NO EXPIRACION POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD.

La presente póliza no expirará por falta de pago de la prima, ni por revocación unilateral.

12. NATURALEZA DEL SEGURO

La garantía otorgada por esta póliza o sus certificados de modificación, no es solidaria, ni incondicional y su exigencia está sujeta a la ocurrencia del siniestro y su cuantificación.

13. NOTIFICACIONES Y RECURSOS.

La entidad estatal contratante asegurada deberá notificar a la aseguradora los actos administrativos atinentes a la efectividad de cualquier amparo de la póliza, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y del garante.

14. CLAUSULAS INCOMPATIBLES.

En caso de incongruencia entre las condiciones generales o particulares de la presente póliza, y las del contrato garantizado, prevalecerán las primeras. Si la incongruencia se presenta entre las condiciones particulares y las condiciones generales, prevalecerán las primeras.

15. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro, otro seguro de cumplimiento con relación al mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros.

16. COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 del código de comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes, y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

17. PRESCRIPCION.

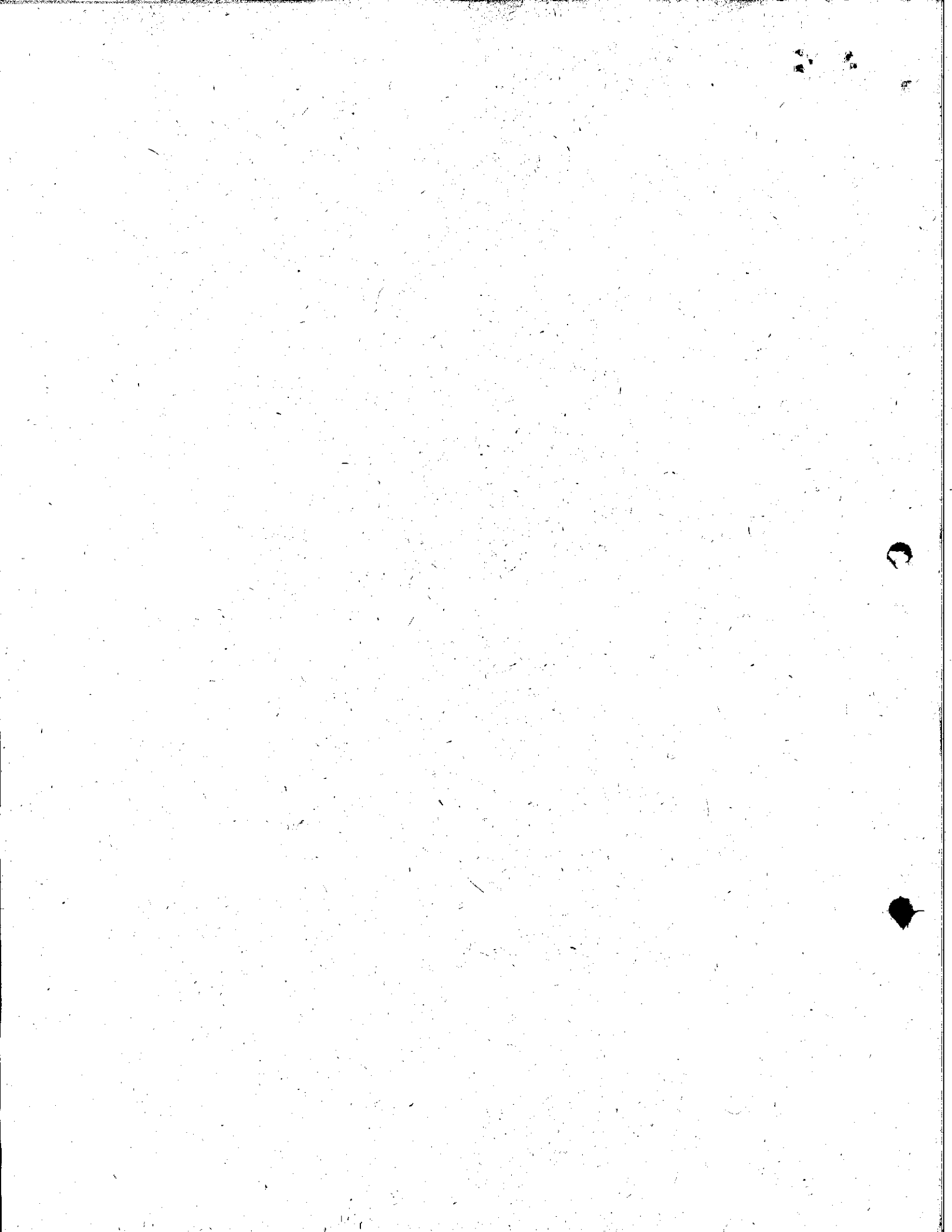
La Prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del código de comercio sobre contrato de seguro.

18. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados en el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá en la República de Colombia. En fe de lo anterior, se firma a los ____ días del mes de ____ de 2____

EL TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE
FIANZAS S.A CONFIANZA
FIRMA AUTORIZADA



Juzgado 07 Administrativo - Meta - Villavicencio

De: Notificación Judicial GENSA S.A ESP <notificacionjudicial@gensa.com.co>
Enviado el: martes, 28 de enero de 2020 11:46 a. m.
Para: Juzgado 07 Administrativo - Meta - Villavicencio
Asunto: CONTESTACION DEMANDA, EXCEPCIÓN PREVIA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA 50001333300720180025300
Datos adjuntos: Llamamiento y Excepcion.pdf; Contestacion demanda.pdf

Manizales, Enero 27 de 2020

Señores

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Villavicencio - Meta

Referencia: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Demandante: INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE.

Demandados: GENSA S.A. ESP. Y OTRO

Radicación No. 50001333300720180025300

● **LUISA FERNANDA ESCOBAR GARCIA**, en mi calidad de apoderada especial de la Sociedad **GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. ESP - GENSA S.A. ESP.**, dentro del trámite del medio de control de controversias contractuales, GENSA S.A. ESP., dentro del término otorgado presenta los memoriales que se relacionan a continuación:

- 1. CONTESTACIÓN DEMANDA
- 2. EXCEPCIÓN PREVIA
- 3. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Estos documentos con todos los anexos y pruebas fueron remitidos el día de ayer vía correo físico a la ciudad de villavicencio a su despacho, Muchas gracias.

Agradezco la confirmación de lectura de este correo electrónico.

● **Att**
Secretaría General
Gestión Energética S.A. E.S.P (GENSA)
PBX: +57 (6) 8756262 **Fax:** + 57 (6) 57 (6) 8756151
www.gensa.com.co
Manizales, Caldas

GENSA cuida el medio ambiente. Por favor no imprima este mensaje a menos de que realmente lo necesite.



Manizales, Enero 27 de 2020

Señores

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Villavicencio - Meta

Referencia: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Demandante: INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES
ENERGÉTICAS PARA ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE.

Demandados: GENSA S.A. ESP. Y OTRO

Radicación No. 50001333300720180025300

**Llamados en Garantía Por GENSA S.A. ESP. INGELEC S.A.S. - JAIME EDUARDO DE LA
PORTILLA: Integrantes CONSORCIO GUAMAL COYARE**

LUISA FERNANDA ESCOBAR GARCIA, mayor y vecina de Manizales, donde me fue expedida la C.C. No. 30.233.566 abogada con T.P. No. 156.270, con toda atención, en ejercicio del poder que me fue conferido por la doctora **LUZ MARIA PELAEZ VILLEGAS**, igualmente mayor y vecino de Manizales, en su calidad de representante legal de la Sociedad **GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. ESP. - GENSA S.A. ESP.** Empresa de Servicios Públicos Mixta, legalmente constituida con domicilio principal en Manizales, regida por las disposiciones de las leyes 142, 143 de 1994 y 689 de 2001, solicito reconocermela personería jurídica para actuar en uso de la cual y encontrándome dentro del término legal para hacerlo, mediante el presente escrito, me permito realizar llamamiento en garantía frente al ingeniero **JAIME EDUARDO DE LA PORTILLA MONCAYO** y la sociedad **INGELEC S.A.S.**, en sus calidades de integrantes del **CONSORCIO GUAMAL COYARE**, ambos mayores y vecino de Pasto, en los siguientes términos:

1. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., presento **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, a efectos de hacer comparecer en el proceso al ingeniero **JAIME EDUARDO DE LA PORTILLA MONCAYO** y la **SOCIEDAD INGELEC S.A.S.**, integrantes del **CONSORCIO GUAMAL COYARE**, representado por el primero de los nombrados, esto es por el doctor Jaime Eduardo de la Portilla Moncayo, para que dentro del mismo se resuelva sobre la relación jurídica existente entre los citados señores y **GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. ESP. GENSA S.A. ESP.**, y en consecuencia **JAIME EDUARDO DE LA PORTILLA MONCAYO** y la **SOCIEDAD INGELEC S.A.S.**, respondan por las pretensiones de la demanda, con fundamento en los siguientes hechos:

2. HECHOS

Primero: **GENSA S.A. ESP.** es una empresa de servicios públicos mixta del sector eléctrico que de conformidad con su objeto social, está facultada para promover y/o ejecutar proyectos hidroeléctricos y de cualquier otra fuente de energía convencional y realizar la Construcción, Administración, Operación, Mantenimiento y Reparación de todo tipo de infraestructura eléctrica, tales como: centrales de generación, líneas y subestaciones eléctricas. Igualmente, la realización de asesorías o consultorías relacionadas con infraestructura eléctrica.

Manizales: Carrera 23 # 64B - 33 Edificio Centro de Negocios, Torre GENSA - Pbx: (6) 875 6262 - Fax: (6) 875 6151 - A.A. 2325
Bogotá D.C.: Carrera 68D # 25B-86 Edificio Centro Comercial y de Negocios Of. 729 - Tel: (1) 427 34 97 Fax: (1) 427 3510
Central Termoeléctrica de Paipa: Kilómetro 3 vía Paipa - Tunja - Tel: (8) 785 0050 - 785 0538 - Fax: (8) 785 3733 - 785 0847

NIT: 800.194.208-9 - www.gensa.com.co - Colombia



Segundo: Con fundamento en las actividades consagradas en su objeto social, GENSA S.A. ESP. y el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas – IPSE, celebraron el 14 de octubre de 2011 el contrato interadministrativo No. 061 - 2011, cuyo objeto era "ADMINISTRACIÓN GENERAL Y EJECUCIÓN POR PARTE DE GENSA S.A. ESP. DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXIÓN INÍRIDA (COLOMBIA) - SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA)".

Tercero: En desarrollo del objeto del Contrato Interadministrativo No. 061 - 2011, GENSA S.A. ESP. celebró con el CONSORCIO GUAMAL COYARE, integrado por el ingeniero JAIME EDUARDO DE LA PORTILLA MONCAYO y la sociedad INGELEC S.A.S., el contrato No.022-2012, cuyo objeto se concretó a "Contratar todas las actividades tendientes a realizar el suministro de materiales y la construcción de la línea eléctrica a 34,5 kV /13,2 kV Inírida (Colombia) – San Fernando de Atabapo (Venezuela) y el ramal a 13,2 kV entre la comunidad indígena de GUAMAL (INÍRIDA) y la comunidad indígena de COYARE".

Cuarta: En el contrato de obra No. 022 de 2012 celebrado entre GENSA S.A. ESP y el CONSORCIO en mención, consagraron todas las obligaciones a cargo del contratista, con relación a la ejecución misma de las obras contratadas y adicionalmente se pactó en su cláusula décima sexta, la obligación a cargo del contratista de mantener indemne a GENSA S.A. ESP. frente a cualquier reclamación que surgiera con ocasión de la ejecución misma del contrato.

Quinta: De igual manera, en los numerales 10), 14), 16) y 18) de la cláusula novena del contrato No. 022-2012 denominada obligaciones del contratista, quedó establecido que el CONSORCIO GUAMAL COYARE debía "(...) 10. Responder ante las autoridades y entidades competentes, por los actos u omisiones que se deriven de las actividades que desarrolle en la ejecución y liquidación del contrato de obra por el sistema de precios unitarios y de las obras objeto del mismo (...)", "(...) 14. Responder por la calidad de las obras (...)", "(...) 16. Responder ante terceros por los daños o perjuicios que les ocasione, cuando éstos sucedan por causas imputables al contratista (...) y "(...) 18. La aprobación que imparta el interventor a las acciones y obras ejecutadas por el contratista, en ningún caso aminora o exonera las responsabilidades del contratista ni lo releva de sus obligaciones legales o contractuales (...)."

Sexta: El contratista CONSORCIO GUAMAL COYARE, tenía la obligación de realizar el estudio de suelos y el estudio y diseño de estructuras de la línea, de acuerdo al presupuesto de obra y a los ítems discriminados en el análisis de precios unitarios fijos APU. Por lo tanto, teniendo en cuenta que en la demanda iniciada por el IPSE en contra de GENSA, dentro de los hechos y fundamentos técnicos del medio de control de controversias contractuales, mencionan las deficiencias encontradas en estas actividades realizadas y a cargo del Consorcio, se tienen los presupuestos legales para llamar en garantía al CONSORCIO GUAMAL COYARE.

Séptima: GENSA S.A. ESP. ha sido demandada por el IPSE, en virtud del proceso judicial de controversias contractuales que cursa en este despacho, de tal suerte que en consecuencia se impone que a su turno GENSA S.A. ESP llame en garantía a los integrantes del CONSORCIO GUAMAL COYARE, el ingeniero JAIME EDUARDO DE LA PORTILLA MONCAYO y la sociedad INGELEC S.A.S., para que respondan por los hechos y pretensiones de la demanda principal.

3. PRETENSIONES

1. Se acepte el llamamiento en garantía contra del ingeniero JAIME EDUARDO DE LA PORTILLA MONCAYO y la sociedad INGELEC S.A.S., integrantes del CONSORCIO GUAMAL COYARE, representado por el señor JAIME EDUARDO DE LA PORTILLA MONCAYO.

2. Se ordene la notificación personal del ingeniero JAIME EDUARDO DE LA PORTILLA MONCAYO y la sociedad INGELEC S.A.S., en sus calidades de integrantes del CONSORCIO GUAMAL COYARE, representado por el señor JAIME EDUARDO DE LA PORTILLA MONCAYO, cuyas direcciones señalaré en el punto de direcciones y notificaciones del presente documento.

3. Se declare que los señores JAIME EDUARDO DE LA PORTILLA MONCAYO y la sociedad INGELEC S.A.S., ante cualquier condena que resulte a favor del demandante y a cargo de GENSA S.A. ESP. son obligados a responder y pagarla solidariamente.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 7 de la Ley 80 de 1993, 822 y 1602 siguientes del Código de Comercio.

5. PROCEDIMIENTO

Artículos 225 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y artículos 66 y siguientes del Código General del Proceso.

6. PRUEBAS Y ANEXOS

6.1. Al presente llamamiento en garantía se adjuntan solicitando tenerlos como prueba, los siguientes documentos:

6.1.1. Copia del Contrato No. 022 de 2012, celebrado el 9 de marzo de 2012 entre GENSA S.A. ESP. y el CONSORCIO GUAMAL COYARE, integrado por los señores JAIME EDUARDO DE LA PORTILLA MONCAYO y la sociedad INGELEC S.A.S.

6.1.2. Copia del Otrosí No. 1 - 2 - 3 - 4 - 5 y 6 celebrado entre GENSA S.A. ESP. y el Consorcio Guamal Coyare.

6.1.3. Copia del documento de conformación del CONSORCIO GUAMAL COYARE suscrito entre JAIME EDUARDO DE LA PORTILLA MONCAYO y la sociedad INGELEC S.A.S. suscrito el 13 de febrero de 2012.

6.1.4. Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad INGELEC S.A.S. y de la cédula de ciudadanía de JAIME EDUARDO DE LA PORTILLA MONCAYO.

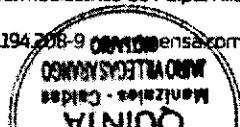
6.1.5. Y sendas copias del llamamiento en garantía, de sus anexos y de la contestación a la demanda, para el traslado JAIME EDUARDO DE LA PORTILLA MONCAYO y la sociedad INGELEC S.A.S.

7. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Oiremos notificaciones, en la Secretaría de su Despacho y en la siguiente dirección:

Manizales: Carrera 23 # 64B - 33 Edificio Centro de Negocios, Torre GENSA - Pbx: (6) 875 6262 - Fax: (6) 875 6151 - A.A. 2325
Bogotá D.C.: Carrera 68D # 25B-86 Edificio Centro Comercial y de Negocios Of. 729 - Tel: (1) 427 34 97 Fax: (1) 427 3510
Central Termoeléctrica de Paipa: Kilómetro 3 vía Paipa - Tunja - Tel: (8) 785 0050 - 785 0538 - Fax: (8) 785 3733 - 785 0847

NIT: 800194208-9 www.gensa.com.co - Colombia





GENSA S.A ESP. y su apoderada en la Carrera 23 No. 64B - 33, Edificio Centro de Negocios Siglo XXI, Torre GENSA piso 9 en la ciudad de Manizales, Teléfono 8756262, Fax: 8756151.

Adicionalmente, GENSA S.A. ESP. tiene inscrita como se desprende del certificado de existencia y representación legal, el correo electrónico notificacionjudicial@gensa.com.co de tal suerte que se solicita que toda notificación se realice utilizando este último correo electrónico.

Los llamados en garantía así:

1. INGELEC S.A.S. NIT. 814.006.266 - 2
Carrera 44 A No. 16 A - 42. Barrio Calatrava. Pasto - Nariño.
Tel: 7335099-7225520. gerencia@ingelec.com.co
2. JAIME EDUARDO DE LA PORTILLA MONCAYO. C.C. No. 98.385.179.
Carrera 44 A No. 16 A - 42. Barrio Calatrava. Pasto - Nariño.
Tel: 7335099-7225520. gerencia@ingelec.com.co

Señor Juez,

LUISA FERNANDA ESCOBAR GARCIA
C.C. No. 30.233.868
T.P. No. 156.270 C.B.J.

NOTARÍA QUINTA DE MANIZALES	
EL ANTERIOR MEMORIAL DIRIGIDO A Juzgado Septimo	
Administrativo Oval del Circuito de Villavieja cto.	
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR Luisa Fernanda	
Escobar Garcia	
QUIEN (ES) SE IDENTIFICÓ (ARON) CON C.C. 30.233.868	
y T.P. 156.270.	
Y RECONOCIÓ (ERON) SU CONTENIDO Y FIRMA(S)	
	27 ENE. 2020

Manizales, Enero 27 de 2020

Señores
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Villavicencio - Meta

Referencia: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Demandante: INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES
ENERGÉTICAS PARA ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE.
Demandados: GENSA S.A. ESP. Y OTRO
Radicación No. 50001333300720180025300

LUISA FERNANDA ESCOBAR GARCIA, mayor y vecina de Manizales, donde me fue expedida la C.C No. 30.233.566, abogada con T.P. No. 156.270, con toda atención en ejercicio del poder que me confirió el representante legal de la Sociedad **GESTION ENERGETICA S.A. ESP. - GENSA S.A. ESP.**; Empresa de Servicios Públicos Mixta, regida por las Leyes 142 y 143 de 1994, con domicilio en Manizales, para que represente a la citada Sociedad, dentro del Medio de Control de Controversia Contractual, adelantada en su contra, por el INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE, como acepto dicho poder, procedo a la formulación de la siguiente:

EXCEPCIÓN PREVIA

1. PLEITO PENDIENTE

GENSA S.A. ESP. el 14 de febrero de 2018 presentó el medio de control de controversias contractuales en contra del IPSE, ante la oficina de reparto judicial del circuito de Villavicencio Meta.

Dicho medio de control fue radicado bajo el No. 50001333300420180003800, el cual le fue repartido al Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, según acta individual de reparto para que obre como prueba.

Las pretensiones de la acción contenciosa administrativa de la referencia, van encaminadas a lo siguiente:

"1. Que se realice de manera formal por parte del INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE, el recibo oficial de la infraestructura eléctrica de su propiedad, construida y derivada del contrato interadministrativo No. 061-2011.

2. Que se declare el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual encomendado a GENSA S.A. ESP., habiéndose realizado todas las actividades a su cargo y recibidas a satisfacción por parte del IPSE, las obras de infraestructura eléctrica construidas y derivadas del contrato interadministrativo No. 061-2011, las cuales a la fecha se encuentran en custodia y operando correctamente por la sociedad EMELCE S.A. ESP.



certificada en las normas ISO 9001 - 10001 - NTCGP 1000 - OHSAS 18001 - ISO 14001
Manizales
JURO VILLEGAS ARANGO
NOTAR

3. Que como producto del cumplimiento del objeto contractual del contrato interadministrativo No. 061-2011, se decreta la liquidación judicial del mismo, declarándose el IPSE y GENSA S.A. ESP. a paz y salvo".

Las anteriores pretensiones tuvieron como fundamento de hecho, en que GENSA S.A. ESP. ESP. y el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas - IPSE, celebraron el 14 de octubre de 2011 el contrato interadministrativo No. 061 - 2011, cuyo objeto era la **"ADMINISTRACIÓN GENERAL Y EJECUCIÓN POR PARTE DE GENSA S. A ESP DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXIÓN INÍRIDA (COLOMBIA) - SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA)"**.

Mediante dicho contrato interadministrativo GENSA S.A. ESP., se incluyó, tres principales actividades, la primera la construcción de la Subestación elevadora Central de Generación de Inírida. La subestación incluyó el suministro transporte, instalación, pruebas y puesta en servicio de un transformador elevador de 4 MVA 13.2kV/34.5kV, celda de salida línea, equipos de media, protección, cableado de potencia y control, conexiones entre equipos, obras civiles y metalmecánicas requeridas en patio y sala de celdas de la Central de Generación, la cual entró en servicio el 27 de abril de 2016. La segunda actividad encomendada era la construcción de la Línea de distribución 13,2 kV y puesta en servicio del ramal a 13,2 kV para la comunidad indígena de COYARE en el Municipio de Inírida, la cual se encuentra en funcionamiento desde el 20 de diciembre de 2012. La tercera y última actividad que comprendía el alcance del contrato interadministrativo No. 061-2011, era la construcción de la línea de Interconexión a 34.5 kV desde la Central de Generación de Inírida hasta el Km 38, incluyendo actividades ambientales-sociales asociadas, la cual entró a operar el 14 de noviembre de 2014.

Sin embargo ante la negativa del IPSE de recibir de manera oficial la infraestructura eléctrica de su propiedad, la cual se encuentra operando correctamente por la empresa prestadora del servicio público de energía eléctrica EMELCE S.A. ESP., con el fin de que se declarara el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual a cargo de GENSA S.A. ESP. y se decreta la liquidación judicial del mismo, la sociedad que represento decidió iniciar el trámite prejudicial ante el Ministerio Público, con el fin de agotar el requisito de procedibilidad de que trata el numeral primero del artículo 161 del CPACA, y posteriormente de celebrarse la audiencia de conciliación fallida, GENSA S.A. ESP. procedió a presentar el medio de control de controversias contractuales en contra del IPSE.

Dicho proceso judicial, fue admitido por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, mediante auto del 17 de julio de 2018. Posteriormente, habiéndose vencido el término de contestación de la demanda para el IPSE como entidad demandada, sin que esta se hubiera pronunciado al respecto, toda vez que guardó silencio de la misma, el despacho en auto del 6 de mayo de 2019, notificado por estado electrónico No. 020 el 7 de mayo de 2019, fijó audiencia inicial para el 14 de agosto de 2019 a las 14:00 horas.

Dicha audiencia inicial se celebró en la fecha establecida, según acta que se adjunta para que obre como prueba, en donde efectivamente se surtieron todas las etapas de que trata el artículo 180 del CPACA.

A la fecha dicho proceso se encuentra a la espera de que fijen fecha para celebrar la audiencia de pruebas, donde se pretende recepcionar el testimonio del interventor del proyecto construido, de acuerdo a la prueba de oficio que decretó el Juzgado Cuarto Administrativo del Oral del Circuito de Villavicencio.

Así las cosas, para sustentar que se cumplen todos los presupuestos de la excepción previa del pleito pendiente, es preciso señalar en primer término que en ambos procesos judiciales, es decir en el 50001333300420180003800, el cual se encuentra surtiendo y vigente ante el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio y el 50001333300720180025300 ante este despacho, son las mismas partes, las que están actuando en ambos procesos es decir el INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE y GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. ESP. GENSA S.A. ESP.

En segundo lugar, ambos procesos judiciales, están fundamentados en los mismos hechos, es decir, existe identidad de causa petendi; y es la celebración del contrato interadministrativo No. 061-2011 entre el IPSE y GENSA S.A. ESP., su ejecución y liquidación del mismo. Por este motivo, se encuentra en discusión entre las partes, el cumplimiento y liquidación del objeto contractual circunscrito a **"ADMINISTRACIÓN GENERAL Y EJECUCIÓN POR PARTE DE GENSA S. A ESP DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL IPSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXIÓN INÍRIDA (COLOMBIA) - SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA)"**.

En tercer lugar, ambos procesos judiciales, tienen como pretensiones principales la declaración de cumplimiento/incumplimiento, y la declaración de liquidación judicial del contrato interadministrativo No. 061-2011.

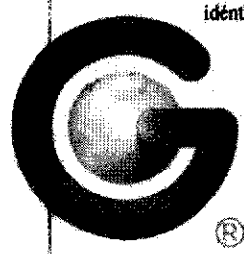
Con fundamento en los anteriores postulados legales, y en lo dispuesto en el Artículo 306 del CPACA, que consagra que: *"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"*, con fundamento en esto se remite al numeral 8 del artículo 100 del Código General del Proceso, el cual establece que: *"Artículo 100. Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: (...) // 8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto. (...) "*¹

La referida excepción previa, tiene como finalidades principales, evitar la existencia de dos o más juicios con idénticas pretensiones y entre las mismas partes y la existencia de juicios contradictorios frente a las mismas pretensiones.

Con sustento en los anteriores argumentos, procedo a formular la siguiente,

¹ En este mismo sentido en sentencia de 13 de diciembre de 2008, con ponencia del Magistrado Enrique Gil Botero, en el proceso radicado con el No. 1998-01148-01, la Sección Tercera afirmó: "Conoce la Sala que el Código de Procedimiento Civil establece como excepción previa la de pleito pendiente, entre las mismas partes y sobre el mismo asunto, con el fin de evitar la existencia de dos o más procesos judiciales con identidad de partes, de causa y de pretensiones, así como la eventualidad de fallos contradictorios respecto del mismo asunto. La configuración de la excepción de pleito pendiente supone la presencia de los siguientes requisitos, en forma concurrente: i) Que se esté adelantando otro proceso judicial, ii) identidad en cuanto al petitum, iii) identidad de las partes y iv) identidad en la causa petendi.

² Por ejemplo, en fallo de 31 de mayo de 2007, en el proceso radicado con el No. 2004-01224-01(AP) con ponencia del Magistrado Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, la Sala entendió como pleito pendiente lo que se expone a continuación: "El objeto o finalidad de la excepción previa de pleito pendiente es evitar, no solo la existencia de dos o más juicios con idénticas pretensiones y entre las mismas partes, sino la ocurrencia de juicios contradictorios frente a iguales aspiraciones. En consecuencia, los elementos concurrentes y simultáneos para su configuración y declaratoria son: -Que exista otro proceso en curso. -Que las pretensiones sean idénticas. - Que las partes sean las mismas. -Que al haber identidad de causa, los procesos estén soportados en los mismos hechos.





SOLICITUD

Que se declare probada la excepción de pleito pendiente, y consecuencialmente, disponga los efectos de la misma, ante la concurrencia de todos los elementos configurativos de esta excepción.

Dejo en estos términos sustentada la excepción previa y surtidos los trámites de rigor, de acuerdo a las pruebas que se adjuntan para que obren como prueba de la configuración de esta.

PRUEBAS

1. Copia de la demanda del medio de control de controversia contractual Radicado: 50001333300420180003800, ante el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Villavicencio, donde obra Gestión Energética S.A. ESP. - GENSA S.A. ESP. como Demandante y el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas - IPSE como Demandando.

2. Auto admisorio del medio de control 50001333300420180003800, del 17 de julio de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

3. Auto del 6 de mayo de 2019, notificado por estado electrónico No. 020 el 7 de mayo de 2019, donde el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio fijó audiencia inicial para el 14 de agosto de 2019 a las 14:00 horas.

4. Acta de la audiencia inicial celebrada el 14 de agosto de 2019 a las 14:00 horas, con la presencia de ambas partes, GENSA S.A. ESP. en su calidad de demandante y el IPSE, en calidad de demandada, ante el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

Me suscribo ante usted con todo respeto, atentamente,

Luisa Fernanda Escobar García
 LUISA FERNANDA ESCOBAR GARCÍA
 C.C. No. 30.233.566
 T.P. No. 156.270 del C.S.J.

NOTARÍA QUINTA DE MANIZALES	
EL ANTERIOR MEMORIAL DIRIGIDO A Juzgado Septimo	
Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio	
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR Luisa Fernanda	
Escobar García	
QUIEN(ES) SE IDENTIFICÓ(ARON) CON C.C. 30.233.566	
Y T.P. 156.270	
Y RECONOCIÓ(ERON) SU CONTENIDO Y FIRMA(S)	
<i>Luisa Fernanda Escobar García</i>	27 ENE 2020



Manizales, Enero 27 de 2020

Señores

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
 Villavicencio - Meta

Referencia: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Demandante: INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES
 ENERGÉTICAS PARA ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE.

Demandados: GENSA S.A. ESP. Y OTRO

Radicación No. 50001333300720180025300

LUISA FERNANDA ESCOBAR GARCIA, mayor y vecina de Manizales, donde me fue expedida la C.C. No. 30.233.566, abogada con T.P. No. 156.270, con toda atención en ejercicio del poder que me confirió el representante legal de la Sociedad **GESTION ENERGETICA S.A. ESP. - GENSA S.A. ESP.**; Empresa de Servicios Públicos Mixta, regida por las Leyes 142 y 143 de 1994, con domicilio en Manizales, para que represente a la citada Sociedad, dentro de la controversia contractual, adelantada en su contra, por el **INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE**, como acepto dicho poder, solicito reconocerse personería jurídica para actuar, en uso de la cual encontrándome dentro del término legal para hacerlo, toda vez que la demanda le fue notificada a GENSA S.A. ESP., vía correo electrónico, el 18 de octubre de 2019 doy respuesta a la demanda en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que éste contiene en su redacción varios párrafos que desarrollan varios hechos, se responde de acuerdo a cada uno de los supuestos fácticos descritos:

Es cierto el hecho, con relación al plazo pactado inicialmente en la cláusula cuarta del contrato.

No le consta a GENSA S.A. ESP., las fechas que relacionan frente a la expedición del registro presupuestal, ni la aprobación de las garantías, toda vez que son documentos que esta sociedad no tiene en su poder y son del resorte de la entidad demandante.

Es cierto, que el plazo de inicio del contrato y de finalización del mismo, fue el 3 de noviembre de 2011 y el 11 de noviembre de 2015, respectivamente.

AL HECHO TERCERO: Es cierto.

AL HECHO CUARTO: Es cierto.

AL HECHO QUINTO: Es cierto.

AL HECHO SEXTO: Es cierto.

AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto.

Manizales: Carrera 23 # 64B - 33 Edificio Centro de Negocios, Torre GENSA - Pbx: (6) 875 6262 - Fax: (6) 875 6151 - A.A. 2325
 Bogotá D.C.: Carrera 68D # 25B-86 Edificio Centro Comercial y de Negocios Of. 729 - Tel: (1) 427 34 97 Fax: (1) 427 3510.
 Central Termoeléctrica de Paipa: Kilómetro 3 vía Paipa - Tunja - Tel: (8) 785 0050 - 785 0538 - Fax: (8) 785 3733 - 785 0847

NIT: 800.194.208-9 - www.gensa.com.co - Colombia



AL HECHO NOVENO: No es cierto. El IPSE afirma erróneamente que en los últimos 3 Kilómetros de la primera fase del proyecto, esto es del Km 35 al Km 37,5 no se contó con interventoría técnica. GENSA presentó propuesta para realizar la interventoría desde el Km 35 en adelante, propuesta que fue aprobada por parte de IPSE. según acta No. IPSE-20141500003936 del 20 de agosto de 2014.

La interventoría realizada por parte de GENSA contó con el personal técnico, Ingeniero Senior y Junior con experticia técnica en proyectos similares, apoyo administrativo, apoyo en salud y seguridad en el trabajo y gestión contable y financiera, estos soportes fueron ofrecidos por GENSA en la oferta de Interventoría presentada al IPSE el 12 de noviembre de 2013 según documento radicado GENSA PRE - 2593, la cual puede evidenciarse en las diferentes actividades de gestión y seguimiento que se realizaron a lo largo del desarrollo del proyecto.

Particularmente en el comunicado radicado IPSE 20161330123022 del 18 de agosto de 2016, GENSA envía el informe final de interventoría desde el KM 35 al KM 38, de igual manera de forma mensual se remitieron los correspondientes informes de ejecución del proyecto incluyendo la información específica de interventoría para esta etapa, por lo que resulta extraño que de parte de IPSE se desconozca la realización de estas actividades y declare un incumplimiento por una actividad que efectivamente fue realizada.

Lo anterior, se prueba que entre las partes, esto es GENSA e IPSE se acordó la realización de la interventoría por parte de la sociedad que represento a partir del Km 35, es así que fue aprobada la propuesta y pactado el costo de interventoría según acta No. IPSE-20141500003936 del 20 de agosto de 2014, de igual manera por parte de Interventoría fueron suscritas y aprobadas las Actas de avance, Actas de entrega y recibo de obra, terminación, liquidación y energización respectivas que se suscribieron a partir de septiembre de 2013, fecha en la cual inició labores este nuevo frente de trabajo, estos documentos se pueden evidenciar en la carpeta adjunto: *Actas de liquidación contratos derivados 061-2011*.

AL HECHO DÉCIMO: Es cierto.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: No es cierto, conforme se encuentra redactado. El informe que se adjuntó al informe final de ejecución del contrato interadministrativo No. 061-2011, se refiere concretamente, a actividades que no se encontraban dentro del alcance del objeto del contrato. Sin embargo GENSA S.A. ESP., precaviendo posibles situaciones que podían poner en riesgo la infraestructura eléctrica construida, puso en conocimiento al IPSE de tales situaciones, con el fin de buscar soluciones conjuntas.

Es de aclarar que referente a la infraestructura construida sobre el cauce del río Guaviare, hace parte del alcance del contrato interadministrativo No. 045-2012, el cual correspondía a la segunda fase del proyecto de interconexión eléctrica, el cual iniciaba desde la Torre No. 2 sobre el cruce del río Guaviare hasta la localidad de Amanavén. Sin embargo una vez construidas las torres de energía, energizadas y puestas en operación comercial desde el 14 de noviembre 2014, las mismas después de dos años de funcionamiento y dadas las condiciones dinámicas hidráulicas del río, generaron afectaciones leves producto de la vorticalidad, de las corrientes resultantes principalmente por la concentración de obstáculos en la base de la torre en el vaciado del río a finales del invierno y principios del verano, lo cual generó socavación sobre una de las cuatro cimentaciones de la torre. GENSA junto con sus profesionales y expertos técnicos externos dieron soluciones oportunas y técnicamente viables para que en la torre mantuviera su posición estable.



GENSA realizó y ejecuto rápidamente las gestiones y actividades adscritas al contrato dando resultados de efectividad operativa ante la urgencia manifiesta no prevista de los eventos naturales exógenos al proyecto.

Dado lo anterior, cada una de las actividades recomendadas impartidas por el profesional externo experto "Ing. Juan Carlos Castaño Araque", se realizaron eficazmente con resultados exitosos tanto para el proyecto como para estabilización de la obra, aunque según sus sugerencias finales daban firmeza y tranquilidad a las obras ejecutadas el cual cita:

"Las soluciones a largo plazo pueden ser:

- *Retirar la torre central y disponer de una sola luz entre ambas márgenes.*

Solución no viabilizada por el IPSE, dentro de las propuestas presentadas oportunamente por GENSA.

- *La Torre central si no se retira, requiere una protección que abarque, con cierta holgura, hasta el nivel de aguas máximas. Puede hacerse con un dique transparente, de concreto reforzado ó con realce de bolsacretos, también hasta el máximo nivel de aguas y su correspondiente holgura.*

- *Mantener la solución de emergencia y hacer mantenimiento para el retiro de empalizadas y ramazones.*

GENSA realizó dichas actividades hasta la finalización de los contratos interadministrativos 061-2011 y 045-2012.

- *La solución de emergencia hace parte de cualquier solución definitiva futura."*

La solución definitiva se ha convertido (acompañado de un buen mantenimiento oportuno y constante) en una solución eficaz para los inconvenientes surgidos en la torre central.

Por lo tanto, no es cierta la posición que tiene el IPSE, declarando que se tuvieron falencias en la Asistencia técnica por parte de GENSA, para un proyecto que se encuentra operando correctamente y el cual fue entregado a satisfacción por parte de IPSE al operador de red desde el año 2015.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: No le consta a GENSA S.A. ESP., por ser un hecho ajeno a mi representada, relacionado con una contratación del resorte de una entidad diferente.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: No es cierto, dado que GENSA S.A. ESP. Celebró con el Consorcio Guamal Coyare el contrato de obra No. 022-2012, cuyo objeto era *Contratar todas las actividades tendientes a realizar el suministro de materiales y la construcción de la Línea eléctrica a 34,5 kV/13,2 kV Inirida (Colombia) – San Fernando de Atabapo (Venezuela) y el ramal a 13,2 kV entre la comunidad indígena de Guamal (Inirida) y la comunidad indígena de COYARE*, dentro de las actividades a cargo del contratista de esta sociedad, y los ítems presupuestados estaban incluidos los estudios de suelo y los diseños de la infraestructura civil. Esta infraestructura contó con los estudios que se enuncian a continuación, los cuales se encuentran adicionalmente en poder del IPSE:

- Estudio de suelos Línea de Distribución 34,5 Kv Inirida – San Fernando de Atabapo. Ing. María Cristina Riascos y Suelos y Materiales de Laboratorio. Agosto 2012.
- Exploración para estudios de suelos Río Atabapo. Erza y Exploración de Suelos. Octubre 2012.

Manizales: Carrera 23 # 64B - 33 Edificio Centro de Negocios, Torre GENSA - Pbx: (6) 875 6262 - Fax: (6) 875 6151 - A.A. 2325
Bogotá D.C.: Carrera 68D # 25B-86 Edificio Centro Comercial y de Negocios Of. 729 - Tel: (1) 427 34 97 Fax: (1) 427 3510
Central Termoeléctrica de Paipa: Kilómetro 3 vía Paipa - Tunja - Tel: (8) 785 0050 - 785 0538 - Fax: (8) 785 3733 - 785 0847

NIT: 800.194.208-9 - www.gensa.com.co - Colombia



Certificada en las normas ISO 9001 - NTCGP 1090 - OHSAS 18001 - ISO 14001
Línea de
VULNER
NOT

- Estudio de suelos Construcción de Dos Torres de Energía – Construcción Línea Interconexión Inirida – Atabapo. Ing. Janet Ojeda Hidalgo. Noviembre 2012
- Memoria Diseño Estructural Línea Distribución Inirida Atabapo a 34,5 Kv – Torres Especial Cruce del Río. Consorcio Guamal Coyare. Febrero 2013.
- Memoria de Cálculo de Cimentaciones Línea distribución Inirida – Atabapo a 34,5 Kv. Consorcio Guamal Coyare. Febrero 2013.
- Estudio de Suelos Subestación Amanavén y torres de transmisión. Ensayos de laboratorio. Consuas Ingeniería. Enero 2014.
- Análisis Capacidad Portante. Torres de Transmisión. Ing. María Cristina Riascos. Enero 2014.

Todos los estudios relacionados y los adicionales realizados para el proyecto, permitieron la construcción de la infraestructura, las mismas después de dos años de funcionamiento y dadas las condiciones dinámicas hidráulicas del río, generaron afectaciones leves producto de la vorticidad, de las corrientes resultantes principalmente por la concentración de obstáculos en la base de la torre en el vaciado del río a finales del invierno y principios del verano, lo cual generó socavación sobre una de las cuatro cimentaciones de la torre.

GENSA junto con sus profesionales y experto dieron soluciones oportunas y técnicamente viables para que en la torre mantuviera su posición estable.

GENSA realizó y ejecutó rápidamente las gestiones y actividades adscritas al contrato dando resultados de efectividad operativa ante la urgencia manifiesta no prevista de los eventos naturales exógenos al proyecto.

Posterior al mantenimiento realizado a la torre 2 en el año 2016, la infraestructura construida sobre el cauce del río Guaviare, está en operación comercial y prestando servicio desde el 14 de noviembre 2014 sin presentar ningún tipo de inconveniente diferente al mencionado.

Por lo anterior, se da fe y concluye que gracias a los estudios realizados y calidad de los mismos, se pudo construir una infraestructura funcional, operativa, que cumple la función para lo cual se diseñó y ha prestado servicio de forma continua desde hace mas de 5 años.

Se concluye que esta reclamación carece de todo fundamento, puesto que los estudios realizados permitieron construir infraestructura robusta, fuerte y con vida útil suficiente para soportar las condiciones climáticas de la zona.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: No es cierto conforme se encuentra redactado, teniendo en cuenta que este hecho menciona situaciones que no pertenecen al objeto del contrato Interadministrativo No. 061-2011, toda vez que el mismo correspondía desde el Km 0 y hasta el Km 38.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: No le consta a GENSA S.A. ESP., toda vez que dicho informe nunca le fue comunicado a la sociedad que represento.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: No es cierto, dado que por parte de GENSA no se incumplió ninguna de las obligaciones contenidas en el contrato interadministrativo 061-2011. La evaluación del cumplimiento de cada obligación, fue realizado de manera unilateral por parte de IPSE, sin que en la misma fueran tenidas en cuenta los siguientes hechos:

Obligación: "Participar activamente en el replanteo necesario, con el fin de determinar los recursos definitivos y optimizar los mismos para ejecutar las obras de la primera etapa en su totalidad con el presupuesto destinado para el presente contrato".



Respecto a este punto, cabe mencionar que tal como fue entregado el proyecto a GENSA, este consideraba la llegada al municipio de San Fernando de Atabapo en el departamento de Amazonas-Venezuela y entre el IPSE la empresa de energía de Atabapo, esto es CORPOELEC, suscribieron un contrato de compra venta de energía con el cual se viabilizaba el proyecto de Interconexión eléctrica, sin embargo, dadas las condiciones sociopolíticas presentadas en Venezuela, CORPOELEC desconoció el contrato de compra venta de energía dejando este sin efecto, lo que generó que el proyecto de interconexión que en su momento se encontraba construido hasta el KM 35 quedara a la deriva. Así las cosas y con el fin de buscarle una solución para finalizar de manera exitosa el proyecto, por parte de GENSA se propuso al IPSE el cambio de ruta del proyecto para que este llegara al corregimiento de Amanavén en el Vichada, de esta manera se prestara el servicio de energía a dicha localidad y se diera uso a la infraestructura construida en el proyecto, evitando con ello que la obra quedara construida sin uso y se evitaran todas las consecuencias de responsabilidad fiscal para el Estado.

Para realizar este cambio, GENSA presentó al IPSE un presupuesto **ESTIMADO** de obras y actividades a realizar en este cambio de trazado, las cuales fueron construidas con base en estimaciones de costos de la zona, posibles costos ambientales que requería el cambio, condiciones técnicas, entre otros. Es de anotar que dado que se trataba de una nueva ruta, era normal encontrar cambios en la etapa de ejecución lo cual fue informado debidamente a IPSE en las exposiciones llevadas a cabo respecto a la propuesta de cambio de la Línea y en los comunicados que se enviaron respecto al asunto No. 20131330021272 del 22 de marzo de 2013.

Una vez concertada entre las partes y que el IPSE aprobará el cambio de configuración de la Línea se realizaron las gestiones ante la autoridad ambiental CDA, Ministerio del Interior y de Justicia respecto a los ajustes que se requerirían en los compromisos de consulta previa pactados con las comunidades indígenas pertenecientes al área de influencia del proyecto, dichas entidades externas definieron las medidas de compensación y actividades de consulta previa que resultaron ser mayores a las inicialmente estimadas, dado que ante las nuevas desviaciones, las entidades externas tomaron decisiones que implicaron mayores recursos respecto al nuevo trazado.

Por otro lado, la certeza técnica del tipo y condiciones de instalación para la nueva infraestructura sobre el cruce del río Guaviare, se obtendría posterior a la realización de diseños técnicos de detalle, situación que se da luego de acordado entre las partes el cambio de configuración, de manera previa no era viable cuantificar costos de manera exacta.

Ahora bien, si se analizan estas diferencias de presupuestos elaborados y costos reales, cambios que surgen en todo proyecto, se encuentran muy por debajo del presupuesto total del proyecto, esto es 8.000 millones de pesos, de los cuales el IPSE tuvo un saldo a favor de más de 1.350 millones, por lo tanto no existe ningún incumplimiento ni mucho menos un perjuicio por una situación que se presentó en el desarrollo del proyecto, máxime cuando el contrato que mediaba entre las partes correspondía a Administración y asistencia técnica de la obra, en el cual los costos finales dependían de las contrataciones y lo ofertado por el mercado.

De igual manera, lo que el IPSE alega como incumplimiento, no tiene coherencia con lo que sucedió en realidad, toda vez que las modificaciones que se realizaron al trazado tuvo la aprobación de dicho instituto como contratante y propietario del proyecto, y quedaron plasmados todos los cambios en los otrosis y actas que suscribieron las partes, todo lo anterior para el beneficio de la comunidad y de salvar la responsabilidad en la inversión de los recursos a cargo del IPSE.

Por otro lado, no se entiende la cuantificación y calificación del perjuicio que se le ocasionó al IPSE en este punto, pues de ninguna manera existe incumplimiento y los costos del proyecto

Manizales, Carrera 23 # 64B - 33 Edificio Centro de Negocios, Torre GENSA - Pbx: (6) 875 6262 - Fax: (6) 875 6151 - A.A. 2325
Bogotá D.C.: Carrera 58D # 255 - 86 Edificio Centro Comercial y de Negocios Of. 729 - Tel: (1) 427 34 97 Fax: (1) 427 3510
Central Termoeléctrica de Paipa: Kilómetro 3 vía Paipa - Tunja - Tel: (8) 785 0050 - 785 0538 - Fax: (8) 785 3733 - 785 0847

NIT: 800.194.208-9 - www.gensa.com.co - Colombia



...avieron por debajo del presupuesto del proyecto, dejando incluso un saldo positivo de más de 1.350 millones de pesos a favor de IPSE.

Obligación: *"Coordinar con la interventoría la elaboración de las actas de iniciación, de suspensión, de recibo técnico, energización de la infraestructura y de liquidación de los contratos".*

Conforme ya se ha manifestado en múltiples ocasiones, el IPSE considera erradamente que en los últimos 3 Kilómetros de la primera fase del proyecto, esto es Km 35 al Km 37,5 no se contó con interventoría técnica, cuando ellos mismos aprobaron la propuesta presentada por GENSA, para que la interventoría de estos últimos kilómetros fuera realizada por la sociedad que represento.

Por lo anterior, GENSA S.A. ESP. no acepta que de parte de IPSE se declare un incumplimiento de una actividad que efectivamente se ejecutó y de la cual se tiene la correspondiente prueba de su ejecución, por otro lado no se explica el perjuicio que alega el IPSE respecto a este punto dado que el proyecto llegó a buen término, se suscribieron las respectivas Actas de recibo y entrega de obra por parte de Interventoría y se cumplió con el objeto contractual por lo que la línea se encuentra prestando el servicio de energía a la localidad de Amanavén. Adicionalmente, la evaluación del cumplimiento el IPSE lo realizó de manera unilateral, nunca le comunicó a GENSA S.A. ESP. con el fin de controvertir el mismo, en flagrante violación al debido proceso, ni agotaron un procedimiento de imposición de sanciones al respecto.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: No es cierto, toda vez que el IPSE como titular de los activos construidos incumplió las obligaciones pactadas en el contrato interadministrativo No. 061-2011, tales como las obligaciones a su cargo en virtud de lo dispuesto en las cláusulas segunda y décima séptima del contrato interadministrativo No. 061-2011, las cuales disponen que: *"5. A la entrega de la infraestructura construida, el IPSE, como titular de los activos objeto del contrato adelantará las actividades requeridas para asignar la operación, administración y mantenimiento de los activos instalados"* y *"Una vez terminado el contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación, mediante la firma por las partes de la correspondiente acta de liquidación"*, respectivamente.

Por tal motivo, GENSA S.A. ESP., con anterioridad debió demandar al IPSE en virtud del medio de control de controversias contractuales, conforme se desarrolla en la excepción previa que se presenta en escrito aparte. Sin embargo, el incumplimiento por parte del IPSE en su calidad de contratante en el contrato interadministrativo No. 061-2011, se concreta en no acatar la normatividad dispuesta en el Artículo 80 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y en las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo pactado en el contrato respectivo, toda vez que desde marzo de 2017, la sociedad que represento, cumplió con todos los pendientes que se habían derivado de la ejecución del objeto contractual y así este instituto lo dejó expresamente estipulado en el acta suscrita, habiendo omitido su deber de realizar todas las gestiones necesarias para suscribir entre las partes, el acta de recibo formal de la infraestructura eléctrica construida y el acta de liquidación del contrato interadministrativo. Por el contrario, su conducta ha sido dilatoria y sin respuestas definitivas, cuando en múltiples ocasiones GENSA S.A. ESP. ha solicitado el trámite de las actas respectivas y remitido toda la información para proceder con ello.

Sin embargo, ha transcurrido el tiempo y el IPSE ha venido difiriendo la firma del acta de liquidación del contrato interadministrativo, pretendiendo que GENSA S.A. ESP. aun habiéndole cumplido con todos los pendientes y encontrándose la infraestructura eléctrica construida, en custodia y operación de un tercero ajeno a la sociedad que representó, este instituto omite realizar las gestiones necesarias para ponerle punto final a la relación contractual

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: No es cierto, teniendo en cuenta que GENSA S.A. ESP. ejecutó a cabalidad las obligaciones a su cargo, toda vez que la línea de interconexión desde el Km 0 y hasta el Km 38, se encuentra funcionando a cabalidad, tan es así que el IPSE le hizo entrega de la línea de interconexión a EMELCE S.A. ESP., para su custodia y operación. De otra parte, el IPSE no puede desconocer que no se realizó la interventoría desde el Km 35 al Km 38, cuando esta misma entidad le autorizó a GENSA S.A. ESP., que realizará dicha actividad dentro del alcance del contrato interadministrativo No. 061-2011.

AL HECHO DÉCIMO NOVENO: No es cierto conforme se encuentra redactado, toda vez que en primer lugar, se refiere a un documento interno del IPSE, denominado matriz de evaluación de cumplimiento, que no conoció la sociedad que represento, ni que explica el procedimiento de supervisión, o cuales son los estándares para la calificación y cuantificación del porcentaje de cumplimiento. Adicionalmente lo demás descrito se refiere a las pretensiones del IPSE, más que a hechos.

AL HECHO VIGÉSIMO: Es cierto, conforme la contabilidad que reposa en los archivos de GENSA S.A. ESP., que la misma se encuentra en ceros.

AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO: No es cierto, teniendo en cuenta que el incumplimiento de GENSA S.A. ESP. es inexistente, toda vez que la obra construida, se encuentra operando debidamente, tanto así que el IPSE se la entregó a EMELCE S.A. ESP. como operador de red local, para que la usufructe, le realice la administración, operación y mantenimiento y a la fecha la misma se encuentra en perfecto funcionamiento.

AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO: No es cierto. GENSA S.A. ESP. no le adeuda suma alguna al IPSE, puesto que todas las actividades a su cargo las cumplió de manera óptima, con la aprobación del instituto contratante. De esta manera cuando manifiesta que GENSA S.A. ESP. no ejecutó ciertas obligaciones, no es cierto, toda vez que fue el mismo IPSE quien autorizó a que la prestación de la interventoría externa fuera asumida por GENSA y así quedo plasmado en las actas de avance del contrato interadministrativo No. 061-2011.

AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO: No es cierto, toda vez que en primer lugar el IPSE nunca agotó alguna etapa de arreglo directo con GENSA. Por otro lado, GENSA S.A. ESP. de acuerdo al balance de ejecución del contrato no le adeuda suma alguna al IPSE, teniendo en cuenta que el contrato interadministrativo No. 061-2011, lo cumplió a cabalidad.

AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO: Es cierto.

AL HECHO VIGÉSIMO QUINTO: Es cierto.

II. OPOSICION A LAS PRETENSIONES

"EXCEPCIÓN DE MÉRITO INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO PARCIAL POR PARTE DE GENSA S.A. ESP. POR EL CUMPLIMIENTO DEL 100% DE LAS OBLIGACIONES A CARGO."

GENSA cumplió la totalidad de las obligaciones a su cargo en virtud de la celebración del contrato Interadministrativo No. 061-2011. Cabe aclarar que el proyecto de interconexión consistió en la construcción de la infraestructura eléctrica entre el municipio de Inírida-Guainía Km 0 y la localidad de Amanavén-Vichada Km 40.8, atravesando el río Guaviare. Sin embargo la primera fase, esto es lo correspondiente al objeto contractual del contrato Interadministrativo No. 061-2011 comprendió únicamente la línea o red de interconexión a 34,5 kV desde el Km 0 hasta el Km 37,5 en el tramo conocido como variante Amanavén.

Manizales: Carrera 23 # 64B - 33 Edificio Centro de Negocios, Torre GENSA - Pbx: (6) 875 6262 - Fax: (6) 875 6151 - A.A. 2325
 Bogotá D.C.: Carrera 58D # 25B-86 Edificio Centro Comercial y de Negocios Of. 729 - Tel: (1) 427 34 97 Fax: (1) 427 3510
 Central Termoeléctrica de Paipa: Kilómetro 3 vía Paipa - Tunja - Tel: (8) 785 0050 - 785 0538 - Fax: (8) 785 3733 - 785 0847

NIT: 800.194.208-9 - www.gensa.com.co - Colombia



Por las cosas, GENSA S.A. ESP. cumplió con las obligaciones contenidas en el contrato, de acuerdo con el contrato original y el otro modificatorio No. 4 del contrato interadministrativo No.061-2011 suscrito el 3 de octubre de 2014, en el cual se modificó el numeral sexto de la cláusula tercera denominada "Obligaciones de GENSA S.A. ESP.", el cual reza que: "la cual para todos los aspectos legales quedará así: Contratar las obras, suministros, servicios e interventoría técnica y administrativa, requeridas para la construcción del proyecto de "Interconexión Inírida - San Fernando de Atabapo". El mencionado proyecto se compone de: Construcción de la Línea de Interconexión a 34,5 kV entre la central de distribución de Inírida hasta la segunda torre de cruce del río Guaviare Colombia (sin incluir la misma), la construcción de un circuito a 13.2 kV entre la comunidad de Guamal y la comunidad de Coayare y la construcción de la subestación elevadora en Inírida."

De lo anteriormente descrito, se concluye que el alcance contractual pactado entre las partes relacionado con la infraestructura que se pretendía construir en la ejecución del objeto del contrato interadministrativo, efectivamente se enmarcó en las obligaciones a cargo de GENSA S.A. ESP., de acuerdo al balance que se detalla a continuación de cada una de las obras que debían realizarse, las cuales fueron construidas, energizadas y entregadas en su totalidad:

Descripción de las obras constituyentes de la Línea de Interconexión Eléctrica Fase I contrato No. 061-2011			
OBRA	ESPECIFICACIONES	ANEXOS	FECHA DE ENTRADA EN SERVICIO
Subestación elevadora Central de Generación de Inírida	La subestación incluyó el suministro transporte, instalación, pruebas y puesta en servicio de un transformador elevador de 4 MVA 13,2kV/34,5kV, celda de salida línea, equipos de medida, protección, cableado de potencia y control, conexiones entre equipos, obras civiles y metalmeccánicas requeridas en patio y sala de celdas de la Central de Generación.	Informe final obra-Formato Recibo Técnico	27 de abril 2016
Línea de distribución 13,2 kV	Construcción y puesta en servicio del ramal a 13,2 kV para la comunidad indígena de COAYARE en el Municipio de Inírida.	Informe final obra-Formato Recibo Técnico	20 de diciembre de 2012
Línea 34,5 kV	Construcción de la Línea de Interconexión desde la Central de Generación de Inírida hasta el Km 37.5 en la variante Amanavén.	Informe final obra-Formato Recibo Técnico	14 de noviembre de 2014

Entre los antecedentes que se tienen en la construcción del proyecto, al trazado de la línea eléctrica inicial, se le requirió realizar una desviación por la crisis política y rompimiento de las relaciones entre Venezuela y Colombia, toda vez que la Corporación Eléctrica Nacional S.A. - CORPOELEC decidió no honrar el compromiso pactado en el contrato de intercambio de energía eléctrica celebrado con el IPSE el 25 de noviembre de 2011, optando para que la línea no finalizara en territorio Venezolano, teniendo en cuenta que el negocio comercial que inicialmente se planteó, consistía en que Venezuela le hacía entrega a Colombia de combustible diesel para la operación de la planta en Inírida y Colombia le hacía entrega de la energía que generara en dicha planta al municipio de San Fernando de Atabapo en Venezuela,

es decir Venezuela le pagaba a Colombia la energía con combustible diesel a un precio comercial acordado entre las partes.

Sin embargo, la situación política con el vecino país y las dificultades en el entendimiento técnico con la empresa Venezolana prestadora del servicio eléctrico en San Fernando de Atabapo (CORPOELEC), impidieron que se terminara el proyecto como se había acordado en principio, llegando con la línea desde Inírida, cruzando el Río Atabapo y posteriormente llegando al sitio en el municipio de San Fernando de Atabapo, donde se construiría una subestación eléctrica y de esta se entregaría energía al mencionado municipio Venezolano, para luego atravesar la confluencia de los ríos Guaviare y Atabapo hasta la población Colombiana Amanavén, ubicada en el departamento de Vichada.

Así las cosas y al no poderse construir el proyecto en las condiciones planteadas inicialmente y con el fin de evitar que se perdiera la inversión ya realizada de 35 kilómetros de línea construidos desde el punto de origen en el municipio de Inírida, en virtud del contrato interadministrativo No. 061-2011 suscrito entre las mismas entidades con anterioridad, la Gerencia de Proyectos Especiales de GENSA S.A. ESP., le propuso al IPSE para su estudio y aprobación, que para dar uso a la línea eléctrica y se llevara a buen término el proyecto, se optara porque el trazado de la línea eléctrica o en lugar de cruzar a la población de San Fernando de Atabapo en Venezuela, primero se desviara hacia el corregimiento de Amanavén en el departamento del Vichada en Colombia, para lo cual se requería realizar un primer cruce en el Río Guaviare que permitiera llegar la línea a la población de Amanavén, donde se construiría la subestación y posteriormente de allí, saldría la línea que cruzaría la conjunción de los ríos Guaviare y Atabapo, hacia la población Venezolana, donde se prestaría el servicio eléctrico, en el momento en que se restablecieran las relaciones binacionales.

La propuesta en la variación del diseño, fue aceptada a cabalidad por el IPSE, según comunicación No. 20131500045251 del 14 de noviembre de 2013, la cual se adjunta para que obre como prueba.

Con base en el nuevo diseño, se mantenían los dos cruces de río, se electrificaba a todas las poblaciones colombianas, se construía la subestación eléctrica en territorio Colombiano, lo que facilitaba la operación hacia el futuro y en el evento que Venezuela no necesitara el servicio, se mantendría la operación de la red para las diferentes poblaciones de Colombia.

Así las cosas y cumpliendo con el objeto contractual, GENSA realizó la construcción de las obras y entrega de las mismas al operador de red y de manera preliminar realizó la energización de la infraestructura a un nivel de tensión de 13,2 kV el día 14 de noviembre de 2014, con ello se garantizó la prestación del servicio de energía al corregimiento de Amanavén - Vichada.

Posteriormente y dado que el proyecto de interconexión se encontraba totalmente construido y cumpliendo con el objetivo para el cual fue definido, por parte del IPSE, se entregó la totalidad de la infraestructura a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL GUAINÍA "LA CEIBA S.A. ESP." EMELCE, legalizando el 10 de noviembre de 2015 dicho acto, con la firma de un Acta de entrega en custodia Radicado IPSE 20151500065836 en donde el IPSE indica entre otros "(...) Es importante señalar que la infraestructura instalada se encuentra en servicio y en óptimas condiciones de funcionamiento desde el 14 de noviembre de 2014 a una tensión provisional de 13,2 kV (...)". (Subrayado fuera de texto).

De igual manera en dicha acta el IPSE estipuló que: "(...) La entrega en custodia provisional se justifica en los trámites administrativos como el ingreso de los activos a la contabilidad del IPSE, y el análisis por parte del comité de activos, tiempo durante el cual las obras deben estar custodiadas por parte del prestador del servicio (...)" y "(...)

GENSA S.A. ESP., se compromete por el tiempo de custodia a hacer la administración, operación y mantenimiento (AOM) de la infraestructura energizada." (Subrayado fuera de texto).

De esta manera, mediante dicha acta del 10 de noviembre de 2015, el IPSE manifiesta que en su calidad de propietario de la línea de interconexión Inírida - Amanavén, ejerciendo las potestades que se encuentran en cabeza suya, tales como el goce y la disposición de dichos activos, le hizo entrega de esta infraestructura a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL GUAINÍA "LA CEIBA S.A. ESP." EMELCE S.A. ESP., quien como prestador del servicio de energía eléctrica en dicho municipio, se compromete a custodiar estos activos del IPSE, a explotarlos comercialmente y a realizar la AOM de los mismos, esto es su administración, operación y mantenimiento.

De igual manera en esta acta, el IPSE y EMELCE S.A. ESP. reconocen que la infraestructura instalada se encuentra en servicio y en óptimas condiciones de funcionamiento desde el 14 de noviembre de 2014, en una tensión provisional de 13,2kV, quedando pendiente los ajustes por parte de GENSA S.A. ESP. para que su energización se diera a 34,5kV.

Es así como el día jueves 9 de marzo de 2017, se realizó la energización de la Línea de Interconexión Inírida (Guainía) – Amanavén (Vichada) a su nivel de tensión nominal de 34.5 kV, con ello se realizó el cambio del transformador de distribución en Amanavén por el nuevo transformador 34.5/0.208 kV de 112.5 KVA. Dicha situación fue verificada por el IPSE en la comisión del 27 de marzo de 2017 según Acta anexa 20171500001346.

Por otro lado, respecto a los pendientes del contrato Interadministrativo, el día 15 de julio de 2016, GENSA S.A. ESP. entregó a satisfacción a la comunidad indígena de Sabanitas, 3 puntos de iluminación con energía solar, lo cual fue verificado por funcionarios del IPSE en la visita de campo realizada a dicha comunidad el día 29 de marzo de 2017, según Acta anexa 20171500001346, con lo cual se dio cumplimiento a la totalidad de compromisos de consulta previa del proyecto.

Los días 30 y 31 del mes de marzo de 2017, se llevaron a cabo visitas de campo, con la asistencia personal de GENSA, IPSE y EMELCE S.A. ESP., donde se inspeccionó toda la infraestructura eléctrica construida y en la cual se encontró que todas las actividades pendientes que tenía a cargo GENSA S.A. ESP, en el marco del contrato Interadministrativo No. 061-2011 fueron cumplidas a cabalidad, según Acta radicado IPSE 20171500001346 "(...) Se verificó que los pendientes por ejecutar en la Subestación elevadora de Inírida y la Línea de Interconexión a 34,5 kV Inírida – Amanavén, en la componente eléctrica fueron realizados y la Línea está energizada a 34,5 kV (...)" adicionalmente, manifestaron que, "(...) Se verificó el normal funcionamiento de la Línea de 13,2 kV a Coayare."

Las Actas de energización y entrega de la infraestructura que soportan los hechos mencionados son:

1. ACTA DE ENTREGA, ENERGIZACIÓN Y RECEPCIÓN – PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN E INSTALACIÓN DE TRANSFORMADORES PARA LA LOCALIDAD DE COAYARE, MUNICIPIO DE INÍRIDA DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA. Suscrita el 15 de abril de 2015 entre GENSA S.A. E.S.P y la Empresa de energía de Inírida EMELCE S.A. ESP.
2. ACTA DE ENERGIZACIÓN – LÍNEA DE INTERCONEXIÓN INÍRIDA – AMANAVÉN A 34,5 kV. Suscrita el 9 de marzo de 2017 entre GENSA S.A. E.S.P, la Empresa de energía de Inírida EMELCE y el contratista de obra INGELEC.
3. ACTA DE ENTREGA EN CUSTODIA PROVISIONAL DE LÍNEA DE INTERCONEXIÓN INÍRIDA – AMANAVÉN, BAJO EL DESARROLLO DE LOS CONTRATOS

INTERADMINISTRATIVOS 061-2011 Y 045-2012. Suscrita el 10 de noviembre de 2015 entre el IPSE y la Empresa de energía de Inírida EMELCE.

4. ACTA DE SEGUIMIENTO SUPERVISIÓN CONTRATOS 061-2011 Y 045-2012 IPSE-20171500001346. Suscrita el 31 de marzo de 2017 entre GENSA e IPSE.

Por los hechos y soportes enunciados anteriormente, queda completamente demostrado que GENSA cumplió el 100% del objeto contractual definido para el proyecto en el Contrato Interadministrativo 061-2011.

En virtud del contrato interadministrativo No. 061-2011, GENSA S.A. ESP., suscribió los siguientes contratos, para llevar a cabo el objeto encomendado, los cuales se encuentran al día de hoy ejecutados en un cien (100%) por ciento y debidamente liquidados.

RELACIÓN DE CONTRATOS EJECUTADOS DERIVADOS DEL PROYECTO				
CONTRATO	VALOR TOTAL	CONTRATISTA	OBJETO	ESTADO
CONTRATO 173-2011	\$ 826.119.660	FIBRATORE S.A.	SUMINISTRO DE POSTES DE FIBRA DE VIDRIO DE 12 Y 14 METROS.	LIQUIDADO
CONTRATO 176-2011	\$ 324.388.911	FULGOR INGENIERIA	AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE LOS SISTEMAS DE MEDIA Y BAJA TENSION PARA ACONDICIONAR EL SISTEMA 34,5/13,2 KV DE LA CENTRAL DE INÍRIDA.	LIQUIDADO
CONTRATO 174-2011	\$ 213.659.996	AWA INGENIERIA	COMPRVENTA DE UN TRANSFORMADOR DE POTENCIA DE 4 MVA - 34,5/13,8 KV.	LIQUIDADO
CONTRATO 178-2011	\$ 108.084.210	QUASAR INGENIEROS CONSULTORES Y CIA LTDA	OBRAS CIVILES PARA LA AMPLIACIÓN DE LA SALA DE CELDAS E INSTALACIÓN DE TRANSFORMADOR DE POTENCIA DE 34,5/13,8 KV	LIQUIDADO
OC 0986-2012	\$ 32.512.320	JOSÉ ÁNGEL ARGUELLO	SIEMBRA DE 4.260 PLÁNTULAS SASSAFRÁS - SASSAFRAS ALBIDUM, EN LA ISLA GUAÍMARA - RÍO GUAVIARE, EN EL MUNICIPIO DE INÍRIDA DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA.	LIQUIDADO

Manizales: Carrera 23 # 64B - 33 Edificio Centro de Negocios. Torre GENSA - Pbx: (6) 875 6262 - Fax: (6) 875 6151 - A.A. 2325
Bogotá D.C.: Carrera 58D # 25B-86 Edificio Centro Comercial y de Negocios Of. 729 - Tel: (1) 427 34 97 Fax: (1) 427 3510
Central Termoeléctrica de Paipa: Kilómetro 3 vía Paipa - Tunja - Tel: (8) 785 0050 - 785 0538 - Fax: (8) 785 3733 - 785 0847

NIT: 800.194.208-9 - www.gensa.com.co - Colombia

ISO 9001 - NTCGP 1050 - CHSAS 18001 - ISO 14001
QUINTA
s - Caldas
GASARANG
DARIO

OC1200-2011	\$ 31.727.500	TOPOSERVICIOS LTDA	TOPOGRAFIA V LINEA 34,5 KV INIRIDA-SAN FERNANO DE ATABAPO Y LINEA 13.2 KV INIRIDA COAYARE.	LIQUIDADO
OC1366-2012	\$ 15.448.777	INGENIERIA Y DESARROLLOS	PLANTILLADO LINEA INIRIDA-SAN FERNANO DE ATABAPO.	LIQUIDADO
FACTURA 1656-2013	\$ 10.440.000	GENSA S.A. E.S.P.	DISEÑOS Y FAZNI REDES COAYARE.	LIQUIDADO
CERTIFICADO DE EGRESO 6335 - 2012	\$ 7.341.310	CDA	PAGOS A LA CDA CON CARGO AL CONVENIO.	LIQUIDADO
OC0152-2012	\$ 6.000.000	TOPOSERVICIOS LTDA	TOPOGRAFIA V LINEA 34,5 KV INIRIDA-SAN FERNANO DE ATABAPO Y LINEA 13.2 KV INIRIDA COAYARE. SEGUNDO TRAMO.	LIQUIDADO
OC0551-2012	\$ 2.536.578	INGENIERIA Y DESARROLLOS	PLANTILLADO 6,6 KM LINEA INIRIDA-SAN FERNANO DE ATABAPO.	LIQUIDADO
OC004-2013	\$ 8.128.000	JOSÉ ÁNGEL ARGUELLO	MANTENIMIENTO DE 4.260 PLÁNTULAS SASSAFRÁS - SASSAFRAS ALBIDUM, EN LA ISLA GUAIMARA - RÍO GUAVIARE, EN EL MUNICIPIO DE INIRIDA DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA.	LIQUIDADO
CONTRATO 003-2012	\$ 211.454.628	RUBER FERNANDO NARANJO	INTERVENTORIA DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERCONEXIÓN INIRIDA (COLOMBIA) - SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA).	LIQUIDADO
LEGALIZACIÓN No.538	\$ 4.491.057	ROBERTO GAITÁN - WILMER FRANCISCO ARENAS TIBIDOR - JOSE	LOGÍSTICA PARA TALLER DE SOCIALIZACIÓN DE LA ENERGÍA CON LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL RÍO	LIQUIDADO

		ARCELIO ROMERO	ATABAPO, COAYARE E INÍRIDA	
FACTURA 2271-2014	\$ 10.987.800	GENSA S.A E.S.P.	TALLERES DE SENSIBILIZACION A COMUNIDADES EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA LINEA INIRIDA SAN FERNANDO DE ATABAPO.	LIQUIDADO
CONTRATO 022-2012	\$ 2.855.591.376	CONSORCIO GUAMAL COYARE	SUMINISTRO DE MATERIALES Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA ELÉCTRICA A 34,5 KV /13,2 KV INÍRIDA (COLOMBIA) - SAN FERNANDO DE ATABAPO (VENEZUELA) Y EL RAMAL 13,2 kv COAYARE.	LIQUIDADO
OC1273-2013	\$ 13.075.000	CESAR ANDRES ZAMORA PARRADO	SUMINISTRO DE NEVERAS SOLARES PARA LAS COMUNIDADES DE GUAMAL Y COAYARE.	LIQUIDADO
OC1288-2013	\$ 1.610.000	ELIECER PEREZ GALVIS	TRANSPORTE DE NEVERAS SOLARES PARA LAS COMUNIDADES DE GUAMAL Y COAYARE.	LIQUIDADO
OC0090-2014	\$ 29.000.000	STEWART & STEVENSON DE LAS AMERICAS	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE UNA PLANTA ELÉCTRICA DE 20 KW PARA LAS COMUNIDADES DE GUAMAL Y COAYARE EN INÍRIDA.	LIQUIDADO
OC0452-2014	\$ 2.668.000	AWA INGENIERIA	PRUEBAS FISICOQUÍMICAS ACEITE TRANSFORMADOR 4 MVA SAN FERNANDO DE ATABAPO.	LIQUIDADO

9001 - NITCP 1000 - 01545 15001 - 150 14001

10



Manizales: Carrera 23 # 64B - 33 Edificio Centro de Negocios, Torre GENSA - Pbx: (6) 875 6262 - Fax: (6) 875 6151 - A.A. 2325
 Bogotá D.C.: Carrera 68D # 25B-86 Edificio Centro Comercial y de Negocios Of. 729 - Tel: (1) 427 34 97 Fax: (1) 427 3510
 Central Termoelectrica de Paipa: Kilómetro 3 vía Paipa - Tunja - Tel: (8) 785 0050 - 785 0538 - Fax: (8) 785 3733 - 785 0847

NIT: 800.194.208-9 - www.gensa.com.co - Colombia

OC0627-2014	\$ 8.050.000	POLO ABELARDO SUAREZ	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR LABORES DE ACOMPAÑAMIENTO ASOCIADOS AL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS ARTICULADOS AL PMA Y LOS COMPROMISOS DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE INTERCONEXIÓN.	LIQUIDADO
OC0923-2014	\$ 12.900.000	CARLOS JULIO LINARES MEDINA	CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL EN LOS RECORRIDOS INIRIDA - RIO ATABAPO - INIRIDA E INIRIDA - COAYARE - INIRIDA, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TALLERES CON LAS COMUNIDADES.	LIQUIDADO
LEGALIZACIÓN 1488-2014	\$ 1.242.600	CARLOS PEREZ-JAVIER GUTIERREZ	GASTOS LOGÍSTICOS PARA SOCIALIZACIÓN DISEÑOS MORROCO VITINA Y VISITA COMUNIDADES AGOSTO 2014 .	LIQUIDADO
OC0503-2015	\$ 10.000.000	JERSON BAUTISTA PEREIRA	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR LA COMPENSACIÓN ADICIONAL DE 800 PLÁNTULAS SASSAFRÁS EN INIRIDA	LIQUIDADO
HONORARIOS GENSA S.A. ESP.	\$ 250.000.000	GENSA S.A. E.S.P.	ADMINISTRACION GENERAL PRIMERA FASE DEL PROYECTO	CANCELADO Y LIQUIDADO

Por su parte, el IPSE en su escrito indica que a su juicio, el cumplimiento por parte de GENSA al contrato 061-2011 corresponde a un 97,9%, pretendiendo que se declare incumplimiento por el 2,1% de un contrato que fue ejecutado en su totalidad, lo cual resulta incoherente, teniendo en cuenta que el objeto del contrato fue cumplido en un 100%, la infraestructura se encuentra construida y prestando servicio de energía el día desde el 14 de noviembre de 2014.

Carroll, K. L., & Nettle, R. M. (2012). The effects of social support on health and well-being: A review of the literature. *Journal of Health Psychology*, 37(1), 1-10.



Los respectivos descargos y soportes se han presentado en la diligencia judicial aplicable exclusivamente al contrato 045-2012.

Continuando con la evaluación el cálculo realizado por IPSE, este manifiesta:

1.2 Evaluación de la Obligación No.3 (Principal)

"Participar activamente en el replanteo necesario, con el fin de determinar los recursos definitivos y optimizar los mismos para ejecutar las obras de la primera etapa en su totalidad con el presupuesto destinado para el presente contrato".

Respecto a este punto, cabe mencionar que tal como fue entregado el proyecto a GENSA, este consideraba la llegada al municipio de San Fernando de Atabapo en el departamento de Amazonas-Venezuela, por lo cual entre el IPSE y la empresa de energía de Atabapo, esto es CORPOELEC, se suscribió un contrato de compra venta de energía con el cual se viabilizaba el proyecto de Interconexión eléctrica, sin embargo, dadas las condiciones sociopolíticas presentadas en Venezuela, CORPOELEC desconoció el contrato de compra venta de energía dejando este sin efecto, lo que generó que el proyecto de interconexión que en su momento se encontraba construido hasta el KM 35 quedara a la deriva. Así las cosas y con el fin de buscarle una solución para finiquitar de manera exitosa el proyecto, por parte de GENSA se propuso al IPSE el cambio de ruta del proyecto para que este llegara al corregimiento de Amanavén en el Vichada, de esta manera se prestara el servicio de energía a dicha localidad y se diera uso a la infraestructura construida en el proyecto, evitando con ello que la obra quedara construida sin uso y se evitaran todas las consecuencias de responsabilidad fiscal para el IPSE.

Para realizar este cambio, GENSA presentó al IPSE un presupuesto **ESTIMADO** de obras y actividades a realizar en este cambio de trazado, las cuales fueron construidas con base en estimaciones de costos de la zona, posibles costos ambientales que requería el cambio, condiciones técnicas, entre otros. Es de anotar que dado que se trataba de una nueva ruta, era normal encontrar cambios en la etapa de ejecución, lo cual fue informado debidamente al IPSE en las exposiciones llevadas a cabo respecto a la propuesta de cambio de la Línea y en los comunicados que se enviaron respecto al asunto GPE - 00779 del 21 de marzo de 2013 y radicado en el IPSE bajo el No. 20131330021272 del 22 de marzo de 2013.

Una vez concertada entre las partes el cambio de configuración de la Línea se realizaron las gestiones ante la autoridad ambiental CDA, Ministerio del Interior y de Justicia respecto a los ajustes que se requerirían en los compromisos de consulta previa pactados con las comunidades indígenas pertenecientes al área de influencia del proyecto, dichas entidades externas definieron las medidas de compensación y actividades de consulta previa que resultaron ser mayores a las inicialmente estimadas, situaciones que se consideran normales ante la imposibilidad de predecir las definiciones que tomarían las entidades externas respecto a un nuevo trazado, que representaba en sí un nuevo proyecto, al inicialmente planteado.

Por otro lado, la certeza técnica del tipo y condiciones de instalación para la nueva infraestructura sobre el cruce del río Guaviare, se obtendría posterior a la realización de diseños técnicos de detalle, situación que se da luego de acordado entre el IPSE y GENSA S.A. ESP. el cambio de configuración, lo anterior no era posible obtenerlo previamente, con el fin de cuantificar costos de manera exacta, situación que siempre se le informaba al IPSE, con el fin de que ellos como propietarios de la obra aprobaran, tal como se les manifestó en la comunicación GPE-002244 del 26 de septiembre de 2013

Ahora bien, analizadas las diferencias de los presupuestos elaborados y los costos reales, se encuentra que de el presupuesto total del proyecto, esto es 8.000 millones de pesos, el IPSE tuvo un saldo a favor de más de 1.350 millones, por lo tanto no existe razón alguna para afirmar

que existió incumplimiento ni mucho menos un perjuicio por una situación que surgió en el desarrollo del proyecto, máxime cuando el contrato que mediaba entre las partes correspondía a la administración y asistencia técnica de un proyecto, en el cual los costos finales dependían de las contrataciones y lo ofertado por el mercado.

No es admisible que el IPSE, interprete como incumplimiento el no tener certeza de los costos puntuales que tomarían la realización de los ajustes en un proyecto de tal envergadura, ante un hecho ajeno completamente ajeno a GENSA S.A. ESP., toda vez que dichos costos dependían entre otros, de la toma de decisiones de autoridades ambientales y administrativas, que avalaran el nuevo curso que se le estaba dando a la infraestructura construida, teniendo en cuenta que la propuesta con los costos *ESTIMADOS*, se presentó con el fin de darle uso a la infraestructura que ya se encontraba construida y de esta manera evitarles perjuicios futuros de naturaleza fiscal en contra del IPSE, ante una inversión de recursos públicos que habrían significado una inoperancia e inutilidad de tener 35 KM de línea eléctrica sin uso alguno.

Por otro lado, se nota con rareza que el IPSE como ejecutor de proyectos en zonas no interconectadas del país, desconozca las condiciones de dichas zonas y la cantidades de aspectos que se van encontrando en la ejecución de un proyecto.

Por otro lado, no se entiende la interpretación del perjuicio que se ocasionó al IPSE en este punto, pues de ninguna manera existe incumplimiento y los costos del proyecto siempre estuvieron por debajo del presupuesto del proyecto, dejando incluso un saldo positivo de más de 1.350 millones de pesos a favor de IPSE.

Como último punto que el IPSE alega como incumplimiento parcial, lo siguiente:

1.3 Evaluación de la Obligación No. 11 (Secundaria)

"Coordinar con la Interventoría la elaboración de las actas de iniciación, de suspensión, de recibo técnico, energización de la Infraestructura y de liquidación de los contratos".

El IPSE considera erradamente que en los últimos 3 Kilómetros de la primera fase del proyecto, esto es del Km 35 al Km 37,5 no se contó con Interventoría técnica.

GENSA presentó propuesta para realizar la interventoría desde el KM 35 en adelante en la comunicación GPE-2593 del 12 de noviembre de 2013, propuesta que fue aprobada por parte de IPSE y posteriormente en reunión entre el IPSE y GENSA S.A. ESP., según acta No. IPSE-20141500003936 del 20 de agosto de 2014, las partes aclararon que el valor mensual de la interventoría que le debían reconocer a la sociedad que represento, era la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000.-), para un total de ciento sesenta millones de pesos (\$160.000.000.-), toda vez que las labores de interventoría se realizaron por el término de ocho (8) meses, esto es, desde el mes de septiembre 2013 hasta abril 2014.

La interventoría realizada por parte de GENSA contó con el personal técnico Ingeniero Senior y Junior con experticia técnica en proyectos similares, apoyo administrativo, apoyo en salud y seguridad en el trabajo y gestión contable y financiera, estos recursos fueron ofrecidos por GENSA en la oferta de Interventoría presentada a IPSE, la cual puede evidenciarse en las diferentes actividades de gestión y seguimiento que se realizaron a lo largo del desarrollo del proyecto.

Particularmente en el comunicado GPSE-16622016 del 12 de agosto de 2016 radicado IPSE No. 20161330123022 del 18 de agosto de 2016 se envía el informe final de interventoría desde el KM 35 al KM 38 en documento aparte que se adjunta para que obre como prueba, toda vez que en el punto 3.3.1 página 17 de este informe se desarrolla todo lo relacionado con la

Manizales: Carrera 23 # 64B - 33 Edificio Centro de Negocios, Torre GENSA - Pbx: (6) 875 6262 - Fax: (6) 875 6151 - A.A. 2325
Bogotá D.C.: Carrera 68D # 25B-86 Edificio Centro Comercial y de Negocios Of. 729 - Tel: (1) 427 34 97 Fax: (1) 427 3510
Central Termoelectrónica de Paipa: Kilómetro 3 vía Paipa - Tunja - Tel: (8) 785 0050 - 785 0538 - Fax: (8) 785 3733 - 785 0847

NIT: 800194208-9 - www.gensa.com.co - Colombia

Código de la Ley 1501 de 2013 - NTCGP 1000 - O-1545 18001 - ISO 14001

Código de la Ley 1501 de 2013 - NTCGP 1000 - O-1545 18001 - ISO 14001

Código de la Ley 1501 de 2013 - NTCGP 1000 - O-1545 18001 - ISO 14001



realiza por GENSA para estos 3 Km. De igual manera de forma mensual se remiten los correspondientes informes de ejecución del proyecto incluyendo la información específica de interventoría para esta etapa, por lo que resulta extraño que de parte del IPSE se desconozca la realización de estas actividades y califique que existió incumplimiento en una actividad que efectivamente fue realizada.

Se evidencia que entre las partes, esto es GENSA e IPSE se acordó la realización de la interventoría por parte de GENSA a partir del KM 35, y así fue aprobada la propuesta y pactado el costo de interventoría según acta No. IPSE-20141500003936 del 20 de agosto de 2014. De igual manera por parte de la Interventoría fueron suscritas y aprobadas las Actas de avance, Actas de entrega y recibo de obra, terminación, liquidación y energización respectivas que se suscribieron a partir de septiembre de 2013, fecha en la cual inició labores este nuevo frente de trabajo, estos documentos se pueden evidenciar en las *Actas de liquidación de los contratos derivados del contrato Interadministrativo No. 061-2011*, las cuales se adjuntan para que obren como prueba en un CD.

Por lo anterior, no es aceptable para GENSA S.A. ESP., que de parte del IPSE se califique y cuantifique un incumplimiento de una actividad que efectivamente se ejecutó y de la cual se tiene la correspondiente evidencia, ni el perjuicio que alega el IPSE respecto a este punto dado que el proyecto llegó a buen término, se suscribieron todas las respectivas Actas de recibo y entrega de obra por parte de Interventoría y se cumplió con el objeto contractual, toda vez que a hoy la línea de interconexión se encuentra prestando el servicio de energía a la localidad de Amanavén.

Frente a la pretensión de reintegro de la suma de SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$63.351.459,4) por concepto de un mayor valor entregado respecto al costo final de ejecución de obra, y obligaciones no ejecutadas por GENSA S.A. E.S.P., conforme al Contrato Interadministrativo No. 061-2011, el IPSE realiza la siguiente desagregación:

RECURSOS A REINTEGRAR	
CONCEPTO	VALOR
Valor a reintegrar al IPSE por concepto de estudios de suelos y diseños de estructuras	\$ 42.664.500,00
Valor a reintegrar al IPSE por concepto de interventoría externa no ejecutada	\$ 18.124.682,40
Saldo a Favor del IPSE por valores no ejecutados	\$ 2.562.277,00
Total a reintegrar al IPSE	\$ 63.351.459,40

A continuación se detallan los argumentos del por qué no hay lugar a reintegro de tales valores:

2.1 Valor a reintegrar al IPSE por concepto de estudios de suelos y diseños de las estructuras.

Tal como se expuso en el numeral 1.1, este hecho está relacionado con la Torre número 2 del cruce del río Guaviare, infraestructura que hace parte del alcance de la segunda fase del proyecto, es decir, del Contrato Interadministrativo No.045-2012 y no de la primera fase, esto es contrato Interadministrativo No. 061-2011.

La revisión y determinación del alcance físico de cada una de las fases del proyecto, esto es de los contratos interadministrativos No. 061-2011 y No. 045-2012, fue definido entre las partes en el Otrosl modificatorio No. 4 al contrato No.061-2011 fechado del 03 de octubre de 2014, en el cual se modifica la cláusula tercera – Obligaciones de GENSA S.A ESP., numeral 6: *"la cual para todos los aspectos legales quedará así: Contratar las obras, suministros, servicios e interventoría técnica y administrativa, requeridas para la construcción del proyecto de "Interconexión Inírida – San Fernando de Atabapo". El mencionado proyecto se compone de: Construcción de la Línea de Interconexión a 34,5 kV entre la central de distribución de Inírida hasta la segunda torre de cruce del río Guaviare Colombia (sin incluir la misma), la construcción de un circuito a 13.2 kV entre la comunidad de Guamal y la comunidad de Coayare y la construcción de la subestación elevadora en Inírida".* Negrilla fuera de texto.

Por lo anterior, la pretensión de reintegro de recursos, no es coherente en esta demanda, puesto que las circunstancias mencionadas No corresponden al alcance del contrato Interadministrativo No. 061-2011 correspondiente a la primera fase del proyecto, sino a la segunda fase del contrato Interadministrativo No. 045-2012.

2.2 Valor a reintegrar al IPSE por concepto de Interventoría externa no ejecutada.

Como se expuso en el numeral 1.3, queda desvirtuado los supuestos fácticos aducidos por el IPSE, frente a ausencia de Interventoría en los últimos 3 Kilómetros de la primera fase del proyecto, puesto como se encuentra probado en los documentos que se aducen como prueba de ellos, con la aprobación de este instituto, GENSA S.A. ESP. realizó dicha interventoría, por lo tanto, no puede ahora a contradecirse el ente demandante frente a que hubo ausencia de interventoría en los últimos tres kilómetros de la línea, cuando fue el mismo quien autorizo a GENSA S.A. ESP. para que realizará dicha labor.

La propuesta de GENSA para realizar la interventoría desde el KM 35 en adelante, como ya se mencionó fue aprobada por el IPSE y posteriormente en reunión entre el IPSE y GENSA S.A. ESP., según acta No. IPSE-20141500003936 del 20 de agosto de 2014, las partes aclararon el valor mensual de la interventoría, desde el mes de septiembre 2013 hasta abril 2014.

La interventoría realizada por parte de GENSA contó con el personal técnico Ingeniero Senior y Junior con experticia técnica en proyectos similares, apoyo administrativo, apoyo en salud y seguridad en el trabajo y gestión contable y financiera, estos recursos fueron ofrecidos por GENSA en la oferta de Interventoría presentada al IPSE, la cual puede evidenciarse en las diferentes actividades de gestión y seguimiento que se realizaron a lo largo del desarrollo del proyecto, especialmente en el comunicado radicado IPSE 20161330123022 del 18 de agosto de 2016, mediante el cual GENSA S.A. ESP. envía el informe final de interventoría desde el KM 35 al KM 38, a parte de los informes mensuales, los cuales se adjuntan como prueba de ejecución del proyecto incluyendo la información específica de interventoría para esta etapa, por lo que no resulta dable para la pretensión del IPSE, que se reconozca un incumplimiento cuando efectivamente se ejecutaron estas actividades de interventoría.

2.3 Saldo a favor del IPSE por valores no ejecutados

La totalidad de saldos no ejecutados en el contrato Interadministrativo IPSE-GENSA 061-2011, que estaban siendo administrados por GENSA, se encuentran consignados en la cuenta de ahorros Bancolombia Número 070-753354-95 y serán reintegrados IPSE. Respecto a los rendimientos financieros, estos han sido reintegrados al tesoro nacional de forma mensual desde el mes de octubre de 2015 y previamente habían sido consignados los rendimientos generados con corte al mes de octubre de 2014 y septiembre 2015.



tiene la siguiente pretensión general de parte de IPSE, que como consecuencia del incumplimiento parcial del Contrato Interadministrativo número 061-2011, se ordene a GENSA S.A. E.S.P. a pagar al IPSE, la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$171.612.849,85 M/Cte.) por concepto de perjuicios causados al IPSE.

A continuación se detalla el desglose de las pretensiones económicas:

Valor Contratación Diagnóstico sobre Infraestructura (Contrato No. 061 de 2017 -- IPSE -- Universidad de la Salle)	\$ 66.666.666,67

Total Valor Indemnización de Perjuicios	\$171.612.849,85

1.4 Valor contratación diagnóstico sobre infraestructura (Contrato No.061 de 2017 – IPSE-Universidad de la Salle).

Esta reclamación corresponde a lo soportado en los numerales 1.1 y 2.1 anteriores, el cual como ya se ha señalado anteriormente, corresponde a los hechos relacionados con la Torre número 2 del cruce del río Guaviare, infraestructura que fue construida dentro del alcance de la segunda fase del proyecto, esto es, bajo el objeto del Contrato Interadministrativo No.045-2012 y no de la primera fase, correspondiente al contrato interadministrativo No.061-2011.

1.5 Total Valor Indemnización de Perjuicios.

Tal como se exceptuó con los soportes en los numerales 1.1, 1.2 y 1.3, GENSA no acepta de ninguna manera que se pretenda declarar incumplimiento parcial sobre un contrato cuyas obras se encuentran totalmente construidas y en operación comercial desde el año 2014.

Cada uno de los supuestos perjuicios que alega el IPSE se encuentra contundentemente desvirtuado en los numerales mencionados previamente, teniendo en cuenta que no tiene sentido pretender declarar un incumplimiento y reclamar perjuicios que nunca se materializaron, cuando la entidad contratante, es decir el IPSE, reconoció desde el mes de marzo de 2017, que se había cumplido a cabalidad los hitos del objeto contractual y lo que se encontraba pendiente por realizar. Tan es así, que las actividades y obligaciones a cargo de GENSA S.A. ESP., han sido ejecutadas en un ciento por ciento (100%); toda vez que le permitió al IPSE, hacerle entrega de la infraestructura construida a un tercero, que para el caso concreto es el distribuidor de energía eléctrica en el Municipio de Inírida Departamento del Guainía, para que éste realizara posteriormente su administración, operación y mantenimiento, y de esta manera beneficiar a las comunidades impactadas por el proyecto.

Lo anterior se refuerza, con el hecho de que el IPSE en su calidad de propietario de la línea de interconexión Inírida - Amanavén, ejerciendo las potestades que se encuentran en cabeza suya, tales como el goce y la disposición de dichos activos, le hizo entrega de la infraestructura construida a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL GUAINÍA "LA CEIBA S.A. ESP." EMELCE S.A. ESP., quien como prestador del servicio de energía eléctrica en dicho municipio, a la fecha de hoy custodia estos activos del IPSE, los explota comercialmente y realiza la AOM de los mismos, esto es su administración, operación y mantenimiento. Por lo tanto, no es viable jurídicamente indicar que el IPSE por un lado pretenda que se declare un incumplimiento,

cuando claramente ha manifestado que la infraestructura eléctrica se encontraba en óptimas condiciones, para serle entregada al operador de red en el municipio de Inírida, como efectivamente sucedió.

III. PRUEBAS Y ANEXOS

Al presente escrito se adjuntan solicitando tenerlos como prueba los siguientes documentos:

1) DOCUMENTALES

- a. Poder con que actúo.
- b. Certificado de existencia y representación legal de GENSA S.A. ESP expedido por la Cámara de Comercio de Manizales.
- c. Copia del Decreto No. 1140 del 29 de Junio de 1999, por el cual se transforma el Instituto Colombiano de Energía Eléctrica ICEL, en el IPSE.
- a. Copia del Decreto No. 257 del 28 de Enero de 2004 con el que se acredita la existencia del IPSE
- b. Copia del Contrato Interadministrativo No. del 061, suscrito entre el IPSE y GENSA S.A. ESP.
- c. Copia del otrosí No. 1, No. 2, No. 3 y No. 4 del contrato interadministrativo No. 061-2011.
- d. Copia de la suspensión del plazo del contrato interadministrativo No. 061-2011, suscrita entre el IPSE y GENSA S.A. ESP. y los cinco documentos de ampliación de dicha suspensión.
- e. Copia del documento de reanudación del plazo del contrato interadministrativo No. 061-2011, suscrito en el IPSE y GENSA S.A. ESP. el 9 de noviembre de 2015.
- f. Copia de la comunicación radicado No. 20131500045251 del 14 de noviembre de 2013, mediante la cual el IPSE aprobó la modificación del trazado de la línea de interconexión eléctrica.
- g. Copia del Acta de entrega en custodia de la Línea eléctrica Inírida-Amanavén y el ramal Coayare del 10 de noviembre de 2015, suscrita entre el IPSE y EMELCE S.A. ESP.
- h. Copia del Acta de entrega y recibo a satisfacción por parte de la Interventoría del contrato de obra a GENSA S.A. ESP., suscrita el 10 de noviembre de 2015.
- i. Copia del acta del 9 de marzo de 2017, en donde se energizó la Línea de Interconexión Inírida (Guainía) – Amanavén (Vichada) a su nivel de tensión nominal de 34.5 kV.
- j. Copia del Acta 20171500001346 de visita al proyecto del 31 de marzo de 2017 suscrita entre GENSA e IPSE.
- k. Acta de entrega, energización y recepción – proyecto de construcción de redes de media y baja tensión e instalación de transformadores para la localidad de Coayare, municipio de Inírida Departamento Del Guainía. Suscrita el 15 de abril de 2015 entre GENSA S.A. E.S.P y la Empresa de energía de Inírida EMELCE S.A. ESP.

Manizales: Carrera 23 # 64B - 33 Edificio Centro de Negocios. Torre GENSA - Pbx: (6) 875 6262 - Fax: (6) 875 6151 - A.A. 2325
Bogotá D.C.: Carrera 68D # 25B-86 Edificio Centro Comercial y de Negocios Of. 729 - Tet: (1) 427 34 97 Fax: (1) 427 3510
Central Termoeléctrica de Paipa: Kilómetro 3 vía Paipa - Tunja - Tet: (8) 785 0050 - 785 0538 - Fax: (8) 785 3733 - 785 0847

NIT: 800.194.208-9 - www.gensa.com.co - Colombia

... de la comunicación de GENSA S.A. ESP. GPE - 00779 del 21 de marzo de 2013 y radicado en el IPSE bajo el No. 20131330021272 del 22 de marzo de 2013.

m. Copia de la comunicación de GENSA S.A. ESP. GPE-002244 del 26 de septiembre de 2013, dirigida al IPSE.

n. Copia de la comunicación de GENSA S.A. ESP. GPE-2593 del 12 de noviembre de 2013, propuesta que fue aprobada por parte de IPSE y posteriormente en reunión entre el IPSE y GENSA S.A. ESP., según acta No. IPSE-20141500003936 del 20 de agosto de 2014,

o. Copia del acta No. IPSE-20141500003936 del 20 de agosto de 2014, en donde fue aprobada la propuesta de realizar la interventoría por parte de GENSA.

p. Copia de la comunicación GENSA S.A. ESP. GPSE-16622016 del 12 de agosto de 2016 radicado IPSE No. 20161330123022 del 18 de agosto de 2016 en donde se envía al IPSE el informe final de interventoría desde el KM 35 al KM 38.

q. Copia del informe final de interventoría de GENSA S.A. ESP. desde el KM 35 al KM 38, toda vez que en el punto 3.3.1 página 17 de este informe se desarrolla todo lo relacionado con la interventoría realiza por GENSA para estos 3 Km

r. Copia de la comunicación PRE-0011272017 del 2 de mayo de 2017, en donde GENSA S.A. ESP. le reiteró la solicitud al IPSE, de realizar la liquidación del contrato interadministrativo No. 061-2011.

s. Listado de todos los contratos celebrados por GENSA S.A. ESP. para cumplir el objeto contractual y copia en un CD de la información contractual y poscontractual de dichos contratos, en donde se encuentran las *Actas de liquidación de los contratos derivados del contrato interadministrativo No. 061-2011*

t. Informes Técnico y Administrativo mensuales presentados por GENSA S.A. ESP. al IPSE, de la Interventoría realizada por esta sociedad a los 3 KMS de la línea de interconexión desde el Km 35 a Km 37.5.

2. TESTIMONIALES

1. Que se decrete el testimonio de la Ingeniera Electricista Sandra Grisales Lezama, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.800.669, mayor y vecina de Manizales, quien se localiza en la carrera 23 No. 64 B - 33, Edificio Centro de Negocios Siglo XXI Torre GENSA Piso 9 en la ciudad de Manizales - Caldas, quien testificara sobre todos los hechos relacionados con la demanda, en particular sobre el papel de GENSA S.A. ESP. en el cumplimiento del objeto contractual del Contrato Interadministrativo 061-2011 que celebró con el IPSE, el objeto y alcance de los compromisos y obligaciones de las partes, la circunstancias técnicas, de modo, tiempo y lugar que acompañan la ejecución de las actividades de administración e interventoría y todo lo demás que conozca relacionado con la demanda.

2. Que se decrete el testimonio del Ingeniero Civil Alejandro Pava Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.098.658, mayor y vecino de Manizales, quien se localiza en la carrera 23 No. 64 B - 33, Edificio Centro de Negocios Siglo XXI Torre GENSA Piso 9 en la ciudad de Manizales - Caldas, quien como trabajador de GENSA S.A. ESP. Testificara sobre todos los hechos relacionados con la demanda, en particular sobre el papel de GENSA S.A. ESP. en el cumplimiento del objeto contractual del Contrato Interadministrativo 061-2011 que celebró con el IPSE, el objeto y alcance de los compromisos y obligaciones de las partes, la circunstancias técnicas, de modo, tiempo y lugar que acompañan la ejecución de las

actividades de administración e interventoría y todo lo demás que conozca relacionado con la demanda.

PETICIÓN ESPECIAL:

Toda vez que la Ingeniera Sandra Grisales Lezama y el Ingeniero Alejandro Pava Jiménez, residen y laboran en la ciudad de Manizales, comedidamente solicito al señor Juez que se libre despacho comisorio a un Juzgado Administrativo del Circuito de Manizales, para la recepción de los referidos testimonios.

IV. NOTIFICACIONES

La Sociedad Demandada y la suscrita apoderada, recibiremos notificaciones en la Secretaría del Juzgado y en Manizales, Carrera 23 No. 64B - 33, Edificio Centro de Negocios Siglo XXI, Torre GENSA piso 9. notificacionjudicial@gensa.com.co celular 3155067400.

Señor Juez



LUISA FERNANDA ESCOBAR GARCIA
C.C. No. 30.233.566
T.P. No. 156.270





NOTARÍA QUINTA DE MANIZALES

EL ANTERIOR MEMORIAL DIRIGIDO A *Juzgado Septimo*

Administrativo Oral del Circuito de Villavieja

FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR *Leiza Fernanda*

Escobar Garcia

QUIEN(ES) SE IDENTIFICÓ(ARON) CON *C.C. 30.733.566*

y *T.P. 156.270*

Y RECONOCIÓ(ERON) SU CONTENIDO *(S)*

Escobar Garcia **27 ENE. 2020**

Manizales, Enero 27 de 2020

Señores
 JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
 VILLAVICENCIO
 Villavicencio - Meta

Referencia: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
 Demandante: INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES
 ENERGÉTICAS PARA ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE.
 Demandados: GENSA S.A. ESP. Y OTRO
 Radicación No. 50001333300720180025300

LUZ MARIA PELAEZ VILLEGAS, mayor y vecino de Manizales, con Cédula de Ciudadanía No. 30.270.605 expedida en Manizales, en mi calidad de Primer Suplente del Presidente de la Sociedad **GESTION ENERGETICA S.A. ESP. - GENSA S.A. ESP.**, Empresa de Servicios Públicos Mixta, regida por las Leyes 142, 143 de 1994 y 689 de 2001, constituida mediante Escritura Pública N. 1224 de mayo 04 de 1993 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales e inscrita en la Cámara de Comercio el 05 de mayo de 1993, les manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **LUISA FERNANDA ESCOBAR GARCIA**, igualmente mayor y vecina de Manizales, donde le expidieron la Cédula de Ciudadanía No. 30.233.566, abogada con T.P. No. 156.270 del C.S.J. para que represente judicialmente a GENSA S.A. ESP., en el proceso de la referencia, en el que la Sociedad, es citada como demandada.

La apoderada queda investida de las facultades necesarias para cumplir a cabalidad con el mandato conferido, en especial podrá transigir, conciliar, desistir, sustituir y reasumir el presente poder.

Ruego conferirle personería para actuar en los términos del presente mandato.

Atentamente,


LUZ MARIA PELAEZ VILLEGAS
 C.C. No. 30.270.605 expedida en Manizales



Manizales: Carrera 23 # 64B - 33 Edificio Centro de Negocios, Torre GENSA - Pbx: (6) 875 6262 - Fax: (6) 875 6151 - A.A. 2325
 Bogotá D.C.: Carrera 68D # 25B-86 Edificio Centro Comercial y de Negocios Of. 729 - Tel: (1) 427 34 97 Fax: (1) 427 3510
 Central Termoeléctrica de Paipa: Kilómetro 3 vía Paipa - Tunja - Tel: (8) 785 0050 - 785 0538 - Fax: (8) 785 3733 - 785 0847

NIT: 800.194.208-9 - www.gensa.com.co - Colombia





ANTE LA NOTARIA QUINTA DE MANIZALES

COMPARECÍO: *Luz Maria Pelaez Villegas.*

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON C.C. *30.270.605.*

Y MANIFESTÓ QUE ES CIERTO EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO Y QUE LA FIRMA Y HUELLA EN EL PUESTAS SON SUYAS.

EN CONSTANCIA SE FIRMA HOY: *27 ENE. 2020*

ARTÍCULO 68 DEL 900 DE 1970 Y
ARTÍCULO 34 DEL 2146 DE 1963

Luz Maria Pelaez Villegas

30.270.605